This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

NYPL RESEARCH LIBRARIES
3 3433 08158541 0

Digitized by Google

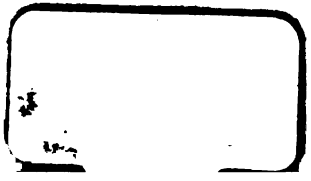

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

DICCIONARIO

DE ANTIGÜEDADES

DEL

REINO DE NAVARRA,

POR

D. José Yanguas y Miranda.

TOMO III.

PAMPLONA:

IMPRENTA DE JOSÉ IMAZ Y GADEA,

1840.

Digitized by Google

Digitized by Google

Q

QUEJADAMENT. A toda prisa ó diligencia. En 1411 Carlos 3.º envió á Pascual de Lerruz »*quejadament* á »Tudela por les decir, é notificar, á nuestros caros é »bien amados fijo el Protonotario, el Alferiz, é á los »de las buenas villas....." Caj. 98, n. 29. En el mismo año envió el rey *quejadament*, á Tudela, á Mosen Pierres de Peralta con gran número de gentes á caballo, y á pie, para hacer venir al duque de Benavente por ciertas causas: caj. 98, n. 31.

QUISQUADUNA. Cualesquiera. En 1221, hablando una sentencia compromisal, entre los pueblos de Valtierra, Arguedas y Cadreita, sobre la pena de los quebrantadores de los derechos de regadío, decia, que cualquiera que atravesare el río, en los dias sabidos, pagase quince sueldos; »é por *quisquaduna* otra fo»lladura cinco sueldos." Véase ARGUEDAS.

R

RABANSTENS. Pueblo de Francia con fuero particular: véase LABASTIDA.

RADA. Lugar despoblado de la merindad de Olite. En 1222 Bartolomé Jimenez de Rada, señor de Rada, apartándose del derecho que alegaba tener, con sus hermanos, al señorío de Castejon, contra el rey Don Sancho el fuerte, hizo homenage á este *de que nunca* (decia) *sea de otro seinor, ni nunca me parta de vostro vasaillo, nin de vos, et que yo dreitament, et lealment, vos sierva con todo lo que yo he, et con todo aqueillo que vos me darédes: et amaré siempre todo lo que vos amáredes, et desamaré siempre todo*

Digitized by Google

lo que vos desamáredes. Y prosigue prometiendo que nunca tendria queja de lo de Castellon, ni ayudaria á tenerla, ni á su cuñado por razon de su hermana, ni á su cuñada por razon de su hermano; y que haria paz ó guerra, á todo hombre del mundo, de sus casas y fortaleza de Rada á voluntad del rey y le recibiria dentro de ella siempre, y con cuantos quisiere entrar, y á todos los que quisiere enviar á ella: car. 3, f. 41. En 1251 D. Gil, señor de Rada, hizo cierto convenio con el rey de Aragon para servirle con el castillo y villa de Rada. Sabido esto, por el rey de Navarra, exigió á Doña María Leet, muger de D. Gil, la promesa de que no otorgaria el convenio de su marido sin licencia del mismo rey: caj. 2, n. 70. En 1259 D. Gil de Rada, y Doña María su muger, se habian hecho vasallos del rey D. Teobaldo 2.° por 30 caberias que les dió para toda su vida, obligándose ellos á servirle á fuero de Navarra, asi como los ricoshombres que tenian tierra del rey, y hacer guerra y paz, del castillo y villa de Rada, contra todos los hombres del mundo, y que los sucesores en ese señorío tuviesen la misma obligacion, dándoles los reyes de Navarra 20 caberias: caj. 3, n. 11. En 1270 (1) D. Gil Señor de Rada, y Doña Marquesa Lopiz su muger, convinieron con el rey D. Enrique en que el alcaide del castillo de Rada se eligiese por el mismo

(1) Este documento es de noviembre de 1270, cuando todavía no reinaba D. Enrique que intervino en el convenio. Moret desata esta dificultad diciendo, que el convenio se hizo por D. Enrique á nombre de su hermano D. Teobaldo 2.° y que despues lo adoptó el mismo D. Enrique como suyo, y no cuidaron de mudar la fecha, que supone debe ser la del año 1273: tom. 3, pág. 371.

Digitized by Google

rey, y D. Gil, entre tres personas propuestas por cada uno de ambos, que fuesen caballeros naturales navarros, de padre y madre, y vasallos del rey y de D. Gil: que el alcaide elegido tuviese el castillo á nombre de los dos pagándole á medias el sueldo: que si el rey enviase gente en guerra, contra Castilla, ó Aragon, fuese recibida en el castillo de Rada: que si estas gentes hiciesen algun daño lo indemnizaria el rey: que éste daria á D. Gil 50 caberias durante su vida: que si D. Gil tuviese hijo varon le daria 20 caberias hasta que cumpliese la edad de 15 años y despues las 50 como á su padre; y lo mismo á los demas sucesores de Rada, siendo todos obligados á servir al rey como vasallo á su señor: que si D. Gil, ó sus herederos, muriesen sin hijo varon heredase el rey el señorío de Rada: que si dejaren hijas les diese el rey 6000 sueldos sanchetes de renta anual y ademas 750 cahices de trigo: que si hubiese varon, hijo de *ganancia*, heredase la misma renta que las hijas legítimas: que si el rey, ó sus sucesores, no diesen á D. Gil ó á los suyos, dentro de tres meses despues que heredaren el señorío de Rada, las 50 caberias, el alcaide del castillo debería entregarlo al señor quedando este libre del pacto: caj. 3, n. 41, car. 1. f. 82. En 1297 llegó el caso de faltar varon, sucesor en el señorío de Rada, por muerte de D. Lope Diaz, y se agregó á la corona señalando el rey la renta estipulada á Doña Marquesa y Doña Sevilia, hijas de D. Lope, sobre las de varios pueblos: caj. 4, n. 109: car. 1, f. 82. En 1307 el rey D. Luis Utin dió las rentas de Rada y su castillo y las villas de Mélida, Berbinzana, Abaiz, Cahues, Azterain, Sabaiza, y el bosque de Vidaurre, y ademas 6000 libras en dinero, á Ojer de Mauleon, en cambio

Digitized by Google

del castillo de Mauleon y de otros castillos y villas del vizcondado de Sola, reteniendo el rey la alta justicia, y el resorte, y con la condicion de que Ojer, ni sus herederos, pudieran empeñar dicho castillo, ni viñas ni sus rentas, ni donarlas ni venderlas, sino á personas sujetas á los reyes de Francia y de Navarra; bajo cuyas circunstancias Ojer prestó homenage al rey: caj. 5, n. 33. En 1351 el rey D. Carlos 2.º dió al honrado varon D. Juan de Mauleon, en atencion á sus servicios, la villa y castillo de Rada con la simple jurisdicion, y emolumentos, para él y sus sucesores á perpetuo, con la condicion de que antes de tomar posesion se obligasen á ser hombres *liges* (ligios) del rey y de sus sucesores y que hiciesen homenage, sin que jamás pudieran vender ni enagenar, sin su licencia, dichos villa y castillo, y que habitarian en ellos y harian paz y guerra á quien el rey les mandare. Caj. 11, n. 54 y 119. En 1366 tenia Rada 38 vecinos, los 21 de ellos hidalgos y 17 labradores: arch. de Comptos, libro de fuegos. En 1379 el rey D. Carlos 2.º dió á vida el castillo, y villa de Rada, á Per Arnaul de Mauleon por sus buenos servicios, con todas sus rentas y pechas, horno, bailio, homicidios y medios homicidios y calonias, reservándose el rey la alta, baja y mediana justicia y la soberaneidad y resorte, y apelacion, y la pecha de los judíos, quedando Arnaul obligado á prestar pleito homenage: caj. 40, n. 10: caj. 42, n. 30. En 1389 el rey D. Carlos 3.º donó, á perpetuo, el lugar de Rada á Martin de Aybar su cambarlen, esceptuando la jurisdiccion y la pecha de los judíos (1)

(1) Algunos años antes, Carlos 2.º habia dado el señorío de Rada á Nicolas Beaufort, señor de Umer, y de Cau-

Digitized by Google

Asi mismo le donó la lezta de la sal de dicho pueblo: caj. 58, n. 19: cue. tom. 258. En 1402 Ojer de Agramont señor de Bardos, y de Lerga, cambarlen de dicho rey, despues de haber seguido pleito contra el patrimonial, y fiscal del mismo rey, acerca del castillo y villa de Rada, que pretendia pertenecerle por los derechos de su abuelo D. Juan de Mauleon (1), se convino con el rey, quien le donó el castillo y villa con todos sus derechos y emolumentos y la simple jurisdiccion, obligándose Agramont y sus herederos, antes de tomar la posesion, á ser hombres liges de los reyes de Navarra y hacerles homenage: que el castillo, ni villa, no pudieran ser enagenados sin licencia del rey: que sus poseedores deberían tener alli su propia y principal mansion: que deberían servir á sus costas á los reyes con cinco hombres de armas á caballo, bien armados, en el reino ó fuera de él, por espacio de 40 dias en cada año, ademas del servicio á que eran obligados, como los otros nobles del reino, cuando el caso acaeciere: que dichos castillo y villa no pudieran ser divididos, sino que siempre fuesen unidos de sucesion en sucesion en hijos legítimos; y que á falta de estos los pudiesen dejar al pariente mas cercano: cue. t. 309: caj. 73, n. 29. En 1414 era señor de Rada Mosen Ojer de Mauleon cambarlen del

---

mont, diciendo que pertenecia á Beaufort por sucesion de los señores de Caumont; pero parece que esta gracia no llegó á tener efecto ignorándose la causa: caj. 87, n. 98. Anales t. 4, pág. 259.

(1) D. Juan de Mauleon, agraciado por D. Carlos 2.°, en 1351, era abuelo de Doña Elena, muger de Ojer de Agramont. El padre de Doña Elena se llamó tambien Don Juan: caj. 73, n. 29.

Digitized by Google

rey: caj. 113, n. 97. El pueblo y castillo de Rada, ocupados por los beaumonteses en la guerra de 1455, fueron tomados, y arrasados hasta los cimientos, por D. Martin de Peralta merino de Tudela y partidario del rey D. Juan 2.°: anales t. 4, pág. 525. Rada perteneció siempre á la merindad de Tudela hasta despues de la union con Castilla, como resulta del repartimiento de cuarteles y alcabalas del año 1513, sin que sepamos desde cuando se comenzó á contar en la merindad de Olite: caj. 42, n. 30: arch. del reino seccion de cuarteles leg. 1, carp. 33.

RADA. (Juan) Caballero navarro y sin duda del partido beaumontés; porque en 1497 el rey D. Juan de Labrit le confiscó sus bienes y entre ellos el pueblo de Artazcoz: vease ARTAZCOZ.

RAMIREZ REMIREZ ó REMIRO de ARELLANO (Juan). En 1358 el infante D. Luis, gobernador del reino por su hermano el rey D. Carlos 2.°, ofreció dos tazas de plata dorada en el bautismo del hijo del noble Juan Ramirez de Arellano, en Berbinzana: caj. 13, n. 86. En 1365 Juan Remirez de Arellano, señor de Allo, era mariscal de dicho rey, quien, en consideracion á sus servicios, hizo ricohombre á Juan Remirez su hijo, asignándole seis *caberias*, á 20 libras de carlines prietos en cada año, sobre la tesorería real en los términos que las otras caberias: caj. 20, n. 41. En el mismo año dió el rey á Juan Remirez de Arellano, para él y sus herederos, las villas de Arellano y Subiza con sus pechas, tributos, rentas y heredades: caj. 20, n. 9: caj. 25, n. 73. En 1366 el rey D. Enrique de Castilla (1) dió á Juan Remirez de Arellano,

(1) Enrique 2.°, en su primera entrada en Castilla contra su hermano D. Pedro el cruel.

Digitized by Google

y sus descendientes, todas las villas, castillos y lugares que fueron de D. Juan Alfonso de Haro, y sus hermanos, como señores de los Cameros, con la jurisdiccion alta, baja, criminal y civil y todo el mero imperio; pero con la restriccion de vender ni enagenar nada á personas eclesiásticas, ni de otro señorío, sin voluntad del rey, debiendo hacer por éste paz y guerra y asistir á las cortes cuando fuere llamado. Arch. del Reino: seccion de negocios mistos ó estravagántes: leg. 1, carp. 2. En 1376 D. Cárlos 2.º, ampliando la gracia de 20 libras que habia concedido en cada un año á D. Juan Remirez de Arellano señor de los Cameros, le dió en *honor*, por su ricohombría, la villa y castillo de Valtierra con el bailio, hornos, molinos, tributos y con todas las rentas que el rey tenia en dicho pueblo y las calonias, homicidios y medios homicidios, *segunt que ricohombre de nuestro regno, que tiene asignada su honor en tierra, haber et rescebir pertenesce.* Caj. 30, n. 62. En 1377 el mismo rey dió á Juan Remirez de Arellano el jóven los lugares de Mendinueta, y Arruazu, confiscados á D. Rodrigo de Uriz, con todos los collazos y collazas, montes, pastos, rentas, señoríos y derechos para siempre jamás, para él y sus herederos y sucesores y para *facer de eillos todas sus propias voluntades, como cada uno es tenido et debe facer de su propia cosa.* Caj. 33, n. 28. En el mismo año decia D. Cárlos 2.º, en 5 de mayo, que en ese dia habia dado su nombre en el santo bautismo á su bien amado *filluelo* Cárlos, hijo de Juan Remirez de Arellano y nieto de su fiel caballero D. Juan Remirez de Arellano, señor de los Cameros, y queriendo ensalzar su linage de *nuestra cierta sciencia, gracia especial* (proseguia) *é autoridad real, habemos fecho*

Digitized by Google

é livertádo, é por tenor de las presentes, facemos é levantamos ricohombre, en nuestro dicho regno, al dicto Carlos, con todos los provechos, derechos é libertades que usan é acostumbran usar los otros ricoshombres, y para que mantuviese mejor su estado le dió el lugar de Sesma con todas las rentas que el rey tenia en él y en sus términos, y las pechas de pan, dinero, censos, hornos, molinos, bailio y calonias, por todo el tiempo de su vida: caj. 33, n. 35. En 1380 dicho rey donó á Remiro de Arellano, su cambarlen, el pueblo de Galipienzo con todas sus pechas á perpetuo; véase GALIPIENZO. En 1388 el rey D. Carlos 3.º hizo traer un toro para matarlo en la fiesta de las bodas de la hija de Ramiro de Arellano: véase TOROS. Parece que Carlos de Arellano dejó despues el servicio de los reyes de Navarra y que volvió á él en 1396, en que se lee lo que sigue: *como Carlos de Arellano hubiese venido otra vez á dicho rey é le hubiese suplicado que le diese las tierras, casas é posesiones, que fueron de su padre é abuelos, é que le pertenecian legítimament, ofreciéndose á servirle como buen vasallo*, cuyos bienes habia dado ya el rey á su alferez, ausente entonces en *tierras remotas* en su servicio; por lo cual no se podia determinar al pronto este negocio, le asignó el rey, entre tanto, 700 florines anuales sobre su tesorería y le prometió su mediacion para que dicho alferez cediese los bienes paternos de Carlos de Arellano: caj. 71, n. 16 y 18. Resulta tambien que el alferez D. Carlos de Beaumont, poseia, por los años 1406, la villa de Arellano á virtud de compra á *relacion de Corte* (1); pero que por orden del rey fue relinquida la misma

(1) Esto es que se vendió con mandato judicial.

Digitized by Google

compra á Carlos de Arellano, sobrino de D. Juan Remirez: cúe. t. 285. En 1412 el rey D. Carlos 3.º mandó restituir á Cárlos de Arellano, nieto de Juan Ramirez, los bienes y rentas de los pueblos de Arellano, Subiza, Ibiricu, San Costamiano, Gorriza Muzquiz, Erendezu (1), Zurindain (2), Garisoain, Carcar, Lerin y Lodosa, tomados por el rey á dicho Juan: caj. 100, n. 15. Hubo un Carlos de Arellano señor de Ausejo y Alcanadre. Véase FELIPE DE NAVARRA.

RANCURA. Queja. »Si hombre de Cáseda tuviese *ran*»*cura* de hombre de otra villa y no se le hiciese jus»ticia en su concejo, tómele prendas y llévelas á Cá»seda.» Fuero de Cáseda: véase CÁSEDA.

RAZONAR. Rescatar. En 1429 decian los concejos de Lerin, y de Basaburua menor, al rey, que los de la tierra de Guipuzcoa les habian llevado prisioneros 50 hombres, y que los tuvieron hasta que los *razonaron* en 1500 florines: caj. 128, n. 42.

RAZONADOR. Lo mismo que abogado ó procurador: véase JUICIOS.

RECIBIDORES. Consta que los habia por los años 1351. Cada merindad tenia su recibidor, cuyo encargo se reducia á recibir las rentas reales: caj. 11, n. 39. Posteriormente cobraban tambien los cuarteles, alcabalas, y donativos, que concedian las Córtes. Eran nombrados por el rey y asi siguieron hasta los años 1620 y 30 en que los apuros del erario obligaron al Gobierno á vender oficios y conceder privilegios por dinero. Entonces se vendieron, á perpetuo, las recibidurías de Es-

(1) No se conoce este pueblo, ni el de San Costamiano.
(2) Parece que debe ser Zuriain, aunque no puede asegurarse por lo que se dice en el artículo *Muzquiz*.

Digitized by Google

tella, Sangüesa y Tudela, por 8000 reales de plata dobles cada una, á Lorenzo Samaniego, Jaime Bruñon y Pedro Fernandez de Miñano: consta que el recibidor de Estella tenia de salario 300 ducados. En la misma forma se vendieron las recibidurías de Pamplona y Olite: arch. de Comptos lib. de mercedes 23, 24, 27, 28 y 30, folios 279, 109, 380, 243, y 60.

RECOMENDACIONES, ó cartas de favor. Las daban los reyes de Navarra hasta los años 1498 en que se prohibieron por las Córtes; porque la *rogaria del príncipe es mandamiento para el súbdito:* arch. del Reino seccion de legislacion: leg. 1, carp. 12.

REDIN. Pueblo del valle de Lizoain; véase LIZOAIN: OZCARIZ.

REDITO. El de el dinero: véase INTERÉS.

REDOMBAS. Redomas: botellas. En 1396 el rey D. Carlos 3.º mandaba pagar, á un vidriero de Andosilla, ciertos vidrios et *redombas*. Caj. 72, n. 2.

REFORMADORES, ó visitadores del reino. Solian nombrarse por los reyes de Francia, para Navarra, en tiempo de la union de ambas coronas. Regularmente eran tres los reformadores: el rey D. Felipe 3.º siguió este sistema, durante su ausencia en Paris con la reina, por los años 1338. En 1339 nombró por reformadores á Mr. Juan de Fresnoy, al Maestre Guillen Fouquens y al Maestre Guillen de Soterel, con pleno poder y autoridad de inquirir sobre todos los oficiales del reino, de cualquier estado, castigarlos, suspenderlos &c. Caj. 7, n. 121.

REINO. El de Navarra era indivisible, y no se podia partir. »Toda vez por cuanto, segun fuero y costumbre (decia el rey Carlos 3.º), el reino de Navarra es

Digitized by Google

»indivisible, y non se puede partir." Véase CARLOS PRÍNCIPE DE VIANA.

REISMO. Resma de papel. En 1397 la reina Doña Leonor mandaba pagar cien sueldos »por un *reismo* de »veint manos de paper para las escrituras." Caj. 75, n. 63.

RELIGION. Acerca de la tolerancia que habia en Navarra respecto á la religion de los moros: véase MOROS.

RELINQUIR. Traspasar el derecho ó dominio de cualquiera cosa de una persona á otra. En 1406, hablando de la villa de Arellano que habia sido vendida, se decia: »et empues fue comprada por Mosen Charles de »Beaumont, alferez de Navarra, á relacion de cort, et »por mandamiento del seignor rey fue *relinquida* á Car»los de Arellano, sobrino del dicho D. Juan Remirez.." Y á dicho Carlos le fueron tambien dadas las casas y heredades que fueron de Yuce de Calahorra: cue. t. 285. En 1433 la villa de Argüedas hizo un cambio con el rey cediendo éste al pueblo el tributo que le pagaba por el horno de la dicha villa que el concejo *relinquia* al rey: véase ARGUEDAS.

RELOJES. Consta que se hacia uso de ellos en Navarra en 1385. En 8 de agosto de ese año, mandaba pagar el rey D. Carlos 2.° cierta cantidad á Juan de Tornay *maestro de los relojes* »por pagar una mola de piedra »que Nos (decia el rey) le habemos dado para empezar »su oficio et facer armaduras;" caj. 49, n. 65. En 1390 mandó pagar el rey 50 florines á Juan Panequin »*relojier* por un reloje á muchas campanetas que ell »nos ha fecho por contar las horas:" caj. 59, n. 11. En 1392 mandó pagar el rey 306 libras á Panequin su maestro relojero por un reloj dorado que le hizo para su sala y otro reloj, que hizo despues, sin contra-

Digitized by Google

peso: caj. 63, n. 31. En 1405 el relojero del rey se ocupaba dia y noche en regir el reloj de la torre sobre la puerta del chapitel de Olite; lo que indica que tenia cuerda para pocas horas: caj. 92, n. 17.

RELLEVEA. La salida á misa de parida (en frances *relevailles*). En 15 de febrero de 1400 mandaba el rey D. Carlos 3.° pagar 17 florines á Juan Triper y Juan Agraz, *matataros*, por haber muerto dos toros á venablo el dia 1.° del mismo mes »por honor de nuestra muy cara et muit amada *companiera* la reina á »sa *rellevea* empues el nascimiento de nuestro caro »fijo el infante Mosen Loys:» caj. 85, n. 11.

REMISIONADOS. Véase GUERRA.

REN. Nada. En 1404 la reina Doña Leonor, perdonando las pechas á los labradores de Lisoain y Berrua, deba por razon »que con motivo de una tempestad de pie»dra no han *ren* cuillido:» caj. 91, n. 47.

RENCURANT. Querellante. » Si algun home se clama »(1) de otro al seinor, de tuerto qui le haya feito »probado, et hi obiere calonia yudgada (2), debe aber »el *rencurant* la tercera part de la calonia (3), por zo »que sino y obies *clamant* (4) non y habria el seinor »calonia.» Fuero de Sobrarbe de Tudela art. 103.

RENTAS REALES. Véase PECHAS.

REPTAR. Citar á juicio de batalla: »de combatimiento »de fidalgos, et en que manera se salva el *reptado*.....» Fuero general manuscrito lib. 5, tit. 3, cap. 2. »Si »fidalgo alguno fuere *reptado* en Cort et á juicio.....» Ibid. cap. 1, véase JUICIOS.

(1) Se queja ó querella.
(2) Juzgada ó establecida.
(3) Multas.
(4) Lo mismo que *rencurant*.

Digitized by Google

RES. Nada. En 1403 el rey D. Carlos 3.° dió á su consejero Nicolas Blanc el aprovechamiento de los montes y yermos de Aralar por dos años, no tocando en *res* á los tributos de las bustalizas; caj. 89, n. 25.

RESA. Lugar con su castillo y cuebas que existió á la márgen izquierda del Ebro hácia Andosilla y San Adrian (1) al frente de Murillo, pueblo de Castilla situado á la orilla opuesta. D. Rodrigo Diaz de los Camberos, y su muger Doña Aldonza, vendieron al rey D. Sancho de Navarra toda Resa, castillo, cuebas y villa por 30.000 sueldos sanchetes, con todas sus entradas y salidas, términos y pertenencias. Dice el documento, que los habitantes de Resa tuviesen su término de la otra parte del rio hácia Navarra, y los de Murillo de la otra parte del rio hácia Castilla, lo cual parece significar que el rio era la línea divisoria entre ambos pueblos. Caj. 1, n. 8, leg. 2: car. 3, f. 71. No tiene fecha pero sin duda es anterior al año 1179 en que ya D. Sancho el sabio poseia el pueblo de Resa y lo daba en rehenes de la paz á D. Alonso 8.° de Castilla: véase REYES. En 1414 el rey D. Carlos 3.° donó á Mosen Pierres de Peralta las pechas del lugar de Resa y los homicidios y calonías: véase PERALTA.

RESISTENCIA. Los que la hacian á los porteros y oficiales del rey, incurrian en la pèna de cuerpo y bienes, á merced del mismo rey: caj. 26, n. 29.

RESORT. Prerogativa jurisdicional que acostumbraban reservarse los reyes de Navarra en las concesiones de señoríos y feudos. Consistia en el derecho de apelar al tribunal del rey, de los juicios de los señores ó de sus jueces.

(1) Todavia existe en aquellos parages un soto, llamado de Resa, que pertenece al pueblo de Andosilla.

Digitized by Google

RESTANZA. Restó, cantidad que faltaba para completar otra determinada. En 1396 mandaba el rey pagar 13 libras que se debian á Lorencet, su servidor, por *restanza* de sus gages: caj. 71, n. 33.

REVENIDAS. Rentas. En 1391, concediendo el rey D. Carlos 3.º ciertas pechas y rentas sobre la baronía de Beorlegui, á Juan de Bearn, esceptuaba »la pecha de »los judíos, las ayudas et otras *revenidas* estraordina»rias:" véase BEORLEGUI.

REY DE ARMAS. Lo habia en Navarra en 1395, y lo nombraba el rey: caj. 78, n. 21. Llamábase tambien rey de los heraldos: caj. 71, n. 39.

REY DE LA FABA. Fiesta que se hacia el dia de la Epifanía, en la cual desempeñaba el primer papel un muchacho vestido de rey. Los reyes de Navarra nombraban al rey de la Faba, y pagaban el gasto. En 1383 se dieron al taillandero ó sastre por hechuras del trage del *chico rey de la Faba* 40 sueldos: por una camisa 8 sueldos: por un par de zapatos 4 sueldos y 6 dineros: por unos guantes 2 sueldos y 6 dineros: por una cintura y una bolsa 10 sueldos: por cinta de hilo de oro, para el manto del rey, 12 sueldos: por la forradura de toda la ropa 100 sueldos. Caj. 47, n. 20. Tambien daba el rey, al de la *Faba*, 6 cargas de trigo. Caj. 54, n. 4.

REYES. Acerca de los de Navarra, en los primeros tiempos de su monarquía, no estan conformes los historiadores, ni existen datos que puedan aclarar esta materia fijando la verdad de una manera convincente. El P. Moret, que es el historiador mas clásico, y que mas de propósito se ocupó en investigar el orígen y genealogía de los monarcas de los Pirineos, dudó tambien y se contentó con sentar probabilidades. Despues

Digitized by Google

de este autor la real academia de la historia ha procurado aclarar la cuestion en su Diccionario geográfico, de que se publicaron dos tomos en el año 1802 relativos á Navarra y provincias vascongadas. Yo, respetando ambas opiniones, me limitaré á dar al público los resultados de ellas en sus respectivas crónologías, pasando en hueco los acontecimientos hasta que los escritos de los archivos me suministren hechos positivos para formar el cuadro verdadero de ésta parte de mi obra, dirigida á manifestar la marcha y vicisitudes de la monarquía de Navarra en sus relaciones generales con el pais y con los estraños.

Cronología de los reyes de Navarra segun Moret.

Reyes.		*Años en que fallecieron.*
1.°	D. García Jimenez.....	758
2.°	D. Iñigo García Arista.....	783
3.°	D. Fortuño García.....	804
4.°	D. Sancho 1.°.....	826
5.°	D. Jimeno Iñiguez.....	835
6.°	D. Iñigo Jimenez.....	858
7.°	D. García Jimenez.....	867
8.°	D. García Iñiguez.....	886
9.°	D. Fortuño el Monge.....	905
10.	D. Sancho García 2.°.....	926
11.	D. García Sanchez 4.°.....	970
12.	D. Sancho 3.° Abarca.....	994
13.	D. García 5.° el Tembloso....	999
14.	D. Sancho el mayor.....	1035
15.	D. García Sanchez el de Nagera.	1054

Digitized by Google

Segun la Academia.

Reyes.		*Años en que fallecieron.*
1.°	D. Iñigo Arista.	770
2.°	D. García Iñiguez.	784
3.°	D. Fortuño Garces	801
4.°	D. Sancho Garces.	824
5.°	D. García Jimenez	862
6.°	D. Iñigo Garces.	880
7.°	D. García Iñiguez.	882
8.°	D. Fortuño Garces.	905
9.°	D. Sancho Garces.	925
10.	D. Jimeno Garces	931
11.	D. García Sanchez.	970
12.	D. Sancho Abarca	994
13.	D. García Sanchez el Tembloso.	999
14.	D. Sancho el mayor.	1034
15.	D. García Sanchez el de Nágera.	1054

Desde esta época los historiadores van conformes en los reinados sucesivos, si se esceptuan algunas pequeñas variaciones de tiempos que no merecen ocuparnos, ni conducen á nuestro objeto.

D. Sancho el de Peñalen.

Este monarca fué hijo de D. García Sanchez el de Nágera: comenzó á reinar en el año 1054.

Solo encontramos de él un documento, y este viciado por el copiante, pues no es original como supone, en el compendio del archivo de la cámara de comptos, Fr.

Digitized by Google

Liciniano Saez, ni los caractéres son de la época á que se refiere, esto es la era 1049 que corresponde al año 1011, porque en este tiempo reinaba D. Sancho el mayor. Dice el mismo documento que reinaban en Castilla Don Fernando, y Don Ramiro en Aragon, y que eran obispos Don Juan en Pamplona, y Don Gomesano en Nágera, todo lo cual coincide con el reinado de D. Sancho de Peñalen en la era 1099 en lugar de la de 1049, lo cual pudo consistir en estar escrita la fecha de esta manera MXCIX y haber escrito la cifra L en lugar de la C. Es una donacion hecha por el rey D. Sancho al monasterio de San Salvador de Leire, y á su abad D. Juan obispo de Pamplona, del monasterio llamado San Miguel de Villatuerta con todas sus pertenencias, tierras y viñas, porque *rogaron al Señor en la tribulacion que le habia venido y tenia con los señores de su patria*: caj. 1, n. 3.

Este monarca murió, al fin, asesinado por los de su Corte en el año 1076. Entonces D. Alonso 6.º de Castilla, y D. Sancho Ramirez de Aragon, ocuparon á Navarra, cuyos naturales se declararon en favor del aragones, y el castellano se contentó con la posesion de las tierras de Navarra en la Rioja hasta el Ebro.

D. Sancho Ramirez rey de Navarra y Aragon.

Comenzó á reinar en 1076 dando un privilegio á los de Ujué, porque fueron los primeros que lo reconocieron por rey: véase UJUÉ; y murió en 1094 habiéndole sucedido en ambos reinos su hermano.

D. Pedro.

Muerto este monarca en 1104 segun Moret, y se-

Digitized by Google

gun la academia en 1105, le sucedió en ambas monarquías su otro hermano.

D. Alonso el batallador.

De este rey dice el fuero general, que conquistó á Tudela de los moros el año 1114, con ayuda de los nobles varones de la tierra y del conde de Pértica: »Capta fuit Tutela de illustri rege Aldefonso prefacto »cum Dei gratia, et auxilio virorum nobilium terræ, »é commitis de Partich, sub era mil. cient cincuenta »dos exunte mense augusto." Pag. 196.

D. Alonso murió en 1134, y le sucedió en Navarra:

D. García Ramirez el restaurador.

De este monarca solo podemos decir, con relacion á documentos, lo que consta de uno del archivo de comptos del año 1146, que dice, que en este año *el rey García envió su hija á Cecilia por maritar* (1) caj. 1, n. 8, leg. 2. Murió en 1150, y le sucedió su hijo.

D. Sancho el sabio.

Este monarca, cansado de guerrear contra Aragon y Castilla, hizo pactos, paz y amistad con D. Alonso 8.° de Castilla en 1179. El de Navarra entregó al castellano, en *fieldad* los pueblos de Logroño, Entrena, Navarrete, Ausejo, Autol y Resa, los cuales debian

(1) Llamábase Doña Margarita y casó con Rogerio rey de Sicilia. Diccionario geográfico de la Academia: t. 2, pág. 109.

Digitized by Google

estar, por tiempo de diez años, en manos de un caballero vasallo del rey de Castilla, elegido por el de Navarra de entre D. Pedro Ruiz de Azagra, D. Martin Ruiz de Azagra y D. Martin Guillelmo: dicho caballero deberia servir al rey de Castilla con los referidos pueblos y sus rentas; pero sin entregárselos si no precediese mandato de D. Sancho. Que el caballero castellano, que tuviese dichos pueblos, hiciese homenage al rey de Navarra para la seguridad del pacto. Que si D. Alonso hiciere guerra contra Navarra, perdiese dichos pueblos entregándolos, el caballero castellano, á D. Sancho, sin que por eso valiese menos ese caballero (que no fuese en su deshonor). Que si alguno de los nobles de Castilla hiciere la guerra á Navarra, perdiese los heredamientos y honores que tuviere del rey de Castilla, y su gracia, y si este caballero malhechor tuviere castillo ó castillos, de los cuales no pudiese el rey de Castilla desheredarle, ambos monarcas hiciesen la guerra contra él, y si á esto se escusare D. Alonso, el caballero castellano, que tuviere los pueblos en fieldad, los entregase á D. Sancho. El rey de Navarra se obligó por su parte á lo mismo, respecto á no hacer la guerra á Castilla. Que si D. Alonso muriese dentro de diez años, sin dejar *hijo ó hija* de su legítima muger, Logroño y las demas fortalezas se entregasen al rey de Navarra para poseerlas de derecho hereditario. Que despues de los diez años se entregasen dichas fortalezas á D. Alonso para hacer de ellas á su voluntad, enojado ó en paz; pero siempre con la condicion de que, en el caso de morir sin hijo ni hija de su muger legítima, volviesen al rey de Navarra ó su sucesor. El rey de Castilla dejó al de Navarra á Alava, y se señalaron los límites de ambos reinos, por esa parte, desde Ichiar

Digitized by Google

y Durango, que quedaban dentro de Navarra, hasta Foca, y desde Foca, por el rio Zadorra, hasta el Ebro, esceptuando el castillo de Maluecin, Zufivarrutia, Badaya y Morellas que quedaron para Castilla: tambien quedó para Navarra Rueda. Que si D. Juan Velaz quisiere ser vasallo de Castilla, contra la voluntad de D. Sancho, cumpliese con éste segun era de derecho *al fuero de vuestra tierra* (dice D. Alonso) *y en vuestra Corte*: car. 3, f. 33 y 215.

El rey D. Sancho el sábio dispuso fundar dos poblaciones en Estella llamadas el Parral y el Arenal: véase ESTELLA. Compró en 1188 á Lop Aznar de Rada todas las heredades que tenia en Valtierra en casas, viñas y cañares por 1500 mrs. lupinos. Cart. 3, f. 62. Desempeñó el pueblo de Galar, que lo tenia en prendas D. Muza, moro rico de Tudela, por 1140 mrs. lupinos: véase GALAR. Mejoró el sistema de la administracion del patrimonio real y suavizó las pechas de muchísimos pueblos encabezándolos en cantidades determinadas: véase ARTAJONA, GULINA, IMOZ, LARRAGA, LARRAUN, LEIZA, MAÑERU, MENDIGORRIA, ODIETA, SORACOIZ, SORAUREN. Dió una ley sobre los desafios, con voluntad y consentimiento de la nobleza: véase DESAFIOS. Donó á Salomon, su alfaqui, la parte que tenia en los baños de Albazares (1) en 1193. Cart. 3, f. 234. Y murió en el año 1194, habiéndole sucedido su hijo.

D. Sancho el Fuerte.

Siguió este rey, en cuanto al sistema de reduccion

(1) Una de las puertas de Tudela. Diccionario de Tudela.

Digitized by Google

y encabezamientos de pechas de los pueblos, el ejemplo de su Padre: véase ARANGUREN, ARTAJONA, BIGUEZAL, BURUNDA, IRURZUN, LERIN, LIZARRAGA, MENDIGORRIA, MURILLO EL FRUTO, MUZQUIZ, OLAIZ, OLLO, SAN MARTIN, SANTACARA, SUBIZA, TAFALLA, IRURZUN.

Arnaldo Raimundo, vizconde de Tartax' se hizo vasallo del rey de Navarra en 1196, obligándose á hacer guerra y paz por él contra todos, siempre que se lo mandare: que en cuanto al rey de Inglaterra, aun cuando diese satisfaccion á las quejas que de él tenia, el vizconde le haria tambien guerra y paz si el rey de Navarra se lo mandare: que igualmente estáva dispuesto el Vizconde á enagenarse de la dependencia de D. Gaston, vizconde de Bearne, devolviéndole el honor (rentas ó gobiernos) que tenia de él y hacerle la guerra cuando fuere la voluntad del rey D. Sancho; y que si dejase de cumplir con lo que prometia fuese considerado como traidór. Cart. 3, f. 22.

En el mismo año el papa Celestino 3.° dió una bula escitando al rey D. Sancho, de quien se decia haber hecho amistades con los enemigos de la religion por cierta cantidad de dinero, á que abjurase el consorcio de los paganos é hiciese concordia con los reyes cristianos para hacer la guerra á los enemigos de la fé. Caj. 1, n. 99.

En 1198, agradecido el rey D. Sancho al préstamo de 70.000 sueldos que le habia hecho el obispo de Pamplona, cuando los reyes de Castilla y Aragon intentaron privarle de su reino, le dió los palacios reales de Pamplona con los vasos y alhajas y la viña y pieza de Cellalanda con su era y pajar, segun y como los vecinos de la Navarrería, con voluntad de

Digitized by Google

la Iglesia de Pamplona (1), la habian donado al rey D. Sancho el sabio por la franqueza general y fuero que les dió. Tambien cedió el rey á la Iglesia el diezmo de todo el peaje que le correspondia en Pamplona y el sello que tenia en Abarzuza con todos los derechos del rey en esa villa, quedando de consiguiente libre de todo servicio real; y que el obispo cuidase de que sus habitantes fuesen al ejército y á batalla campal cuando el rey los necesitase. Cart. 2, f. 216.

Ya fuese ó no cierta la acusacion dirigida al papa contra el rey D. Sancho, sobre su amistad con los moros, lo cierto es que pasó al Africa por este tiempo, donde permaneció cerca de tres años guerreando contra los enemigos que en aquel pais tenia el Miramamolin Abu Jacob. Dicen algunos historiadores que el objeto de este viaje fue el de su casamiento con una hija del mahometano, lo cual no llegó á verificarse; pero D. Sancho regresó á su reino despues que aprovechándose de su ausencia el rey de Castilla D. Alonso 8.°, se apoderó para siempre de todos los pueblos que en Alava y Guipuzcoa pertenecian á Navarra.

En 1204 recibió D. Sancho al pueblo de Bayona en Francia, bajo su proteccion durante su voluntad: véase BAYONA. Posteriormente dió señales de haber adquirido grandes riquezas, que pueden atribuirse á su espedicion al Africa, con las cuales compró muchos pueblos, castillos y otras posesiones.

En 1209 prestó al rey D. Pedro de Aragon 2000 mrs. de oro en varias monedas, esto es, mazmutinas

(1) Entonces pertenecia el pueblo á la Iglesia, sin cuya voluntad no podian los vecinos ceder bienes que, pasando al dominio real, dejaban de pechar á la misma Iglesia.

Digitized by Google

que valian tanto cómo los maravedís alfonsis, maravedis lupinos, doblas mazmutinas viejas y nuevas, dobles y contrabechas, segun su valor: car. 3, f. 43. Para la seguridad de dicho préstamo el rey de Aragon dió en prendas, al de Navarra, los castillos de Peña, Escuo ó Esco, Petilla y Gallur con sus villas, términos, hombres y mugeres: que estos pueblos deberian estar en tercería en D. Eximino de Rada hasta el tercer dia despues del Señor; que si para ese dia hubiese D. Pedro devuelto la cantidad se entregasen á él los pueblos empeñados, y no haciéndolo quedasen para D. Sancho. Car. 3, f. 180, 231 y 250.

En 1212 prestó nuevamente, el rey D. Sancho, á D. Pedro de Aragon 10000 mazmutinas de plata y recibió en prendas la villa y castillo de Trasmoz con los hombres y mugeres, cristianos y moros, y todos sus términos, en las mismas circunstancias que le tenia dados los otros pueblos. Car. 3, f. 182 y 238.

Entre tanto ocurrió en el mismo año la célebre batalla de las Navas de Tolosa á la que asistió el rey D. Sancho con su ejército, siendo uno de los que mas se señalaron en la victoria adquirida por los cristianos contra el Miramamolin, habiendo roto el palenque de cadenas que defendia la tienda de ese monarca mahometano, y de cuya accion se dice que procede el escudo de las armas de Navarra.

En 1213 recibió el rey D. Sancho en empeño la villa, y castillo de Buñuel, de Doña Oria y sus hijos, por 9000 moravetinos de oro, y en 1220 los compró dando, ademas, 3000 sueldos sanchetes: véase BUÑUEL. En el mismo año compró el pueblo de Pullera por 5000 sueldos: véase PULLERA; y tomó en empeño de D. Pedro Ferrandez señor de Albar-

Digitized by Google

recin, el castillo y villa de Chodas y á Peña de Zalatamor, cerca del mismo castillo, por 10000 mazmutinas de oro, haciéndose Fernandez vasallo del rey por dichos castillo y villa: car. 3, f. 38. Dice despues que las diez mil mazmutinas fueron 3000 de oro y 7000 de plata y que estas se pagaron á razon de diez alquilates cada una: car. 3, f. 30, y 256. Tambien compró de D. Blasco Artal, y su hijo D. Artal, los pueblos de Oteiza y Añezcar por 3200 mrs. alfonsinos. Car. 3, f. 40. Recibió en empeño de D. Pedro Iñiguez de Araciel el castillo de Alocaf, cerca de Murillas, por 3000 mrs. alfonsinos, bajo la condicion de que, si pasaba un año sin devolverle la cantidad, quedase el castillo para el rey: car. 3, f. 170. Compró una plaza en Pamplona por 400 mrs. alfonsinos á 6 sueldos y 4 dineros sanchetes cada uno, y otra por 110 mrs.: car. 3, f. 56 y 59. Compró tambien en 1214 de Doña Oria, muger que fue de D. Yenego Oriz, y de su hijo Yenego, la heredad que tenia en Esquiroz, así collazos y collazas como casas y piezas, por 800 mrs. alfonsinos: car. 3, f. 27. Prestó á Ferrando Diaz 2000 mrs. alfonsinos sobre los castillos de Linares y Forcas: car. 3, f. 11. Recibió en empeño de Gonzalo Fernandez las villas y castillos de Rodenas y Burbaguena por 5000 mazmutinas de oro y de peso y por 400 mrs. alfonsinos; y al mismo tiempo se hizo Gonzalo vasallo del rey. Car. 3, f. 37. Finalmente compró una villa, llamada Espilza, de D. Guillelmo de Asaillit por 3000 mrs. alfonsinos: car. 3, f. 28.

En 1216 recibió en empeño, del monasterio de San Juan de la Peña, el pueblo de Lazagorría por 7000 sueldos. Car. 3, f. 3. En 1219 recibió tambien en empeño, de Sancho Fernandez de Monteagudo y de

Digitized by Google

su muger Sancha Jordan, el castillo y villa de Grisen por 2000 maravedis flamantes de buen oro y peso; y ademas dió el rey á Fernandez 9000 sueldos porque le sirviese durante un año con 30 caberos, (caballeros, soldados á caballo) siempre que se lo mandase; y que pasando dos años sin rescatar á Grisen quedase para el rey. Car. 3, f. 9. Compró la villa de Cintruénigo, de Rodrigo de Argaiz, por 7000 maravedis alfonsinos. Car. 1, f. 115. Tambien compró en 1220 una parte del campo de Mosquerola en Tudela por 7500 sueldos sanchetes: una viña en Mosquera por 1900 sueldos. Car. 3, f. 8 y 115: varias casas y heredades en Fontellas por 5070 sueldos; car. 3, f. 66, 67 y 71; y tomó en empeño á Berbinzana por 400 caices de trigo. Car. 3, f. 120.

En 1222 compró la villa de Carcar por 35.000 sueldos: car. 3, f. 17 y unas casas en Pamplona por 5000 sueldos sanchetes: car. 3, f. 58. En 1223 el infante D. Fernando de Aragon, uno de los pretendientes á la corona de ese reino en competencia de sus hermanos D. Jaime 1.° y D. Sancho, entregó en empeño al de Navarra el castillo y villa de Javier por 9000 sueldos sanchetes, con la condicion de que no devolviéndole esa cantidad para carnestolendas siguientes quedase radicado el dominio en D. Sancho el fuerte. Al mismo tiempo dicho infante, queriendo sin duda atraer á su devocion á D. Sancho, le cedió el derecho que tenia en los castillos de Gallur, Peña, Petilla, Esco y Trasmoz, que le habia empeñado el difunto rey D. Pedro de Aragon. Tambien renunció á las quejas que tenia sobre los castillos de Sanchoabarca, la Foz y la Estaca; y prometió al rey de Navarra que si llegaba á reinar en Aragon le daria Tiermas y Salvatierra

Digitized by Google

que su hermano el rey habia edificado contra todo derecho en perjuicio de Navarra, ó que los haria destruir: car. 3, f. 20, 172, 177 y 233.

En 1225 compró el pueblo de Barillas con su castillo por 3400 maravedis alfonsis: car. 3, f. 26. En 1228 compró tambien el lugar de Lor por 2000 sueldos: car. 3, f. 48; y en 1242 á Bonamaison por 12000 sueldos: car. 3, f. 168.

Compró ademas de todo esto, el rey D. Sancho, muchas heredades, baños, viñas y casas en diferentes pueblos y particularmente en Tudela, donde adquirió en la misma forma la casa del juego de la Tafurería; de manera que aparece haber invertido en ello pasados de 340.000 sueldos sanchetes.

En 1231 el rey D. Jaime de Aragon confesaba haber recibido de D. Sancho 14.286 maravedis alfonsis buenos, y de peso, que le habia prestado; y para la seguridad del pago le entregó en empeño los cinco castillos de Eerrera, Ferrellon, Zalatamor, Daymúz ó Adimuz y Castelfabib con todos sus términos, y con todos los vasallos, para gozarlos á su voluntad hasta ser pagado; obligándose ademas D. Jaime, á dar á D. Sancho 1000 maravedis al año por la guarda de dichos castillos: que si alguno de ellos se perdiese, por estar en frontera, se obligaba D. Jaime á ayudar á D. Sancho á recobrarle, y no pudiéndolo conseguir quedaba á este el derecho entero á cobrar su préstamo de los castillos restantes. Tambien se obligó D. Jaime á la conduccion á su costa, desde Teruel á Castelfabib y Daymuz, de los víveres y armas que D. Sancho apresta-se en aquel pueblo; sobre lo cual, decia D. Jaime, »et encara prometemos vos, por bona fé, que lo conduito, qui menester para Castielfabib, et para Daymuz,

Digitized by Google

» Nos lo faremos portar con las bestias de los omes de » los nuestros aldeanos de Tuerol; es á saber de la villa » de Tuerol á Castielfabib et á Daymuz, qualqui hora » vos imbiarlo y querredes, de mientre que en vuestra » pennora serán; vos empero faciendo á saber antes á Nos, » si en la tierra fueremos, ó aquel qui lo nostro logar » tendrá en Tuerol." Car. 3, f. 175.

En el mismo año D. Jaime dió á D. Sancho, para durante la vida de este, los castillos de Peñafosina, Peñaredonda, Ferrera y Zalatamor, quedando Castelfabib y Daymuz en el empeño antes hecho, con la condicion de que de dichas tres fortalezas no viniese daño alguno al reino de Aragon, obligándose al mismo tiempo D. Jaime al rescate de Castelfabib y Daymuz dentro de un año despues que el rey D. Sancho le avisase. Finalmente renunció D. Jaime al rescate de los castillos de Gallur, Trasmoz, Peña, Petilla y Esco, que habia dado en empeño en 1209 y 1212: car. 3, f. 122, 177, 181, 183, 223, 237 y 254. Parece que no llegó el caso del rescate de los castillos de Castelfabib y Daymuz y que, radicada la propiedad en D. Sancho, los dió en feudo á Doña Sancha Peria de Varaya y Doña Milia ó sus padres ó maridos; porque posteriormente estavan en este concepto bajo el dominio de D. Teobaldo 1.°. Véase en su reinado.

El papa Honorio 3.° dió una bula en el año primero de su pontificado, que fue en 1216, á súplica de D. Sancho el fuerte, confirmándole la propiedad del castillo nuevo y los de Alcedo, Alloza, Mallo, Peña de Aranon Arcadiello y Abengalben, con sus términos, que habia adquirido con su trabajo y espensas, y todos los que hiciere en la frontera de los sarracenos: car. 3, f. 175.

En 1220 y 1222 Doña Anglesa y Doña Elvira

Digitized by Google

Jimenez, donaren todos sus bienes, con título de *afillamiento*, al rey D. Sancho el fuerte, en la manera que sigue: »*Conoszuda cosa sea, á todos los qui son i serán, que io dona Inglesa, filia que fui de D. Miguel de Lerat, afillo é dono á vos D. Sancho, por la gracia de Dius rei de Navarra, todo quanto yo he, ni ovi, ni debo aver, ni abré de aquí adevant, poblado é hermo, aguas, erbas é pasturas, é todos aqueillos dreitos que io he, ni ovi, ni devo haver, ni abré daqui adevant, todo qui sia vuestro por dar, é por vender é por empeinar, é por fer deillo toda vuestra voluntad, assi como de vuestra propia hereditate. E io dona Inglesa vos otorgo é vos fago aquest afillamiento, é aquest donativo, en tal guisa que si io me casasse, ó me entrasse en orden, ó vos me lo donasse, vos luego que lo entredes, é que lo emparedes, todo lo meo assi como si io fuese muerta. E io dona Inglesa no haya poder de donar, ni de vender, ni de empeinar, ni de alienar, en nulla guisa nulla cosa que pertenezca ad aquest afillamento é donativo que yo vos fago. E faciendo yo, é atendiendo esto io, que sia dona é poderosa de todo lo mio en mi vida. Testimonias son daquest afillamento, é daquest donativo sobrescripto, Pedro Xrisptobal, Domingo Clavera, Rodrigo de las Armas, é Guillen que escribió esta carta sub era MCCLVIIII. Facta carta in vigilia Sancti Martin.*"=»*Conoszuda cosa sea á todos aqueillos qui son, é los que serán, que yo dona Eloira Semenez, filia de D. Semen Almoravit, é afillo á vos D. Sancho rey de Navarra, de bon corazon, é de bona voluntad, de todo cuanto que io he é aver debo é abré en todo el regno de Navarra; es á saber villas, casas, collazos, molinos, vineas, piezas, heredades, iermas, è pobladas con*

Digitized by Google

sos entrádas, con sos eissidas, con sos ierbas, con sos aguas, con todas aquellas pertinencias que ad ellas pertenecen é pertenecer deben. Aun afillo vos, en esta en eisa guissa, de toda quanta heredat que á mi escayere, è io aver podré, de Johan Almoravit mi ermano; è fago vos aun est afillamiento en tal manera, é assi vos lo otorgo, que todo cuanto que io he, è debo haber, ó abrè segunt que es de suso escripto en esta carta, sea vuestro propio por fer toda vuestra voluntad, asi como dé vuestra propia heredat; tambien si io entrare en orden, como si deviniesse de mi. (1) Testigos son que esto vidieron, è odieron è en el logar fueron, Ramond abbat de la Oliva, Pero Xristoval chanceler del rey de Navarra, Rodrigo de las Armas, Guillen de Estella qui esta carta escribió. Facta carta mense aprilis sub era M. CC. LX." Car. 3, pag. 47 y 49.

Murió D. Sancho el fuerte en 1234, y á falta de hijos le sucedió su sobrino

D. Teobaldo 1.º conde de Champaña.

Luego que entró á reinar trató del matrimonio de su hija Doña Blanca con D. Alonso, hijo de D. Fernando 3.º de Castilla. Pactábase, entre otras cosas, que si naciese hijo varon del rey de Navarra, el infante nacido deberia contentarse con heredar el condado de Champaña; y que la corona de Navarra recayese en Doña Blanca. El rey de Castilla se obligaba á dar á D. Teobaldo, por toda su vida, Guipuzcoa, Fuenter-

(1) *Deviniese de mí*: lo mismo que *como si me muriere*, ó fuere muerta.

Digitized by Google

rabía, San Sebastian, Castromonte y todos los castillos que D. Lope adquirió de D. Sancho rey de Navarra; y que si esto *non lo podiese facer, sin grande escándalo de sus vasallos*, le daria, en la tierra llana de Alava contigua á Navarra, tierra equivalente á una renta anual de 2000 maravedis. Esta renta se señaló despues sobre Logroño y Calahorra: caj. 2, n. 15 y 16. El contrato debió encontrar obstáculos insuperables, tanto por lo que tocaba á lo que prometia el rey de Castilla, como á la esclusion de la corona del hijo varon del rey de Navarra; lo cierto es que no llegó á verificarse; y Doña Blanca casó, segun dice Moret, con Juan duque de Bretaña.

En 1235 el papa Gregorio 9 dió una bula manifestando su contento por la determinacion del rey D. Teobaldo en ir á la tierra Santa, poniéndole, asi como á la reina y á todas sus cosas, bajo la proteccion de San Pedro desde el dia en que aquel tomase la cruz para la jornada y dos años despues de su vuelta. Caj. 2, n. 20. En otra bula del mismo año mandaba el papa, á los abades y prelados eclesiasticos de Iranzu, Roncesvalles, Tudela y Pamplona, que deshiciesen las coligaciones ilícitas hechas con juramento contra el rey de Navarra, y en perjuicio de sus derechos, por algunos nobles, asi de su tierra como de otras: caj. 2, n. 26. El pueblo de Tudela se habia insurreccionado al mismo tiempo, y el rey se vió en la precision de comprometer sus diferencias, con el concejo, en cinco caballeros que dieron su sentencia. Véase TUDELA.

En 1237 el mismo papa mandaba en otra bula, al obispo de Osma, que procurase inclinar al rey de Castilla, segun le dictase su prudencia, á que hiciese paz verdadera con el de Navarra, ó tregua, hasta que

Digitized by Google

se supiese ciertamente que había vuelto de la tierra Santa, á cuyo socorro quería pasar. En otra bula rogaba el papa, á la reina de Castilla, que interpusiese su influjo con su hijo el rey para el mismo efecto; y en otra, finalmente, rogaba á éste que accediese á dicha paz. Caj. 2, n. 40, 41 y 42.

Queda indicado ya que habia coligaciones de la nobleza contra el rey, las cuales parece haber tenido su origen en algunos contrafueros cometidos por su tio el rey D. Sancho. Quejábase tambien la nobleza de que no se la guardaban sus prerogativas, acerca de lo cual el rey comprometió sus diferencias en el papa: véase FUERO GENERAL. Por otra parte quiso D. Teobaldo ampliar la forma de probar la hidalguía, en lo cual encontró oposicion, segun se infiere del lib. 3, tít. 3, cap. 2, del fuero general. En el mismo año restituyó el rey, al prior de Santa Cruz de Tudela, una heredad en el pueblo de Córtes que decia haberle sido quitada por el rey D. Sancho el fuerte; pero D. Teobaldo se reservó dar pruebas de su derecho dentro de seis años. Car. 3, f. 243.

En 1238 D. Pedro Fernandez de Azagra, señor de Albarracin, se obligó á entregar al rey D. Teobaldo, los castillos de Castelfabib y Adimuz, pasados 4 años en la forma que sigue.=»Sepan todos aqueillos »qui agora son, é los qui son por venir, que yo D. Pedro »Ferrandes Dazagra, vasallo de Sancta María, é seinor »de Albarracin, fago convenienza, á bona fé senes en»ganno, á vos D. Thibalt por la gracia de Dios rey de »Navarra, é comde Palacin, é de Campaña, é de Bria, »de Castiel Abib é de Castiel Adimuz, que desta fiesta »de Sant Jhoan Bauptista qui viene, en cuatro annos »passados del dia que vos sobre dicho rei D. Thibalt

Digitized by Google

»mellos demandaredes, á treinta dias despues, que los »rienda á vos, ó á qui enpues vos regnare, con tantos »de hommes é con tantas de armas, é con tanto de »conduito, como los pris de Dona Sancha Periz de »Narcia é de Dona Milia, é diez mil moravedis en oro »alfonsinos, ho los dineros que valiessen estos morave»dis; é si esto non complies, yo D. Pedro Ferrandez »el sobredito, fago pleito é homenage, de manos é de »boca, á vos D. Thibalt rei de Navarra, que tienga »hostages dentro en Tudela con mio cuerpo por los »diez mil moravedis alfonsinos, é non isca (1) dent »por mios piedes, ni por piedes allenos, (2) menos »de vostro mandamiento. Esto fu feito en present »de D. Rodrigo arcebispo de Toledo é primado de »España, é Maestro Aznar esleito de Calaorra, et Sire »Johan de Molins, é D. Aznar Lopez de Caparroso »caballeros, et Sire Leoines maiordompno del sobre»dicho rei D. Thibalt. En la cual testimoniedad Nos »D. Thibalt, rei de Navarra, é yo D. Pedro Ferran»dez Dazagra metemos nuestros seiellos pendientes en »esta carta, por a. b. c. partida. Actum Tutele mense »aprilis die mercurii ante festum Sancti Marchi evan»geliste, anno domini millésimo ducentésimo tricésimo »octavo."=Car. 3, f. 235.

En el mismo año de 1238 D. Sancho Ferrandez de Azagra, hijo de Ferran Roiz de Azagra, y vasallo que decia ser de D. Teobaldo 1.°, *por tierra é por*

---

(1) *Isca* parece error de la escritura y que debe decir *Isia* salga.

(2) *Por mios piedes ni por piedes allenos*; ni á pie ni á caballo. Sin duda para evitar la ingeniosa sutileza de que yendo á caballo no quebrantaba la promesa de no salir de Tudela.

Digitized by Google

honor que tenia de él, se convino con el rey enrique si D. Sancho pudiese conquistar ó adquirir por dono ó por fuerza, ó en otra manèra, castillo ó castillos, villa ó villas, fortaleza ó fortalesas, en tierra de moros, haria por el rey paz y guerra con ellos; y D. Teobaldo le concedió que fuesen de D. Sancho y sus sucesores las conquistas que hiciere. Car. 3, f. 279.

Doña Inés, hija de D. Teobaldo, casó en 1243 con Albar Periz hijo de Pedro Ferrandez, señor de Albarracin: padre é hijo dieron á la infanta por arras el pueblo de Santa Olalia, á los buenos fueros de Aragon: véase INES.

En 1243 la villa de Urt en tierra de Labort, en Francia, se puso voluntariamente bajo la proteccion del rey D. Teobaldo 1.º Véase URT.

En 1244 Rogerio conde de Convents, ó Comminges, prestó homenage lijio al rey D. Teobaldo: véase COMMINGES.

En 1245 el rey D. Teobaldo estava en treguas con Castilla: durante ellas el concejo de Fuenterrabía las hizo tambien por su parte, con Navarra, en razon á la seguridad de las personas y contra los malhechores que de este reino se acogiesen en aquel pueblo: véase FUENTERRABÍA.

En 1247 el papa Inocencio 4.º dió una bula relacionando que los cónsules y mercaderes romanos le habian dado queja de que, habiéndo depositado ciertas sumas de dinero en los cambistas de las ferias de Champaña, distrito del rey de Navarra, con obligacion jurada de satisfacerlas en las doce ferias siguientes, pagando en cada una la duodécima parte, no habian cumplido en el todo; en cuya virtud mandaba Su Santidad, al rey, que obligase á los cambistas al cumpli-

Digitized by Google

miento. En otra bula del mismo año decia el papa que por cuanto el rey de Navarra, y demas contenidos en la anterior, habian sido omisos en su ejecucion, comisionaba al cantor Caracotense para que conociese de plano en la causa y obligase á los cambistas al cumplimiento, escomulgándolos de lo contrario; y que si dentro de un mes, despues de escomulgados, no pagaban pusiese entredicho en los lugares donde se hacian las ferias. Caj. 4, n. 16 y 17.

En 15 de julio de 1250 el rey D. Fernando 3.º de Castilla, á solicitud que le hizo D. Teobaldo de Navarra por medio de García Lopez de Alfaro, y de Lope García, dean de Tudela, concedió treguas salvas y seguras al mismo D. Teobaldo y á todos los de su reino por dos años. Caj. 2, n. 68.

Murió D. Teobaldo 1.º en 1253 dejando en la menor edad á su hijo primogénito.

D. Teobaldo 2.º

Luego de la muerte de D. Teobaldo 1.º su viuda la reina Doña Margarita, temerosa de las intenciones hostiles de Castilla y del descontento de sus vasallos por los contrafueros de los reinados anteriores, trató de asegurar la paz con Aragon, á cuyo efecto tuvo vistas con el rey D. Jaime en Tudela, y en 1.º de agosto convinieron en que éste seria amigo de amigos y enemigo de todos los de la reina de Navarra: que si por esta causa, ó por otra, hubiese guerra contra Castilla ó con otro rey, no haria D. Jaime paz, ni tregua, sin voluntad de la reina. Esta prometió lo mismo por su parte, esceptuando, en el caso de guerra, al rey de Francia y al emperador de Alemania,

Digitized by Google

Trataron al mismo tiempo del casamiento del jóven D. Teobaldo 2.º con Doña Constanza hija de D. Jaime, y la reina prometió *que lo procuraria* (1): que si Constanza muriese antes de verificarse casaria Don Teobaldo con la otra hija de D. Jaime, llamada Sancha. Obligóse tambien éste á que nunca daria hija suya por muger á hermano de D. Alonso de Castilla, ni á ninguna otra persona, sin voluntad de Doña Margarita, y que solicitaria la confirmacion del papa. Caj. 2, n. 80.

Separadamente prometió la reina Doña Margarita, á D. Alonso, primogénito de Aragon, el cumplimiento de lo pactado con su padre y que le ayudaria contra todos sus enemigos, escepto contra el rey de Francia *aqui Nos somos tenidos por seinorio,* decia la reina, Car. 3, f. 287.

Entre tanto que esto sucedia se juramentaban los ricoshombres para no recibir por rey á D. Teobaldo si no satisfacia á sus reclamaciones, y juraba deshacer los contrafueros, como en efecto lo prometió y juró; véase CÓRTES.

En 1254 D. Teobaldo, y D. Jaime de Aragon, firmaron nueva alianza contra todos sus enemigos, esceptuando, por parte del rey de Navarra, al de Francia y al emperador de Alemania, y por la del rey de Aragon al conde de Probenza, hermano del rey de Francia: diéronse en rehenes varios castillos de uno y otro reino: caj. 2, n. 81.

En 1256 D. Alonso de Castilla dió á D. Teobaldo, para durante su vida, las villas de San Sebastian y

(1) Esto no llegó á verificarse, y D. Teobaldo casó con Isabel, hija del rey San Luis de Francia.

Digitized by Google

Fuenterrabía con todas sus rentas de mar y tierra Caj. 3, n. 3; y afirmado el poder del rey de Navarra, con la paz ajustada con los otros monarcas, comenzó á disfrutar de la libertad que hasta entonces no habia tenido, por la poderosa oposicion de la nobleza. Manifiéstase esto, con toda claridad, en una bula del papa Alejandro 4.° en que concedia facultad al obispo de Pamplona para relajar los juramentos que D. Teobaldo habia hecho á causa de que, despues de la muerte de su padre, algunos nobles del reino habian intentado, en su menor edad, despojarle de las prerogativas del trono; y que se habia visto obligado á darles ciertos estipendios y otras cosas en perjuicio del reino: que despues los nobles se habian confederado con el rey de Aragon, enemistado entonces con Castilla, y D. Teobaldo se vió obligado á entrar en la misma liga con juramento, cuya relajacion solicitaba. Caj. 4, n. 19.

En 1258, consiguiente á las reclamaciones hechas al rey D. Teobaldo por los *cabaylleros et* por los infanzones de Navarra, sobre las *emparanzas* (embargos, despojos ó violencias) *et los desheredamientos et las fuerzas feitas de heredades, las cuales el rey D. Sancho, tio del sobredito rey D. Thibalt* (habla del 1.°), *et D. Thibalt mesmo, habian feito en lur regno á cabaylleros, et á dueynas, et á infanzones et á todo home de linage*, convino en que por ambas partes se nombrasen seis jueces llamados de *emparanzas*, los cuales conocieron, y sentenciaron, acerca de muchos agravios, entre ellos los de los caballeros, infanzones y labradores de Iriberri, Iracheta, y Uzquita, en el valle de Orba, sobre el goce del monte llamado Aldaiturri, en cuya posesion fueron mantenidos esos pueblos. Car. 1, f. 170.

Digitized by Google

En 1265 Arnaldo de Ispania vizconde de Coserans y Bernardo conde de Convenas, ó Comminge, prestaron homenage al rey D. Teobaldo, el primero por 100 libras de torneses, y el segundo por 100 marcos de esterlingos ó 3000 sueldos de morlanes. Car. 1, f. 293.

En el mismo año el rey D. Teobaldo hizo convenio con D. Gaston, vizconde de Bearne, acerca del matrimonio de D. Henrique, hermano del rey, con Doña Constanza primogénita de D. Gaston (1) y sobre las diferencias que tenian acerca del condado de Begorra; en cuyo último punto se sometieron al juicio del arzobispo de Burdeos, del dean de Tudela y de otros compromisarios. En cuanto al matrimonio el vizconde prometia á su hija en dote, entre otras cosas, el condado Bruliense y la tierra que tenia en el de Begorra; y en lo respectivo á la donacion propternupcias que D. Enrique habia de hacer á Doña Constanza, se dejó tambien al juicio de los compromisarios. Caj. 3, n. 27.

En 1267 los reyes D. Teobaldo, y D. Jaime de Aragon, hicieron pactos acerca de los daños que los malhechores de ambos reinos ocasionaban: acordaron se recibiese informacion de los que se habian hecho hasta entonces y que se indemnizasen; y que en lo sucesivo cualquiera hombre encartado, que se refugiase en cualquiera de los dos reinos, fuese ajusticiado y que los habitantes de un reino pudiesen entrar en otro en persecucion de los malhechores. Caj. 3, n. 12.

(1) No tuvo efecto este matrimonio, y D. Enrique casó con Doña Blanca, hija de Roberto conde de Artois hermano de San Luis rey de Francia.

Digitized by Google

La espedicion á la tierra Santa, en compañía de San Luis rey de Francia, ocupó luego á D. Teobaldo para lo cual se vió en la necesidad de dinero; y entre otros medios de que se valió para adquirirlo, fue uno el de conceder gracias y vender pechas á los pueblos: al de Artajona le libertó en 1269 de la pena de homicidios por 2000 sueldos que dió al rey para el viaje de la tierra Santa: el monasterio de Leire dió 10.000 sueldos porque el rey libertase á sus collazos, ó pecheros, de toda labor y de la de los castillos. Car. 1, f. 81: car. 2, f. 140 y 141; y á los francos de Estella les libertó de la pecha que pagaban por las heredades compradas en los términos de Murillo de Yerri, dando al rey, por esta gracia, 12000 sueldos: véase MURILLO DE YERRI.

Murió D. Teobaldo, sin sucesion, á la vuelta de la guerra sagrada en 1270, y le sucedió su hermano.

D. Enrique.

Comenzó su reinado jurando á la villa de Pamplona sus privilegios. En 1.° de marzo de 1271 (1) añadió que la perdonaba toda la *ira y clamos que habia de sus vecinos* y les concedió que usasen de sus *paramientos* (ordenanzas municipales), salvo los derechos reales, jurando que desharia las fuerzas que les hicieron D. Teobaldo su padre y D. Sancho su tio y que les conservaria la moneda por 12 años: caj. 3, n. 33. Iguales juramentos hizo á los pueblos de Estella, Viana, Puente la Reina, Villafranca, Laguardia, Monreal,

(1) El testo señala el año 1270, pero corresponde al año 1271 del Nacimiento.

Digitized by Google

Tafalla y Losarcos, car. 1, f. 3, 65, 77, 175, 192, 198, 205 y 208.

En 1272 hizo alianza con el rey D. Alonso 1.º de Castilla, prometiendo ayudarse recíprocamente contra todos los hombres del mundo, escepto por parte de Castilla el rey de Aragon y su hijo D. Pedro, y por la de Navarra el rey de Francia y su primogénito. Al mismo tiempo ajustaron el matrimonio de D. Teobaldo, primogénito de D. Enrique y de su muger Doña Blanca, con Yolante hija de D. Alonso. Caj. 4, n. 30. Pero este matrimonio no llegó á verificarse, porque D. Teobaldo, que estava en la lactancia, murió desgraciadamente en Estella en el año siguiente (1), en el cual el rey D. Enrique trató, y ajustó el matrimonio de su hija Doña Juana con Enrique primogénito del rey Eduardo de Inglaterra, bajo las condiciones siguientes: que si el rey de Navarra muriese sin hijos le sucederia Doña Juana en el reino, en los condados de Champaña y Bria y en todos sus bienes; que si tuviere mas hijas, no teniendo varón, seria tambien heredera Doña Juana partiendo con aquellas los fendos de las iglesias, y otras cosas, conforme al fuero y costumbre: que si el rey D. Enrique tuviese uno ó mas hijos varones daria al de Inglaterra 40.000 libras tornesas en dote de su hija, las 20.000 en el dia de la efectuacion del matrimonio, que no llegó á tener efecto, y las otras 20.000 dentro de un año siguiente. Caj. 3, n. 65.

La muerte del príncipe D. Teobaldo rompió los lazos de la amistad de Navarra con Castilla y se suscitaron, al parecer, pretensiones que comprometieron

(1) Anales tom. 3, pág. 364.

Digitized by Google

la paz de ambos reinos y dieron lugar á que, algunos caballeros castellanos descontentos, viniesen á buscar la proteccion de Navarra y á ofrecerle sus servicios. Consta que D. Juan Nuñez hizo homenage en 1273 al rey D. Enrique obligándose á que, en el caso que D. Alonso de Castilla quisiese invadir á Navarra, sin sujetarse á lo que en sus diferencias declarasen dos hombres elegidos por ambas partes, ó á lo que el papa determinase como tercero en discordia, Nuñez ayudaria al rey de Navarra, y que no haria paz, ni asiento, con el de Castilla, sin voluntad de aquel. Caj. 3, n. 58. Igual homenage hicieron D. Lope Diaz de Haro, Albar Diez, Nuño Gonzalez, Nuño su hijo, y el infante D. Felipe, hermano del rey de Castilla D. Alonso, con quien estava enemistado. Caj. 3, n. 59, 60, 61, 62 y 63. Las pretensiones que estos señores tenian contra el rey de Castilla, y para cuyo logro buscaban la proteccion de Navarra, se esplican en el documento siguiente.= »Estas son las cosas que D. Johan Nuyñez »disso al rey de Navarra; que D. Felipe é D. Nuyño, »é aqueillos hombres buenos de Castieilla, demandan »por merced al rey de Castieilla. La primera quel »piden merced que dé sus fueros á los de Castieilla, é »de Leon, á las órdenes, é á los fiosdalgo, é á los »conceios é á todos los otros hombres que son del so »seinorío, é que coia la moneda de siet en siet aynos »de como la cogió su padre é el so abuelo, donde eill »viene, é que suelte los diezmos en que son desafora»dos quantos hombres viven en su seinorío, é que des»faga las pueblas que mandó facer en Castieilla é en »Leon; porque andan hoy por puertas mas de qui»nientos cabailleros, que non han ó vivir, despues que »las eill fezo estas pueblas: é que torne á D. Felipe

Digitized by Google

»su heredat, é la su tierra, que tenia deill que le »eill tomara; é que dé siete mil moravedis mas de los »que eill tenia: é que torne á D. Nuyño la su tierra, »que deill tenia que la eill tomara: é que dé á D. »Lop Diaz la su heredat, que la tiene forzada, Or»duyna é Valmaseda, é quel dé tres mil moravedis, »mas de lo que solia tener, aillent de Ebro, é lo que »tenia deill..... ponga en tierr..... é que dé á D. »Estevano, su esposa, quel tiene forzada, é quel dé »so tierra que solia tener deill, é su adelantamiento »é tres mil moravedís de la tierra que fué de..... »Martin Alfonso: é quel dé á D. Alvar Diaz su here»dat, quel tiene forzada, é la tierra que solia tener »deill: é que dé á D. Johan Nuyñez la tierra que solía »tener..... é cuatro mil moravedis mas: é que dé á »Diego Lopez diez mil moravedis á tener deill: é que »dé á D. Nuyño Gonzalvez aqueillos ocho mil mora»vedis que solia tener deill, é dos mil moravedis mas: »é que dé á Gil Gomez los cuatro mil moravedis que »solia tener deill, é tres mil moravedis mas: é que dé »á Ferrand Roiz los cuatro mil moravedis que solía »tener deill é tres mil moravedis mas: é que dé á Lo»pe Descayño tres mil moravedis que tenga deill. E fa»ciendo el rey estas cosas prometieronli eillos, que »irian luego al imperio é que nenguno de eillos non »fincaria en Castieilla ni en Leon, salvo ende D. Fe»lipe; é el rey prometió que suplicaria todo esto, que »es escripto en esta present carta, á la reina, é D. »Ferrando con eill por muchas veces. Dat en Tudela »jueves primero empues la fiesta de Sant Vicent anno »domini M.CC.LXXIII=" Caj. 3, n. 64.

Murió D. Enrique en 22 de julio de 1274 dejando por heredera, en la menor edad, á su hija

Digitized by Google

Doña Juana, y D. Felipe el Hermoso. (1)

Muerto D. Enrique la reina viuda Doña Blanca reunió á los ricos hombres, caballeros y buenos hombres de las villas. Consta que concurrieron, de estos últimos, en 27 de agosto, los de Pamplona, Estella, Olite, Sangüesa, Puente la Reina, Viana, Laguardia, Roncesvalles y San Juan de Pie de Puerto. En estas córtes la misma reina, con voluntad de ellas, nombró por gobernador del reino á D. Pedro Sanchiz señor de Cascante, quien juró la observancia de los fueros; pero no satisfechos con esto los diputados, ó buenos hombres de los pueblos, descontentos ya, segun se infiere de lo ocurrido en los reinados anteriores, se confederaron en el mismo acto, por espacio de 30 años, para ayudarse mutuamente á la defensa de los fueros en el caso que el gobernador los quebrantase, á cuyo efecto otorgaron el documento que sigue.= »Et los »bonos homes de las villas anteditas por amor, que »todas estas cosas fueren atenudas, et bien gardadas, »posieron entre sí, que si el dito D. Pedro Sanchiz, »ó qualquiere gobernador, que fuese en Navarra, vi»niese en partida, ó en todo, contra aqueyllo que es »contenudo en la dita jura, que á demanda de aqueill »ó de aqueillos á qui el tuerto será feito, que todas »las ditas villas porfacen al dito D. Pedro Sanchiz, ó »á cualquiere gobernador qui fues en Navarra, en cort, »ó fueras de cort. Et feito el porfazo, si eill ó cual»quiere gobernador, qui fues et mandare, no lo qui-

(1) *El fermoso rey D. Felipe*, le llamaban por los años 1280. Cue. t. 174.

Digitized by Google

»sier así como lo promisó et juró, é prometerá et »jurará, qualquier gobernador qui será en Navarra, »que nos ayudemos bien et lealment, et entegrament, »con cuerpos et con haberes, que nuestros fueros, et »nuestras buenas costumnes, nos sean aguardadas, et »tenudas, é las fuerzas desfeitas, como jurado nos fué »et jurado será. Et aquesta ayuda tengamos et com»plamos los unos á los otros, como sobescripto es, »del dia que esta carta fue feita hasta trenta ainnos »complidos; que todas las comunidades de las ditas »villas lo juremos sobre santos Evangelios, et sobre »la santa Cruz de siet á siet ainnos todo home que »sea de doce aynnos á suso. Et qualquiere que contra »esta ayuda et jura vendrá, sea juzgado et punido »como aqueyl que falsa su fé et su jura. Et an aun »jurado entre sí las comunidades de las ditas villas, que »cada una de eyllas envie de cada villa dos buenos »homes á Olit por verse sobre las cosas devant ditas; »et esto que sea de tres á tres meses. Et son los tiem»pos que se deben aplegar á tercero dia de todos San»tos, á tercero dia de Santa María de Candelaria, et »al dia de Santa Crúz de mayo, et al primer dia de »agosto. Et por mayor firmeza de las ditas cosas, Nos »D. Pere de Estella, et D. Pedro Furtado, et D. »Gregorio de Galar, et D. Pedro de Echalaz de los »veint jurados de Pamplona, por Nos et por el con»ceyllo del dito Burgo, et de la Poblacion de Pam»plona, avemos puesto el seillo de la nuestra comuni»dat pendent, en esta present carta, por testimonian»za." Arch. del Reino, seccion de Córtes leg. 1, carp. 1.

Parece que los reyes de Castilla y Aragon aspiraban, cada uno por su parte, al enlace con su familia

Digitized by Google

de la reina Doña Juana y que ambos tenian partidarios dentro de Navarra. Ya en 1.° de noviembre de 1274 consta que el gobernador D. Pedro Sanchez de Monteagudo y muchos caballeros, reunidos en córtes en Olite, acordaron que tan pronto como el infante D. Pedro, hijo primogénito del rey de Aragon, se presentase en Navarra á recibir la jura y los homenajes, con las condiciones *que eran puestas entre dicho infante é los del regno*, le jurarian y harian homenage de manos y de boca de cumplichs. Este documento es como sigue.=Sepan todos los qui esta carta odran, et veran, como Nos D. Pedro Sanchiz de Montagudo seinor de Cascant gobernador del regno de Navarra, é D. Gonzalbo Ibaynez de Baztan, alferez de Navarra, é D. Johan Garaoiz Doriz abat de Montearagon, et D. García Ochoa prior del monasterio de Ronsasvalles, et D. Pedro Sanchiz dean de Tudela, et D. Miguel Periz de Legarra tesorero de Santa María de Pamplona, et D. García Lopis enfermero de Santa María de Pamplona, et D. García Doriz, D. Martin Yeneguiz Doriz, D. Albar Peris de Rada, D. Pedro Zapata, D. Roldan Periz Dotansos, D. Martin de Vahierra, D. Martin Garsaiz Deusa, D. Gomiz Periz Darronis, D. Semen Dolleta, D. Roy Semeynes Dolleta, Juan Martiniz Dolleta, Aznos Hienegui de Corella, Martin Lopiz Doris, Pero Martiniz Muerlua, Diago Martiniz de Morentain, Gil Martiniz Daibar, Sancho Garceis Dagoncello, Martin Diaz de Mirafuentes, Juan Periz Dulleta, Roy Seto alcait de Bitradon, Lope Hieneguis de Sada, Adoin de Sada, Juban Periz de Maylli alcaid de Córtes, Anas Semenis de Caparroso, García Peris de Sangüesa, Roy Marquiz de Tafalla, Alfonso Diaz de Morentain, Albart de Arremon de Ma-

Digitized by Google

lleon, Miguel Martinis Daranoa alcalde de Santa Cara, D. García Periz de Cadreita, Martin de Valtierra el menor, Gil Jemenis de Falces, Gonsalbo Roiz de los Arcos, Pedro Garces de la Raya, Sancho Sanchiz de Leos, García Yeneguis Dargüedas, Roy Sanchiz de Sotés, García Garceis Daranoa, Diago Periz de Sotés, Pedro de Gorris Gil, Miguel de Leoz, Gonsalbo Gil de los Archos, Miguel Semeniz de Encruesa, Pedro Martinez de los Archos, Pero Periz Doate, García Lopiz Darraita, Hienego de Rada, Pedro Semeniz de Falces, Ferranz Geriz de Echalas, D. Jurdan de Peña, García Aynues de Lerin, Diago Otes de Falces, Juan Elias de Mirafuentes, Per Aybar de Liberri, Lope Siria Daranoa, Sancho Periz de Pedrola, Sancho Periz de Muez, Martin Ferrandiz de Falces, Roy Lopis Doriz, García Semenis Doriz, Juan Periz Daniasa, Roy Lopis de Marcella, Semen Ochoa Dohanos, Pedro García Dandosilla, Roldan Petris de Sotés, Semen Gonsalbis de Valtierra: de Tudela Don Gil Balduin alcalde, D. Bernat Durain, D. Lope Ortés la Justicia, D. Juan Periz Depatos de Rinal, Andreo de Murasabal, Juan de Croy de Pamplona, Pedro Arnal el Cambiador, D. Pon de Baldoin, Juan Periz Merga, Pedro Aldaba, Pedro de Jalas, Pascoal Baldoin de Olit, D. Miguel Periz alcalde, Miguel de Mosquera, D. Tomas Tendoy de Sangüesa, D. Juan Doysurdan, D. Gil Duart, Juan de Guintona, Galbet Doroz, D. Martin Garceis de la ciutat de Pamplona, Pascual de Pamplona, Miguel Periz, Salvadin García, Martin Abiecas, Pedro Moba del Puent de la Reina, Pedro de Palmas alcalde, Miguel Albaris; Domingo Larraga, Pedro Lopis alcalde, Domingo Gratal, Pedro Yeneguis, Marzal Dargüedas, Domingo Ye-

Digitized by Google

neguis alcalde, Rodrigo Asnares, Enego de Fustiñana de Murillo Freto, Miguel de Lapuerta alcalde de Falces, D. García Alcalde, García Comuña de Asag, Pedro Tabi, Domingo Mancho de Corell, Lope Daraziel, Martin de Eunes de Ujué, Domingo Giatis alcalde, Sancho Ficito, Orte de Muelas; todos qui fuimos plegados en la Cort de Navarra general, que fue feita et plagada en Olit, sobre fecho del infant Don Pedro, comberdimes et juramos en manos del devandito abat de Montearagon, recibiendo la jura por non..... del infant D. Pedro, fillo primo heredero del noble rey Daragon, que tan ayna como el dicho infant D. Pedro sea en Navarra, por recebir las juras et los homenages por les condiciones é combeniencias que sunt tratados, et puestas entre ell et los del regno de Navarra, juraremos et faremos homenage á ell, de manos et de boca, de á tener et cumplir las dichas condiciones é los paramientos, et las combeniencias, que se contienen en la nota que fu loada et otorgada por toda la Cort en Olit; et fo á mí García Echamia notario de Olit, luego librada de voluntat de todos por fer en dos cartas partidas por letras en forma pública; en pero, otrosi, compliendo, et ateniendo á Nos, el dicho infant D. Pedro, aquesas cosas todas como escritas son en las cartas fechas entre ell é los navarros. Esto fo fecho en Olit juebes dia primo del mes de noviembre, fiesta de Todos Santos anno ab incarnatione 1274. E yo Garcia Echamía, sobredicho notario de Olit, por mandamiento de todos los sobre escriptos escribí esta carta partida por A. B. C. et fiz esto mio signo acostumbrado: Signum Jacobi de Pothi notario: Signum Petri de Fraga notario: Signum Nicolas de Samares notario: Signum Petri Marchesis." Caj. 3, n. 73.

Digitized by Google

El tratado de que hace mencion dicho documento no se encuentra; pero se infiere que seria relativo al matrimonio de la reina, (véase CORTES), quien sugerida, sin duda, por el rey de Francia su primo, ó impelida de los peligros que la amenazaban, tomó el partido de ponerse bajo la proteccion de aquel, y marchó con su hija en 1275 (1); y en el año siguiente se acordó el matrimonio de la reina con D. Felipe el hermoso, primogénito de Francia. (2)

Este acontecimiento, y el de haber removido del gobierno á D. Pedro Sanchiz enviando en su lugar á Eustaquio de Bellamarca caballero frances, avivó la animosidad de las facciones. En 29 de marzo de 1276 estava ya en Navarra el nuevo gobernador recorriendo los pueblos y exigiéndoles los homenages á la reina. Consta que los dieron Tudela y su merindad, Estella y la suya, inclusa la aljama de los judíos, Tafalla y su tierra y hasta Cáseda y San Juan de Pie del Puerto. Nótase que no aparece que lo hiciesen Pamplona, su merindad ni la de Sangüesa, escepto el castillo de Castellon. Adviértese tambien que en el homenage de Tudela puso la condicion de que el gobernador Eustaquio jurase los fueros y buenas costumbres del pueblo, y el concejo de Mendigorría añadió que seria gustoso que la reina casase con el hijo del rey de Francia. Caj. 3, n. 81 y siguientes.

Al mismo tiempo en 2 de abril de dicho año, en Losarcos, el gobernador Eustaquio se confederaba con varios caballeros castellanos disgustados de aquel mo-

(1) Anales tom. 3, pág. 385.
(2) Ibid. pág. 393.

Digitized by Google

parcas concurrieron á estos tratados, con el mismo gobernador, el anterior D. Pedro Sanchiz, D. Gonzalo Ibañez de Bastan alferez del reino, D. Juan de Vidaurre y D. Juan Gonsalves, hijo del alferez, por sí y por todos los ricos hombres y caballeros de Navarra; los cuales convinieron con D. Lop Diaz señor de Vizcaya, D. Simon Ruiz señor de los Cameros, D. Diego Lopez de Haro, D. Pedro Diaz, y con otros ricos hombres, y caballeros de Castilla, en que el gobernador, caballeros y concejos de Navarra, los ayudarian contra todo hombre que viniese á hacerles mal en sus tierras: que los acogerian en el reino y que no harian paz con Castilla sin consejo de D. Simon, de D. Lope y de los otros ricos hombres castellanos, quienes se obligaron por su parte á defender al gobernador y ricos hombres: el documento dice literalmente lo que sigue. = «Conocida cosa sea á quantos esta presente carta veran et »oran, que D. Eustace de Biaumarchet, gobernador »de Navarra, por sí e por aquellos qui tienen el su »lugar en Navarra, é D. Gonsalvo Infantes de Baztan, alferis de Navarra, é D. Pedro Sanchiz de Montagut, seinnor de Caseins, D. Johan de Villautre é »D. Johan Gonsalvez de Bastan, por sí é por todos los »ricos omes, caballeros, infanzones é conceios de las »bonas villas de Navarra, por mandamiento del dicho »gobernador, ficieron é facen tales paramientos é con»venciones, con los honrados varones D. Lop Diaz »seinnor de Vizcaya, é D. Simon Roiz seinnor de los »Cameros, é con Diago Lopiz de Haro, D. Pero Diaz, »é D. Muinno Diaz de Castainneda, é D. Pedro Man»rique, é D. Vela Ladron de Guevara, D. Lope Des»cainno, é D. Gonzalvo Gomez de Mazanedo, é D. »Gomez Gil de Villalobos, D. Pedro Gomez Descainno,

Digitized by Google

»é D. Rodrigo Rodriguez, é con todos los otros ricos »omes é caballeros de lur ayuda, es á saber, que el »gobernador é los ricos omes, caballeros infanzones, »é conceios de Navarra antedichos, con sus cuerpos »con vasallos, é con todo lur poder, lis ayuden con»tra todo ome que venga á facerlis mal en lures tier»ras é los acoian, si mester lis fuere, en las villas de »Navarra, é lis den compra é venta por lures dineros, »como á los otros del regno de Navarra, é que non »fagan ni assienten pleito ninguno de avenencia ni »paz con el rey de Castiella, ni con otro ninguno, »por razon de dicho rey de Castiella sin conseio de »D. Simon é D. Lop, é de los otros ricos omes ante»dichos de lur ayuda. Otrosi D. Lop Diaz é D. Si»mon, antedichos, é los otros ricos omes sobredichos, »por si é por todos los otros ricos omes, caballeros »é vasallos é amigos, que son é fueren de lur ayuda, »prometieron é prometen al gobernador, recebiendo »por si é por los ricos omes caballeros infanzones é »conceios de todo el regno de Navarra, que ellos con »lures cuerpos con vasallos é amigos, é con todo lur »poder, ayuden al gobernador é á todo el regno de »Navarra á defender el dicho regno de Navarra contra »el rey de Castiella, é contra todo otro ome que vi»niesse ni quisiese facer mal ninguno contra el di»cho regno de Navarra, é que non fagan, ni assien»ten pleito ninguno de avenencia, ni de paz, con el »rey de Castiella, ni con otro ninguno, por razon »del dicho rey de Castiella, sin voluntad del dicho go»bernador ó de aquell qui poviere el su lugar en Na»varra. Et estos paramientos, ó convenciones antedi»chas, deben ser guardadas é mantenidas entre am»bas las partidas, como dicho es de suso, sin la gri-

Digitized by Google

»mera fiesta de Santa María Magdalena que viene. E
»por maor fuerza de todas estas cosas antedichas, é
»de cada una deillas, el gobernador é los ricos omes
»de Navarra antedichos, por sí é por todos los otros
»ricos omes caballeros infanzones é conceios de Na-
»varra sobredichos, ficieron pleito homenage en pena
»de traicion; é juraron sobre santos Evangelios é la
»santa Cruz á D. Lop Diaz é á D. Simon, é á todos
»los otros ricos omes, de lur ayuda, de atener é com-
»plir todas las cosas sobredichas firmement, é lealment,
»sin barata ni escatima nenguna, ata el dicho plazo.
»E otrosi D. Lope é D. Simon, D. Diago Lopez de
»Haro, D. Pedro Diaz, é Muinno Diaz, é D. Pedro
»Manrique, D. Vela Ladron, D. Lope Descainno, D.
»Gonzalvo Gomez de Masanedo, D. Gomez Gil de Vi-
»llalobos, D. Pedro Gomez Descainno, é D. Rodrigo
»Rodriguez, por sí é por los otros ricos omes é por
»todos los otros qui son é fueren de lur ayuda, pro-
»metieron et prometen al dicho gobernador, recebien-
»do por sí é por todos los otros ricos omes é por to-
»dos los del regno de Navarra, é ficieron pleito ho-
»menage en pena de traicion, é juraron sobre santos
»Evangelios é la santa Cruz, de atener é cumplir to-
»das estas cosas antedichas, é cada unos de eillos, fir-
»mament é lealment, sin barata ni escatima nenguna
»ata el dicho plazo; é si por aventura alguna de las
»partidas antedichas, lo que Dios non quiera, ó algu-
»no deillos viniese contra estas cosas devandichas ó
»alguna deillas, que sea traidor manifiesto por eillo,
»de guisa que se non pueda salvar por sus manos ni
»por agenas, ni por otra razon ni manera nenguna
»que pueda seer dicha ni pensada: é es voluntad é pla-
»centeria de ambas las partidas que de todas estas

»cosas sobredichas sean fechas dos cartas por a. b. c. »partidas é seelladas de lures seyeillos, á maor firmeza de todo esto, la una de las cuales tenga el goberna- »dor, la otra D. Lop é D. Simon antedichos. Testigos »son, qui fueron presentes á todas estas cosas é fue- »ron clamados é rogados que fuesen testigos, D. Fe- »reire Henric de Veriula, prior de las casas de San »Johan en Navarra, é Mesire Guillem Conalt, Mesi- »re Ponz de Nasac cabailleros, Maestre Bernart Mo- »lener de Cordoa, Mestre Gil Lopez de Iribarri, é Mar- »tin Roiz el Merino, é Napariat é muchos otros. E »por maor testimonio de todo esto el gobernador, é »los ricos omes de Navarra sobredichos, otro si Don »Lope, é D. Simon, é los otros ricos omes sobredichos »de lur ayuda, pusieron sus sayeillos colgados en esta »present carta; la cual yo Martin Garciez de Tude- »la, escribano jurado del dicho gobernador, por »pla..... de ambas las partidas, escribí con la mi »propia mano en Losarquos el jueves de la cena, anno »Domini M.CC. septuagésimo sexto." Caj. 3, n. 129.

Ya para el martes anterior de Navidad, de dicho año de 1276, el alferez D. Gonzalo Ibañez, D. Juan Gonzalvez su hijo, y D. Juan de Vidaurre, se habian declarado por enemigos de la reina y del gobernador: consta esto de un documento en que D. Roldan Ortiz, alcaide del castillo de Monreal, al tiempo de prometer su fidelidad al gobernador se obligó á no dejar entrar en dicho castillo al rey de Castilla, á dichos tres caballeros, *ni á otros que fuesen enemigos de la reina y del gobernador Eustaquio.* Caj. 3, n. 127.

El resultado de todas estas discordias fué la rebelion abierta de la Navarrería de Pamplona contra la reina, y la total destruccion de aquella por un ejér-

Digitized by Google

cio frances enviado por el rey Felipe (1) en 1277: véase PAMPLONA.

Pero á pesar del poder imponente de la Francia, bajo cuya tutela estava la monarquía de Navarra, la confederacion de los *buenos hombres de las villas*, que parece ser los mismos del año 1274, seguia reuniéndose. En una junta celebrada en Olite en 1283 se acordó que los individuos que fuesen llamados para los negocios de la confederacion y no concurriesen, pagasen los gastos de los otros: que en cualquiera lugar donde los buenos hombres se juntasen por *cort* ó en otra manera y fuesen reconvenidos por el señor ó por los jurados, ó los buenos hombres del tal lugar, no respondiesen sin llamar antes á la hermandad: concurrieron á esta junta los diputados de Pamplona, Estella, Sangüesa, Olite, Puente la Reina, Laguardia, Losarcos y Roncesvalles. Arch. del Reino Sec. de Córtes leg. 1.° carp. 2.

El matrimonio de D. Felipe el hermoso se verificó en 1284, y en el año siguiente ocupó por muerte de su padre el trono de Francia, reuniendo de esta manera las dos coronas en su cabeza.

En 1288 D. Fortuño obispo de Zaragoza reconoció en Olite, ante el gobernador de Navarra Guillelmo Amploputeo, por rey de Aragon á D. Carlos, hermano del de Francia (2): caj. 4, n. 67. En el mismo año,

(1) Anales t. 3, pág. 421.

(2) Zurita dice que este obispo habia sido desposeido de sus rentas por el rey D. Alonso de Aragon, porque traia contienda sobre la posesion de la iglesia de Zaragoza con Hugo de Mataplana preboste de Marsella, y que por esta causa se hizo enemigo del rey: dice tambien que el obispo era inquieto y de malos tratos. Anales de Aragon lib. 4, cap. 93.

Digitized by Google

á 8 de julio en Mallen, hicieron igual reconocimiento D. Pedro Ayerbe, Pedro Corneli y Eximino Corneli, caballeros aragoneses, en el caso de que se concediese al rey de Francia, ó á D. Carlos su hermano, el reino de Aragon y de que aceptasen varias condiciones; y que entonces recibirian, y jurarian por rey, á D. Carlos ó á quien la Iglesia romana diese dicho reino (1): dieron por rehenes de seguridad á D. Pedro hijo de D. Pedro Ayerbe, á un escudero y á Pedro Sanchez; y D. Pedro Corneli dió por sí, y por Eximino su hijo, á Urraca Artaldo su hija, á un caballero su vasallo y á Pedro Martin de Rufia. Las condiciones eran, que Aragon, Valencia y Barcelona tuviesen un solo rey, que jurase guardar los fueros, costumbres, privilegios y libertades: que las tierras que se acostumbraba repartir, y dar por honor á los caballeros, se diesen á aquellos que obedeciesen los mandatos del legado del papa y de dicho rey: que las mesnaderías se diesen á los mesnaderos: que los jueces y oficiales fuesen de la misma tierra porque sabian mejor los fueros y costumbres, y tratarian con mas humanidad á las gentes: que se mandase á los obispos, prelados templarios, hospitalarios, á los de Calatrava, Veles y á los clérigos y colegios y demas que tuviesen castillos, ó vasallos, que ayudasen á la Iglesia y á los que estuvieren contra Alfonso, y sus parciales, para hacer la conquista: que el obispo de Zaragoza, y sus sucesores, fuesen canciller del rey y que éste tuviese siempre en el escudo,

(1) D. Pedro rey de Aragon padre de D. Alonso, que lo era ahora, habia sido escomulgado por el papa por haber despojado del reino de Sicilia á D. Carlos, tio del rey de Francia.

Digitized by Google

pendon y en las demas partes donde se pintaban las armas, la insignia del rey de Aragon, esto es los bastones uno de color de oro y otro rojo, sin poner otras: que se diese á dichos caballeros y demas varones de Aragon, que quisieren seguir este camino de la Iglesia, estipendios por 2000 de á caballo, á cada uno de ellos 1000 sueldos turonenses en cada año, diez sueldos cada dia por cada caballo armado y 7½ por el caballo sin armar; y que si la Iglesia hiciese paz con Alfonso de Aragon, de modo que este reino quedase por él, la misma Iglesia fuese obligada á poner á dichos caballeros en paz con Alfonso. Caj. 4, n. 68.

Seguian entretanto, en 1289 las juntas y confederaciones en Navarra, contra el rey; nótase que ya habian entrado en ellas varios caballeros y que otros se separaban de la union, como lo hicieron D. Sancho Aznarez de Murguia, D. Sancho Sanches de Leoz, Semen Periz de Ilurdoz y Pedro Periz Duarriz, jurando que nunca volverian á hacer otro juramento sin licencia del rey ó del gobernador: caj. 4, n. 69, 70 y 72.

En 1290 el rey D. Felipe, por sí y á nombre de Alfonso y Fernando de la Cerda, hijos de Fernando primogénito de Alonso 10.° de Castilla, se convino con D. Sancho rey de esa monarquía, en lo siguiente: que D. Sancho daria á dichos Alfonso y Fernando el reino de Murcia, y 400 milicias, en los lugares cercanos á dicho reino, valiendo cada milicia 800 maravedis de la moneda que se llamaba *de la guerra*: que D. Sancho restituyese á Doña Blanca, viuda de Fernando el primogénito y madre de Alfonso y Fernando de la Cerda, las posesiones que adquirió su marido y el dote que ella llevó: que si D. Sancho muriese sin hijos,

Digitized by Google

sucediese en el reino D. Alfonso ó los suyos: que D. Sancho ayudase al rey de Francia con 1000 caballos, á su costa por tres meses en cada año, contra Aragon, Cataluña y Valencia, prohibiendo que sus vasallos diesen auxilio á D. Alonso de Aragon: que D. Sancho trabajase para que los hijos de Doña Blanca se pusieran en libertad, entregándoles al rey de Francia y persiguiendo á D. Alonso de Aragon, como enemigo capital, si se encruelecese contra dichos hijos de Doña Blanca ó alguno de ellos. El rey de Francia renunciaba todo el derecho que pudiera tener, en lo demas, sobre el de Castilla: que si D. Alonso de Aragon entrase en Castilla, el de Francia ayudaria á D. Sancho con 1000 caballos por tres meses al año: que si los hijos de D. Fernando aceptasen este tratado y recibiesen el reino de Murcia, y Villarreal, que les daba D. Sancho por contemplacion á D. Felipe, y moviesen despues guerra á Castilla, el rey de Francia ayudaria á D. Sancho por tres meses en cada uno de diez años con 200 caballos: que D. Alonso, primogénito de Doña Blanca, casaria con Isabel hija del rey de Castilla si el papa dispensase. Contiene este tratado otras varias cláusulas menos interesantes: fué hecho en Bayona en abril. Caj. 4, n. 71.

En 1291 D. Pedro Corneil, y Semen Corneil su hijo, caballeros aragoneses, entendiendo que habian andado desobedientes á la Iglesia, y escomulgados, y queriendo reconciliarse, para salvacion de sus almas, prometieron, al gobernador de Navarra D. Semen Meleun, someterse al servicio del rey D. Felipe de Francia y de Navarra y de D. Carlos rey de Aragon (hermano de D. Felipe) con 150 caballos y con 150 escuderos de linage, cada uno, *bien guisados de caba-*

Digitized by Google

llos y armas, y que si dicho rey D. Carlos necesitase de los castillos de dichos caballeros, para hacer guerra á sus enemigos, se los entregarian devolviéndolos al fin de ella en la forma que los recibiese: prometieron por rehenes á Teresa Perez hija de D. Pedro, y de Doña Urraca Artal su muger, y á Constanza hija de D. Pedro, señor de Ayerbe, y esposa de Semen Corneil. Que si á los reyes no gustasen estas condiciones se devolviesen los rehenes, pagando D. Pedro y Semen 2000 libras tornesas que les habia prestado el gobernador. Que éste procuraria que el rey, mientras lo fuese de Aragon, ó tuviese guerra para conquistar ese reino, les diese por cada uno de los 300 caballeros y escuderos, 25 libras jaquesas: que si alguno de los dos Corneiles finase, recibiese las 300 caberias el sobreviviente; y que si se hiciese la paz con D. Jaime de Aragon, fuese de manera que éste se obligase á cambiar con los Corneiles, y los de su partido, todas las heredades que tenian de la otra parte del rio Gállego con otras hácia Navarra, castillo por castillo, y bailia por bailia. Caj. 4, n. 88.

En 1294 los concejos de Pamplona, Estella, Tudela, Sangüesa y otros pueblos granados, dirijian sus quejas al rey D. Felipe contra el gobernador del reino, porque quebrantaba sus libertades y privilegios en cuanto á á que, cuando algun estraño ponia pleito contra un navarro, no debia éste ser molestado en su cuerpo, ni bienes, dando capcion de estar á derecho ante el alcalde y juez competente, escepto los traidores, ladrones manifiestos y los encartados publicados, segun uso y costumbre, por los mercados; y que dicho gobernador no queria recibir las fianzas ó capcion, sino que los compelia á su arbitrio y arrestaba sus personas, y que

Digitized by Google

ademas, no conociéndose en Navarra el medio de inquisicion, ó pesquisa alguna, las practicaba el gobernador contra sus libertades, fueros y privilegios: cap. 4, n. 98. En 1297 se confederaron los infanzones y pueblos para sostener sus derechos, y privilegios, contra las fuerzas y demasías de los poderosos. En 1298 se celebró otra junta, ó córtes, con asistencia del clero en que ratificaron los mismos conatos; y una reunion llamada de los *infanzones de Obanos* trabajaba separadamente con igual objeto: véase CÓRTES.

En medio de este descontento general, contra el gobierno de la Francia, pudo el rey Felipe mantener su autoridad accediendo á dos cosas á que sin duda aspiraba el reino, que fueron el juramento de los fueros, prestado ante los obispos de Pamplona, Aux, Bayona, Calahorra y Tarazona, que para el efecto pasaron á Paris como diputados de las córtes, y el reconocimiento del príncipe D. Luis Hutin, que habia nacido algunos años antes, como heredero de la corona de Navarra por su madre, espresando que muerta ésta, y llegando á cumplir aquel la edad de 24 años, le entregaria el gobierno del reino y aun en vida de la reina si fuere la voluntad de ésta. Véase CÓRTES.

Murió en efecto la reina Doña Juana en 6 de abril de 1305 y le sucedió su hijo

D. Luis Hutin.

Ya en el mes de mayo, siguiente á la muerte de Doña Juana, se reunieron los diputados de los pueblos de Pamplona, Estella, Tudela, Sangüesa, Olite, Puente la Reina, Monreal, Losarcos, Laguardia, San Vicente, Aguilar, Villafranca, Lumbier, Roncesvalles,

Digitized by Google

Corella, Larrasoaña y Villava, y con el objeto, sin duda, de preservar los derechos públicos, segun la marcha de la política del rey Felipe de Francia, se confederaron, como lo tenian de costumbre, y otorgaron un documento que comienza así: »En nómine de »Dios, é de Santa María, é de toda la cort celestial. »Esta es la carta de unidat, é jura, que han feito los »homes bonos de las comunidades de las buenas villas »de Navarra, por eillos é por lures comunidades, por »los que hoy son é serán daqui adelant, todas vega»das salvando la fe de la seinoría mayor de Navarra »en todo é por todo; eso mesmo los de Pamplona sal»vando la fe de lur seinor obispo é del arcediano de »la Tabla." (1) Acordaron y juraron que si algun poderoso viniese al reino, para hacerles mal, se ayudasen los unos á los otros, con todo su poder, á defender el reino como fieles vasallos deben facer á su seinor y á mantener los fueros, privilegios y franquezas, segun *que cada uno de Nos* (decian) *somos aforados, costumpnados é privilegiados é afranquidos;* y lo mismo si se hiciere fuerza á alguno, dando fiador de cumplir segun su alcalde; fuero ó la cort general de Navarra mandare: que cada 4 meses se reuniesen en Olite dos diputados de cada pueblo para tratar de lo acordado, y de lo demas que fuere menester: que si alguno faltare á lo pactado pagase 100 sueldos: que si estando reunida la hermandad en *cort*, algun señor demandare algo, no

(1) El señorío de Pamplona era entonces del obispo y de su iglesia; y he aqui por qué los diputados de aquella ciudad hacian la protesta de su fidelidad á esas dignidades á diferencia de los otros pueblos realengos que solo reconocian la autoridad del rey.

Digitized by Google

se le respondiese sin comunicarlo con todos; y que la union durase 20 años: arch. del Reino sec. de Córtes, leg. 1, carp. 7. Aumentóse luego el descontento de los navarros, porque D. Luis, despues de dos años no venia á jurar los fueros á su reino, hasta el punto de negarse á reconocerlo como rey, ni á sus gobernadores, hasta que lo verificase. En razon á esto se ve un documento que dice lo que sigue.=»Sepan cuantos esta present »carta veran, é hodran, que anno Domini M.CCC sep»timo, viernes primero dia del mes de setiembre, en »el capitol de la eglesia de Sancta María de Pamplo»na, seyendo plegados prelados, nombradament el »prior de Sancta María de Pamplona vicario general »sede vacante, el prior de Ronzasvaylles, é arcidiag»nes, é otros procuradores de prelados del regno de »Navarra, é D. Fortuin Almoravit, é D. Martin Se»meniz de Ayvarr, ricos homes, D. Rodrigo de Biur»run, é otros sobrejunteros de los infanzones de la »junta de Obanos, é los hombres buenos de las bue»nas villas del regno de Navarra, que fueron plega»dos en el dicho capitol por lur hunidat, por ante mí »Simon Martiniz de Gallipienzo notario público, é ju»rado en la cort de Navarra, é por ante los testigos »de yuso escriptos, D. Ferran Gil de Sarassa cabai»llero é D. Pedro de Larriba, alcalde en la cort de »Navarra, presentaron cuatro cartas del noble varon »D. Guillen de Chaudenay, gobernador de Navar»ra, en presencia del dicho comun, la una al prior »de Sancta María de Pamplona, en voz é en nombre »de todos los prelados, la otra á D. Fortuin Almora»vit, é á D. Martin Semeniz de Ayvarr, la otra al di»cho D. Rodrigo de Biurrun sobrejuntero, por sí é »por los otros sobrejunteros de los infanzones de la

Digitized by Google

»junta de Obanos: la cuarta á los hombres buenos de »las buenas villas que fueron ailli plegados. Et seyen»do asi presentadas, las dichas cartas, fueron leidas »públicament las dos letras, es á saber la de los pre»lados é la de los ricos hombres; é leidas asi, los di»chos ricos hombres la su carta, é los sobrejunteros la »suya, é los hombres buenos de las buenas villas la »suya, rendieronlas á los dichos D. Ferran Gil, é D, »Pedro de Larriba, diciendo, que non las querian re»cebir por cuanto se clamaba gobernador el dicho D »Guillen de Chaudenay, en las sus cartas, é verdadera»ment eil que es buen caballero é sabio, é que se tenian »por pagados deil; mas, despues que pasó la fiesta de »Sancta María de mes agosto, que eil non era go»bernador, que con tal condicion que lo recebieron. »Et esto asi fecho los dichos D. Ferrant Gil, é D, Pe»dro de Larriba, en presencia del dicho comun, pre»sentaron cuatro cartas del seinor rey D. Loys nuestro »seinor natural, la una á los dichos prelados, la otra »á los dichos ricos hombres, la tercera á los sobrejun»teros sobredichos, la cuarta á los hombres buenos de »las bonas villas, que fueron ailli plegados; é fueron »leidas públicament por mí Simon Martiniz de Galli»pienzo, notário sobredicho, é fueron romanzadas »las dos cartas, es á saber la de los prelados é la de »los ricos hombres, é salvo de las salutaciones, todas »cuatro de una forma; la tenor de la cual carta de los »ricos hombres es esta.=Ludovicus regis Franciæ pri»mogenitus, Dei gratia rex Navarræ, Campaniæ, Brie»que, comes Palatinus, dilectis é fidelibus nostris uni»versis baronibus, militibus, è aliis nobilibus regni »nostri Navarræ; salutem è dilectionem: Non latet nos »sinceritatis afectio cum celo devotionis et fidei ad

Digitized by Google

»nostrum habetis adventum et accedit quod Nos qui »ad predicti regni partes arreptum jam iter atentius »speramus, universitati vestræ tenore presentium..... »quod ad partes illas in brevi dante domino venie- »mus, è jam proculdubio venisemus nisi non ulla- »rum gentium nostrarum infirmitas obstitisset. Quo »circa vobis omnibus, et singulis, mandamus quatenus »gubernatori nostro et ceteris oficialibus nostris dictæ »terræ in comissis et officiis et ea tangentibus usque »ad predictum adventum nostrum tam propinquum »more solito pareatis, quantum quod devotioni vestræ »recomendare perinde ac merito debeamus. Datum »Tholose die XXIII augusti anno Domini M.CCC sep- »timo..... Et sobre esto los dichos prelados digeron, »que non eran ailli presentes todos los prelados del »regno de Navarra, é que habian á seer todos en sem- »ble, plegados en Pamplona, domingo secundo del »mes de setiembre sobre este fecho, é que mostrarian »la dicha carta á todos los prelados, pues que á todos »venia é que, habido conseio entre sí, que darian res- »puesta al dicho domingo, é si mas ante podian mas »ante, tal que fuese á servicio é honra de D. Loys »nuestro seinor natural. Et empues esto los dichos ri- »cos hombres, sobrejunteros é los hombres buenos de »las bonas villas, que fueron ailli plegados, saylleron »apart á consejo é habida deliberacion entresi, dige- »ron que las cartas sobredichas del dicho seinor Don »Loys que eillos non las recebian en voz del rey, »mas que las recebian en voz é en nombre de D. Loys »seynor natural, é que requerian á mí Simon Marti- »niz de Gallipienzo, notario sobredicho, que desta »protestacion que eillos facian que les ficiese público »instrument; et que recebian las dichas cartas del

Digitized by Google

» mensagero de D. Loys nuestro seinor natural, é non
» deillos. Et sobre esto los dichos D. Ferrant Gil, é
» D. Pedro de Larriba, requirieronlos que les diesen
» respuesta de las cartas del sobredicho seinor rey del
» mandamiento que les facia por eillas, et los dichos
» ricos hombres, sobrejunteros é los hombres buenos de
» las buenas villas, que fueron ailli plegados, respon-
» dieron é dijieron, todos concordadament á una voz,
» que eillos darian la respuesta á D. Loys lur seinor
» natural, é non á otro ninguno. Et empues de todo
» esto los dichos D. Ferran Gil é D. Pedro de Larriba
» requirieron á los ricos hombres, á los sobrejunteros
» de los infanzones é á los hombres buenos de las bue-
» nas villas, que fueron ailli plegados, que pues todos
» los ricos hombres, é todos los infanzones é los hom-
» bres buenos de todas las villas del regno de Navarra,
» non eran todos ailli, nin dun acuerdo, que tomasen
» traslat de las dichas cartas é les rendiesen los origi-
» nales porque podiesen mostrarlas á los otros que non
» eran presentes. Et los dichos ricos hombres rendie-
» ron luego lur carta; é los dichos sobrejunteros, é
» los hombres buenos de las villas, dijeron, que pues
» las cartas venian á eillos que non las rendrian é que
» las retenian, é asi las retuvieron. Et sobre esto los
» dichos D. Ferrant Gil, é D. Pedro de Larriba, re-
» quirieron á mí Simon Martiniz, notario sobredicho,
» que de todas las cosas sobredichas, é de cada una de
» eillas, yo les ficiese público instrument. Esto fue fe-
» cho ainno..... sobre dichos: testigos que fueron
» presentes en logar los honrados é relligiosos D. An-
» dres por la gracia de Dios prior del hospital de Ron-
» zasvalles, D. Sancho Martiniz de Guerguetiain hos-
» pitalero..... María de Pamplona é D. Johan Periz

Digitized by Google

»de Esteilla arcidiagno de Sant Pedro de Osun, Don »Lope Gil de Sarasa clérigo, Semen Martiniz de Vai»llariain, é Martin Ferrandiz, fijo de D. Ferrant Gil »de Sarasa..... bailleres, é otros muchos. Et yo Simon »Martiniz de Gallipienzo, notario público é jurado en »la cort de Navarra, á todas las cosas devan dichas »presente fú, é á rogarias é requisicion de los dichos »D. Ferrant Gil è D. Pedro de Larriba....., carta pú»blica con mi mano propia escribí é fiz en eilla este »mio sig ✣ no acostumbrado, en testimonio de todas »las cosas sobredichas." Caj. 5, n. 20: véase CÓRTES. Se presentó, al fin, D. Luis en Navarra en 1307; pero solo estuvo el tiempo necesario para visitar algunos pueblos y confirmarles sus privilegios, como lo hizo, entre otros, con Cáseda, Aezcoa, Monreal, Aguilar, Lumbier, Cirauqui, Estella, Mendigorría, Mélida, Artajo y tambien á los sarracenos: car. 1, f. 38, 50, 55, 140, 143, 164, 175, 179, 194, 227, y 266.

El rey D. Luis desapareció luego de Navarra para no volver jamas, dejando por gobernadores á D. Guillen de Chaudenay, D. Hugo de Visac, D. Esteban de Borret sozdean de Poiteus, Reol Roselet canónigo de Paris y Pierres de Conde canónigo de Leon: car. 1, f. 7 y 100. La historia francesa lo supone de un caracter débil é irresoluto con los vicios de la juventud y sin ninguna de sus virtudes, al paso que á su padre D. Felipe lo pinta como imperioso, violento y estremamente celoso de sus derechos; de consiguiente debe creerse que Navarra solo tenia rey en el nombre y que D. Luis estava del todo bajo la política de su padre, el cual consiguió, poco antes de su muerte, mitigar el espíritu de insurreccion que reinaba en

Digitized by Google

Navarra sometiendo á su voluntad á los infanzones llamados de la *Junta de Obanos*, segun se dice en el artículo CÓRTES.

Muerto D. Felipe en 29 de noviembre de 1314 heredó D. Luis la corona de Francia; pero solo reinó dos años entregado á la influencia de su tio Carlos de Valois que se habia apoderado del gobierno. Murió en 1316. (1).

D. Felipe el luengo.

A la muerte de D. Luis dejó de su primera muger, Margarita, hija del Duque de Borgoña, una hija llamada Juana, y la segunda muger Doña Clemencia, hija del rey de Hungría, quedó preñada. Suscitóse entonces, por primera vez, la cuestion de la ley Sálica, que escluia en Francia, á las hembras, de la corona; Felipe el luengo, hermano de D. Luis Hutin, pretendió subir al trono; y aunque prevaleció la opinion en favor de la ley, se acordó esperar hasta el parto de la reina. Parió un hijo llamado el de pocos dias, porque solo vivió cinco ó seis, y á su consecuencia Felipe se ciñó la corona de Francia, sin dejar la de Navarra, que no reconocia la ley Sálica, contra los derechos de la hija de D. Luis Hutin su legítima heredera.

Fue coronado en 9 de enero de 1317, y en 4 de octubre siguiente dirigió una carta al gobernador del reino para que reuniese córtes y las requiriese que enviasen diputados á Francia para hacer el juramento de fidelidad, y recibir el de el rey, porque no podia venir personalmente, prometiendo dar sus cartas pa-

(1) Asi lo dicen los historiadores franceses, aunque Moret adelanta un año su muerte.

Digitized by Google

tentes de que este juramento, hecho fuera de Navarra, no seria en perjuicio de los derechos del reino. Graves dificultades debieron ocurrir para ello; pero Felipe el luengo supo disponer ó manejar los ánimos á su favor. Cerca de dos años pasaron, sin embargo, antes de la reunion de córtes hasta 11 de junio de 1319 en que se verificó; en ellas se accedió sin protesta alguna, ni hacer mencion del derecho de Doña Juana, á todo lo que deseaba Felipe; y á su consecuencia pasaron diputados á Paris con la fórmula del juramento que el rey deberia hacer, y se copia en el documento que sigue.=»Al muy alto, et muit poderoso et excelent Princip, et seinor nuestro natural, D. Phelipe, »por la gracia de Dios, rey de Francia y de Navarra. »Nos Obispo de Pamplona, et los otros prelados, »ricos homes, cabalieros, fijodalgos, et los homes de »las buenas villas, segunt por nuestros sieillos en esta »carta colgados, et el pueblo de nuestro regno de Na»varra, besando vuestras manos, comendamosnos en »la vuestra gracia como seinor natural, de qui aten»demos mucho bien et mucha merce. A la vuestra »real mayestat facemos á saber, como el noble varon »Seire Ponz de Morentaine, vizconde Dauney gober»nador de Navarra, de vuestras partes nos oviesse pre»sentadas cartas de creencia, et empues aquellas nos »oviesse mostrada una otra carta, que venia á eill de »vuestras partes, la tenor de la cual es esta.=Phili»pus Dei gratia Francie et Navarre rex dilecto, atque »fideli nostro gubernatori Navarræ, salutem et dilec»tionem. Cum nos certis, magnis et arduis regni nos»tri Francie occupati negotiis, ad partes Navarræ in »præsentiarum accedere nequeamus. Nosque omnibus »nostris fidelibus, et subjectis regni Navarræ predicti

Digitized by Google

»nostrum exolvere debitum summis desideriis affec-
»temus, vobis mandamus, quatenus prælatos, barones,
»milites, infanzones, et gentes bonarum villarum, et
»alios quos evocandos noveritis dicti regni, evocare, et
»congregare cum diligentia studiatis, eosdem ex parte
»nostra requirentes attentiùs et rogantes, ut inter se
»certos pro eis, ac toto regno Navarræ prædicto ve-
»lint ordinare nuncios, et ipsos ad Nos cum potes-
»tate plenaria solemniter destinare: coram quibus fo-
»ros, et consuetudines ipsius regni Navarræ jurare
»valeamus, sicut prædecessores nostri hactenùs jura-
»verunt, promittentes eisdem nostras patentes litteras
»concedere, si voluerint, quod juramentum hujusmo-
»di per Nos factum ipsis non præjudicabit ullis futu-
»ris temporibus quoquo modo, et quod statim finitis,
»aut in securo positis regni nostri Franciæ prædicti
»negotiis ad dictum regnum nostrum Navarræ perso-
»naliter accedere, ac ipsum visitare, et liberaliter, ac
»integrabiliter facere, et complere ea, ad quæ tene-
»mur proponimus, Domino concedente. Dat. Parisiis
»anno Domini M.CCCXVII die XXIIII octobris. Sei-
»nor, Nos oida et entendida la creencia que el dicho
»gobernador á Nos, disso de vuestras partes, et vista
»et oida et entendida la dicha carta, bien et diligen-
»tement, veyendo et entendiendo en Nos, el vuestro
»grant et buen talant que vos habedes mostrado á Nos,
»et porque somos ciertos, que assi como por vuestra
»carta bien lo habedes prometido, meyor lo acabare-
»des, Dios queriendo, Nos prelados, ricos homes, los
»cabailleros, et las gentes de las bonas villas, et las
»otras gentes de todo el dicho vuestro regno de Na-
»varra, todos de un acuerdo entegrament, queriendo
»escusar los vuestros trabaillos, et grieves et periglos

Digitized by Google

»del vuestro regno de Francia, de como enviades decir »por vuestra carta, quanto en Nos al tiempo de aho»ra placemos de oir el vuestro ruego, el qual es á »Nos mandamiento en esta forma: que vos, ante todas »cosas, fayades, et dedes, á los nuestros ciertos espe»ciales mandaderos, son á saber el hondrado padre en »Jesuchristo D. Arnalt de Barbazán, por mercé de Dios »obispo de Pamplona, D. Andreu Ruiz prior mayor »de la orden del hospital de Santa María de Ronces»valles, et D. Fray Guillen de Montpesat abad del »monasterio de Sant Salvador de Leire prelados: los »nobles D. Juan Corbarán de Lebet, D. Martin Dai»bar alferez, D. Juan Martiniz de Medrano, D. Juan »Henriquiz, D. Remir Periz de Arroniz, et D. Ar»nalt Guillen seinor de Agramont, ricos homes: Don »Martin Ibainnes de Uriz alcalde mayor, Juan Lopiz »de Urroz merino de las montañas, D. Pedro García »de Yaniz, Miguel Ximeneiz de Oroz, D. Pedro Xi»meneiz de Mirafuentes, Diago Sanchiz de Peralta, »D. Pedro Sanchiz de Monteagut merino de la ribe»ra, et Semen de Oilleta cabailleros: et por la ciudat »et villa de Pamplona D. Jaimes Gil, D. Juan Heilio, »D. Martin de Undiano é D. Juan Martiniz de Un»diano, vecinos de la dicha villa: et por la villa de »Esteilla D. Juan Matheu, D. Lope de Viguria, D. »Sanz de Villamayor alcalde, et D. Nicolao de Vai»gorri vecinos de Esteilla: et por la villa de Tudela »D. Miguel Baldoin el vieyo, et Miguel Xemeniz es»cribano, vecinos de Tudela: et por la villa de Olit »D. Lope Martinez alcalde: et por la villa de Sangüe»sa Guillen Astor, et Pero Miguel advocado, vecinos »del dicho lugar: et por la villa de San Juan de Pie »del Puerto Oger de Arizmendi: et por la villa de

Digitized by Google

»Roncesvalles Sancho Remiriz: et por la villa de Larrasoainna Juan de Irea: et por la villa de la Fuent de »la Reina D. Pere de Palmas alcalde de dicho lugar: »et por la villa de los Arcos Lope Periz vecino del »dicho lugar: et por la villa de Viana Juan Periz de »Desinoana alcalde, et Romeo Periz clérigo de la di»cha villa: et por la villa de la Guardia D. Juan Calvo »alcalde, et D. Martin Ferrandiz preste: et por la vi»lla de Sant Vicente Gonzalvo Ferrandiz: et por la »villa de Lombier Maistre Sancho Periz: et por la »villa de Monreal Pascual Garcia escribano.

»Et á todos por si, et por todas las otras gentes »del regno de Navarra, damos nuestras cartas abiertas »et seilladas de yus nuestro siello pendiente en cera »verde, con cordon de seda, en las cuales se contien»ga que por razon de la jura que nos faredes á nues»tros messageros sobredichos, en persona deillos, et »de cada uno de Nos, et eilles en persona de si, et »de Nos á vos que non sea ni torne á perjuicio nin »en daino por vos, ni por vuestros subcesores, de »aqui adevant en ningun tiempo, á Nos nin á nues»tros subcesores, de nuestros fueros, usos, costumbres, »franquezas, libertades, nin privilegios; ante los rete»nemos en Nos, et para Nos, è para nuestros subce»sores, que de aqui adevant verrán por siempre, »maguer se faga la dicha jura fuera del regno de »Navarra: et finidos, et en seguro puestos, los nego»cios de vuestro regno de Francia sobredicho, que »al dicho vuestro regno de Navarra personalmente »verredes, lo mas aina que podredes, á eill visitar et »liberalmente, et entregament facer, et complacer en »vuestra propria persona, Dios queriendo, á Nos la »universidat sobredicha, en logar acostumbrado, todas

Digitized by Google

»aquellas cosas que los vuestros predecesores, en los »tiempos que regnaron, á nuestros predecesores et á »Nos ficieron, faredes bien et cumplidament, porque »los vuestros predecesores, ante de vos, assi lo ficieron, »et empues: esto otro si, pidiéndovos merecé que ten»gades por bien de jurar en esta manera.

»Nos Phelipe por la gracia de Dios rey de Francia »et de Navarra. A vos obispo, prelados, ricos homes, »caballeros, homes de las buenas villas, sobredichos, »enviados á Nos por las gentes naturales del regno »nuestro de Navarra, en voz et en nombre de vos, »et de todas las gentes del regno nuestro de Navarra, »maguera aussentes bien assi como cada uno dellos »si fuesen aqui presentes, juramos vos sobre esta san»ta Cruz, et estos santos Evangelios, por Nos ma»nualmente tocados, los fueros, usos, costumbres, »franquezas, libertades et privilegios á cada uno de »vos, assi como los habedes, et que asi vos los man»tengamos et goardemos, et fagamos mantener et »goardar á vos et á vuestros subcessores, et á todos »nuestros súbditos en persona nuestra, et en todo el »tiempo de la nuestra vida, sin corrompimiento nin»guno, mejorando, é non empeorándovoslos en todo, »nin en partida, et segunt la carta que Nos á vos, »fecha habemos, en razon que non vos tome á pre»judicio la jura que Nos á vos facemos fuera del regno »de Navarra, et vos á Nos, que Dios queriendo asi lo »compleceremos; et que todas las fuerzas que á vues»tros predecessores et á vos fueron fechas por nuestros »antecessores, á quien Dios perdone, que fueron en »lures tiempos, é por los oficiales que fueron por »tiempo en el regno de Navarra, desfagamos et faga»mos desfacer et enmendarlas, bien et complidament,

Digitized by Google

»ad aquellos á quien fechas han seido, sin escusa »nenguna, las que por buen drecho et por buena ver»dat podrán ser falladas por hombres bonos et cree»dueros: et que por doce aiños vos mantengamos esta »moneda que ahora corre, es á saber sanchetes et »torneses chicos, et desdí, en toda nuestra vida, que »non fagamos facer mas de una moneda para el reg»no de Navarra.

»Et otro si Nos, todo el pueblo de la universidat de »las gentes del regno de Navarra, concordadamente, »damos poder, licencia et mandamiento pleno et com»plido, que prelados, ricos hombres, cabailleros et »hombres de las bonas villas, nuestros mesageros sobre»dichos, en persona de sí, et de cada uno de Nos, re»ciban de vos el dicho seinor rey la dicha jura, et á »vos, seinor rey natural nuestro sobredicho, juren so»bre la Cruz et los santos Evangelios, por eillos »manualmente tocados, que vos guarden el cuerpo et »la tierra, et el pueblo de Navarra, et los fueros ayu»darvos á mantener fielmente, et vos besen la mano. »Otro si damos poder et mandamiento á los dichos »nuestros mandaderos de mandar, procurar, requerir, »et recaudar, confirmacion de los privilegios cada uno »como los han, et otros privilegios, oltra de los que »habemos, et otras cartas generales et especiales, et »todas otras gracias que sean al provecho de los pue»blos del regno de Navarra: et si de alguno de los di»chos nuestros mesageros deveniese ó cualquiere otro »negocio escusable le acaeciese en sí, queremos et te»nemos por bien que, non contrastando la su absencia, »los otros puedan delibrar ó delibren todo cuanto »sobredicho es en la manera sobredicha. Et á firmeza »et testigüanza, et complimento, de todas las cosas so-

Digitized by Google

»bredichas, et de cada una deillas, Nos prelados, ricos »homes, et cabailleros del regno de Navarra, mesage»ros sobredichos, et Nos las gentes, et concejos de las »bonas villas del regno de Navarra, ponemos los nues»tros sieillos pendientes en esta present carta, et en »tres otras, de las cuales lieven los dichos mesageros »la una para el dicho seinor rey, et las otras dos con »si, et la otra que finque en el regno de Navarra, »por testimonio de verdat. Dat en la ciudad é villa »de Pamplona lunes once dias andados del mes de »junio, anno Domini millesimo trecentésimo decimo »nono."=Caj. 5, n. 98.

Resulta, tambien que el juramento prestado por Felipe el luengo á los diputados que fueron á Paris, en el último dia de setiembre de 1319, no se hizo segun la fórmula del poder, sino copiando en él literalmente el que parece haber prestado antes D. Felipe el hermoso, y Doña Juana, porque se nombra á su hijo D. Luis, prometiendo Felipe dejar la corona cuando muriese la reina y aquel llegase á cumplir la edad de 21 años; y cometiendo, de esta manera, un anacronismo incomprensible; pero el documento está auténtico, signado por dos notarios, esto es Bertran Salomon de Lambalia é Ivo de Curia. Caj. 5, n. 102.

Creyeron sin duda preservar con esto, los navarros, el derecho de Doña Juana para tiempo oportuno, mas Felipe siguió dominando hasta el año 1322 en que murió, y le sucedió en ambas monarquías su hermano

D. Carlos 1.º

No consta que este rey fuese jurado; pero sí que lo solicitó en carta de 2 de diciembre de 1323, á

Digitized by Google

cuya virtud se reunieron los diputados de los concejos de Pamplona, Estella, Sangüesa, Olite, Puente la Reina, Losarcos, Viana, Laguardia, San Vicente, San Juan, Roncesvalles, Lumbier, Monreal, Larrasoaña y Villafranca, y dieron poder á varios de ellos en 22 de enero de dicho año (comenzaba en 25 de marzo) para pasar á Tolosa de Francia y hacer allí dicho juramento en la forma que contenia el poder del año 1319 para jurar á Felipe el luengo: caj. 6, n. 45; sin que podamos esplicar la razon de no haber asistido el clero ni la nobleza. Consta ademas que la legitimidad de este monarca, como rey de Navarra, fue impugnada por el procurador del rey en 1340 con motivo de que el pueblo de Tafalla presentó cierto documento apoyando en él su derecho al riego del rio Zidacos. Véase ZIDACOS.

Murió D. Carlos 1.° en 1.° de febrero de 1328 sin sucesion masculina, con cuyo motivo se suscitaron en Francia nuevas cuestiones acerca de la ley Sálica, y se dió la corona á Felipe conde de Valois, hijo del conde Carlos hermano de Felipe el hermoso.

D. Felipe 3.° y Doña Juana.

Pero los navarros trataron entonces de sacudir el dominio de la Francia, y dieron la corona á Doña Juana, hija de D. Luis Hutin, casada ya con Felipe conde de Evreux, para lo cual precedieron juntas y confederaciones de la nobleza y de los pueblos, segun lo manifiesta el documento siguiente.=»En nombre de Dios »é de la virgen Santa María. Esta es carta de unidat »é amistad, é jura, que facemos ricos ombres, cabalelleros é infanzones, ombres bonos de las bonas villas,

Digitized by Google

»et el pueblo del reguo de Navarra, plegados en la »Puente de la Reina, en razon del estado del regno »de Navarra, salvando en todo, é por todo, la fe é »los derechos de qui debe heredar el dicho reguo de »Navarra; es á saber D. Juan Corbaran de Leet alfe»rix de Navarra, Don Juan Martines de Medrano el »mayor, D. Semen de Aibar, D. Arnal Guillen seinor »Dagramont, D. Remir Periz de Roniz, D. Pedro »Sanchiz de Montagut, D. Pedro Semeniz de Mire»fuentes é D. Juan Martinez de Medrano el menor, »ricos ombres. E Diago Periz de Ezperun, Semen »Martinez de Baillariain, Pedro Olloqui, Gil Garcia »Dianiz, Pedro Yeneguiz de Lerruz, Simon de Sotés, »Roldan Dao, Yenego Martinez de Sansoain, Lope »Ibainnes Darbizu, Juan Lopiz de Eraso, Roy Fer»randiz de Irusso, Alfonso Diez de Morentiain, Gon»zalbo Simon Decbarren, Martin Martiniz Doloriz, Dia»guo Sanchiz Deulate, Johan Sanchiz Dalbizu, Yene»guo Periz de Rada, Ojer de la Sala Yusana, Miguel »Periz de Iriberri, Pedro Sanchiz de Bariellas, Mar»tin Martiniz de Aransus, García Sanchiz Doria, D. »García Martiniz de Maquirriain, Sancho Periz de Lo»dosa, Pedro Martinez de Beraiz, et Pedro Sanchiz de »Montagut, fijo de D. Juan Sanchiz, Pedro Olloqui, »et Yenigo Periz de Rada, por sí é por Sancho San»chiz Dureta, por Yenego Aznariz de Montagut, por »Juan Belaz, por Pere Ibaines de Let, por Ferrant »García de Montagut, por Sancho Peris de Urniza, »por Martin García de Olloqui, por Gonzalbo Periz »de Gorocin, por Semen Periz Zapata, por Furtado de »Guendulain, por Ferrant Periz de Montagut, por Fer»rando Diaz de Morentin, por Inieguo Lopiz de Puyo, »por Lope García de Peralta, é por Martin Periz Do-

Digitized by Google

»lete caballeros; de que ellos son procuradores. Et de »los infanzones de la comarca de Millux Lope Marti»niz de Lizasoain, Johan García Dasiain, García Mar»tinez de la Raguá, Pere Yeneguiz de Zizur menor, »Pedro Miguel Daldaba é Miguel García de Olza: »por la comarca de la Ribera Pedro Sanchiz de Peral»ta: por la comarca de Irach García Martiniz de Mu»niain, é Ferrando Diez de Arroniz; et por la comar»ca de Obanos Semen Aznariz; maoral de los infan»zones de Obanos, Pere Yeneguiz, Sancho Yeneguiz, »et Iniego Martiniz de Muruzabal, por sí é por los »infanzones de Muruzabal; et de Pamplona D. Este»ban de Rosas el mayor, D. Jaime Jil, D. Pedro Deza, »D. Miguel Cruzat, D. P. Ortiz, é Sancho de Meoz: »de Esteilla, D. Sanz de Villamaor alcalde, D. Pere »Ponz Matheo, D. Pere Aimeriz, D. Pon de Burces, »D. Juan Albert, D. Pelegrin Periz, D. Martin Periz de »Luquin é D. Miguel Periz Dianiz: de Tudela Don »Pedro Simeniz de Burdel alcalde; Yeniguo Periz de »la Figuera jurado de Olit, Johan Periz fijo de Mi»guel Periz alcalde qui fué, é Martin Periz Centol é »García Gurria: de la Puent de la Reina D. Esteban »Darguinariz alcalde, D. Pere Alaman, D. Juan Lo»piz de Sangüesa jurados, é D. Miguel de Paris: de »los Arcuos Miguel Sanchiz é Pedro Viana jurados: »de Viana Johan Marquez é Johan García jurado: de »Lagoardia D. Lope Gil alcalde é Pere Ibaines Tende»ro: de San Vicent D. Miguel Periz alcalde é Johan »Ferrandiz jurado: de Lombier maestre Sancho Periz »é D. Pere Elías: de San Johan de Pie del Puerto »Ojer de Arizmendi, é Guillen Arnalt de Aramburu »jurados: de Roncesvailles García de Echeberri é Ber»nat Carnicero: de Monreal P. Ortiz é Miguel Sanchiz

Digitized by Google

»jurados de Larraçoain Yenigo Diroz é Miguel Sanchiz
»escribano: de Villava Domingo García de Villafranca,
»D. García Periz, é Pedro Mayayo jurados: de Ber-
»nedo D. Pedro Periz alcalde: de Aguilar Pedro
»Sanchiz alcalde é Johan Lopiz jurado: de Torralba
»García Periz alcalde é García Ibainez jurado: de
»Uanavilla (1) Sancho Periz escribano: de Lanz Mi-
»guel Sanchiz de Lavrainzar é Matheo el ferrero: de
»Eugui Johan García jurado: de los cazadores del rey,
»de Valde Esteribar, por las siete villas, D. García
»Yeneguiz abat de Donesti é Domingo Tomas sayon
»de los dichos cazadores: de Tebas Pedro Periz de Zi-
»zurri é Martin Miguel jurados: de Labraza Johan
»Lopiz alcalde é Martin Salvant jurado: de la Poblacion
»de Marainon Johan Simeniz alcalde, é Pedro Matheo
»jurado. Primeramente juramos sobre la Cruz é los
»santos Evangelios, so pena de traicion, de goardar
»el dicho regno de Navarra para qui debe regnar, é
»que nos ayudemos, los unos á los otros, á defender
»el dicho regno. Otro si juramos, so la dicha pena, que
»nenguno non dé, apartadament, respuesta por fecho
»del regnar el dicho regno sinon todos ensemble acor-
»dadament, é la mayor partida, é la mas sana de ri-
»cos ombres, de cabailleros, de infanzones é de las
»bonas villas. Et juramos mas, so la dicha pena, que
»nos ayudemos todos que qui obiere de regnar el di-
»cho regno nos jure segunt fuero, uso, é costumbre
»del regno de Navarra. Et juramos mas que nos ayu-
»demos á mantener fueros, usos, costumbres, privi-
»legios é franquezas, segunt cada unos los habemos.
»Et si por aventura el rey, ó el que mantenrra el

(1) Genevilla.

Digitized by Google

»dicho regno, quisiere agraviar ó contra agraviado á »alguno ó á algunos de Nos, que nos ayudemos á su»plicar, é pedir por merced, que quiera desfacer el »agraviamiento que será fecho contra fuero, uso, »costumbre, privilegio é franquezas, á que vayamos á »esto suplicar con nuestros cuerpos, é con nuestras »mesiones, cada que fuéremos requeridos. Et esto que »sea mantenido deste dia, que esta carta é esta uni»dat fue fecha, ata tanto qué el rey nos haya jurado, »et de allí ata cuatro años siguientes complidos. E »porque las cosas ante dichas, et cada una dellas, sean »firmes é valederas, Nos los dichos ricos ombres, ca»balleros, infanzones, et ombres bonos de las bonas »villas, pusiemos nuestros sieillos pendientes en esta »present carta. Esto fue fecho en la Puent de la Rei»na domingo treceno dias andados del mes de marzo, »anno Domini millesimo trecentesimo vicesimo sep»timo (1). E otro si, es á saber que martes primero »seguient vinieron en la villa de la Puent de la Rei»na Roy Martinez de Corella é Semeno de Burutain »por el concello de Bainuel; é de Santa Cara Sancho »Lopiz alcalde, et Miguel fijo de Miguel Lopiz jurado. »Et de Corella Semen Dolleta escudero: de Cascant Pe»dro Lopiz fijo de Fortuino de Usué: de Cintruenigo »Miguel de Periz jurado: de Araciel Miguel Periz ju»rado: de Fustiñana Pedro Sanchiz Dezquiroz é Sancho »Semeniz: de Murillo, cabo Tudela, Johan Periz de »Murcia: de Cabanillas Romeo, fijo de Felipe Yene»guiz: de Ablitas Lope Martinez jurado: de Ribafo»rada, Domingo Mandil: de Fontellas Semen Ruiz de »Monteagut: de Córtes Sancho Escudero: de Dillanue-

(1) Corresponde al año 1328.

Digitized by Google

»Diago Martinez de Miraglo. Otro si domingo »veinte dias del mes de marzo, en el anno sobredicho, »vinieron en la Puent de la Reina, de Urros Pedro »fijo de García Pascual, et Ochoa Yeneguiz jurados, »Juan de Arguedas, Pedro Martinez de Aibar escri»biano, et Ferran Caballo mayoral: item Judas Bungui, »Johan Azanariz procurador de la villa de Roncal, »Sancho Azanariz jurado, procurador con procuracion »abastant (1). Et todos los sobredichos cada uno dellos »por si, é por sus concellos, juraron esta casta de uni»dat, amizted é jura en la forma sobredicha, é pusie»ron los siellos de sus concellos pendientes en esta car»ta á confirmacion é firmeza de todas las cosas ante»dichas ó de cada una de ellas. Item el onrrado D. Se»mén García vizconte de Vaiguer caballero, juró en »la forma sobre dicha la dicha unidat et los artículos »en ella contenidos, é de ser obedient á los regidores »é de ayudar á goardar las personas é el regno, é pu»so el su seello en esta present casta viernes veinte y »cinco dia de abril anno Domini milesimo trecente»simo veinte y ocho." Caj. 6, n. 63.

Ya en 4 de mayo de 1328 D. Juan Corbarán, y D. Juan Martinez de Medrano, comunicaron desde Pamplona á la reina Doña Juana, por medio de mensageros en nombre de los prelados, infanzones y de todo el reino, que habiéndose reunido en córtes generales en la casa de los predicadores de Pamplona, la habian declarado por heredera del reino, y que habian jurado sostenerlo, y la suplicaban viniese cuanto antes le fuese posible á Navarra. Caj. 6, n. 81. En 27 de febrero de 1328, que corresponde al año

(1) *Abastant*, suficiente, bastante.

Digitized by Google

1329, estavan los reyes en Larraseña acordando con las córtes, que habian convocado allí, la forma en que deberia hacerse el juramento real y el de el reino. Consta esto de un pergamino del arch. de Pau n. 670, copiado por el Sr. Baron de Bigüezal, aunque con algunos huecos por estar gastado el documento: dice lo que sigue.=» Sepan cuantos esta present carta verán »é oirán, que en laynno de la incarnacion de nuestro »seinnor Jesucristo mil trescientos veinte ocho, lunes »veinte é siete dias andados del mes de febrero en Lar»rasoainna, parecieron por ante los muy excelentes..... »por la gracia de Dios rey de Navarra, comte de »Evreux, de Angulesme, de Mortain é de Longavilla; »é Doña Joana su muger, por eissa mesma gracia, »reinna de Navarra é comtesa de los dictos condados..... »..... D. Arnalt, por la gracia de Dios, obispo de »Pamplona, D. Fraire Dalmas de Sincellas, tenient lo»gar del prior de Sant Johan de Jerusalen en Navarra, »D. García Ibainnes de Vigaria, prior del espital de »Santa María..... D. Fraire..... de Lerat, abbat »del monasterio de Iranzu, D. Fraire Guillén de »Motpesat, abbat del monasterio de Sant Salvador de »Leire, D. Miguel Martiniz de Ainnorbe, abbat del »monasterio de..... D..... enfermero de la Eglesia »de Santa María de Pamplona, é D. Johan Arnalt de »Ezpeleta, abbat de Lerin; é los nobles D. Johan Cor»barán de Leeth alferis, D. Johan Martiniz de Medra»no el mayor, D. Seme Dayvar, D. Fe..... seinnor »de Agramont, D. Pero Sanchez de Montagut; D. »Pero Semeniz de Mirifuentes, é D. Johan Martiniz de »Medrano el jóven, ricos hombres, D. Semmen Periz »Zapata, D. Yenego Aznarez de Coreilla..... D. »Roldan de Acx, D. Yenego Periz de Rada, D. Fur-

Digitized by Google

»tado de Guendulain, D. Pero Sanchiz de Varieillas,
» D. Roldan Periz de Ozquariz, D. García Sanchiz
» Darlas, D. Simon de Sotés, D. Fernan Sanchiz.........
» D. Bernart senior de Latxagua, D. Flavart de Salt,
» D. Gil García de Yaniz, D. Guillen Arnalt seinnor
» de Salt, D. Seminen Martiniz de Baillarein, D. Pero
» Yeneguiz de Ler........... Martin García de Oilloqui,
» Diago Periz de Experun, D. Pero Sanchiz de Mon-
» tagut el joven, D. Pero Sanchiz de Montagut, fillo
» de D. Fortuin Yeneguiz, D. Yenego Aznariz de Co-
» ....l ...... de bas.......... D. Miguel Aznariz
» de Arrian, D. Johan Periz de Mirifuentes, D. San-
» chiz de Eulate, D. Alfonso Diaz de Morentiain,
» Fernando Diaz de Morentiain, D. Pero Ibainnes de
» Leoth, D.......... Periz....... de Oarriz caballeros. Et
» D. Esteban de Sosas el mayor, Johan Arnalt, D. Jo-
» han Periz Dundiano Karitat, D. Miguel Dundiano
» é Johan Crozat por los de la villa......... Sanchiz.........,
» .... de Scaoros, D. Pero de Esparza, D. García
» Miguel de Ezraul, D. Peire Dimeria, D. Sanz de
» Villamayor, Pere Constanten, é D. Pelegrin Periz
» vecinos de........ Karitat alcalde, D. Miguel Renalt, é
» Pero Yeneguiz de Uxué vecinos de Tudela, por los
» de la villa de Tudela: Sancho Dusi, Yeneguo Balat,
» Pero Semeniz de Oloriz, et Pero de Jacave...............
» alcalde, García Urdina, Johan Periz del Alcalde, Jo-
» han Semeniz advocado, Miguel de Elvira, Bartolomeo
» de Rada vecinos de Olit por la villa de Olit: D.........
» ague, é Miguel García escri.........no, vecinos de la
» Puent de la Reina por los de la Puent de la Reina:
» Lope Periz alcalde é Johan Marquiz vecinos de los Ar-
» quos por los de......... de los Arquos........ de la Guardia
» por los de la villa de la Guardia: Johan Periz de Sinnana

Digitized by Google

»alcalde, é Johan Lorent vecinos de Viana por los de la »villa de Viana: D. Ai..... Ortiz fillo de Furtuín Ber»nart, García Garceiz fillo del abbat Dalzorrriz qui fue, »Miguel Sanchiz fillo de Sancho Marceliz vecinos de »Monreal por los de la..... villa de Sant Johan del Pie »del Puerto: García de Echaveriz escribano é Martin »Miguel Zapatero vecinos de Ronzasvailles por los de la »villa de Ronzasvailles: Fortun Periz alcalde, Sanch »P..... por los de la villa de Larrasoainna: Mayestre »Sancho Periz é García Periz alcalde, vecinos de Lom»bier por los de la villa de Lombier: Lope Sanz é »García Yeneiz escribanos vecinos de Vian..... Viana: »Lope Periz alcalde de Vernedo por los de la villa »de Vernedo: é D. Martin Periz alcalde de Aguilar »por los de la villa de Aguilar. Et el sobredicto D. »Johan Martiniz de Medrano el mayor, por sí, por »los prec..... ricos hombres, por los caballeros é por »los de las bonas villas, é por todos los del regno de »Navarra, asi bien por los absentes como por los pre»sentes; é en nombre deillos disso, que como eillos, »de mandamiento del p..... al..... to por carta sean »venidos á Larrasoainna á oir la respuesta que el so»bredicto seinnor rey queria facer á la respuesta que »los del regno dieron á los muy noble Missire Henri »seinnor de Suilli boteillero de..... Aimar seinnor »Darchath, mandaderos de los sobredictos seinnores »en razon de aqueillo que los sobredictos seinnores »rey é reina debian facer á los del regno é los del »regno á eillos, é por oir lo que el sobredicto sein»nor..... les queria significar; que eillos loaban á »Dios del grant bien é grant alegría que les es venido »de lur presencia é venida deillos: et que verdat es »que los sobredictos mandaderos les presentaron carta

»de creyencia de parte de los sobredictos seinnores, é »soltada su mandadería, que los del regno retovieron »acuerdo; et que eillos á fin que los sobredictos sein»nores viniesen antes é no oviesen ocasion de fincar »de part daillá (1), que dieron la respuesta..... man»daderos en Esteilla en la forma en el instrumento »feito por mano de Pero Lopiz de Taissonar notario »de la cort de Navarra contenida; mas pues eillos lur »presencia avian, queriendoles requerir cosa razona»ble..... de leissarse de aqueillo que es contra razon, »que les complescia que los sobredictos seinnores rey »é reina les iuren juntament la cápitula del fuero ge»neral, segunt fezo el rey Lois; et que los del regno »les iuren, los alcen é les fagan juntament, á ambos »é dos, la sollempnidat en la dicta capítula contenida; »et que les suplicaban que, de gracia (2), los privilegios »quisiesen confirmar é otras cosas que cayen en gracia, »cómo benignos seinnores facen: et como eillos grant »tiempo ayan seido ensegnados, por aver lumbre é »por venir á lur final entencion é por probeito de »los sobredictos seinnores rey é reina que ficieron »union é jura, por razon de la qual..... goardar, die»ron la respuesta á los sobredictos mandaderos »conyunctament á la fin sobredicta, é non por embar»gar lur jurisdiccion que habian en el tiempo que »fue declarado: et que por esta razon el dia que fue »feita la declaracion fue la..... ra y..... confirmada »con..... é non por otra manera. Et maguera que »los sobredictos mandaderos, de partes de los sobredic-

(1) En Francia.
(2) *De Gracia*: fórmula respetuosa de que usaban las córtes con los reyes.

»los seinnores, oviesen requerido á los sobredictos D. »Johan Corbarán é D. Johan Martiniz el régimen..... »regno sobredicto, queillos, maguera sopiesen que el »régimen é la jurisdiccion del dicho regno, luego el »tiempo que fue declarado é por los sobredictos sein»nores aceptado, partainnéscia á los sobredictos..... »debian fer gobernar por quoal se quiere persona; mas »por guoardar la sobredicta jura é union, en la quoal »se contiene que el reguo non debia ser delibrado si »non es á la propia persona de los seinnores, non la »podian leissar (1)..... de..... diencia ni por embargar »el dreito que los sobredictos seinnores avian en el »régimen al dicto tiempo de la declaracion é han, et »non oviesen contradicto en ninguna manera si non »por la dicta jura observar; et que el dicto regi..... »leisahan los sobredictos D. Johan Corbarán é D. »Johan Martiniz á los sobredictos seinnores, é le rien»den los sieillos; é luego rendió el sieillo chico de la »cort é disso que el mayor non era ailli, mas que lo »rendria. Et dictas las..... sobredictos é acabadas, fue »demandado á los sobredictos en comun, si lo que el »sobredicto D. Johan Martiniz avia dito, lo avia dito »por eillos é por los del reguo; et dissieron que si, »é que lo avian por firme é por..... et luego en pre»sencia el sobredicto seinnor de Suilli, por los sobre»dictes seinnores rey é reinna é por eillos, repuso é »disso en la forma que se siegue.=Que los seinnores

(1) Indica esto, al parecer, que los reyes quisieron poner gobernador antes de jurar y que las córtes lo resistieron. Las mismas córtes habian nombrado por gobernadores á Don Juan Corbarán de Leet y á D. Juan Martinez de Medrano: Anales lib. 29, cap. 1, párrafos 2 y 3.

Digitized by Google

»rey é reinna eran prietos, al dia por ellos asignado,
»de fer la jura ambos é dos juntament; en la forma
»é manera en la capitula del fuero general contenida,
»segunt el rey Loys fezo: et quoanto á la confirma-
»cion de los privilegios con las otras cosas que tocaban
»á gracia é dependian dellas, que como bonos sein-
»nores les serian graciosos, fazendoles todo aquello
»que debrán fer de razon: et que luego de present
»annullavan todas las juras é uniones fechas, é defen-
»dian que de aqui adelant non se fagan ningunas ju-
»ras é uniones; et que les mandaba que todas las car-
»tas de las uniones é juras fechas entre ellos, é entre
»qualesquiere dellos, las trayan á ellos á Estella el
»primero domingo de quaresma primera viniente: et
»que luego de present quidren usar de la jurisdi-
»cion que avian é han en el dicto lur regno, debe
»lora que fue declarado á ellos pertainnescer é por
»ellos aceptado é despues acá; et ailli luego de present,
»que privavan todos los oficiales del regno de lures
»oficios ata tanto que entde ayan ordenado sobre
»esto (1). Et el sobredicto seinnor de Suili, en voz
»é en persona de los sobredictos seinnores rey é rein-
»na, é en nombre de ellos, requerió é mandó á mi
»Pero Lopiz de Taisonnar, notario público, é jurado
»de la cort de Navarra, que ende las cosas sobredic-
»tas ent ficies público instrumento. Testigos son qui
»á las cosas sobredichas clamados é roguados fueron
»presentes en el logar, é qui por testigos se otorga-
»ron, D. Fraire..... »de Sadinas prior de los freires

(1) Esta privacion era, al parecer, una formula de que usaban los reyes, cuando ocupaban el trono, para manifestar su soberanía.

»predicadores de Pamplona, Guillem Aramon de »Caumont, et Don Pero Sanchiz Duncastieillo advo»cado. Et yo Pero Lopiz de Taissonar, notario públi»co é jurado de la cort de Navarra sobredicto, qui á »remision é mandamiento del sobredicto seinnor de »Suilli, feito en voz é en persona de los sobredictos »seinnores rey é reinna, é en presencia deillos esta »carta con mi propia mano escribí en lainno, mes, »dia é lugar sobredictos; et en eilla este mio sitio....."

Parece que ademas de esto hubo algun otro acuerdo de las córtes en Larrasoaña, en el que se determinó que si la reina muriese sin hijos de D. Felipe, éste dejase la corona para que las córtes la diesen al legítimo heredero y que lo jurase así (1). Pero el rey en el acto de jurar protestó que *maguera que la jura* (decia) *se fagua convictament, así como los del regno*

(1) Así lo juró en efecto el rey, como consta del documento á que se refiere este párrafo; pero en 1.º de mayo siguiente, el mismo rey y la reina, hicieron un pacto señalando el primero 5000 libras tornesas chicas de renta anual, sobre su condado de Longavilla, para despues de sus dias, al hijo ó hija que naciese de su matrimonio y heredase el reino y á sus herederos; y la reina asignó al rey 100000 libras en recompensa de los gastos que hizo para sostener sus derechos á la corona contra los otros pretendientes, que dice eran, ademas del rey de Francia, Doña Isabel reina de Inglaterra hermana de D. Carlos el calvo, Doña Juana duquesa de Borgoña, hija de D. Felipe el *grant* ó luengo, y Doña Juana reina viuda de Francia por razon de sus hijas que lo eran tambien de D. Carlos el calvo. Se estipuló, al mismo tiempo, que muerta la reina poseyese la corona en usufructo el rey D. Felipe, hasta que el heredero cumpliese la edad de 21 años y fuesen pagadas las 100000 libras en una sola solucion. Arch. del reino sec. de casamientos de reyes leg. 1 carp. 4.

Digitized by Google

acordaron, que sin reserva é protesta que nunca le faga preyudit al gobernamiento del regno, que debe haber singularment, assí como marido é cabeza debe haber de los bienes de su muller é compaînera. Et á esto repuso la sobredicha seinora reina que le placia é consentia en las dichas reservacion é protestacion, é queria que assí consentiesse todo el pueblo del regno de Navarra. Y los ricos hombres contestaron por ello y por el reino que con licencia y mandamiento de la reina otorgaban y consentian en la protesta: arch. del reino, seccion de casamientos de reyes, leg. 1, carp. 4.

Tomaron en efecto posesion de la corona D. Felipe y Doña Juana en 5 de marzo de 1329, despues de allanadas tambien las dificultades que debieron ocurrir para que la Francia cediese los derechos adquiridos con la posesion (1), en lo cual se apoyaban los de la reina contra los otros pretendientes á la corona, que van relacionados en la nota anterior; decia el rey D. Felipe que habia gastado de lo suyo por razon del cobramiento del reino cien mil libras de oro del cuño del rey de Francia, cuya cantidad se resolvió cobrar del heredero del reino, si llegaba el caso del fallecimiento de la reina: véase con esto la nota anterior ya citada. De esta manera la ley Sálica quitó á la Francia la corona de Navarra, y esta monarquía, recobrando su antigua independencia, quedó entregada á los pe-

(1) La historia dice que la causa se remitió al parlamento de Paris, el cual declaró que D. Felipe debia reinar en Navarra por el derecho de su muger, cediendo ésta el que podia tener á la corona de Francia, y tambien los ducados de Champaña y Bria, recibiendo en su lugar los ducados de Angulema, Mortain y Longavilla. Anales, t. 3, pág. 607.

[illegible]ligéos de su propia debilidad y del poder y ambicion de sus vecinos.

Se dedicó luego el rey D. Felipe á la reforma de la legislacion de Navarra, y de acuerdo con las córtes, hizo el célebre amejoramiento de los fueros que corre impreso al fin del general. En este documento se manifiesta un plan de uniformar el sistema judicial en todo el reino, formando un solo fuero; pero las diferentes costumbres no estaban todavia preparadas para ello.

En 1331 Alonso de la Cerda, deseando acompañar al rey D. Felipe en sus pretensiones contra Castilla, declaró que las tierras de Guipuzcoa, Alava y la Rioja, y *toda la tierra que ha seido et es del regno de Navarra*, eran del rey y de la reina de Navarra, y que todo el tiempo que las habia tenido embargadas Castilla *habia seido contra Dios et razon*; y que con buena voluntad les entregaria de hecho *si la posesion de los dichos regnados de Castiella* (proseguia), *á Nos ocupado de fecho non debidament contra Dios et razon, segunt dicho es, nos fuese delibrada*. Cart. 1, f. 123.

La infanta Doña María, hija segunda de los reyes D. Felipe y Doña Juana, contrató matrimonio en 1336 con el rey D. Pedro de Aragon, y fue puesta en depósito en el concejo de Tudela hasta que cumpliese la edad de 12 años. Llevóse á efecto el matrimonio en 25 de julio de 1338 sin haberse verificado dicho caso: ofreciéronle en dote 60.000 libras de sanchetes: el concejo de Tudela salió fiador; y no habiendo pagado al plazo determinado, el rey de Aragon requirió al concejo: véase MARÍA.

En 1343 el rey D. Felipe acompañó al de Castilla en la guerra contra los moros de Algeciras: las tien-

Digitized by Google

dos, pabellones, y armas del rey de Navarra, fueron conducidos en un navío fletado de su cuenta en San Sebastian. Caj. 10. n. 7. El rey murió en el mismo año en esta espedicion, y le sucedió su hijo primogénito

D. Carlos 2.º

Quedó D. Carlos en la menor edad, y la reina Doña Juana prosiguió en el gobierno, porque ademas le pertenecia como propietaria, hasta el año 1349 en que murió despues de haber hecho un tratado de alianza con D. Pedro de Aragon para ayudarse recíprocamente con tanta gente de armas, de á pie y á caballo, cuanta pudiesen. Caj. 9, n. 124.

Muerta Doña Juana tomó D. Carlos las riendas del gobierno comenzando por ratificar el tratado de alianza con Aragon: caj. 11, n. 35; y tres años despues casó con Doña Juana, hija del primer matrimonio del rey Juan 2.º de Francia. Este monarca se habia apoderado del condado de Angulema, que, cuando D. Felipe 3.º y Doña Juana cedieron los derechos de los de Champaña y Bria para reinar en Navarra, se les habia adjudicado en recompensa. D. Carlos solicitó que se le entregase, asi como estos dos últimos, alegando la injusticia de habérselos quitado á su madre por la ley Sálica, pero D. Juan estava muy lejos de acceder á estas pretensiones, de que resultó una enemistad irreconciliable entre suegro y yerno.

Los señores de Francia estavan tambien descontentos con el rey Juan por los abusos de su gobierno: solo necesitaban un gefe capaz de secundar sus intenciones hostiles contra aquel monarca, y lo encontraron en D. Carlos de Navarra: él poseia (dice Mezerai) to-

Digitized by Google

das las buenas cualidades que un mal carácter hace perniciosas; la energía, la elocuencia, la osadía, el ingenio, la liberalidad (1); y en efecto se comenzó una lucha que inundó de desgracias á la Francia y acabó por despojar al rey de Navarra de la mayor parte de sus estados en aquella monarquía; acerca de lo cual remitimos al lector á la historia para no separarnos demasiado de nuestro objeto.

Parece que el rey D. Carlos estava en Navarra en junio de 1355, y que por este tiempo marchó á Normandía. Consta que se pagaron al alférez de Navarra D. Martin Enriquez, señor de Lacarra, 100 escudos de juanes, otros 100 de filipus, 200 florines de Florencia viejos y 380 escudos viejos en que habia 14 doblas marroquinas, con cuyas cantidades dicho alférez se obligó á pagar el *fret de las naues de Fonterrabía et de otros logares que deben ir á Normandía en servicio del seinor rey de Navarra.* Caj. 12, n. 90.

Durante las largas ausencias que el rey D. Carlos hizo, y de su prision en Francia (2), gobernaba el reino su hermano el infante D. Luis (3), quien en 15 de enero de 1355 (es el de 1356) mandaba al merino de la Ribera D. Juan Robray y á D. Miguel Periz de Leoz, alcalde de corte, que fuesen personalmente á los castillos de Tudela, Corella, Araciel, Cintruénigo, Castellon, Cascante, Arguedas, Valtierra, Villafranca,

---

(1) Portraits des rois de France par Mr. Mercier t. 2, pág. 291.

(2) Lo hizo preso su suegro en 1355.

(3) Al principio dejó el rey por gobernador, segun la historia, á Sire Guinchar de Ayarce; pero estuvo poco tiempo, y no tenemos ningun acto de este funcionario.

Digitized by Google

Cadreita, Monteagudo y Ablitas y obligasen á los alcaides á que los guarneciesen de gentes y armas segun eran obligados; y á los concejos á que reparasen y cerrasen los muros y torres de sus villas y villeros, y que viviesen dentro de los muros y torres de sus villas con todos sus bienes, y derribasen las casas que estavan fuera de ellos, guarneciéndolos de ballestas, artillerías y otras armas necesarias; porque asi convenia. Caj. 12, n. 67.

Al mismo tiempo que se prevenia como guerrero obrava tambien como político. En dicho mes regaló el infante á D. Juan Ferrandiz de Nestrosa, consejero del rey de Castilla, 200 florines y un gobelet de plata dorada para que hiciese buena relacion, á su monarca, sobre las cosas de Navarra, y poco tiempo despues le dió 500 escudos de oro viejo. Caj. 12, n. 71 y 140.

En la guerra que por este tiempo habia, entre Castilla y Aragon, mandó el infante que ningun ricohombre, caballero ni escudero, con armas ni sin ellas, tomase parte sin su espresa licencia, segun se habia *acordado en las córtes por tener al present* gran necesidad de gentes para el servicio del rey: caj. 12, n. 159.

En noviembre de 1356 el infante D. Luis hizo pasar á Burdeos á D. Arnal de Lup, señor de Lucxa, para que negociase con el príncipe de Gales, que tenia prisionero al rey de Francia, la libertad del de Navarra: caj. 12, n. 168; y en 18 de diciembre mandaba el infante que se diesen 10 libras de limosna á Fr. Gonzalbo de Bidaurreta su limosnero á fin de que rogase á Dios por la vida, salud y libertad del rey. Caj. 12, n. 177.

Digitized by Google

En 1357 el clero de Navarra concedió al infante dos terceras partes de las primicias en tres años para la libertad del rey y para pagar los gastos de la gente que pasaba á Normandía á la defensa de los castillos y tierras que Navarra poseia en aquel pais: caj. 11, n. 49. Con el mismo objeto vendió el infante varias casas y pidió donativos graciosos; caj. 13, n. 51 y 54. La gente de armas que envió el infante, pasó revista en el hospital de San Jaime de Fuenterrabía, y en San Juan de Luz, en el mes de noviembre: eran los gefes principales D. Miguel García, D. Juan Martinez de Medrano, el Bort de Agramont, Machin de Bergara, D. Martin Enriquez, D. Juan Remirez de Arellano, el Sr. de Lucxa y Ojer de Mauleon, bajo cuyo mando iban 292 hombres de armas y 1116 de á pie, 6 carpinteros, 2 trompetas, 2 frailes, 4 moros, 2 silleros y un cirujano: caj. 13, n. 61.

Tambien envió el infante, con el objeto de librar al rey, á D. Pedro Periz de Arceiz disfrazado de peregrino; pero fue descubierto y preso; y á fin de que declarase le sacaron varias veces á ajusticiar hasta que se libertó á costa de mucho dinero. El infante le señaló diez cahices de trigo anuales durante la voluntad del rey: caj. 13, n. 112.

La libertad de D. Carlos 2.° se habia verificado ya en marzo de 1357 segun consta de un documento original de fecha del mismo mes, año de gracia (1),

(1) Este documento tiene su sello pendiente y es como sigue. =»Carles Ainsne fils du Roy et Regent le royaume de France, duc de Normendie é dalphin de Vienn. Savoir faisons á tous presens, é avenir, comme il nous ait este dit é monstré, clerement é notoriement aproboir, que por le fait prin-

Digitized by Google

Donde se sabe que Carlos Delfin de Francia, en ausencia de su padre el rey Juan 2.º prisionero de los ingleses, deseando contentar á su cuñado el de Navarra, indemnizándole los daños recibidos por causa de su prision, le señaló diez mil libras de renta asignándole para ello todo el condado de Begorra y los pueblos de Rinere y de Reux en la Senescalía de Tolosa. Cap. 43, n. 23.

En 18 de noviembre de 1361 ya estaba el rey

---

se que nostre dit seigneur é pere fist pieza de la persone de nostre tres cher é tres amé frere le roy de Navarre, et durant le temps de la longue prison, il ait soufert plusieurs grans mauls villenies é inyures, et dautre part ait eu é soufert grans pertes é domages á cause de la dicte prinse, en ce que le dit temps durant il á esté desmis é despoullie de fait de ses terres, contés, chasteaus, villes é rentes qui pour autrui ont este tenues é esplouties, et ausi que ses dites terres, contes, chasteaus, villes, fores, é autres biens ont este é sont pillieés courue. arses, é disipees, et les subgies de nostre dit frere mors, prins, renzonnés, desers é exillies, telement que juiques á moult lone temps les dites choses ne sont mises en leur bon estat é valeur, et tantost, apres la delibrance de la persone de nostre dit frere, il se soit trais á Paris de sa pure é franche volente, et air requis á grant instance que raison é justice li fust faite; sur quoi á fin de obvier aus inconveniens é devas qui de ce se povoien en suire, au tres grant domage du royaume, nos tres cheres é tres ameés dames mes dames les roines Jehanne, et Blanche, et pluseurs bonnes gens des Estas dud dit royaume de France, se son entremis pour le bien comun du dit royaume, de metre é trouber bon acort entre Nous é nostre dit frere, et tant que nostre dit frere, pour la grant amour é afecion que il á au royaume é au pueple dicelli, est entrez en traictie: avec Nous permi le quel considere les inyures, villennies, pertes é domages de nostre dit frere á Nous monstrees é exposees, coment dit, est il á este regardé consellié, ordené é acordé, par grant é meure deliberacion de conseil, que

Digitized by Google

en Pamplona y mandaba recibir en cuenta al tesorero 30 florines de Florencia que habia dado á Esteban de Carranza maestro de la nave en que el rey habia venido de Cherebourg á Bayona: taj. 14, n. 145.

A su vuelta de Francia á Navarra dió de limosna al convento de predicadores de Pamplona 10 florines; al de San Agustin 6; otros 6 al del Cármen y otros 6 al de la Merced; y 100 sueldos á los hospitales de

---

Nous avons eu sur ce tant avec ques nos dites dames les gens de nostre grant conseil, comme ausi avec grant quantité des gens des dis Estas, que en recompensacion de partie des dommages, depers, é autres choses desus dites nostre dit frere, aura quant á present dix mile livrees tourneses de terre perpetuelle, les quelles Nous li ferons tantost baillier en lieux bien benaas é profitables ali. Nous adecertes volans ensuir le bon conseil á Nous donné sur ce, et acomplir de point en point le dit traitie é acort, et pour especial faire presentement satisfaccion á nostre dit frere des dites dix mile livrees de terre, li avons bailie, é asigné é delibré, baillons, asignons é delibrons, par ces presentes é par le conseil desus dit, pour é en nom de nostre dit seigneur et de Nous, de certaine sciencie et autorite royal, dont Nous usons, toute la conté de Bigorre é les deux jugeries de Rinere, é de Reux, asises en la seneschaucie de Tholouse, et tout ce que nostre dit signeur, é Nous, avons é tenons, povons avoir é tenir en é dedens les metes é territoire des dites conté et jugeries, et chascune dicelles, soien villes, chasteaux, chastelanies, hommages fies, arrierefies é resors, patronages deglises, toute justice é seignourie, haute moyenne é basse, mere é mixte impere, pariages, drois usages, noblesces, et toutes autres choses quelconques, avecques toutes leurs apartenances, et apendances: et de lautorite dessus dite avons cedé é transporté, cedons, ẽ transportons, au nom de me dit seigneur é pere et de Nous á tous jours sans rapel, á nostre dit frere tout le droit é action que nostre dit seigneur é pere, et nous, avons é povons avoir es

Digitized by Google

la villa de Pamplona. Ademas hizo celebrar un aniversario en la catedral por las almas de sus padres: caj. 14, n. 145. Acompañaron al rey, en su viage á Navarra, Conrad y Entencen alemanes yuglares del conde de Foix, á quienes dió 60 florines: caj. 14, n. 148.

En 2 de enero de 1361 (corresponde á 1362) mandaba pagar el rey en Tudela 23 moltones viejos, y dos reales de oro, que en la noche de Navidad an-

---

choses dessus dites, et en chascune dicelles, et en toutes leurs apartenances é apendances coment que elles soient ou puissent estre dites é nommeés, sans y riens retenir comment que ce soit, fors seulement la souveranneté, foy, resorts, hommage, le quel il nous doit faire, á tenir, posseder et percevoir par nostre dit frere, se hoirs successeurs é aians cause de lui, toutes les choses dessus dites é chascune dicelles perpetuelment é hereditablement, avecques toutes leurs apartenances é apendences en parrie é par une seule foy, é hommage, ensamble avecques les autres terres que nostre dit frere á ou royaume de France, et par teles é samblables noblesces que il tient ses autres dites tierres. Et ou cas que les choses dessus dites ne soufiroient á faire plaine satisfaccion, á nostre dit frere des dites dix mil libres de terre, nostre entencion est que elles li soient parfaites briement, sans delay, en lieux plus prochains é voisins des dites conté é jugeries, jusques á plain paiement; et ou cas que elles baudroient plus des dites dix mil livres de terre, Nous volons que le seurplus soit repris et soustrais dicelles jugeries, ou de lune dicelles, en lieu plus apart é lontaing de la dite conteé et quil soit é demeure ou domaine de nostre dit seigneur é de Nous, en la maniere quil estoit par avant. Les quelles choses, é chascune dicelles, Nous ou nom et de lautorité que dessus pour Nous é nos succeseurs, prometons loyaument garantir é defendre á nostre dit frere ses hoirs succeseurs, et aians cause, envers tous é contre tous; et volons que la posesion é saisine des choses desus dites, é de chascune dicelles, soit incontinent

terior se habia jugado á los dados [illegible] caj. 14, n. 82.

Por este tiempo decia el rey D. Carlos 2º, que á causa de la guerra tenida con el de Francia y de la de D. Pedro de Castilla con D. Enrique su hermano, de cuyas resultas las grandes compañías de diversas naciones, que vinieron ya contra D. Pedro, ya contra D. Enrique, le ocuparon el reino, vendió algunas heredades y rentas de acuerdo con los de su consejo, y

---

bailliee é delivreé á nostre dit frere ou á ses gens realment é de fait, pour en joir é user en la maniere que dit est comme de son propié heritage; et desmaintenant Nous ou nom, é de lautorité que dessus eximons, ostons é detrahons du tout les dites conteé é jugeries, é leures apartenances é appendences des domaines royaux, non obstant ordenances status ou arres fais, ou á faire, par les quier ou purroit ou vodroit dire, que nous ne puvons ne devons les demames royaux aliener, ou metre hors des mains de nostre dit seigneur ou de Nous ou que len peust ou vosist dire, que les dites conteé é jugeries en tout, ou en partie, fussent si conioin-tes et unies á la couronne de France ou aucinis des demames que elles nen peussent ou deussent estre separees, ou mises en autre main pour quelque cause que ce soit, ne de quelconques autres ordenances us, stilles, costumes, privileges ou edis ace contraires: et supleons tous defaux se autuns en estoient, ou que len vodroit dire estre entrevenus es choses dessus dites, ou en..... dicelles. Donnans en mandement á nos ames é feanx les gens tenans le plenement de nostre dit signeur é pere, é qui le tendront pour le temps avenir, aus gens des comptes, et tresoriers de nostre dit seigneur et de Nous, á tous seneschaux, baillis é á tous autres oficiers du royaume de France, qui sont é qui pour le temps seront, è á chascun deuls, que nostre dit frere ses hoirs et succeseurs, ou aians cause de li, facent é laissent paisiblement, et entierement, joir et user des choses dessus dites et en ce le gardent é maintiengnent et ne le..... estre trouble ne empeschie contre la teneur de ces presentes,

Digitized by Google

que tambien enagenó los censos que tenia sobre varias heredades y casas, á doce dineros por 25 sueldos; esto es á 25 por uno: caj. 14, n. 109.

Este monarca fue quien concedió mayor número de mesnadas á causa de sus guerras con la Francia para remunerar á los guerreros. Al capital de Buch, Mosen Juan de Grilli, le pagó en 1361 mil escudos viejos que le debia de acostamiento porque le habia hecho homenage: caj. 14, n. 148.

En el año de 1362, considerando el rey que los labradores no podian pagar las *restanzas* (retrasos) *de las pechas, si de todos sus bienes no fuesen perdidosos* (si no se les quitaba todo) dió un perdon general de débitos atrasados, en dinero, trigo, cebada, avena ó cualquiera otros granos: caj. 15, n. 32.

---

les quelles nous ne volons estre impugnées, ne debatues, par quelque voie que ce soit: mas defendons, expresement, aus procureurs generaux de nostre dit seigneur é de Nous, et á tous autres oficiers qui sont, é seroint pour le temps, que ils no se entremetent coment que ce soit ce leur imposons sur ce silence perpetuelle; car ces choses Nous avons ainsi faites par bon é grant conseil, é meure deliberacion, pour le grant é evident profit du royaume. Et que ces choses soient fermes et estables á tousiours, mais Nous avons fait metre nostre seel aces presentes letres, sauf le droit de nostre dit seigneur, et de Nous, en autres choses et en toutes sautruy. Donné á Paris lan de grace mil trois cens cinquante et sept, ou mois de mars. Par Monseigneur le Regent, en son grant conseil, ou quel estoient Mesieures les evesques de Laon, é de Lisiex, le conte Destampes, le chancellier de Normendie, le Sire de Louppey, lamiraut de France, le conestable de Flandres é plusieurs autres: G. Coutier."

Digitized by Google

Los oficios de palacio, que el rey tenia por es tiempo, eran los siguientes.

Botellero.
Maestro de escudería.
Chambarlen.
Clérigo de cámara.
Maestre hostal.
Capellanes.
Maestro de cocina.
Ferrero.
Escudero de la ferrería
Chanzon del hostal.
Cambradineros, ó tesorero.
Escudero trinchant.
Confesor.
Pages.
Palafrenero mayor y guarda de los caballos mayores.
Palafreneros.

En 30 de abril y 22 de mayo de 1362 D. Carlos 2.° y D. Pedro el cruel de Castilla, dieron sus poderes, el uno en Estella y el otro en Sevilla, para otorgar una alianza, á Arnalt Remon señor de Agramont y Ramiro de Arellano por parte del primero, y á Iñigo Ortiz de las Cuebas y Gil Velazquez por el segundo. Reunidos los apoderados en Estella, donde estaba el rey de Navarra segun la fecha de su poder, en dicho dia 22 de mayo, acordaron lo que sigue. =Que ambos reyes fuesen amigos de amigos y enemigos de enemigos: que si el de Navarra fuese preso en su reino, ó fuera de él en el señorío de Aragon

Digitized by Google

ó en cualesquiera otras tierras á 20 leguas en derredor de Navarra, ó cercada su persona, ó hubiese de haber batalla contra otro rey ó enemigo, ó cercádole alguna ciudad, ó si sus súbditos se le alzasen ó le fuesen rebeldes, el de Castilla sería obligado á ir *por su cuerpo y con todo su poder*, y á su costa en ayuda de D. Cárlos. Que si cualquiera de las cosas sobredichas sucediese en Normandía ó en Francia, el rey de Castilla enviaría al de Navarra la ayuda que pudiese por mar y por tierra á su costa por cuatro meses, los tres de servicio y el uno de ida; y que si mas la hubiese menester, el rey de Navarra pagase el gasto, segun pagaba á sus naturales, siguiendo entonces la gente castellana en ayuda de Navarra cuanto fuese necesario. Que si el rey de Navarra tuviese guerra con el de Aragon, ú otra persona, el de Castilla la tuviese tambien contra los enemigos de Navarra con todo su poder (1). Que el castellano dejasia pasar por su tierra á las tropas de Navarra que fuesen á hacer la guerra á sus enemigos, pagando los víveres que tomasen; pero que solo entrasen en los pueblos los caudillos del ejército con 50 hombres á caballo y otros 50 á pie, quedando los demas acampados: que en su tránsito por los lugares y puentes, solo fuesen en compañías de á 100 hombres, sin pasar los segundos hasta haberlo hecho los primeros. Que si la guerra fuese en Normandía, fuera de los casos declarados, el rey de Castilla enviaría 1500 hombres de á pie en sus propios navíos por 4 meses. Que si algun enemigo de Navarra

(1) En 13 de mayo de 1361 el rey D. Pedro de Castilla había hecho un tratado de paz con el de Aragon. Caj. 14, n. 100.

Digitized by Google

pasase á Castilla se le aprehendiese y entregase al rey D. Carlos para que hiciese de él á su voluntad. Que en cualquiera guerra, en que el rey D. Pedro ayudase á D. Carlos, no pudiera éste hacer la paz, ni tregua, sin consejo de aquel monarca. Y el rey de Navarra se obligó, por su parte, á lo mismo con respecto á Castilla. D. Pedro el cruel ratificó el tratado en 2 de junio siguiente, en Carrascosa. Caj. 15, n. 41.

En 14 del mismo mes el rey D. Carlos envió cartel, ó letras de desafío, (declaracion de guerra) al de Aragon y mandó comprar medicinas para *guarescer los plagados* ó curar los heridos: caj. 15, n. 44. Tambien mandó que á Guillen de Bautellu se le diese el dinero necesario *para facer adobar, aparejar et reparar, ciertas artillerías é otras cosas nescesarias para ésta guerra que entendemos* (decia) *con el rey de Aragon*: caj. 15, n. 47.

Consta que D. Carlos escogió de entre los hidalgos de la villa de Falces 22 hombres, y que los otros hidalgos, que quedaban en el pueblo, deberian pagar el gasto de los 22 que tomaron las armas. Consta igualmente que fueron á dicha guerra 4 hombres á caballo y 22 infantes de Falces, que llegaron á Salvatierra y estuvieron un mes y mas, y los hidalgos que quedaron en el pueblo les pagaron á 6 libras á cada uno de los de á caballo y 60 sueldos á los de á pie: caj. 15, n. 52. En julio de 1362 estuvo el rey en el sitio de Salvatierra de Aragon, donde se jugó á los dados 16 moltones y 4 florines: tomó prestados para ello 8 escudos de Esteban de Bruncobit y 3 moltones de Gil Bautello. El rey ganó en esta guerra los castillos de Salvatierra y Ruesta: Juan Testador, maestro de la escudería del rey, recibió con este motivo 20 libras,

Digitized by Google

10, por cada castillo conquistado, por ser derecho del maestro de escudería por poner el pendon del rey en ellos.

En 19 de abril de 1363 enviaba el rey D. Carlos socorro al de Castilla, y mandaba dar al infante Don Luis, *que iba por su mandamiento* á la guerra de aquel reino, cuanto necesitase para su estado y sus gentes. En esta guerra llegó el infante hasta Murviedro: caj. 17, n. 11 y 29. Tambien estuvo, en ausilio de Castilla, Juan de Grilli captal de Buch á quien el rey D. Carlos dió por ello 700 florines: caj. 17, n. 28.

El infante D. Luis fue hecho prisionero por los aragoneses en dicho año: caj. 17, n. 75 (1). Con este motivo el rey D. Carlos su hermano hizo prender á todos los traficantes aragoneses existentes en Navarra, y aquellos hicieron lo mismo en Aragon con los navarros. *Todos fueron presos* (dice el testo) *é puestos á mano de su seinoría* (el rey). Caj. 87, n. 69.

Hubo confiscaciones de bienes y represalias. El rey de Aragon confiscó los de Guillen de Martaroz, vecino de Tarazona, que con su muger se vino á Navarra en servicio de D. Carlos 2.º: el de Aragon dió dichos bienes á otros naturales de aquel reino, y el de Navarra recompensó á Martaroz con dos casas y varias viñas en Tudela, confiscadas á los judíos que vivian en Aragon: caj. 20, n. 28.

Ya en 25 de agosto del mismo año el rey D. Carlos hizo la paz con D. Pedro de Aragon obligándose ambos á ayudarse recíprocamente; esto es el de Na-

(1) Los historiadores dicen que esta guerra de Navarra con Aragon fue fingida, lo mismo que la prision del infante para engañar al rey de Castilla.

Digitized by Google

varra al aragonés contra el de Castilla y sus hijos, y el de Aragon al de Navarra contra el rey de Francia y los suyos: que procurarian el matrimonio de Don Juan, primogénito de D. Pedro, con Doña Juana hermana de D. Cárlos dándole éste igual dote que se dió á Doña María, muger del mismo D. Pedro. Al dia siguiente convinieron los dos monarcas en el modo de partirse el reino de Castilla si llegasen á conquistarlo: adjudicábanse á Navarra Soria, Agreda, Vizcaya y las tierras que antiguamente fueron del mismo reino, *Burgos et toda la tierra que es apellado Castilla, Soria, Agreda, la tierra de Vizcaya, et las altres que antiguament foran del royaulme de Navarra*, quedando para Aragon, Murcia y Toledo: que si el conde de Trastamara se opusiere á esto se ayudasen ambos monarcas para obligarle. Además el rey de Aragon prometió al de Navarra que si éste consiguiese hacer morir ó prender al de Castilla, le daria Jaca con sus pertenencias, así de la montaña como del canal, Ses, Uncastillo y Ejea: estos pueblos de Aragon se entregaron en rehenes al rey de Navarra para el cumplimiento de lo tratado, saliendo fiador el conde de Ribagorza: (1) caj. 17, n. 33 y 35: caj. 41, n. 47.

En el mismo dia D. Alfonso, conde de Ribagorza y de Denia, hizo homenage al rey de Navarra en presencia del de Aragon, y con beneplácito de éste, jurando sobre el cuerpo consagrado de nuestro Señor Jesucristo, que existia sobre el altar de la capilla del castillo de Unicastro (Uncastillo), santificado y consagrado en aquel dia por Juan Fons, capellan del rey

(1) Infante de Aragon, se titulaba tambien: caj. 20, n. 33.

Digitized by Google

de Aragon, que cumpliria este los pactos hechos; uno de los cuales decia: »Item le comte de Denia jurará »de consentiment del rey de Aragon sobre el cors »de nostre senior Jesucrist, tenir é fer tenir et com»plir, de son poder, todas las cosas desus dittas, et »renunciará á totes dispensaciones, havudes et por ha»ber; et en cas que el rey de Aragon será defallen »en fer, et complir las cosas desus dictas, lo dit Com»te será de la part del rey de Navarra contra lo dit »rey de Aragon." (Caj. 17, n. 34.)

El rey de Navarra procuraba tener de su parte á las personas que rodeaban al de Aragon: al conde de Ribagorza le señaló 2000 florines durante su vida sobre las rentas de Tudela, y á Jacobo Conesa, secretario de aquel monarca, 400 florines anuales. (caj. 18, n. 19, caj. 20, n. 83.)

En 25 de abril de 1364 D. Juan Remirez de Arellano, como procurador del rey D. Carlos 2.º, hizo homenage en el castillo de Tudela y juró á Pedro Diaz, escudero y procurador de D. Enrique conde de Trastamara, prometiendo guardar las cosas contenidas en los capítulos acordados entre el rey y el conde, pero que D. Carlos no seria obligado á comenzar la guerra al rey de Castilla (1). D. Carlos debia dar en rehenes á Carlos hijo del infante D. Luis y á

(1) Este tratado no existe, pero fue uno de los medios con que los monarcas de aquel tiempo se engañaban, á cada paso, dominados de la pasion de las conquistas. Achácase á D. Carlos particularmente este vicio, por los historiadores, como inherente á su caracter: el lector juzgará si, atendida la conducta de los otros reyes contemporaneos, podia ser D. Carlos justo sin eminente peligro.

Digitized by Google

los hijos de ciertos caballeros, y el conde á su hija Doña Leonor y otras personas: caj. 25, n. 52.

Al mismo tiempo procuraba tambien el rey atraer á su servicio á los caballeros estrangeros: Ramon, señor de Muxidan, le hizo homenage por 1500 libras; Seguin de Mortaut por 500; Menanton de Villeres por 500 florines: Menduc de Pauxader por 300 libras: Dalman, vizconde de Rocabertín, por 500 libras, y Mosen Guillen de Azpalau por 108 libras; é hizo mesnaderos á Juan de Murua, Pedro Lopez Urquiola y Miguel Ibañez de Urquiola, que dejaron su tierra en Guipuzcoa por servir al rey de Navarra: caj. 18, n. 27, 29, 30 y siguientes. Tambien le hicieron homenage Juan Karferval, Guillen Boateller y Norman Suinforde, caballeros ingleses, ofreciendo servir al rey de Navarra en todas sus guerras, escepto contra el rey de Inglaterra, por 200 libras de renta á cada uno: caj. 2, n. 29.

En mayo de 1364 excitaba el rey D. Carlos la generosidad de sus consejeros y oficiales para que le ayudasen con empréstitos en la necesidad en que se hallaba de ir bien acompañado de gente de á pie, y á caballo, á poner paz entre los reyes de Castilla y Aragon que estaban muy cerca el uno del otro con sus ejércitos, de lo cual (decia) amenazaban muchos peligros al rey y al reino: caj. 18, n. 52.

En 19 de octubre del mismo año el rey D. Carlos 2.° hizo paz y alianza con D. Pedro el cruel de Castilla en Casal de Habibi: pactaron que si acaeciese haber motivo de disensiones por prendas, marcas, hurtos, aguas ó regadíos, entre los súbditos de ambos reinos, se decidiesen por comisarios nombrados por ambos monarcas, y no pudiéndose avenir aquellos se remitiesen

Digitized by Google

el conocimiento del rey de Inglaterra, ó del príncipe de Gales, como amigos y parientes, sin que pudieran hacerse guerra hasta la decision de aquellos, y quedando obligados ambos reyes á pasar por ella, la cual deberia ser arreglada al fuero de España, y en su defecto al derecho comun. Que el rey de Castilla no hiciese paz con el de Aragon, ni con su hijo, sin comprender en ella al de Navarra y al suyo; que tampoco pudiese hacer amistad con el de Francia en perjuicio del de Navarra: que cuando éste necesitase enviar ó traer por mar, gentes ó armas para la guerra en Francia, el de Castilla le diese lugar en el puerto de Fuenterrabía y de Oyarzun para cargar y descargar, pudiendo fletar, por sus dineros, hasta diez navíos en el señorío de Castilla: que en el caso de que la mar los echase á otros puertos de Castilla fuesen acogidos: que hubiese comercio libre recíproco entre los súbditos de ambos reinos, no llevando géneros vedados y pagando los derechos de costumbre. Caj. 18, n. 113. Los concejos de Vitoria, Burgos, Logroño y Calahorra juraron por medio de apoderados ante los procuradores del rey de Navarra, que harian cuanto pudiesen para que D. Pedro de Castilla guardase y cumpliese lo pactado: caj. 18, n. 119 y 121.

En 27 de enero de 1364 (corresponde á 1365) vendió el rey varias heredades que tenia de confiscaciones, en el término de Laguardia, al concejo del mismo pueblo por 1400 florines de Aragon. Decia D. Carlos, con este motivo, »que el rey de Francia ma»lamente y sin sospecha, y sin desafiamiento alguno, le »habia tomado muchos pueblos en Normandía y cau»tivado y muerto á muchos naturales: que habiendo »ido el infante D. Luis con socorros necesitaba mucho

Digitized by Google

»dinero para esta guerra, el cual con consejo de los »prelados, ricos hombres y caballeros, habia determi»nado tomarlo á malleta de ciertos pueblos y personas; »y que para pagar esta deuda necesitaba vender las »heredades que tenia, de confiscaciones, en las bue»nas villas y aldeas." Caj. 18, n. 5.

Gefes principales, y gente que llevaban para embarcarse en Bayona y pasar á la guerra de Normandía en 1364. Caj. 18, n. 132.

	Gente de á pie.	*Id. de á caballo.*
Monsen Rodrigo de Uria, ricohombre.	160	40
Pedro Lopez de Urquiola	40	00
Miguel Lopez Murua	10	00
Juan Remirez de Asian, escudero . .	30	00
Sancho García de Goñi, escudero . .	20	00
Sanzol de Urquiola	10	00
Centol de Murua	25	00
Lope Ochoa de Murua	12	00
Lope Ochoa, escudero	14	00
García Periz Dax, señor de Narvart.	54	00
	375	40

En 26 de febrero de 1364 (corresponde á 1365) el rey D. Carlos y Arnalt Amaneu, señor de Labrit y de Tartax, se convinieron en Pamplona, entre otras cosas, en lo que sigue.=Que el rey restituyese al señor de Labrit la tierra de Mixa (1) con todas sus

(1) La habia dado en 1362 al Captal de Buch: véase *Mixa*.

Digitized by Google

fortalezas, y señoríos, en la forma que las habian tenido los antecesores de aquel. Que el señor de Labrit haria homenage al rey de Navarra en la manera que sus antepasados lo habian hecho á los otros reyes de Navarra, por dichas tierras y el vizcondado de Tartax. Que el mismo señor de Labrit serviria lealmente al rey y le ayudaria en la presente guerra contra el de Francia, los de su casa y sus sucesores y valedores, esceptuando el duque de Berri; pero en el caso que éste hiciese guerra al rey de Navarra, el señor de Labrit ayudaria á D. Carlos á defender sus tierras y sus gentes. Que si el rey de Francia hiciese guerra al señor de Labrit, el de Navarra ayudaria á éste contra el francés. Que el rey de Navarra no haria paz, ni tregua, con el de Francia sin comprender en ella al señor de Labrit. Que éste no haria ningun ajuste con el rey de Francia sin consentimiento de el de Navarra. Que si el señor de Labrit, ó alguno de los suyos, fuesen prisioneros en dicha guerra no haria D. Carlos paz, ni tregua sin la condicion de su libertad. Que el rey daria al señor de Muxidan, á Mr. Seguin de Badafol, y á los otros á quienes el señor de Labrit era obligado, la suma de 4000 libras que les habia prometido, bajo la condicion de que servirian á Navarra y serian sus hombres ligos contra todos sus enemigos, escepto contra el rey de Inglaterra, sus hijos y el príncipe de Aquitania. El rey se obligó á dar al señor de Labrit para gastos de la guerra 60.000 florines de Aragon de buen oro y buen peso, esto es 30.000 para el dia de la purificacion de nuestra Señora de febrero en Labastida de Clarenza, y para las 30.000 restantes deberia entregar el rey joyas de mayor valor, de manera que pudieran em-

Digitized by Google

peñarse por la suma de 15.000 florines que recibiría el señor de Labrit: si no se encontrase quien diese por las joyas los 15.000 florines, el señor de Labrit lo avisaria al rey quien deberia proporcionar dicha suma aunque fuese con usura de su cuenta, y que si de ninguna manera se consiguiese el dinero quedaria disuelto el contrato y obligado el señor de Labrit á devolver el dinero y joyas recibidas. Que los quince mil florines restantes, hasta los 60.000, los entregaria el rey para el dia de Santa María Magdalena siguiente en Labastida de Clarenza, ó bien para el de todos Santos en Bayona. Que los castillos y fortalezas que el señor de Labrit, y sus gentes, conquistasen en la guerra, los tendrian por el rey de Navarra haciendo por él guerra, paz y tregua. Este pacto lo juraron ambos sobre el cuerpo de nuestro Señor Jesucristo, y ademas el señor de Labrit prometió dar rehenes en Navarra á disposicion del rey. Consta en el mismo documento que éste entregó los primeros 30.000 florines al señor de Labrit, y para los 15.000, una corona de oro con otras joyas preciosas adornadas de muchos rubis, esmeraldas y perlas: caj. 25, n. 56. Consta tambien que el rey D. Carlos entregó despues al señor de Labrit, en dos ocasiones, 12.000 florines para desempeñar las alhajas: caj. 25, n. 60 y 66; y que en 1366 debia el rey 18.000 florines por cuenta de los 60.000 y envió al señor de Labrit 5.200 en parte de pago. Caj. 25, n. 66.

En 16 de mayo de 1365 Jemen de Brúslada mercader *afretó, en nombre del rey de Navarra, la nao Sant Espirit, que Dios libre, de la villa de San Sebastian, con la condicion, entre otras, de que el maestre de ella, con las compañas é con la dicha nao, debe*

ser *presto, á placer de Dios, con el primer tiempo con la buena ventura con cuarenta é cinco hombres, é con diez toneles de vino, para ir desde San Sebastian al puerto de Cherebourg:* caj. 20, n. 50.

En el mismo año regaló el rey una lámpara de plata, de tres marcos, al monasterio de Iraché *para nuestras almas* (decia) y dió diez cahices de trigo de limosna á cada uno de los conventos de frailes mendicantes de Estella y á los predicadores menores y agustinos: caj. 20, n. 76. Tambien regaló dos lámparas, de dos marcos y medio cada una, á la iglesia de Santa María de Tudela para su altar mayor: caj. 20, n. 108.

La venida de D. Enrique de Trastámara, en dicho año de 1365, con las tropas auxiliares de Francia, llamadas las *grandes compañías*, compuestas de gentes de varias naciones y de ingleses, para echar del trono de Castilla á D. Pedro el cruel su hermano, puso en grandes embarazos al rey D. Carlos; porque tenia contraidas obligaciones con ambos contendientes. Estas tropas intentaron pasar por Aezcoa, y como esto debia disgustar á D. Pedro, D. Carlos hizo alguna resistencia en la cual ocurrió un encuentro en Roncesvalles y fue hecho prisionero Arnal Sanz oficial del rey D. Carlos quien le dió 60 florines (1): caj. 21, n. 80. Beltran Chaquin, general de las grandes compañías, llegó en marzo de 1366 hasta las puertas de Tudela, donde preguntó si estaba allí el rey: se le respondió que no, y marchó á alojarse á Cascante. Don Carlos mandó entregar 10.000 fuertes (moneda de aquel tiempo) á Mosen Martin Enriquez de Lacarra para

(1) La historia dice que las compañías entraron por Aragon.

mantener su estado y dar á los ingleses: caj. 19, n. 33. Caj. 21, n. 91.

D. Enrique de Trastámara ocupó el trono de Castilla, y D. Pedro el cruel huyó buscando su proteccion en el príncipe de Gales. En 23 de setiembre de 1366 decia en Liborna, el rey destronado, que en consideracion á que D. Carlos 2.° de Navarra, su amigo leal, le habia confortado y ayudado y ayudaba á recobrar sus reinos, que le habia ocupado *el traidor conde D. Enrique*, mandaba restituirle para siempre las tierras de Guipuzcoa con las villas cercadas y aforadas de Tolosa, Segura, Mondragon, Oyarzun, Fuenterrabía, San Sebastian, Guetaria y Motrico, con todos los otros castillos y con todo el derecho que la tierra de Guipuzcoa debia haber en España, y ademas las villas de Vitoria, Salvatierra, Alfaro, Navarrete, Logroño, Fitero, Tudugen y Calahorra, con sus castillos y aldeas, y dió orden á sus habitantes para que reconociesen por su rey á D. Carlos: caj. 25, n. 69 y 70. Al mismo tiempo, para obligar mas á D. Carlos á la alianza con D. Pedro, el príncipe de Gales protector de éste, prometia á aquel, desde San Melion en 27 del mismo mes de setiembre, que respetaria la cesion hecha por D. Pedro el cruel y que no ocuparia ningun castillo, ni plaza, cuando el Príncipe viniese con sus gentes en ayuda de D. Pedro contra D. Enrique. Manifestaba el Príncipe, que tenia en rehenes 3 hijos del rey D. Pedro para el cumplimiento de lo que habia prometido á los de Inglaterra y Navarra: caj. 25, n. 71 y 72.

La incertidumbre de la lucha entre D. Pedro y D. Enrique de Castilla ocupaba no solo al rey D. Carlos y al príncipe de Gales, sino tambien á D. Pedro de

Digitized by Google

Aragon: los tres andaban en tratos, procurando sacar cada uno el partido posible, segun las circunstancias. En 21 de marzo de 1367 el de Gales titulándose tambien príncipe de Aquitania, y señor de Vizcaya y de Castrourdiales, mandaba á todos sus oficiales del principado de Aquitania que dejasen pasar y repasar libremente al rey de Navarra, y 500 hombres de á caballo que iban en su compañía: caj. 22, n. 19. Y en 21 de noviembre del mismo año D. Carlos y D. Pedro de Aragon, de acuerdo con el príncipe de Gales, se convinieron en enviar embajadores á D. Pedro el cruel proponiéndole que, entregando á dichos dos reyes y príncipe ciertas tierras y dinero, que no se espresan, le ayudarian con todo su poder á espensas de D. Pedro contra D. Enrique, obligándose tambien D. Pedro á que en el caso de que D. Enrique ocupase algunas de dichas tierras les daria otras equivalentes, y que á esto deberia contestar dentro de quince dias. Al mismo tiempo los reyes de Navarra y Aragon convinieron tambien en hacer iguales proposiciones á D. Enrique para ayudarle contra D. Pedro; y que en el caso de conformar les entregase, por de pronto, todo el dinero que tuviese, ó bien en rehenes su hijo primogénito ó su hija ó los dos hijos del Maestre de Santiago y á D. Tello su hermano: caj. 22, n. 70.

En medio de estos tratados y de la venida del ejército del príncipe de Gales, en favor de D. Pedro el cruel, D. Carlos 2.° se apoderó de Logroño, Vitoria, Salvatierra de Alava, Contrasta, Rentería y Villafranca; y ya en 31 de mayo de 1368, estando en Logroño, por hacer honor á su concejo, perdonó á Gil de Eztenega la pena de perder el puño en que habia incurrido, ó 50 libras de carlines blancos, por haber sa-

Digitized by Google

cado el cuchillo contra Pelegrin: caj. 23, n. 19 y 29: caj. 25, n. 93. Arnal Lup, señor de Luxa, fue el primero que puso la bandera del rey de Navarra en Logroño: véase LUXA. Parece que el rey exigió una contribucion de 13000 florines al pueblo de Logroño cuando lo tomó: caj. 23, n. 21.

El príncipe de Gales colocó en el trono de Castilla á D. Pedro el cruel, y D. Enrique su hermano se refugió en Francia al abrigo de su monarca que le favorecia; pero Beltran Chaquin volvió con sus compañías, y, robando y destruyendo, al paso por Navarra, los campos de Córtes y Cascante (1), entró en Castilla, y D. Enrique quitó el trono y la vida á su hermano: caj. 23, n. 66: caj. 25, n. 27. Entonces los reyes de Navarra y Aragon hicieron un tratado de paz y amistad, en 30 de abril de 1369, restituyendo el primero al segundo los pueblos y castillos de Salvatierra y el Real, y el aragonés al navarro el castillo de Ferrera en la falda de Moncayo, conquistas que se habian hecho en la última guerra. Al mismo tiempo nombraron comisarios para arreglar las diferencias sobre términos, é indemnizacion de daños, entre los particulares de ambos reinos: caj. 25, n. 20; pero no habiéndose podido convenir acerca de éste, los de Aragon *hobieron á marcar* (usar de represalias) y *lo mismo los de Navarra*, en cuyo estado, dice el testo, permanecieron tres meses: caj. 87, n. 69. En 4 de febrero de 1370 hicieron nueva alianza contra todos sus

(1) En los tránsitos de estas gentes, y las del príncipe de Gales por Navarra, no solo robaron y destruyeron los campos, sino que ocuparon algunos pueblos, entre ellos Valtierra: véase *Valtierra*.

Digitized by Google

enemigos, esceptuando al papa, reyes de Francia y de Inglaterra, Portugal, Sicilia, Granada y Benamarin, al príncipe de Gales y sus hijos y al conde de Fox; estos por el de Aragon; y por el de Navarra á los mismos y á los duques de Durazo y de Bretaña. Acordaron que si D. Enrique de Castilla hiciese guerra contra Aragon ó Navarra, se ayudasen mútuamente con todo su poder: que si cercasen alguna villa ó castillo de Aragon, ó debiese haber batalla, el rey de Navarra ayudase á D. Pedro con su propia persona y poder; que estando impedido enviase su pendon; y que esto mismo hiciese D. Pedro si D. Enrique de Castilla sitiase algun castillo de Navarra: caj. 26, n. 5.

La vuelta del rey D. Enrique al trono de Castilla puso en grave peligro los negocios del de Navarra. El de Francia favorecedor, y amigo del primero, obraba de acuerdo con él, y D. Enrique no podia estar satisfecho de la conducta de D. Carlos, á quien el aragonés tampoco podia auxiliar, á pesar de que lo necesitava para poner á cubierto sus estados de Normandía que el de Francia se preparaba á conquistar. En estas circunstancias, D. Carlos determinó ir personalmente á París para transigir las diferencias con su monarca Carlos 5.º En 1370 dió éste salvoconducto al de Navarra para pasar á su corte. Beltran Claquin, conde de Longavilla y condestable de Francia, juró la seguridad del salvoconducto en 9 de noviembre: caj. 26, n. 39. Este caballero se habia hecho vasallo del rey D. Carlos 2.º prestándole homenage en 1368 por 2000 libras de renta: caj. 23, n. 38.

El papa Urbano 5.º tomó parte en estas desavenencias, y dió una bula en octubre de 1370 rogando al rey de Navarra que deshiciese las reuniones de gentes,

Digitized by Google

que tenia en Castilla y Aragon, contra el rey de Francia y que se mostrase inclinado á la paz, *como príncipe manso* (decia) *y amador de ella*: caj. 26, n. 1.

El rey D. Carlos habia marchado ya para este tiempo fuera de Navarra y al parecer á Normandía; pues consta que la reina Doña Juana, en 26 de octubre de 1370, acordó treguas con D. Enrique de Castilla hasta el mes de agosto siguiente: caj. 26, n. 36. En 1.° de julio de 1371 la misma reina se disponia para la guerra haciendo *avenencias* y composiciones con las gentes de armas, y caudillos, en razon á los sueldos que deberia darles, procurando al mismo tiempo atraer guerreros de fuera del reino para su defensa; porque el rey D. Enrique hacia tambien preparativos por su parte solicitando la restitucion de los pueblos de Logroño, Vitoria, Salvatierra y demas ocupados por Navarra en 1368: caj. 26, n. 77.

Ya en el mes de junio de 1371 se habia arreglado lo de Francia, ratificando D. Carlos 2.° la cesion hecha en 1366 (1) á aquel monarca, de las villas de Mante y Meulan, y el condado de Longavilla, en cambio de Montpeller: caj. 27, n. 43. Hecho esto, el rey de Navarra trató tambien de arreglar lo de Castilla, y ambos reyes comprometieron sus diferencias en el de Francia, y el papa, en 6 de octubre del mismo año: caj. 27, n. 1.°: acordaron que, entretanto que no se decidia, tuviesen los pueblos de Logroño, Vitoria y Salvatierra, Mosen Jaques de Penahodit, caballero frances, y D. Juan Ramirez de Arellano, señor de los Cameros, con 50 hombres de armas y 200 de á pie, manteniéndose esta gente con las pechas de los

(1) Segun la historia.

Digitized by Google

mismos pueblos, y que lo que faltase fuese pagado por ambos monarcas de Navarra y Castilla á medias: caj. 27, n. 14. Al mismo tiempo enviaba el de Navarra, al deau de Tudela, por embajador al papa para procurar su favor en la sentencia compromisal: caj. 29, n. 90.

En 4 de agosto de 1373 dió sentencia el cardenal Guido de Bolonia, como delegado del papa (1), en Calahorra (2) en la forma que sigue: que hubiese paz perpetua entre los reyes de Castilla y Navarra sin perjuicio de los pactos que tenian con el de Francia. Que el infante D. Carlos, primogénito de Navarra, casase con la infanta Doña Leonor, hija de D. Enrique de Castilla, quien le daria en dote 110.000 doblas castellanas de buen oro. Que si el infante muriese antes de reinar, el rey de Navarra daria á la infanta 6000 florines de Aragon, en cada año, mientras viviese. Que si el infante llegase á reinar y despues muriese, el sucesor en el reino daria á la infanta, ademas de lo referido, 8000 florines en cada año. Que si de este matrimonio hubiese hijo, ó hijos varones, sucediesen en el reino, aun cuando su padre muriese antes de reinar. Que á falta del infante primogénito de Castilla, y de otros hijos legítimos de este monarca, heredase la infanta Doña Leonor los reinos de Castilla y de Leon, escluyendo á cualesquiera otros herederos. Que ambos reyes se ayudasen, con todo su poder recíprocamente, contra todos sus enemigos. Que los castillos

(1) No sabemos por qué, habiendo sido tambien juez compromisario el rey de Francia, no intervino en la sentencia.

(2) Moret dice que fué en Santo Domingo de la Calzada en 1372.

Digitized by Google

y villas de Logroño, Vitoria y Salvatierra se restituyesen por Navarra á Castilla, quedando para Navarra los de San Vicente, Laguardia y Buradon. Que el rey de Castilla diese al de Navarra 30.000 doblas por los gastos y mejoras que habia hecho en el castillo de Logroño. En cuanto al monasterio de Fitero y castillo de Tudejen, sobre que eran tambien las diferencias, se reservó el cardenal dar su determinacion, concluido que fuese el proceso que tenia comenzado: caj. 28, n. 18. Siguióse á esto la sentencia dada en 3 de octubre siguiente, declarando que el monasterio de Fitero, y castillo de Tudejen, estaban dentro de los términos de Tudela y Corella y que pertenecian á Navarra: caj. 28, n. 19. Las bodas del príncipe se preparaban ya en junio de 1375: véase TUNDIDORES.

Estas sentencias fueron aprobadas y juradas, por las córtes de Navarra en 1376, obligándose á su observancia; asi mismo se aprobó el matrimonio del primogénito del rey D. Carlos con la infanta Doña Leonor y que, llegado el caso, le jurarian por rey con tal que él jurase, ante todas cosas, la observancia de los fueros: caj. 32, n. 22.

Consta, sin embargo, que la paz no quedó bien asegurada entre ambos monarcas (1), y que al pa-

(1). O bien que la hizo ineficaz el rey de Francia á consecuencia de lo que ocurrió con la ida del príncipe D. Carlos, en 1377 á Paris, atribuyéndo á sus acompañantes la intencion de dar veneno á aquel monarca con encargo del de Navarra: Jacques de la Rua fue uno de ellos á quien el rey regaló para el viage un mulo que costó 60 florines: caj. 33 n. 2. Jacques y el otro acompañante, Pierres de Utrarte, murieron en un suplicio, segun se infiere de que en 1380 el rey D. Carlos mandaba cantar una misa en Santa María de Pam-

Digitized by Google

Pedro el de Castilla andaba en tratos para ganar las voluntades y sobornar la fidelidad de los caballeros navarros. D. Rodrigo de Uriz pagó con la vida, en 1376, un crímen de esta naturaleza, y de que el rey manifestó estar convencido aunque sin forma legal: le hizo morir en la prision y despues dió cuenta, el mismo rey en persona, (1) á las córtes á donde concurrió con una buena escolta; dicen los documentos, en razon á esto, que en 8 de enero de 1377 mandó pagar el rey á Guillen de la Alla, preboste de la ciudad y Navarrería de Pamplona, los gastos que hizo estando en su servicio con doce hombres de á pie: *cuando D. Rodrigo de Uriz morió*, y su hermano D. Martin fue preso; *et asi bien* (decia el rey) *haya seido en goardar á Nos é á la nuestra Cort con quarenta hombres armados á pie, quando Nos denunciamos á los del nuestro regno las razones et causas por que el dicto D. Rodrigo morió*: caj. 32, n. 2. García Periz de Estella estuvo tambien con una guardia de 20 hombres cuando murió D. Rodrigo, y con 58 para guarda del rey, y de su córte, al tiempo de comunicar al reino las razones que tuvo para ello: caj. 33, n. 19. Ya en 1378 D. Carlos 2.º se preparaba *para ir á la cabalgada de Soria*, y para armarse, y comprar un bacinete y una rota de fierro: caj. 36, n. 52. En 1.º de julio pasó revista á sus tropas en Olite, donde se presentaron trescientos diez y ocho hombres de armas y quinientos

---

plona por las almas de Maestre Pierres Utrarte y Jacquet de Rue *que Dios perdone*: caj. 42 n. 47. Los anales dicen que solo fue ajusticiado la Rua.

(1) La historia dice que este caballero tenia inteligencias secretas con el rey de Castilla para entregarle los castillos de Tudela y Caparroso. Anales t. 4, pág. 176.

Digitized by Google

cuarenta y cuatro sirvientes (hombres de á pie). Los principales capitanes eran los que siguen. (1)

	Infant.s	Caball.s
Martin de Aibar	60	12
El señor de Ezpeleta	40	2
D. Martin Martinez de Uriz	00	36
Andres Bean	25	23
Pedro García de Asiz	00	15
Lope de San Julian	140	10
El señor de Asiain	00	21
García Hualde	40	2
Rodrigo Cabredo	20	00
Sancho Periz de Agereeta	00	15
Gaillar de Fourdinay	00	22
El abad de Montaragon	20	5

En efecto las tropas del rey D. Carlos llegaron hasta Soria. En enero de 1379 mandaba el rey pagar á García Jemeniz de Saillinas, clérigo de la cámara de Comptos, 100 florines por un rocin castaño, tomado de él y dado á Bernardon de Puy, escudero, en recompensa de otro que le mataron delante de la villa de Soria *iendo* (decia el rey) *en nuestro servicio con las gentes de armas que fueron allá por facer guerra contra nuestros enemigos:* caj. 35, n. 13.

Intentó tambien D. Carlos apoderarse del pueblo de Logroño seduciendo con dinero á Pedro Manrique, caballero castellano, que mandaba en aquella frontera, el cual hizo el doble trato de recibir 20000 florines

(1) Caj. 38, n. 1.

Digitized by Google

y apoderarse de las gentes de Navarra que fueron á entregarse de la plaza: véase MANRIQUE.

Entre tanto el primogénito de Castilla D. Juan, hijo del rey D. Enrique, invadió á Navarra, tomó á Mendigorria, y los castellanos llegaron hasta Aoiz, donde incendiaron varias casas: caj. 35, n. 11, 15 y 20. El infante se puso al frente de Pamplona: caj. 36, n. 47. La villa de Funes se rindió al enemigo: los vecinos de Marcilla y Peralta se encerraron en este último pueblo, donde no solo se defendieron, sino que reconquistaron á Funes: caj. 173, n. 16. Larraga y Mendavia fueron tomadas tambien por los castellanos, y las villas de Falces, Villatuerta y Beriain incendiadas: caj. 35, n. 74: caj. 40, n. 56 y 58: caj. 55, n. 73: cue. t. 164. En esta guerra se hace mencion por primera vez del uso de los cañones de artillería: véase ARTILLERIA.

Despues de tantas desgracias, el rey D. Carlos se vió precisado á aceptar una paz oprobiosa, que se firmó en Briones en 31 de marzo de 1379, obligándose á ser enemigo de sus amigos los ingleses: que los castillos de Tudela, Estella, San Vicente, Viana, Lerin, Larraga, Miranda, y otros muchos, se pusiesen en rehenes en poder del rey de Castilla para el cumplimiento de lo tratado y por tiempo de diez años: que el rey D. Carlos no casaria á ninguna de sus hijas con ningun príncipe ni natural de Inglaterra; y que no acogería en su reino á ningun enemigo de Castilla: ofrecieronse por una y otra parte muchas personas en rehenes, asi de la clase de caballeros como por parte de los pueblos. Caj. 28, n. 19. Consiguiente á este tratado se entregó el castillo de Tudela en 22 de abril de 1379 al infante D. Juan de Castilla, que estaba en el

Digitized by Google

campamento del ejército cerca de Alfaro: hizo el infante juramento, al tiempo de la entrega, de tener en rehenes dicho castillo, de guardar los privilegios de Navarra y de conservar en sus oficios á los oficiales del rey D. Carlos: arch. del reino, seccion de guerra, leg 1, carp. 2.

Muerto en este mismo año el rey D. Enrique de Castilla, su hijo, y sucesor Don Juan, requirió en 29 de junio al de Navarra el total cumplimiento de los tratados, por medio de los mensageros D. Juan Martinez de Rojas y D. Juan Alonso. Decian en este requerimiento, los enviados del rey de Castilla al de Navarra, que cumpliese los tratados hechos con el rey D. Enrique y con D. Juan su hijo, en los cuales se contenia que los vecinos de Estella, Tudela, San Vicente y las otras villas, que Castilla debia tener en rehenes de Navarra, se desnaturalizasen de su rey é hiciesen homenage de que, faltando éste á lo prometido, se entregasen llanamente al de Castilla sin condicion alguna: que los concejos de dichos pueblos hiciesen pleito homenage de que ayudarian á guardar lo tratado dando rehenes á los alcaides de los castillos para que los guardasen en ellos: que 20 hombres de Navarra prestasen tambien homenage de que aconsejarian y ayudarian á su rey al cumplimiento, y que, entre estos hombres, fuesen comprendidos el señor de Luxa y el de Domezain; y finalmente que el rey de Navarra hiciese pleito homenage de perdonar, y restituir sus bienes, á todos los pueblos que habian sido ocupados por el de Castilla y á los habitantes de Navarra que sirvieron al infante de aquel reino. El rey D. Carlos se reservó contestar á este requerimiento, y lo hizo al dia siguiente 30, diciendo *que le placia*.

Digitized by Google

En su consecuencia convocó D. Carlos á los diputados de los pueblos de Pamplona, Sangüesa, Olite, San Juan de Pie del Puerto, Tudela, Estella, San Vicente, Laguardia y Losarcos, para el dia 29 de julio en Pamplona; y habiendo concurrido, con poderes de sus concejos, el rey les dió licencia para que se desnaturalizasen é hiciesen la jura al de Castilla conforme á los tratados; y ellos contestaron *que se desnaturalizaban, é desnaturalizaron, una, dos é tres veces, de dicho rey de Navarra é de su regno;* y á su virtud hicieron la jura como sigue.=»Nos D. Ponz de »Estava, Yenego de Erdosain, Miguel Periz de Villa»nueva, Vicente de Roncal, procuradores de la »villa de Tudela, é Pedro de Arguinariz é Martin »Perez de las Eras, procuradores de Estella, é los otros »de los demas pueblos, juramos é prometemos sobre »la señal de los santos Evangelios del nuestro señor »Jesucristo, tocados corporalment con nuestras manos, »et facemos pleito et homenage una vez, dos, et tres »veces, en manos de vos Juan Martinez de Rojas, et »Juan Alfonso doctor, que en caso que el dicho rey »de Navarra falllezca, de las cosas que puso é firmó con »el dicho rey de Castieilla ó de alguna deillas, ó las que»brantase, ó fuese contra eillas en todo ó en parte, »que luego, sin otro detenimiento, é sin otra condi»cion alguna, seamos de llano en llano del dicho rey »de Castilla:» caj. 39, n. 70: caj. 40, n. 17.

Con esto dieron fin las empresas belicosas del rey D. Carlos 2.º en las que disipó gran parte del patrimonio real, vendió las casas, molinos, piezas, verjeles y baños que tenia en Gorraiz: cue. t. 275. Vendió tambien muchos bienes en Losarcos, Mendavia y Tafalla: la casa de Lor; varios bienes confiscados á D. Bel-

Digitized by Google

tran Velaz de Guebara señor de Oñate porque se ausentó, sin su licencia: caj. 20, n. 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 31, y las casas, hornos, molino, tiendas y majuelos de Corella: caj. 18, n. 6. Al tiempo de vender varias casas y un horno en Tudela, en 1367, decia que lo hacia *por la grant necesidat de dinero para la guerra de Francia y por la discordia que habia entre D. Pedro y D. Enrique de Castilla, y las grandes compañías, de diversas naciones, que vinieron en ayuda de D. Enrique y despues los del príncipe de Gales en ayuda de D. Pedro*: caj. 22, n. 2. Tambien enagenó bienes en Pamplona, Sangüesa, Laguardia, Cintruénigo, Lizoain y otras partes: caj. 22, todo él. Vendió el lugar de Agoncillo con su castillo, la aldea de Vilcilla y la de Lazagorría al concejo de Viana por 3100 florines *para pagar* (decia en 1368), *é retener las gentes de armas, que nos convino tener por cobrar las tierras de Alava et otras que antiguament fueron de la corona é reino de Navarra, que conquistamos de nuevo, y para pagar á los vecinos de Viana 2500 florines que importaban las provisiones que les tomaron los oficiales del rey para gasto de su hostal, cuando tenia su real delante de Logroño*: caj. 23, n. 59. Vendió tambien el lugar de Bierlas: caj. 23, n. 20; varias casas en Estella, parte de las pechas de Torralba, Aguilar, Viana, Espronceda y Losarcos: caj. 23, n. 33 y siguientes.

Los apuros del erario llegaron á tal estremo que en 1368 Guillemin Le Petit prestó al rey 91 florines á 11 sueldos y 6 dineros la pieza para *rachater* (rescatar) *un sainture d' argent doré qui estoiz engagé en certain lieu.* (1) Caj. 23, n. 12. En el mismo año, obli-

(1) Un cinto de plata dorada, que estaba empeñado, ó dado en prendas, en cierto lugar.

Digitized by Google

gado el rey á pagar 8000 florines á D. Rodrigo de Uriz, por gastos de sus compañías en la guerra, dispuso que se verificase con preferencia á los gastos de la casa de la reina: caj. 23, n. 22. En 1372 habiendo comprado ciertos paños de Abrun Hamet, judío de Pamplona, por 84 florines, no teniendo dinero para pagarlos le dió en prendas tres tasas de plata: caj. 87, n. 76. En 1383 *la grant necesidad de haber finanza de dineros* (decia el rey) le obligó á que la villa de Estella tomase á préstamo cinco cargas de paño, de varios mercaderes, y que las vendiese por cuenta del rey *por haber mas aina los dineros*; de lo cual resultó que habiendo costado el paño 975 florines y producido 915, perdió el rey 60 florines en el trato: caj. 47, n. 46.

Estas necesidades, efectos de los males de la guerra, produjeron por un lado la libertad de las pechas que pagaban los villanos ó labradores y los pueblos; pero por otro se vió el rey obligado á recurrir frecuentemente á las córtes en solicitud de subsidios estraordinarios: véase PECHAS.

A pesar del negro caracter con que la historia presenta á este príncipe, con el renombre de *Malo*, se descubren en los documensos ciertos rasgos que acreditan su piedad religiosa, su liberalidad, su justicia y su aficion á la agricultura, á las artes y á la literatura.

Su piedad religiosa, ademas de lo que ya se lleva dicho en algunos párrafos, se vé en los casos siguientes. En 1368 perdonó á D. Juan de Brusalada, capellan, 10 libras en que habia sido condenado en córte en cierto pleito; *por cuanto dicho capellan entendia, con la ayuda de Dios, ir al santo Sepulcro, é á los otros santos viages de ultramar, é que rogaria á Dios*

Digitized by Google

por la salud del rey y de su familia: caj. 23, n. 17. En 1374 mandó pagar 81 libras de carlines prietos por doce marcos de plata comprados para acabar el relicario, que habia mandado hacer, de la espalda de san Andres: despues de concluido fue llevado á Estella donde se colocó, y el rey fundó una capellanía en el altar del santo con procesion general en su dia: caj. 28, n. 56 y 79. En 1377 perdonó á los frailes de san Anton 4 libras que les correspondia pagar, en las 10.000 otorgadas por el reino, al infante D. Carlos (sin duda para su viage á Francia), diciendo que lo hacia *por reverencia al seinor san Anton, en el cual Nos habemos grant devocion*: caj. 33, n. 18. Habiendo confiscado, por el mismo tiempo, los bienes del dean de Tudela, D. Juan Cruzat (1), los aplicó todos al convento del Carmen de Pamplona con motivo de su traslacion de fuera de los muros á la parte interior del pueblo: con este motivo decia que las confiscaciones de los bienes deben ser *aplicadas y convertidas en almosnas y pios usos*: caj. 28, n. 40. En 1379 regaló á Santa María de Pamplona una cruz de oro con perlas, zafiros, y otras piedras preciosas: caj. 43, n. 4. En 1381 mandó que toda la parte de los cuarteles de la clerecía del reino se entregase al prior de la iglesia de Pamplona, y al tesorero de ella, *porque eillos* (decia), *aqueilla dicta suma, la puedan convertir en lámpadas et cálices de plata, en la dicta eglesia, á servicio de Dios è de Santa María, en satisfaccion et enmienda de las lámpadas, et cálices de*

(1) Habia sido acusado, á una con el obispo de Pamplona, de haber abusado de los intereses públicos cuando en ausencia del rey fueron consejeros de la reina.

Digitized by Google

plata, que Nos fiziemos tomar de la dicta eglesia, é de las otras eglesias del dicto nuestro regno, por necesidat que hobimos al tiempo de la guerra: caj. 43, n. 45; y en 1384 añadió la dadiva de 2266 libras 6 sueldos y 6 dineros con igual objeto: caj. 48, n. 103. En 1380 señaló á Pier Garsel prior de Arroniz, su capellan y limosnero, 100 cahices de trigo y otros 100 de cebada, mientras viviese, en consideracion á los buenos servicios que le habia hecho, por espacio de 28 años, en ayudarle en rendir á Dios el oficio de sus horas y en dar las limosnas: caj. 42, n. 69. En 1384 daba de vestir á los *chicos frailes de las órdenes mendicantes, ad aquellos que no cantan misa:* caj. 48, n. 101. En el mismo año mandó dar 28 florines á otros tantos pobres, el dia 3 de Noviembre, *por otros tantos anos* (decia) *qui ha que Nos fuemos sasillidos de preson* (1): caj. 48, n. 99.

Su liberalidad se vé en los hechos que siguen. En 1368, considerando que á causa de las guerras pasadas habian sufrido mucho los labradores del reino con las contribuciones y acenilas, ademas de las pechas ordinarias y la gran seca y esterilidad del tiempo, les perdonó la tercera parte de la pecha, inclusos los labradores de los lugares *que eran assignados á la reina y á los ricoshombres y caballeros:* caj. 23, n. 79. En 1374 prestó 100 cahices de trigo y cebada á los moros de Tudela para sembrar. En 1376 viendo el rey la necesidad de los mismos moros, no solo mandó que no les molestasen sino que les diesen ademas 100 cahices de cebada: caj. 32, n. 27. En 1376 Juan

(1) Que salió de la prision en que lo tuvo el rey de Francia.

Digitized by Google

Barguetes chamberlan del rey de Francia, pasando por tierra de Sola, correspondiente al rey de Navarra, fue robado de diferentes joyas, ropas, caballos y otros bienes que importaban 10.000 francos. Barguetes quiso demandar á los de dicha tierra para que le pagasen lo robado, pero el *rey doliéndose de la desgracia* de aquel le dió 8000 francos de oro, con lo que se satisfizo. caj. 39, n. 72.

Su justicia se descubre de un hecho, poco comun en los monarcas y en que confesó paladinamente un error que habia cometido; en 1379 mandó que á Pascual Moiza cambiador de Pamplona se le recibiese en la casa de la moneda cada marco de plata, que llevase para acuñar, pagándole un florin mas que á otro ninguno, en consideracion á la pobreza á que habia llegado de poco tiempo acá *por las puisias y agravios que el mismo rey le hizo* por induccion de algunos que le querian mal. caj. 35, n. 50.

Su aficion á la agricultura, á las artes y á la literatura, lo acreditan los hechos siguientes. En 1376 prestó 500 libras al concejo de Larrega para hacer una presa en el rio Arga: caj. 39, n. 43. En 1366 mandó alquilar una casa en Estella para un pelaire, un tinturero y un tejedor, que habia mandado venir de Aragon para fabricar paños, y que el baile y el recibidor les pagasen sin escusa los jornales que les señalaba, so pena de hacerlo de sus bolsillos: caj. 21, n. 53. En 1372 mandó pagar 30 florines á Miguel de Matas pelaire, á Valero de Zaragoza pilatero, y *al* maestro Berser tinturero, á los cuales habia hecho venir desde Zaragoza *por divisar en quoal logar de su regno se podrian facer bonament painos*, principalmente en Pamplona, Puente la Reina y Estella. Al

Digitized by Google

mismo tiempo envió á Zaragoza á D. Ponz Eslava, y á Zaleua Zaragozano moro, para examinar en *quoal manera eran fechos los molinos, calderas, tiradores é otros artificios, con que se facen los painos*: caj. 27, n. 3. En 1376 mandó hacer un batan, para adobar los paños, en el molino del puente de Tudela: caj. 30, n. 48. En 1382 dió al convento de predicadores de Estella 70 libras para hacer una librería: caj. 44, n. 64. En 1383 mandó dar á Juan de la Esclusa 24 libras por haber escrito un libro de *Confort Dami*: caj. 47, n. 7. En el mismo año compró á Pedro Leclase un libro llamado *Code* por 20 libras: caj. 47, n. 69.

Desde la última paz ajustada con Castilla se puede considerar al rey D. Carlos 2.º como separado de la escena política. Parece que la desgracia, que acompañó siempre á todas sus empresas, fue superior á la violencia de su caracter, y que hasta su organizacion física participó del choque de los infortunios con la vehemencia de sus deseos de subordinarlo todo á su voluntad. Lo cierto es que ya en enero de 1381 (1) estaba enfermo de alguna gravedad, segun se infiere de que solicitaba la asistencia de físicos estrangeros; á este efecto dirigió el rey al recibidor de Estella la carta que sigue. «Recibidor: entendido habemos, que en Estella ha »un bono cirúrgico de Portugal, aquel vos mostrará, ó »sabrá decir do es, la abadesa de Santa Clara, segunt ha»bemos oido: si vos mandamos firmemént, que, vistas

(1) La variedad con que se contaban los años, ya del Nacimiento y ya de la Encarnacion, sin esplicarlo en los documentos, nos deja en la incertidumbre de si esta fecha corresponde ó no al año 1382.

Digitized by Google

»las presentes, fabledes con ell, et aquill vos fagades »venir á Olit, alogándole una bestia de cabalgar si »menester la hobiese, et non y faga falta. Datum »en Olit á 19 de jenero &c." En 24 de enero partió el cirujano para Olite y en 25 se le pagaron diez libras por hacer algunas medicinas al rey: caj. 43, n.º 5. En junio del mismo año hizo venir, desde Montpellier, á Maestre Francesc Gerilly físico. A fin de apresurar su venida, desde Zaragoza, envió el rey á un ujier de armas mandándole que trajese al mismo tiempo algunas medicinas necesarias *para la salud de nuestra persona* (decia el rey) *que aqui non se pueden faillar, et la falta deillas nos traeria grant periglo, et gran daino:* caj. 43, n. 38.

En estas circunstancias llegó el príncipe D. Carlos desde Francia donde aquel monarca lo tuvo preso desde el año 1377, por lo que dejamos dicho en la nota de la pág. 116. Habia nacido dicho príncipe en Mante en 1361 (1): Mr. Lamotat, caballero frances, trajo la noticia del nacimiento al infante D. Luis, quien le *dió* en albricias 400 florines: caj. 14, n. 134; y ahora en diciembre de 1381, en que volvió á Navarra, el rey y el príncipe hicieron, en celebridad de la venida de éste, los regalos siguientes.

El Príncipe: á Santa María de Pamplona dos paños de oro que costaron 96 libras.

Regalos del rey.

Ocho bélues negros á ocho escuderos de su hijo el Príncipe.

(1) Los anales estan acordes en esto, pero en 1395 decia Carlos 3.º que habia cumplido 35 años en el dia de santa Magdalena *últimamente pasado*: caj. 78, n.º 27.

Digitized by Google

Una copa de plata de 9 marcos, á Mosen Renaut de Tria.

Una taza de plata, cubierta, dorada y esmaltada, al señor de Aso.

Seis tazas de plata doradas al camarero del Príncipe.

A Matieu de Viliers, maestro hostal del Príncipe, una cadena de plata de águilas y lises coronadas, que pesaba 7 marcos.

A Alpolain de Estellaut una cadena con divisa de cabezas de bestia, que pesaba 5 marcos.

Al Príncipe un salero dorado de figura de águila, sentada sobre una peña.

El rey usó, en el dia de la llegada del Príncipe, de su *chapel de fierro* guarnecido en otro de perlas, y una flor de lís con piedras: caj. 44, n. 22.

Desde la venida del Príncipe se observa que éste comenzó á tomar una parte muy activa en los negocios públicos, como se verá mas adelante.

El rey fue padrino de bautismo en 1381 de un jóven nacido en Tartaria; le puso por nombre Juan Charles; le llamaba su *fillolo* y le señaló 10 cahices de trigo anuales, durante su vida: caj. 43, n. 57.

En 1383 el príncipe D. Carlos fue con tropas de Navarra á la guerra de Portugal en ausilio del rey de Castilla: llevó dos cargas de armaduras para las jentes de su acompañamiento: llegó á estar el Príncipe al frente de Lisboa: esta guerra duró nueve meses. Caj. 47, n. 71 y 73: caj. 48, n. 7, 48 y 104.

En 15 de octubre de dicho año estaba el Príncipe en Segovia, donde consiguió, de su cuñado el rey D. Juan de Castilla, un tratado ventajoso para las cosas de Navarra. Exigió al principio el rey, y convino el Príncipe, por sí y á nombre de su padre, en ceder

Digitized by Google

del derecho de poner por capitanes en las plazas entregadas en rehenes á Castilla, en la última paz, sujetos que fuesen habitantes de Navarra la baja (allien puertos), á no ser aprobados por el rey; pero cuatro dias despues se amplió el convenio en presencia de D. Pedro de Luna cardenal y legado en España y de D. Juan arzobispo de Santiago. Acordaron el rey y el príncipe que el primero dejaria los castillos que tenia en rehenes, escepto los de Tudela y San Vicente para que el príncipe los tuviese como medianero entre los reyes de Castilla y Navarra; pero que, antes que se entregase la villa de Laguardia, pagase el de Navarra al de Castilla las doblas (1) en que la tenia empeñada desde el tiempo de D. Enrique, ó bien que le diese, en su lugar, en empeño á Tudela por dicha cantidad. Que el príncipe pudiese poner por capitanes en los castillos que estaban en rehenes, á quien quisiere naturales de Navarra. Que el rey de Navarra percibiese las rentas ordinarias, y extrordinarias, de los pueblos que habia de tener el príncipe, como antes de la guerra, y ejercer toda jurisdiccion. Que teniendo guerras el rey de Castilla, acudiese el príncipe con su persona, y las gentes de Navarra que pudiese, dentro de ocho semanas despues que fuese requerido. Que el rey de Castilla pagaria el sueldo á las cien lanzas que fuesen con el pendon de Navarra, y del príncipe, al respecto que el de Castilla pagaba á sus naturales. Que todas las gentes que acudiesen con el príncipe pudieran salir francamente de Castilla con sus cabalgaduras, armas y joyas: caj. 47, n. 75.

(1) Segun la historia eran 20000 doblas.

Digitized by Google

En 24 de noviembre de 1383 estaba ya el príncipe en Tafalla y allí mandaba que á Juan Roux clérigo de su cámbra, le tomasen en cuenta 50 florines dados á dos menestrales de cuerda, y á dos cantoras, que jugaron y cantaron delante del mismo príncipe: caj. 47, n. 85.

En el mismo año Lion de Lysienne rey, que se decia de Armenia, visitó á D. Carlos 2.º quien le regaló una pequeña nave de plata y dentro de ella 2000 florines de Aragon: »Nuestro caro cormano »Lion, rey de Armenia (1), (decia D. Carlos) el quoal »nos es venido á ver en nuestro regno, al quoal Nos »diemos 2000 florines Daragon, dentro la una de »nuestras beillas naus de plata dorada.....Quince »florines que dado habemos al yuglar del dicto rey, é »veinte florines que dado habemos al heraut del dicto »rey." Tambien regaló D. Carlos á Lion 13 libras de azucar, 8 libras de avellanas, una de agua de rosa, media de gengibre, una onza de mazis, media libra de anis y otra media de especias: caj. 47, n. 24 y 25.

En 1384 el rey de Aragon regaló una leona á D. Carlos 2.º, el cual gratificó con 50 florines á Garci Jimenez de Caridet, vecino de Valencia, que fue el conductor. En 1385 el mismo rey de Aragon regaló al de Navarra un leon por medio de su leonero Acaz Jacob judío: caj. 45, n. 28: caj. 48, n. 23. Tenia ademas el rey D. Carlos una mona; y parece que era muy aficionado á todos estos animales, pues que man-

(1) *Herminia* dice en otra parte. En tiempo del rey Don Juan 2.º vino otra vez á Navarra el rey de *Hermenia* con un hermano: la reina Doña Blanca mandó pagar el coste de coser las ropas del hermano del rey de Hermenia y de su muger: caj. 137, n. 35.

Digitized by Google

dó hacer unas andas para conducirlos á donde quiera que el rey fuese: caj. 49, n. 77.

En el mismo año de 1385 envió el rey, á Inglaterra á Arnanton de Saumon escudero, para que procurase la devolucion del castillo de Cherebourg (1): caj. 49, n. 53.

D. Carlos 2.º murió en 1.º de enero de 1387 (2). El príncipe D. Carlos se hallaba entonces en Castilla y quedaron por gobernadores del reino, hasta su venida, los albaceas Fr. García de Eugüi confesor de Carlos 2.º y obispo de Bayona, y Carlos de Beaumont alferez de Navarra: caj. 52, n. 11 y 12. En 2 de enero se comenzó á labrar el sepulcro en el coro de Santa María de Pamplona: asistieron doce trabajadores desde el medio dia y continuaron toda la noche sacando tierra. El dia de Navidad anterior se mandó un expreso al príncipe D. Carlos diciéndole el estado de la enfermedad del rey su padre: el dia 1.º de enero marchó otro expreso comunicándole la muerte. Leonel, hijo bastardo del rey, marchó tambien á Castilla para acompañar á su hermano. Seis caballos, ricamente enjaezados, fueron ofrecidos en el entierro. Se gastaron en el túmulo 3214 panes de oro y 662 de plata. El corazon, y los intestinos del rey, se pusieron en dos cajas de plomo y se depositaron, la primera en la iglesia de nuestra señora de Ujué y la segunda en la de Roncesvalles. El príncipe D. Carlos hizo el duelo. Se tocaron las campanas de Santa María de Pamplona quince dias, con sus noches, que estuvo el cuerpo de presente. Fue embalsamado con *mirra*, *aloes*, *cicotrin*, *gali et mus-*

(1) Durante sus guerras lo habia dado en empeño á la Inglaterra.

(2) El testo dice 1386, pero era de la Encarnacion.

Digitized by Google

quet, sendals, muscacerin, nueces de ciprés, linaloes, alun de roca, resina, goma arábiga y otras drogas. Caj. 60, n. 8,

Firma de que usaba D. Carlos 2.º

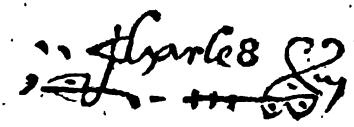

D. Carlos 3.º

Comenzó su reinado en enero de 1387, manifestando su espíritu religioso y su amor á la paz y á la justicia. Dispuso, ademas de la fundacion de gran número de aniversarios en casi todos los conventos del reino, que en 2 de enero de cada año se celebrasen 100 misas, por 100 capellanes á 4 sueldos, por su padre; y el dia 3 de noviembre otras 100 misas por su madre; y ademas 800 misas en 4 espacios del año por las almas de sus predecesores: caj. 52, n. 12.

Acostumbraba lavar los pies á trece pobres en el dia de jueves Santo. »Se compraron (decia en 1387) 8 de»lantales para Nos, et nuestros capeillanes, para lavar »los pies á los trece pobres el jueves de la cena." Caj. 54, n. 34. Poco despues se hizo cofrade de Santa Catalina en San Cerni de Pamplona: caj. 72, n. 16.

En 8 de febrero de dicho año dió una ordenanza en que decia, que el abuso de los derechos de la curia era tanto, que *casi todo hombre dudaba de demandar su justicia, en la dicha nuestra cort, por non poder pagar ni complescer á los grandes, et inmoderados salarios, que los sobredichos comisarios, et notarios de*

Digitized by Google

la nostra cort, demandan et toman. Y despues de reformar ésto mandaba que solo hubiese cuatro alcaldes en la córte. Que los sargentos de armas no hiciesen ejecuciones sino por mandamiento signado de la mano propia del rey: que la corte tuviese ocho notarios: que los alcaldes de corte, cuando saliesen en comision, cobrasen 20 sueldos y el gasto, ó bien otros 20 por éste á eleccion de la parte; y que los abogados diesen sus razones por escrito dentro de cinco dias: caj. 52, n. 7. En 10 de febrero dió el rey otra ordenanza, en su *gran consejo*, sobre los salarios de los alcaldes, procurador y abogado de la córte mayor: disponia que los alcaldes tuviesen 300 florines anuales cada uno y lo mismo el procurador: el abogado 100 florines y el procurador del consistorio 20 florines; y que estos salarios se cobrasen de los homicidios y multas que se impusiesen por el rey y por la córte: caj. 52, n. 9.

Arregló tambien, en el mismo año, los gastos de la casa real asignando á la reina 28,000 florines anuales; á la condesa de Fox tia del rey (1) 5000 florines, 400 cahices de trigo y 200 de cebada; á la infanta Doña María, hermana del rey, lo mismo: á su hermano bastardo Leonel 1200 libras: á Juana, tambien su hermana bastarda, y á la madre de ésta, Catalina de Esparza, 400 libras: caj. 54, n. 9. La renta de la reina fue consignada sobre Olite, San Martin, Ujué, Peralta, Corella, Falces, Cascante y Puente la Reina; con la circunstancia de que la misma reina nombrase los castilleros ó alcaides, y guardas de esos pueblos, siendo fieles naturales del reino y prestando juramento al rey: caj. 55, n. 23.

(1) Hija de Felipe 3.°: véase *Inés*.

Digitized by Google

En 1388 acordó, con el rey D. Juan de Castilla su cuñado, que se hiciese recíprocamente entrega, de reino á reino, de todos los reos que se refugiasen, para cuyo efecto se anularon los privilegios que tenian en contrario los pueblos de Corella y Alfaro: caj. 57, n. 11.

La coronacion de D. Carlos 3.º se verificó en 1390 (13 de febrero de 1389): véanse sus formalidades en el artículo *Coronaciones*; y en el mismo año intentó un viaje á Roma para cuyos gastos le concedieron las córtes 12000 florines: caj. 61, n. 28; y compró un breviario á *la regla de Roma* por 25 libras para su hija primogénita la infanta Doña Juana: caj. 61, n. 2. Tambien compró un romance llamado de *Lancelot*, para que aprendiese á leer su hermano Leonel. Caj. 61, n. 4; y adquirió un libro de Ovidio que fue del difunto conde de Fox: caj. 61, n. 69.

Retuvo por mesnaderos, antes de su coronacion, hasta el número de 131 nobles y les libertó de cuarteles, *ayudas y hechas capitales* (1): caj. 58, n. 2 y 3.

En 1391 compró un grueso diamante de Cristobal Lamer genovés por 12000 florines: decia que se habia obligado á pagar dicho precio en dos plazos; caj. 61, n. 66.

En 1393 mandó que diariamente se le entregasen 20 sueldos para dar de limosna por su mano á quien le pareciere, ademas de las otras limosnas de que estaba encargado su limosnero: caj. 69, n. 23.

Era el rey D. Carlos aficionado á recoger monedas estrañas. En 1393 hizo retirar 43 piezas de oro de

(1) Contribuciones que se imponian por el número de vecinos, llamadas tambien *pechas capitales*: véase *Pechas*.

Digitized by Google

diversos años *para su placer, et metre apart* (separar poner aparte): caj. 60, n. 23.

En 1394 hizo pagar cierta cantidad á Petrinet Anselin normando por un libro de misas y devociones que escribió para el rey: caj. 70, n. 27. En 1396 mandaba dar á su secretario *lo que habia pagado* (decia) *para facer ligar nuestro libro, et en aqueil poner la garnison de fermantes de seda et de plata dorados:* caj. 71, n. 8. (1)

En dicho año pidió D. Carlos 3.° á D. Enrique de Castilla por medio de sus embajadores D. Juan obispo de Huesca, y Mosen Martin de Aibar, que le enviase la reina Doña Leonor su muger y las infantas Doña Blanca y Doña Beatriz sus hijas (2). El rey de Castilla juró de hacer cuanto pudiese para enviarlas: el de Navarra prometió por su parte *que no mataria, ni lisiaria, ni prenderia, ni consentiria matar, ni lisiar, ni prender á la dicha reina, ni seria en dicho, ni en hecho, ni en consejo de ello, en público ni escondido, antes guardaria su vida é salud, et la trataria, en todas sus cosas, como buen marido debe tratar á su muger é que 30 de los mayores é mejores de su regno, cabailleros et ciudadanos, quoales nombrase dicho rey,*

(1) Consta tambien que en 1407 se pagó á Sancho de Aoiz, abad de Urroz, el coste de aparejar los libros del rey, que eran el Leccionero, el Dominical, el Responsero, el Santoral, el Epistolero, el Salterio, el Evangelistero y el Misal. Tambien se pagó el coste de escribir la forma de los juramentos en el Misal. El rey decia todos los dias su maitinada en el Salterio: caj. 83, n. 3.

(2) La reina Doña Leonor manifestaba repugnancia á vivir cerca de su marido, al paso que se ocupaba demasiado en los negocios de la corte de Castilla, dando no poco en qué entender á su sobrino el rey D. Enrique 3.°

Digitized by Google

de Castilla, prestarian homenage de su cumplimiento, así como los concejos de Pamplona, Tudela, Olite, Sangüesa é Estella. Y luego el arzobispo de Toledo, y otros, juraron por parte del rey de Castilla de trabajar, por cuantas maneras pudiesen, de *hacer enviar al rey de Navarra* su muger é hijas: esto se hizo en Valladolid á 19 de junio de 1394: caj. 60, n. 26. La infanta Doña Blanca estaba ya en Navarra en 7 de diciembre de dicho año, y en celebridad de su venida perdonó el rey á la villa de Olite el cuátren (cuartel) de 40.000 y 30.000 florines: Caj. 70, n. 46.

En el mismo año, á 21 de junio, se hizo un tratádo de alianza en Valladolid entre los reyes D. Carlos de Navarra y D. Enrique de Castilla: conviniéronse en ser buenos amigos, sin perjuicio de las ligas que tenia cada uno en Francia: que el Navarro ayudase al Castellano contra las personas que se levantasen contra él en su reino, y que en el bullicio que habia en Castilla, por ocasion de la reina de Navarra, el Navarro ayudase á D. Enrique hasta que fuese sosegado y la reina fuese entregada á D. Carlos: que el rey de Castilla daria á los caballeros de Navarra, que fuesen en su ayuda, 30 francos al mes y 15 á los escuderos. El rey de Castilla se obligó, en la misma forma, á ayudar al de Navarra: caj. 60, n. 27.

En 1395 decia D. Carlos 3.º que por complacer al obispo Albanense y al de Zamora, nuncios de Su Santidad Benedicto 13, prorogaba el término en que el rey de Castilla se habia obligado á la entrega de su muger, é hija Doña Beatriz, que era dentro de doce dias del mes de febrero hasta 23 inclusive del mismo, y que si no lo verificaba fuese nula dicha proroga: caj. 60, n. 32. Despues se prorogó hasta 7 de marzo: caj. 60, n. 34.

Digitized by Google

En el mismo año el rey de Navarra hizo juramento al de Castilla de que no mataria, ni lisiaria, ni prenderia á la reina, y el mismo juramento hicieron, de sostener el de el rey de Navarra, D. Carlos alferez de este reino, el señor de Agramont y hasta 26 caballeros navarros nombrados por dicho rey de Castilla, y de que guardarian el tratado anteriormente hecho entre ambos monarcas acerca de ello: tambien juraron los pueblos que intervinieron en aquel. Además el rey D. Cárlos se obligó á impetrar del papa, dentro de tres meses, la confirmacion de este tratado: en 12 de julio se prorogaron los tres meses hasta Santa María de setiembre, y que no cumpliendo D. Cárlos incurriese en excomunion mayor: caj. 60, n. 35, 36 y 37. El papa contestó á la indicada solicitud del rey de Navarra diciendo que no despachaba la confirmacion por cuanto la reina decia que no queria que dichos pactos tuviesen otra firmeza que el cariño y buena voluntad de su marido, en el cual ponia toda su esperanza; y que alabando la deliberacion y buen propósito del rey, abrazaba el papa este segundo camino; porque entre los grandes príncipes ningun instrumento podia lograr mayor fuerza que el amor recíproco: caj. 60, n. 38. En 20 de marzo de 1395 confesaba el rey de Navarra haber recibido á su muger y las dos hijas, y daba por libre al rey de Castilla de los juramentos hechos para su entrega, de manera que se habia verificado ya cuando se impetró la confirmacion del papa: caj. 60, n. 39.

En 5 de abril, del mismo año, el rey de Castilla dió una carta de pago al de Navarra de 20.000 florines que le debia por razon de la ayuda que era obligado hacer en el bullicio y escándalo ocurrido en

Digitized by Google

Castilla por causa de Doña Leonor reina de Navarra. Al mismo tiempo exigia aquel monarca que, dentro de quince dias, hiciesen la jura los cuatro caballeros que faltaban hasta los 30 del contrato de la seguridad de la reina: los cuatro caballeros eran el infante Moson Pierres de Navarra, Martin de Lacarra mariscal, Juan de Bearn capitan de Lorda y Pedro Miguel de Ujué: caj. 60, n. 40.

En 6 de noviembre de 1395 la reina Doña Leonor, estando en Monreal, decia que considerando que segun la ley divina y todo derecho, su marido debia regir y gobernar los bienes de aquella, le instituia gobernador, regidor y administrador de ellos en todas las tierras que tenia en Castilla: caj. 60, n. 41.

En el mismo año decia el rey que habia dado 35 florines á otros tantos pobres *por el número de nuestros años en el dia de Santa María Magdalena postrimerament pasada:* caj. 78, n. 27.

En 1396 mandó pagar 162 ducados y medio, comprados para dorar una gran nave de plata que pesaba 43 marcos y 5 onzas *á devisa de lebrer et del aguilla*, y dos grandes platos ó aguamaniles que pesaban 19 marcos, hecho todo para la venida del patriarca de Alejandría, y de los otros embajadores del rey de Francia, que debian llegar á Navarra: caj. 71, n. 37.

En el mismo año convocó el rey córtes en Estella, para el dia 3 de setiembre, *por cuanto le precisaba marchar luego á Francia* y queria tratar de los negocios del gobierno del reino, y que se jurase á las infantas, una despues de la otra, á la sucesion del trono: caj. 73, n. 1. El rey dió poder para jurar los fueros y recibir el juramento del reino, en representacion de las infantas Doña María, Doña Blanca, Doña

Digitized by Google

Beatriz y Doña Isabel, al obispo de Bayona D. Fray García de Engüi y á varios caballeros de los tres brazos de las mismas córtes: caj. 73, n. 7. Habia sido ya jurada antes la infanta Doña Juana en defecto de varon: caj. 73, n. 8. Se hizo el juramento de las otras infantas, en el castillo de Estella, en 11 de setiembre de 1396: caj. 73, n. 12 y 13.

En 15 de marzo de 1396 (es el 1397) convocó de nuevo córtes en Pamplona á fin de que jurasen el testamento que trataba de hacer en su viaje á Francia, disponiendo lo que deberia practicarse en el gobierno del reino si llegaba el caso de morir, ó quedar de alguna manera impedida la persona del rey: caj. 71, n. 26; pero las córtes se escusaron á prestar el juramento si antes el rey no juraba, por su parte, que el testamento no contenia cosa alguna contra los fueros y libertades del reino; y asi lo hizo: arch. del reino sec. de casamientos de reyes, leg. 1, carp. 7: arch. de Tudela donde está el original.

En 22 de mayo de 1397 decia el rey, que se preparaba para ir á Francia: caj. 75, n. 32, y lo verificó á principios de junio siguiente. Fueron en su compañía el obispo de Bayona su confesor, Mosen Leonel, D. Carlos de Beaumont alferez, el señor de Luxa, Bertran de Lacarra, Martin de Aybar, el señor de Agramont, Gascon de Urros, Pere Arnau de Garro, Juan de Domezain, el señor de Lasaga, Pero Sanz de Lizarazu, Rodrigo de Esparza y 20 caballeros mas, dos medicos, un limosnero, tres secretarios, los pages, el astrólogo, un boticario, un cirujano, y varios capellanes; en todo 75 personas: caj. 73, n. 23. La escolta se componia de 324 caballos: caj. 76, n. 32.

En enero de 1398 estaba el rey en París. El de

Digitized by Google

Francia. Carlos 6.º le asignó 30000 francos de oro para sus gastos sobre las ayudas (1) para la guerra mandando se le entregasen 6000 de presente y los restantes á ciertos plazos: caj. 75, n. 4. A su llegada á Francia le regaló el duque de Berri un gobelet de oro de peso de 15 marcos: caj. 75, n. 45. Durante la estancia en París tomó prestados el rey, del duque de Orleans, 2000 francos y ademas vendió para sus necesidades 492 marcos de plata de sus alhajas, que se las pagaron, doradas y no doradas, á 7 francos y 7 sueldos parisienses el marco: caj. 74, n. 14: caj. 76, n. 2. Empeñó tambien su vajilla de oro, que pesaba 33 marcos, y la de Mosen Pierres de Navarra su hermano: caj. 76, n. 29 y 44.

En noviembre del mismo año ya estaba el rey, de vuelta de su viage, en Navarra: caj. 76, n. 40.

En 1399 traficaba el rey en la compra y venta de pescado en Pamplona. En una de estas especulaciones comerciales perdió 1369 libras: caj. 74, n. 22.

En 1402 contrató el rey con Martin Ferrandiz armero de Vitoria para tenerlo en su servicio: *que sea tenido* (decia el rey) *de armar nuestro cuerpo una vez de todas armas nuevas blancas, daqueillas que vill face, segunt á Nos perteneisce; et mantenernos daqueillas, et todos los otros arnases de nuestro cuerpo, todo el tiempo de su vida, limpios, ziclados et claros.* El rey debia darle 40 cahices de trigo, mesura real, y 50 florines de oro al año: caj. 91, n. 34.

Por el mismo tiempo se disponia el rey á un segundo viage á Francia, y las córtes, reunidas en Monreal, le concedieron para ello 50.000 florines: caj. 86, n. 26.

(1). *Ayudas*, subsidios: véase *Pechas*.

Digitized by Google

Todavía no se había verificado en 11 de junio de 1403, en cuyo tiempo hizo el rey un codicilo manifestando la posibilidad de perder la libertad para volver al reino, en cuyo caso disponia que la reina y las córtes enviasen sus mensageros al rey de Francia solicitando la libertad del de Navarra; que, si no aprovechasen las razones para conseguirlo, se ofreciese en rescate el castillo y villa de Cherebourg, y que en todo evento el reino fuese gobernado segun lo que, para en caso de muerte, dejaba dispuesto en el testamento que las córtes habian jurado observar: caj. 90, n. 18.

En diciembre de 1403 hizo en fin el rey dicho viaje á Francia por Burdeos: caj. 89, n. 98. caj. 93, n. 11. En abril de 1405 estaba en París desde donde pidió á la reina que le enviase 800 hombres para que le acompañasen y sirviesen; pero despues los redujo á 140 bien armados: la reina daba sus disposiciones para mandarle esa gente en 8 de mayo: caj. 92, n. 18. Decíase que tenia por objeto servir á la Francia contra la Inglaterra, y muchos caballeros navarros se disponian á marchar para lo mismo: caj. 81, n. 11.

En agosto de este año parece que se preparaba el rey á regresar á Navarra y llegaron 56 cargas del equipaje: la reina mandaba pagar, en setiembre siguiente, á Constantino palafrenero del rey los gastos hechos en el condado de Armañac *en facer las guianzas é guardar las carguerías, et carriages, que venian del rey enta Navarra en los logares et boscages que se recelaba de gentes de armas é de ladrones de dia è de noch:* caj. 92, n. 34.

En abril de 1406 anunciaba el rey su venida. La reina mandó hacer, en el palacio, un bañador de

Digitized by Google

Justa, redondo y alto, con su cubierta de suso, et sus puertas al costado, et dentro setios, é un zugaino apart por servir de agoa á la dicha bainadera, et un casino; la qual obra fue llevada en piezas al palacio de Pamplona, porque de otra manera non podria entrar en las cambras: caj. 93, n. 40.

Hizo el rey su viage por Barcelona: en 15 de abril de 1406 habia llegado á Zaragoza: el 18 estaba en Córtes á donde salió á recibirle Godofre su hijo bastardo: el dia 20 llegó á Tudela en cuyo pueblo le esperaba la reina; y el 26 ya estaba en Olite: caj. 93, n. 11, 12, 14 y 16.

En 1408 se ocupaba el rey en el proyecto de aclimatar el azafran en Navarra, para cuyo efecto hizo venir de Aragon á Beltran Lacambra, inteligente en dicha materia: caj. 95, n. 59.

En julio del mismo año hizo el rey tercer viage á Francia por Zaragoza y Cataluña: caj. 95, n. 95 y 96; caj. 174, n. 30. Estaba entonces la reina en Castilla, y quedó gobernando el reino la infanta primogénita Doña Juana, casada con D. Juan de Foix, que se hallaba en aquel tiempo en la guerra de Cerdeña: caj. 96, n. 1, 8 y 14.

La reina regresó á Navarra en 24 de octubre de 1409, y la infanta Doña Juana la recibió en Viana. Procuró la reina, durante la ausencia del rey, que los pueblos y hombres de su reino, no se mezclasen en las disensiones que habia en Aragon, para lo cual envió mensageros, por todas partes, en 1410 y particularmente á los de Roncal y Salazar mandándoles que ninguno *osase ir ni enviar gentes á la guerra y disension que habia en dicho reino:* caj. 97, n. 44. En otra parte decia *á la guerra é disensiones que á*

Digitized by Google

present son entre los seniores Daragon: caj. 97, n. 21.

El rey volvió de Francia, por Barcelona, en enero de 1411 (corresponde al año 1412): en 24 de dicho mes estaba en Tauste. Esperábanle en Tudela su hijo Lancelot protonotario, el alferez y varios caballeros de las buenas villas, á quienes el rey escribió desde dicho pueblo diciéndoles »el dia 25 Nos, et nuestras »gentes, entendemos folgar, Dios mediant, en nuestros »logares de Fostiñana et Cabanieillas:" caj. 98, n. 29. El dia 2 de febrero estaba ya el rey en Caparroso: caj. 98, n. 9.

En este tercer viage del rey, dice Moret, que intervino, como mediador, en las sangrientas discordias que agitaban entonces á la Francia entre las casas de Borgoña y Orleans, y sus respectivos partidarios, sobre la regencia del reino y que consiguió restablecer la paz; pero esta reconciliacion duró poco y la guerra comenzó de nuevo con mas furor que nunca entre los dos bandos: en razon á esto se conserva en el archivo de comptos (caj. 116, n. 59) una copia del manifiesto dado en 1417 por el duque de Borgoña; está escrita en caracteres de aquel tiempo y literalmente dice asi.=» Jean duc de Bourgoignne, conte de Flandres, Dartois et de Bourgoignne; Palacin, seigneur de Salins et de Malines. A tous ceulx qui ces presentes letres verrón; salut et comandement en bone paix. Comme par la grace divine ja piezá, apres ce que nous feusmes advenus en seignouries en ce royaulme, é ailleurs Nous eussions trouvé la disposition de la noble chose publique, de ce dit royaulme, dissipeé et despoubleé par gens de petit estat, jnirguenz de linage, qui nont entendú que á eulx alier é en semble, par maniere de monopole, piriser en appert, et ocul-

Digitized by Google

temeht, par loyes innumerables les finances de la dicte chose publique, et ycelles apliquier á leur proffit particuler, si inmoderement que Mr. le Roy, sa noble generation, leurs gens é officiers estoient tenus petitement, é par maniere desplaisant, á honnour é á toute bonne creature avec ques ce quilz ne paierent ne souffroient paier frez au moines reparations de places é fortereses royaulx; les marchans fourmisans leur despence, ne autres choses ordinaires necessaires é convenables de paier; mais se pardoit, coment dit est, la dicte finance avec ques telle qui estoit levée é cutillie par tailles, empruns é autres exaccions. Nous, ayans regart á ce, considerans la prouchainte de lignage dont nous attenons á mon dit Seigneur, comme destre son cousin germain, thenant de lui duchie é contés estans double per é doyen des pers de France, et aussi par autres manieres tant obligies á lui é á la couronne comme chacun stet, pour porchasser de tout nostre povoir que les diz inconvenians cessassent, et que bonne reparation feust mise en la dicte chose publique, feismes remonstrer au connure en la ville de París, en la presence du grant conseill de mon dit Sr., ou quel presidoit fen nostre tres doubte Sr. é filx Mr. le duc de Gujenne, (1) dont..... ait lame, le dit estat estant en ce dit royaulme en requerant que par leur bon advis é acquiteuses de constience, ylz y boulsissent pour veoir au bien é conservacion dicellui; á la queille pour-suite se adiurguy lors, avec ques nous, luniversité de Paris, et nous en bailla ses letres, qui furent leuees publiquement á Sainte Geneveve á Paris en generale procession; et combien que

(1) El delfin Juan.

Digitized by Google

lors on feut semblant de nous oir bien agreablement, et de bouloir entendre au dit bien, ne aut moins le fruit de leurs pensees arste tout autre; car, comme il est tout notoire, nous ny avons trouvé que cautelles, deceptions, dissimulations, é perseverations de tous maulx, en acroissant enormement je ceulx, comme dit sera ci apres, dont grosses guerres é divisions se sont ensuyes en ce royaulme, les quelles, non obstant, nous avons poursuy continuelement la dicte reparation tellement, que par notables clers tant de parlament que de luniversité é prudens chevaliers, é autres saiges bourgois, ordonnances notables tendans á la reparacion de sus dicte furent misos, sus, publites é jurées en la presence de mon dit Sr., sean en lit de justice, ainsi que les haulx et notables faiz on este acoustummé destre gouvernez, en ce dit royaulme, sanz querir nouvelletés, ne aception, ou reculement de personne, mais maintenant, la chose est doulente, é piteuse de raconter, en ce qui á esté fait au contraire, il est notoire que, les dessus dit rapineurs, trouverent maniere de nous esloigner de mon dit Sr. et, tantost apres, firent rompre les dictes ordonances é faire tailles sur tailles, empruns sur empruns, reffformations, banissemens, decapitations, boxations, et autres perditions innumerables, dont nostre dit feu tres redoubté Sr. é filz pruist tres grant desplaisance, ayant entention de y pourveoir de remede convenable; pour le quel remede mettre, je nous manda venir en armes et apuissance, par devers lui, non obstant quelconque mandament que len nous feist au contraire, et sur ce nous envoya trois letres escriptes et signees de sa main, et pour obeir nous tirasmes á Saint Denis, et vers la dicte ville de Paris; mais nous ne peus nes

Digitized by Google

avoir actes á lui; car la chose venue á la cognoissance des dessusdiz rapineurs, ilz saisirent de fait nostre dit tres nedoubté Sr. é filz, de dens le dit chastel du Loubre, en tenant les pons levés é portes diceluy chastel levéz é clos par lue espace de temps; et furent emprisonnier la plus grant partie de ses serviteurs tellement, que onques puis ne peut estre á sa plaine liberté; et avec ques les dis inconveniéns, combien quilz fussent adverti par lespace de plus dun an, que les ennemis de ce dit royaulme avoyen entention de y porter grief á toute puissance, ne aut moins par leur dampnable avarice é comitise, ilz ne firent metre provision ne resistence, au contraire dont est advenu que mon dit Sr. ya perdu lun des plus notables pors de ce royaulme et clef de pays, avec la perte de la plus grant partie de sa chivallerie, qui est si grant con ne la pourroit extimer; et null ne savroit ymaginer les grans periz é domaigez, qui son tailles den advenir que Dieu ne vueille. Et que plus est pource que nous boulans acquiter nostre loyaulté, au service de mon dit Sr. come loyal parent é hasal, nous mismes sus á toute puissance pour soustenir, garder é deffendre ce dit royaulme, come faire le devons. Les dessus dis rapineurs, et disipeurs, firent faire deffense par les cités é bonnes villes fermeés, quon ne nous laissat entrer eus ne noz gens ne baillast aucuns vivres ne autres necessités. Comme se nous feussions propres evenus de ce dit royaulme et toutes voyes tous ceulx de nostre dicte compaignie amoient é aiment mon dit Sr. é son dit royaulme plus que exprimer ne pourrons et, en accumulant mal sur mal, ilz firent emprisonner indiffirenment, par les bonnes villes et cités de ce dit royaulme, tres grant nombre de

Digitized by Google

tres bons proudommes amans é desirans la conservation é seignourie de mon dit Sr., et qui prenoient desplaisance á beir les inconveniens dessus dit; et qui pis est on dit temps pour ce que nostre dit feu tres redoubté Sr. é filz comanzoit á cognoscer les marvaistres dessus dictes et y bouloit obeier, é pourveoiz selon raison, le firent morir par poisons comme al est apparu par les manieres de sa mort, et le firent pour accroistez leur auctorité et executer á leur boulente leur dampnable propos. Et quant nous beismes leur fureur, á ffin de eschever de tout nostre povoir toute maniere de division, nous tirasmes en noz paiz de Flandres é Dartois, et devers nostre tres chier é tres amé fiz le conte de Hinau, á ffin de exposer á feu nostre tres redoubté Sr. è neveu mon Sr. le Daulphin, nagueres trespasé que Dieu perdoint, nostre bonn entention, les inconveniens è mauvaises manieres dessus dictes, la que exposition nous ne peusmes si tost faire par ce que nostre dit feu tres redoubté Sr. é neveu estoit en Hollande, et ne peut si tost benir en Haynau pour le peril de la mer. Finallement apres sa benue ou di paiz, par son mandement nous alasmes de vers lui á Valencien, lui feismes la reverence quil appartonoit, lui expousames pluseurs choses, et offrimes paix generalment á toux ceulx qui la vouldroient, excepte au roy Loys, (1) contre le quel nous avons pluseurs é grans interestz qui grandement touchent é regardent louneur é estat de nostre personne, dont il fu tres bien content et nostre dit beau frere ousi; et pour la perfection de la dicte paix

(1) Luis 2.º de Anjou, titulado rey de Nápoles, á quien se atribuia el envenenamiento de Juan, 2.º delfin de Francia.

Digitized by Google

é autres grans affaires de ce dit royaulme, se transporterent á Saint Quentin é dillec á Compiegne; et est benu á nostre cognoissance que nostre dit feu tres redoubté Sr. é neveu é nostre dit beau frere ont pus tres grant soing et diligence pour entendre au bien de la dicte paix. Mais les dessus dis rapineurs les ont, par leurs malicieuses fraudes é tromperies, menés par delays é longueurs en atrayant nostre dit beau frere jusques á París qui procedoit en la dicte besoignne de bonne foy et ne cuidoit pour riens que pour pourchasser un si grant bien on deust on voulsist attempter á sa personne, la quelle chose toutes voyes lui eust este faite, comen il est tout notoire se veust este par son bon sens é remede, qui fu de partir dudit lieu hastinement, secretement, é petitemente acompaingné et arriva au dit lieu de Compiegne le jour de son partement de haulte heure, combien quil y ait XX lieves de distance dudit lieu de París jusques au dit lieu de Compiegne; le quel inconvenient na pas este seul, car le soir dudit jour, nostre dit tres redoubté Sr. é neveu, fu si tres griefmente malade que sans long tam apres il est allê de vie á trespasement, tout enflê par mi les joves, la langue, les batilieures, la gorge, é les yeulx eslevez é saillans hors i la quelle chouse estoit grant pitié á veoir, beu que ycelle forme de mourir est une des manieres dont gens empoisonnèz ont acostummé de mourir, et lon empoisonné les desus dis rapineurs pour pareille raison quilz empoisonerent á nostre dit feu tres redoubtè Sr. é filz (1) son frere; la quelle chose tres dolentement racon-

(1) Eran Luis y Juan, delfines de Francia, sobrino, el segundo, del duque de Borgoña por su muger. Sospechábase

tons tenans certainement que tous les bons prudommes de ce royaulme prendont desplaisance á oir recitez les diz mors; et est demoureé la chose en tel estat que les dis rapineurs, é empoisonneurs, ne veulent entendre par effect á la dicte paix, ne prendre pitié du pupueble de France, qui incessamment est mis á desercion. Al occasion des debas dessus diz moult malereuse é indigne est leur nature, qui ne veult que mal é division é qui á enfrant six tracties de paix solempnelment jurès, cest á saboir de Chartres, Vicestre, Aucerre, Pontoise, Arrás é de Rovire en Bourgoignne, les quelx tracties ne les manieres de les rompre nous ne declarons poeint presentement pour ce quilz sont assez notoires, et que ce seroit trop longue chose á reciter. Si vous signiffions les choses dessus dites á ffin que veritablement sachies la mauvaistie irracontable des tres faulx traictres seditieux pariures, tirans, nutrurs é rapineurs, dissipeures é empoisonneures, dessus diz, qui son sanz loy, sans foy, raemplis é plains de toute traison, crudelité é desloyauté. Et vous faisons saboir que, combien que nous prenions en pacience les desplaisances é persecucions, qui nous ont este faites, touchans nostre personne ainsi que debons faire ayans debant les yeulx, que len trouve par ancienes histoires tant divines, comme autres, que comunement les amis de Dieu é de la chose publique ont este moult merveilleusement persecutés pour leur poursuites, neant-

haber envenenado, á dicho Juan, Luis 2.° de Anjou que se titulaba rey de Nápoles contra quien el borgoñés manifiesta la mayor aversion. Los dos delfines murieron, el primero en 1415 y el 2.° en 1416.

Digitized by Google

moins nostre bonne entencion et boulente est de poursuir de tout nostre puissance, á laide de nostre createur et de noz bons parens, amis, bassaulx, aliez et bien bueillans de la coronne de France, é de nous, la bonne prospite de mon dit tres redoubtè Sr. nostre souverain seigneur, duquiell le decheement metroien á destruccion é ruine les autres de son royaulme: et aussi de poursuir la justice é punicion des coulpables des deux empoisonneurs, dessus diz, et de tous leurs adherens, aydans é confortans, tant que Dieu nous donerá vie ou corps: et en oultre, poursuirons la dicte reparacion de ce royaulme, par nous comancèe como dit est, le relevement du poubre peuple, qui tant est grevé é opressé de subsides, aides, imposicions, tailles, gabelles, desiesmes, empruns, pilleries, roberies é autres exaccions; et á ffin quil soit tenu en franchast, paix é justice come raison est, et le desirons de nostre cuez, abons conclú é formé en nostre cuer de souffrir toutes durts, é atendre tous perilx pour Nous, y emploier de tout nostre povoir. Et, pour ce, vous prions requerons é neantmoins stimrons, sur la loyaulté é obeissance que vous deves á mon dit Sr. et á la chose publique de son royaulme, et pour eviter le crime de lese magesté, que vous, é chacun de vous, nous soyes aydans, conseillans é confortans á faire puguir les destruiseurs de la noble maison de France et coulpables des faultes, traisons, murdris, tiranies, é empoisonneurs dessus diz, ainsi que tenus y estes selont raison divine, naturele é civille; et en ce nous cognoistrons se en voz cuers á riens de charité, de loyaultè, de vertu, de crainte de Dieu; car chacun est astraint á religion é vertu, á ffin que felicité son ensuye é beatitude, le

meilleur usaige que vous pussies faire est de chasser leur tirannie, inhumanité, desloyaulté, fureur, vanité é avarice: et par ce será escheveé la desolacion é destruccion de France, mon dit Sr. honnoré é obey, qui est la chose du monde que plus desirons, et que pareillement debes plus desirer. Ausi en será apaisie le royaulme les eglises defendues, les mauveistres pugnies, et les iniures que len fait aux poures cesseront. Certes ceste chose est si digne, é necessaire, que vous y debes occuper, voz cuers é non pas querir la grace des faulx, traitres é dampnables gens dessus diz en desprisant la grace divine; ausi nest il en luman lignage aveilleur nature que de ceulx qui se reputent estre nes pour les hommes aidiez é conserver, la quell chose ne puet estre qui na souvèrainement lueill au bien é conservacion de son roy é souverain seigneur: et ne doubtes aucuns de vous que nostre entencion soit de prendre vengance dez dites desplaisances, qui nous ont este fectes; car nous vous prometons, par la foy é loyaulte que nous debons á Dieu, á mon dit Sr. é á la chose publique de son royaulme, que toute nostre entencion é voulente est dempescher de tout nostre povoir que mon dit Sr., ne son royaulme, ne vignuent á la destruccion que notoriement pourchassent les diz traitres destruiseurs, rapineurs é empoisonneurs, et que punision raisonable soit fecte deux par les bons advis de ceulx qui á ce nous aideront, conseilleront é conforteront. Et pour ceste cause nous voulons, et par ces presentes offrons paix á toux ceulx qui la vouldron avoir, avec ques nous, excepte au dit roy Lois pour la poursuite de nostre bonne entencion, tendant au bien de mon dit Sr. et de son dit royaulme, sachans que en ceste tant sainte loyal, é necessai-

Digitized by Google

re poursuite, nous entendrons jusques á la mort, sans plus user de attentes ne dulces voyes envers les diz traitres destruisseurs et empoisonneurs; car la desoignne apreus trop longs delays, et chacun puet assez cognoistre, quilz sont cons obscures á destruire la dicte noble maison de France, toute noblesse é generaulment tout ce royaulme, et le bailler en autry main: et avons ferme esperance en Dieu qui scet é cognoist les cuers des gens que nous venirons á la conclusion du bien dessus dit, par le moyen des bons et leyaulx subgiez de ce royaulme, les quelx en ce cas nous soustendrons, maintendrons é assisterons, avec ques eulx, pour perpetuelment maintenir en toutes leurs noblesses, franchises é libertés: et ferons á nostre povoir, par toutes boyes é manieres que nous pourrons, que doresenavant ilz ne paieront tailles, empruns, subsides, imposicions, gabelles ne autres exaccions, quelxconques, ainsi que le noble nom de France le requiert: et en contre ceulx qui veurront au contraire ou qui dissimuleront en ceste partie, pour ce quil ne souffist pas de sey abstenir de faire mal, qui ne fait chose qui soit bonne é virtueuse, Nous procederons par voye hostille de feu é de sanc, soyent universitez, comunautes, chapitres, colleges, nobles é tous autres de quelque estat ou condicion quilz soient. En tesmonig de ce, Nous avons signées ces presentes de nostre main et y fait metre nostre seel secret en labsen du grant. Donné en nostre chastel de Hesdin lo XXV.° jour Dabril lan de grace mil quatrecent é dix sept, apres pasques.=Jehan.=Par Mr. le Duc en son gran conseill, au quel messeigneurs les contes de Charroloys et de Saint Pol Mres. Jehan de Luxembourg, et plusieurs autres estoient: Hordes=

Digitized by Google

Carlos 3.º acostumbraba convidar á su mesa, en los dias de Navidad y otras fiestas, á los prelados, caballeros, escuderos y buenos hombres de los pueblos, donde se celebraban: caj. 99, n. 44.

En 1412 se hizo hermano de los frailes de santo Domingo para la participacion de todos los bienes espirituales que ellos, y sus sucesores, harian en misas, oraciones, vigilias, predicaciones, y cualesquiera otros bienes meritorios; y los frailes le recibieron por hermano caritativamente. En la misma manera entró en la hermandad de san Agustin de Estella, y de casi todos los conventos de Navarra: caj. 90, n. 35, 40 y 46.

Judas Orabuena, teniente de Rau (Rabi) de los judíos del reino, seguia siempre la córte de este monarca, *porque le convenia á su servicio*, decia el rey, quien le asignó en 1412, 200 libras anuales sobre la pecha de los judíos: caj. 100, n. 97.

En el mismo año de 1412 envió el rey á su hijo bastardo Godofre, mariscal del reino, con 200 hombres de armas y 200 ballesteros, en ayuda del rey de Francia á sus tierras de Languedoc: caj. 100, n. 67.

D. Carlos 3.º hizo testamento cerrado en 23 de setiembre de 1412: dispuso que fuese enterrado en el coro de Santa María de Pamplona á la parte de atrás de la sepultura de su padre: que la reina se enterrase en la misma sepultura: que si muriese fuera del reino, *por cuanto pensaba ir á Francia*, se le enterrase en la catedral del pueblo donde muriese, y si no fuese ciudad se depositase en algun monasterio hasta que, pasado un año, su hija heredera, el obispo de Pamplona y los tres Estados, dispusiesen su traslacion á aquella iglesia. Llamaba por sucesora á la corona á su hija primogénita Doña Juana, muger del conde de

Digitized by Google

Fox, en el caso de no tener hijo varon al tiempo de su muerte, *segunt costumbre del regno*; en defecto de Doña Juana á Doña Blanca, reina de Sicilia, y á Isabel sus hijas, ó aquella que estuviere en cita al tiempo de su muerte, cada una en su caso *et segunt lur natividad, segunt costumbre del regno*; y lo mismo sus hijos ó hijas: á falta de éstos á su hermano Mosen Pierres de Navarra, pero que, entre tanto, se contentase éste con el condado de Montain, y villas, castillos, castellanías y lugares que el rey le habia dado en Francia, sin poder pedir otra cosa. Que á su hermana María, muger del conde de Denia, se la pagasen 5000 florines que se la debian resto de los 30000 que le ofreció en dote. Que en el caso de tener hijo, ó hija de menor edad, que hubiese de heredar el trono, al tiempo de su muerte, fuese tutora la reina hasta que aquel cumpliese la edad de 20 años, ó, siendo hija, casase con hombre de la misma edad. Que la reina gobernase y rigiese el reino *por los naturales de la tierra; et en los oficios é goardas de castiellos, é fortalezas, non meterá estrangeros sino de los naturales de la tierra, segunt lures fueros, usos, costumbres é privilegios.* Que luego que el hijo ó hija, heredero de la corona, cumpliese la edad de 20 años cesase la tutela, y tomase las riendas del gobierno, y lo mismo si, siendo hija, casase con hombre de 20 años. Que si durante la tutela muriese la reina, gobernasen los tres Estados como encargados de la tutela, y á su nombre varias personas que el rey designaba de cada uno de los tres brazos ó estamentos. Que estos mismos individuos fuesen consejeros de la reina durante la tutela: que si entre ellos ocurriesen discordias, palabras injuriosas, y guerra, de manera que no quisiesen tratar los unos con los otros, fuesen escluidos

Digitized by Google

del consejo ó gobierno y despojados de los castillos y fortalezas, sin poder entrar en ninguna buena villa, ni fortaleza, ni donde el rey menor y su consejo estuvieren, procediendo las córtes, en caso necesario, contra ellos. Que faltando alguno de dicho consejo, la reina nombrase otro estando ella en la tutoría, y las córtes en su caso. Que en las córtes que se celebrasen, durante la tutoría de la reina, ninguno se presentase con armas sino que las dejasen en la puerta del pueblo. Mandaba al heredero, que tuviese por recomendado á Mosen Leonel hermano bastardo del rey. Que á su hermana bastarda Juana, se la diesen los 10.000 florines que su padre la dejó y el rey la mandó en su casamiento. Recomendaba su hijo bastardo Godofre á la reina, y á su heredero, para que le remunerasen segun sus servicios. Que se diesen á su hija bastarda Juana los 10.000 florines que la mandó para su casamiento con Iñigo de Zúñiga. Que su heredero universal cuidase de casar á sus hermanas, ordenando su vida y estado con el honor correspondiente á su dignidad. Daba satisfaccion de los motivos que le habian inclinado á sus opiniones, y reconocimientos de papas, en el cisma que hubo, diciendo que habia procedido siempre con consejo de los prelados y clérigos del reino y de los de Francia, y que con acuerdo de ese monarca, *en cuyos estados tenia D. Carlos sus tierras*, habia reconocido últimamente á Alejandro 5.º, nombrado en Pisa, y dejado á Benedicto 13; protestando que si en esto habia errado lo habia hecho como lego, de buena fé, y segun su conciencia. Ultimamente dejó muchos legados, fundaciones, mandas piadosas y limosnas: caj. 104, n. 1. Está original en el arch. de Tudela, caj. 1, n. 49.

Digitized by Google

En 1413 mandaba el rey, que se guardasen los puertos de Roncal y Salazar para impedir el paso de los ingleses á la guerra de Aragon. Al mismo tiempo enviaba á su hijo Godofre al sitio de Balaguer en favor del rey de Aragon: caj. 102 n. 37, 45 y 53. Tambien asistió Godofre, en el año siguiente, á la coronacion de ese monarca con 8 caballeros navarros, todos con collares de plata, y 4 escuderos y 3 donceles: caj. 103, n. 55: caj. 113, n. 11.

En 1414 regaló el rey, á la reina de Inglaterra su hermana (1), seis orzas y seis calderas de arambre: caj. 113, n. 34.

En el mismo año hizo el rey de Navarra un tratado de alianza con D. Juan 2.º de Castilla prometiendo ser amigos verdaderos y de sus hijos primogénitos, y sucesores: que no hiciesen ni consintiesen hacer mal á sus vecinos ni súbditos, salvo si *por los Estados de los reinos en córtes fuese acordado, que la guerra, mal ó daño que se debiera facer, era justo*, notificando un mes antes el un rey al otro, por medio de sus embajadores, la querella, causa ó razon que tuviesen para hacer la guerra, mal ó daño, para que si quisiesen enviar á las córtes del reino sus embajadores á dar razon ó escusa de ello lo pudiesen hacer; y que cada uno guardase al rey de Francia la confederacion ó deudo que con él tuviese. Juraron esta alianza en Salamanca á 3 de abril, D. Alfonso obispo de Palencia, el de Burgos, D. Juan obispo de Segovia, el de Mondoñedo, D. Juan de Velasco, D. Diego Ferrandiz de Córdoba y otros: caj. 113, n. 26.

(1) Doña Juana, que en primeras nupcias casó con Juan duque de Bretaña, y en segundas con Enrique 4.º de Inglaterra.

Digitized by Google

En 1415 mandaba el rey recoger cuatro cuarteles que las córtes le dieron para la venida de la reina de Sicilia su hija, á fin de socorrer con ellos á su yerno el conde de Fox en la guerra que tenia contra el de Armañac: caj. 115, n. 24. En este mismo año murió la reina Doña Leonor: véase LEONOR.

En 1417 el obispo de Bayona concurrió al concilio de Constancia como enviado del rey de Navarra á la eleccion de papa: véase CONCILIOS.

En 1420 la reina viuda de Sicilia Doña Blanca, hija del rey D. Carlos 3.°, casó con el infante D. Juan de Aragon: el rey pidió prestados para los gastos de la boda 4000 florines á su doncel Juan Coxe de Suescun, á quien le pagó dándole el señorío perpétuo de los pueblos de Egües, Elcano y Olaz: véase BLANCA, EGUES.

En 1421 mandó el rey comprar en Estella, y sus comarcas, dos ó tres cargas de buenos *fruitales jóvenes engertados de peras francesas de San Reble, Dangoix, de ceresales, et de durasnales, los mejores que haber se podrán, et que los enoien* (decia) *con diligencia á Tafailla en la primera mengua de luna, porque luego sean plantados en el jardin de los palacios de Tafailla:* caj. 119, n. 62.

El rey D. Carlos creó, ademas del principado de Viana, varios feudos hereditarios para los bastardos de la familia, debilitando de esta manera la soberanía y fomentando el poder de los señores principales del reino, cuyas discordias produgeron despues una guerra civil la mas funesta y duradera: véase FEUDOS.

Murió el rey D. Carlos en 1425 sin hijo varon: la hija primogénita Doña Juana, muger del conde de Fox, habia muerto tambien sin sucesion; á cuya virtud

Digitized by Google

recayó la corona en su segunda hija Doña Blanca, reina viuda de Sicilia, casada con el infante D. Juan de Aragon, como queda dicho. Habia venido Doña Blanca á Navarra en junio de 1422 con su hijo el infante D. Carlos príncipe de Viana, para cuyos gastos las córtes concedieron al rey medio cuartel. Parece que las mismas córtes salieron hasta Corella al recibimiento de los príncipes, segun el mismo rey lo solicitó de ellas: caj. 121, n. 27 y 29. El rey señaló á Doña Blanca 900 libras mensuales para sus gastos, durante estuvo en Navarra, ademas de las 7000 anuales que antes le habia asignado: caj. 121, n. 33.

Firma de que usaba el rey D. Carlos 3.°

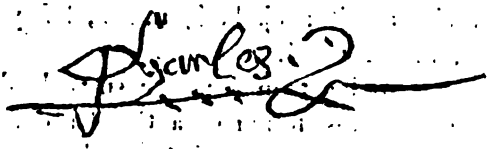

Doña Blanca y Don Juan 2.° de Aragon.

Don Juan 2.° comenzó su reinado comprometiendo los intereses de Navarra en las disensiones promovidas en Castilla por el mismo D. Juan, unido á su hermano D. Alonso 5.° de Aragon y á los grandes señores castellanos enemigos de D. Alvaro de Luna. Un siglo de guerra continua trajo por arras éste monarca á la corona de Navarra.

Ya en 1428 las córtes acordaron un empréstito para los gastos de la guerra que trataban de hacer los castellanos á Navarra y que se diésé por garantía la plata de los particulares, como se dió en efecto á va-

Digitized by Google

rios mercaderes de Pamplona. Tambien concedieron las córtes á los reyes seis cuarteles, y D. Juan echó mano de las primicias: caj. 126, n. 57: caj. 128, n. 19 y 22.

En 15 de mayo de 1429 se verificó la coronacion de D. Juan y Doña Blanca en Pamplona. En este acto se acordó y juró que ninguna gracia ni merced que no fuese firmada por el rey, y por la reina, tuviese ningun valor (1): caj. 104, n. 23.

En el mismo año el rey y la reina determinaron enagenar sus joyas y vender censos, ó tomar dinero á *censal muerto*, para adquirir 15.000 florines que necesitaban con urgencia. Tomaron en efecto á censo muerto 16.000 sueldos con rédito de 1000 anuales: en Barcelona tomaron tambien otras cantidades y vendieron varias alhajas: caj. 104, n. 26, 27 y siguientes; caj. 128, n. 22 y 24.

Los navarros llegaron á poner su real sobre Alfaro; pero los castellanos tomaron á Corella defendida por el señor de Luxa que se retiró á Tudela y, en la precision de abandonarla luego, la incendiaron: caj. 128, n. 43 y 46: caj. 146, n. 44; y por la parte de Alava se apoderaron del castillo de Buradon: caj. 128, n. 19. Al mismo tiempo los guipuzcoanos incendiaron, en 1429 en el valle de Araquil, los pueblos de Arruazu, Irañeta, Yabar, Villanueva, Echarren, Zuazu, Eguiarreta y Murguindeta con los muebles de los ha-

(1) Una de las causas en que se apoyaba el rey D. Juan para anular la condestablía dada á D. Luis de Beaumont, cuando se la quitó y dió á Mosen Pierres de Peralta, en 17 de julio de 1471, era la de que dicha gracia solo habia sido firmada por la reina Doña Blanca: arch. del Reino sec. de guerra, leg. 1, carp. 6.

Digitized by Google

bitantes. Lo mismo sucedió en Echarri-Aranaz y Burunda y, en tierra de Larraun, con Baraibar, Astiz, Madoz, Oderiz, Ailli ó Alli, Iribas, Ricin (1), Gorriti, Aspiroz, Lecamberri, Muguiro y Echarri. La mitad de Cadreita; y una gran parte de Villafranca sufrieron la misma suerte de los castellanos: caj. 131, n. 19, 27, 38 y 47. El rey D. Juan, hablando de los habitantes de los paises incendiados, decia, *los unos andan ausentes fuera del reino y los otros en el, y la tierra despoblada;* por lo cual los hizo esentos de cuarteles: caj. 131, n. 37. En esta guerra tenia el rey de Navarra á su servicio varios flecheros ingleses: caj. 128, n. 40.

En 1430 se perdió el pueblo de Laguardia, y en 15 de julio se trató de treguas. El rey D. Juan de Castilla dió poder á D. Albaro de Luna, y á D. Lope Mendoza arzobispo de Santiago, para acordar treguas con los reyes de Aragon y Navarra. El de Navarra diputó al arzobispo de Tiro, confesor de la reina, á Mosen Pierres de Peralta y á Ramiro de Goñi dean de Tudela. Hiciéronse las treguas en 25 de julio por cinco años, acordando que se nombrasen siete personas por parte de los tres reyes para cortar las diferencias que entre ellos habia, y las de D. Godofre, conde de Córtes, y de la reina Doña Leonor madre de los reyes de Aragon y de Navarra. Que no se hiciese injuria ni novedad, en la persona de D. Godofre ni en los que con él estaban, con la condicion de que no entrasen en Aragon ni Navarra, escepto los que tuviesen el cargo de abastecer los castillos del rey de Castilla y de D. Godofre. Que durante las treguas, hubiese comu-

(1) *Ricin*, no se conoce hoy, pero puede ser Arruiz.

Digitized by Google

nicacion libre entre ambos reinos; y que se publicasen por los herauts (heraldos) con trompetas: caj. 129, n. 31 y 32.

D. Juan 2.° adoptó el sistema de enagenar á censo perpetuo los bienes del patrimonio real. En las escrituras que se hacian, de estos censos, comenzó á ponerse la circunstancia de que, no pagando en dos años, cayese la heredad en *comiso;* y que no pudiera enagenarse á hombre de órden ó de religion, lámpara, santuario, aniversario, clérigo, caballero, infanzon, leproso, judío ni moro: cue. t. 406.

En 1432 vendió el rey el pueblo de Murillo de las Limas para pagar deudas de la guerra: véase MURILLO DE LAS LIMAS.

En 1433 el rey y la reina rogaban á Carlos, merladero, *los emprestase 100 florines, ó á lo menos 50, por cuanto estaban obstituidos en cierta grant necesidad:* caj. 135, n. 48.

En el mismo año la reina Doña Blanca fue en romería á la vírgen del Pilar de Zaragoza; para ello se vistió con *librea del Pilar:* desde Tudela hizo el viaje por el Ebro: caj. 135, n. 23, 29, 33, 35 y 36.

En noviembre de 1434 estaba el rey en Valencia preparándose para volver á Navarra. Con este motivo mandó la reina que se hiciesen iluminaciones en todos los pueblos del reino: caj. 146, n. 39.

En julio de 1435 se hallaba en el sitio sobre Gaeta: caj. 137, n. 15. La reina gobernaba el reino y despachaba las órdenes siempre á nombre del rey como si estuviera presente: ella las firmaba: cuando estaba el rey firmaban los dos. En el mismo año mandaba la reina que se pusiesen velas, en los altares de varias iglesias del reino, por la salud y venida del rey y por la

Digitized by Google

paz con Castilla: caj. 137, n. 26. Era sin duda cuando supo la prision de los dos reyes de Aragon, y Navarra (1), en la guerra de Nápoles y temia al mismo tiempo algun rompimiento por parte de Castilla, cuyas treguas iban á finar: para impedirlo envió la reina por embajador al obispo de Pamplona; pero en enero siguiente de 1436 recibió aviso de haber llegado el rey, libre á Barcelona, desde donde partió para Tudela en cuyo pueblo le recibió la reina: hizo el viage en tres dias y llegó á principios de dicho mes: caj. 137, n. 26. Caj. 139, n. 1 y 9. En el mismo año decia el rey, que estaba firmada la paz con Castilla: caj. 139, n. 37.

Fundó la reina, por este tiempo, una casa de monges hermitaños de Santa Brigida en Olite: hizo comprar para ellos un asno, doce ollas, doce orzas, doce escudillas, doce saleros, y otras cosas que indican eran tambien doce los hermitaños: caj. 137, n. 4 y 8. La reina mandó que cada año se diesen dos puercos á los hermanos de Santa Brigida, que ella estableció: caj. 150, n. 23.

En 1438 mandaba el rey que se apercibiesen todos los pueblos de ultrapuertos (Navarra la baja) *porque llegó á su noticia* (decia) *que algunas gentes darmas, en grant número et multitud, que salen de la tierra*

(1) D. Alonso de Aragon tenia guerra en Nápoles contra la casa de Anjou, sobre la posesion de aquel reino; y su hermano, el rey de Navarra, quiso acompañarle en la campaña. El duque de Milan, aliado de Renato de Anjou, vino con una escuadra al socorro de Gaeta; D. Alonso y D. Juan salieron á impedirlo con otra escuadra que fue deshecha y ambos hermanos prisioneros; pero luego se hicieron amigos del duque, y éste les dió la libertad.

Digitized by Google

de Francia, vienen de present enta las partidas et fronteras de Bordalés, enta los confines de nuestro regno, en los quoales vienen algunos varones, et grandes hombres capitanes de la dicta gent, por guerrear et dagnificar las dictas fronteras: caj. 141, n. 22.

En 1439 mandó el rey que las órdenes y gracias del príncipe D. Carlos su hijo, tuviesen la misma fuerza que si las firmase el padre: caj. 143, n. 33.

En 1440 Lope de Baquedano, justicia de Estella, prestó al rey D. Juan 185 libras y recibió una prenda en seguridad. Al tiempo de librar el rey dicha cantidad, para rescatar su prenda, decia, hablando de Baquedano, *quien no nos ha querido render ni delibrar el dicho peino* (prenda) *ata tanto que de la dicha suma sea contentado:* caj. 144, n. 30.

En el mismo año la reina Doña Blanca vendió, con licencia del rey D. Juan su marido, los 30 cahices de trigo que pagaba de censo perpetuo la villa de Aoiz, para suplir algunas necesidades, especialmente la de enviar cierta embajada á Francia *por la cuestion* (decia) *que nos ponen en nuestro ducado de Nemours, et por otros arduos negocios convenientes á la honor é servicio del rey et nuestro:* cue. t. 443.

En ese tiempo se preparaba el rey para marchar á Castilla: caj. 144, n. 22. Tambien iban la reina y la princesa de Asturias Doña Blanca, hija de los reyes de Navarra, cuyas bodas, al parecer, se preparaban, habiéndose contratado el matrimonio en 1437 con el príncipe de Asturias D. Enrique, hijo de D. Juan 2.° de Castilla (1): caj. 144, n. 25: Caj. 149, n. 6. El príncipe D. Carlos de Viana quedó gobernando el reino:

(1) Anales t. 4, pág. 445.

Digitized by Google

cuj. 144, n. 35 y 36. Titulábase *Carlos por la gracia de Dios príncipe de Viana, primogénito heredero é lugarteniente por el señor rey mi muy redubtable padre é señor en Navarra é duque de Gandía.* La reina su madre murió en Castilla en 1.° de abril de 1442: véase BLANCA.

El rey D. Juan debió dejar entonces la corona á su hijo el príncipe de Viana, segun la capitulacion matrimonial, pero no lo hizo, y ya en 14 de diciembre siguiente consta que, el mismo príncipe, protestó formalmente ante las córtes contra la usurpacion de sus derechos. Este documento existe en el archivo de Pau y una copia, sacada por el señor baron de Bigüezal, dice lo que sigue.=»In Dei nomine; amen. Sepan »quantos este presente público instrumento veran é »oiran en el añyo del nascimiento de nuestro Senyor »mil quoatrocientos quoarenta dos, XIIII dia del mes »de diciembre en la villa de Olit, en los palacios rea»les de aqueilla, dentro del oratorio de la capilla de »aqueillos, el muy alto, muy excelent príncipe, et »nuestro muy reduptable é natural senyor el senyor »príncipe de Navarra, empues oida la su misa feito »clamar et venir vant si los de su muy alto et ..... »consejo en presencia de Nos los secretario, et notarios »et testigos de suso escriptos, dixo et spuso á los dic»tos de su consejo et otros que estaban plegados á »córtes generales: *Ya sabes como el rey mi senyor é »padre, apresuradament é inopinada, ha venido en este »nuestro regno de Navarra de los regnos de Castilla, »et segunt abemos entendido, no por sola necessidat, »mas aun á instancia et persuasion de algunos natu»rales nuestros de este regno que, segunt sentimos, ze»lando mas causar zizaña et diferencias entre su se-

Digitized by Google

»nyoría el Nos, que por otro algun buen respecto, le »aconsciam, quanto en su senyoría fa por vias indirec- »tas, entienda en derogar el pre..... nos que so- »mos senyor propietario deste dicto regno en el dreito »en el..... segunt que fasta aqui ha sustentado »..... de buena memoria madre nuestra et se- »nyora; et maguer Nos seamos en tiempo que por Nos »mesmo podamos et debamos far goardar, et admi- »nistrar..... regno nuestro et no otro, somos advi- »sado que el dicto rey mi senyor quiere usar de los »actos reales, assi en convocar córtes como en otros, lo »quoal ser perjudiciable á Nos, et nuestro dreito, nin- »guno ay que ignore; por ende á vos los dictos del »consajo et los otros nuestros súbditos naturales, que »soes presentes, vos notificamos et declaramos nuestra »voluntat et retello es que..... eso Nos por vos sea- »mos consciados en manera que al dicto rey mi senyor »honestament..... gamos é nuestro..... et propie- »dat del dicto regno illesso et non viollado conservemos. »E assi vos rogamos, mandamos et requerimos por la »naturaleza en quoanto soes tenidos..... des conseio »como regirnos debamos." Por los quoales, ovida de- »liberacion, fue á su proposicion respondido que ellos »quoanto podian querian goardar el dreito..... del »dicto regno á su senyoría illeso et non viollado, re- »conosciéndolo por su senyor natural; empero por que »inconvenientes son puestos entre su senyoría é el »senyor rey su padre, que segunt creian poco tiempo »abia de estar en el dicto regno, su senyoría ficiese »sus protestaciones por instrumento á consinacion..... »dreito, non consentiendo en actos algunos que el »dicto senyor rey su padre myentre estoviese en el »dicto regno, ante expresament, et en quoanto podian

Digitized by Google

»ser prejudiciables, contradiciendo. E por que estaban
»en el acto de la celebracion de las córtes, que luego
»se habian de facer, por evitar mas escan..... pre-
»misas sus protestaciones, pues los dos juntament é en-
»semble habian de tenen é celebrar las dictas córtes,
»les paresció debia disimular. E luego..... senyor
»princep paresciéndole ser bueno el consejo et delibe-
»racion deillos, por consinacion de su dreito, en la
»mejor forma et manera que de dreito.....
»et facer protestacion para empues de non con-
»sentir al dicto senyor rey su padre en ningunos
»actos que sienten..... de la dicta..... et
»en quoanto fueren prejudiciables á su senyoría et al
»dreito suyo en el..... tradecía et protes-
»tar contradir entendia, segunt que protestó et con-
»tradixo por consinacion de su dreito, et de la dicta
»protestacion..... en aquella en ninguna
»manera non consentia, no consintió, requerió et man-
»dó á my el dicto notario, et secretario, retener ins-
»trumento público et..... puesto en forma pública
»le dar et delibrar autorizacion del dreito de su se-
»nyoría á consello de sabios, nominada sustancia de
»..... lo que sobre dicto es. Presentes fueron
»en el lugar llamados, rogados et requeridos por tes-
»timonios, et que por talles testimonios.....
»dant de Santa María, scuderos, maestre hostal, et
»cambradineros del dicto senyor príncipe, et de la se-
»nyora princesa. ✠Sig✠no de mi Sancho..... se-
»cretario de dicto senyor.....rio en la su córt.....
»en todo su regno é en todo lo ant.....ble
»en los dictos..... mandamiento.....
»..... ¶

Digitized by Google

Las disensiones civiles de Castilla comenzaron á tener un giro contrário á los intereses del rey D. Juan de Navarra, y se renovó la guerra entre ambos monarcas. El príncipe de Viana, gobernador del reino, enviaba ya gentes en 1444 para la defensa de las fronteras de Navarra; y en 7 de abril convocaba córtes para comunicarlas los movimientos y novedades ocurridas en Castilla: caj. 151, n. 13, 15 y 29. Resulta que efectivamente hubo incursiones por parte de Guipuzcoa, y que los enemigos destruyeron, en Navarra, los pueblos de Lesaca, Leiza y Areso: cue. 1. 467.

Tenia el rey D. Juan, por este tiempo, un hijo llamado tambien Juan. Juan Pozo-antigo se titulaba, en 1444 y 1453, *Amo de D. Juan, fijo del senior rey de Navarra:* caj. 152, n. 5. Caj. 157, n. 7. En 1448 tenia tambien otro hijo y una hija llamados D. Fernando y Doña María: mandaba pagar tres acemilas *por levar* (decia) *las carguerias et fardage de D. Fernando é Doña María, nuestros fijos, de Tudela á Zaragoza:* caj. 154, n. 56. Fernando de Ledesma era ayo de D. Fernando hijo del rey: caj. 152, n. 21. Este D. Fernando murió en octubre de 1452: una cuenta de gastos de este tiempo dice: *para las obladas del enterrorio de D. Fernando fijo del rey.....* caj. 157, n. 1. Caj. 170, n. 10.

En 1447 el rey de Castilla vino á la frontera de Navarra, y el príncipe D. Carlos hizo grandes preparativos de defensa en Cascante, Tudela y Milagro, por medio de D. Juan de Beaumont: véase BEAUMONT.

El príncipe D. Carlos, gobernador del reino, decia en 1448, que *habia habido en dias pasados algunos movimientos, fechos por el rey de Castiella et sus sú-*

Digitized by Google

ditos, con ensayo el acuerdo deliberado de furtar (1), si pudieran, el nuestro castiello de Tudela; y tambien varios debates y cuestiones entre esa ciudad y su merindad, de una parte, y las villas de Alfaro, Agreda, Calahorra y otros lugares de Castilla, de la otra: caj. 154, n. 55.

En 1449 seguia el príncipe de Viana gobernando el reino, y ordenó en su gran consejo que se enagenasen todos los bienes que pertenecian al real patrimonio por confiscaciones, homicidios y multas; caj. 161, n. 7.

En 1450 estaba el rey D. Juan en Navarra preparándose para invadir á Castilla: las córtes le concedieron, con ese objeto, 27000 florines: caj. 153, n. 22: caj. 155, n. 42. Este monarca se habia casado segunda vez, en 1444, con Doña Juana Enriquez hija de D. Fadrique almirante de Castilla; cuyo matrimonio no se llevó á bien por el reino y mucho menos que el rey siguiese en el gobierno que, como queda dicho, pertenecia desde la muerte de la reina Doña Blanca, á su hijo el príncipe Don Carlos. En 26 de setiembre de 1450 comenzaron ya á verse los efectos del descontento de los navarros y los conatos del príncipe en defensa de sus derechos cuya vulneracion habia protestado. Los diputados de los tres estados mandaron dar, en dicho dia, medio florin diario á Rodrigo Amis, notario de Pamplona, para ir á la provincia de Guipuzcoa y obtener cierto salvoconducto para los embajadores que los estados trataban

(1) Aun en tiempo de paz era lícito, en aquellos tiempos, tomar por sorpresa, engaño ó seduccion, los pueblos y castillos fronterizos: á esto se llamaba *furto* ó hurto.

Digitized by Google

enviar al príncipe. Al mismo tiempo disponia el rey que hubiese 400 lanzas para servicio de su persona y defensa del reino: caj. 155, n. 49. Y en 28 de noviembre siguiente mandaba el rey secuestrar los bienes de D. Luis Beaumont y de otros contenidos en cierta comision: caj. 156, n. 11 y 15. Consta que el rey fue en pos de su hijo D. Carlos, en el mismo año, á Huarte-Araquil: caj. 158, n. 28; y que el pueblo de Oteiza fue incendiado y desolado por las jentes del príncipe: cne. t. 516.

En 1451 el rey D. Juan hizo poner sitio á San Juan de Pie del Puerto para recuperarlo del señor de Luxa que se habia rebelado: decia el rey: »Mosen »Joan seinor de Luxa, fallesciéndonos de la sujecion »natural et fidelidat en que á Nos es tenido, et encor»riendo en mal caso, et en el caso de lesa majestat, »furtiblemente nos furtó et tomó el nuestro castieillo »et villa de San Joan de Pie del Puerto, et robó á »los vecinos de todos sus bienes, et los sacó et fuera »echó daqueilla, et de sus casas." Caj. 156, n. 18.

En 27 de marzo del mismo año decia el rey en Briones: »El ilustre príncipe nuestro fijo, et otros »que en su compañía eran, son venidos á Nos et nues»tra obediencia, et las fortalezas nos deben de ser »entregadas, et el tesorero Mosen Juan de Mopreal »vá á San Joan, de nuestro mandamiento, el quoal »es ya partido, é á eill debe ser entregado el dicho »castillo." Al mismo tiempo mandaba el rey, al recibidor de Sangüesa, que recibiese informacion de lo que *habian dicho, fecho et cometido*, los que habian sido inobedientes, para que fuesen castigados: caj. 156, n. 21.

En el mes de mayo siguiente decia el rey en Tafalla, que *habia sido avisado de que el de Castilla*,

Digitized by Google

et el príncipe su fijo, deliberadament han propuesto et vienen á nuestro regno á nos facer guerra: caj. 156, n. 28.

En 11 de junio mandaba el rey, desde Viana, á los comisarios de Tudela y la Ribera que le enviasen luego el trigo que les tenia pedido, *pues por nuevas ciertas habemos sabido* (decia) *que el rey de Castilla, et el príncipe su fijo, la semana primera empues pascua, seran aqua contra Nos en nuestro regno, et si antes no lo enviades seredes causa de grant pérdida de parte de nuestro regno:* caj. 156, n. 29.

En agosto del mismo año avisaba la ciudad de Tudela al rey que el de Castilla habia entrado ya en Navarra, por entre Tudela y Zaragoza: caj. 156, n. 33.

En 20 de octubre decia el rey: »como es cosa no»toria, et pública, muchos súbditos nuestros han sei»do é son rebelles et desobedientes á Nos et se han »andado, andan é estan en deservicio nuestro, facien»do guerra cruel contra Nos et nuestra corona real, »et contra los súbditos nuestros, et estan alzados et »apoderados, en toda rebelion, con la nuestra ciudat »de Pamplona, villa de Olit et otras villas, castillos, »logares é fortalezas, dejándose caer en los casos mayor »é menor enta Nos; entre otros Mosen Joan Monreal, »tesorero nuestro, vecino de Pamplona." Y concluia diciendo, que habiéndole confiscado los bienes los adjudicaba, á perpetuo, á Espainol Doreguer, alcaide y capitan del castillo de Monreal, para hacer de ellos á su voluntad: caj. 156, n. 36.

En último de noviembre del mismo año de 1451 decia el rey desde Tudela, á Eneco Sanz Mendigacha y á Domingo Moreno de Garde en una carta, lo que sigue.=»Bien sabedes por los malos consejos, que al

Digitized by Google

»mui ilustrè príncipe nuestro mui caro, et mui amado fijo, le han dado los que cabo él estaban, de su »mandamiento la nuestra ciudat de Pamplona et otras »villas, lugares, et fortalezas de nuestro regno, nos »estan alzados rebelles contra Nos, et eill, et otros »muchos de nuestro regno con eill, se han tratado en »todo deservicio nuestro fasta nos dar batailla cam»pal (1), en la quoal, por gracia de nuestro Seinor »Dios, con la verdat que tenismos, fuemos vencedor, »et el dicto príncipe nuestro fijo es en nuestro poder, »et en nuestra obediencia; et aunque éste les habia »mandado á la dicta ciudat, é fortalezas rebelladas, »volviesen á nuestra obedienciá non lo habian queri»do facer; por lo que habia deliberado ir con la mayor »gente que podiese, et, si no se rendian, facerles guerra »cruel á fuego et á sangre." Y concluia mandándoles ir á Val de Roncal y traer 300 hombres bien armados: caj. 156, n. 39.

En 25 de enero de 1452 mandaba pagar el rey 425 libras del gasto hecho por el príncipe en 42 dias que estuvo en Tudela y Tafalla: caj. 156, n. 42.

En el mismo año el príncipe pidió dinero por medio de una carta á Pedro Veraiz de Tudela, quien le contestó como sigue.=»Muit escelent Príncipe et mui re»ductable Senior: con mucha vergüenza escribo á vues»tra Seinoria, por que no vos envío las doblas que »vuestra merced envió demandar, que, asi me ayu»de Dios, yo no las hé ni sé de donde las haya, tanto »estoi maillevado, é haratado, por fornescer lo que el »Seinor rey me ha mandado, que juro yo á Dios que

(1) La historia retrasa esta batalla hasta el año 1452: dice que sucedió en Aibar.

Digitized by Google

»ya tengo fornescido á su Seinoría todo el dinero que »yo era encargado de rescebir; et en cara me resta »por cobrar tres cuarteres, los quoales creo que nun»ca se cuillirán, é yo empeñado en mas de 300 do»blas; por que mui humildement suplico á vuestra »Seinoría me denuie haber por escusado, que sabe Dios »que con presta voluntad yo quisiera cumplir aques»to.....," caj. 156, n. 63.

En el mismo año Champaina, herant (heraldo) del rey de Francia, vino á desafiar (declarar la guerra) de parte de éste al de Navarra, quien mandó se le diesen 52 libras: caj. 156, n. 61.

En 19 de mayo de dicho año decia Don Luis de Beaumont, general del príncipe, que á solicitud de los Estados ó córtes de Aragon debian ir ciertas personas notables de Pamplona á Zaragoza á tratar de la concordia del rey con el príncipe: caj 156, n. 61.

En el mismo año de 1452 Mosen Leon de Garro y gran parte de su compañía fueron destrozados en Val de Salazar por la faccion enemiga del rey Don Juan (1), y el hijo de Garro hecho prisionero. El rey, estando en Caseda, en 31 de octubre, le donó por sus servicios el castillo y lugar de Sangüesa la vieja, ó Rocafort con las rentas y jurisdiccion baja y mediana: caj. 156, n. 55.

En el mismo año el rey envió á Maestre Perrin á San Juan de Pie del Puerto con *ciertas culebrinas, pólvoras, y otras artillerías*, á la recuperacion del castillo: caj. 156, n. 61.

(1) Esto indica que los beaumonteses, que eran del partido del príncipe, á pesar de la prision de éste, no depusieron las armas.

Digitized by Google

En 1.º de mayo de 1453 se hizo capitulacion en Zaragoza entre el rey D. Juan y el príncipe de Viana para la libertad de éste á fin de que, durante ella, se tratase de la paz definitiva en el término de 60 dias: que para el caso de que no se hiciese dicha paz se pusiesen en rehenes, en lugar del príncipe, Don Fernando de Rojas adelantado mayor de Castilla, D. Luis y D. Carlos de Beaumont hijos del condestable D. Luis, Carlos de Cortes, Juan de Artieda, Arnaut señor de Armendariz, Juan de Asiain, Carlos de Asiain su hermano, y Lorenzo de Santa María: que tambien se entregasen en rehenes, en manos de personas aragonesas, los castillos de Artajona, el Puey y Dicastillo: que si dentro de los 60 dias no se hiciese la paz volviese el príncipe á la prision y se pusiesen en libertad los rehenes, de quienes y de los castillos dispondria el rey á su arbitrio: arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 1.º, carp. 3.

En 3 de junio siguiente decia el rey D. Juan en Zaragoza, que segun lo tratado entre él y el príncipe acerca de la libertad de éste, mediante la lealtad y obediencia filial, entre otras personas pedidas por el rey en rehenes fue una la de D. Fernando de Rojas, adelantado mayor de Castilla, el cual habia sido hecho prisionero por Carlos de Ayanz, señor de Mendinueta quien posponiendo su interés lo entregó á disposicion del rey, y que queriendo recompensarle su generosidad le daba para él, y sus descendientes en la casa y palacio de Mendinueta, la tenencia ó alcaidía del castillo de Leguin, y 300 florines de á 30 sueldos, en cada año, sobre el erbago de Erlanz ó Erdanoz en el valle de Roncal, y sobre las rentas de Zuazu: caj. 157, n. 2: caj. 190, n. 52.

Digitized by Google

En 12 de julio de 1453 ya estaba el príncipe en libertad (1) y en Pamplona, donde dió la órden de caballería y las pechas de varios pueblos á su consejero Maestre hostal Juan Martiniz Duriz señor del palacio de Artieda, *porque eill rendió* (decia el príncipe) *su deudo debido de naturaleza é por libertar nuestra persona, é poner en libertad, quiso poner é puso la persona suya en rahenas* (rehenes) *por Nos en la preson donde Nos, en nuestra persona, fincabamos detenido et preso en la preson, é carcel de Zaragoza, por el Seinor rey nuestro Seinor et padre:* caj. 157, n. 4.

D. Juan Periz de Torralba sirvió al príncipe en la guerra contra su padre: decia D. Carlos, hablando de este caballero en 26 de julio de 1453: »que como »virtuoso sujeto habia siempre pugnado por Nos prosi»guiendo nuestra causa et justicia, defendiendo nues»tro señorio é tierras deste nuestro regno que nuestra »voz obedescian, propulsando los nuestros rebelles et »adversarios de aquella, reclamando por todos los re»yes, et príncipes, nuestra justa causa, é procurando »con ellos, segun procuró et obtuvo, nuestra felici»sima libertad et soltura." Añadia que D. Juan Periz conquistó la villa de Torralba, y el castillo de Punicastro y que los sostuvo por mucho tiempo, por cuya causa perdió todos sus bienes y patrimonio y los de muchos de sus parientes; y para recompensarle estos servicios le dió las pechas del valle de Amezcua y varios pueblos: caj. 157, n. 5.

En Febrero de 1454 estaba el príncipe en Pamplona dando disposiciones para el sitio de Monreal: caj. 157, n. 15.

(1) Habia sido puesto en libertad, segun la historia, con esperanzas de un arreglo que no se verificó.

Digitized by Google

En 18 de marzo del mismo año decia el príncipe, que habia estado en la frontera de Castilla á vistas con su primo el príncipe de aquel reino: caj. 157, n. 16.

En octubre del propio año mandaba el príncipe fabricar bombardas en Sangüesa y pagar las provisiones dadas á las gentes que guardaban á Lumbier, Javier, San Salvador, Bigüezal, Aspurg, Navascues y otras fortalezas, que estaban á su obediencia: caj. 157, n. 29 y 30.

En enero de 1455 el rey D. Juan mandaba reducir los salarios de los empleados á la mitad *hasta tanto que Nos* (decia) *hayamos nuestro regno pacífica et cumplidament con las rentas de aqueil:* caj. 157, n. 32. Pierres de Peralta era por este tiempo lugarteniente general en el reino de Navarra *por el Ilmo. Sr. y muy esclarecido príncipe D. Juan, por la gracia de Dios, rey de Navarra*: caj. 157, n. 38; y como tal teniente general perdonó á los concejos de Irurzun y Muniain parte de la pecha que debian al rey, en consideracion á los daños que habian recibido en la guerra y disension del reino, en que los enemigos les tomaron los ganados y ademas muchos vecinos habian sido muertos, en servicio del rey, y otros prisioneros y rescatados en grandes sumas de dineros: caj. 157, n. 41.

En 21 de setiembre del mismo año D. Alonso de Aragon, á nombre del rey D. Juan su padre, hizo treguas en Estella por 20 dias con el príncipe de Viana. Debian publicarse estas treguas por parte del rey en Estella, Tudela, Sangüesa y Tafalla, y por la del príncipe en Pamplona, Olite, Puente la Reina, Lumbier, Lerin y Torralba. Firmaron, á nombre del rey, dicho D. Alonso, Mosen Pierres de Peralta capitan

Digitized by Google

general, y Mosen Rodrigo de Rebolledo: y por el príncipe D. Juan de Beaumont, D. Juan de Cardona y Mosen Juan Martinez de Artieda: arch. del reino, sec. de guerra, leg. 1.° carp. 4.

Durante la guerra del rey con el príncipe de Viana, los pueblos de cada bando celebraban córtes separadamente: D. Pedro Sanchez de Aguilar era diputado en 1455 para cobrar los tres cuarteles sin gracias otorgados al rey, *por los tres estados de su obediencia*, en el mes de agosto de dicho año para sostener las gentes de armas: caj. 169, n. 21. Las córtes de la obediencia del rey solian congregarse en Estella y Sangüesa: caj. 158, n. 2.

En 1456 el príncipe de Viana salió á campaña con artillería: consta que mandaba pagar *el sebo por untar los carros que llevaban la artillería, al tiempo que Nos* (decia) *salimos sobre los campos*: caj. 157, n. 41. Ganó una batalla en los de Torralba, donde segun decia el príncipe, casi todos sus adversarios fueron muertos ó presos: véase TORRALBA.

En esta guerra sirvió al rey, Mosen Martin de Peralta canciller del reino y merino de Tudela, quien reconquistó á Valtierra, Cadreita, Aibar, Mélida, Santacara y destruyó á Rada hasta los cimientos: véase PERALTA, Mosen Pierres.

El príncipe de Viana fue por fin vencido (1), y abandonó el reino en marzo de 1457: en 12 de abril estaba ya en Nápoles bajo la proteccion de su tio D. Alonso 5.° de Aragon, hermano de su padre. En esa ciudad confirmó á Carlos de Ayanz la gracia

(1) La historia dice que fue derrotado en una batalla, de ejército á ejército, cerca de Estella en 1456.

Digitized by Google

que aquel le hizo en 1453 del alcaidío de Leguin y 300 florines anuales sobre las rentas de Estella: caj. 158, n. 3 y 4.

Pero el partido del príncipe no se sometió: Fr. Juan de Beaumont prior de la órden de San Juan se titulaba en Pamplona en 14 de marzo y 8 de abril de 1457 *gobernador general del Reino* por el príncipe de Viana, y en julio siguiente, *gobernador general del Reino por el señor D. Carlos, por la gracia de Dios, rey de Navarra.* Pedro Martinez de Unzué se titulaba tambien *procurador fiscal del rey D. Cárlos:* caj. 158, n. 3, 10 y 11. Caj. 159, n. 23.

Doña Leonor, condesa de Fox, gobernaba el reino, por este mismo tiempo, á nombre del rey Don Juan su padre: caj. 158, n. 10.

El príncipe manifestaba desde Nápoles, en 12 de diciembre de 1457, sus esperanzas de volver al reino: mandaba á los oidores de comptos que no obligasen á Pedro Beruet á dar cuentas de su recepta hasta que el príncipe *estuviese de vuelta:* caj. 158, n. 12.

En 1458 D. Juan de Beaumont seguia gobernando en Pamplona á nombre del *príncipe D. Carlos*, y omitiendo el título de rey. Hubo una conspiracion de los agramonteses en favor del rey; pero Beaumont la sofocó, y Miguel de Mendigorría, entre otros cabezas principales, fue muerto y su cuerpo dividido en cinco partes. El rey D. Juan concedió en 1462 á su viuda, Gracia de Hostabaz, 30 libras anuales durante su vida: caj. 158, n. 18 y 42. Caj. 159, n. 11.

La muerte del rey D. Alonso de Aragon ocurrida en dicho año de 1458, y la sucesion en esa corona del rey D. Juan su hermano, dió á éste nuevas fuerzas para proseguir en el dominio de Navarra en per-

Digitized by Google

ejercicio de los derechos del príncipe D. Carlos, que solo sobrevivió tres años á su tio, habiendo muerto en 1461: véase CARLOS PRÍNCIPE DE VIANA.

En 1459 tenia el rey por hijos á D. Fernando (1) y Doña María y mandaba pagar un libro de las horas, que habia comprado para el primero: caj. 158, n. 25 y 27.

En enero de 1460, en que D. Juan de Beaumont seguia mandando por el príncipe en Pamplona, hubo cierto arreglo de paz: consta que se pagaron 3 libras á Juan Martinez de Unsal notario por su gasto *de ir á Pamplona por ver la jura que faria D. Juan de Beaumont por el sobreseimiento de los meses de febrero y marzo:* solian llamar *sobreseimiento* á la suspension de hostilidades: caj. 158, n. 31. En 13 de abril estaba el rey D. Juan en Pamplona y mandaba pagar cierta cantidad á Alfonso de San Per *diputado para declarar las cuestiones é debates*: caj. 158, n. 37.

Consta tambien que San Per era consejero del rey D. Juan y procurador substituido de D. Fr. Luis Puch Maestre de Montesa y procurador del rey para recibir en su nombre la obediencia de la ciudad de Pamplona y demas pueblos que seguian el partido del príncipe de Viana, en lo cual se habia ocupado 31 dias: caj. 158, n. 42. En 28 de julio de 1460 decia el rey: »é por cuanto la ciudad de Pamplona, con toda la »obediencia del principe, fue entregada á Nos, segun »lo capitulado." caj. 158, n. 44. Los pueblos de Lacar, Alloz y Murillo y otros muchos de Navarra quedaron del todo despoblados en esta guerra: caj. 158, n. 34.

(1) Ya queda dicho que otro hijo Fernando murió en 1452; éste segundo fue Fernando el católico.

Digitized by Google

En el mismo año el rey de Castilla puso sitio al pueblo de Viana; véase VIANA, y en el año siguiente lo volvió á sitiar: decia el rey D. Juan en 20 de julio de 1461, concediendo las alcabalas de Peralta, Falces, Azagra y Funes á Mosen Pierres de Peralta, que esta gracia se la hacia por sus servicios, y añadia, *como agora en estos dias pasados estando sitiado por el rey de Castilla en nuestra villa de Viana* (1): caj. 158, n. 58. En este mismo año el pueblo de Lerin fue tomado por los castellanos: caj. 171, n. 5.

En 1462 las cortes, reunidas por el rey D. Juan 2.°, acordaron que fuesen nulos los actos judiciales hechos ante la justicia del príncipe D. Carlos en el tiempo de las diferencias con el rey su padre: arch. del reino, sec. de legislacion, leg. 1, carp. 4.

Desde que el rey D. Juan heredó la corona de Aragon comenzó á residir mas frecuentemente en aquella monarquía y particularmente en Cataluña llena de revueltas por el descontento de la conducta que el rey D. Juan observó con su hijo el príncipe de Viana y por la muerte de este, atribuida á su madrastra la reina Doña Juana con el objeto de que le heredase su hijo Fernando el católico (2): añadíase á esto que

(1) La historia dice que esta vez los castellanos tomaron á Viana; y un privilegio de Huarte-Araquil asegura que el rey de Castilla llegó con su ejército á este último pueblo.

(2) La historia dice, que el príncipe murió envenenado, así como su hermana y sucesora Doña Blanca. Mas adelante veremos, en el año 1468, como el rey D. Juan, para templar los vehementes deseos que, su otra hija Doña Leonor, heredera de D. Carlos y Doña Blanca, tenia de sustraerse de la tutela del padre y reinar con independencia en Navarra la recordaba el funesto fin que por esa causa tuvieron aquellos desgraciados príncipes: y por non dar el señor Rey

Digitized by Google

el rey D. Enrique de Castilla favorecia la causa de los catalanes. En 1463 el rey D. Juan, y su hijo D. Fernando, estuvieron sitiados en Gerona por los sublevados; y el rey envió á Juan Vila á Francia en solicitud de auxilios de aquel monarca: caj. 172, n. 8. Éralo entonces Luis 11 en quien los reyes de Navarra y Castilla, y los catalanes, comprometieron sus diferencias. La sentencia que dió se redujo á contentar al castellano adjudicándole la merindad de Estella: á su virtud el rey D. Enrique se presentó con un ejército á tomar posesion; pero encontró en aquella ciudad y en Mosen Pierres de Peralta, que mandaba en ella, la mas fuerte resistencia de acuerdo con el rey D. Juan, quien les concedió por ello varios privilegios: véase ESTELLA, PERALTA; y el rey de Castilla hubo de contentarse con la villa de Losarcos y pueblos de su partido que no pudieron resistirse: véase LOSARCOS.

En 1464 murió una hija del rey llamada Ana: Miguel Sanz de Acedo confesaba haber recibido lo gastado, *el dia que la infanta Ana se murió, en ofrenda é almosna á todos los monasterios de Pamplona,*

»á ello lugar, como la razon non lo queria, segun ella (la »princesa Doña Leonor) bien sabe, lo fizo caer en el yerro »en que cayó, *é lo trajo á fenescer* (D. Carlos) *como fenesció; »é por semblant, la princesa su fija* (Doña Blanca), *que »Dios haya, siguiendo el camino de su hermano, perdió asi mes»mo la sucesion de aquel regno.*" En este documento hablaba el mismo rey D. Juan lo cual hace sospechar que este monarca no estaba del todo libre de los crímenes de que la historia acusa á su segunda muger Doña Juana, y á Doña Leonor condesa de Fox, con respecto al envenenamiento de D. Carlos atribuido á la primera, asi como á la segunda el de su hermana Doña Blanca.

Digitized by Google

frailes é capellanes, que se fallaran en el entierro: caj. 172, n. 9.

La princesa Doña Leonor, casada con el conde de Foix, seguia gobernando en Navarra en ausencia de D. Juan su padre (1): caj. 159, n. 43; pero los dos bandos de agramonteses y beaumonteses, formados por causa del príncipe de Viana, insistian en sus querellas favorecidos respectivamente, el primero por el rey D. Juan, y el segundo por la política de Castilla. Aunque en 1465 la princesa Doña Leonor trató los medios de conciliarlos, y de acabar con la guerra civil que devoraba el reino, solo consiguió que hiciesen treguas, en Tafalla á 20 de setiembre: fueron juradas por la misma infanta y por D. Luis de Beaumont, segundo conde de Lerin (2) y gefe del partido beaumontés: tambien juraron Carlos de Artieda y Arnaldo de Oteiza, caballeros del condestable (3): caj. 159, n. 46.

En 29 de octubre de 1465 estando el rey D. Juan en el sitio del castillo de Amposta decia que habian llegado á tratar de la paz, como mensageros de las

(1) La otra hermana mayor Doña Blanca estaba casada con el rey D. Enrique de Castilla; pero, separada de su marido, enemistada con su padre por haber favorecido á su hermano el príncipe D. Carlos y aborrecida de su hermana Doña Leonor, que deseaba heredar el trono, murió envenenada, como queda dicho, en el castillo de Ortés en Francia en 1464.

(2) D. Luis su padre, primer conde de Lerin, habia muerto por este tiempo.

(3) La historia dice que en 22 de noviembre de 1464 el conde de Lerin se sometió al rey con ciertos pactos, en que, principalmente, se trataba de poner en libertad á la princesa Doña Blanca que debia heredar el trono por muerte del príncipe D. Carlos su hermano.

Digitized by Google

córtes de Navarra, D. Nicolas obispo de Pamplona, D. Juan de Beaumont, Mosen Pierres de Peralta, Juan Sanz de Berroape y otros: caj. 159, n. 47.

La princesa Doña Leonor, y las córtes de Navarra, enviaron al rey D. Juan cierta consulta con el tenorista (tenor) D. Domingo de Olleta, á la cual contestó el rey en Zaragoza en 7 de setiembre de 1468. Este papel es simple, pero en caracteres de aquel tiempo: infiérese de dicha contestacion del rey que la consulta contenia los puntos siguientes.

1.° Acusando á Fortuño de Toledo de algun hecho contrario á la autoridad del rey.

2.° Acusando tambien, sobre lo mismo, á Juan de Toledo, añadiendo, en cuanto á éste, que se resistia á prestar el homenaje debido al rey por los señoríos que tenia de él, y que se habia apoderado de algunos bienes de otros súbditos.

3.° Contiene quejas contra los empleados ú oficiales del rey, al parecer sobre la mala administracion y retraso en las pagas de los sueldos.

4.° Se reducia á querer saber del rey cuales eran las facultades que la princesa tenia, como gobernadora del reino de Navarra.

5.° Quejábase la princesa de que el rey su padre no la daba lo necesario para sus gastos.

6.° Preguntábase al rey si la princesa tenia facultades para proveer la abadía de Barascain.

7.° Solicitaba la princesa que el rey su padre aprobase cierto destino para el merino Peresqui, ó bien que se le conservase la merinía que el conde de Lerin queria se diese á N. Andueza.

Digitized by Google

Contestacion del rey.

1.° En cuanto á lo de Fortuño de Toledo, que toda la culpa la tenia la princesa y despues de ella el obispo (1), y los otros del consejo de Navarra, porque inmediatamente que sucedió el caso, de que acusaban á Fortuño, debieron avisar al rey para castigarle, si lo merecia; pero que jamás habia oido de Fortuño semejantes cosas, y que aun el obispo, siempre que habia estado con el rey, le habia hablado bien; y que se maravillaba hubiesen esperado á decírselo despues de muerto Fortuño.

2.° En lo de Juan de Toledo echaba el rey, del mismo modo, la culpa á la princesa por no haberle hecho saber á tiempo lo que ocurria; y que se hubiera remediado *si luego le fuera restituida su casa, evitando los inconvenientes que despues se siguieron.* En cuanto al homenaje, á que decia la princesa se negaba Juan de Toledo, no lo creia el rey; pero que lo averiguaria y si era cierto seria castigado; y lo mismo contestaba relativamente á los lugares y bienes de que se le acusaba haberse apoderado.

3.° Contestaba el rey al tercer artículo diciendo que desde que estaba ausente de Navarra no oia otra cosa que quejas de muchos contra sus oficiales, por falta de pagos; siendo asi que la princesa habia dado muchos libramientos, tanto sobre las pechas de los judíos como sobre los 2000 florines de las tablas que se habian distraido á otros objetos no debiéndolo hacer; y que ésta era la causa del retraso. Que el rey,

(1) D. Nicolas Chavarri obispo de Pamplona.

Digitized by Google

queriendo hacer justicia á las quejas, habia mandado que fuesen á informarle algunos del reino; *é que no ha visto ninguno fasta hoy sea venido, ante, en los pasados dias, el obispo de Pamplona le escribió que habia diputado algunos é fastaqui, ni diputados, ni los por su señoría* (el rey) *llamados, no ha visto venir..... car quiere decir non quieren que estas cosas sean apuradas.*

4.° En cuanto á lo que la princesa *puede facer como lugarteniente en aquel regno; porque dice puede facer lo que el rey de Sicilia, primogénito, puede facer en estos regnos é el príncipe (que Dios haya)* (1) *viviendo facia en aquel regno, dice el sr. rey, que no es bien informada de lo de acá, car el primogénito de Aragon non tiene poder sino de dar é encomendar las cosas á beneplácito del rey é despues su señoría los puede ó no revocar, ó confirmar, lo que mas querrá; é que asi lo facia su señoría é la señora reina Doña María seyendo, en estos regnos, lugartenientes del señor rey D. Alfonso; é aun el príncipe asi lo tenia por el poder que tenia en aquel regno de su señoría á beneplácito suyo, sino que los que lo estaban de cerca le aconsejaban que ficiese lo contrario, é aun le conseyaban tomase título de propietario del regno; é por non dar, el seinor rey, á ello lugar, como la razon non lo queria segunt ella bien sabe, lo fizo caer en el yerro en que cayó é lo trajo á fenescer como fenesció, é por semblant la princesa su fija, que Dios haya* (2), *siguiendo el camino de su hermano, perdió asi mesmo la sucesion de aquel regno.*

(1) El príncipe de Viana, que, como queda dicho, murió envenenado en 1461.

(2) Doña Blanca hermana mayor del príncipe de Viana,

Digitized by Google

5.° Decia el rey, que bien sabia la princesa que él nada recibia de Navarra, sino las pechas de los judíos y los 2000 florines para pagar sus criados, y que aun esto no se pagaba; y que todo lo demas de cuarteles, alcabalas, y otras cosas del reino, lo tomaban la princesa y sus oficiales, siendo así que aun en tiempo del príncipe percibia el rey doce mil florines para él y ahora no los tomaba por dejarlos para ella y para los otros del reino: que en dicho tiempo del príncipe recibió el rey socorros de dineros y gente, y de otras cosas, á pesar de no hallarse en la rebelion en que se encontraba, y tambien en las diferencias con Castilla, *que no era caso tan urgent como aqueste que ocurre: é que agora, seyendo ella lugarteniente general, nunca ha seido ayudado de aquel regno que rescibe dello tan grant cargo.*

6.° En cuanto á la abadía de Barasoain decia el rey que la princesa usase de sus facultades de proponer al rey, y suplicar, y que éste lo tendria en la debida consideracion.

7.° En lo del merino Perusqui contestaba, finalmente, que no lo olvidaba y que habia respondido al empeño del conde de Lerin, que creia que ya estaba dado á Perusqui, en cuyo caso no queria que lo tuviese Andueza: caj. 160, n. 39.

En 1469 el conde de Fox, y la princesa Doña Leonor, hicieron cierto arreglo de paz con el partido beaumontés; pero no llegó á tener efecto porque se opusieron los agramonteses (1) de acuerdo, segun pa-

---

que murió envenenada, como el príncipe D. Carlos, en el castillo de Ortés, segun queda referido.

(1) La princesa, que deseaba ardientemente la paz de

Digitized by Google

rece, con el rey D. Juan. Consta que el conde y la princesa se quejaban diciendo que, estando el reino en buena paz y sosiego, D. Pedro de Navarra mariscal del reino con sus gentes, contraviniendo á la paz se alzaron con el castillo y fortaleza de Murillo el Fruto que tenia D. Juan de Beaumont; y que aunque la princesa se presentó en persona, y les intimó que dejasen la fortaleza, le contestaron con insultos y nuevas rebeliones; *é aun mas* (decian) *que Mosen Pierres tio del mariscal, acumulando mal á males, por dar favor é ayuda contra Nos, trajo gentes de Castilla con las cuales, como rebeldes, se pusieron á nos facer todo aquello que en desplacer é daño nos pudo venir; et mas que el dicho Mosen Pierres, de su autoridad propia, se levantó contra Nos, é nuestra corona real, con la ciudad de Tudela, villas de Sangüesa, Peralta, Falces, Funes, Azagra, é otros lugares, allende de otros enormes escesos por él cometidos.* Seguian diciendo, que el conde y la princesa trageron gentes de armas para poner paz y que fueron á Peralta, cuyo pueblo se les entregó con ciertas condiciones desposeyendo de él á Mosen Pierres: caj. 162, n. 3. Pero

todos los partidos para reinar tranquilamente, trabajaba sin cesar con este objeto; pero la política de su padre lo contrariaba á fin de conservar su dominio con la division, á cuyo efecto no cesaba de halagar al partido agramontés. Mosen Pierres de Perelta, su gefe, decia en octubre de 1471 que en 11 de diciembre de 1469 fue de órden del rey á Sangüesa á tiempo que estaba sitiada por las tropas de los príncipes, esto es del conde y la princesa: que hizo juntar el concejo y le hizo saber que venia de órden del rey á defender al pueblo y á recoger los cuarteles para pagar la tropa: que despues los príncipes pidieron al pueblo los cuarteles y el rey mandó que no los diese: caj. 162, n. 20.

Digitized by Google

ya en 1470 el rey D. Juan hizó que la princesa su hija recibiese en su gracia á Mosen Pierres con ciertos pactos que dejamos espresados en el artículo PERALTA.

En 4 de setiembre de 1471 decia el rey D. Juan, en Zaragoza, que se habian hecho unas capitulaciones en Olite dando una amnistia y perdon general, aun en los delitos de lesa magestad, y que fuesen restituidos en sus casas, bienes y rentas, todos los desposeidos. Sin embargo confirmó la gracia que el conde de Fox y Doña Leonor habian hecho, del lugar de Villatuerta, á Juan Ferrandiz de Baquedano desposeyendo á Mosen Charles de Echaus, aunque *sin infamia de él:* caj 160, n. 60.

Pero la paz no llegó á consolidarse. En 6 de febrero de 1472 el rey D. Juan daba una instruccion á Mosen Domingo de Olleta, prior de San Marzal, y á D. Juan Ortiz protonotario de Navarra, de lo que de su parte habian de decir á los príncipes conde de Fox y Doña Leonor. Entre otras cosas hablaba de cierto bando del conde de Lerin y de providencias de rigor en las merindades de Pamplona y Sangüesa, y otras partes del reino, ocupadas por aquél, y encargaba á los príncipes que tuviesen *buen recaudo, mirando en la guarda é conservacion* de las villas y lugares que estaban á su obediencia, y echasen fuera á los sospechosos. Que en cuanto á los sellos de la chancillería, que tenia D. Juan de Beaumont, si no los entregaba á la princesa se hiciesen otros. Que en cuanto al oficio del almiradio de la tierra de Aezcoa, proveyese la princesa lo que le pareciese, con consejo del condestable (1). Que no creyese la princesa que

(1) Mosen Pierres de Peralta.

Digitized by Google

los beaumonteses estaban de inteligencia con el rey de Sicilia; y que el rey habia escrito al conde de Trebiño, y á los guipuzcoanos, para que se apartasen de la liga con los beaumonteses: caj. 162, n. 22. caj. 193, n. 17.

En 10 de setiembre del mismo año, la princesa Doña Leonor, reunió córtes en Olite: en ellas manifestó que los rebeldes (los beaumonteses) no cesaban de oprimir y atraer, por medio de contratos *no honestos, á los lugares que estaban en la obediencia del rey;* y que convendria que los pueblos enagenados fuesen agregados á la corona; en lo cual convinieron las córtes y levantaron cierta gente de á pie y á caballo á sueldo del reino, reservándose las córtes la facultad de cuidar del cumplimiento de este acuerdo; que los pueblos agregados no se separasen en lo sucesivo; y que la princesa lo jurase asi: caj. 162, n. 26.

En 4 de agosto de 1474 reunió la princesa en Tafalla á los prelados y caballeros agramonteses: concurrieron D. Juan de Egües prior de Ronzas (1), D. Pedro de Eraso abad de la Oliva, Mosen Pierres de Peralta, Dionis Coscon, Juan señor de Ezpeleta vizconde de Valderro, Mosen Charles de Mauleon señor de Rada, Luis Enriquez, Mosen Martin Enriquez, Mosen Fernando de Medrano, Juan de Ezpeleta merino de Sangüesa, Juan de Garro, Per Arnaut de Garro, Fernando de Oloriz alcaide de Tafalla, Luis Cantallo, Espaniol de Oreguer alcaide de Monreal, Juan Periz de Veraiz, Diego de Ezpeleta, Bernart de Ezpeleta, Sancho de Vergara señor de San Adrian, Petri Sanz señor de Bertiz, Juan señor de Jaureguizar, el

(1) Roncesvalles.

Digitized by Google

señor de Zozaya, Martin de Azpilcueta señor de Javier, Miguel de Luquiain, Martin de Gorri y Juan de Moreda alcaide de Monjardin. En esta junta se obligaron todos á procurar el daño posible á D. Juan de Beaumont canciller de Navarra y á D. Luis de Beaumont conde de Lerin, quienes habian sido declarados por traidores: caj. 162, n. 55.

En 23 del mismo mes de agosto decia la princesa Doña Leonor, en Mendigorria, que estando el reino en paz y sosiego y capitulada y formada hermandad, D. Luis de Beaumont conde de Lerin, con sus gentes, habia sitiado dicha villa por espacio de dos meses hasta que la misma princesa fue en persona con Mosen Pierres de Peralta á levantar el sitio, durante el cual destruyeron los campos, molino, presa y noventa ó cien casas con ayuda de los vecinos de Puente la Reina, Larraga, Artajona, Mañeru, Obanos, Aniz y Cirauqui, que acudieron concejilmente, y lo hicieron con tal crueldad *que á moros non se podria peor facer*: véase MENDIGORRIA.

Poco tiempo despues de esto la ciudad de Estella abandonó el partido del rey y se adhirió á los beaumonteses: así lo decia la princesa en noviembre de 1475: véase ESTELLA.

En 6 de mayo de 1476 se acordaron treguas con el conde de Lerin, la ciudad de Pamplona, y los demas del partido beaumontés, por mediacion del rey D. Fernando el católico de Castilla, entre tanto que se celebraban las vistas de éste con el de Navarra su padre en la frontera, para arreglar las diferencias de los dos bandos beaumontés y agramontés. Juraron la tregua en manos del obispo de Terranova, enviado del rey de Castilla; arch. del Reino, sec. de guerra, leg.

Digitized by Google

II, cap. 8. En estas treguas se acordó que el rey D. Juan, y la princesa Doña Leonor, recibiesen en su gracia á D. Luis y D. Juan de Beaumont y á sus partidarios; pero que la ciudad de Pamplona, y demas fortalezas que estaban en poder de aquellos, se entregasen al rey de Castilla para evitar que tomasen partido por el rey de Francia, y le diesen entrada por Navarra, bajo juramento, que hizo aquel monarca, de que devolveria dichos pueblos despues de arregladas las discordias, segun lo que declarasen ambos reyes padre é hijo; todo lo cual se manifiesta en el documento que sigue.=» Yo D. Fernando, por la gracia » de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Sicilia, de Portugal &c. (1). Visto por muy constantes actos, con » esperiencia aprobados, que vos la Ilma. princesa de » Navarra Doña Leonor, mi muy cara é muy amada hermana, habeis fecho por conservar el estado del muy » esclarecido y serenísimo señor rey de Aragon, y de » Navarra, nuestro señor y padre, y mio, y habeis refusado grandes partidos, á vos ofrecidos por el rey » de Francia, por que consintiésedes entrar la armada » suya por el reino de Navarra para ofender á dicho » señor rey, é á mí, en los reinos y señorios de su » Alteza é mios; y allende, que el estado nuestro habeis puesto á todo arrisque por el deudo y amor que » teneis con su Alteza é conmigo, habeis consentido y » dado lugar, á gran requesta mia, de recebir en la » obediencia del dicho señor rey, é vuestra, á D. Luis » de Beaumont, D. Juan de Beaumont, y todos sus » secases y parciales, y remitirles las erradas que fecho

(1) Este documento está por copia simple, aunque en caracteres de aquel tiempo.

Digitized by Google

»han al dicho señor rey y á vos; y mas, habeis dado »lugar por que los dichos D. Luis, y los otros de su »conformidad, no hayan causa de tomar partido, y »dar entrada al dicho rey de Francia, con la ciudat »de Pamplona y las otras fortalezas que ellos tienen, »que aquellas que en su poder son, sean puestas en »poder mio; é por que consiste en mucha razon que »yo, con aquel deudo y amor que debo, haya de re»conocer á vos la dicha princesa de tornarvos á vues»tro poder y mando la dicha ciudat, y los otros lu»gares que en poder mio serán puestos; é por que el »ánimo vuestro quede mas reposado, dende agora para »cada é cuando me fuere entregada la dicha ciudat, »é los otros lugares, vos doy mi fe real é juro á Dios »é á los santos cuatro evangelios, por mi mano toca»dos y reverencialmente adorados, que, pasado el tiem»po que el rey mi señor é yo habemos de declarar »las diferencias é quistiones daqueste reino, cada é »cuando por vos, ó por otro en nombre vuestro, ó »de aquel que poder, por los habientes causa de vos »hobiere, yo seré requerido, que vos tornaré y entre»garé realmente, y con efecto, en poder vuestro, ó »de aquel que poder ó causa hobiere de vos, la dicha »ciudat y todos los otros lugares é fortalezas que en »poder y mando mio serán puestos por los dichos D. »Luis, y sus adherentes, segun y por la via y forma »que por el dicho rey mi señor, y por mí, juzgado »y sentenciado será; é aquellos no deterné ni daré »lugar que otro los detenga, por ninguna diferencia, »cuestion ni daño que sobreviniese; y consentiré y »daré lugar que vos acudan de las receptas reales, se»gun en tiempo de paz han acostumbrado facer. No »res menos, por que conozcais con cuanta voluntad

Digitized by Google

»y amor tengo de entender en vuestros fechos, é in-»tereses, vos doy palabra, y fe real, de trabajar con »todas mis fuerzas, saber y poder, con la Ilma. reina »de Castilla, mi muy cara é mi muy amada muger, »y en cualquiera otra manera, como los lugares de La-»guardia, San Vicente, Losarcos y cualesquiere otros, »que fueron puestos en rehenes por la libertad de la »serenísima reina mi señora y madre, á quien dé Dios »santa gloria, sean tornados á vos (1) é á la corona »de Navarra. E porque todo lo suso dicho quiero que »surta á su debido ser, y efectos, vos doy el presen-»te firmado de mi mano é sellado con el sello de mis »armas. Fecho en la ciudat de Tudela á cuatro de octo-»bre año á nativitate mil CCCCLXXVI: Yo el rey: Por »mandado del rey, Guaspar Dariño." Caj. 163, n. 10.

Murió el rey D. Juan 2.° en 1479 y le sucedió su hija la princesa Doña Leonor.

El rey D. Juan usaba de la firma que sigue.

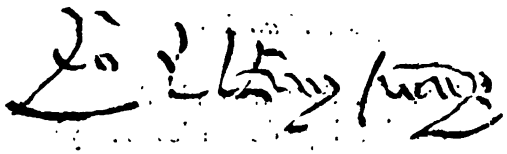

(1) La historia dice que la entrega de Losarcos, y demas pueblos á Castilla, fue en recompensa de los gastos de la guerra, y que la reina Doña Juana se puso en rehenes de cierta cantidad en dinero que, ademas, debia dar el rey de Navarra dentro de seis meses; pero el testo de este documento, el de otro que citaremos en el año 1506 y la particularidad de haber considerado siempre Navarra á Losarcos como pueblo suyo (véase *Losarcos*), hacen creer que dicha entrega no fue una adjudicacion absoluta sino condicional y temporal.

Digitized by Google

Doña Leonor.

La reina Doña Leonor estaba ya viuda desde el año 1472 en que murió el conde D. Gaston su marido. No reinó sino quince dias habiendo muerto en 12 de febrero de 1479; motivo por el cual no existen memorias relativas al ejercicio de su soberanía.

Le sucedió su nieto D. Francisco Febo; porque D. Gaston, padre de éste é hijo de Doña Leonor, habia muerto en 1469: véase LEONOR.

La firma de Doña Leonor era como sigue.

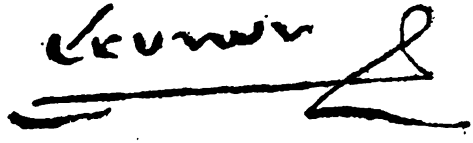

D. Francisco Febo.

Fue hijo de D. Gaston conde de Fox y de Magdalena de Francia, hija de Carlos 7.º y hermana de Luis 11.

Comenzó á reinar en 1479, bajo la tutela de su madre. En 3 de mayo del mismo año gobernaban el reino, como lugartenientes generales, D. Juan de Lasala obispo de Coserans y Pes Meguel maestro en teología: caj. 163, n. 37.

En 17 de setiembre de 1479 decia la princesa Doña Magdalena que, *mediante la gracia divinal, la paz y reposo del reino fue tratada, concluida y fir-*

Digitized by Google

mada en la villa de Aoiz, é que fuesen pacificadas é acabadas las discensiones, é guerras, é males, que treinta años, é mas, duraron en el, donde tomamos la obediencia, de los súbditos del serenísimo rey nuestro fijo; é todo el regno fue puesto en perfecta é entera obediencia, tranquilidad é reposo: caj. 163, n. 44.

En 16 de enero de 1480 gobernaba el reino por D. Francisco Febo, el cardenal D. Pedro, infante y virey de Navarra, tio del rey: caj. 164, n. 1.

En 20 de octubre de 1480 convocaba córtes, el cardenal, para el tercer dia despues de todos Santos á fin de tratar en ellas sobre la venida de su Señoría (el rey) á Navarra: caj 164, n. 6.

Murió el rey D. Francisco Febo en 1483 (1) y le sucedió su hermana Doña Catalina.

Firma de que usaba el rey Febo.

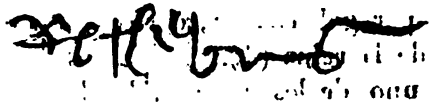

Doña Catalina y D. Juan de Labrit.

La reina Doña Leonor habia tenido, entre otros hijos, ademas de D. Gaston padre de D. Francisco Febo y de Doña Catalina, á D. Juan señor de Narbona, casado con María de Francia, hermana de Luis

(1) La historia dice que murió envenenado con una flauta, y que las sospechas de este crímen se repartieron entre Fernando el católico y el conde de Leria.

Digitized by Google

12, que entró á reinar en 1498. Ahora D. Juan, muerto su sobrino, suscitó el derecho de la ley Sálica de Francia, queriendo escluir á su sobrina de lo que poseia en aquel reino.

Por otro lado los bandos de beaumonteses y agramonteses, que se habian renovado á pesar de la concordia de Aoiz, manifestaban deseos encontrados en cuanto al casamiento de la reina. Los primeros tenian por caudillo al conde de Lerin, cuñado del rey de Castilla D. Fernando el católico, que dirijia sus miras al matrimonio de su hijo el príncipe D. Juan con Doña Catalina; y la ciudad de Tudela y su merindad, aunque del partido agramontés, obraban, en cuanto á esto, de acuerdo con los beaumonteses. Los agramonteses propendian porque la reina casase con persona que mereciese la aprobacion del rey de Francia; y en estas circunstancias comenzó el reinado de Doña Catalina, bajo la tutela de la princesa Doña Magdalena su madre, quien durante su ausencia en Francia, nombró por gobernador, ó virey, al cardenal D. Pedro tio de la reina (1).

Cada uno de los dos partidos beaumontés y agramontés seguian celebrando córtes. Las de los primeros enviaron embajadores en 30 de julio de 1483 á la reina y á su madre con la instruccion que sigue. =»Instruccion de las cosas que vosotros los venera»bles D. Fernando de Baquedano protonotario, y egre»gio doctor y alcalde mayor de la córt D. Joan de »Jassu, embajadores de los tres Estados de este regno »de Navarra, han de suplicar é decir á la reina nues»tra natural señora, é á la señora princesa su madre.

(1) Hijo de la reina Doña Leonor.

Digitized by Google

»Primerament, besando sus reales manos de partes de »los dictos Estados, darán las encomendaciones acos- »tumbradas. Iten dirán, como los ditos Estados, ayun- »tados por llamamiento del reverendísimo señor car- »denal, é vista la proposicion por su ilustrísima seño- »ría fecha, la qual levarán consigo los dictos embaja- »dores, han deliberado de multiplicar las suplicaciones é »instancias que ante de ahora, por otros sus embajadores, »tanto á causa de la venida de la dita reina nuestra seño- »ra, en este su regno, quanto acerca del matrimonio »de su Alteza con el excelentísimo príncipe de Casti- »lla é de Aragon facedero, á sus Altezas fechas, et »asi los dictos embajadores farán, de parte de los dic- »tos Estados, todas aquellas suplicaciones é instancias »que en las dichas primeras instrucciones originales, »que en las córtes zaguerament celebradas en la ciu- »dat de Pamplona despachadas á IIII.° dias del mes de »abril del año presente, se contienen; las quoales ins- »trucciones levarán los dictos embajadores para espli- »car las cosas en aquellas contenidas por virtud de la »creyenza que lievan de parte de los dictos Estados; »é trabajarán los dictos embajadores con sus Altezas »de haber buena y breve espedicion del cargo que lie- »van. Expedida en la ciudat de Estella y villa de la »Puent de la Reina á XXX dias del mes de jullio año »mil CCCCLXXXIII.=Por mandado de los dictos Es- »tados M. de Alegría:" arch. del reino, sec. de casamientos, leg. 1, carp. 27.

Al mismo tiempo dirigieron otro mensaje á los Estados ó córtes de Foix y de Bearne, como sigue.= »Instruccion de las cosas que, de parte de los tres Es- »tados de este regno de Navarra, que estan juntos en »esta ciudat de Estella en córtes, habeis de decir, voso-

Digitized by Google

» tros los venerables D. Fernando de Bequedano pro-
» tonotario, y egregio doctor y alcalde mayor de la cort
» D. Johan de Jassu de su parte, á los tres Estados de
» los señoríos de Fox é de Bearne, aquellos que de
» ellos fallaredes juntos en córtes, ó en otra qualesquie-
» ra parte, son las siguientes.=Primerament encomen-
» dar nos eis en su amor, é buena gracia, é darles eis
» aquellas saludes de nuestra parte con aquella honor é
» tranquilidad que nosotros para Nos mismos deseamos.

» Iten referirles eis de nuestra parte, como vosotros
» ys á las muy altas, y excelentes señoras, la reina nues-
» tra natural señora é la muy excellente señora prin-
» cesa su madre, con las cosas é suplicaciones conteni-
» das en las instrucciones que de parte nuestra levaes,
» las quoales á su nobleza referireis quando sea menester.

» Iten les notificareis que, al tiempo que los otros em-
» bajadores fueron de este regno á la dicha reina nues-
» tra señora, entre otras cosas, levavan cargo expre-
» so de fablar con todos los Estados de los dichos con-
» dados, y señoríos, regándoles muy afectuosamente
» quisiesen, juntamente con nosotros, intervenir en
» suplicar é instar que el dicho matrimonio surtiese
» efecto; é por quanto al tiempo no se pudieron fallar
» juntos cessó de se poner en efecto lo suso dicho, é
» que como quiere que entonces tuviesen muchas cau-
» sas para les rogar é requerir lo suso dicho, que ago-
» ra por averse puesto tan adelante esta demanda deste
» matrimonio, por el grant deudo y sangre que entre
» ellos es, é por la pacificacion universal é comunica-
» cion que este regno, et especialmente los señoríos de
» Bearne, tenemos con Castilla, Aragon é Catalueina,
» é por se haber puesto la dicha reina de Castilla, pro-
» valmente tememos que, si este matrimonio se des-

Digitized by Google

»viese, succederia, en lugar de deudo entrañable, ene»mistad de que no podria ser menos, salvo que con»viniese la paz é beneficio, que con el dicho matri»monio se espera, en mal y daño intolerable: é por »estas causas, é por todas las otras que muy larga»mente á vosotros fablamos, les direis que imbiamos »otra vez á suplicar á la dicha señora princesa que le »plega tomar tales términos é conclusiones, en este »matrimonio, porque estos tan poderosos reyes sean »de su deudo é sangre et obras bien contentos, porque »de aquello suceda á nosotros el bien que esperamos; »é porque ansi mismo á ellos conviene, como á noso»tros, procurar lo suso dicho que les pidimos, roga»mos et exortamos, que les plega dar personages de »autoridad, en su nombre de todos, que se junten »con vosotros á facer esta nuestra suplicacion porque »tenga siempre mas autoridad. Expedida en la ciudat »Destella y villa de la Puent de la Reina á XXX dias »del mes de jullio; año mil CCCCLXXXIII. = Por »mandado de los dichos Estados = M. de Alegría. =" Arch. del Reino, secc. de casamientos, leg. 1.° carp. 28.

Las córtes de los agramonteses decian en el año siguiente, de 1484, á la princesa y á la reina lo que sigue. = »Las cosas que á la señora princesa, é á la »reina nuestra señora, se suplican de partes de los tres »Estados del reino de Navarra, que por su llamamien»to son congregados, son las siguientes.

»Primeramente, con la mayor humildad que pue»den, suplican á sus Altezas se quieran disponer de ir en »el dicho reino y facer residencia en aquel á fin que »la dicha señora reina haya noticia é conozca su reino »y súbditos, y ellos conozcan á su Señoría y los man»tenga en paz y justicia.

Digitized by Google

»Otro si suplican á la dicha señora princesa que »atendido que la mayor é mas grande cosa que los »fueros y leyes del dicho reino, disponen, es de ha»ber rey quien los defienda, ampare, mantenga en »justicia, y aquel han de haber por el matrimonio »de la dicha señora reina, visto el interesse tanto »grande que á sus Excellencias y á ellos vale, plega »comunicarles cualquiere matrimonio que pusiere en »práctica y quisiera recibir su consejo y consentimien»to; pues es la cosa que mas redunda en su servicio, »en lo cual ellos continuamente velan.

»Otro si, que justa el tenor del juramento, que la »dicha señora reina fará, haya luego de desfacer las »fuerzas é violencias que en el dicho reino se han »fecho y facen y goardando los fueros, privilegios y »libertades, y repare las cosas fasta aqui mal fechas.

»Otro si suplican á sus Altezas les plega entender, »con suma diligencia, en la reformacion de la justi»cia del dicho regno é union del conseio.

»Et puesto caso que para entender en las cosas »suso dichas, y en las otras siguientes, sus Altezas tan »presto non pudiesen ir en el dicho regno adaquellas »suplican humildemente les plega imbiar luego un »visorey ó gobernador, que sea persona de mucha »autoridat y, con tal recaudo de gente, que pueda sa»tisfacer á la ausencia de sus Señorías, y defender el »dicho regno en paz y justicia, é, si necesario fuere, »castigar á los que no fuesen obedientes.

»Otro si, suplican á sus Altezas, que si en tiempo »alguno, por ninguna causa ó necesidat, obiesen de »venir á capitular con algunos particulares del dicho »regno, no hayan de consentir, ni asentar ni firmar, »cosa que sea en daño, prejuicio ni desonor de terce-

Digitized by Google

»tras personas, ni de los que siempre han estado y »estan en la verdadera obediencia, ni hayan de con»firmar ninguna capitulacion fasta qui fecha, porque »lo tal seria causa de guerra é disension, y en caso que »algo obiesen de facer, haya de ser con consejo y »sabiduría de los tres Estados del dicho regno, y no »otrament.

»Otro si suplican los dichos Estados, que sus Altezas »hayan de imbiar luego una persona de autoridad á »la ciudat de Pamplona, mucho instruido, el qual »trabaye de los atraer, por todas las vias honestas que »fueren posibles, á la union y concordia del dicho regno; »la qual persona liebe, asi bien, cargo de fablar con »la ciudat de Tudela y su merindat, á causa que han »recusado de facer el juramento de fidelidat, el qual »lieve provision é mandamiento para inivir en todo »el reino las cosas de fecho.

»Otro si, suplican con mucha instancia á sus Alte»zas que, mirado el periglo muy grande en que la »ciudat de Estella está, en lo qual, allende de su ser»vicio, redimida la total destruccion ó libertad del »dicho regno, les plega luego, é sin dilacion alguna, »imbiar el socorro necesario, en lo qual facer é cum»plir, se gana la dicha ciudat, y podrán ligeramente »castigar á los que les fueren rebeldes y dar ánimo á »los obedientes suyos.

»Asi bien, por quanto en la jurisdicion eclesiástica »del dicho reino hay gran cisma, por la desobediencia »que algunos canónigos de la iglesia catedral de Santa »María de Pamplona facen á su obispo é prelado, so»color de ciertos rescriptos apostólicos, no obstante »que el dicho obispo está puesto en justicia personal»mente en la córte romana, por la qual causa, allen,

Digitized by Google

»de del periglo de las ánimas, se siguen y esperan »seguir inconvenientes, suplican á sus Altezas les plu»ga mandar proveer en ello, habiendo el dicho obis»po por mucho encomendado en su justicia.

»Otro si, por cuanto la dicha señora princesa ha »notificado á los dichos Estados, ante de agora, que »la voluntad del señor rey de Francia es que la dicha »reina, nuestra señora, haya de casar con persona de »su casa ó reino, y en ello les va tan grande inter»rese, suplican á su Señoría le plega que los dichos »Estados hayan de imbiar sus embajadores al dicho »señor rey de Francia á causa del dicho matrimonio, »é fasta ser vueltos los dichos embajadores, con la vo»luntad determinada del dicho señor rey, suplican á »su real Señoría non quiera entender, ni poner en »práctica matrimonio alguno.

»Asi bien suplican á sus Altezas quieran imbiar »luego alguna embajada al rey, y á la reina de Cas»tilla, sobre los negocios y fechos del dicho reino con »las instrucciones que á sus Altezas serán bien vistas." Arch. del reino, sec. de casamientos, leg. 1, carp. 29.

El cardenal D. Pedro, gobernador del reino, se habia declarado en favor de los beaumonteses, y la princesa, que al parecer era dirigida por el contrario influjo de la Francia, lo removió del gobierno poniendo, en su lugar, al infante D. Jaime hermano de D. Pedro. En este estado dirigió la misma princesa sus órdenes á los beaumonteses para que se sometiesen y prestasen el juramento de fidelidad á la reina, pero ellos contestaron como sigue.= »Las cosas que deben »ser dadas en respuesta del llamamiento de la señora »reina, dirigiéndose principalmente á la señora prin»cesa son las siguientes.=Primeramente reducirán á

Digitized by Google

»memoria como con buen celo, é muy grande afec-
»cion, al tiempo que el señor rey D. Frances Febus,
»de recordacion gloriosa, veno en este regno á ser
»coronado, por reparar é dar asiento cierto é seguro á
»la tranquilidat é reposo deste afligido regno, fue muy
»humildemente suplicado su Alteza, por los Estados
»del regno, le pluguiese reposar é residir en él; é como
»quiere que por su Magestad se demostrase voluntad,
»é querer á ello, por empacho de la señora princesa
»su madre, aunque instada é suplicada, demostrando
»poca confianza de los navarros, súbditos de su Alte-
»za, en grande agravio dellos por la dicha señora
»princesa su madre fue levado, con grande rebato,
»como fuyendo con poca reverencia, é dende algunos
»dias finó su Alteza en Bearn, cuya anima nuestro
»señor la reciba en su santa gloria; donde quedan
»los del dicho regno con pensamiento si aqui quedá-
»ra sus dias é vida fuera para luengo tiempo, et ce-
»sáran las turbaciones é males que en el dicho reino
»han sobrevenido.

»Iten, dirán á las señoras reina é princesa, como al
»tiempo que Dios ordenó del dicho señor rey, no es-
»perando que fuesen requeridos, con el deseo que ha-
»bian al servicio y exalzamiento de la dicha señora rei-
»na por los nobles é caballeros, especialmente por los
»que tienen deudo con la casa é corona real de Na-
»varra, é por la ciudat de Pamplona é otras univer-
»sidades, en la dicha ciudat fue exalzado su nombre
»nombrándola por reina.

»Asi bien farán memoria, á sus señorías, como des-
»pues del dicho exalzamiento los dichos seniores, caba-
»lleros, ciudat de Pamplona é universidades algunas,
»continuando el celo que tenian al servicio de su Al-

Digitized by Google

»teza, seyendo enviado por visorey é lugartenient
»de su Magestad en este reino el muy ilustre é reve-
»rendísimo señor el señor cardenal é infante de este
»dicho reino, como mejor podieron, fue recebido por
»tal é obedescido especialmente en las cosas atenientes
»é concernientes el servicio de su Alteza.

»Otro si, referirán como despues de fallescido el di-
»cho señor rey, é del exalzamiento sobre dicho, por
»muchas é diversas veces, por parte deste dicho regno,
»sus Altezas han seido instadas é suplicadas viniesen
»en este regno á mantener aquel en justicia, paz é
»reposo; é como quiera que asi se hobiese proferido
»se faria, non se ha fecho, demostrando tener muy
»poco amor á los naturales é renícolas deste dicho reg-
»no; de donde se han causado muchos é grandes in-
»convenientes é danios en él, é se esperan suscitar
»mayores, si Dios non provea.

»Eso mesmo se dirá, como teniendo por lugarte-
»niente, é visorey de este dicho regno al dicho señor
»cardenal, tio de su Magestat, en deudo á ella, é á
»la casa, é corona real de Navarra tan propinco, en
»cuya mano el dicho regno ha seido conservado en
»mucha paz é reposo, ha seido revocada la dicha lu-
»gartenencia, é queda el dicho regno sen cabeza, é
»quien quiera tiene suelta rienda para facer lo que
»bien le viene, de donde se han subseguido é acrescen-
»tado los males, no solamente entre los regnícolas,
»mas aun entre los regnos de Castilla é Aragon, é
»los reyes é señores dellos, é se ha puesto este dicho
»regno en mucha division é guerra, mayormente por
»haber, los que non quisieron aceptar al dicho señor
»cardenal por visorey, cometido muchos é diversos
»casos graves é feos contra las Altezas é los viandantes

Digitized by Google

»é pasantes por el dicho regno de Navarra; é entran»do en el regno de Aragon, é robando lugar ó lu»gares, levando los bienes de los moradores en aquel »ó aquellos, é poniendo á saco mano, por lo qual »han recebido alteracion muy grande los dichos seño»res reyes de Castilla é Aragon, é han principiado »de recebir enmienda, é se recela que continuarán »en danio de muchos inocentes íncolas é habitantes »en este dicho regno.

»Otro si, intimarán, como, segunt las leyes deste »regno de Navarra, en ausencia del señor de la tierra »si hay lugarteniente ó visorey, en el lugar donde »él fuere, se deben tener consejo ó córte, et si lu»garteniente no hay, donde el chanceller será ó es; é »esto seyendo asi, fablando con humil é debida reve»rencia á informacion ó consejo de personas estrange»ras, justamente inorantes las dichas leyes, seyendo el »dicho señor cardenal ó visorey de su Alteza en el »regno, á su reverendísima señoría residiendo en esta »ciudat de Pamplona, é el chanceller con su señoría, »é con ellos seyendo en la dicha ciudat los del consejo, »todos, esceptos dos ó tres, seyendo la dicha ciudat muy »tuta, y segura á todas las personas de cualquiere »estado ó condicion, por su Alteza ha seido mandado, »en derogacion de las dichas leyes, tener córte é con»sejo en otros lugares del regno non tutos, ni segu»ros, á los que residian en la dicha ciudat, por tener »fortalezas en manos de alcaides é personas á ellos »odiosas é de antigos tiempos enemistadas, é ganosas »de les daniar en personas et bienes; á causa de lo »qual el dicho consejo se ha dividido é fecho dos par»tes, de que se han subseguido muchos males é danios »en el dicho regno,

Digitized by Google

»Item, referirán, é dirán á sus Altezas, habiendo »quedado el dicho regno en reposo y paz al tiempo »de la muerte, é fin del dicho señor rey D. Frances »Febus, é despues habiendo sobrevenido el dicho señor »cardenal como visorey manteniendo el dicho regno »en reposo é paz, administrando justicia á todos con »mucha igoaldat é benevolencia á la dicha señora reina »como sea de edat tierna, é non sea informada de las »leyes del dicho regno, han fecho firmar muchos man»damientos é provisiones, fablando con aquella reve»rencia que se debe, exorbitantes, como son de capi»tánías generales é particulares, é para que ciudades, »villas, lugares é valles se juntasen con algunas per»sonas del dicho regno non obedescientes, ni reconos»cientes al dicho señor cardenal por visorey, prenos»ticando guerra, é asi bien mandamientos secretos, »dando á informaciones de personas algunas, é á si»niestra relacion, mandamientos contra nobles gene»rosos, é otras personas para los prender en sus per»sonas, é tomar los bienes, dirigiendo aquellos á per»sonas á ellos odiosas, é tales que han tenido é tienen »con ellos contiendas, debates y enemistades antiguas, »é para ocupar é levantar ó tenerse lugares realengos, »fuera echando é desterrando los vecinos, hombres y »mugeres con sus creaturas, tomándoles sus fáciendas, »enforcando los hombres sen culpa muy cruelmente »é sen piedat alguna, é faciendo pagar quoarteres é »otras exacciones, é faciendo otras opresiones é vio»lencias contra fuero é libertades del dicho regno.

»Otro si, reducirán á memoria como despues de »haber emanado los mandamientos suso dichos de »su Alteza, casi por el regno todo fue recorrido, é »suplicado á su Magestat, fuesen revocados aquellos

Digitized by Google

»por evitar los inconvenientes y danios que de aque-
»llos se suscitaron é se esperaban suscitar; et bien asi
»quando se hobiesen de mandar dar mandamientos,
»ó provisiones de justicia, aquellos fuesen espedidos é
»proveidos por el consejo real é chancillería deste di-
»cho regno, segunt los fueros et leyes dél; et su Al-
»teza maguera justamente suplicado, con humil et de-
»bida reverencia fablando, non ha deinado oir la di-
»cha suplicacion, ante, á persuasion de algunas per-
»sonas é mandamiento de la dicha señora princesa, ha
»persistido en lo que otorgado tenia, é ha concedido
»otros de nuevo semejantes, á causa de los cuales al-
»gunos particulares han perseguido é querido daniar
»á los que han estado en la obediencia del dicho se-
»ñor cardenal visorey de su Alteza, causando division
»é guerra, muertes é robos entre los del regno, é lo
»que mas grave es, é puede ser ocasion de la entera
»destruccion del dicho regno, han puesto aquél en
»guerra con los dichos señores reyes de Castilla é Ara-
»gon por haber daniado á sus vasallos é súbditos, como
»dicho es. De lo qual sus Altezas, aunque príncipes
»católicos, á clamores continuos de sus vasallos quie-
»ren dan lugar á semejante venganza para la satisfac-
»cion de los dichos sus vasallos, segunt se dice é por
»ocular esperiencia se ve.

»No resmenos será referido á la dicha señora prin-
»cesa, como sabe su Señoría por los dichos señores reyes
»de Castilla fue movido casamiento para la dicha señora
»reina su fija con el príncipe de Castilla, fijo de sus
»Altezas, é enviada su embajada, asi á su Señoría como
»á los tres Estados deste regno, los quales, conoscien-
»do ser cosa muy honrosa, é de grande exalzamiento
»á la Alteza de la dicha señora reina, é muy cumplien-

Digitized by Google

»te á la perpetua pacificacion deste dicho reyno, por »notable embajada, enviaron suplicar se diese lugar al »dicho casamiento, é por su Señoría fue dilatado por »tal manera que fasta hoy non se ha entendido, quan»do menos con efecto, en ello; é queda la cosa casi »olvidada é derelicta, non se sabe la causa porqué ni »á qué fin, postponiendo, ó disimulando tanto bien, »fasta agora non se ha tomado en ello conclusion ni »se han dado medios por donde se espere, la materia »movida, surtirá efecto, antes, segunt fama é comun »decir, está contractado é concluido matrimonio por »la dicha señora reina con otra persona no coigual, lo »quoal, si asi es, redunda en grande menosprecio é vi»llipendio deste dicho reyno de Navarra, é de los mag»nates é regnícolas, é quebrantamiento de los fueros »é leyes de aquél, por ser el casamiento del señor de »la tierra la cosa mas granada é principal, la qual, »por ser tanto granada, non se puede ni debe facer, »sino con querer voluntat y espreso consentimiento de »los dichos fijos é parientes de la casa, ricos hombres »y Estados del dicho reyno.

»É por la grande dilacion que se ha dado á la con»clusion del dicho casamiento, con el dicho príncipe »de Castilla, é por non haber venido á este dicho reyno »á regir é gobernar, é mantener aquel en justicia é »paz, á consejo de los buenos del dicho reyno, é se»gunt la disposicion de los fueros é leyes dél, ha so»brevenido, segunt es notorio, el infante D. Joan su »tio, diciendo á él pertenescer este dicho reyno, ha to»mado título de rey, é se dice, á mano armada, en»tiende en la conquista de los señoríos de allá, y aun »ha enviado en este reyno cartas é mensageros, ro»gando é requeriendo sea mirado por su derecho, y,

Digitized by Google

»en aquel non le sea derogado nin se faga acto per-
»judicial á él, nin su derecho; con conminacion
»que, si otramente se facia, entenderá por todas las
»vias á él posibles esforzar su derecho, é recebir en-
»mienda de los que en prejuicio suyo algo atemptaren
»facer; de lo quoal si la cosa pasase adelante, como
»se espera se pasará, segunt su decir, se esperan
»males insoportables é total destruccion deste dicho
»regno por la dicha cuestion de la dicha señora reina
»é su dicho tio, si Dios en ello non proveyere.

»Atendidos los males é danios sobre dichos, é otros
»que ver semblablemente se esperan seguir, veyéndose
»casi derelictos, é desamparados de remedio, é sen-
»sefior é cabeza que pueda defenderlos, celando su bien
»vivir é reprimir é castigar los malvivientes, mayor-
»mente veyendo por los casos sobredichos contra los
»dichos señores reyes de Castilla é sus vasallos, reinos
»é señorios, cometidos, sobre lo quoal se han movido
»é se mueven sus Altezas á daiñar á los dichos íncolas,
»é habitadores en este dicho regno, por mitigar é
»remediar los dichos daiños que estan suscitados é se
»esperan suscitar por la defension del dicho regno, é
»habitadores de aquel, como aquellos que del mal é
»perdimiento les puede caber parte, condoliéndose de
»su natural tierra, é de los que en ella viven, acuer-
»dan, constreñidos por necessidat inhevitable, é á falta
»de otro reparo, llamar todos los magnates, ciudades,
»villas é á todos los del regno é ajuntarse para inves-
»tigar é procurar los mejores é mas honestos remedios
»que haber se podrán, para aunar el dicho regno é
»vivir en paz é sosiego, et para pidir por mercet á
»los dichos señores reyes de Castilla é Aragon, non
»fagan, nin consientan que otros fagan, mal ni danio

Digitized by Google

»alguno á los regnícolas de este dicho regno, antes »los amparen é defendan, amparar é defender fagan »de cualquiere gentes ó personas que dainar les querrán; »pues la voluntat, y querer de todos, es de bien vi»vir, et de servir é acatar á sus Señorías en lo que »honestamente pueden é á goardar á sus vasallos como »si fuesen de un señorío, é asentar con sus Altezas »paz perpetua é trabajar con suplicaciones, é á todas »sus fuerzas, que qualquiere señor deste dicho regno »haya de loar é aprobar aquello, é jurar y goardar »como ley asentada por el dicho regno, pues suscede »en servicio suyo, bien, beneficio é conservacion deste »dicho su regno.

»Finalmente significarán á su Alteza que, ata en»tanto que las cosas é agravios suso dichos sean con »efecto remediados, é jurada é confirmada la paz é »concordia que por ellos se ficiere, é se asentare, con »los dichos señores reyes é casas de Castilla é Aragon, »é aun por sí é por su persona real nuevamente asiente »perpetua paz é amiztat, buena é verdadera, con sus »Altezas é señoríos, non entienden recebir ni prestar »el juramento en el dicho llamamiento contenido, ni »tampoco entienden acoger ni rescebir á la señora »princesa, ni á otro alguno, en la gobernacion del »dicho regno, sino al dicho señor cardenal, al quoal »por mandado de su Alteza lo tienen recebido. Por »mandado de los nobles, caballeros, gentiles hombres, »gentes del conseio, ciudat de Pamplona, é las otras »universidades deseantes el servicio de la señora reina »é bien del regno: = Juan de Munarriz: = Pedro de »Amezqueta." = Arch. del Reino, sec. de legislacion, leg. 1.º, carp. 7.

Verificóse al fin el matrimonio de la reina, en

Digitized by Google

1486 (1), con D. Juan de Labrit ó Albret par de Francia, hijo de Aman ó Alam de Labrit señor el mas poderoso de la Guiena. Inmediatamente el rey D. Juan convocó las córtes del reino en San Juan de Pie del Puerto á fin de tratar de la pacificacion de los partidos y reposo público; pero los Estados de Navarra le suplicaron que viniese personalmente al pais asegurándole, que si no lo hacia seria imposible conseguir el objeto; á lo cual contestó el rey que no podia verificarlo á causa de las grandes y urgentes necesidades que de su presencia tenian los otros sus señoríos. En vista de esto volvieron á suplicarle las córtes que les diese por gobernador al ilustrísimo príncipe Alam señor de Labrit, su padre, á lo cual condescendió confiriéndole sus poderes en 24 de setiembre de dicho año: caj. 176, n. 13.

Ya en 9 de noviembre de 1486 gobernaba en Navarra Alam de Labrit y, al parecer, con deseos de conciliarse la buena voluntad de D. Luis de Beaumont conde de Lerin; pues que por su mediacion concedió esencion de cuarteles á la casa de María de Egües en el pueblo de este apellido: caj. 176, n. 14.

Pero la inflexibilidad del caracter del conde hizo inútiles todos los medios de transaccion. Las córtes de

(1) Al fol. 991 de un pleito seguido en los tribunales de Navarra, por la villa de Larraga y el duque de Alba, se encuentran unas capitulaciones de paz hechas entre los reyes D. Juan y Doña Catalina, y D. Luis de Beaumont, en 8 de febrero de 1485, de que se infiere que el matrimonio de la reina se verificó un año antes; pero éste y otros documentos estan viciados por los copiantes, de manera que no es posible fijar por ellos la verdad: arch. del Reino, sec. de guerra: leg. 1, carp. 15.

Digitized by Google

Tudela intentaron renovar, en 1488, la antigua hermandad creada con cierta fuerza para conservar el órden interior del reino; mas el conde no solo se resistió á esto con sus parientes y aliados, en que se contaban los pueblos de Pamplona, Puente la Reina, Huarte, Torralba, Aniz y otros, sino que formaron, separadamente, otra hermandad para dar fuerza y consistencia á su partido. El rey, que entonces residia en Pau, aprobó lo acordado por las córtes contra los deseos del conde de Lerin y sus aliados: caj. 193, n. 28.

En 1491 gobernaba el reino, como virey de los reyes D. Juan y Doña Catalina, el señor de Abenas, hermano de Alam de Labrit; y consta que se opuso, á nombre de los mismos reyes, á la provision del obispado de Pamplona hecha por aquel tiempo en Cesar Borja: véase OBISPOS.

En 1493 se hizo una capitulacion ó proposicion de paz entre los reyes y el conde de Lerin, cuyo tenor es como sigue.=» Asiento tomado por Mosen de Pompador é Mosen de Lisac senescal de las Landas, el vizconde de Sera y el prior de Uciat vicecanceller, mensageros de la serenísima é muy excelente señora la señora princesa de Viana, et de los muy altos é muy excelentes príncipes rey é reina de Navarra nuestros señores, y del ilustre señor el señor de Labrit, gobernador en este reino, con el condestable é chanciller de Navarra D. Luis de Beaumont conde de Lerin, sus hermanos, hijos, adheridos, é parientes, é la ciudad de Pamplona é las otras villas é universidades á ellos adherentes. Primeramente se le dará al dicho condestable, conde de Lerin, la tenencia de la fortaleza de Viana, guarda é capitanía de la dicha villa, desembargada é quitada: toda fuerza como la

Digitized by Google

»solia tener, de la qual fará é prestará el pleito é omenaje como se debe y se acostumbra facer á los rey y »reina de Navarra sus señores, ó al gobernador en su »nombre, é asegurará el dicho condestable, á los ve»cinos de la dicha villa de Viana, de la forma é ma»nera que el dicho señor de Labrit gobernador, orde»nará y le parescerá cumpliente á ellos, por las cosas »pasadas.

»Item se le restituirá al dicho condestable la forta»leza de Sangüesa segun tenor del cartel que á causa »dello tiene. Las quales dichas fortalezas de Viana y »Sangüesa serán entregadas al dicho condestable den»tro de quince dias de la data de las presentes.

»Otro si, por quanto asi mismo la baronía é forta»leza de Curton le está prometida de dar al dicho »condestable, é aquella no se puede haber, para cum»plir con el dicho condestable, en recompensa dello »se le dá en propiedad y posesion, para sí y para sus »subcesores, el lugar de Artajona con los vasallos, »pechas, derechos, rentas, cuarteres é alcabalas é qua»lesquiere otras rentas que los del dicho lugar deben »ó deberán en cualquiere tiempo, é con la jurisdiccion »baja y mediana; y lo que mas montare la dicha ba»ronía de Curton, que los vasallos y renta de dicho »lugar de Artajona, le hayan de dar la equivalencia, »de lo que montare mas, en renta y en vasallos.

»Otro si, por quanto el lugar de Artajona estaba »en prendas del lugar y castillo de San Martin, y »rentas é derechos, pechas é jurisdiccion pertenecien»tes adaquel, é agora el dicho lugar de Artajona se »le dá en recompensa de la baronía de Curton y le »pertenece cobrar el dicho lugar é fortaleza de San »Martin, el qual fue de sus antecesores del dicho

Digitized by Google

»condestable; para la comision y declaracion del de»recho y justicia que el dicho condestable tiene en los »dichos lugar y fortaleza de San Martin, se diputarán »cuatro personas, las dos que sean de su casa real »que no sean de la parcialidad contraria del dicho »condestable, é las otras dos personas por el dicho »condestable, las quales dichas quatro pesonas farán »juramento sobre el cuerpo de nuestro Señor que juz»garán y declararán lo que de justicia y de derecho »deben, mostrando el dicho condestable el derecho y »justicia que en ello tiene; por las quales dichas quatro »personas diputadas será conocida y determinada la »justicia y derecho del dicho condestable que en el »dicho lugar y fortaleza de San Martin tiene, dentro »del dicho término de tres meses contaderos del dia »de la data de las presentes; é si por las dichas cuatro »pesonas fuere conoscido que tiene justicia en la dicha »fortaleza, é lugar de San Martin, le sea restituido »y entregado al dicho condestable dentro del dicho »término; y si es caso que la declaracion, dentro del »dicho término, las dichas cuatro personas no dieren, »en tal caso, sin otra dilacion, sean tenidos de entre»gar la dicha fortaleza é lugar de San Martin al dicho »condestable.

»Otro si, por quanto al tiempo que el dicho señor »de Labrit capituló, y asentó con el dicho condesta»ble, quedó obligado de darle la baronía de Curton »con sus rentas y derechos pertenescientes, y no cum»plió y han pasado seis años que no ha recibido renta »ninguna, salvo un año parte della, el dicho señor de »Labrit es tenido de pagar y satisfacer la renta que »monta en los dichos años.

»Otro si, suplica á sus Altezas se le haya de dar al

Digitized by Google

»dicho condestable el título de provision de la chan-
»cillería.

»Otro si, la provision del justicia de la ciudad de
»Pamplona á suplicacion del dicho condestable, é de
»los suso nombrados, para Gracian de Beaumont, el
»qual tiene del dicho oficio renunciacion de Charles
»de Artieda.

»Iten por quanto el condestable de Navarra, é D.
»Carlos, D. Juan, D. Felipe, D. Tibaut, sus hermanos,
»D. Luis é D. Fernando sus fijos, no tienen.....
»en las ciudades de Estella, Tudela é villas de Olite
»é Sangüesa, Lumbier, Tafalla, é otras muchas villas
»y lugares de este reino, por las enemistades que hay
»entre las dos parcialidades, mandan sus Altezas que
»no hayan de entrar en la ciudad de Pamplona é la
»villa de la Puente de la Reina, ni en la villa de Huar-
»te, Val de Araquil, ni en los lugares que tiene el
»dicho condestable, son á saber, el marichal Don
»Alonso de Peralta, Mosen Juan Velaz, Mosen Juan
»Dezpeleta (Ezpeleta), Mosen Juan de Garro, Mosen
»Pierres de Peralta, é García Perez de Beraiz, fasta
»que sus Excelencias quiten la enemistad de entre ellos
»é á mas (y á lo mas) que puedan venir en su en-
»trada, é recibimientos de sus Excelencias, en esta
»ciudad de Pamplona.

»Iten, por cuanto puede haber sido que algunas
»personas, no celantes la paz ni beneficio del reino,
»con intencion de alterar la voluntad de la señora
»princesa, rey y reina de Navarra sus fijos nuestros
»señores y del señor de Labrit su padre y gobernador,
»con las informaciones siniestras habrán escandalizado
»sus ánimos reales, sus Excelencias darán seguridad
»conveniente, aquella que por el condestable, sus her-

Digitized by Google

»manos, hijos, é parientes é universidad de la ciudad »de Pamplona con las otras villas é tierras, será su»plicado; é por asegurar los ánimos de todos, por quan»to el rey y reina de Castilla han entendido en esa »dicha negociacion por voluntad é consentimiento del »señor de Labrit gobernador, é del condestable é de »los otros suso dichos, se procurará el decreto, segu»ridad é firmeza, de los dichos rey é reina de Casti»lla para observacion de lo suso dicho.

»Otro si, serán suplicados sus Altezas manden obser»var el fuero que dispone en la entrada en este reino et »avenimieuto suyo, segun que ante de agora fue su»plicado en la villa de San Juan al tiempo que por »sus Excelencias fueron plegadas las córtes en la di»cha villa.

»Eso mismo, considerado los beneficios, favores y »mamparo que el condestable, é los sobre nombrados, »é toda la universidad del reino han recebido, todos »estos tiempos pasados, de los muy altos é poderosos »rey é reina de Castilla, se procurará de las Excelen»cias rey y reina de Navarra seguridad entera que »por que por ningun tiempo no entrará gente estran»gera en este reino para su deservicio de los dichos »rey y reina de Castilla, é daño de sus reinos é se»ñoríos; é si acaso fuese que entrase la tal gente es»trangera, quede en libertad del dicho condestable, é »los suso nombrados, servando la fidelidad que deben »á sus Excelencias, de resistir á la tal gente que no »hayan de dañar á los dichos reinos y señoríos suyos, »sin cargo ninguno.

»Asi bien suplica el dicho condestable á sus Exce»lencias les plega dar licencia y permiso, desde agora, »para que atendida la..... é servicios que fechos

Digitized by Google

»tienda á las Altezas de los rey y reina de Castilla, »que puedan procurar mercedes, vivienda é acosta»mientos, para sí é para sus hermanos é parientes, »guardando la fidelidad debida á sus Excelencias; é si »las Altezas de los reyes de Castilla se querian servir »dellos, ó de alguno dellos, lo puedan hacer é se pue»dan disponer á les servir, no errando ni contra»viniendo á su dicha fidelidad.

»Otro sí, por las enemistades é cosas acaescidas, que »muchos tienen de alguna insulta ó..... que »querian procurar, no embargante la paz y concordia »sus Excelencias de los rey y reina de Navarra, per»mitan é quieran dar lugar que sus iglesias parroquia»les de san Laurenz, é san Nicolas, estén á disposi»cion del alcalde y jurados de la ciudad de Pamplona, »como siempre han disponido dellas y estan de pre»sente: asi bien que los capitulados, é apuntamientos, »ante de agora fechos é firmados, asi del tiempo de »D. Frances Febus, rey de Navarra, digno de me»moria, como por la serenísima princesa é con sus »Excelencias asentada é firmada, é con el dicho señor »de Labrit gobernador, quede en su fuerza é valor »surtiendo su debido efecto.

»Para la observancia de las cosas sobre dichas, é »cada una dellas, Nos los sobre dichos Mosen de Pom»pador, Mosen de Lisac senescal de las Lanas, el viz»conde de Sera, é prior de Uciat vicecanciller, men»sageros diputados y enviados para la presente capi»tulacion é apuntamientos por la señora princesa rey »y reina de Navarra nuestros señores, y señor de La»brit gobernador, prometen é juran sobre la cruz é »quatro santos Evangelios, tanto por sí como mensage»res sobre dichos, de tener, observar é cumplir é no

Digitized by Google

»contravenir en cosa alguna las cosas contenidas en el »dicho capitulado; é, á mayor cumplimiento, de facer »jurán á la señora princesa, rey y reina nuestros se»ñores y señor de Labrit gobernador, el señor de »Lautrèguez, senescales, barones, vizcondes, del con»sejo, de servar, mantener é cumplir las cosas con»tenidas en la presente capitulacion contaderos veinte »dias de la data de la presente capitulacion.

»Otro si, D. Luis Beaumont conde de Lerin con»destable de Navarra é chanciller, tanto por sí como »por sus herederos, hijos, parientes, deudos y los gen»tiles hombres, hidalgos y asiestados á él y á la ciu»dad de Pamplona con las otras villas de las univer»sidades á ellos adherentes, á su conformidad, pro»meten y dan palabra farán y prestarán juramento »solemne de observar y guardar la obediencia y fide»lidad que tienen prestada y dado á los muy altos y »escelentes príncipes é señores D. Juan é Doña Cata»lina rey é reina de Navarra sus señores, y si me»nester es, por quanto se espera presto su venida en »este reino y requeridos fuesen, el dicho Condestable »é suso nombrados con los otros del reino por mas »cumplimiento, no obstante tengan prestada, de nue»vo prestarán, darán é juratán á sus Altezas ó en »ausencia de sus Altezas farán en manos de la sere»nísima señora la señora princesa de Viana, é el muy »ilustre señor el señor de Labrit, como en gobernador »é padres de sus Altezas, en voz y nombre de aquellas, »que si caso fuese que en ausencia de sus Altezas la »señora princesa, y el señor de Labrit gobernador, fue»sen ocupados é impedidos en sus personas, farán lo »mismo en qualquier otro que tal poder tuviere ó fue»re enviado por sus Altezas ó por la señora princesa,

Digitized by Google

»ó por el señor gobernador, en la forma é manera »que súbdito á rey, y señor, debe y es tenido y han »acostumbrado facer, y al servicio de sus Altezas de»ben seguir y son tenidos de obedecer y cumplir todas »é cada unas cosas que buenos súbditos deben hacer »y pertenecen á la real Magestad observar y cumplir »las cosas sobre dichas é cada una dellas, en todo é »por todo y no contravenir en cosa alguna. El dicho »Condestable, Don Carlos de Beaumont su hermano, »Martin de Beaumont, Gracian de Beaumont, Don »Martin de Urrutia, D. Pedro de Arrayoz, é Don »Frances de Jaca alcalde de la córte mayor, juraron »sobre la cruz é cuatro santos Evangelios, por sí é »por todos los otros sobre dichos, de cumplir las cosas »sobre dichas enteramente en la forma y manera sobre »dicha, guardando, observando y cumpliendo con efec»to, dentro del dicho tiempo de veinte dias de la data »de la presente capitulacion, las cosas en ella conte»nidas, esceptando las dos fortalezas de Viana y San»güesa; y en caso que no se cumpliesen, el dicho ju»ramento sea habido por ninguno. Espedida en la ciu»dad de Pamplona á siete del mes de noviembre año »mil quatrocientos noventa y tres: = Luis de Beau»mont.

»Fue firmada é jurada en el castillo de Ortés por »la dicha señora princesa y por el rey y la reina sus »hijos, nuestros señores, á cuatro dias del mes de di»ciembre año sobre dicho. = Nos Magdalen princesa de »Viana. = Don Juan y Doña Catalina rey y reina de »Navarra." Arch. del Reino sec. de Guerra leg. 1.° carp. 15.

Pero esto no llegó á tener efecto; pues que ya en el año de 1494 seguian reuniéndose en córtes sepa-

Digitized by Google

radamente los beaumonteses y agramonteses: los primeros en Pamplona adonde concurrian los preparadores de los pueblos de Puente la Reina, Torralba, Huarte-Araquil, Aoiz y Urroz, y los segundos en Olite. En medio de la irritacion de los ánimos, ambos bandos manifestaban respeto y sumision á los reyes. Al mismo tiempo que por enero de dicho año los beaumonteses se quejaban de que algunos individuos de los estamentos se hubiesen separado de ellos, y acordaban un donativo de 26.000 libras para la venida de los reyes y sostenimiento de su Estado, los agramonteses acordaban tambien otro donativo de cinco cuarteles (1): caj. 165, n. 66.

En 12 de setiembre del mismo año decia el rey D. Juan, *que en estos dias pasados, vistas las novedades é insultos, que eran cometidos por D. Luis de Beaumont*, acordó tomarle los castillos y fortalezas que estaban ocupados por personas puestas por aquel. Uno de ellos era el castillo de Irulegui ó Irurlegui, el cual mandó derribar el rey por creerlo inutil donando sus terrenos á Juan de Mearin: caj. 165, n. 80. Fue combatido en esta guerra el castillo de Tiebas que estaba por los beaumonteses: el alcalde y regidores de Tudela, que asistian en el ejército real, escribian acerca de ello á su ayuntamiento lo que sigue. «Magníficos »señores y hermanos: ayer domingo, que se contaba

(1) Parece que estos donativos separados no tuvieron efecto y que hubo alguna especie de reconciliacion de los partidos aunque momentanea, pues ademas de lo que la historia dice acerca de esto, consta que se dieron á los reyes en 1494 catorce cuarteles por las córtes compuestas, sin duda, de ambos partidos: vease *Pechos*.

Digitized by Google

»I quince del presente mes, llegamos aqui sobresta »fortaleza de Tiebas, la qual se bate con artellería »muy de recio: los de dentro no estan atagora tan »apretados para que mas escrebir vos podamos, sino »que no partiremos ata haberla puesta en poder de »los reyes nuestros señores: la forma de nuestro gasto, »ata agora no la sabemos sino que deis forma nos »embie vino, que de lo otro nosotros nos daremos el »mejor recaudo que podremos. De las nuevas dacá los »reyes nuestros señores han mandado se cerque el cas»tillo de Sangüesa á los roncaleses y á los mesmos de »la dicha villa, porque, segun ellos dicen los de San»güesa, será mas presto ganado que esta fortaleza, y »aí mismo, no sabemos la causa por qué, sus Altezas »han mandado tomar presos en Pamplona á Juan de »Esparza y al vicario de Sant Cernin y á Danton Da»guerre; et estos negocios sus Altezas lo toman tan »fuerte que quieren ver el fin que así en Contestable »como en el sello que le han quitado y ganado y vacas, »en todo lo han tomado á mano de sus Altezas, que »mil ovejas que aquí Gracian de Beaumont tenia, »dellas comen: non mas, nuestro Señor vuestras mag»nificas personas aguarde. Del real de Tiebas á diez »y seis de setiembre noventa y cuatro: de los que se»ñores mandar podeis como de hermanos: los alcalde »justicia jurados que de presente aquí se hallan: em»pues de fecha la presente nos ha mandado Tabal pa»semos á recebir á la reina nuestra señora que viene »de Pamplona." Arch. de Tudela lib. 19, n. 10.

Los reyes de Castilla interpusieron entonces su mediacion para la paz, entre los de Navarra y el conde de Lerin, y se consiguió una tregua de 20 dias que se publicó en 23 de noviembre, como sigue. "El rey

Digitized by Google

»é la reina.=A cuantos las presentes verán, facemos »saber que Nos, por contemplacion de los muy ex»cellentes rey é reina de Castilla, nuestros muy caros »tios, hemos mandado sobresecer las vias de fecho in»frascriptas y declaradas contra D. Luis de Beaumont, »por tiempo conde de Lerin, é sus parientes setaces »é bienes para durante tiempo de veinte dias, conta»deros de la data de le presente en adelante inclusive; »é por la mesma forma D. Johan de Rivera Capitan »general, por los dichos rey é reina de Castilla, ha »asegurado de facer, tener é goardar el dicho sobre»sehimiento al dicho D. Luis de Beaumont y á sus »deudos é parientes, durante los dichos veinte dias »en todas las vias de fecho, á todas é qualesquiere »personas de qualquiera calidad é condicion que sean »de toda este nuestro dicho reino de Navarra; de ma»nera que, durante el dicho tiempo, no se fagan »muertes algunas, prisiones de hombres, rescates, ro»bos de bienes ni de ganados en el campo, en po»blado ni despoblado, en camino ni fuera de camino, »y en caso que á lo suso dicho se contraviniesse por »nenguno, asseguramos Nos, por lo que á Nos atañe »y el dicho D. Johan por los dichos rey é reina de »Castilla, de facer toda enmienda é satisfaccion de »lo contravenido, toda cautela é fraus cesantes. Dada »en nuestra ciudat de Pamplona á veinte y tres dias »del mes de noviembre anño de mil cuatrocientos no»venta y cuatro.=Johan.=Catalina.=Por el rey é por »la reina=Martin de Laureguizar.* Arch. de Tudela lib. 19, n. 5.

Entre tanto el Conde mortificaba con duros tratamientos á los prisioneros que tenia en su poder, á fin de que se rescatasen por dinero. Encontrábanse, en-

Digitized by Google

tre ellos, algunos vecinos de Tudela cuya lastimosa situacion se esplica en una carta que D. Martin Miguel, clerigo de Mendabia, escribió á dicha ciudad, y es como sigue: = Muy nobles é virtuosos señores. Fago vos saber como el viernes postrimeramente pasado, que fue once de diciembre en la tarde, llegó aqui el señor Condestable y estuvo aquí fasta el domingo empues de comer, y en este medio invió su Señoría dos escuderos á hablar con los vecinos vuestros, que estaban en el cepo, diciendo asi como venian de parte, y por mandado de su Señoría, si se querian rescatar ó qué era su voluntad de facer, que ya sabia el señor Condestable como los señores reyes de Navarra les habian mandado mil é quinientos florines para ayuda de su rescate. Los vecinos vuestros les respondieron assi: = Señores: nosotros non nos podemos poner en rescate fasta tanto que screbamos á la ciudad y por conseio é acuerdo suyo hayamos de responder, y habida su respuesta faremos lo que su Señoría manda. Et visto su Señoría (el conde) que lo echaban en acuerdo, quando se partió desé mandado á su alcalde que luego los echase á todos en la ciega (calabozo subterraneo), y asi los echaron el domingo saliendo de viespas, por donde ayer á medio dia vos doy tal palabra, en verbo sacerdotis, que los quatro dellos me requirieron les diese los santos sacramentos, et que hubo alguno de los otros que lo ví estando hablando con ellos que se puso en pies, é cayó sobre los otros amortecido, y por donde señores, ellos, como aquellos que en vida estan soterrados, y viviendo mueren, suplican á la merced vuestra é yo, como si fuesse el uno de ellos, quieran hacerles saber si tienen alguna ayuda ó favor de sus Altezas ó si tiene la cib-

»dad esos presos que allá se dice que estan, ó si han »de salir todos juntos á un cuerpo, ó si los han de »desollar á cada uno por su parte; y esta respuesta »con obra que sea como ellos de la merced vuestra es»peran, y mucho luego. Et si esto non se puede fa»cer nin tienen otra esperanza sinon en Dios, y lo »suyo, suplican á su merced quieran inviar algun re»verendo y señor de esos señores de canónigos, á costas »suyas, assi para la despensa como para facer traba»jar, y que sea persona segura para dambas las par»tes, que luego sin mas dilacion entienda entre el »señor Condestable y ellos en su rescate, y esto por »que cada uno de los que aqui estan entienden dar »todo aquello que tornan por non morir; é quando »con esto non fuese contento el señor Condestable, »non seria el cargo de aquellos que aqui morran por »falta de non poder cumplir lo que les pedirán; y »desto ternian por testigo al dicho señor canónigo, »para entre su Señoría y ellos, ante la Magestad del »muy alto Dios. Señores, ellos é yo con ellos, supli»camos con toda y quanta instancia podemos esto non »lleve á larga ni dilacion, que non se pueden sufrir »de estos ocho dias adelant como ha llevado fasta aqui; »et si dilacion alguna su merced entiende á dar, les »suplico por caridad, pues con aficion he gastado la »poquedad de facienda que tenia en servirlos y darles »de comer fasta aqui, quieran allegar todas las partes »é mandar inviar un mozo con un asno cargado de »mortajas, porque vayan en forma de cristianos, que »yo non lo podria cumplir: de lo que sus mercedes »acordaren de hacer, suplico les haya respuesta por »escripto, para que sus vecinos sepan la órden que en »ellos deben tener, é yo haya algun descanso en sa-

Digitized by Google

»ber lo que á ellos cumple, y me alcance parte del enojo »é placer: é con tanto nuestro señor sus vidas é hon»ras á su santo servicio acresciente. De Mendavia á diez »y seis de diciembre año noventa y cuatro: este que »con mucha gana desea servir á toda la merced de esa »cibdad=Martin Miguel. Mas señores, que despues »de escripto esto me ha dicho el alcalde que su Seño»ría (el conde), no entiende de rescatar á cada uno »por su parte, salvo á todos juntos, é á bien que per»sona de allá que se quiere decir que le profeció le »darian dos mil florines de oro; por tanto, al reme»dio é con diligencia.» Arch. de Tudela, lib. 19, n. 6.

No habiéndose podido arribar á la paz, los reyes de Navarra emplearon todas sus fuerzas contra el conde de Lerin y entonces el rey de Castilla, su cuñado, envió un mensage al conde de Labrit (1) con Luis Aguirre y las instrucciones siguientes.=»El rey é la reina. Lo »que vos Luis de Aguirre, continuo de nuestra casa, »habeis de fablar en nuestra parte al conde de Labrit, »nuestro primo, por virtud de nuestra letra de cre»hencia que para él llevais, es lo siguiente.

»Primeramente le direis que Nos le agradecemos »mucho lo que nos envió á decir con el nuestro, lo »que le parece bien proceder de la voluntad é afec»tion que nos tiene, y que asi tenemos nosotros mu»cha voluntad de facer por él.

»Item, le direis que por lo que vimos que ficieron »el rey é la reina de Navarra, sus fijos, contra el conde »de Lerin tan súpitamente y con tanta priesa, sin »mirar á lo que por ellos fecimos, y sin facernos sa-

(1) Parece ser Alam padre del rey D. Juan.

Digitized by Google

»ber nada de lo que como á aseguradores nos debieran »facer, y viendo que con facernoslo saber se remedia»rian sin guerra, y sin cercos de lugares, y sin muer»tes de hombres como se siguieron dello, y no que»rer sino facer de fecho, que esto nos dió mucha »causa para sospechar y creer que aquello salia de »otra parte; y asi tenemos mucha razon que los di»chos rey é reina nos aseguren que por su reino no »recebirán daño los nuestros, y que en su reino no »recebirán ninguna gente estrangera; y pues esta se»guridat es para seguridat de su reino y para bien »suyo, que no deben reusar de dalla porque cuando »hobiese rotura entre nosotros y el rey de Francia, »si no tuviesemos las dichas seguridades, todo lo mas »habrá de ser por la misma Navarra, y por esta causa »les viene mejor que, en el dicho caso de rotura, su »reino esté seguro en paz, como lo estará, placiendo »asi, si dieren las dichas seguridades; y que por esto »les rogamos y escriba á los dichos rey é reina de »Navarra, sus fijos, muy apretadamente para que nos »den las dichas seguridades.

»Item: sabreis dél, en el dicho caso de rotura con »Francia, que podria facer él por nosotros.

»Item: si supieredes que el dicho conde de Labrit »quiere venir á Navarra procurareis que no vaya fasta »que asienten lo suso dicho; porque venir agora en »tal tiempo sin concierto podria salir dello inconve»niente; y si se dijere que por causa de la muerte de »la princesa no puede escusar su ida al dicho reino, »procurareis que en ningun caso lleve gente diciéndole que ya sabe que en dias pasados, no teniendo »nosotros tanta causa para ello como tenemos agora, »enviamos á procurar que no pusiese gente en Na-

Digitized by Google

»varra, y que asi le rogamos que no la meta agora, »porque no sea causa de encender allá cosa que des»pues fuese mala de apagar.

»Item: preguntareis al dicho conde de Labrit; que »siénte de como está el reino de Francia con nosotros.

»Item: sabréis si hay alguna gente de armas por »aquella tierra, y que tanta y para qué: si hay algun »puimiento ó movimiento mas que fasta aqui, y de las »otras nuevas que pudiere saber. Fecha en Madrid á »treinta de enero de mil cuatrocientos noventa y cinco. »Por mandado del rey é la reina: Martin Perez de »Almazan.» Arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 1, carp. 26.

El conde de Lerin se vió en la necesidad de abandonar el reino acogiéndose á la proteccion del rey de Castilla, quien en calidad de mediador no solo se apoderó de las tierras del conde, sino que exigió del de Navarra que no daria entrada á tropas estrangeras y que para resistirlo se unirian los navarros á las gentes de Castilla y Aragon; y para la seguridad de esto las tropas castellanas ocuparon en rehenes la ciudad de Olite y otros pueblos en 1496. Las córtes, reunidas en Pamplona, se vieron obligadas á la aprobacion de estos hechos, á pesar de su repugnancia, como claramente se espresa en la carta que Pedro Gomez diputado por Tudela escribió á esta ciudad, y es como sigue.=»Muy magníficos y virtuosos señores. Los re»yes nuestros señores vos escriben y vos envian una »minuta de la procuracion que habeis de enviar, como »ante de agora vos escribí: el capítulo que face men»cion de lo que los estados y alcaides han de jurar, »et que en caso que los reyes nuestros señores, fal»tando ó contraviniendo á las alianzas é asiento que

Digitized by Google

»tienen con los reyes de Castilla, pusiesen gentes es-
»trangeras en este reino contra los reinos de Castilla
»ó consintiesen que entrase pudiendo resistir, que en
»tal caso todos los de este reino resistirán, á todo su
»poder, que la tal gente no entre é si necesario será
»se juntarán con las gentes de Castilla y Aragon para
»resistir á la tal entrada de gente; bien ha parecido
»á dalgunos fuerte este cápitulo, pero todos han deli-
»berado de lo cumplir visto el trabajo en que estaba-
»mos y el bien que se sigue de la paz: es menester
»señores que esta procuracion se embie luego: Olite,
»como ya sabreis, es ya en poder de D. Juan de
»Rivera (1) y hoy parte Mosse de Lautrech (2) á lo
»recibir: el conde partió ayer de allí pero no ha ido
»con él ninguno de los de la villa: creo señores os
»maravillareis dello, como aca se maravillen: estas
»córtes creo durarán fasta pascua y no sé si pasarán
»dallí, porque, segun lo que siento, los reyes nuestros
»señores querian con la paz ordenar algunas cosas
»que con la guerra no se podia ordenar: mi ida para
»la pascua no se escusará por cosa del mundo y de
»lo que se habrá negociado, entonces sereis plenamen-
»te informados; y en tanto aguarde nuestro señor
»vuestras magníficas personas: de Pamplona á 2. de
»abril: para lo que señores mandáredes, vuestro men-
»sagero: Pedro Gomez." Arch. de Tudela lib. 19, n. 3.

De esta manera se restableció la tranquilidad interior, quedando el reino entregado del todo á la influencia de Fernando el católico; y el rey D. Juan marchó á sus estados de Francia, dejando por virey

(1) General del rey de Castilla.
(2) Primo del rey de Navarra.

Digitized by Google

el reverendo padre en Dios Juan de Lasala obispo de Codesano, á quien dió sus poderes en 22 de mayo de 1497: caj. 166, n. 35. Este viage del rey á Francia tuvo por objeto el arreglo de las pretensiones que el señor de Narbona, conde de Foix y de Estampes, tenia á los estados de Francia contra la reina Doña Catalina su sobrina, alegando la ley Sálica como ya lo dejamos advertido al principio de este reinado.

Dos años despues, en 24 de agosto de 1499, los reyes D. Juan y Doña Catalina, considerando que por ellos y los reyes anteriores, en las guerras y diferencias ocurridas, se habian hecho muchas gracias y mercedes á perpetuo por importunidad é informacion siniestra de los obtenientes, contra el real patrimonio, las revocaron todas, sin escepcion alguna: arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 1.º, carp. 6.

En el año 1500 pasó el rey D. Juan á Sevilla donde estaban los reyes católicos, á cuya solicitud prometió perdonar al conde de Lerin, en 14 de mayo, todos los agravios recibidos y restituirle su patrimonio y la condestablía: este documento es como sigue. (1) »Nos »D. Juan, por la gracia de Dios, rey de Navarra &c. »prometemos, y damos nuestra fé y palabra real, á »vos los muy altos é muy poderosos príncipes el rey »é la reina de Castilla, de Aragon, de Leon, de Si»cilia, de Granada, et nuestros muy caros tios señores, »que cuando seamos en el dicho nuestro reino y nos »escribieredes acerca de los fechos del conde de Lerin, »por lo que nos habeis rogado, á contemplacion ques-

(1) Es copia sacada de un pleito de la villa de Lerin contra el duque de Alba; y aunque carece de fecha, se espresa en el epígrafe, y ademas está acorde con la historia.

Digitized by Google

»tra, remitiremos y perdonaremos á él y á sus fijos »hermanos, parientes, criados y allegados, que le han »seguido, todos y cualesquiere delitos que hayan co»metido contra Nos y la serenísima reina, nuestra »muy cara é muy amada muger, sobre que fue dada »cierta declaracion, y le daremos de ello perdon y »remision, tan cumplida y bastante como le fuese »necesario, y le restituiremos luego todo su patrimo»nio que al tiempo de la coronacion poseia en el »dicho nuestro reino; habiendo por bien que vuestra »Alteza le restituya, asi mesmo, todo lo suyo que á »mano de aquellas está y que él pueda ir á residir á »Navarra con sus fijos, hermanos, criados y otros »que le han seguido, y le daremos licencia para ello; »en la cual restitucion no se entienda la villa de Ar»tajona, como se ha acordado é tambien le daremos »luego el oficio de condestablia de dicho reino, asi »bien la tenencia del castillo de Viana, liberándosela »en su poder, ó de quien deputase, para durante »nuestro beneplácito tan solamente, faciéndonos el ju»ramento y pleito homenaje que por ello es debido, »segun fuero del dicho nuestro reino.=Juan.=» Arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 1, carp. 34.

En 26 de julio del mismo año ya el rey D. Juan estaba en Pamplona, donde dió órden para que se restituyesen al conde de Lerin sus bienes y la condestablia, dándole, al mismo tiempo, la tenencia ó alcaidía del castillo de Viana: arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 1, carp. 32.

En el manifiesto hecho por los reyes D. Juan y Doña Catalina á las córtes, en el año 1504, decian que estaba concertado con los reyes de Castilla el matrimonio del príncipe de Viana D. Enrique, hijo de

Digitized by Google

los primeros, con Doña Isabel nieta de los de Castilla é hija de los archiduques de Austria (1): arch. del Reino, recopilacion de actas de córtes.

En 1505 los reyes estaban en el Bearne, y el príncipe de Viana D. Enrique gobernaba el reino como lugarteniente de sus padres (2): caj. 167, n. 44. Por este tiempo dichos reyes convocaron córtes á San Pelay en Francia: mas reunidos los Estados en Pamplona enviaron un mensage suplicando á los reyes que se celebrasen en Navarra; á lo cual Don Juan y Doña Catalina contestaron, que aunque deseaban condescender con los deseos de las córtes, se les impedia el negocio pendiente en el parlamento de París acerca de los señoríos de Francia, cuyo negocio se habia admitido á prueba por el tribunal (3), pero que esperaban que, celebrándose las córtes en Pamplona en ausencia de los reyes, procurarian atender á las necesidades del Estado. Lamentábanse, al mismo tiempo, los reyes de la muerte de la reina Doña Isabel de Castilla, *á cuya sombra* (decian) *mucho estaban todas las cosas en reposo:* arch. del Reino, recopilacion de actas de córtes.

En el manifiesto de los reyes á las córtes de Pamplona en 1506 se decia, que el castillo de Maulcon

(1) Ignóranse las causas que impidieron la ejecucion de este matrimonio.

(2) Consta, en efecto, que se despachó una cédula ó real órden á nombre del príncipe; pero no estaba en disposicion de gobernar por sí mismo habiendo nacido por los años 1502.

(3) No espresa á qué se reducia este pleito; pero parece ser la pretension que D. Gaston de Foix, hijo de D. Juan señor de Narbona que habia muerto en 1503, renovó acerca de escluir á la reina Doña Catalina de sus Estados de Francia por la ley Sálica.

Digitized by Google

se daba al señor de Narbona (1) »lo cual (decian los »reyes) segun las cosas por su padre en tiempos pa»sados suscitadas contra nuestro servicio y Estado, y »despues continuadas por el dicho de Narbona su fijo, »es para mas alterar y poner turbacion en este nues»tro regno y en los otros señoríos nuestros y causa »de despertar algunas novedades y bullicios." Decian tambien los reyes, que habian procurado del de Castilla la devolucion de los pueblos de Navarra, esto es Lesarcos, San Vicente y otros que el rey D. Juan 2.° habia entregado por la libertad de la reina Doña Juana su muger, á lo cual habia respondido el rey católico que lo trataria cuando viniese su hija la reina Doña Juana á quien esperaba en breve: arch. del Reino, recopilacion de actas de córtes.

Renovóse la guerra con el conde de Lerin en 1507: en 13 de marzo el rey D. Juan estaba combatiendo la fortaleza de Viana, con la cual, decia el rey, se habia alzado el conde. Desde el sitio escribió á la ciudad de Tudela mandándole enviar lo necesario para el mantenimiento de la gente de á caballo que tenia, aunque fuese tomándolo por via de préstamo forzoso de las personas pudientes, ó bien á interés en el último apuro: arch. de Tudela, lib. 19, n. 14. En 7 de junio siguiente daba el rey comision, á Pedro de Torres y otros, para levantar, por via de hermandad, toda la gente util de á pie y á caballo de la merindad de Pamplona con provision de cinco dias contra los rebeldes de Lerin, cuya villa intentaba tomar el rey para el dia 12 de dicho mes: arch. del Reino sec de guerra, leg. 1, carp. 42. Acerca de esta guerra,

(1) No dice por quien ni como se hacia esta adjudicacion.

Digitized by Google

entre el rey de Navarra y el conde de Lerin, escribió el embajador de Castilla N. Conchillos á su reina Doña Juana (1), en 24 de abril de 1507, la carta que sigue.=» Muy poderosa señora: despues que el »otro dia escribí á vuestra Alteza, yo continué en pro»curar la respuesta, y en procurar con estos señores, »por todas las vias que yo pude, que hubiesen por bien »el sobreseimiento de los tres meses que vuestra Alte»za les inviaba á rogar, y la respuesta me han dilata»do cuanto han podido, y hasta anteayer no la pude »haber; y la color que daban para la dilacion era di»ciendo que me querian mostrar la capitulacion que »se asentó en Sevilla, y otras escrituras, por donde »ellos pretenden que vuestra Alteza y el rey vuestro »padre, y esos reinos, teneis obligacion de ayudar á »ellos, y no mostraros por el conde de Lerin; y estas »escrituras nunca me las han mostrado, diciendo ser »la causa no haberlas podido hallar; y pues ellos res»ponden tan larga y secamente, como vuestra Alteza »verá, escusado decir yo aqui las maneras que conmi»go se han tenido, y creo todo esto causa la manera »que ellos ven y saben que allá se tiene en aprove»char las cosas de aqui. Plegue á nuestro Señor que »no venga tiempo que les pese de hacer lo que ahora »hacen algunos que lo pudieran remediar. Yo me »despedí anteayer para venir aqui á Losarcos, por no »me fallar presente cuando se entregase Larraga, y

(1) Fernando el católico habia dejado el gobierno de Castilla á su nieta Doña Juana, casada con D. Felipe de Austria y á quien correspondia la corona por muerte de la reina Doña Isabel su abuela. Parece pues que los reyes de Navarra se apresuraron á aprovechar este momento contra el conde de Lerin.

Digitized by Google

»por mostrar sentimiento de lo poco que estos señores »hacian. Viniendo de camino recibí una carta del »duque de Nágera que me dió el condestable, en que »me rogaba le fuese á ver y lo mismo me rogó el »condestable: fuíle á ver, y le hallé ya de buen pro»pósito en el servicio de vuestra Alteza y del rey »vuestro padre, y muy despachado en estas cosas del »condestable de Navarra, y entre las otras cosas se »despachaba mucho por ciertas provisiones que los de »vuestro muy alto consejo han enviado para que nin»gunas gentes de las ciudades ni de las montañas le »acudan, porque dice que en este condestable tanto »pone por lo que cumple al servicio de la corona real »de Castilla, como por su interese. Parece que el con»destable de Navarra se pierde por vuestras Altezas, »y que es grande sinrazon no remediarle. El partido, »en que el rey é la reina venian con el condestable, »era que él se fuese á su córte á les pedir perdon, y »despues se saliera de su reino y entregase á Lerin »en sus manos, y que viniesen sus hijos á les servir, »y que sirviendo ellos bien, que sus Altezas lo harian »muy bien con ellos por respeto del deudo que tienen »con vuestra Alteza y con el rey vuestro padre: hice »todo lo que pude para bajarlos de aqui, y nunca »pude; ni jamás puedo acabar con ellos, que hubiesen »por bien mi ida al condestable. Es verdad que nunca »me dijeron que no fuese, sino dilatar la respuesta, »é yo fuí el domingo despues de comer al condestable, »díjele lo que traia por instruccion, y él se me dis»culpó con muy recios juramentos de las muchas cosas »que estos le culpan que ha querido hacer en este »reino, y besando los reales pies y manos de vuestra »Alteza por el sentimiento que facen de su daño y

Digitized by Google

»por haberme inviado á mí acá; y en lo del medio »que el rey é la reina querian, que le parecia cosa »muy fuera de razon; pero que pues vuestra Alteza »y el rey vuestro padre estabades de por medio, que »pusiesen en vuestras manos lo que habian tomado, »y que vuestras Altezas fuesen jueces entre ellos; y »que si merece castigo que él quiere ser castigado, y »que si no lo merece que suplica á vuestras Altezas »no permitan que se pierda por vuestro servicio; y »en esto estuvo la noche que llegué á él. El otro dia »siguiente díjome, que él no dejaria á sus hijos con »tales reyes como estos, sino que vayan á servir á »quien tienen obligacion, y que aunque hasta ahora »él no lo hubiese fecho tan cumplidamente con su »muger, como fuera razon, que agora todo su cuida»do y pena estaba en lo de su muger, y por esto yo »suplicase de su parte al rey, é á la reina de Navarra, »hubiesen por bien de dejar la villa de Lerin, y las »otras de su condado, á su muger para que goze de »ellas, y que Larraga, pues es suya, la pongan en »manos del rey vuestro padre, y que él sea juez entre »el rey é la reina de Navarra y él, y que con esto »él se saldrá luego del reino y no volverá á él hasta »tanto que vuestra Alteza, ó el rey vuestro padre, se »lo mande. Volví con esto al rey é á la reina de Na»varra, dijeron que me responderian por escrito; y »la respuesta ha sido la que envio; y porque yo me »parto á la hora para tornar á atender entre ellos, »porque no se pierda ningun tiempo, suplico á vues»tra Alteza perdone la brevedad de ésta, que con otro »mensagero le daré mas larga cuenta.

»Larraga se entregó al rey el miércoles en la no»che, como estaba asentado: para el dicho miércoles

Digitized by Google

»allegaron allí el rey é la reina toda la gente de á »caballo con la que trujo el conde de Aguilar, que »llegó el mismo dia bien tarde cerca de 500 lanzas: »peones tenia el rey 8000 y el conde de Aguilar »2000; y el conde de Nieva y alcaide de Bribiesca, »y el Mariscal me prometieron de procurar que el »rey se contentase con lo que tiene fecho contra el »condestable: pero ni á estos, ni á otros de los natu»rales de acá, dan tan poca parte de sí el rey é la »reina, que creo que ellos podrán muy poco con ellos. »Guarde y acreciente nuestro Señor la vida y muy »real Estado de vuestra Alteza, con acrecentamientos »de mas reinos y señoríos. De Losarcos veinte y cua»tro de abril de mil quinientos siete. Besa los muy »reales pies y manos de vuestra Alteza su muy hu»milde servidor y criado = Conchillos." = Arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 1, carp. 41.

En el mismo año de 1507, á 6 de julio, en unas córtes celebradas en Puente la Reina, dieron cuenta los reyes D. Juan y Doña Catalina de los procedimientos contra el conde de Lerin, á quien le habian ocupado todos sus pueblos y castillos dejando restablecida la paz en el reino (1). Decian tambien que habiendo tenido muchos avisos de la mala voluntad del rey de Francia, *por la pendencia con su sobrino* (2), habian enviado al mismo rey por embajador al Maestre hostal Gabriel, para hacerle ver la justicia que tenian, y para saber sus intenciones; pero que lo recibió ásperamente

(1) El conde de Lerin se refugió en Castilla.

(2) D. Gaston de Fox, sobrino de Luis 12, en el negocio sobre la pretension del primero á los estados de la reina Doña Catalina en Francia.

Digitized by Google

sin causa ni razon; *é sin saber por qué* (decian) *se ha declarado contra Nos, tanto que ha mandado, en las senescalías de Guiena, pregonar la guerra contra Nos: sin duda quedamos desta grande novedad, fecha sin concierto é sin discernir la causa por qué, ni preferir requestas, ni ninguna solepnidad de las que para un semejante acto se requieren, muy maravillados; é por esto habemos acordado enviar nuestra embajada al dicho rey por justificacion nuestra; y entendemos, por todas las vias y medios que podiéremos, no venir en rompimiento con él; y esto entendemos rogarle con mucha instancia, visto cuanto parte de nuestro estado y señoríos está debajo de su mando y justicia.* Y concluia, el manifiesto de los reyes, quejándose de que *algunos malos súbitos navarros estaban de inteligencia con el rey de Francia y su sobrino;* y escitando el celo de las córtes para que les ayudasen y aconsejasen en caso necesario. Las córtes contestaron al discurso de los reyes aconsejándoles que enviasen embajadores navarros al rey de Francia para evitar la guerra; y que si no se pudiese conseguir contasen con las vidas y haciendas de sus vasallos en defensa del trono: pidieron, al mismo tiempo las córtes, que las fortalezas del reino se pusiesen en poder de naturales: arch. del Reino, recop. de actas de córtes: sec. de guerra, leg. 1.°, carp. 44.

En otras córtes, celebradas en el mismo año en Sangüesa, decian los reyes que los embajadores enviados al rey de Francia habian sido recibidos *graciosamente;* pero que sin embargo no habia querido mandar publicar cosa en contrario que manifestase paz y concordia contra la *crida* (pregon) de guerra que habia hecho antes. Decian tambien los reyes, que ya sabian

Digitized by Google

las córtes que con motivo de la guerra, hecha al conde de Lerin, habian otorgado aquellas un servicio ó donativo de dos florines por fuego para evitar el aumento de cuarteles y aliviar al pueblo; y que los eclesiásticos y caballeros entrarou gustosos en ello; pero que las mismas ciudades y pueblos, *cuyas procuradores os fallaes presentes y otros valles y villeros, se han levantado, conmovido é fecho ligas, é ayuntamientos entre sí, para no consentir en la paga*; por lo cual habia sido necesario sobreseer; y concluian escitando á las córtes al remedio para que en lo sucesivo lo que se otorgase fuese efectivo: arch. del Reino, recop. de actas de córtes.

En 6 de junio de 1508, el condestable D. Alonso de Peralta nieto de Mosen Pierres, y el mariscal D. Pedro de Navarra, gefes principales de los agramonteses, comunicaban á la ciudad de Tudela que en la de Pamplona se habia hecho cierta confederacion clandestina bajo el nombre de *homecillos* (1), entre algunos caballeros (2) y eclesiásticos, y que se sospechaba fuese contra el rey y la tranquilidad pública so color de suplicar *igualdad*: que ya la ciudad de Pamplona habia pedido á los reyes el castigo de los autores; y concluian exortando á Tudela á enviar diputados á los reyes (ausentes entonces) para acordar lo conveniente: este documento es como sigue. = » Virtuosos señores parientes: ya habreis sabido como algunos caballeros, y eclesiásticos deste reyno, juntados en la ciudat de Pam-

(1) *Homecillo*: odio, enemistad, aborrecimiento.

(2) Sin duda los beaumonteses, animados con la vuelta al gobierno de Castilla de Fernando el católico, protector del conde de Lerin.

Digitized by Google

»plona, sobre mucho acuerdo han enpuesto assí mes-
»mos, y otros de aquella ciudat fasta los curas y los
»que seguir los han querido, en cosas muy escussadas
»de colloquios é juramentos, y entre otras en facer
»parcialidades en este regno, tomando apellido de *ho-*
»*mecillos*, cosa no oida semejante en memoria de los
»vivos, que por ser tan escandalosa y dañosa, mas que
»otra alguna para el servicio de sus Altezas y sosiego
»deste affligido regno, por su Alteza está defendido
»por doblados editos, y so pena de mal caso, que
»ninguno asonase otro apellido sino el de sus Altezas;
»de lo qual no se puede pensar ni esperar sino mu-
»cho daño é peligro, segunt las formas y maneras que
»en ello han pasado; pues, como sabeis, si, en memo-
»ria de los que hoy son, alguna guerra ha hobido, ha
»seido, los unos siguiendo y teniendo en voz y obra
»el apellido de viva el rey, como buenos é fieles súb-
»ditos, y los otros, no pudiendo sufrir, como agora
»lo demuestran, teniendo sus Altezas pacíffico su reg-
»no y estado y la gente de aquel en reposo y sosiego,
»han comenzado esta novedat, que, so colór de suplí-
»car igualdad; ponen en voz comun que haya parcia-
»lidat dándolo á entender que assí lo ha hobido y, lo
»que peor es, han fecho coloquios y conjuracion fa-
»ciendo juramento unos á otros; lo qual visto los que
»lealmente siempre sirvieron la corona y reyes deste
»regno, y lo mesmo á sus Altezas que de presente
»reinan bienaventuradamente, los caballeros, justicia,
»jurados, regidores é universidat de la ciudat de Pam-
»plona, han suplicado á sus Altezas manden castigar
»á los que tales invenciones, é inconvenientes en deser-
»vicio de sus Altezas, han principiado en daño de todo
»el regno contra los editos é inhibiciones é otros asien-

Digitized by Google

»tos de la dicha ciudat. Et porque es razon que todos »los que siempre han seguido el servicio de sus Alte»zas ayuden é susistan en suplicar, sea admitida tan »justa suplicacion fecha en conservacion del servicio »de sus Altezas y pacifficacion é sosiego del regno, será »bien que para el dia de sant Johan primero vinien»te, que será á veinte y quatro de junio, algunos »prencipales de vosotros, con procura bastante de la »ciudat, os ffalleis donde sus Altezas serán, para que »por todos sea suplicado asi lo quieras facer. Y asi »bien, porque no se sabe quel juramento que han fe»cho puede ser para otro, sino es por malos fines, ni »habia causa ni necesidad, ni menos es permiso por »ley ni razon, é podria ser que quisiesen llegar ade»lante su mal propósito, de que no menos deservicio »se puede seguir á sus Altezas que peligro á sus lea»les súbditos y al sosiego de todo el regno, pues para »otro no nacimos sino para guardar sobre las vidas la »honra de sus Altezas y el bien del regno, será bien »convocar la ciudat y facer lo suso dicho; y caso puesto »que esto metiesen ó quisiesen poner adelante cosa en »desservicio de sus Altezas, ó daño de sus leales súb»ditos de aquella ciudat, ó á otros, podreis vosotros »acudir para estorbar y favorecer la justicia de sus Al»tezas, y castigo que mandarán facer en ello, y en »todo lo que fuere su servicio. Guarde nuestro Señor »vuestras personas y casas: de la villa de Olite á seis »de junio del año quinientos y ocho: á lo que orde»naredes=el condestable D. Alonso.=Pedro de Navar»ra." Arch. de la ciudad de Tudela, lib. 19, n. 15.

En diciembre de 1508, en las cortes de Estella, manifestaron los reyes que la negociacion con el de Francia, acerca de las diferencias con el señor de

Digitized by Google

Narbona, presentaba mejor aspecto: *porque de nuestra parte* (decian), *con la razon y justicia que tenemos, se fizo al dicho rey de Francia la justificacion que convenia para le aplacar, é quitar de aquel pensamiento, con algunas cosas mas que se le ofrecian por respeto de haber su amistad é pacificar las diferencias de nuestra casa: los dichos nuestros embajadores fueron bien acogidos é dejaron al dicho rey de Francia mas aplacado que lo fallaron*; por lo que esperaban que la paz se aseguraria: arch. del Reino, recop. de actas de córtes.

El espatriado D. Luis de Beaumont, conde de Lerin, habia muerto en 1508. D. Luis, su hijo primogénito, reclamó de D. Fernando el católico, su tio, la proteccion para que los reyes de Navarra le restituyesen los estados de su padre; y en el mes de abril de 1509 el mismo D. Fernando envió por embajador á Pedro de Ontañon requiriendo á D. Juan y Doña Catalina la devolucion de dichos estados, amenazándoles con que, de lo contrario, ayudaria á su sobrino á recobrarlos. Echaba en cara el rey de Castilla á los de Navarra su ingratitud; pues que antes les habia ayudado á colocarse en el trono contra las pretensiones del señor de Narbona. La carta é instrucciones, que el rey Fernando dió a su embajador Ontañon, son como sigue. (1)

Carta de creencia.

»Muy ilustres rey é reina de Navarra &c. Facemos

(1) Estos documentos están impresos á los f. 84, 85 y 86 de un memorial ajustado en un pleito de la villa de Lerin contra el duque de Alba, sucesor de los condes de Lerin.

Digitized by Google

»vos saber que nos enviamos á Mosen Pedro de Un»tañon, nuestro embajador llevador de esta, que vos »fable de nuestra parte algunas cosas, que él dirá, »sobre la restitucion del condestable de Navarra: afec»tuosamente vos rogamos le deis entera feé y creencia »como á nuestra propia persona. Muy ilustres rey é »reina, nuestros muy caros é muy amados sobrinos, »nuestro Señor todos tiempos vos tenga en su especial »guarda y encomienda.=Yo el rey=Almazan secre»tario."

Primera instruccion al embajador.

»Que es á saber, que viviendo el condestable de »Navarra, ya difunto, les embié á rogar para que le »quisiesen restituir todo lo que le tomaron en su »reino; y quanta razon tenia yo de procurar la dicha »restitucion, y quanta obligacion tenian los dichos »rey é reina mis sobrinos, por muchas causas, de me »complacer en ello, mayormente procurándolo yo para »que el dicho condestable les fuese bueno y fiel súb»dito y servidor; y saben las placticas que entonces »pasaron sobre esta negociacion, y como quedó pen»diente sin tomarse en ella ninguna conclusion, y que »si antes de agora yo tenia razon de procurar la »dicha restitucion, como ellos saben, agora la tengo »mucho mayor por ser mi sobrino, y de mi sangre, »el condestable D. Luis, fijo del dicho condestable di»funto, á quien yo no podria faltar, y tambien por »quel no ha fecho contra los dichos rey é reina, mis »sobrinos, ninguna cosa de las quellos dicen que fizo »su padre, y que por esto yo les ruego, muy afectuo»samente, que ellos quieran restituir al dicho condes-

Digitized by Google

»table D. Luis mi sobrino todo lo que tomaron á su »padre; porque faciéndole la dicha restitucion, á mi »me echarán mucho cargo y obligacion, y que el di»cho condestable mi sobrino les será muy fiel y »verdadero súbdito y servidor. Y si despues de haber »procurado esto, por todas las razones que para ello »hay, y de haberlo apretado, por todas las maneras »que se pudiere apretar, se tuvieren todavia en no »querer facer la dicha restitucion, ni haber en esto »el respeto que seria razon á mi medio é intervencion, »ni á lo que debian mirar en el desagravio del dicho »condestable mi sobrino, en tal caso direis de mi par»te, á los dichos rey é reina mis sobrinos, que pues »cerca de esto yo he fecho ya toda la justificacion »que debia, y por amor de ellos he sufrido lo que »ningun otro príncipe sufriera, que por ser el dicho »condestable mi sobrino y de mi sangre, yo no podré »en ninguna manera escusarme de ayudar para que »sea desagraviado y restituido en lo suyo, lo cual á »mí me pesa mucho, porque, como ellos saben, siem»pre trabajé y ayudé á que se les quitase toda discordia »é inconveniente en su reino; mas que desto me dan »tal pago, yo seré descargado ante Dios, y ante el »mundo, en trabajar, como he dicho, que deudo tan »cercano mio sea desagraviado. Fecha en Valladolid »á.....dias del mes de abril del año de mil quinien»tos nueve.=Yo el rey=Por mandado de su Alteza; »Miguel Perez de Almazan."

Segunda instruccion.

»Primeramente; que como ellos saben, antes de la »conquista de la ciudad de Granada que ellos entrasen

Digitized by Google

»en su reino, por parte del rey de Francia, y por »embajada suya, fue rogado al rey y la reina nuestra »señora (que en gloria sea), que quisiesen sus Altezas »haber por bien que á Monsieur de Navarra (1) le »fuese guardada la justicia cerca de la action y dere»cho que al reino de Navarra pretendia, para lo cual »y fundar por derecho, si necesario fuese, él les en»viaria seis letrados de los tres parlamentos de Francia, »que mostrasen tener entera justicia Monsieur de »Navarra al dicho reino, en lo cual sus Altezas, en »favorecer con justicia demas de lo que eran obligados »por sus reales conciencias, cumplirian con el deudo »que el dicho Monsieur de Navarra con sus Altezas »tenia y á él obligarian mucho para en todas las co»sas que de su reino quisiesen &c. E asi mismo junto »con lo suso dicho el dicho Monsieur de Navarra »envió á suplicar lo mismo, ofreciéndoles de les enviar »á su hijo que agora es duque de Nemours, para que »le casasen con quien les pluguiese, é del dicho reino »de Navarra se sirviesen é fuesen á toda su voluntad. »A lo cual todo por sus Altezas fue respondido que »tenian muy entera y cumplida informacion del dere»cho que la señora reina Doña Catalina su sobrina »tenia á aquel reino, é que asi le pertenecia á ella »como á sus Altezas pertenecian los reinos de Castilla »é de Aragon; por do no podian otra cosa facer, sino »favorecer la justicia é del rey de Navarra su marido; »y que demas de lo suso dicho, lo cual la princesa »Doña Magdalena (que Dios haya), y los dichos rey é »reina de Navarra, les enviaron mucho á agradecer,

(1) Parece que el copiante escribió *Navarra* en lugar de *Narbona*.

Digitized by Google

» les enviaron á rogar les pluguiese haber por bien su
» entrada en el reino de Navarra é les mandasen dar
» favor para que en aquel reino fuesen obedecidos y
» coronados, lo cual sus Altezas pusieron y mandaron
» poner en obra, de manera que pacíficamente entra-
» ron en el dicho reino y fueron obedecidos y corona-
» dos, estando á su entrada y coronacion D. Juan de
» Rivera, capitan general, con 300 lanzas todo el
» tiempo que ellos quisieron, y apercibidas otras 1000
» para si necesidad de ellas hubiera; como vos el dicho
» Mosen Pedro sabeis, que á todo estuvisteis por em-
» bajador de su Alteza &c. Demas de lo suso dicho
» saben bien los señores reyes que el rey nuestro señor
» siempre les ha favorecido é honrado, é ha sufrido á
» sus demasías que los de su reino han fecho en Ara-
» gon, todo por el amor que ha tenido y tiene á los
» dichos señores reyes, é de los conservar en toda paz
» y concordia, tanto que de mucho sufrimiento suyo,
» y poco castigo que los dichos reyes ficieron en las
» cosas pasadas, ha resultado atreverse los de su reino
» é las muertes que en el reino de Aragon despues fi-
» cieron. Asi que, si bien miraren é consideraren los
» dichos señores reyes, á lo suso dicho, no se deternian
» en facer la dicha restitucion, aunque el condestable
» pasado debiese perder su estado é justamente se lo
» hubiesen tomado; porque no seria buen agradeci-
» miento negar tan pequeña parte á quien les dió el
» todo, é que lo procura para persona con quien tanto
» deudo tiene, é que él, por sí, tiene merecimiento
» para que los dichos señores reyes le restituyan en su
» estado é se sirvan dél; lo cual él mismo desea. Asi
» mismo podeis, si necesario será, lo que no se espe-
» ra, representarles cuanta razon su Alteza tiene, á

Digitized by Google

»procurar esta restitucion, demas de las susodichas, é del »deudo que el dicho condestable con su Alteza tiene, »porque el asiento, fianza y seguridad dada por su Alteza »al dicho condestable y fijos, y hermanos y parientes, »por ruego de los dichos reyes de Navarra, no se »guardó, antes estando el dicho condestable en su »real córte se quebrantó en la toma é derrueco de »Huarte de Valdaraquil é en procurar de tomar á »Gracian de Beamonte é á Martin de Beaumonte, »sobrinos del dicho condestable, las fortalezas de Tie»bas é Santacara; con que visto esto, é que favore»cieron los dichos reyes á los vecinos de Artajona para »que se levantasen contra él, y que tambien los de »Viana, con el disfavor que al condestable daban, se »querian levantar con las iglesias para contra la for»taleza que él tenia, y por escusar escándalo, y con»servar á la villa en paz, se atrevió á ocupar las dichas »iglesias de la dicha villa á lo cual mucha ocasion é »causa le dieron; é que allende desto, no se guardó »ni cumplió con él la capitulacion é asiento fecho en »Sevilla é muchas cosas, especialmente en el no resti»tuir la pension de la condestablia, ni los 200 florines »de oro de las tablas de Pamplona; de manera que »antes que se cumpliese la dicha restitucion visto que »su Alteza era apartado de España, luego entendieron »en su destruicion, é como quiera que de donde su »Alteza estaba pudiera permitir é mandar dar favor »al dicho condestable, si le pluguiera ó quisiera dar »lugar á los que esto les enviaban á suplicar, no quiso »dar lugar á ello, antes lo vedó por sus letras y man»damientos; é porque los dichos señores reyes fuesen »y cumpliesen lo que quisieren á su voluntad en su »reino y por apartar la guerra dél, teniendo cuidado

Digitized by Google

»que, venido su Alteza en estos reinos, ternian los »dichos reyes el respeto que es razon á las cosas suso »dichas, é habrian placer de le complacer é agradar »en la dicha restitucion, la cual por todas las razones »suso dichas, é por otras que aqui se dejan de decir »que con vos se han platicado, é vos mismo sabeis, »pues á todo esto vos habeis fallado, procurareis con »cuanta instancia podeis; é cuando conocieredeis que »no quieren hacer la dicha restitucion, ó la dilatan y »disimulan, les direis, de parte de su Alteza, las ra»zones contenidas al fin de la instruccion que llevais, »las cuales les habeis de decir tomándolo por auto »ante escribano para descargo del cargo que llevais, é »que todos sepan las muchas razones é causas que su »Alteza tiene, á lo que les ruega, é la poca que di»chos señores reyes ternan para negar si negaren tan »justas y razonables ruegos de su Alteza.=El Rey.» Arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 1, carp. 47.

En 23 de julio siguiente, de 1509, D. Fernando el católico dirigió al conde de Lerin una carta é instruccion, acerca de la guerra contra los reyes de Navarra, encargando no hiciese, por entonces, guerra abierta, sino por via de *maña, furto ó trato.* Al mismo tiempo daba órden secreta á D. Juan de Silva su capitan general, en la frontera de Navarra, para que ayudase al conde en la empresa de recobrar sus estados; y otra órden á la provincia de Guipuzcoa para que, en el caso de que el general D. Juan de Silva le pidiese gente contra Navarra, reuniese la necesaria. Estos tres documentos son como sigue (1).

(1) Se hallan impresos á los f. 88. 90 y 91 del memorial ajustado en el pleito, ya citado, de la villa de Lerin contra el duque de Alba.

Digitized by Google

Carta de Fernando el católico al conde de Lerin.

»El rey: Condestable mi primo: ví vuestra letra »de catorce del presente, y en lo que toca á los men»sageros, que van y vienen á mí de Navarra, perded »cuidado que no se proveerá cosa que sea en perjui»cio vuestro; ni para que yo deje de tener vuestra »causa por propia. En lo que me escribís por la dicha »vuestra carta, parece que quereis entender, en ese »vuestro negocio, de otra manera que conmigo que»dasteis concertado, y no debeis de exceder de aquello »en ninguna manera, mayormente estando la otra »parte, por la manera y poco secreto que se ha tenido »en el negocio, tan avisada y prevenida; antes debeis »agora disimular para que despues podais tener la »manera que me dijisteis, como mas largamente lo »digo por la cédula que va dentro de esta. Asi mis»mo en lo de Sant Adrian, no cureis de entender »porque yo tengo seguridad de la parte que me la »entregará cada vez que yo quisiere, para que yo »mande ver sumariamente sus títulos y los vuestros »y la entregue á quien de justicia perteneciere; asi »que lo que se puede acabar por derecho, tan breve»mente, no es razon de ponerlo por fecho; y asi os »ruego que en esto no toqueis en ninguna manera. »=Yo el Rey.=Por mandado de su Alteza: Miguel »Perez de Almazan."

Instruccion del rey Fernando al conde de Lerin.

»Dice su Alteza, que ya sabe el condestable que »quedó concertado que habia de trabajar de tomar »por furto alguna cosa buena, si pudiese, y despues

Digitized by Google

»de tomada; que su Alteza mandase, desde agora para »en viniendo dicho caso, que se la ayudasen á defen»der; y que por lo que agora escribió el condestable »á su Alteza, de la gente que públicamente envia á »demandar á sus parientes y amigos, y de su deter»minacion, parece que quiere entender en lo de Na»varra, no por via de maña ni de furto, sino por »via de fuerza de romper abiertamente la guerra »sin tomar primero nada por furto, ni por trato; y »que para esto nunca su Alteza dió licencia ni facul»tad; porque cuando desta manera se hubiera de facer, »su Alteza declarará el tiempo en que se haya de »facer, y dará para ello tal órden que se faga con la »autoridad y seguridad que en tal caso se requiere; »y que agora, estando avisados y prevenidos en Na»varra, de lo que el condestable quiere facer, y »teniendo avisados y proveidos los lugares y las forta»lezas, no podria facer cosa que aprovechase, sino »yendo á ello poderosamente; y esto no se ha de fa»cer agora, y no lo faciendo de esta manera, en lugar »de aprovechar podria ser recibiera alguna vergüenza; »y por esto dice su Alteza que por agora disimule el »condestable, para que despues pueda entenderse en »el negocio de la manera que con su Alteza quedó »concertado; y que no faga cosa de otra manera; é »que si pudiere tomar alguna buena cosa por trato ó »por furto, que la tome, y que los de su Alteza se »la ayuden á defender despues de tomada." Arch. del Reino sec. de guerra, leg. 1, carp. 49.

Orden secreta de Fernando el católico á su general en la frontera de Navarra.

»D. Juan de Silva, mi capitan general de la fron-

Digitized by Google

»tera de Navarra. Lo que en esta dice guardadlo
»secreto, y no lo comuniqueis á ninguna persona.
»Ya sabeis lo que yo he siempre fecho por el rey é
»la reina mis sobrinos, y por la paz y sosiego de su
»reino, desde el comienzo de su reinado, y como yo
»estando ausente de estos reinos, en el mi reino de
»Nápoles, so ciertas colores tomaron de fecho todos
»sus bienes y estado al condestable de Navarra conde
»de Lerin, ya difunto; y como quiera que al tiempo
»que facian el apercibo para tomárselos si yo hubiera
»por bien que de Castilla y de Aragon le ayudáran á
»defender su estado para que no se le ficiera fuerza,
»y por ser casado con mi hermana, yo tuviera mucha
»razon de no consentir que se le ficiese semejante
»fuerza; pero continuando la voluntad que siempre
»tuve de mirar por ellos con..... é los dichos
»rey é reina mis sobrinos y por paz y sosiego de su
»reino, y tambien porque aquello no se pudiera facer
»tan limitado que no trujera algun daño á dicho reino,
»envié á mandar que no diesen ninguna ayuda y que
»dejasen facer libremente los dichos rey é reina mis
»sobrinos en su reino lo que quisieren, confiando y
»esperando, que pues yo habia fecho y facia tanto por
»ellos, y que venido yo, ellos habrian por bien de
»restituir al dicho condestable, á ruego mio, todos sus
»bienes y estado; y con esta confianza despues de veni-
»do á estos reinos he imbiado diversas veces embajado-
»res mios á los dichos rey é reina mis sobrinos para les
»mostrar las obligaciones que me tienen para facer,
»por mi intercesion y respeto, la dicha restitucion,
»que son muchas mas de las que aqui he dicho; pero
»nunca han querido facer la dicha restitucion, ni en
»vida del dicho condestable, ya difunto, ni despues

Digitized by Google

»que el condestable su fijo, mi sobrino, ha sucedido,
»en el cual no concurrian las quejas que del otro te-
»nian; y estando él determinado á les servir y obe-
»decer enteramente, y teniendo el deudo que tiene
»conmigo y con la serenísima reina, mi muy cara é
»muy amada fija; y no solamente no han querido facer
»la dicha restitucion, mas habiéndoles enviado yo
»mucho á rogar, que pues le habian tomado sus bie-
»nes de fecho, sin preceder legítimo proceso como en
»tal caso lo quieren los fueros del reino de Navarra,
»y sin ser oido ni veneido por justicia, quisieran po-
»ner en terceria los dichos sus bienes y estar á jus-
»ticia con el dicho condestable; y que si por justicia
»se fallase, que mereciese perder los dichos sus bienes
»que le fuesen perdidos, y tampoco lo han querido
»hacer, mostrando tener muy poco respeto á los rue-
»gos mios y de la dicha serenísima reina mi fija, é
»poca memoria de las buenas obras que de Nos han
»recibido, y no mirando á que, por el deudo que con
»Nos tiene el dicho condestable, somos obligados á tra-
»bajar que semejante agravio y fuerza no pase adelan-
»te; y á esta causa el dicho condestable me ha suplí-
»cado que yo le dé licencia para que, por via de furto
»ó como mejor pudiere, él vaya á trabajar de cobrar
»lo suyo; la cual licencia yo le he dado, y para esto
»él se va á aposentar en Alfaro y Calahorra á esperar
»y tratar desde allí lo sobredicho; por ende yo vos
»encargo, y mando, que si el dicho condestable toma-
»se algunos lugares ó fortalezas de los de su estado, le
»deis para defenderlos la ayuda que pudiéredes, que
»para en tal caso vos envio aqui cartas para que toda
»la gente de aquella frontera, y de su comarca, se
»junte con vos y faga lo que vos, de nuestra parte,

Digitized by Google

»le dijéredes y requiriéredes, como si yo se lo mandase, »y, en el dicho caso, facerme saber lo que acaeciere, »y lo que sobre ello proveyéredes, para que yo así »mismo provea en ello lo que viere que convenga. Y »como he dicho no comuniqueis á persona viviente »nada de esto, fasta que acaesciendo el caso sea me»nester.=Yo el Rey.=Por mandado de su Alteza, Mi»guel Perez de Almazan." Arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 1, carp. 48.

Orden del rey Fernando á la provincia de Guipuzcoa para reunir gente contra Navarra.

»El Rey. Concejos, justicias, regidores, escuderos, »hombres, fijosdalgo, oficiales é hombres buenos de »la noble é muy leal provincia de Guipuzcoa: yo »envio á mandar á D. Juan de Silva capitan general »de la frontera de Navarra, é sus comarcas, que en»tienda en algunas cosas de dicho reino de Navarra »cumpliederas á servicio de la serenísima reina, mi »muy cara y muy amada fija, y mio: por ende yo vos »mando que cada y cuando el dicho D. Juan os lla»mare, os junteis con él con toda la gente de esa »dicha provincia que inviare á pedir, é fagais lo que »él, cerca de ello, de mi parte os dijere é requiriese, »como si yo mismo en persona vos lo mandase ó en»viase á mandar: é non fagades ende al.=Yo el Rey.= »Por mandado de su Alteza: Miguel Perez de Alma»zan." Arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 1, carp. 51.

Añadianse á estos embarazos de los reyes de Navarra los de la parte de Francia cuyo rey Luis 12 no habia desistido de favorecer las pretensiones del señor de Narbona, D. Gaston de Fox su sobrino, y cuñado

Digitized by Google

de Fernando el católico (1). En unas córtes celebradas en el año 1509 los reyes D. Juan y Doña Catalina, decian al congreso, »Creemos es á vuestra noticia como »el rey de Francia, so color de favorecer al señor de »Narbona nuestro primo, segun lo que públicamente »se dice, entiende en algunas cosas que son contra »nuestro estado; como quiera que no lo creemos »porque como rey cristianísimo, en que está puesto »en justicia, habrá por bien que aquella sea adminis»trada." Arch. del Reino, recop. de actas de córtes.

Ya en el año siguiente de 1510 comunicaban los reyes D. Juan y Doña Catalina á las córtes, el estado del pleito que seguian en el parlamento de París (2) contra el conde de Estampas su primo, hijo del señor de Narbona, en el cual el rey de Francia, favoreciendo al conde, proponia una transaccion reducida á que se dividiese el reino, y estados de Navarra, por la linea de los Pirineos, en dos partes dando la una al conde. Decian tambien los reyes que el parlamento de Tolosa habia declarado que el señorío de Bearne, propio de los reyes de Navarra, debia ser confiscado y aplicado á la corona de Francia por no haber hecho el pleito homenaje debido. Y sobre todo esto pedian los reyes á las córtes su consejo, y estas acordaron, en 21 de enero de dicho año, *que porque podria ser que algunas gentes darmas entrasen en este dicho*

(1) Habia casado el Rey Fernando en segundas nupcias, en 1505, con Doña Germana de Fox hermana de D. Gaston, en cuyo tiempo dice la historia que el rey de Francia prometió al de Castilla ayudarle á la conquista de Navarra para D. Gaston.

(2) Este documento es simple, y sin fecha, y existe en el archivo de Tudela, lib. 16. n. 51.

Digitized by Google

regno, por facer guerra ó ocupar todo ó parte del, para en tal caso si necesario fuere, lo que Dios no plega, todos juntos, y de una voluntad y querer, fueren contentos, quisieron y les plugó se cumpla por entero lo quel fuero del regno acerca dello dispone; é si la necesidad fuere mayor, dispensando con aquel, mediante la autoridad real de sus Altezas, serán contentos y les place, por este presente año, quedar en obligacion de ir con sus personas y faciendas todos en su servicio é defension del regno (1): arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 1, carp. 52.

Ademas en el mes de febrero siguiente las córtes enviaron por diputados al señorío de Bearne á D. Fernando de Egües prior de Roncesvalles, D. Juan de Beaumont señor de Arazuri, D. Juan de Jaso doctor señor de Javier (2), Miguel de Espinal fiscal de Navarra, y Pedro de Berrio señor de Otazu, para acordar lo conveniente acerca de la pretension del rey de Francia en dividir los estados de los reyes de Navarra aplicando una parte al conde de Estampas; y los navarros y bearneses se confederaron por dos años para que si algun rey, príncipe, duque, conde ú otro poderoso señor, quisiese hacer guerra en Navarra, ó en el señorio de Bearne, ambos paises unidos y las gentes de ellos, se ayudasen recíprocamente: caj. 168, n. 5.

Los amagos de las hostilidades, por parte de la Francia, seguian todavía en 1511 en que los reyes D. Juan y Doña Catalina, estando de observacion en

(1) Este documento es tambien simple y en borrador, que se ignora si llegó á formalizarse; pero está escrito en caracteres de aquel tiempo.

(2) Padre de san Francisco Javier.

Digitized by Google

los señoríos de aquella monarquía, se escusaban á regresar á Navarra diciendo á las córtes que las novedades que la Francia intentaba se les impedia; pero que procurarian venir cuanto antes pudiesen: arch. del Reino, recop. de actas de córtes.

Así continuaron las cosas hasta la mañana de 19 de junio de 1512, en que reunidas las córtes en Pamplona, con asistencia de los reyes, estaban estos formando el discurso ó proposicion que se acostumbraba leer en el congreso: habian escrito ya tres artículos; el primero manifestaba que el rey de Aragon, su tio (1), les habia enviado á Tudela en embajada á Mosen Pedro de Ontañon exigiéndoles que ratificasen los tratados de paz hechos antes entre los reyes de Navarra y D. Fernando y Doña Isabel de Castilla, y que sin embargo de que ya estaban ratificados despues de la muerte de ésta, y se habian observado por parte de Navarra, como era notorio, le enviaron nueva ratificacion. En el segundo artículo decian que el rey de Francia les habia manifestado, que *dejados los enojos que por causa de Mosen de Narbona, á quien Dios reciba en su gloria (2)*, habia habido, queria tener paz y amistad con los reyes de Navarra; á cuya consecuencia, siguiendo el consejo y parecer del dicho rey de Aragon su tio de tener paz con la Francia y con todos los príncipes cristianos, mayormente *guardando las alianzas suso dichas* con el rey católico, se habia dado principio á cierto arreglo con el de Francia, lo cual todavía estaba por concluir y que lo comunica-

(1) Fernando el católico.

(2) D. Gaston de Foix, que acababa de morir, siendo general del ejército frances, en la célebre batalla de Ravena.

Digitized by Google

rian á las córtes. El tercer artículo se reducia á manifestar el grande aparato de gente armada que se notaba por todas partes (1), escitando á las mismas córtes á tomar las providencias convenientes para la conservacion del reino.

»En este estado, vísperas de haceros estas proposiciones (decian los reyes en el art. 4.°), casi al medio »dia (2), creyendo que el rey nuestro tio se contentaria con los cumplimientos susodichos, recibimos »letras de nuestros embajadores por las quoales nos »facen saber que no es contento con aquellos, ante »demanda cierta ampliacion en las dichas alianzas y »por seguridad de ello algunas fortalezas, y lo mesmo »nos ha demandado el dicho su embajador, de que »estamos maravillados, por qoal causa, por no haber »tiempo, dejamos de hacer la dicha proposicion: pensar podeis no estamos sin gran cuidado que á esta »coyuntura tales cosas se nos demanden."

Oido esto por las córtes acordaron levantar luego 300 caballos y 4000 hombres de los mas útiles para la defensa del reino, á cuyo fin se dieron las disposiciones convenientes. En 17 de julio, ratificando lo acordado con nuevas disposiciones para su ejecucion, mandaron las córtes que todo el reino se pusiese sobre las armas para levantarse, si el caso lo requiriese, al llamamiento del rey y de sus capitanes y merinos; y para pagar la gente se acordaron tambien cinco cuarteles: arch. del Reino, recop. de actas de córtes.

---

(1) Los ejércitos castellanos estaban ya en movimiento para la conquista de Navarra.

(2) Las proposiciones se hicieron á las córtes el dia 20 de junio de 1512.

Digitized by Google

Siete dias despues el ejército castellano se presentó sobre Pamplona. Gonzalo de Mirafuentes, comandante de la gente de á caballo enviada de Tudela, escribia acerca de esto á su ayuntamiento desde Tafalla, en 24 de julio, lo que sigue.

»Muy magníficos y virtuosos señores. En esta villa »de Tafalla habemos llegado hoy sábado en amane»ciendo: en el camino recebí una carta suya y como »quiere que todo lo que puedo decir habrán sabido »por el secretario Martin de Alegría, y por otro que »en el camino habemos topado, diré lo que he senti»do despues que aqui soy llegado, y es que D. Luis »de Beaumont cenó anoche en la casa de Arazuri, y »el real de toda la gente castellana está en el dicho »Arazuri, y asi hoy he supido que el rey nuestro señor »está en Lumbier y he deliberado hacer saber á su »Alteza como he llegado aqui en Tafalla con la gente »de caballo de esa ciudat, porque me ha parecido no »pasar mas adelante sin que su Alteza mande de no»sotros lo que mas fuere su servicio.

»Tambien les hago saber como Martin de Goñi, y »Mosen Juan Belez, entraron ayer en Pamplona con »mil y quinientos ballesteros: dicen está la ciudad con »mucha gente y muy buena y las puertas abiertas: »Dios dé vitoria á sus Altezas como sus reales ánimos »desean. Acá, señores, hallamos á tan grant recapdo »estas villas que no parece sino que todo el mundo »viene. Nuestro Señor vuestras muy magníficas per»sonas guarde: de Tafalla hoy sábado á veinte y cuatro »de julio de mil quinientos doce: á lo que vuestras »mercedes mandaren=Gonzalo de Mirafuentes." arch. de Tudela, lib. 19, n. 17.

Los reyes de Navarra salieron de Pamplona en 21

Digitized by Google

de julio, y esta ciudad capituló y se sometió á las armas castellanas tres dias despues: véase PAMPLONA. Sucesivamente lo fueron haciendo otros pueblos, bajo el pacto de la observancia de sus fueros y privilegios: véase LUMBIER: RONCAL. La ciudad de Tudela animada de las esperanzas de socorro que le daban los reyes D. Juan y Doña Catalina, con quienes todavía estaba en comunicacion en 28 de agosto, resistió hasta 9 de setiembre en que se entregó. Y todo el reino quedó bajo el dominio de Castilla. Véase TUDELA.

Firma del rey D. Juan de Labrit. *Firma de la reina Doña Catalina.*

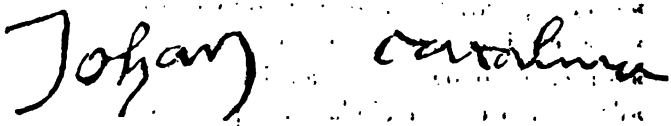

D. Fernando el católico.

Fernando el católico no solo juró y observó exáctamente los fueros de Navarra, sino que perdonó y admitió generosamente en su gracia á todos cuantos habian seguido el partido de la casa de Labrit, concediendo, al mismo tiempo, muchas libertades de cuarteles y contribuciones á los pueblos á fin de atraerse su buena voluntad. Entre los dones que hizo se cuenta el de Alonso Sanz de Berrozpe, vecino de Tudela, á quien dió perpetuamente todos los censos y tributos que tenia el rey sobre las sinagogas de los judíos de aquella ciudad y de los pueblos de Cascante, Corella, Cintruénigo, Arguedas, Villafranca, Valtierra

Digitized by Google

y toda aquella merindad, para hacer de ellos á su propia voluntad: caj. 168, n. 37.

En 1513 el virey, alcaide de los Donceles, hablando de los que habian seguido el partido de Labrit en la invasion hecha por el ejército frances, en noviembre de 1512 (1), decia á las córtes en Pamplona, que aunque el rey Fernando, justamente pudiera castigar á los que habian faltado al juramento de fidelidad y obediencia, perdonaba á todos: arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 1, carp. 59.

En 3 de mayo de 1514 decia el rey Fernando, que al tiempo que la gente francesa levantó el cerco de Pamplona (2), y se iba retrayendo hácia las montañas, fueron en su seguimiento ciertas gentes de infantería, cuyos capitanes eran Diego Lopiz de Ayala y otros: que en el puente de nuestra Señora de Velate les quitaron la artillería que llevaban y que, por la necesidad en que se vieron, tomaron 51 vacas y un buey del prior de Velate y de los ganaderos del Busto; y mandaba hacer averiguacion para pagar su valor: caj. 168, n. 41.

Tambien mandó el rey, en 1515, que se pagasen con las rentas de sus otros reinos y señoríos, y no del de Navarra, todos los daños y deudas ocasionados en la guerra de la conquista de aquel reino, entre ellos 7000 ducados á la ciudad de Pamplona y 4000 ducados mas por los perjuicios que habian recibido sus vecinos: arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 1.º carp. 63.

(1) Esta guerra, desgraciada para el rey D. Juan de Labrit, está escrita circunstanciadamente en la historia que Luis Correa, testigo ocular, imprimió en Toledo en 1513.

(2) En la misma guerra de 1512.

Digitized by Google

En el mismo año se hizo la incorporacion definitiva del reino de Navarra á la corona de Castilla en las córtes de Burgos, guardando los fueros y costumbres de aquel. Este documento es como sigue.

»En la ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, cámara de la reina nuestra señora, lunes once dias del »mes de junio, año del nacimiento de nuestro señor »salvador Jesucristo de mil é quinientos é quince »años. Estando en una sala baja de las casas del con»destable de Castilla, que son en la dicha ciudad, don»de posa el muy alto, católico é poderoso príncipe el rey »D. Fernando nuestro señor, administrador y gober»nador de estos reinos de Castilla, de Leon, de Gra»nada &c. por la muy alta y poderosa princesa la rei»na Doña Juana, nuestra soberana señora su hija: y es»tando ahí presentes el muy magnífico é muy reve»rendo señor D. Juan de Fonseca obispo de la ciudad »de Burgos, capellan mayor de S. A. y el muy mag»nífico señor D. Fernando de Vega comendador mayor »de Castilla y presidente del consejo de las órdenes, »presidente de las córtes, que por mandado de S. A. »se hacen y celebran en esta ciudad, y el licenciado »Luis Zapata, letrado de las dichas córtes, y el doc»tor Carabajal asistente de las dichas córtes, todos »del consejo de la reina nuestra señora, é en presen»cia de Nos Pedro de Quintana, secretario y del con»sejo de S. A., y Bartolomé Ruiz de Castañeda, y Pe»dro Zuazola, escribanos de las dichas córtes: estando »presentes en la dicha sala, Pedro de Cartagena y »García Ruiz de la Mota, procuradores de córtes por »la ciudad de Burgos: y Luis Barba, é Fernando de »Villasaña, procuradores de córtes por la ciudad de »Leon: é Fernando de Abalos y el jurado Francisco

Digitized by Google

»de Avila procuradores de la ciudad de Toledo: é »Francisco de los Cobos, é Juan Alvarez Zapata, pro»curadores de córtes por la ciudad de Granada: é D. »Juan de Guzman é Gutierre Tello, procuradores de »córtes por la ciudad de Sevilla: é D. Diego de Cór»doba, é D. Francisco Pacheco procuradores de córtes »por la ciudad de Córdoba: é Alonso Pacheco é Die»go de Lara procuradores de córtes por la ciudad de »Murcia: y el licenciado Jorge Megía é Cristobal de »Berrio procuradores de córtes por la ciudad de Jaen: »y D. Alonso de Acebedo y Alonso Rodrigues de Fon»seca procuradores de córtes por la ciudad de Sala»manca: y Hernando de Ledesma y Alonso Ordoñez »de Villa-quitan procuradores de córtes por la ciudad »de Zamora: y Sancho Sanchez de Avila y el licen»ciado Juan de Hanao procuradores de córtes por la »ciudad de Avila: y Diego Lopes de Samaniego y el »bachiller Alonso de Mérida procuradores de córtes »por la ciudad de Segovia: y Luis Carrillo de Albor»noz é Fernando Alonso Cherino, procuradores de »córtes por la ciudad de Cuenca: y el comendador »Cristobal de Santisteban é Joan de Dueño, procura»dores de córtes por la villa de Valladolid: y Anto»nio de Deza y el licenciado Cristobal Vazquez de Acu»ña, procuradores de córtes por la ciudad de Toro: é »Juan de Barrio-nuevo é Joan de Morales, procu»radores de córtes por la ciudad de Soria: y D. Iñi»go de Orellano y el doctor Francisco de Medina, pro»curadores de córtes por la ciudad de Guadalajara: é »Francisco de Herrera é Rodrigo de Lujan, procura»dores de córtes por la villa de Madrid: vino á la dicha »sala estando en ella los dichos señores presidente, le»trados, é asistente é procuradores de córtes.

Digitized by Google

»El ilustre y muy magnífico señor D. Fadrique de »Toledo duque de Alba, marques de Coria, &c.: »asentado en medio de los dichos presidentes dijo á »todos los suso dichos, en alta é inteligible voz, que »el dicho rey D. Fernando nuestro señor les enviaba »á decir, que ya sabian como el papa Julio, de bue»na memoria, le proveyó del reino de Navarra por »privacion que del dicho reino su Santidad hizo á los »reyes D. Juan de Labrit y Doña Catalina su muger, »rey y reina que fueron del dicho reino, porque »siguieron y ayudaron al rey Luis de Francia que »perseguia la iglesia con armas y con cisma, para que »fuese de su Alteza el dicho reino y pudiese disponer »dél en vida ó en muerte á su voluntad; y que su »Alteza por el mucho amor que tenia á la dicha reina »Doña Juana nuestra soberana señora su hija, y por »la mucha obediencia que ella habia tenido y tiene »por el acrecentamiento de sus reinos y señoríos, y »ansi mismo por el mucho amor que tiene al muy »alto é muy poderoso príncipe D. Carlos nuestro se»ñor como á hijo é nieto; é por el bien y acrecenta»miento de la corona real destos reinos de Castilla, de »Leon, de Granada &c. el dicho rey D. Fernando »nuestro señor, para despues de su vida, daba el di»cho reino de Navarra á la dicha reina Doña Juana »nuestra señora su hija, y desde agora lo incorporaba, »é incorporó, en la corona real de estos dichos reinos »de Castilla, de Leon, de Granada &c. para que fue»se de la dicha reina nuestra señora, é, despues de »sus largos dias, del príncipe nuestro señor y de sus »herederos, y sucesores, en estos dichos reinos de »Castilla, de Leon y Granada &c. para siempre jamás.

»Y dicho lo susodicho, porque entre los procura-

Digitized by Google

»dores de Burgos y Toledo habia alguna diferencia,
»como suele, sobre cual de ellos ha de fablar primero,
»los dichos presidentes de las dichas córtes, en nom-
»bre de la reina nuestra señora, dijeron, *que Toledo*
»*hará lo que su Alteza mandáre, hable Burgos.* Lue-
»go los dichos procuradores de la dicha ciudad de
»Burgos, por sí y en nombre de todos los procura-
»dores de córtes que allí estaban presentes, dijeron,
»que por larga esperiencia, y muchas buenas obras y
»mercedes se ha visto el mucho amor que su Alteza
»tenia siempre á la reina nuestra señora y á sus su-
»cesores y á estos reinos; y que continuando su loable
»costumbre, y entrañable amor, facia la dicha merced
»á su Alteza y á sus sucesores y á estos dichos reinos,
»y por ello besan las manos de su Alteza; y todos
»los dichos procuradores de suso nombrados, cada uno
»por sí, dijeron, que, en nombre de sus ciudades y
»villas destos reinos de Castilla y Leon y Granada,
»decian lo mismo: testigos que á ello fueron presentes
»son todos los suso dichos.

»E despues desto, en la dicha ciudad de Burgos
»á 7 dias del mes de julio del dicho año, estando el
»muy alto y muy poderoso príncipe el rey D. Fer-
»nando nuestro señor, rey de Aragon é de Navarra
»é de las dos Sicilias, de Jerusalen &c. administrador
»é gobernador destos reinos de Castilla é de Leon, é
»de Granada, por la muy alta é muy poderosa prin-
»cesa la reina Doña Juana nuestra señora, su hija, en
»una cuadra de las casas del condestable de Castilla,
»que son en la dicha ciudad, donde su católica Ma-
»gestad posa, y estando ahí presentes el muy magní-
»fico é muy reverendo señor D. Juan Rodriguez de
»Fonseca arzobispo de Rosano obispo de Burgos é

Digitized by Google

»capellan mayor de su Alteza, y el muy magnífico »señor D. Fernando de Vega comendador mayor de »Castilla y presidente del consejo de las órdenes, pre»sidente de las dichas córtes, é el licenciado Zapata »letrado de las dichas córtes, é el doctor Carabajal »asistente de las dichas córtes, todos del consejo de su »Alteza é en presencia de Nos Pedro de Quintana se»cretario é del consejo de su Alteza, Bartolomé Ruiz »de Castañeda, escribano del consejo, é Luis Delgadi»llo escribanos de las dichas córtes: estando presentes »en la dicha ciudad, ante su Alteza, Pedro Cartajena »é García Ruiz de la Mota procuradores de córtes »por la ciudad de Burgos: é Luis Barba é Fernando »de Villasaña procuradores de córtes por la ciudad de »Leon: é Fernando de Abalos é el jurado Francisco »de Avila, procuradores de córtes de la ciudad de »Toledo: é Francisco de los Cobos é Juan Alvarez »Zapata, procuradores de córtes por la ciudad de Gra»nada: é Don Juan de Guzman é Gutierre Tello, »procuradores de córtes por la ciudad de Sevilla: é »Don Diego de Córdoba é Don Francisco Pacheco, »procuradores de córtes por la ciudad de Córdoba, é »Alonso Pacheco é Diego de Lara procuradores de »córtes por la ciudad de Murcia: é el licenciado Jorje »Megia é Cristobal de Berrio procuradores de córtes »por la ciudad de Jaen, é D. Alonso Acebedo é Alon»so Rodriguez de Fonseca procuradores de córtes por »la ciudad de Salamanca: é Hernando de Ledesma é »Alonso Ordoñez de Villa-quitan, procuradores de »córtes por la ciudad de Zamora: é Sancho Sanchez »de Avila é el licenciado Joan de Henao procuradores »de córtes de la ciudad de Avila: é Diego Lopez de »Samaniego é el bachiller Alonso de Merida procura-

Digitized by Google

»dores de córtes de la ciudad de Segovia: é Luis »Carrillo de Albornóz é Fernando Alonso Cherino, »procuradores de córtes por la ciudad de Cuenca: é »el comendador Cristobal de Santisteban é Juan de »Duero procuradores de córtes por la ciudad de Valla»dolid: é Antonio de Deza é el licenciado Cristobal »Vazquez de Acuña procuradores de córtes por la »ciudad de Toro: é Joan de Barrio-nuevo é Joan »de Morales, procuradores de córtes por la ciudad de »Soria: é D. Iñigo de Orellano é el doctor Francisco »de Medina, procuradores de córtes de la ciudad de »Guadalajara: é Francisco de Herrera é Rodrigo Lujan, »procuradores de córtes de la villa de Madrid. E luego »el dicho rey nuestro señor dijo á todos los dichos »procuradores de las dichas córtes, que presentes esta»ban, que ya sabian como el duque de Alba les habia »dicho de su parte, estando juntos en córtes, que el »papa Julio, de buena memoria, le proveyó del reino »de Navarra por privacion que del dicho reino su »Santidad hizo á los reyes D. Juan de Labrit y Doña »Catalina su muger rey y reina que fueron del dicho »reino de Navarra, que siguieron y ayudaron al dicho »rey Luis de Francia, que perseguia la iglesia con »armas y cisma, para que fuese de su Alteza el »dicho reino é pudiese disponer dél, en vida ó en »muerte, á su voluntad: y que su Alteza por el mu»cho amor que tenia á la dicha reina Doña Juana »nuestra soberana señora su hija, é por la grande »obediencia que ella le ha tenido é tiene, é por el »acrecentamiento de sus reinos é señoríos, é ansi mes»mo por el mucho amor que tiene al muy alto é muy »poderoso príncipe D. Carlos nuestro señor, como á »hijo é nieto, daba para despues de sus dias el dicho

Digitized by Google

»reino de Navarra á la dicha reina Doña Juana nues-
»tra señora su hija, é lo encorporaba é encorporó en
»la corona real de estos reinos de Castilla, é de Leon
»é de Granada, para mientras viviese la reina nuestra
»señora, é, despues de sus largos dias, del dicho prín-
»cipe su hijo nuestro señor é de sus herederos é su-
»cesores en estos dichos reinos de Castilla, é de Leon,
»de Granada &c., para siempre jamas: é que porque
»fuesen ciertos, que su intencion siempre habia sido
»y era de acrecentar la corona real de Castilla, é de
»Leon é de Granada, como por esperiencia lo habian
»visto, que agora su Alteza, ratificando é probando
»lo suso dicho, daba é dió para despues de sus dias
»el dicho reino de Navarra, á la dicha reina Doña
»Juana nuestra señora su hija, é que, desde agora,
»lo encorporaba é encorporó en la corona real destos
»dichos reinos de Castilla, é de Leon é de Granada,
»para que sea de la dicha reina nuestra señora é des-
»pues de sus largos dias del dicho príncipe nuestro
»señor y de sus herederos y sucesores en estos reinos
»de Castilla, de Leon, de Granada, para siempre jamas:
»é que su Alteza mandaba que de las cosas que toca-
»sen á las ciudades é villas é lugares del dicho reino
»de Navarra, é los vecinos dellas conociesen desde
»agora los del consejo de la dicha reina Doña Juana
»nuestra señora, é administrasen justicia á las dichas
»ciudades, villas é lugares del dicho reino é á los
»vecinos dellas que ante ellos la viniesen á pedir de
»aqui adelante, *guardando los fueros é costumbres del*
»*dicho reino*. E luego los dichos procuradores de la
»dicha ciudad de Burgos, é todos los procuradores de
»córtes que allí estaban presentes, dijeron que en
»nombre de estos dichos reinos de Castilla, é de Leon,

Digitized by Google

»é Granada, recibian la dicha merced que su Alteza »facia á la reina nuestra señora, é á sus sucesores en »estos dichos reinos, del dicho reino de Navarra, é por »ello besaron las manos de su Alteza, é lo pidieron »por testimonio á Nos el dicho secretario y escribanos »de las dichas córtes. De lo cual fueron testigos que »á ello fueron presentes los dichos señores obispo de »Burgos arzobispo de Rosano, é el comendador ma»yor de Castilla, é el licenciado Zapata, é el doctor »Carabajal. E yo el dicho Bartolomé Ruiz de Castañe»da, escribano de cámara, é escribano del consejo de »la reina nuestra señora, é escribano de las dichas »córtes, presente fuí á lo que dicho es, en uno con »el dicho secretario Pedro de Quintana é con los di»chos Pedro de Zuazola, é Luis Belgadillo escribanos »de las dichas córtes: é por ende fici aqui este mi »signo, en testimonio de verdad.=Bartolomé Ruiz." Arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 1, carp. 62.

Fernando el católico murió en 1516, y le sucedió su nieto

El emperador Carlos 5.°

En 1521, muerto ya D. Juan de Labrit en el mismo año que Fernando el católico (1), el principe de Viana D. Enrique, con el apoyo del rey de Francia Francisco 1.° intentó recobrar sus estados y llegó hasta Logroño, apoderándose de Pamplona y recibiendo los homenajes de todo el reino. Acerca de esto decia Carlos 5.° en 1523, que por cuanto en la entrada que hicieron los franceses en Navarra en 1521, y en la cual

(1) Tambien habia muerto la reina Doña Catalina en 1518.

Digitized by Google

fueron desbaratados en la batalla entre Esquicos y Noain, algunas personas eclesiásticas, caballeros, gentiles hombres y otras de Navarra se entendieron con los mismos franceses y los solicitaron para que viniesen y les dieron entrada: que otros se adelantaron, antes que viniesen, á obedecerles, seguirlos y guiarlos; otros despues que entraron los siguieron y se hallaron con ellos en el saco de Losarcos y en el cerco de Logroño; y otros se fueron con ellos y vinieron sobre Maya y Fuenterrabía, cometiendo todos crímen de lesa Magestad, y habian sido declarados haber incurrido en mal caso y merecer perder las vidas y haciendas; pero queriendo usar de piedad los perdonaba á todos, escepto á D. Antonio de Peralta hijo del marques de Falces, D. Pedro de Navarra hijo del Mariscal, D. Carlos de Mauleon (1), Frances de Peralta y otros: caj. 179, n. 26. Pero al fin lograron despues todos la gracia del emperador (2): véase PEDRO DE NAVARRA: PERALTA.

RIBAFORADA. Pueblo de la merindad de Tudela. Sobre la pertenencia de su iglesia hubo diferencias entre las de Tudela y Tarazona en el año 1193; y el cabildo de Tudela se convino, entretanto, con *los frailes de la milicia del Templo* (3), en que ellos tuvie-

(1) La historia dice que Carlos de Mauleon murió en la batalla de Noain, lo cual se desmiente á no haber sido otro Carlos.

(2) Anales.

(3) Caballeros Templarios que fundaron á Ribaforada por los años 1157 y la poseyeron hasta 1312 en que, extinguida la órden por D. Luis Hutin rey de Francia y de Navarra, se aplicaron sus bienes á la religion de San Juan de Jerusalen.

Digitized by Google

sen dicha iglesia de Ribaforada con la primicia y oblaciones: que no pagasen diezmo al prior de Tudela, de los huertos, molinos, y crias de ganado, ni los habitantes en Ribaforada: que el capellan que se nombrare para la iglesia fuese presentado por los frailes al prior de Tudela y que de él recibiese la cura de almas, órdenes, consagraciones de altares, crisma y oleo: que la iglesia de Tudela percibiese la mitad de los diezmos de pan, vino, lino, cáñamo, y legumbres, asi de las labores de los frailes como de los habitantes de Ribaforada: que si el obispo de Tarazona pidiese la iglesia de aquel pueblo á los frailes, el prior de Tudela los defenderia, y que no haciéndolo no le pagasen los diezmos: car. 3, f. 207. El libro llamado del *Chantre*, citado en el art. *Araciel*, dice, hablando de la iglesia de Ribaforada, lo que sigue.=» En Ribaforada ponen »sendos cullidores, para cullir los diezmos, el dean de »Tudela é el prior de San Juan, et métense por los »dichos cullidores un asno para cullir la diezma del »pan; é los dichos cullidores juran en poder del señor »bispe y dean et prior ó de sus procuradores, bien »et lealment facer la cullida; et el salario de los dichos »cullidores, et el asno, et la mision del dia de la quar»tacion, sácase de todo monton; et esto sacado luego »sacase ante de la quartacion de todo monton un ca»fiz de trigo et otro cafiz de comunia para el señor »bispe por razon del *escusado*, que dicen vulgarment; »los cuales dos cafices sacados fácese la quartacion de »todos los diezmos; á saber es, pan, vino, canamo, »lino, leguminas: que los corderos son del vicario, que »otro alguno no haya dreito: et toma la metad la ór»den de San Juan, á saber es, prior; et de la otra »metad de las dichas diezmas toma el señor bispe el

Digitized by Google

»quarto, et quedan las tres partes al dean; et el señor »bispe visita la dicha iglesia de Ribaforada: por razon »de la visitacion recibe una procuracion de la qual »paga la mitad la órden de San Juan y la otra mitad, »paga el dean de Tudela." El pueblo de Ribaforada pertenecia en 1365, y perteneció despues, á la órden de San Juan de Jerusalen, escepto una cena que pagaba al rey con título de pecha: caj. 20, n. 82. En 1366 tenia dicho pueblo 21 vecinos cristianos y moros y cinco hidalgos: arch. de Comptos libro de fuegos. En 1413 el rey D. Carlos 3.º donó á su hijo natural Godofre la pecha que percibia en Ribaforada llamada *cena del Rey* y el soto llamado tambien del Rey: véase GODOFRE. En 1419 Ribaforada habia quedado reducido á muy pocas casas de cristianos respecto de las 25 que antes solia tener: caj. 155, n. 16.

RIBAGORZA. (Conde de). Casó con Doña María, hija del rey D. Carlos 2.º de Navarra: véase MARIA.

RIBERA. Uno de los tres paises en que se dividia antiguamente lo que hoy se llama Navarra. Habia una merindad de dicho nombre cuya capital era Tudela. En las cuentas del patrimonio real del año 1393, (t. 220) aparece que la merindad de la Ribera comprendia los pueblos siguientes. Ablitas, Araciel, Arguedas, Artajona, Bierlas, Buñuel, Cadreita, Caparroso, Carcastillo, Cascante, Castejon, Cintruénigo, Corella, Córtes, Fitero, Fontellas, Lor, Mélida, Monteagudo, Murillo de las Limas, Rada, Ribaforada, Tafalla, Tudela, Valtierra, y Villafranca.

Pero consta tambien que, aunque pertenecientes á la merindad de Sangüesa, se contaban como del pais de la Ribera los pueblos de Beire, Murillo el Conde, Murillo el Fruto, Pitillas, San Martin de Unx, Santacara y Ujué,

Digitized by Google

Posteriormente se formó la hermandad de Olite con varios pueblos de la Ribera y Sangüesa: véase MERINOS.

RICOSHOMBRES. Primera dignidad del reino entre la clase de la nobleza. No hay noticia de haberse usado de este título en Navarra hasta el siglo 12. Antes de este tiempo solo se conocian los grandes personages con los nombres de príncipes, barones y señores. En el año 839 el rey D. Iñigo Jimenez dió á un caballero llamado D. Iñigo de Lahe aquilifero ó signifero, esto es alferez del estandarte real, segun interpreta Moret (1), un valle y monte por nombre Larrea á la ribera de Alava, y que pudiese traer pendon y caldera, en señal de que el rey á espensas suyas le habia fabricado su casa y torre fuerte. Con este motivo el mismo Moret esplica que el uso del pendon y caldera correspondia á los ricoshombres en señal de que podian levantar gente de guerra á sus costas, por lo cual les daban los reyes el gobierno y señorío de algunos pueblos y los derechos reales en ellos, al principio por sola su vida, y despues en juro de heredad. En el año 1027 haciendo el rey D. Sancho el mayor varias concesiones á la iglesia de Pamplona, decia que lo verificaba con aprobacion de todos sus *príncipes*: véase PAMPLONA. En 1090 en las córtes que, dice Moret, se juntaron en Huarte, concurrieron todos los *príncipes* de Pamplona (2). En 1099 el rey D. Pedro I asentaba los pleitos con los *príncipes* y jueces de Pamplona: caj. 1,

(1) Anales lib. 6, cap. 2.

(2) Anales lib. 15, cap. 4. El fuero de Caparroso prohibia á los *príncipes* y sayones que entrasen en las casas de sus vecinos, y en los fueros de otros pueblos, en lugar de *príncipes* se dice ricoshombres, señores ó merinos.

Digitized by Google

n. 1. D. Alonso el batallador, hablando de los personages principales decia *barones y señores.*

Parece segun el fuero general que en un principio solo habia *los doce ricoshombres ó doce sabios de la tierra.* Es probable que rico y sábio eran sinónimos: en el juramento del rey D. Sancho el sabio, inserto en el fuero general, se lee «Signum regis sancii Navarre *divitis*, qui elevatione sua forum juravit et confirmavit.» Los ricoshombres eran los consejeros del rey: sin consejo de ellos no podia tener córte ó tribunal: véase CORTE; ni hacer paz, guerra ni tregua con otro rey ó reina, *ni otro granado fecho ó embargamiento de regno:* fuero general, cap. 1.

Desde el siglo 12 se ve que los reyes concedian la ricohombría á los caballeros que tenian por conveniente, y les daban en *honor*, ó gobierno, uno ó mas pueblos, asignándoles rentas equivalentes al número de caballos ú hombres de esta arma con que debian servir al rey en la guerra. En 1162 D. Sancho el sabio señalaba al ricohombre que tuviese en honor el pueblo de Miranda 3000 sueldos á razon de 10 caberías ó soldados á caballo; y en 1193 el mismo monarca daba al ricohombre de Artajona 6000 sueldos á razon de 20 caberías: véase ARTAJONA: MIRANDA. En 1237 D. Teobaldo 1.º hizo ricohombre á D. Arnalt Guillen de Agramont con 10 caberías: car. 1, f. 282.

En 1329 todavía parece que el número de ricoshombres se limitaba á doce. Consta que en el juramento hecho por los reyes D. Felipe 3.º y Doña Juana, asistieron D. Juan Corbarán de Leet alferes, D. Juan Martinez de Medrano el mayor, D. Semen de Aybar, D. Remir Periz de Arroniz, D. Arnal Guillen señor de Agramont, D. Pedro Sanchiz de Monte-

Digitized by Google

gut, D. Pedro Semeniz de Mirafuentes, D. Juan Martinez de Medrano el joven, D. Guillen Arnalt señor de Salt, D. Alfonso Diaz de Morentiain ó Morentin, D. Sancho Sanchiz de Ureta, y Pedro Moinez ó Moiñoz; *et feita la dicha jura* (dice el documento) *los sobredichos doce ricoshombres ect.....* arch. del Reino, sec. de casamientos de reyes, leg. 1, carp. 4.

Pero en este mismo siglo 14, las ricohombrías llegaron á degenerar en títulos de honor, pues que se daban por los reyes aun á los niños que acababan de nacer, como lo hizo el rey D. Carlos 2.º en 1377, con Carlos hijo de Juan Remirez de Arellano, y nieto de Juan señor de los Cameros, en el mismo dia de su nacimiento: caj. 33, n. 35; y tambien con un hijo de Juan de Bearn en 1385, en el dia de su bautismo: véase BEORLEGUI. En esta época se observa una alteracion considerable en la asignacion de caberías. En 1365 haciendo dicho rey ricohombre á Juan Remirez de Arellano le asignaba 6 caberías de cada 20 libras de carlines prietos, *que facen* (decia) *cient é veinte libras:* caj. 20, n. 41; y en el mismo año hizo tambien ricohombre á D. Juan Martinez de Zuardia con igual asignacion: caj. 20, n. 67. El dictado de *ricohombre* estuvo en uso hasta el reinado de D. Juan de Labrit y Doña Catalina en cuyo juramento se espresa ese título dado á varios caballeros (1) pero desapareció del todo desde la union á Castilla; y aunque en las córtes de Navarra del año 1796, el marques de san Adrian solicitó restablecerlo en su casa y el rey pidió informe á las córtes, éstas lo resistieron fundándose, entre

(1) Novisim. Recop. lib. 1, tit. 1, pág. 2.

Digitized by Google

otras cosas, en la falta de uso y en que la dignidad de ricohombre habia sido personal y no hereditaria en las familias: arch. del Reino, sec. de nobleza, leg. 3, carp. 12.

RIEZU. Pueblo del valle de Yerri merindad de Estella: véase ETAYO.

RIO. Aldea agregada en 1271 al pueblo de Aguilar: véase AGUILAR.

RIOS. En los caudalosos se fabricaban presas dejando libre paso á la navegacion: véase EBRO.

RIOTA. Riña, reyerta. En 1401 fueron presos varios vecinos de Sangüesa, á causa de cierta *riota*: caj. 86, n. 17.

RIPA-GUENDULAIN. Lugar del valle de Odieta merindad de Pamplona. En 1490 eran dos pueblos ó dos concejos distintos, esto es Ripa y Guendulain, los cuales 80 años antes habian tomado del rey, á tributo perpetuo, el lugar despoblado de Origeta con sus términos y pastos, por 43 sueldos y 9 dineros, y 3 robos de avena anuales. Caj. 176, n. 18.

RIPODAS. Lugar del valle de Urraul bajo, ó de *yuso*, merindad de Sangüesa. En 1453 se habian muerto ó ausentado todos sus labradores; y Carlos de Beaumont, *fijastro* de *Pedro Magno*, tomó á tributo perpetuo todas las heredades, casas y casales del rey en dicho lugar por tres cahices de trigo al año: caj. t. 487. En 1476 la princesa Doña Leonor donó el pueblo de Ripodas á Carlos de Artieda: véase URRAUL ALTO.

RIQUEZA. Sobre la de Navarra véase ESTADISTICA.

ROCAFORT. Pueblo del valle de Aibar merindad de Sangüesa. Llamóse antiguamente *Sangüesa la vieja*. En 1366 tenia 30 vecinos, entre ellos 4 hidalgos: arch. de Comptos, lib. de fuegos. En 1367 el rey D.

Digitized by Google

Carlos 2.º, viéndose en la necesidad de buscar dinero para la guerra contra la Francia, y para la que habia entre D. Pedro y D. Enrique de Castilla, vendió á los labradores de Sangüesa la vieja la pecha que le pagaban en cada año, que ascendia á 11 libras y 10 sueldos de carlines blancos, por la suma de 460 libras de carlines prietos: caj. 22, n. 9. En 1406 el pueblo de Rocafort cedió el patronato de su iglesia al rey D. Carlos 3.º, y éste al monasterio de Roncesvalles: caj. 137, n. 32. En 1454 el príncipe de Viana donó á perpetuo el bailio de Sangüesa la vieja *clamado Rocafort*, y los derechos de cuarteles, alcabalas é imposiciones, á Mosen Leon de Garro caballero, señor de Zolina su maestre hostal, para él y sus sucesores, en consideracion á los servicios que tenia hechos al príncipe y á la princesa y á la reina Doña Blanca, y á los daños que le habian ocasionado los rebeldes (1) en el valle de Salazar: cue. t. 487 y 490. En 1455 Mosen Leon de Garro, padre de mosen Juan vizconde de Zolina, habia abandonado el partido del príncipe de Viana, adhiriéndose al de el rey D. Juan 2.º su padre; pues consta que al mismo tiempo que éste le ratificaba la gracia anterior, el príncipe le confiscaba sus bienes: cue. t. 516: caj. 157, n. 37. En 1514 el rey D. Fernando el católico confirmó la gracia hecha por el rey D. Juan su padre, del castillo y pueblo de Rocafort con sus pechas y jurisdiccion, á Leon de Garro para él y su heredero, de legítimo matrimonio, que quisiere elegir, y que despues siguiese de mayor en mayor: caj. 178, n. 1. Véase SANGUESA.

(1) Los que seguian el partido del rey D. Juan 2.º padre del príncipe.

Digitized by Google

ROCAFORT. Villa de la tierra de Arberoa en la Navarra francesa. En 1384 Juan de Beam, capitan de Lorda, hizo homenaje por dicha villa y su castillo al rey D. Carlos 2.°, el cual se los habia dado en recompensa de Murillo el Fruto que antes tenia: car. 2, l. 109. Caj. 48, n. 31.

ROMANZADO. Valle de la merindad de Sangüesa que hace un cuerpo para ciertos negocios gubernativos con los de Urraul alto y bajo y el corriedo de Liedena. Compónese el Romanzado de los pueblos de Adansa, Arbonies, Arielz, Berroya, Bigüezal, Domeño, Iso, Murillo-berroya, Napal, Orradre y Usun. Obsérvase que los habitantes de este valle y los del Almiradio de Navascues, sus vecinos, han hablado siempre el idioma castellano ó romance, á diferencia de los de Urraul en quienes ha prevalecido el vascuence con cierta antipatía hasta el punto de mirar con repugnancia la union de las familias por medio de los matrimonios: esto dá lugar á presumir que el valle Romanzado fue poblado de romanos ó de habitantes del mediodia de Navarra, y que, á causa de su distinto lenguage, le dieron los vascongados el nombre de Romanzado.

ROMEROS. Lo mismo que peregrinos, tomado sin duda de los que iban á Roma: véase PEREGRINOS.

RONCAL. Valle de la merindad de Sangüesa. Habiéndose incendiado la iglesia de Isaba donde los roncaleses tenian sus privilegios, por los años 1523, solicitó el valle que se revalidasen las copias que presentó y en efecto se dieron sentencias á su favor. De ellas resulta el goce de las Bardenas: que D. Sancho 1.° de Navarra en la era 860, D. Sancho Ramirez en la de 1127 y D. García Ramirez en la de 1181; y despues D. Teobaldo 2.°, D. Enrique y D. Felipe 1.° concedieron á

Digitized by Google

los roncaleses varias gracias porque fueron en compañía de dicho D. Sancho 1.º y llevaron la delantera en una batalla que hubo con los moros en un lugar llamado Ocharran, en la cual el rey salió vencedor; y porque en tiempo del rey D. Fortuño García, padre de dicho D. Sancho 1.º, en otra batalla en el lugar llamado Olast vencieron los roncaleses á los moros y mataron al rey de Córdoba llamado Abderramen (1). Dichas gracias consistian en que aquellos y sus descendientes fuesen infanzones ingenuos y libres de toda servidumbre y de leuda, pontaje, peaje y barcaje en todo el reino; pero que fuesen obligados al pago de derechos de los castillos á la subida y bajada de sus ganados, segun lo habian usado y acostumbrado, escepto en el castillo de Sanchoabarca; y que, por cuanto eran aforados á los fueros de Jaca y Sobrarve, por quitar diferencias, quedasen aforados al fuero general del reino: caj. 128, n.º 5. En 1322 Enrique de Sulli, gobernador de Navarra, mandaba al tesorero que hiciese dar provision, segun fuero, á los labradores de la tierra de val de Roncal que iban á las labores de los castillos del rey: caj. 7, n. 28. En 1412 decia el rey D. Carlos 3.º que los concejos de los lugares de val de Roncal le debian de pecha perpetua en cada año por 400 carneros 120 libras de carlines blancos; por las cuatro cenas 80 libras: por las posaderías (2) 112 suel-

(1) A pesar de los reparos que se han hecho por algunos críticos á este acontecimiento, el diccionario geográfico histórico de España publicado por la academia lo defiende: tom. 2.º, pág. 68.

(2) Especie de alojamiento que debian dar al rey ó á sus gobernadores.

Digitized by Google

dos; y por 42 cerraduras (1) 14 sueldos, que sumaba todo 206 libras y 6 sueldos de carlines blancos ó 257 libras 17 sueldos y 6 dineros carlines prietos, y ademas por la pecha perpetua 180 cahices de avena. Y considerando el grande esfuerzo que los dichos de val de Roncal hicieron y las grandes penas que pasaron, esponiendo sus personas en defensa de la tierra y ensalzamiento de la fe católica, y de la corona real, en los tiempos antiguos, segun aparecia de sus privilegios, confirmándoles estos, por los cuales eran ingenuos y francos, les concedia dicha ingenuidad y libertad de infanzones hijosdalgo; y que la pecha de avena se redujese al valor de 16 sueldos el cahiz, valiendo cada dos sueldos un gros, y cada 29 sueldos un florin de Aragon, resultando que dicha pecha importaba 144 libras de carlines prietos al año. Añadia el rey que lo que pagasen no se entendiese en calidad de pecha, ni de censo, sino de tributo perpetuo; porque los infanzones no debian pagar pechas; y concluia esplicando el derecho que los roncaleses tenian en cierta parte de la Bardena: vease. t. 328. En 1496 los roncaleses y los vecinos de Tudela se hacian la guerra por los pastos de la Bardena: véase TUDELA. El valle de Roncal se sometió en Burgnete, por medio de apoderados, al duque de Alba general del rey D. Fernando el católico en 3 de setiembre de 1512, bajo las condiciones siguientes. Que se observase al valle el privilegio de hidalguía que obtuvo en el año 860 y la franqueza de toda pecha real é imperial, peaje, barcaje, lezda y otras: que se le conservase tambiem el privilegio de usar por armas, en su pen-

(1) Lo que por otro nombre se llamaba *Zermenage*; esto es los muros que cercaban los pueblos.

Digitized by Google

den, la cabeza del rey Abderramen, muerto por los roncaleses (1), y que no fuesen á la guerra sino con la persona real ó con su capitan general, y no bajo las órdenes de ningun otro capitan; que se les guardase los privilegios que tenian sobre el goce de las Bardenas, así en pacer sus ganados, como en hacer leña y demas aprovechamientos; y que se conservase á todos los vecinos en sus oficios ó empleos; esto es á los que entonces estaban sometidos ó se sometian al rey de Castilla. D. Fernando el católico confirmó todo esto en Logroño en 27 de dicho mes de setiembre: arch. del Reino, sec. de guerra. En 1523 el emperador Carlos 5.° confirmó los privilegios de los roncaleses, haciendo mencion de otras confirmaciones anteriores hechas por D. Carlos 3.°, por D. Juan 2.° y Doña Blanca, por el príncipe de Viana, por D. Juan de Labrit y Doña Catalina y por el duque de Alba. Consta de esta confirmacion que una de las cosas que los roncaleses capitularon con el duque de Alba fue la de no ser obligados á ir á la guerra fuera del reino; pero que, si dentro de él *obiere necesidad, son muy aparejados á seguir y servir á S. A., como súbditos leales, pagándoles su sueldo;* arch. del Reino, sec. de fueros, leg. 2, canp. 25. En 1644 redimió el valle de Roncal dos censos perpetuos, ó tributos, que pagaba al rey por el goce de la rama y vizco de la Bardena y por las yerbas y aguas de los montes y términos llamados Erlaz ó Erlanz y Arras ó Arra, para lo cual dió la suma

(1) En 1797 el rey concedió á Roncal que añadiese á su escudo de armas un castillo y un lebrel, en memoria de los servicios que habia hecho en la última guerra contra los franceses: arch. del Reino, sec. de fueros.

Digitized by Google

de 3100 ducados: arch. de Comptos, lib. 27 de mercedes, f. 1.°: véase BARDENA.

RONCESVALLES. Ronzas. Pueblo y monasterio en la merindad de Sangüesa. El rey D. Sancho el fuerte (1) dió á sus habitantes el monte de Vidosi para roturarle y hacer piezas en él: car. 1, f. 182. En 1237 el rey D. Teobaldo 1.° concedió al hospital, ó monasterio, libertad de la pecha de la quinta de los cerdos, pudiendo pacer 1000 cabezas de la casa en los montes libremente, y que los porqueros que los guardasen pudiesen tener tambien hasta 50 cabezas propias, libres de la quinta: car. 2.° f. 122. En 1238 se trasladó, de órden del rey D. Teobaldo 1.°, el cuerpo de su tio D. Sancho el fuerte á la iglesia de Roncesvalles desde la capilla del castillo de Tudela donde se hallaba: caj. 137, n. 32 (2). En 1255 el rey D. Teobaldo 2.° concedió privilegio al hospital, ó monasterio de Roncesvalles, libertándole de peage en todo el reino y de todas las cosas que tragese para su consumo, jurando el conductor *que no las trae por mercancía sino para dicho hospital, sin parte de otro*: car. 2, f. 122. En 1269 habiendo fundado el rey D. Teobaldo 2.° el pueblo llamado Espinal, en terreno propio del monasterio de Roncesvalles, indemnizó á éste adjudicándole otros terrenos en cambio: véase ESPINAL. En 1341 D. Felipe 3.° concedió al monasterio que poseyese francamente todas las heredades que habia adquirido despues del

(1) Suponémoslo asi con alguna verosimilitud aunque sin asegurarlo; porque este documento ni está entero ni tiene fecha.

(2) Tambien se depositaron en Roncesvalles las entrañas de Carlos 2.° y las de la reina Doña Juana su muger.

Digitized by Google

tiempo del rey D. Luis. El monasterio en gratitud de esta concesion admitió al rey, á la reina Doña Juana y á los infantes, en la participacion de sus oraciones, y se obligó á celebrar solemnemente dos misas en dos dias de cada año por los reyes: cart. 2, f. 229. En 1366 contaba Roncesvalles 79 vecinos: arch. de Comptos, lib. de fuegos. Por los años 1400 se incendiaron el pueblo de Roncesvalles y su iglesia: caj. 92, n. 26. En 1406 el rey D. Carlos 3.º cedió al monasterio los patronatos de las iglesias de Villava, Sorauren, Sangüesa la vieja, Vidangoz y Ochagavía: caj. 137, n. 32: en 1416 el de la iglesia de Alzorriz: ibid.; y en 1435 el rey D. Juan 2.º le cedió asi mismo los patronatos de las iglesias de Erdozain, Olaberri y Zemborain: caj. 137, n. 32. La princesa Doña Leonor, queriendo manifestar su devocion á la virgen María, y considerando las grandes indulgencias que tenia el monasterio de Roncesvalles para todas las personas que ayudasen á sostener la hospitalidad, y obras de caridad que se hacian en él con los pobres que iban en romería, le regaló en 1467 un brial de brocado de oro que tenia para su persona, á fin de que con él se hiciese un servicio de altar y un manto para la imagen. Tambien dió al monasterio el derecho de la *imposicion*, asi de la *foranía* como de los *propios domésticos* (1): veinte arditas de pecha ordinaria que pagaban cada año al rey los vecinos de Goizueta: que en los términos de Anizlarrea, y de Goizueta, ninguno sin licencia del monasterio, pudiese roturar ni beneficiar minas ni cortar árboles,

(1) Llamábase imposicion la alcabala y otros impuestos sobre consumos &c. *Forania y propios domésticos*, quiere decir de los dependientes del señorío del monasterio.

Digitized by Google

bajo la pena de 100 florines y que la jurisdiccion fuese del prior del monasterio: que éste beneficiase libremente la mina de cobre que tenia en Goizueta, y que se cantase perpetuamente un aniversario por la princesa en el monasterio, para lo cual le daba el lugar despoblado de Adaja, situado en los desiertos de entre Aezcoa y Oroz (1): caj. 137, n. 32: caj. 160, n. 20. Un documento sin fecha, que parece ser del siglo 15, contiene una súplica dirigida al rey por los *fratres* de Roncesvalles: decian que D. Sancho 5.º edificó en la cumbre de aquel monte, junto á la capilla de Carlo Magno, un hospital donde se recibian los peregrinos y pobres enfermos, al cual dotaron y enriquecieron, los reyes de Navarra, con muchos privilegios, reputándolo como á su propia cámara; y que en él, desde lo antiguo, hubo religiosos, clérigos, legos y hermanos que servian á los enfermos y que recibian á los peregrinos, trayendo todos un mismo hábito con una cruz en la parte siniestra, de color verde; el cual hábito siempre se habia usado, y ellos siempre llevaron el nombre de fraires y no de canónigos y por tales fraires los reputó siempre la santa sede en los privilegios apostólicos, concediéndoles que dentro del cercado de su monasterio pudiesen llevar un sobrepelliz blanco; pero que ahora algunos hermanos de dicho hospital, llenos de soberbia, desdeñándose de traer el mismo hábito que los legos y de que se les diese el título de hermanos, se habian propasado á llevar el sobrepelliz fuera del ámbito del hospital, afectando el nombre de canónigos, contraviniendo al instituto y fundacion primitiva autorizada con la cons-

(1) Orozbetelu en el valle de Arce.

Digitized by Google

tante observancia y en ruina del estado religioso y contra la voluntad del rector, prior y demas hermanos y del ordinario y capítulo de la iglesia de Pamplona. Que á pesar de esto el abad de Montearagon, juez ejecutor de ciertas constituciones, habia pasado al hospital á solicitud de los hermanos perversos que querian llamarse canónigos, é intimó y mandó al prior y demas hermanos que observasen las constituciones apostólicas como canónigos regulares; y aunque le espusieron ser contra la fundacion y estatutos, el abad de Montearagon lleno de indignacion, y enardecido en cólera, fulminó contra ellos sentencia de excomunion, y entredicho contra el hospital; por cuyo motivo habian cesado el oficio eclesiástico y limosnas y carecian de sepultura eclesiástica los viandantes que morian allí: y concluian suplicando al rey, que, condoliéndose de sus miserias, diese órden para el levantamiento de las censuras y continuacion en el mismo hábito y estado que hasta alli habian usado: caj. 31, n. 37.

RONZAS. Véase RONCESVALLES.

ROSTOL. Rastrojo, ó la paja de él, que servia para las camas. En 1392 se compraron 4 docenas de fajos de *rostol para los lechos de la cambra del rey*: caj. 63, n. 55.

RUA. (Jaques de la). Ujier de armas del rey. Fue uno de los principales cooperadores para sacar de la prision en que estaba en Francia el rey D. Carlos 2.° de Navarra, por lo cual el mismo monarca le señaló en 1364 doscientas libras anuales de renta sobre el peaje de Losarcos: caj. 18, n. 47 y 129. Jaques fue preso y ajusticiado en Francia: véase en el art. REYES, el reinado de D. Carlos 2.°

RUANOS ó ROANOS. Nombre que se daba á los habi-

Digitized by Google

tantes de los pueblos, que vivian en las calles, ó rua, á diferencia de los villanos que habitaban en las quintas ó casas del campo llamadas *villas:* los ruanos eran de mejor condicion que los villanos, porque no estaban adheridos á las heredades pecheras, aunque tambien pagaban pechas por las que poseian de esa naturaleza: tenian alcalde particular, y solian hacer comunidad en su gobierno municipal con los francos: véase FRANCOS: TAFALLA. Los ruanos de Estella se unieron con los hidalgos bajo un mismo alcalde y jurados, y adoptaron el fuero general: caj. 139, n. 27: véase HIDALGUIA.

RUEDAS. Lo mismo que molinos. En 1412 Semeno Chavarri, vecino de Estella, vendió al rey D. Carlos 3.º unas *ruedas farineras* en el rio Ega: caj. 100, n. 35.

RUMEAJE. Peregrinacion: véase PEREGRINOS.

RUNA. Llamóse asi el rio Arga en Pamplona. En 1406, á virtud de órden de la reina Doña Leonor, se vendió por deudas, de la cofradía de San Cerni, el molino que tenia en el agua de *Runa yus la Rocha*, del burgo de San Cerni, el cual lindaba con la agua de la *Runa* y con el camino público: caj. 93, n. 70. véase AGOA. El fuero de Sobrarve, haciendo mencion de los rios caudalosos, nombra á Aragon, Ebro, Cinga, Segre, Runna, Tallo y Duero: véase CABDAL.

RUSTICOS. Lo mismo que villanos ó labradores: véase VILLANOS.

S

SADA. Pueblo del valle de Aibar merindad de Sangüesa. Fue uno de los comprendidos en el condado de Lerin cuando se creó por el rey D. Carlos 3.º en 1425,

Digitized by Google

En 1495 tenia Sada 40 vecinos: arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 1, carp. 27.

SADABA. Pueblo de Aragon. Se entregó en 1215 bajo la proteccion del rey D. Sancho el fuerte de Navarra con todos sus vecinos y términos por tiempo de un año, de carnestolendas á carnestolendas, y el rey lo recibió concediendo á los habitantes que pudiesen andar salvos y seguros por todo el reino de Navarra, asi en tiempo de paz como de guerra, pagando sus derechos; pero con la condicion de que no recibiesen en la villa á ningun enemigo de D. Sancho (1), y que en caso de sospecha de haberlos recibido juraseh cuatro vecinos elegidos por el rey entre los infanzones ó labradores: cart. 3, f. 28. En 1221 Doña Maria y D. Fortaner de Alascon ó Alascun su hijo, entregaron Sadaba y su castillo al mismo rey D. Sancho el fuerte para que fuese de él á perpetuo, renunciando todo el derecho que ellos tenian: *et aques quitamiento, et otorgamiento* (decian), *fecimos yo Doña Maria, et meo fillo D. Fortaner de Alascon, á vos D. Sancho, rey de Navarra, porque vos nos perdonastes todos los clamos que habiades de Nos por los males que vos issieron del castillo de Sadaba et de lo nostro:* cart. 3, f. 80, 127 y 167. En 1244 el rey D. Teobaldo 1.º restituyó el castillo de Sadaba á D. Fortaner de Alascon, que se

(1) El rey D. Pedro de Aragon habia muerto, y, en la menor edad de su hijo D. Jaime, las cosas de aquel reino andaban revueltas. Arnaldo de Alascon, que tenia en señorío el pueblo de Sádaba, habia hecho algunas correrías en Navarra: el rey D. Sancho exigió la satisfaccion, y el pueblo la dió abandonando á su señor y sometiéndose á la proteccion y autoridad de aquel monarca por evitar sus venganzas.

Digitized by Google

hizo su vasallo y prometió serle *fiel caballero*; de lo cual salieron fiadores Doña Garsen vizcondesa de Bearne y su hijo D. Gaston: cart. 3, f. 122 y 161. He aquí el reconocimiento de vasallaje que hizo D. Fortaner al rey.=» En nombre de Dios. Sepan todos aquellos, qui agora son é daqui adelant serán, que yo D. »Fortaner de Alascun viengo de conoscido, é de manifest, que por muitas roberías é muitos males que »yo é mis ommes ficiemos al rey D. Sancho en el regno de Navarra, el sobre dito rey D. Sancho priso á »mí el castieillo de Sadaba en razon de pendra é tovolo en todos sos dias, et despues regnó el rey Don »Thibalt en Navarra é, yo venil clamar mercé con »mis parientes que rendiese el castieillo devant *dito*; »é él repusóme que lemendás las roberías, é los males, que con mis ommes ficiera en Navarra: et yo sobre esto, é habido consello con mis parientes é con »mis amigos, fiz contar con ell que valia veint mil »moravedis alfonsis doro é de peso que habia robado »en Navarra; et porque yo D. Fortaner non podia »pagar los moravedis devan ditos, fago convenencias »con vos D. Thibalt, por la gracia de Dios rey de Navarra é conde palacino de Campaina é de Bria, como »de yuso en esta carta son escriptas; esto es á saber »que recibo é tiengo de vos el castieillo de Sadaba, con »todas sos pertenencias yermo é poblado, é deviengo »por ello vuestro vasallo á bona fe senes enganno: et »yo D. Fortaner é todos mios herederos, qui el castieillo de Sadaba heredarán, debemos fer guerra é »paz contra tod omme del mundo qui pueden vivir é »morir del castiello devant dito en ayuda de vos D. »Thibalt é de vuestros herederos qui regnarán en Navarra: et debemos facer servicio á todo rey de Na-

Digitized by Google

»varra, cada uno si tercero de caballeros (1) lealment »como uno de los ricos omnes qui honor terran en »Navarra; et debemos, en cara, é somos tenidos en »guerra é en paz de recebir en el castiello de Sababa, »devant dito, todas las veces que querrán, á todo rey »de Navarra ó sos omnes qui terran sos letras abier»tas. Et qui esta cosa sea firme é stable, yo el devant »dito D. Fortaner dono á vos, el devant dito D. Thi»balt mio sennor, fiadores los nobles é ondrados Do»na Garsent condessa é vezcondessa, é Gaston so fillo »vezconde de Bearne: et es fiador é debdor D. Remon »Guillem, vezconde de Sola, de mil é cincientos mo»ravedis alfonsis bonos, en tal manera que si yo non »toviere las convenienzas devant ditas, pagando eill »estos mil é cincientos moravedis alfonsis bonos, sea »quito de la fiaduría. En esta misma forma es fiador »é debdor D. Zainel de Murguía por mil moravedis »alfonsis bonos, los quales pagando eill si yo fallicisse »en las convenencias devant ditas, debe seer quito de »la pagaduría: bien en esta misma manera son fiado»res é debdores D. Fortuin Aznarez Descoron, Don »Pero Momaz, é D. Guillem de Poyo, de cincientos »moravedis, alfonsis bonos, cada uno deillos por el todo »destos cincientos moravedis, los quales, pagando eillos »si yo falleciese en las devant ditas convenienzas, de»ben seer quitos de la fiaduría. Et sobre tod esto yo »D. Fortaner, el debant dito, fitz á vos D. Thibalt »pleito é homenaje que tienga lealment é cate todas »las convenienzas como en esta carta se pueden leyer »é entender á pro de vos é de vuestros herederos, é

(1) *Si tercero de caballeros*: con su persona y tres caballeros.

Digitized by Google

»si non que sea tal traidor que en cort ni fuera de »cort, por mis armas nin por aillenas, ni por pala»bra, salvar (1) non me pueda. Et en testimonianza »de esta cosa fia con mi propio sayello sayellar esta »present carta. Actum Tutela mense novembris, anno »Domini mil ducent. quadrag. quarto. Presentibus »dompmino Petro Yurdan de Peinna, dompmino Gar»sia Lupi de Alfaro, dompmino Petro Sancii de Ba»rieillas, L. decano Tutelan, M. Petri priore de Oli»to, Magistro Berengario canonico tutelan." Cart, 3, f. 160.

SAGASETA. Pueblo del valle de Egüés, merindad de Sangüesa. En 1468 pagaba de pecha 36 sueldos 2 robos de trigo y 6 de avena, la cual fue donada por la princesa Doña Leonor, á perpetuo, á Juan Lopiz de Isaba su secretario, para él y sus sucesores, con todas las rentas, censos y tributos pertenecientes al rey en dicho pueblo y en el de Zunzarren; cue. t. 508: caj. 160, n. 32.

SAGRAMENT. Juramento. En 1364 dió el rey D. Carlos 2.º á Bernadeco de Samper 200 libras de renta por sus servicios y por el »homenaje lige et *sagra»ment* que le ha fecho de lo servir:" cue. t. 111.

SAILVIDOR. Deciase de los asnos garañones: véase el diccionario de los fueros artículo PRUEBAS; y lo confirma el fuero de Sobrarve de Tudela que, en otro artículo semejante en la sustancia aunque con distinto lenguage, dice »que ningun asno del mundo *non ha torna* (2), sino asno mular que faga fillos en gegoa (yegua): art. 189.

---

(1) Véase *Salvarse*.
(2) *Torna*. Juicio en apelacion.

Digitized by Google

SALAZAR: SARASAZ. Valle de la merindad de Sangüesa. Sus habitantes se hacian la guerra con los de Aezcoa en tiempo del rey D. Teobaldo 1.°, y ocurrieron muchos robos, y muertes, á título de prendas y represalias. El rey mandó que cesasen en sus querellas: que cuando tuviesen queja, unos de otros, acudiesen ante el baile y alcalde del rey, quienes, con buenos hombres de la tierra, les hiciesen derecho: que si no quedaban satisfechos reclamasen al rey, pero sin tomarse la justicia por su mano; y que si alguno contraviniere lo entregasen al mismo rey, bajo la pena de 500 bueyes, que la pagarian los infanzones y labradores de la tierra de donde fuese el agresor: cart. 3, f. 189 (1). Esta guerra tuvo su origen entre las Abaurreas, pueblos de Aezcoa, y los de Salazar acerca del disfrute del término llamado Zazaoz. No habiendo bastado la providencia dada por el rey Don Teobaldo, para la paz, privó á las dos partes contendientes de dicho término y fundó en él un pueblo llamado Castielnuevo, ó Castelnovo, en 1237: cart. 3, f. 274. El mismo rey D. Teobaldo libertó al valle de Salazar de la pena de los homicidios que acaeciesen por ocasion de caer arbol ó peña, ó por bestia, fiera ó mansa: caj. 7, n. 79 (2). En 1308 el rey D. Luis Hutin libertó para siempre, á los del valle de Salazar, de las cuatro cenas que le daban anualmente, reduciéndolas á 80 libras de torneses chicos: cart. 1, f. 144. El valle de Salazar tenia en 1466 quince villas como hoy (3): las pechas

(1) Este documento no tiene fecha.
(1) Tambien carece de fecha.
(3) Esto es Esparza, Ezcaroz, Gallues, Garrues, Güesa, Ibilcieta, Igal, Izal, Izalzu, Iziz, Jaurrieta, Ochagavía, Oronoz, Ripalda y Uscarres.

Digitized by Google

del rey fueron donadas en este tiempo, por la princesa Doña Leonor, á Carlos de Artieda y á sus hijos; pero tres años despues la misma princesa, con anuencia de Artieda, y en consideracion á los servicios hechos por el valle, le libertó á perpetuo de toda pecha, asi en dinero como en trigo y avena, censos sobre las ferrerías y casas, cenas y lo que pagaba por el término llamado Jabros y por sus roturas: caj. 161, n. 10: cue. t. 508. En 1504 los reyes D. Juan de Labrit y Doña Catalina, confirmaron al valle de Salazar el privilegio anterior que tenia para el goce de la Bardena y se le habia perdido: arch. del Reino, sec. de privilegios, leg. 3, carp. 11. Los hidalgos de privilegio de Salazar tenian diferente escudo de armas que los hidalgos de origen para que fuesen conocidos: véase HIDALGUIA.

SALDIAS. Pueblo del valle de Basaburua menor: véase BEINZA-LABAYEN.

SALINAS DE ORO (1). Pueblo en el valle de Guesalaz merindad de Estella. Parece que no existia en el año 1225 y que tomó su nombre de las salinas del pueblo de Oro que ha desaparecido: véase ORO.

SALVARSE. Voz muy frecuente del fuero general de Navarra. Significa sincerarse, justificarse. Esta justificacion solia reducirse algunas veces, en los acusados de algun delito en que no habia otras pruebas que los indicios, á jurar que no lo habian cometido; pero con mas frecuencia se entendia la justificacion sometiéndose, el supuesto reo, á un duelo ó al juicio de

(1) Hay otros dos pueblos llamados el uno *Salinas cabe Pamplona* en la cendea de Galar, y el otro *Salinas de Monreal* en el valle de Ibargoiti, merindad de Sangüesa.

Digitized by Google

batalla. El cap. 16, lib. 5, tit. 3, del fuero manuscrito, dice en su epígrafe: »como debe facer *salva*, »muger, de fierro calient por criatura de barragana." El cap. 2, lib. 5, tit. 7 del mismo fuero dice: »Si por »furto no ha jurado, ó en faz de eglesia no ha seido »por jurar, *sálvese* con batailla." El cap. 3 dice: »Et »si por furto ha jurado *sálvese* por batailla." Y en otra parte dice el mismo capítulo: »*sálvese* con batai»lla de candela." Véase AGRAMONT.

SALVEDAT. Nombre que se daba á una cena con que los villanos debian contribuir al rey. Véase PECHAS, párrafo de *cena*.

SAN ADRIAN. Villa del condado de Lerin, merindad de Estella. En 1434 el rey D. Juan 2.° libertó á este pueblo de la mitad de todos y cualesquiera cuarteles y ayudas reales que de allí adelante le serian otorgados por los tres Estados del reino, bajo la obligacion de reparar y mantener, en buen estado, los muros del cortijo de la villa, á fin de que los habitantes se encerrasen dentro en tiempo de necesidad; á cuyo efecto les dió tambien el rey la plaza que se llamaba del Castillo para que edificasen sus casas dentro de ella francamente. Decia que la mitad de los cuarteles, que cedia á los clérigos, importaba 24 sueldos y 4 dineros obulo, en cada cuartel, y la de los legos 7 libras y 10 sueldos: cue. t. 424 y 490. En 1454 el mismo rey D. Juan donó á Sancho de Bergara escudero, y á sus herederos de legítimo matrimonio, las pechas, rentas y derechos de dinero, trigo y cebada del lugar de San Adrian, en consideracion á los buenos servicios hechos á la corona por el honorable Mosen Pierres de Bergara, padre de Sancho: cue. t. 507. En 1467 la princesa Doña Leonor, considerando que Sancho de

Digitized by Google

Bergara le había hecho muchos, y señalados servicios esponiéndose á grandes trabajos, en especial cuando últimamente el rey D. Enrique de Castilla había entrado en Navarra, y conquistado la villa de Viana, y sitiado á Carcar, Andosilla, San Adrian, Asagra y otros pueblos, *que con ayuda de Dios fueron recuperados por fuerza de armas*, ratificó la gracia del rey su padre y, ampliándola, le dió á perpetuo, para él y para Juana de Agramont su muger, hija del magnífico Carlos de Agramont señor de Bardos, y para sus sucesores legítimos, dicho señorío de San Adrian: caj. 160, n. 19: véase AGRAMONT, *Floristan*. En 1477 D. Fernando el católico perdonó á Sancho de Bergara, señor de San Adrian, todos los daños y males que habia hecho en Castilla, con motivo de la guerra de Navarra, en consideracion á que estaba determinado á pasar á vivir en la córte de aquel monarca á su servicio: *archivo del marqués de San Adrian*. En 1493 el condestable D. Luis de Beaumont fue con 400 ó 500 hombres armados á San Adrian, se apoderó del pueblo y su castillo y se llevó preso á Sancho de Bergara señor de dicho pueblo, á quien puso en la torre de Mendavia y le tuvo tres meses hasta que lo soltó por intercesion del rey y reina de Castilla, haciéndole pagar 3 reales diarios por la costa, y quedándose D. Luis con el pueblo y fortaleza. Bergara recurrió á los reyes de Navarra quienes dieron una sentencia, en 25 de octubre de 1494, condenando á Beaumont á la entrega del pueblo y castillo, con todos los bienes ocupados á Bergara, y 500 florines anuales del tiempo que los tuvo, ademas de los 3 reales diarios que le habia exigido, y los perjuicios: caj. 177, n. 3. Sin embargo en 1495 se contaba San Adrian en el condado

Digitized by Google

de Lerin con 25 vecinos cristianos y un judío: arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 1, carp. 27. En 1511 San Adrian pagaba de pecha 100 cahices de trigo: dice que los cobraba D. Luis de Beaumont conde de Lerin: cuent. 537.

SANCRISTOBAL. Poblacion que se intentó hacer, y existió en parte, en el valle de Berrueza, con el fuero de Viana: véase BERRUEZA.

SANCHA. Hija de D. Alonso 7.° de Castilla: casó con D. Sancho el sabio de Navarra. El rey D. Fernando de Leon, su hermano, la donó en 1165 el infantazgo de Castilla, cuyas posesiones estaban en Toledo, Estremadura, Leon, el Bierzo, Galicia y Asturias: car. 3, f. 228.

SANCHOABARCA. Castillo de Navarra, situado en la Bardena, limítrofe con Aragon. Su guarnicion era de ordinario, por los años 1360, veinte hombres. El infante D. Luis, gobernador del reino, velaba cuidadosamente en su guarda por este tiempo, sospechando que algunos querian apoderarse de dicho castillo.: caj. 14, n. 61.

SANGUESA. Ciudad cabeza de merindad. La fundó el rey D. Alonso el batallador en 1132, ó mas bien la trasladó á paraje mas llano cerca de Rocafort que se comenzó á llamar entonces *Sangüesa la antigua ó burgo viejo de Sangüesa.* El rey concedió, en dicho año, varias esenciones á los pobladores *franquos del burgo viejo de Sangüesa, para que mejor puedan poblar* (decia) *en aquel plano debajo de aquel castillo* (1). En el año

(1) Anales t. 2, pag. 319, refiriéndose al archivo de Sangüesa. Ya en el año de 1122 el mismo rey habia dado el fuero que Sangüesa la vieja tenia de D. Sancho Ramirez,

Digitized by Google

1298 el rey D. Felipe le confirmó sus privilegios, espresando que los vecinos de Sangüesa no debian pagar lezta ni peaje en la villa ni fuera de ella, pero sí de las cosas que llevasen á otras partes, de las cuales pagarian un óbulo de morlanes, y por bala 13 dineros y un óbulo de la misma moneda: caj. 1, n. 11: caj. 4, n. 116. En 1307 el rey D. Luis concedió á Sangüesa el privilegio del peaje de su puente y que todos los viajantes pasasen por él, y no por otra parte, en todo el territorio desde el puente de Caparroso hasta el de Aspurz (1). Sangüesa era el antemural de Navarra por aquella parte contra los aragoneses. En 1312, estando sitiada por estos la villa de Pitillas, dirigieron al rey los de Sangüesa la carta que sigue.=

»Mui excelente rey et seynnor nuestro: el alcalde é los »jurados, et tota la universidat de la vuestra leal, et »fiel villa de Sangüesa, con humil et debida reverencia, »besamos vuestras manos, et vos facemos saber, que »como la dita villa de Sangüesa sea situada en la fron»tera del reino de Aragon, et estet siempre perseguida »de los aragoneses, lures enemigos, por los buenos, et »agradables servicios, que siempre ficimos á vuestra »seynnoría, et á vuestros antecessores con muyto es»parcimiento de nuestra sangre por la honor de la

---

padre de D. Alonso, á los que poblasen en el burgo nuevo, señalándoles términos; pero este monarca prohibia en aquel privilegio que pudiesen poblar los que tuviesen heredades en el burgo viejo y á todo infanzon; lo cual pudo ser causa de que la nueva poblacion se retardase, y de que 10 años despues diese el nuevo fuero llamando á los francos del burgo viejo para poblar.

(1) El rey D. Felipe el luengo confirmó este privilegio en 1317: caj. 5, n. 77.

Digitized by Google

»alta seynnoría del reino de Navarra, et tot siempre »estamos como muro, et amparo de la nuestra fron»tera, la qual nos esforzamos á defender con fazañas »dignas de memoria. Agora de nuevo vos significamos, »que los aragoneses, con gran poder, tienen sitiada la »vuestra villa de Pitillas, et á Nos como á defensores »de esta frontera, nos toca el poner remedio conveni»ble; et por los muytos encuentros, et peleas, que »cada dia habemos con los aragoneses, falten muytos »bonos de la dita villa, estamos faltos de gente. Si »la vuestra seynnoría nos embias un cabdillo que nos »cabdillase, et alguna poca gente, riscarnos hiamos á »probar nuestra usada suerte, para desitiar la dita »villa, et proveerla, que está en gran estricia. Todo lo »qual remitimos á vuestra alta seynnoría lo provea, et »faga como millor videre que cumple. Dada carta en »la villa de Sangüesa á XXII de agosto de mil tres»cientos et doce aynnos. Vuestros humildes et fieles »súbditos, que en la vuestra gracia nos encomendamos: »El alcalde, et los jurados, et tota la universidat de »vuestra villa de Sangüesa." (1) En 1330 D. Felipe 3.° considerando que Sangüesa era un muro inexpugnable para la defensa de Navarra, en la frontera de Aragon, y que por razon del diluvio de agua era perdida gran parte de la villa, la concedió de nuevo el privilegio de libertad de lezda y peaje en todo el reino: caj. 7, n. 4. En 1378, con motivo de la guerra con Castilla, hizo derribar el rey D. Carlos 2.° el convento de predicadores de Sangüesa por estar fuera de la villa, y cerca de la fortaleza á quien perjudicaba, y en recompensa

(1) Anales, t. 3, pag. 517.

Digitized by Google

dió el rey sus algorios, llamados la bodega donde se solian juntar sus rentas, y la sinagoga y hospital de los judíos, á fin de que edificasen otro convento: caj. 35, n. 56. Contaba Sangüesa por este tiempo, 200 vecinos contribuyentes á los subsidios: caj. 35, n. 61 (1). En 1389 el rey D. Carlos 3.º concedió á los vecinos de ese pueblo que no fuesen embargadas sus bestias, sino en caso de *evident cuita et necesidat;* y que ningun oficial del rey, ni escudero de escudería, ni herrero tomase caballo, rocin, mula ni otra bestia á los vecinos, *como algunas veces hacerlo solian, sino amorosament por manera de compra et venta, segunt todo mercadero ha acostumbrado de mercadear:* caj. 58, n. 17. En 1399 el mismo rey concedió á Sangüesa una feria franca de diez dias al año, comenzando el jueves antes del dia de Pentecostés; y la reina Doña Catalina lo confirmó en 1484: caj. 164, n. 44. En noviembre de 1430 una crecida del rio Aragon arruinó gran parte del pueblo; por lo cual la reina Doña Blanca le concedió un dia de mercado cada 15 dias, el que quisiere elegir el pueblo; y que los que fuesen á vender, solo pagasen de imposicion 6 dineros por libra: caj. 134, n. 8. Algunos años despues los reyes D. Juan 2.º y Doña Blanca ampliaron dicha gracia concediendo que el mercado se celebrase cada ocho dias: caj. 154, n. 3. En 1452 dicho rey dió á la villa de Sangüesa los molinos que tenia sobre el rio Aragon, el uno dentro de los muros junto la plaza llamada de Salvador, y el otro hacia la parte de la Pastoriza, para

(1) En el padron hecho en 1366 aparece que habia 444 vecinos, entre ellos 3 hidalgos y 25 judios. Arch. de Comptos libro de fuegos.

Digitized by Google

que se aprovechase de ellos, sin pagar renta, hasta que el rey ó sus sucesores reintegrasen al pueblo 6563 libras que le habia prestado para socorrer las gentes de armas: cue. t. 508: caj. 156, n. 59. En 1498 el rey D. Juan de Labrit concedió á Sangüesa que solo pagase por cada cuartel sin gracias 40 libras de carlines, siendo de su cuenta los remisionados; ó bien 60 libras en cuyo caso fuesen aquellos de cuenta del erario: caj. 166, n. 56. En 1562 compró Sangüesa los molinos y presa del rey por 1800 ducados, reservándose éste los derechos del paso de las armadias, y el de rescatar los molinos devolviendo dicha cantidad: caj. 181, n. 61: libro 8 de Mercedes f. 94.

Fuero de Sangüesa la nueva del año 1122.

Sub Christi nomine et ejus divina clementia. Ego quidem Aldefonsus, gratia Dei Imperator. Placuit mihi libenti animo, et spontanea voluntate, et facio hanc cartam vobis totos populatores de Sangossa de illo burgo novo prope illo ponte júxta illo nostro palatio, qui modo ibi istis et in antea ibi veneritis populare, ut faciatir ibi burgo in illa via, quæ vadit contra Ulle, et dono vobis fuero, cuale dedit pater meus rex domino Sanccii, cui sit requies, ad illos alios populatores de illo burgo vieillo, et dono vobis términos de illa via, quæ vadit contra Cortes usque ad hoc flumen Aragon troa ille hermo. Et dono vobis quantosque ibi populareutis ut compretis in illo término de Sangossa, vel ubi inclius, potuentis et habeatis illum francum, et liberum, et ingenuum vos et filii vestri et omnis generatio vel posteritas vestra, salva mea fidelitate et de mea posteritate per sæcula cuncta. Amen. Similiter

Digitized by Google

dono vobis taillare et lignare in illo monte et in illa silva de Biozal, et in illa silva de sancti Salvatoris de Leire, et in illo monte de Peiña. Et nullus homo qui habuit hereditatem in illo burgo vieillo non volo ut populet in illo burgo novo, nec núllo infanzon de nostra terra, sed dono ibi ad Fortuiño Garceis Caxal uno Casale, et alio Casale Ato fixo, meo merino. Et volo ut non habeatis alium seinorem si non me. Et nullus homo, qui vobis pignoraverit in istos montes suprascriptos, pectabit mihi LX. s. Et dono á García Lopis, meo merino uno Casale.....signum Aldefonsi..... signum regis.....Ranimiri. Similiter dono vobis lignare et taillare et pascuere in illos montes de Aibar et de Lombier, et in illos alios montes et términos de illas alias villas in circuitu de Sangossa quantum potueritis in uno die andare et tornare. Facta hanc cartam in mense februarii in era MCLX in villa de Aimon in rigo de Borga. Regnante me Dei gratia in Aragon et in Pampilonia, et in Superarbi vel Ripagurcia, et in Castella, et in Burgos, et in Tutela, et in Cesaraugusta. Episcopus domino Raimundo Guillelmo in Ilota; Episcopus Estefanius in Osca; Episcopus Petrus in Cesaraugusta; Episcopus Dompno..... Episcopus Sancius in Calahorra. S. Enecii Galindiz in Sangossa. S. Fortum Garceis Caxal in Naxera; S. Lope Garceis in Stella; Ximeno Gaizco in Tarazona; Lope Joannes in Arneto; Joanne Diaz in Arguedas; Ato Fortunio in Falces. Et ego Sancius sub iussione domini nostri regis, hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum.....feci. Caj. 1, n. 18.

SAN JUAN DE LA PEÑA. Monasterio en Aragon. Solian secuestrarse sus bienes en Navarra cuando los reyes estaban en guerra. El rey D. Carlos 2.º lo hizo

Digitized by Google

asi; pero á súplica del abad mandó levantar el embargo en 1.° de marzo de 1363 que corresponde al año 1364: caj. 17, n. 4.

SAN JUAN DE PIE DEL PUERTO. Pueblo capital de la baja Navarra. Estaba aforado al fuero de Bayona, reducido principalmente á que la justicia se administrase entre los mismos habitantes: caj. 6, n. 96. Este fuero se quemó con la mayor parte del pueblo, y el rey D. Felipe 3.° lo confirmó en 1329: car. 2, f. 104. El rey D. Carlos 2.° en el año 1367 en consideracion á los buenos servicios del pueblo de San Juan y á que era frontera y llave *de nuestro regno* (decia), *et dailen puertos no haya otra villa que se pueda emparar de enemigos como aqueilla, et veyendo que el enfranquimiento de la dicta villa es á mayor provecho, honra et fuerza de Nos, et de nuestro regno; por esto et por cinccientas doze libras, dos sueldos et seis dineros de carlines prietos, que eillos nos acorrieron á nuestra grant necesidat;* y sigue diciendo que los enfranquece, á perpetuo, de todos y cualesquiera *cermenadges* (véase ZERMENAGE) *que le eran debidos de todas las casas et plazas que eran dentro de los muros de dicha villa del burgo mayor, de la rua de San Miguel, de la rua de San Per, qui son dentro de los cercos et cerrazon de la dicta villa:* caj. 22, n. 8. En 1424 el rey D. Carlos 3.° confirmó este privilegio: cue. t. 378. En 1439 el rey D. Juan 2.°, considerando la decadencia de la villa de San Juan por las mortandades, y por honor al bien aventurado casamiento del príncipe D. Carlos, la libertó perpetuamente del derecho de peaje en todo el reino, asi en las tablas reales, como en cualquiera otra cosa, y que fuese franca de todas las mercadurías: caj. 143, n. 45.

Digitized by Google

SAN MARTIN DE UNX. Pueblo de la merindad de Olite. El rey D. Sancho el fuerte le concedió por privilegio, en 1204, que ningun ganado de Olite entrase en los términos de San Martin, bajo la pena de 60 sueldos, y que los vecinos de aquella ciudad no comprasen heredades de los villanos de San Martin, pena de confiscacion para el rey: cart. 1, f. 151. En 1206 el mismo rey redujo las pechas de los labradores de San Martin á 400 cahices de trigo, otra tanta cebada y 1700 sueldos al año, libertándoles de la pecha de la labor: cart. 1, f. 153. En 1366 contaba San Martin 64 vecinos, entre ellos 8 hidalgos: arch. de Comptos, lib. de fuegos. En 1378 el rey D. Carlos 2.° dió, en señorío perpetuo, el pueblo de San Martin al vizconde de Castelbon Roger Bernart de Fox, con reversion á la corona á falta de herederos y con otras condiciones: véase CASCANTE. El castillo, y rentas de San Martin fueron dados por D. Carlos 3.° en 1391 al alferez D. Carlos de Beaumont, durante su vida: véase BEAUMONT. En 1456 y 1457 el rey D. Juan 2.° dió el señorío absoluto de Beire y San Martin á Bernat de Ezpeleta caballerizo mayor que fue del príncipe de Viana, y la princesa Doña Leonor lo confirmó en 1475; pero escluyendo la jurisdiccion, porque los pueblos se opusieron diciendo que era contrafuero: véase EZPELETA. El pueblo de San Martin pagaba sus pechas, en 1511, en union con el de Beire, para lo cual formaban una comunidad: el de San Martin pagaba tres quintas partes y dos el de Beire: caj. 177, n. 27.

SAN PELAY, Sainct Palay ó Saint Palais. Pueblo de Navarra la baja. En 1362 contribuyó su concejo con 100 florines al rey D. Carlos 2.° por haberse escusado

Digitized by Google

de ir á la guerra de Aragon 20 hombres que correspondian á dicho pueblo: caj. 15, n. 92.

SAN SEBASTIAN. Ciudad de Guipuzcoa (1). En 1292 el obispo de Pamplona D. Miguel, habiendo hallado en la visita que hizo, que los legos parroquianos no usaban pagar primicias, sin mostrar privilegio ni razon, y que el preboste, los alcaldes y los que gobernaban el pueblo daban las raciones y los beneficios de la iglesia sin intervencion del obispo, estableció, con consentimiento del alcalde y de los doce jurados, que todos pagasen por primicia de sesenta uno de las cosas que pagaban diezmo: que se nombrase un colector por el obispo para recoger la primicia y otro por los alcaldes y jurados: que estos colectores proveyesen á las iglesias de Santa María y San Vicente de cuanto necesitasen: que cuando vacase algun beneficio ó racion, los clérigos, racioneros y beneficiados de la iglesia y los jurados con los hombres buenos, eligiesen, bajo su juramento, uno de los clérigos naturales de San Sebastian y lo presentasen al obispo, el cual confirmaria la eleccion si en ella hubiese habido conformidad; pero no habiéndola pudiese el obispo elegir aquel clérigo de San Sebastian que creyese mas idoneo: que si se tardase quince dias, despues de la vacante, en hacer la presentacion, el obispo pudiera hacerla por sí y en dicha forma: caj. 4, n. 89 y 90.

(1) Perteneció á Navarra hasta el año 1200 y fue aforada por D. Sancho el sabio hacia el de 1150, cuyo documento se insertará al final de este artículo.

Digitized by Google

Fuero de San Sebastian, dado por el rey D. Sancho el sabio de Navarra hácia el año 1150, copiado del archivo de esa ciudad por la real academia de la historia en el diccionario geográfico-histórico tom. 2.°, pag. 541.

In Dei nomine: hæc est carta autoritatis et confirmationis quam ego Sanius Dei gratia rex Navarræ filius regis Garciæ, facio omnibus hominibus tam maioribus quam minoribus, presentibus et futuris qui populati sunt et in antea populabuntur in Sancto Sebastiano; placet mihi libenti animo et spontanea voluntate quod dono et concedo vobis et successoribus vestris buenos fueros et buenas costumes. In primis placet mihi et dono pro fuero quod non vadant in hoste, nec in cavalgata, et quod supradicti populatores sint liberi et ingenui ab omni malo fuero et ab omni mala costume in perpetuum. Similiter dono et concedo eisdem populatoribus de Sancto Sebastiano qui per mare ad Sanctum Sebastianum arrivaverint vel per terram, et ad prædictam villam cum sua mercatura venerint non dent lezdam nec ibi nec in tota mea terra; hoc solummodo retineo quod si aliquis de populatoribus ad Bayonam troselos vel aliquam mercaturam comparaverint, et per Sanctum Sebastianum transierint, vel in alio loco vendant predictam mercaturam, donet lezdam in Sancto Sebastiano; et si in Sancto Sebastiano vendiderit predictam mercaturam, non det lezdam. Similiter volo et dono pro fuero quod proprie naves de Sancto Sebastiano sint firmiter libere et ingenue, quod non dent portaje nec lezdam, sed naves extranee donent lezdam, de unaquaque navi decem solidos mee monete, de unoquoque troselo quod de navi

Digitized by Google

structum fuerit duodecim denarios, de arrivaje insuper suam lezdam, sed minus tertiam partem quam daret per fuero in Pampilona. Extraneus homo donet de unaquaque carga de picibus sex denarios, de unaquaque carga de cera sex denarios de arrivaje et suam lezdam, minus tertiam partem quam daret in Pampilona. De carga de cubro sex denarios, de carga de stano sex denarios et suam lezdam; de carga de pumblo sex denarios et suam lezdam; de unaquaque traca de coris duos denarios, de media traca unum denarium, et si minus fuerit nihil donet. Quicumque panem et vinum et carnem ad predictam populationem portaverit, non det lezdam. Similiter volo et dono pro fuero populatoribus Sancti Sebastiani ut faciant furnos, balneos et molendinos, et posideant ipsi et omnis generatio illorum liberos et ingenuos, et ut rex nullum censum non ponat in eis. Et dono pro fuero ut aliquis non hospetet in domibus per vim nisi voluntate senioris domus, et ut dictus nisi navarrus sit populator in populatione, nisi voluntate regis et consilio omnium vicinorum (1). Quicumque populaverit in Sancto Sebastiano, si debitor fuerit, non respondeat suo debitori, nec ipse nec fideiusor ejus usque ad duos annos. Quicumque famcuram habuerit de populatore de Sancto Sebastiano veniat accipere directum in Sancto Sebastiano; et si non voluerit accipere directum, et pignora lexit, pectet mille solidos domino regi; si contigerit quod aliqua navis frangatur in termino de Sancto Sebastiano, mercatores navis recupe-

(1) Esto indica que San Sebastian se pobló principalmente de francos, y su fuero en esta parte es idéntico al de los francos de Estella.

Digitized by Google

rent navem et totas suas mercaturas, dando decem solidos et suam lezdam, sicut superius. Etiam terminum dono ad populatores de Sancto Sebastiano de Undarribia usque ad Oriam, et Arenga usque ad Sanctum Martinum de Arano, scilicet quod ego habeo terminum illum et totum quod ibi est de realengo. Et insuper habeant semper per totam terram meam pascua, et silvas et aquas in omnibus locis, sicut homines habent qui in circuitu sunt. Et ubicumque populatores de Sancto Sebastiano compraverint hereditatem, vel atentaverint in termino de Sancto Sebastiano vel suis hereditatibus, habeant liberam et ingenuam sine ullo malo interdicto ulcisse. Et si per unum annum et unum diem tenuerint sine inquietatione, si quis eis postea inquietate vel tollere voluerit, donet regi sexaginta solidos et insuper confirmet hereditatem. Similiter dono pro fuero quod non faciant bellum nec obellum cum hominibus de foris per nullo pacto, sed donent testes, unum navarrum et unum francesem (1); et si testes non habuerint donent unam juram, et quod nullus sit captus de dapno, si dictas de directo; et si directum non poterit complere de suo pede redere. Et si aliquis de populatoribus cum aliqua femina faciat fornicationem voluntate mulieris, non det calumniam, nisi fuerit maritata; sed si forciaverit eam pariet eam, vel accipiat uxorem, et hoc est pariare. Et si mulier non est digna ut sit uxor illius, ille qui forciaverit eam, debet illi dare talem maritum ut fuisset honerata antequam habuisset eam, secundum providentiam alcaldi et duodecim bonorum vici-

(1) Lo mismo que *francos*: véase FRANCOS.

Digitized by Google

morum: et si non voluerit vel non poterit hoc facere, mittat suum corpus in manibus parentum mulieris ad voluntatem illorum. Et si mulier forciata se reclamaverit prima, vel secunda vel tertia die, et probaverit per veridicos testes, faciat ille, qui forciaverit eam, directum supradictum, et redat regi sexaginta solidos; post tres dies transactos nihil valeat ei. Et si aliquis contra vicinum suum arma traxerit, lanceam, espateam, mazam vel cutellum, pariet mille solidos, vel perdat pugnum; et si unus occiderit alium, pariet quingentos solidos; et si unus alium com pugno percusserit, vel ad capillos aprehenderit, pariet sexaginta solidos; et si in terram jactaverit pariet ducentos solidos: et si aliquis in domo vicini sui intraverit vel pignoraverit, traxerit per vim, pariet viginti quinque solidos domino domus; sed si fidanza fuerit, bene debet pignorari, sicut est fuerum Martini regis: non accipiat calupniam de ullo homine de Sancto Sebastiano, nisi per laudamentum de duodecim bonis vicinis: et nullus ex hominibus de Sancto Sebastiano vadat ad judicium in ullo loco, nisi intus in Sancto Sebastiano; et si homo de Sancto Sebastiano fuerit inventus foras in alio loco, et homo de foris habuerit rancuram de illo, veniat cum eo ad Sanctum Sebastianum et accipiat directum á foro de Sancto Sebastiano, quia non volo ut accipiat directum alcaldis de foris. Et si aliquis falsam mensuram, vel pesum, vel cubitum, vel cordam tenuerit, pariet regi sexaginta solidos, et nullus hominum possit esse ingenuo contra francos de Sancto Sebastiano de aliquo, et homines de foris ex quo intus in Sancto Sebastiano intraverint per malivolentiam aliquam, vel propter homicidium quod habeant contra alium, non se debent percutere,

Digitized by Google

vel nulla arma esse mobida debent tenere, et si traxerint pectent mille solidos. Et si omnes populatores se elevaverint, et occiderint illum qui alium percusserit, non est ibi calupnia. De orto ubi portas habuerit, aut de vinea si portas habuerit, viginti quinque solidos seniori vinie aut orti si per semetipsum potest illum destringere: sed si per semetipsum non potest illum destringere, medietas calupnie erit senioris ville, et altera medietas cujus vinea erit aut ortus, et istam calupniam dabit ille qui per vim in vinea aut in orto intraverit, et hoc quod per vim rapuit, redet seniori. Et si quis vineam aut ortum, ubi porte non fuerunt, per vim intraverint, quinque solidos senioris vinee aut horti dabit, et hoc quod rapuit redet.

De molendino. (1)

Si quis intraverit molendinum per vim viginti quinque solidos molendino aut regis quadraginta solidos.

De orto et vinea.

Tamen si aliquis fuerit in domo, aut in orto atque in vineam habet ibi calupniam, si potest probare sexaginta solidos seniori vinee, et latro debet redere furtum, si retinet, seniori domus, et anitaturas tres tosigas aut tres solidos.

De arbore inciso.

Si quis inciderit arborem vicini sui per vim de

(1) Está copiado en el fuero de Estella, así como los artículos de *Orto* y de *arbore* que siguen.

Digitized by Google

orto aut de vinea clausa vigiati quinque solidos, et debet tornare similem arborem in eodem loco, et debet redere fructum uniuscujusque anni quem arbor incisa deferebat seniori arboris, donec arbor incisa sit nutrita, vel levet fructum. Si in vinea plana arbore inciderit aut in campo quinque solidos, et faciat jam dictas avenentias. Et si quis sarmentum aut vimen inciderit in vinea aliena, de primo sarmento aut de primo vimine pariet quinque solidos, et de omnibus aliis de unoquoque duodecim denarios; et si aliquis colligit raules in die sine clausione, pariet quinque solidos, et reddat hoc quod perdidit, et si clausum fuerit vigiati quinque solidos, et si non potest probare testimoniis, debet jurare ille qui negat, et si noluerit, qui probat, potest illum tornare per batayllam. Si custos vinearum aut camporum viderit aliquem intrantem in vinea aut pacentem campos, custos probabit per suam juram et alio dabit calupniam; sed si custos vinee fuerit verberatus in die, si non potuerit probare per testes, accipiat juram de illo de quo fecit querellam; si vero nocte verberatus fuerit, levabit ferrum ille de quo fuerit querella; si non fuerit verberatus, pectabit custos vinee quadraginta solidos.

De domo. (1)

Si quis intraverit nocte aliquam domum, postquam porte erunt clause, et domus ignis extinctus et homines jacuerunt, et senior domus, aut sua familia audierint illum et voluerint illum prehendere et ipse qui intravit domum se voluerit defendere aut fugere, et

(1) Es idéntico á otro artículo del fuero de Estella.

Digitized by Google

in defenssione illa erit mortuus, non debent inde homicidium pariare; tamen si capiunt illum vivum, non debent illum interficere postea, sed senior domus potest illum facere redimere, si vivus fuerit captus et redemptio illa erit sua tota; sed redere debent homines baiulo senioris ville; et senior domus potest eum dimitere si non accipit ab eo redemptionem, et ideo non habet senior ville calupniam super seniorem domus: nisi dimiserit illum et postea latro fecerit inde dapnum de captione illa, senior domus non debet illi respondere. Et si aliquis ex parentibus interfecti dicit illi, qui hominem interfecit, tu occidisti parentem: menm alio modo et non in domo tua, in secreto debet jurare et salvare perfectum quod sic interfecit illum nocte in domo sua, et non per aliam malevolentiam, nec per aliam inimicitiam, et exierit inde sanus et illesus afecto parentes debent firmare, et ille homicidium non debet dare si possit facere bellum si ambobus placet, sed hoc non est forum nec capitula ex parte nostra fuerint inventa.

De homine mortuo. (1)

Si quis moritur et non fecerit testamentum ad obitum mortis, et remanserint parvi filii, et mater duxerit alium maritum, parentes filiorum possunt partire et cognoscere partem filiorum patris, et dare firmitates et accipere. Et si mater voluerit tenere filios suos cum honore et habere, debet mater dare bonas fidanzas parentibus filiorum; quod quando filii pervenerint ad perfectam etatem, redat illis predictum ho-

(1) En el fuero de Estella se lee otro artículo idéntico á éste.

Digitized by Google

norem et habere, et si filii interim obiuntur, illam hereditatem, et honorem et habere debet tornare unde venit parentibus suis. Et si filii faciunt donativum antequam veniant ad etatem duodecim annos, non habebint stabilitatem; de hereditate abolorum non posunt facere donativum nisi solummodo unam vineam, aut unam terram, aut unam domum, si duas domos aut tres habet hereditates, et hoc filio aut filie sue, sed bene potest dare filios atque filiabus suis quando acceperint filii uxores, aut filie maritos. Si quis facere voluerit donativum de casis abolorum, et non habuerit nisi solummodo unam casam, non potest facere donativum, sed bene potest mandare pro anima sua clericis, aut eclesiis aut parente.

De locatione. (1)

Si quis locaverit domum de aliquo probo homine ville, et si ipsemet dominus se voluerit mutare in illam domum, qui locaverit domum exeat de domo, et redat pretium seniori domus de quanto extitit in illa domo, et si celarium, atque palearium, aut orreum aut aliqua vasa locaverit, non relinquet usque ad suum terminum; tamen si ille qui domum locaverit, vult ire Iherusalem aut in aliquam patriam, aut in illa causa stationis, dabit pretium de quanto extitit; sed si vult stare in villa in alio loco aut in villam uxorem ducere, et uxor domum habet, dominus domus suum pretium non perdat.

---

(1) Este artículo es idéntico al que contiene el fuero de Estella, con algunas variaciones de los copiantes.

Digitized by Google

De falso testimonio. (1)

Si aliquis exierit aut fecerit falsum testimonium, et alius potuerit illum probare inde cum testimoniis aliis, postquam unus annus et dies unus erit transactus, emendabit cui perdere fecit, totam perdutam; et qui fecit testimonium in mercede senioris, terruerit, sed si cum testibus non potest probare, duelum potest se salvare; et si victus de bello erit, emendabit, sicut suprascriptum est; sed si duelum poterit vincere, ille qui probat dabit quingenta solidos de calupnia, et erit homicida de illo quem probare volait et de parentibus suis. Sed si in secundo anno illum non appelaverit, nunquam amplius respondebit, nec ille amplius audebit illi appelare, quod si faceret calupnia, daret ducentos et quinquaginta solidos.

De marito. (2)

Si maritus illæ moritur, habet inde filios, et postea vult ducere alium maritum, tunc venient filii et quesierint illi partem de exaplamento quod fecit cum patribus suis, de alia causa non est. Et si filii sunt parve etatis aut magne, et nollunt partire, mater non potest illud, et si filii volunt partire bene possunt distringere matrem cum justitia regis, et si filii sunt parvi, et pater eorum ad obitum suum fecit cabezaleros, possunt partire et dare firmes si volunt, et etiam vendere

(1) Tambien este artículo se lee idénticamente en el fuero de Estella.

(2) Se lee igualmente en el fuero de Estella.

Digitized by Google

et impignare hereditatem ad opus filiorum, et habebit stabilitatem, et cabezaleros possunt distringere matrem pro filiis et mater non potest distringere cabezaleros; et si evenit causa quod mater dividat aut non dividat, si voluerit facere de hoc quod illi pertinet aliquod donativum suo marito, aut quod libet bonum in illum donativum, si dat inde firmes habebit stabilitatem, et si venit ad obitum mortis, et facit inde donativum de hoc quod illi pertinet, non sunt ibi firmes necesse, si solummodo cavezales; et cabezaleros non debent jurare, sed debent dicere Deo et suis animabus: nos audivimus et vidimus hoc donativum facere; et si non sunt ibi cabezaleros, cappellanum parroquie valebit, et est causa ut mulier aut homo sit districtus fortiter ad obitum, et non erint illi homines nec capellanus; si sunt ibi due mulieres legales, valebit illarum testimonium, quam et de cabezaleros. Et si aliquis moritur in hermo loco, et erit ibi unus homo aut una femina, valebit testimonium quemadmodum de cabezaleribus; et si maritus facit donativum absque autorizamento mulieris, de hoc quod pertinet mulieris, non valebit; sed si facit donativum de hoc quod sibi pertinet, valebit. Et si mulier audit facere donativum et est in illo loco et tacet se, si non autorizat non valebit, et si mulier vivit et maritus moritur, quambis ibi sint filii, quantum mulier voluerit stare in viduitate, erit domina et potentissima de toto illo habere, et de honore; et si mulier habet filiastros, et filijastrei non divisserunt cum illorum patre partem illorum, matres habebunt filiastros illos in honore et habere de illorum mater maritum examplabit cum illorum patre antequam duxisset istam aliam uxorem. Sed in parte patris quantum mulier voluerit stare vi-

Digitized by Google

duitate, non habebunt partem in illo honore, sed illum habere mobile dividetur, et ipsa manente in viduitate non potest vendere nec mittire in pignus illum honorem de filiastris; sed hoc quod pertinet filiis vel filiabus suis potest vendere et impignare, si necesse est sibi, et necessitas illa sit nota á parentibus vel vicinis, et etiam per famem filiorum suorum potest vendere. Et si filia remanserit parva, et postea pervenerit ad perfectam etatem, et quisierit matris partem de illo honore et de habere sue matris, de hoc quod erit presens, habebit partem in parte patris: et si filius dixerit plus habetis de meo patre, et mater dixerit non filius potest inde habere una jura de sua matre; et si cabezaleros volunt partire, et abolus petit pro suis nepotibus, et dat fidanzas et accepit filios authorizando, valebit et habebit stabilitatem; et quando venerint filii ad partitionem debent filii partire, et pater et mater debent eligere in omnibus hereditatibus; et si aliquis volebat in illa hereditate filiorum bonorum dare, et mater volebat illa retinere eumdem pretium quod alius retineat.

Omnes populatores de Sancto Sebastiano de qualicumque ministerio fuerint, faciant suum lucrum sine latrotinio et traditione. Nullus homo qui hospitatus fuerit in aliqua domo Sancti Sebastiani, pro nullo debito nec per fidanzariam non debent illum abstrahere de domo, nec suum habere. Et si merinus vel aliquis homo mostravit sigillum regis seniori domus, non respondebit illi de hoc. Quicumque fidantiam tenet pro suo habere, querat pignus ad suam fidantiam; et si fidantiam mostraverit pugnus mortuum, quod valeat minus tertiam partem, accipiat illud pignus, et hoc de tertio in tertium diem; sed si bestiam vi-

Digitized by Google

vam dederit accipiat illam vel antea vel postea; sed si debita plus valuerint centum solidos mostret illi caballum, vel mulum, vel mulam vel equam vivam; et si suum habere valet centum solidos, mostret illi bestiam, que valeat vigenti solidos, et si quinquaginta mostret bestiam de decem solidos, et si non potuerit dare pignus, sicut est suprascriptum, mostret illi sigillum regis, et si volet intentiare sigillum regis in castrina, vadat cum seniore ville et querat sexaginta solidos, et mitat in carcere regis quousque habere habeat, et equetes de illas bestias sint decem et octo denarios inter diem et noctem, et si est asinus novem denarios, et si ipsa fidantia steterit in captivitate unaquaque nocte, pectet sexaginta solidos ille pro quo est captus; et si fecerit pectare illud haber reddat illi ad duplum. Et si fidantia se apellaverit ad auctoritatem, donet indutias quinque dies, si est in terra regis, et si extra decem dies; et si est ad Santum Jacobum unum mensem et unum diem, et ad Santum Egidium unum mensem et unum diem, in Ierusalem unum annum et unum diem; et si ad predictos terminos non venerit, donet illi suum haber sine interdicto, et ubi invenerit pignus de sua fidutia que accipiat illum de debitore ad debitorem mostret signum regis, et si negaverit, accipiat fidiatorem de directo, et si manifestum fuerit paguet illum, vel habeat suum amorem; et si sigillum regis fregerit, pectet sexaginta solidos; et si nullus homo fecerit testimonium pro nulla re, non debet illi sailire; et si dixerit quod non memini, debet illi jurare quod non meminit; et si nullus debitor vel auctor negaverit at demandador suum haber, si poterit probare cum testimoniis et pectet censum cum quinque solidos de calupnia, et illa medietas ca-

Digitized by Google

lupnie erit de domino ville, et alia medietás seniori cui est census qui provabit eum, et si non poterit probare ut accipiat suam juram, et donet illi fidantiam, ut amplius non requirat aliquid de hoc; et si voluerit tornare et non crediderit per suam juram, de qualicumque habere quod sit, det decem solidos monete regis, amplius ut tornet per forum; et ille homo qui portaverit forum, ut sit francus, qui non habeat ferrum portatum; nec sit faver, et ille homo qui portaverit ferrum ut juret quod non est faver nec umquam levavit ferrum, nec ille nec aliquis homo vel femina non habet illam fetillam factam in hoc ferro per quam ille homo perdat suum directum, qui querit istum haber et juret quod non debet istud haber quod querit, et antequam tetet istum ferrum ut haber istum sit sic, missum in manu fidelis, sive in auro vel in argento; et si ille homo qui levavit ferrum se ardet quatenus redat haber seniori qui queris, et pectet sexaginta solidos seniore ville, et si se salvat ut pectet ille homo qui requirebat sexaginta solidos domino ville, et si ferrum non ponitur postquam fidantia est data, ille in quo romanet ut pectet decem solidos et calupnia ferri est tertia pars regis, et alia tertia pars almirantis, et alia tertia pars alcaldi (1). Omnis troselus qui veniet ultra portus ad Sanctum Sebastianum postquam amplius unius noctis jacuerit, det sex denarios hospiti suo de hostalagi, et medium troselum det tres denarios, et carga de cori duos denarios; carga de stanno det duos denarios; et carga plumbi duos denarios; et tota carga de peis,

(1) Lo que sigue hasta *Et si hospes vult*, parece, segun su distinto lenguage, que fue intercalado en tiempos posteriores, como sucedió con otros muchos fueros.

Digitized by Google

que veniat per mare de una nocte amplius det suo hospiti duos denarios; carga piperis seis denarios; carga de coris bacarum duos denarios; carga cere det duos denarios; carga de motoninas det duos denarios; carga de dagunias duos denarios; carga de boquinas det duos denarios. Trosellum de fustanis si est venditum in domo hospitis, det ille qui emit quinque solidos, et si est venditum per pezas det pezam unum denarium, et corda, et la sarpillera, et trosellum de drapos de lana duodecim denarios; et si est venditum per pezas det pezam unum denarium, et corda, et la sarpillera si est de lino: drapos de lino 10. c. 2. et de core del quintal emptor quatuor denarios, et de stani quatuor denarios, de plumbo duos denarios, et de motolinas, si se vendent, del emptor de la docena una mealla, et de coleguinas 10. c. 2. et la pena de conelli 2. d, et de gades salvajes la docena un dinero; et de gatis dumesticos una mealla, et de docena decem meallas, et de docena pipis dos dineros; et de docena de incensu dos dineros; de bestia si se vendet in suo hostal un dinero, et la sola si est de cinco sueldos en jus, et si valet magis de cinco solidos, det duodecim denarios; et si habet hast, similiter; et de docena de vulpinas unum denarium, et de X desquiroles unum denarium, et de X de librunas un denario, et de la docena de buquinas un denario, et traca de coris bobinis dos denarios, et de dimidia unum denarium, et de media en sus unoquoque corio unum denarium; et de coris cerbinis similiter. Et si hospes vult habere partem in qualicumque habere qui se vendiderit in sua domo, potest habere partem si donat dimidietatem habere, et si est particeps, non accipiat hostalage. Et ego dono pro fuero populatori-

Digitized by Google

bus Sancti Sebastiani, ut in unoquoque anno ad caput anni mutent prepositum et alcaldum; et dono pro fuero populatoribus Sancti Sebastiani ut ubicumque sint in mea terra, aut in mea curia, accipiant iudicium secundum fuerum Sancti Sebastiani. Gonzalus Maurus legum doctor.

SANSOAIN. Pueblo del valle de Urraul bajo, merindad de Sangüesa, tomado en cambio en el año 1104 por Iñigo Fortuñones en lugar del pueblo de Liedena, que cedió al monasterio de San Salvador de Leire: caj. 1, n. 1,

SANSOAIN. Pueblo del valle de Orba merindad de Olite. Pagaba sus pechas en union con Tafalla: véase TAFALLA.

SANTACARA. Pueblo de la merindad de Olite. Consérvanse algunos monumentos que indican haber sido pueblo de consideracion en tiempo de los romanos (1). Fue aforado hácia los años 1100 (2) por el rey Don Pedro Sanchez, al fuero de Caparroso: cart. 2, f. 241. En 1191 el rey D. Sancho el sabio concedió á los pobladores de Santacara que cada casa le pagase únicamente 4 sueldos: que no tuviesen clavero real ni diesen otra pecha; y que en sus juicios usasen del fuero de Caparroso: cart. 1, f. 147. En 1210 el rey Don Sancho el fuerte redujo la pecha de Santacara fijandola en 1300 sueldos al año (3): que no entrase merino en la villa y que sus habitantes no hiciesen otra labor

(1) Moret. Investigaciones lib. 1, cap. 2.

(2) No tiene fecha este documento.

(3) Moret cita otro privilegio del año 1207 en que se fijaron las pechas de Santacara en 150 cahices de trigo y otros tantos de ordio. Anales tom. 3, pág. 69.

Digitized by Google

que la del cerramiento de aquella y la del castillo: cart. 1, f. 145. En 1268 Pedro Gabarda, merino del rey, dió sentencia declarando que los vecinos de Santacara no debian pagar herbaje por los ganados que pastaban en Lanmayor, en atencion á que de la informacion recibida sobre ello constaba que nunca lo habian pagado: cart. 1. f. 147. En 1297 el rey Don Felipe de Francia mandaba al gobernador de Navarra que dejase gozar á los labradores, caballeros é infanzones de Santacara el pasto de las yerbas y la leña seca: cart. 1, f. 147. En 1447 donó el príncipe de Viana á D. Juan de Beaumont el señorío de Santacara: véase BEAUMONT. Por este tiempo las pechas de ese pueblo estaban reducidas á 94 libras y 10 sueldos, 29 sueldos por el bailio y un cahiz de trigo de lagunaje: cue. t. 473.

SANTA CECILIA ó Santa Cilia. Lugar que existió cerca de Aibar y fue de señorío. En 1421 pertenecia á Juanicoge ó Juan Coge de Suescun, por quien, ni sus descendientes, podia ser enagenado por ser de *mayorío* (1), sino seguir de sucesion en sucesion, sin salir de la línea: caj. 119, n. 12 y 13.

SANTA GEMA. Término redondo con una casa y basilica en el valle de Santesteban de la Solana. Pertenece al arcedianato de su nombre de la iglesia de Pamplona, fue en lo antiguo monasterio célebre del cual hizo donacion á dicha iglesia el rey D. Sancho el mayor: de este monasterio era el misal gótico que los obispos Munio de Calahorra, Jimeno de Oca y Fortuño de Alava presentaron al papa, y éste aprobó cuando se suscitaron dudas sobre la pureza de su doctrina en tiem-

(1) Mayorazgo.

Digitized by Google

po de Alejandro 2.º y del rey D, Sancho de Peñalen (1). Santa Gema es de la jurisdiccion de Estella.

SANTESTEBAN DE LERIN. Valle en la merindad de Pamplona compuesto de los pueblos de Donamaría, Elgorriaga, Gaztelu, Ituren, Oiz, Santesteban, Urroz y Zubieta. El rey D. Sancho el sabio dió fuero á los habitantes del valle en 1192 concediéndoles que el que debiese dar pecha solo pagase 3 sueldos en la última semana de mayo: que las viudas que tuviesen hombre pechero en su casa diesen pecha entera, y no teniéndolo, cuatro mugeres pechasen como un pechero: que el merino fuese natural del valle ó de un pueblo del que en un dia pudiese ir y volver á su casa; y que no pagasen otra pecha, escepto las calonias ó multas: cart. 1, f. 30.

SANTESTEBAN DE LERIN. Villa en el valle de su nombre merindad de Pamplona. Por los años 1380 tenia unos molinos llamados de Lizarren, ó Lizarrun, propios de García Perez de Ax escudero señor de Narbart, el cual solicitó que el rey D. Carlos 2.º le admitiese la mitad de ellos, que le queria donar, en cambio de que obligase á los labradores del pueblo á que moliesen precisamente sus granos en dichos molinos, y no en los de otros señores de la comarca; y aunque el rey aceptó esta proposicion se anuló despues por Carlos 3.º: cue. t. 198: caj. 54, n. 5. En 1467 la villa de Santesteban pagaba de pecha capital (2) 4 libras y 12 sueldos; de la cual la libertó, segun parece, la princesa Doña Leonor. Pagaba tambien otras pechas en *cuinos* de manteca, salmones,

(1) Moret, Anales tom. 1, pág. 621: tom. 2, pág. 74.
(2) Por cabezas ó número de vecinos.

Digitized by Google

chapitel y hornos y por las yerbas de Bidasoa y otros montes; pero dice que esto se habia perdido por causa de las guerras. Cue. t. 517. En 1497 los reyes D. Juan de Labrit, y Doña Catalina, concedieron á la villa de Santesteban, á perpetuo, las yerbas y aguas de los montes de Bidasoa y Berroaran para solo los ganados propios de sus vecinos: tambien les concedieron el pasto de las bustalizas de los mismos montes, limitado al tiempo desde Santa Cruz de mayo hasta San Martin de cada año, reservándose los reyes el poder arrendar dichas bustalizas. Declaraban los mismos reyes que el señor del solar de Subizar y los lugares de Sumbilla, Elgorriaga y Narbarte, situados en los términos de Bidasoa, tenian el mismo derecho concedido á Santesteban. Declaraban tambien la manera de pacer los puercos en dichas yerbas y que una *porquería* se componia de 50 cabezas. Concedieron en el mismo privilegio á Santesteban el fuero de Jaca, la pesca de Bidasoa, la libertad de la pecha llamada Yurdea, y que pudiera nombrar alcalde y amirat ó almirante, el primero de entre los hijosdalgo, y el segundo de los francos: arch. del Reino, sec. de privilegios, leg. 3, carp. 10.

SANTESTEBAN DE LA SOLANA. Valle de la merindad de Estella compuesto de los pueblos de Arroniz, Azqueta, Barbarin, Iguzquiza, Labiaga, Luquin, Santa Gema, Urbiola y Villamayor. El rey D. Teobaldo 2.º decia en 1263 que los labradores de dicho valle, que pagaban pecha entera, le debian un peon cada semana; y les concedió que redimiesen esta pecha pagando cada labrador dos sueldos y medio al año, de la moneda que corriese en Navarra y que las viudas y huérfanos, que no pagaban pecha entera, pagasen

Digitized by Google

respectivamente: que el vino que pagaban lo hiciesen en dinero á 5 sueldos el carabido. El rey se reservó la labor de la fortaleza del castillo: caj. 3, n. 20. En 1471 la pecha de este valle estaba reducida á 64 libras: caj. 156, n. 37.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA. Pueblo de Castilla. En 1172 pertenecia á Navarra, cuyo rey D. Sancho el sabio le señaló términos desde el rio de Samaniego hasta Buradon y desde medio Ebro hácia San Vicente; y concedió á sus habitantes que ningun sayon, ni merino, entrase en sus casas para quitarles algo por fuerza, y que si lo hicieren los matasen y que por este homicidio no pagasen sino tres meajas: que el señor, que tuviere la villa por el rey, no les hiciese fuerza: que no pagasen sayonia, mañería, ni hiciesen vereda, sino que fuesen libres é ingenuos, y que si algun sayon, ó merino, les hiciese fuerza acerca de esto lo matasen y no pagasen homicidio: que cada casa pagase al rey, con título de censo, un sueldo al año: que no pagasen homicidio cuando se hallase muerto, dentro ó fuera de la villa, alguno de los vecinos: que pudiesen comprar heredades en toda la tierra del rey y que fuesen francas é ingenuas, pudiéndolas vender de la misma manera á quien quisieren: que si algun infanzon, ó villano, viniese á pedir justicia le hiciesen derecho en la puerta de la villa: que no tuviesen fuero de batalla, ni de hierro ni de agua caliente: que no hubiese pesquisa entre ellos; y que los que viniesen á poblar tuviesen su heredad franca para venderla á quien quisieren: cart. 1, f. 219. En 1323 San Vicente de la Sonsierra, y sus aldeas, hicieron ordenanzas para evitar las muertes que ocurrian, y pidieron la aprobacion del rey: en uno de los artículos proponian que el ha-

Digitized by Google

biente que tuviese queja de otro acudiese al alcalde, el cual deberia hacer justicia dentro de nueve dias: que si en este término el demandante matase al acusado, fuese puesto vivo debajo del muerto: que si pasasen los nueve dias sin que el alcalde hiciese justicia, el demandante pudiese desafiar al acusado y matarle, estando desafiado, sin otra pena que la multa de homicidio. La primera parte de esta ordenanza no se aprobó, sino que en lugar de poner al matador debajo del muerto lo echasen desde el puente al agua y que, ahogado, lo enterrasen donde por bien tuvieren: caj. 6, n. 20. En 1377 el rey D. Carlos 2.º, en consideracion á los servicios del pueblo de San Vicente, y á que era frontera de Castilla, concedió privilegio á todos los que fuesen á habitar en ese pueblo, de cualquier estado ó condicion, *que sean tenidos et finquen por fijosdalgo ellos et sus subcesores descendientes de su genoylla, morando en la dicha villa;* y que no fuesen obligados á hacer ninguna servidumbre: car. 1, f. 254: caj. 33, n. 9. En 1394 el rey D. Carlos 3.º hizo libre al concejo de San Vicente de los 13 sueldos y 5 dineros de fonsadera que le pagaba anualmente por los casales que dicho concejo tenia del rey, y concedió facultad para edificar en ellos sin pagar cosa alguna: caj. 70, n. 22. El pueblo de San Vicente se contaba todavía entre los de Navarra en 1437 y fue uno de los que juraron la paz con Castilla (1), á cuyo dominio pasó sin duda en 1463 cuando el rey de Castilla se apoderó de Losarcos y su partido á consecuencia de la sentencia compromisal de Luis once de Francia.

(1) Anales tom. 4, pág. 446.

Digitized by Google

SARAGUETA. Pueblo del valle de Arce merindad de Sangüesa, el cual con varios vecinos del el de Arrieta tomaron á tributo perpetuo del rey, en 1448, los términos y montes del lugar despoblado de Urrobi situados entre Saragüeta y Arrieta, por 36 sueldos carlines, esceptuando el derecho de los hijosdalgo que tenian vecindad en Urrobi: caj. 154, n. 50.

SARASA. Pueblo de la cendea de Iza, merindad de Pamplona. En 1484 sus vecinos, labradores ó pecheros, compraron el lugar despoblado de Sarluz, junto á los términos de Sarasa, franco y quito (libre) de hijosdalgo, y reconocieron pecha perpetua segun fuero al rey, á quien se obligaron á pagar anualmente 18 sueldos de dineros carlines prietos; por cuanto segun fuero, los labradores pecheros no podian tener heredad ni lugar franco, y libre de hijosdalgo, sin que dentro de año y dia reconociesen pecha perpetua al rey: caj. 176, n. 10.

SARGENTOS DE ARMAS. Parece que se llamaban así los heraldos ó reyes de armas, y tambien los que estaban encargados de hacer las ejecuciones y de cobrar los derechos y multas del rey. Infiérese esto de lo que mandaba Don Carlos 3.º en 1387; esto es que los sargentos de armas no hiciesen ejecuciones sino por mandamiento signado de la propia mano del rey: caj. 52, n. 7. La insignia de los sargentos de armas era una maza de plata: tenian de sueldo, en 1363, 114 libras y 16 dineros al año, y 6 libras y 5 sueldos para ropas: caj. 177, n. 10 y 84.

SARLUZ. Lugar despoblado, cuyos términos se agregaron por compra á los de Sarasa en 1484: véase SARASA.

SARRAILLAS. Cerrajas. En 1399 mandó el rey D. Carlos 3.º que se pagasen 21 libras y 24 dineros á Tierri

Digitized by Google

su relojero por empezar á obrar de *sarraillas*, Lorroillas é otras cosas, para el palacio de Olite": caj. 77, n. 1.

SARRAZON. La cerca ó fortificacion de los pueblos. En 1407 mandó el rey que se pagase á García de Iturroz mazonero (albañil) su ocupacion en la *sarrazon* de la villa de Huarte-Araquil, y lo gastado en calcina (cal) y otras cosas: caj. 94, n. 45.

SARRIA. Pequeño pueblo del valle de Ilzarbe merindad de Pamplona. En 1415 era del señorío de Sancho Periz de Lodosa, recibidor de Estella. El rey D. Carlos 3.º decia, en ese año, que en tiempo del rey su padre en que habian comenzado á ser otorgadas las *ayudas* (donativos, cuarteles &c.) y exigidas en el reino, y mucho tiempo despues, el pueblo de Sarria *no habia contribuido á ellas, como lugar de señorío, sino á la imposicion* (1), *gozando de la libertad que los otros pueblos señoriales, hasta tanto que el señor de Sarria, postrimeramente difunto, con su simpleza consintió en que los habitantes de dicho lugar contribuyesen en ellas* (las ayudas); y que habiéndole suplicado Sancho Periz de Lodosa les restituyese su exension habia accedido á ello durante la vida de aquel, aun cuando las ayudas fuesen para casamiento de las infantas ó para la guerra: caj. 115, n. 20. En 1421 el señorío de Sarria era de Teresa Diaz de Morentin: caj. 119, n. 16.

SARTAGUDA. Pueblo del condado de Lerin, merindad de Estella. En 1222 Martin Perez y sus hermanos, hijos de D. Pedro Subiza, donaron al rey D. Sancho el fuerte, por el amor que le tenian, toda la heredad que les pertenecia en Sartaguda, cuebas, villanos, he-

(1) *Imposicion*: alcabalas y otros impuestos.

redad, poblado y yermo, y todas sus pertenencias: car. 3, f. 3 y 128. Y en 1341 eran señores de Sartaguda D. Juan Martinez de Medrano y D. Sancho Sanchiz de Medrano ricohombre: caj. 9, n. 30, 36 y 41. La casa y palacio del rey en Sartaguda los dió D. Carlos 3.º al alferez D. Carlos de Beaumont, con todas sus rentas y derechos; pero el mariscal Martin de Lacarra le puso demanda alegando derechos anteriores: el rey declaró en favor de Lacarra, y para contentar al alferez le asignó 300 florines de renta perpetua sobre las pechas de Ujué: caj. 60, n. 24. En 1495 el pueblo de Sartaguda estaba despoblado á causa sin duda de las guerras civiles de Navarra: arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 1, carp. 27. En 1508 los reyes D. Juan de Labrit y Doña Catalina vendieron el pueblo de Sartaguda á D. Juan de Arellano hijo de D. Carlos, señor de Ausejo, Murillo y Alcanadre, y de Doña María de Navarra (1), en pago de 2000 florines que le debian de los 4000 que ofreció de dote á la misma Doña María la reina Doña Leonor abuela de Doña Catalina, y de 4000 ducados viejos que les prestó dicho D. Juan, ademas del servicio que hizo á los reyes con 50 hombres de armas, 50 ginetes y 5000 peones contra sus enemigos: arch. del marques de Besolla.

SARVIL ó SARAVIL. Monte en el valle de Echauri. Por los años 1309 compraron al rey, el yermo de este monte, los pueblos de Ibero y Muniain por 300

(1) Esta Doña María era de la casa real, como hija de D. Felipe de Navarra vizconde de Muruzabal, hijo natural de D. Leonel hermano bastardo de Carlos 3.º: véase *Felipe de Navarra*.

Digitized by Google

libras de sanchetes. El de Echauri pretendió tener ciertos derechos en el mismo monte contra Ibero y Muniain; pero en 1318 se declaró en favor de estos: caj. 5, n. 54. cart. 1, f. 7 y siguientes. En 1316 el gobernador de Navarra, Engarran de Villers, vendió á nombre del rey al concejo de Echauri unas piezas que solian labrar los vecinos en el yermo de Sarvil por 50 libras de sanchetes: caj. 5, n. 58. En 1331 el mismo pueblo de Echauri pretendia la propiedad del monte contra el rey, quien le hizo donacion perpetua de las piezas, corrales y cubiertos que poseian los vecinos y estaban amojonados, y el derecho de pacer sus ganados y sacar piedra y leña, no cortando arbol, por 300 libras de sanchetes; pero con la condicion de que no hiciesen nuevas roturas, y reteniendo el rey la facultad de vender el pasto y leña del monte: caj. 7, n. 15. En el mismo año el pueblo de Izcue hizo convenio con el rey acerca del disfrute de la sierra de Sarvil, perpetuando el de las piezas, corrales, pasto, piedra y costería (1) que solia tener dicho pueblo en tiempo del gobernador Engarran de Villers y anteriormente: que Izcue diese al rey, por esta gracia, 100 libras de sanchetes: que si alguno hiciere daño en dichas piezas se apreciase por los jurados del mismo pueblo y lo pagase el dañador y ademas la multa; que los ganados de los vecinos pudiesen pacer por toda la sierra y que estos pudiesen tambien sacar piedra y leña, no cortando arbol: el rey se reservó el derecho de vender el pasto de la sierra, piedra y leña, no sicado en perjuicio de la donacion: caj. 7, n.

(1) Derecho de poner guardas, y aprovecharse de las multas.

Digitized by Google

14: cart. 1, f. 39. En el mismo año concedió el rey al pueblo de Azanza el disfrute perpetuo de las piezas y corrales de que estaba en posesion en la sierra de Sarvil, propia del rey, y la facultad de pacer sus ganados, y sacar piedra y leña menuda, por 300 libras de sanchetes, reservándose dicho rey la misma facultad que con respecto á los otros pueblos: caj. 7, n. 16; cart. 1, f. 263. En 1631 se concedió por el rey á los pueblos de Echauri, Ibero, Iacue, Munisain, Azanza y Ziriza las yerbas y aguas de Sarvil con prohibicion á otros que no fuese conviniéndose con ellos; porque dieron al rey 1500 ducados de plata doble para los gastos de la guerra; arch. de Comptos, lib. 25 de mercedes, f. 158.

SATRUSTEGUI. Véase TRIBUTO.

SAYON. Llamábase así la persona destinada por los reyes y señores para indagar delictos y exigir las pechas en los pueblos, cobrando ademas ciertos derechos de los contribuyentes: véase PECHAS. Una escritura de pecha del lugar de Aos en favor de la iglesia de San-Cernin en el año 1519, decia que los labradores pecheros de dicho pueblo debian nombrar cada año un *cogedor, y plegador de la pecha, que el fuero llama sayon:* arch. de comptos, lib. 6 de mercedes, pág. 114.

SEGUESCER. Proseguir en la conclusion de un negocio. En 1407 Pedro Sanz de Lizarazu, caballero, fue á Bayona á *seguescer* la *delibranza* (la libertad) de Mosen Juan de Osme, preso por los ingleses: caj. 83, n. 6.

SEL. Terreno acotado para arbolado y pasto. Era un círculo perfecto con su mojon en el centro, y 168 toesas de radio. Así se esplica en una representacion hecha al rey en el año 1800 por el monasterio de Ron-

Digitized by Google

cesvalles y otros pueblos, sobre la cuestion de límites contra los franceses: arch. del Reino, sec. de límites, leg. 3, carp. 15.

SELLO. El de el rey se ponia en las escrituras públicas, pagando ciertos derechos. Consta que ya en el año 1198 el rey D. Sancho el fuerte tenia establecido su sello en Abarzuza: véase ESCRIBANOS, PECHAS.

SEMPNAR. Sembrar. »Establimos por fuero que qoalquier persona ó personas, de quereilla que ayan, »peinnoren la simient que llevaren al campo ó á las »piezas por á *sempnar*, que peite 60 sueldos de calonia." Fuero de Sobrarbe de Tudela art. 294.

SEÑAL ó SEINAL. Su significado: véase MOZ.

SERCIEILLOS. Cellos de cuba. En 1401 el rey D. Carlos 3.º mandaba pagar 15 cargas de *sercieillos* que habia enviado á Olite para guarnir (guarnecer) las cubas de su casa: caj. 86, n. 6.

SESMA. Villa del condado de Lerin, merindad de Estella. En 1263 sus clérigos y labradores cedieron al rey el patronato de la iglesia por las discordias que solian acontecer en las elecciones de abades: caj. 1, n. 14: car. 2, f. 211. El pueblo de Sesma siguió pleito, en 1316, contra el procurador del rey acerca de la propiedad del término llamado Esperteta, situado entre Sesma y Dicastillo: alegaba el procurador que los dueños de los ganados, que pacian en dicho término, pagaban *carnero y borra*; pero oida la defensa del concejo de Sesma fue absuelto de la demanda: caj. 5, n. 71. En 1377 el rey D. Carlos 2.º dió el lugar de Sesma, con todas las pechas y rentas que tenia en él, á su ahijado Carlos, hijo de Juan Ramirez de Arellano señor de los Cameros, para durante su vida: caj. 33, n. 35. En 1384 pagaba Sesma, con

Digitized by Google

título de pecha, 200 cahices de trigo, otra tanta cebada y 27 libras carlinas en dinero: caj. 48, n. 100. En 1390 los labradores de Sesma pagaban por fousadera, 27 libras al año: caj. 59, n. 84. En 1495 contaba la villa de Sesma 110 vecinos: arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 1, carp. 27.

SIED. Entiéndese algunas veces, en el fuero general, por el lugar donde se celebraban los juicios ó por el tribunal. En el lib. 3, tit. 4, cap. 3 del fuero manuscrito se lee lo que sigue: »sied es clamado ó (*donde*) »queman las candelas, ó llievan fierro, ó facen batai»llas de escudo et baston." Parece tener analogía con la palabra *siége* de los franceses.

SIERVO. Lo mismo que criado, segun la acepcion del fuero de Sobrarbe de Tudela. Hablando de un hombre que, poniéndose al servicio de otro por tiempo determinado, quisiere dejarlo, dice: »é si el siervo, »quériendo servir en paz é non quiere el seinor darle »toda la soldada; et si fincare (faltare) por el siervo »debe enmendar al seinor quoanto le habrá comido »entroa la sal....." art. 183.

SINDICOS. Sobre los del Reino: véase DIPUTACION DEL REINO.

SIRGANOS. Parece ser las bodegas ó parages donde se ponia á fermentar la sidra. El cap. 117 del fuero de Sobrarbe de Tudela, hablando del daño que los ruidos podian hacer en las bodegas de vino, y de la obligacion de satisfacerlo, dice: »et otro si, es fuero de los »*sirganos* de enmendarlo y todo el dainno como di»cho es."

SISANTENA, SIXANTENA ó XIXANTENA. Multa que se solia imponer por heridas y riñas, la cual era 62 libras y 2 sueldos. Tomó su nombre de tres

Digitized by Google

números 60 de que se componia en otro tiempo, esto es 60 sueldos, 60 dineros y 60 meajas. Fuero general manuscrito: lib. 3, tit. 5, cap. 11. En 1452 el rey perdonó á Amet Sevilla y Muza Sevilla, moros de Tudela, que tuvieron cierta reyerta y uno de ellos fue herido, la *sisantena* que era 62 libras y 2 sueldos: caj. 156, n. 48.

SOBERANEIDAD. El derecho de soberanía que los reyes solian reservarse cuando daban los pueblos en feudo á los señores.

SOBRARBE. Su fuero: véase FUERO GENERAL: TUDELA.

SOLA (Soule). Vizcondado del pais de Bearne cuya capital era Mauleon. En 1234, Raimundo Guillem vizconde de Sola, hizo homenaje al rey D. Teobaldo 1.° por el castillo de Mauleon, y por 60 libras en cada año, con la condicion de que los sucesores en dicho castillo hiciesen igual homenaje á los reyes de Navarra: cart. 3, f. 164. En 1244 el mismo Raimundo, ó Ramon, hizo homenaje y reconocimiento de vasallage á dicho rey, como sigue.= »In Dei nomine. »Conocida cosa sea á todos aqueillos qui agora son, é »daqui adelant seran, que yo Remon Guillem, viz»conde de Sola, deviengo vasaillo de vos mio sennor »D. Thibalt, por la gracia de Dios hondrado rey de »Navarra, é conde Palacino de Campayna é de Bria, »en tal manera á bona fe, senes todo engainno, debo »é so tenido de vos servir contra todos los ommes del »mundo, como leal vasallo debe fer servicio á seinnor »nompnadament contra Bearn, contra Agramont é »contra todos los ommes del mundo; salvo contra »aqueilla tierra que el rey Danglaterra tiene quita»ment en so mano é en so dominio. Demas prometo »que si el rey Danglaterra ó el senescal de Gascoynna

Digitized by Google

»ó qui quiere que véniese sobre vuestra tierra, á vos »ayude á defender, como leal vasallo es tenido á »seinor, é noo venga cuentra vos por ninguno ni por »ninguna; et de tener, catar é atender lealment estas »cosas: conosco que fiz pleito é homenaje á vos nues»tro seinor D. Th. de manos é de boca á bona fe »senes todo engaino. Et Nos D. Th., por la gracia de »Dios rey de Navarra, comde Palacino de Campayn»na é de Bria, otorgamos é prometemos á vos el »nuestro amado et hondrado vasallo D. Remon Gui»llem vezconde de Sola, cada uno aynno á la fiesta »de Sant Miguel, LX libras de bonos sanchetes: demas »otorgamos que en toda guerra que entridiessedes por »Nos, si conteciesse que Nos ficiessemos paz con aquei»llos, ó tregoa, que metamós á vos con nosco en la »paz ó en la tregoa: et que esta cosa sea firme per»durable. Yo el devandito R. Guillem vezconde de Sola »é Nos D. Th. por la gracia de Dios, rey de Navar»ra, mandamos escrebir esta carta por a. b. c. partida »é nuestros seyellos meter en ella: actum est hoc »apud Olitum, anno Domini M.CC.XLIIII, tercio »idus julii." cart. 3, f. 124. Los habitantes del país de Sola daban al rey de Navarra, por el pan y vino para su provision, diez vacas parideras, con señal blanca, y nueve salmones cada dos años. En 1327 el gobernador del reino, Pere Remon de Rabastens, requirió á los de Sola el pago de dicha contribucion, que, decia, no haberla pagado en los 20 años anteriores; y transigieron en dar por los atrasados 300 libras de sanchetes y 30 vacas *empreñadenas con señal blanca*, y nueve salmones, reconociendo la obligacion sucesiva de contribuir, cada dos años, *por razon de franquage* con dichas diez vacas y 9 salmones, debién-

Digitized by Google

dolo entregar en el lugar llamado Chapuga entre los términos de Cisa y de Sola, y concluye la transaccion diciendo que el gobernador *les diese saca de pan y de vino para las provisiones, suficienment segunt á los otros súbditos del rey dayllan puertos:* caj. 6, n. 53.

SOLANA. Valle de la merindad de Estella: véase VILLATUERTA.

SONETES. Cascabeles que el rey D. Carlos 3.° solia llevar en sus vestidos. En 1391 mandaba pagar 32 cascabelillos de plata para poner en las mangas de su *opelanda;* y en otra parte mandaba pagar los *sonetes* de plata de su opelanda: caj. 61, n. 70 y 71.

SORACOIZ. Pueblo del valle de Mañeru, merindad de Estella. En el año 1155, el rey D. Sancho el sabio, prometió á los habitantes de Soracoiz que ni él ni sus sucesores *hincarian*, ó desterrarian (1), á ningun hombre. En 1192 el mismo rey les redujo todas sus pechas á 300 sueldos y 100 de cena al año, y que nada diesen á sayon, merino ni otro hombre, escepto los homicidios y calonias. D. Teobaldo 2.° confirmó estos privilegios en el año 1264, añadiendo que los vecinos de Soracoiz no fuesen á la labor de la viña de Riezu (seria del rey), ni á otro lugar: cart. 1, f. 269: cart. 2, f. 268. En 1368 el rey D. Carlos 2.° concedió las pechas de Soracoiz á D. Beltran Velaz de Guebara señor de Oñate: caj. 23, n. 49. En 1448 el príncipe D. Carlos dió el lugar de Soracoiz, con sus términos y labradores, al hospital de peregrinos, fundado por D. Juan de Beaumont en Puente la Reina: caj. 154, n. 58: véase PUENTE LA REINA.

SORAUREN. Pueblo del valle de Ezcabarte, merindad

(1) Véase *Hincar.*

Digitized by Google

de Pamplona. En 1193 el rey D. Sancho el Sabio concedió á sus habitantes, que de la pecha que le solian dar pagasen en adelante todos juntos 300 sueldos al año, y no mas: que cuatro viudas pagasen tanto como un labrador: que ningun señor, caballero ni merino, tuviese sobre ellos potestad de hacerles *soberbia* (agravio ó violencia) ni de quitarles sus cosas por fuerza; y que no hiciesen *labor ni facendera* por ningun señor: car. 1, f. 12. El pueblo de Sorauren cedió al rey el patronato de su iglesia en 1406, y el rey lo traspasó al monasterio de Roncesvalles: caj. 137, n. 32. Las pechas de Sorauren fueron dadas por el rey D. Juan 2.° en 1461 á Juan Periz de Veraiz: véase VERAIZ.

SORLADA, SURUSLADA. Pueblo del valle de Berrueza, merindad de Estella, cuyo señorío perteneció á Fortun Almorabit, ricohombre de Navarra, y Doña Teresa Artal de Alagon, quienes, con el señorío de Burguillo, lo vendieron en 1299 á D. Pere de Tors ó Torres, cambiador de Pamplona, con todas sus heredades, palacios, viñas, collazos y collazas, y todas sus pertenencias, por 12000 sueldos de sanchetés: caj. 4, n. 123: cart. 1, f. 234.

Los concejos de Sorlada y Burguillo, decian en 1327 al gobernador de Navarra, Pere Ramon Rabastens, que ellos habian sido en otro tiempo collazos (villanos ó pecheros) de D. Fortuño Almorabit, alferez de Navarra, quien con su muger Doña Teresa Artal de Alagon los habia vendido á Pedro de Torres franco de Pamplona, á quien sucedió su hija Doña Isabel casada con D. Juan Regue y á éste la misma Doña Isabel y D. García Regue, hermano de D. Juan, sus herederos. Que deseando ser labradores aforados del

Digitized by Google

rey se habian comprado á sí mismos, los habitantes de dichos pueblos, por la cantidad de 1000 libras de sanchetes, ó torneses chicos, que dieron á D. García y á los cabezaleros de Doña Isabel; y suplicaban al gobernador los admitiese en dicha clase de labradores realengos, como efectivamente los recibió concediéndoles que fuesen labradores aforados del rey *et non de otro hombre del mundo*, y que tuviesen su alcalde en el mercado de Estella, segun lo tenian los otros labradores del rey, pagando á éste en cada año 60 libras de sanchetes, ó torneses chicos, ó de cualquier moneda que corriese en el reino; es á saber la villa de Suruslada 30 libras y 10 sueldos y la de Burguillo 29 libras y 10 sueldos: que ambas villas fuesen realengas y que no pudiesen ser vendidas, enagenadas ni cambiadas, de ninguna manera en ningun tiempo del mundo: que los casales y molinos, y las sernas que fueron de D. Fortuño Almorabit en Suruslada, fuesen propios del concejo de esa villa para hacer de ellos á su voluntad: que las sernas y la villa que fueron de D. Fortuño, en el término de Burguillo, fuesen del concejo de éste, reservándose el rey los homicidios, multas, hueste y los demas derechos y deberes que los otros labradores del reino debian al mismo rey: caj. 6, n. 54: cart. 1, f. 231. En 1368 pagaba Sorlada, de fonsadera, 5 sueldos y se libertó comprándola al rey por 7 libras y 10 sueldos; caj. 23, n. 40. En 1378, habiendo quedado el lugar de Burguillo sin habitantes por causa de las mortandades y malos tiempos, la villa de Sorlada solicitó la agregacion de sus términos pagando las 29 libras y 10 sueldos de pecha que pagaban los vecinos de Burguillo; y los oidores de comptos se lo concedieron por

Digitized by Google

diez años: caj. 23, n. 75: cart. 1, f. 237: cuc. tom. 170.

En 1460 el rey D. Juan 2.º donó á perpetuo la pecha, ó renta ordinaria de Sorlada, á Pedro Sanchiz de Echabarri su secretario para él y sus herederos legítimos: dice el documento que dicha pecha importaba 38 libras 16 sueldos y 6 dineros: caj. 158, n. 39. Por los años 1511 los labradores de Sorlada pagaban de pecha 30 libras y 10 sueldos anuales, la cual cobraban por gracia perpetua del rey, hecha á Lope de Ezpeleta vecino de Estella, su viuda é hijos: cuc. t. 537.

SUBDOSO. Palabras *subdosas*. Palabras ofensivas que se decian en las riñas. En 1396 Ruy Martinez de Allo, escudero, fue condenado en 200 florines por los alcaldes de córte »*por cierta riuta* (riña reyerta) *et palabras subdosas, villes injuriosas*, que ell obo con Pascual de Lizarraga tributador" (arrendador ó cobrador de tributos): caj. 71, n. 37.

SUBIZA. Pueblo de la cendea de Galar, merindad de Pamplona. En 1210, el rey D. Sancho el fuerte, concedió á sus habitantes que solo pechasen en cada año 250 cahices, mitad trigo y mitad cebada, y 300 sueldos, quedando libres de otra pecha; y que no fuesen á labor ninguna, fuera del término de su pueblo, ni á *Biurri* (1), sino á las heredades que el rey tuviese en Subiza, y esto dándoles el pan: car. 3, f. 191. En 1218 el mismo rey dió á Juan y Gil de Vidaurre, padre é hijo, los pueblos de Subiza, Biurrun, Arre y Arrugazu, ó Arruazu, en cambio de la villa de Cadreita con su castillo: car. 1, f. 110: car. 3, f. 8 y

(1) Parece que debe decir *Biurrun*.

Digitized by Google

131. Las pechas de Subizá fueron dadas por el rey D. Carlos 2.º en 1365, con las de otros pueblos, á Juan Remirez de Arellano y sus sucesores; y en 1513 las tenia el Dr. D. Juan de Jaso, señor de Javier, por compra que hizo á D. Juan de Mendoza marido de Doña Blanca Ramirez de Arellano: cue, t. 541: véase RAMIREZ DE ARELLANO.

SUBIZAR. Solar situado en los montes de Bidasoa: véase SANTESTEBAN DE LERIN.

SUCESION Á LA CORONA DE NAVARRA. (1) La falta de documentos, acerca de los primeros reinados, hasta Sancho Abarca por los años de 970; y la diversidad de opiniones de los historiadores modernos, precisados á caminar bajo conjeturas mas ó menos verosímiles, fundadas sobre algunos hechos aislados relacionados por los antiguos, y sobre algunas escrituras de los archivos, casi siempre obscuras ó viciadas por los copiantes, ó sospechosas, son otros tantos obstáculos que impiden fijar los acontecimientos de aquella época tenebrosa en el grado de certidumbre que se desea.

Sin embargo, si se considera la marcha natural de las circunstancias de aquellos tiempos belicosos, en que la guerra era la ocupacion casi única y necesaria de los navarros, y que formaron su monarquía para resistir mas unidos al torrente de las armas del mahometismo que les amenazaba despues de haber subyugado á la España, parece no puede dudarse que el valor seria el primer título para ocupar el trono de los navarros: ellos necesitaban mas de un caudillo,

(1) Este artículo es un estracto de los *Apuntes* que publiqué en un folleto en 1838 para hacer ver las razones legales, y de hecho, que favorecian á las hembras en la sucesion á la corona de Navarra, segun sus fueros y la historia.

Digitized by Google

que los condujese á las batallas, que de un legislador que manejase la pluma en arreglar códigos: reducidos á la aspereza de los Pirineos, no conocian otras necesidades que las de los pastos de los ganados y la agricultura, y se gobernaban mas bien por costumbres tradicionales que por leyes escritas. Infiérese tambien, de todo esto, que la monarquía de Navarra debió ser electiva en aquella época.

El P. Moret, que es sin disputa el historiador que mas se ha ocupado de esta materia, y que tuvo mejores medios de ponerla en claro con lo que habian dicho sus predecesores y los documentos de los archivos que examinó, dice »el fin que obligó á instituir »la dignidad real, que fue el bien de la república, »obligaria, en especial en aquellos tiempos de tanto »aprieto, á pasarla á veces de hermano á hermano por »no caer en el inconveniente de la menor edad de los »que por la turbulencia de los tiempos empuñasen el »cetro como baston para defensa de la república. Si »ya no arrimaba á esta razon otra, y era la libertad »de los pueblos que, como instituyeron libremente »la dignidad real en aquellos primeros tiempos, y »antes que prevaleciese la costumbre en la continua»cion de reinar, afectaban pareciese la sucesion, mas »de la eleccion que del órden de nacer, aunque dentro »de una misma sangre." (1)

Fundase para esto Moret, en que los primeros reyes que, dice, se descubren con certeza de las memorias antiguas, haber reinado en esta parte del Pirineo, el primero fue D. Iñigo Garcia, el segundo D. Fortuño

(1) Investigaciones históricas de Navarra, lib. 2, cap. 7, párrafo 87.

Digitized by Google

García su hermano, el tercero D. Sancho hijo de D. Fortuño, el cuarto D. Jimeno Iñiguez hijo de D. Iñigo García (1); y que no fue la sucesion por línea recta de padre á hijo, sino por trasversal de hermano á hermano, de tio á sobrino y de primo á primo, á pesar de que, segun el mismo historiador, quedaban hijos de los reyes muertos en edad capaz de manejar el cetro, como sucedió con D. García Iñiguez, hijo del rey D. Iñigo Jimenez, que no entró á reinar sino despues de D. García Jimenez su tio, hermano de su padre, hijos ambos de D. Jimeno Iñiguez. A D. García Iñiguez siguió (segun Moret) D. Fortuño el monge su hijo que no tuvo sucesion, y empuñó el cetro su hermano D. Sancho 2.º

Desde el reinado de este D. Sancho, hácia los años de 905, la sucesion se observó, segun parece, por línea recta de varon en varon hasta D. Sancho el mayor su tercer nieto, en el año 1000, quien, parte por conquista y parte por herencia de su muger Doña Munia, hija mayor de D. Sancho García conde de Castilla, vino á suceder, á falta de varon, en los estados de su suegro.

(1) Ibid. Aunque Moret pone en sus anales por primer rey á D. García Jimenez padre de D. Iñigo García, no está bien asegurado de su opinion, y por esto comienza aqui su cronología desde D. Iñigo García. Otros historiadores modernos la presentan de diferente manera; pero ninguno ha fijado la verdad de un modo convincente hasta el reinado de Sancho Abarca hijo de García Sanchez. En las investigaciones de Moret hay un error de escritura, porque dicen que D. Jimeno Iñiguez fue el tercer rey y el cuarto D. Sancho hijo de D. Fortuño; pero es al contrario segun los anales.

Digitized by Google

D. Sancho el mayor, cuya corona comprendía tambien toda la parte de Aragon, libre del yugo mahometano, repartió sus dominios entre sus cuatro hijos, fundando de esta manera las monarquías de Castilla, Sobrarbe y Aragon que dió á sus tres hijos D. Fernando, D. Gonzalo y D. Ramiro, dejando para el primogénito D. García 6.°, llamado el de Nágera, el reino de Navarra, conforme á lo que dicen los capítulos 1.° y 2.° lib. 2, tít. 4 del fuero general del mismo reino (1); esto es *que el fijo mayor herede el regno; y que si algun rey ganare ó conquiriere de moros otro regno ó regnos, et hobiere fijos de leyal conyugio, et lis quisiere partir sus regnos, puedelo fer, et asignar á cada uno cual regno haya por cartas en su cort, et aqueillo valdrá porque eill se los ganó.* Comprendíanse entonces en Navarra las tres provincias vascongadas y Nágera con toda la Rioja hasta las faldas de montes de Oca.

A D. García 6.° sucedió su hijo D. Sancho 5.° el de Peñalen, y en él se interrumpió la sucesion directa; pues aunque dejó dos hijos (2) murieron de corta edad; y los reyes de Castilla y Aragon invadieron el reino, y se lo partieron, en perjuicio de D. Ramiro hermano del rey muerto, quedando por límites de Navarra y Castilla el rio Ebro. El rey de Aragon D.

(1) No quiero suponer por esto que el fuero estaba entonces escrito, y es dudoso si D. Sancho se arregló al fuero ó si el fuero se redactó despues arreglándose al hecho de D. Sancho.

(2) Traggia dice que parece que estos hijos no fueron legítimos: *Diccionario geográfico histórico de la Academia tom. 2.° pag. 106.*

Digitized by Google

Sancho Ramirez, primo hermano del de Peñalen, y uno de los dos usurpadores, se apoderó de lo restante, y fue reconocido por rey de Navarra. A D. Sancho siguió su hijo D. Pedro, y muerto sin sucesion reinó, despues de él, su hermano D. Alonso el batallador.

A la muerte de este monarca sin hijos, en 1134, los reinos de Navarra y Aragon se volvieron á dividir, eligiendo el primero por su rey á D. García Ramirez que llamaron el restaurador. Era nieto de D. Ramiro hermano de D. Sancho el de Peñalen.

Siguió al restaurador su hijo D. Sancho el sabio, y á éste D. Sancho el fuerte tambien hijo, en el cual se acabó la línea masculina de los primeros reyes de Navarra en el año 1234; porque este D. Sancho no dejó sucesion, y la corona vino á recaer en Teobaldo 1.° conde de Champaña por el derecho de Doña Blanca su madre, hermana mayor de D. Sancho el fuerte.

A Teobaldo 1.° sucedió su hijo Teobaldo 2.° aunque en la menor edad; pero sujeto á la tutela que las córtes le pusieron, con varias restricciones, para asegurar la observancia de los fueros (1). Muerto Teobaldo 2.° sin sucesion, entró á reinar su hermano D. Enrique en 1270. A D. Enrique sucedió su hija Doña Juana, que casó con D. Felipe el hermoso rey de Francia, á cuya corona quedó por entonces unida la de Navarra.

Luis Hutin, Felipe el luengo y Carlos el hermoso, ó el calvo como le llamaron los navarros (2), hijos

(1) Moret, Anales lib. 22, cap. 1, parrafo 3: véase *Reyes*.
(2) Para ridiculizarle en odio á la usurpacion de la corona, de que se hablará luego.

Digitized by Google

los tres de Doña Juana y reyes de Francia, reinaron sucesivamente tambien en Navarra; pero los dos últimos como usurpadores en opinion de los navarros; porque Luis Hutin dejó una hija llamada Juana (1) que debia heredar el trono, con cuyo motivo los franceses suscitaron, por primera vez, la célebre cuestion del derecho de la ley Sálica, y los navarros no tuvieron la energía, ó la fuerza necesaria, para hacer valer el suyo, hasta que, muerto Carlos el calvo sin sucesion varonil, se renovó la misma cuestion de la ley Sálica. Los franceses fundados en ella, colocaron en el trono á Felipe de Valois, hijo del conde Carlos, hermano de Felipe el hermoso, escluyendo á Blanca, hija de Carlos el calvo.

Entonces los navarros, inquietos ya desde la segunda usurpacion verificada en el reinado de este monarca, y disgustados de su dependencia de la Francia, hicieron la mas fuerte oposicion, diciendo que jamás habian reconocido la ley Sálica. La nobleza y los pueblos se confederaron con fuertes y solemnes juramentos, para no dividirse ni dar votos particulares en cuanto á la sucesion del trono. Reuniéronse luego córtes en Puente la Reina y despues en Pamplona, cuyo concurso fue tan numeroso, que obligó á celebrarlas en campo abierto donde hoy está la plaza llamada del Castillo. Despreciaron fuertemente las órdenes de Felipe de Valois, para que le reconociesen por su rey, y declararon por sucesora legítima á Doña Juana hija de Luis Hutin, casada ya con D. Felipe conde de Evreux, quienes en efecto entraron á ocupar el trono

(1) Aunque la reina viuda quedó preñada, y parió un hijo, vivió muy pocos dias.

Digitized by Google

de Navarra en el año 1328. En el juramento prestado por este monarca se leen las siguientes palabras. =» Y que á la dicha reina, nuestra muger, no hare»mos hacer, ni daremos licencia de hacer donacion, »vendicion, alienacion, cambio, union ó ayuntamien»to, ni anejacion de dicho reino de Navarra, con »otro reino ni tierra; ni haremos ni daremos licencia »de hacer, estatuto ni fuero, ni ley perjudiciable al »herencio de los hijos ó *hijas*, que serán herederos »del dicho reino de Navarra.=" Caj. 6, n. 60.

Reinaron despues sus hijos, y nieto Carlos 2.° y 3.° A éste siguió su hija Doña Blanca (1) que casó con

(1) Aunque tambien tuvieron dos hijos llamados Carlos y Luis, murieron de poca edad. Otra hija de Carlos 3.° llamada Juana, fue jurada, como heredera del trono en las córtes de Pamplona, año 1390, la cual habiendo casado con D. Juan de Fox, heredero del condado de Fox, murió sin sucesion. Los poderes que para este juramento dieron la Navarrería, Burgo y Poblacion de la ciudad de Pamplona, fueron bajo la protesta, *que si el dicho seinor rey habia fijo legitimo masclo procedent de la su genoilla, que la jura que los dictos procuradores habrán fecho et farán non haya de perjudicar nin perjudique al dicto tal fijo legitimo, antes le sea reservado el dreito que eill ha ò debe haber, segun fuero del regno de Navarra*: caj. 59, n. 38 y 47. Tambien fueron juradas, en las córtes de Estella del año 1396, las infantas Doña María, Doña Blanca, Doña Beatriz y Doña Isabel, hijas del mismo rey, como herederas del trono, cada una en su lugar y caso; pero Doña María murió soltera, y Doña Blanca heredó la corona, como queda dicho, y fue jurada segunda vez en las córtes de Olite del año 1416. Carlos 3.°, en su testamento del año 1412, llamaba á la sucesion del trono, en defecto de su hija Doña Juana, á Doña Blanca reina de Sicilia y á Isabel sus hijas, ó aquella que estuviere en *cita* al tiempo de su muerte, cada una en su caso, *et segunt lur natividad, segunt costumbre del regno*: véase *Reyes*.

Digitized by Google

Juan 2.° rey de Aragon (1), padre del príncipe de Viana, cuyas virtudes y desgracias, y las desavenencias con aquel, que se resistió constantemente á dejarle la corona de Navarra, que le pertenecia despues de la muerte de su madre, le hicieron memorable en la historia.

Muerto el príncipe de Viana sin haber llegado el caso de reinar, y sin legítima sucesion, y muerto tambien su padre el rey D. Juan, en el año de 1479, empuñó el cetro de Navarra su hija Doña Leonor (2) que casó con D. Gaston conde de Fox, y tuvo por hijo á otro D. Gaston que murió sin reinar, dejando por hijos á D. Francisco Febo y Doña Catalina. El primero reinó por muerte de su abuela Doña Leonor, y no habiendo dejado sucesion, recayó la corona en Doña Catalina su hermana en el año 1483. En el de 1486 casó con D. Juan de Labrit ó Albret, y ambos reinaron hasta el año 1512 en que las armas de Fernando el católico los arrojaron del trono, quedando desde entonces incorporado el reino de Navarra al de Castilla.

Las disposiciones legales reconocidas en Navarra, en cuanto á la sucesion en la corona, son las que se con-

(1) Padre de Fernando el católico en su segundo matrimonio con Doña Juana Enriquez.

(2) Habia sido jurada como heredera á falta de hijo varon, y de su hermana mayor Doña Blanca, en las córtes de Pamplona del año 1427. Esta Doña Blanca casó con el príncipe de Asturias, que despues reinó en Castilla, bajo el el nombre Enrique 4.°; pero este matrimonio se anuló por razones de impotencia, y Doña Blanca murió envenenada, por su propia hermana, en el castillo de Ortés en Francia en el año 1464, despues de haber hecho donacion de sus derechos, á la corona de Navarra, al mismo Enrique 4.°; mas los navarros despreciaron esta disposicion por las visibles nulidades que envolvia.

Digitized by Google

tienen en el fuero general capítulos 1 y 2, lib. 2, tít. 4. El primero dice=» E fue establido por siempre, por» que podiese durar el regno, que todo rey que ho» biere fijos de leyal conyugio dos ó tres ó mas, ó fijas, » pues que el padre moriere, el fijo mayor herede el » regno, et la otra hermandat que partan el mueble, » cuanto el padre habia en el dia que murió; et aquel » hijo mayor que case con el regno, et asignar arras, » con consejo de los ricoshombres de la tierra, ó doce » sabios, et si aquest fijo mayor, casado, hobiere fijos » de leyal conyugio, que lo herede su fijo mayor. » Otro si, como el fezo, et si por aventura muere el » que regna sin fijos de leyal conyugio, que herede » el regno el mayor de los hermanos que fue de le» yal conyugio. Otro si, tal fuero es de los castieillos » del ric hombre, cuando los padres no han sino solo » un castieillo." Y el segundo capítulo se esplica asi: » Establimos en cara, que si algun rey ganare, ó con» quiriere de moros, otro regno ó regnos, et hobiere » fijos de leyal conyugio, et lis quisiere partir sus reg» nos, puedelo fer, et asignar á cada uno cual regno » haya por cartas en su cort; et aqueillo valdrá por» que eill se los ganó; et si por aventura aviene cosa » que haya fijas de leyal conyugio, et regnos, puede» las casar con de los regnos, como li ploguiere; et si » viene cosa que non los vuya partir et muere, deben » los fijos itar suert, et heredar, et firmase de los » unos á los otros por fuero. Otro si, asi es de todo » ric hombre ó fidalgo que haya castieillos ó villas: et » si muere el rey sin creaturas ó sin hermanos, ó » *hermanas* de pareilla (1), deben livantar rey los

(1) *Pareilla*, significa matrimonio legítimo.

Digitized by Google

»ricoshombres, et los infanzones, cabailleros et el pue»blo de la tierra; et no es asi de castieillos, nin de »villas, nin de infanzones, que han á seguir fuero »de tierra."

Ignórase la época en que estos capitulos fórales se incluyeron en el código navarro. Traggia sospecha, que no regian en tiempo de Alonso el batallador, rey de Navarra y Aragon, á principios del siglo 12, fundado en que, de lo contrario, este monarca, olvidándose de su hermano Ramiro el monje, y de otros parientes de la casa real, no hubiera dispuesto de sus reinos, como lo hizo en su testamento, repartiéndolos en las tres órdenes militares de San Juan, el Temple y sepulcro de Jerusalen (1). Tambien podria decirse lo mismo del tiempo de Sancho el fuerte que adoptó por su heredero á Jaime 1.º de Aragon desheredando á Teobaldo 1.º su sobrino, hijo de Doña Blanca hermana de Sancho. Pero estos fundamentos, en favor de la sospecha de Traggia, son muy débiles: vemos á la infanta Doña Blanca, como dejamos dicho en la nota 2, pag. 342, hacer donacion del trono de Navarra á Enrique 4.º de Castilla en el año 1464 en que, como probaremos despues, estaban ya escritos, como hoy se ven, los fueros del reino; mas las terribles persecuciones que aquella desgraciada señora padecia por su padre y por su propia hermana, que deseaba heredarla, y su despecho y la necesidad de encontrar un protector en el monarca castellano, que la libertase de las manos de sus asesinos, la pusieron en el conflicto de despreciar todas las leyes naturales y ci-

(1) Diccionario geográfico histórico de la Academia, t. 2, pág. 108 y 144.

Digitized by Google

viles, á pesar de que habia leyes escritas. Otra causa semejante intervino en la conducta de Sancho el fuerte, que obró, segun parece, en un momento de enfado contra su sobrino Teobaldo 1.°; y aunque no se descubre la razon que pudo inclinar al batallador á su extravagante testamento, debe sospecharse que la hubo, sin necesidad de recurrir á la falta de fueros: la historia nos presenta frecuentemente hechos estraordinarios cuyas causas se ignoran.

Sin embargo, los navarros, en el caso del batallador, no quisieron sujetarse á su testamento, ni tampoco los aragoneses; porque decian que, á falta de sucesion, la facultad de disponer se devolvia á los reinos que libremente, y como dueños, la instituyeron en su origen (1); y asi lo declararon ambas naciones reunidas en las córtes de Borja; y en seguida los navarros, que propendian por su antigua independencia, se separaron de Aragon, y eligieron por su rey á D. García el restaurador, como queda dicho en su lugar. El otro caso de la adopcion de Sancho el fuerte, á Jaime 1.° de Aragon, tampoco llegó á verificarse; pues los navarros proclamaron á Teobaldo 1.°, á pesar de que, varios ricos hombres, y algunos diputados de las principales ciudades de Navarra y Aragon, se habian obligado á mantener el pacto adoptivo y recíproco de los dos monarcas (2); y la misma suerte tuvo la donacion de Doña Blanca á Enrique 4.°

Dice tambien Traggia que estas mudanzas se hacian á voluntad de la nacion por no haberse formado aun,

(1) Moret lib. 18, cap. 1, párrafo 2.
(2) Ibid. lib. 20. cap. 8 parrafo 2: lib. 21. cap. 1. párrafo 1 y 2.

Digitized by Google

á lo que parece, la ley ó fuero que ordenaba la sucesion á la corona de otro modo que el código de los godos; y añade que las de haber sustituido la línea femenil, á falta de varonil, fueron mas por afecto á la casa ya reinante, que por ley alguna fundamental admitida en el estado para estos casos; porque, si bien el analista Pellicer, copiando el fuero de Sobrarbe del códice del Escorial en la ley 6, que trata de la herencia escribe »Et si quel filho mayor casado non ovie»re filhos de leyal conyugio, que herede el reino el »mayor de los hermanos ó *hermanas* que serán de le»yal conyugio." Es claro (prosigue Traggia) que el original no menciona hembras, y sus palabras son: »Et si por aventura muere el qui regna sin fijos de »leal conyugio, que herede el regno el mayor de los »hermanos que fuere de leal conyugio." Y concluye dicho autor diciendo, que la costumbre y la conveniencia vinieron á tener, con el tiempo, fuerza de ley fundamental (1). Pero Traggia no quiso sospechar que el testo del códice del Escorial podia estar mutilado y alterado, ni pararse á considerar que en esta diversidad la buena crítica exige que se dé la preferencia al reconocido por auténtico entre los navarros.

Lo cierto es, que los dos capítulos forales copiados, sobre la sucesion al trono, estaban ya insertos en el códice foral del archivo de la cámara de Comptos de Navarra antes del año 1330 en que el rey D. Felipe de Evreux hizo su célebre amejoramiento; ni la antigüedad del código debe limitarse á esa época; porque de su propio contesto se infiere ser mayor como de-

(1) Diccionario geográfico histórico de la Academia, t. 2, pág. y 141.

Digitized by Google

cimos en el artículo *Fuero general*, y su doctrina legislativa, acerca de la sucesion de las hembras al trono, ha seguido constantemente hasta nuestros dias sin alteracion alguna legal; ni la tuvo con el *Auto acordado* de Felipe 5.º de 10 de mayo de 1713, porque ninguna ley tenía fuerza de tal en Navarra sin ser discutida y acordada por las córtes del mismo reino, sancionada por el rey y promulgada con espresa voluntad de aquellas. Y si bien es cierto, que el consejo de Navarra circuló el *Auto acordado* á los pueblos, en 16 de junio de dicho año, lo hizo por sí solo, sin audiencia de la Diputacion contra los principios legales establecidos, ni jamás se reconoció su legitimidad por las córtes del reino, ni se insertó en su código.

SUFRIENZA ó SOFRIENZA. Espera que se concedia para el pago de alguna deuda. El rey D. Carlos 2.º mandaba, en 1376, á Juan de Roncesvalles, que pagando los labradores de San Martin de Unx, Ujué y Pitillas las dos terceras partes de la pecha de pan que debian, de las restantes los tuviese en *sufrienza*, ni les constriñese á la paga, hasta el dia de Santa María de agosto: caj. 30, n. 42.

SUICIDIOS. Se castigaban confiscando los bienes de los que se suicidaban. En 1387 Martin Ibero, vecino de Carcar, se encontró degollado en su casa sin poder averiguar el autor; por cuya razon, y por *algunas presunciones que obieron, el mesmo ser degollado, el recebidor puso á mano real todos los bienes del dicto Martin:* caj. 58, n. 10. En 1391 mandó el rey confiscar los bienes de Juan Exea de Benadis *morante en la parroquia de la Poblacion, quien desesperado de la gracia et misericordia de nuestro seinor Dios, indubto del diablo, que ha seido su conseillero et ministro, se*

Digitized by Google

es eill mésmo enforcado et dapnado; por lo quoal segunt fuero, uso et costumbre del regno, todos sus biénes muebles et inmuebles son confiscados á la corona: caj. 61, n. 57. En 1396 se confiscaron los de Gracia Martinez de Blascoain, de Puente la Reina, *porque tentada del diablo salió de casa á media noch et se echó en la agua, do despues fue faillada afogada.* Su marido se presentó al rey con cinco criaturas de la difunta y le pidió por gracia y de limosna la mitad de los bienes de la madre, y el rey se los dió todos: caj. 72, n. 4. En 1414 Salomon Carrasco judío *servidor del Rau* (Rabi), *desesperado se echó en la taillada* (en Olite) *é fue llevado á Caparroso é echado en el rio Aragon en yuso.* Esta costumbre de echar al rio á los que se suicidaban se observó hasta el siglo 17. Los desgraciados que tenian esa suerte y llamaban *desesperados* no paraban hasta el mar; porque todos los pueblos, cuando la corriente del rio los llevaba á su territorio, hacian salir gentes pagadas á fin de echarlos, como si su presencia fuese una gran calamidad ó estuviesen poseidos del demonio: caj. 113, n. 38.

SUMBILLA. Villa separada del valle de Santesteban de Lerin: véase allí.

SUMÉR. (Sommier voz francesa). Bestia de carga. Entre los gastos hechos en el entierro del rey D. Carlos 2.º se lee »por pagar á un *sumér* que llevó las entrainas »del rey á Roncesvailles en el 18 dia de jenero....." Caj. 60, n. 8,

T

TABACO. Su tráfico fue libre en Navarra hasta el año 1642 en que se estancó por las cortes á beneficio del

Digitized by Google

vínculo del Reino. Los pueblos de Pamplona, Estella, Sangüesa y Puente la Reina lo habian estancado ya anteriormente para sus necesidades municipales y conservaron la renta que les producia, percibiéndola del estanco general; esto es Pamplona 6108 rs. vn.: Estella 2568: Sangüesa 1242 y Puente la Reina 972. (1) Este estanco se dió despues en arrendamiento á la real hacienda y ha seguido hasta nuestros dias pagando 87,529 rs. vn. anuales: véase TABACO en el diccionario de los fueros y leyes.

TABERNAS REALES. Véase PECHAS.

---

(1) Esta prerogativa de los cuatro pueblos no la solicitaron las córtes en la peticion de la ley, porque era incompatible con los principios de la igualdad social; pero el consejo de Navarra, que ejercia el mayor influjo en la sancion de las leyes y en la administracion de los fondos municipales, quiso conservar á dichos pueblos el arbitrio del tabaco, aunque temporalmente, para el desempeño de las deudas que habian contraido y para cuya satisfaccion estaba consignado, añadiendo la circunstancia de que acabado el tiempo porque se les concedió no se incorporase al vínculo del Reino, *si al Consejo le pareciere que habia causas para que prosiguiese el privilegio de los pueblos*; pero que para esta prorogacion se oyese á la Diputacion del mismo Reino; y asi se sancionó en efecto la ley 70, lib. 1, tit. 2 de la Novísima Recop. A su consecuencia han disfrutado dichos pueblos cerca de dos siglos, y particularmente Pamplona, de la renta del tabaco al paso que lo que pagaba la real hacienda por el arrendamiento se invertia en las necesidades comunes á todos los pueblos incluso el pago del Donativo; de donde se infiere que por las reglas invariables de justicia, espresadas en el art. 6° de la Constitucion, los que cedieron para la masa comun de la sociedad del Reino el arbitrio del tabaco son acreedores en ella á lo que ha producido; ó bien los que se escluyeron de la cesion son deudores á la misma masa de lo que han percibido.

Digitized by Google

TABLAS. En Navarra lo mismo que aduanas en Castilla: llamáronse asi por la palabra francesa *table* ó mesa donde se ponian los cobradores de los derechos de peajes, y otros del rey, á la entrada de los pueblos. El nombre de Tablas no se ve usado hasta los años 1480: caj. 165, n. 27. Véase COMERCIO: PECHAS.

TAFALLA, TAFAILLA, ALTAFAILLA. Ciudad de Navarra. El rey D. Sancho Ramirez de Navarra y Aragon dió fueros á Tafalla: su concejo presentó una relacion de ellos á D. Sancho el sabio en 1157, quien los confirmó, añadiendo la forma en que los vecinos de ese pueblo deberian disfrutar del monte: D. Teobaldo 2.º los confirmó tambien, y declaró algunas cosas oscuras, en 1255: car. 1, f. 75, y D. Carlos 2.º repitió la confirmacion copiándolos literalmente en 1355. Se nota en este documento que hablando los de Tafalla, decian, *el rey D. Sancho, que edificó esta villa, nos dió estos fueros, é estas corseras; é los otros reyes, que se siguieron, en ellos nos mantuvieron;* pero, segun la historia, parece que Tafalla existia antes de aquel tiempo (1). El privilegio se reduce

(1) »Dominus rex Sancius, *qui istam villam edificabit* et »donabit nobis nostros fueros, ipse donabit nobis istos fue»ros, et istas corseras que sunt scriptos in ista carta." Asi dice el texto original que copiaremos, y se diferencia algo del que citan los anales t. 4, pag. 384, aunque concuerdan en las fechas. El P. Aleson no tuvo sin duda presente el que ahora mencionamos, pues al hacer relacion de otros que vió en el archivo de Tafalla, solo fija la consideracion, con respecto á la antigüedad de ese pueblo, en que el rey D. Sancho Ramirez de Aragon y Navarra decia *facio hanc cartam vobis populatoribus de Tafalla*; deteniéndose luego á probar que esto no significaba que ese monarca fundó á Tafalla, sino que la aumentó; porque autores cercanos al tiempo de

Digitized by Google

principalmente á señalar los límites dentro de los cuales los habitantes eran responsables hácia el rey de las penas de los homicidios: que no tuviesen juicios de hierro ni candela en ningun pleito, sino pruebas de testigos, ó juramento de la parte acusada: que sobre palabras injuriosas, y homicidios, se hiciesen los juramentos en San Pedro, y sobre las demas cuestiones ó *varayas* en San Martin: que si el señor de la villa prendase, no metiese las prendas en el castillo, sino en el corral de la villa hasta que se hiciese derecho ó justicia: que tuviesen portero que guardase la puerta del castillo: que si acaeciese homicidio dentro de las *corseras*, y no pudiesen presentar el homicida, los labradores é infanzones pechasen á fuegos 50 cahices de trigo y otros 50 de cebada: que el alcalde no debia tener posada conocida (1): que el sayon no debia estar en la villa, ni traer ningunas armas, sino un baston de un codo en la mano; que si dos tuvieren pleito y apelasen al rey, ambos debian ir á Aragon si los dos quisieren (2): caj. 2, n. 103: caj. 12, n. 91. D. Sancho el fuerte concedió á los habitantes de Tafalla, en 1206, que pagándole 400 cahices de trigo, otros 400 de cebada y 1600 sueldos al año, no diesen otra pecha, ni fuesen

---

D. Ramiro, padre de D. Sancho, hacian mencion de ese pueblo como existente entonces; y aun antes de esa época segun el becerro de Leire.

(1) Es bastante dificil esplicar con claridad esta prerogativa de los alcaldes, que parece se reducia á elegir una casa para su alojamiento: las pechas de esta casa elegida se pagaban tambien á los alcaldes, y no al rey, segun se infiere del fuero general, véase el diccionario de los fueros art. *Alcaldes*.

(2) »Si duo homines habuerint pleito inter se, et se al-

Digitized by Google

á labor ninguna fuera del pueblo, sino á las heredades que el rey tenia en Tafalla, dándoles el pan; cart. 1, f. 75. Los labradores de Tafalla recibieron del rey D. Teobaldo, en 1245, todas las piezas, viñas y huertos que allí tenia con sus aguas y sus derechos, por el canon anual de 1400 sueldos de cualquiera moneda que corriese en Navarra: car. 1, f. 78. El rey D. Enrique juró á Tafalla la observancia de sus fueros en 1270, añadiendo que ningun hombre ni muger fuese preso ni embargado, en su cuerpo ni en sus cosas, dando fiador de derecho segun el alcalde mandare, escepto los traidores, robadores ó ladrones manifiestos ó encartados: caj. 2, n. 103. Los labradores de Tafalla se quejaron al rey D. Luis, en 1307, de que sus merinos les hacian agravios tomándoles mucho mas de lo que debian de pecha: el rey mandó que solo pagasen de 20 cahices uno y que los robos no los *rayese* el baile del rey sino el mayoral ó jurado ú otro de la villa: caj. 2, n. 57: car. 1, f. 75 y 78. El pro-

»zarent (apelaren) ad regem, ambos pasen Aragon, si ad am»bos placuit, et si non placuerit ad uno non debet eum se»guir usque rex passe Aragon....." Asi dice el texto latino que contiene la confirmacion de Carlos 2.°: el texto castellano de la de D. Teobaldo dice: »si dos hombres tuvieren »pleito entre sí, é se alzaren á Nos, pasarán lagoa (el rio) »de Aragon si á ambos place, et si al uno non ploguiere »non debe seguir al otro ata que Nos pasemos la dicha agoa »de Aragon." Como D. Sancho Ramirez era rey de Aragon y Navarra, y solia residir en ambos paises, se esplica el caso en que los vecinos de Tafalla podian salir fuera de su reino á reclamar la justicia del rey, y era cuando consentian las dos partes y que de lo contrario se esperase al regreso del rey pasando el rio Aragon línea divisoria, al parecer, de ambos reinos.

Digitized by Google

curador del rey demandó en 1316 al concejo de Tafalla sobre la obligacion que suponia tener de reedificar y sostener á su costa, pagando todos los materiales y jornales, el castillo de dicho pueblo y los molinos y palacios del rey y trabajar en sus heredades: el concejo contestó que, segun sus privilegios, solo tenian obligacion los labradores de ir á las labores del castillo y de las heredades del rey, dándoles éste el pan, y la cebada para las bestias, á lo cual estaban prontos, mas no á comprar piedra ni otra cosa, ni pagar jornales á los maestros. El gobernador, con consejo de los ricoshombres, caballeros y alcaldes de córte, declaró como lo solicitaba el concejo y que solo acudiesen los labradores á trabajar con sus manos al castillo, molinos y palacios, y acarrear los materiales con sus bestias: caj. 5, n. 72. El rey D. Cárlos el calvo confirmó á Tafalla sus privilegios en 1323 y mandó se le guardase la posesion que tuviera acerca de pagar las pechas dentro del mismo pueblo; caj. 6, n. 17.

Poblacion de Tafalla en el año 1366.

	Vecinos.
Labradores pudientes	124
Id. pobres	8
Hidalgos	20
Judíos	10
	162 (1)

(1) Arch. de Comptos lib. de fuegos.

Digitized by Google

En 1387 el rey D. Carlos 3.° anuló el chapitel establecido en Tafalla, por los agradables servicios de sus habitantes, declarando al mismo tiempo que pudiesen vender y medir el pan (granos) donde quisiesen como lo hacian antes del dicho establecimiento: caj. 54, n. 25. En 1423 el mismo rey, á súplicas de su hija Doña Blanca, concedió á Tafalla el honor de *buena villa:* que los vecinos de ella fuesen tenidos por francos y roanos y gozasen de las franquezas que los otros de las buenas villas; y que sus mensageros ó procuradores tuviesen voto en córtes como los de las otras buenas villas, sentándose despues de los procuradores de San Juan de Pie del Puerto: los aforó al fuero de San Martin de la villa de Estella: les concedió alcaidío y prebostado perpetuos como los alcaldes y prebostes de Estella: un mercado perpetuo el martes de cada semana; y finalmente que las 813 libras, que pagaban con nombre de *pecha*, las pagasen en lo sucesivo con el de *censo perpetuo:* cue. t. 372: caj. 104, n. 17. En 1425 dicho monarca declaró que los habitantes de Tafalla solo debian pagar por su censo, en lugar de la pecha que antes pagaban, 813 libras de dineros de carlines prietos y no de carlines blancos como el recibidor pretendia: cue. t. 381 (1). Tambien concedió en el mismo año á dicho pueblo un alcalde anual alternando por años entre las dos clases de habitantes, esto es hijosdalgo, y francos y roanos: que diez individuos de cada una de estas clases propusiesen en su año tres al rey para que eligiese de entre ellos el alcalde: que éste juzgase á los hijosdalgo

(1) Cada doce dineros carlines blancos valian quince prietos. Véase *Moneda.*

Digitized by Google

por el fuero general, y á los francos y roanos por el de San Martin de Estella: que en cada año se eligiesen 14 personas 6 hidalgos y 8 roanos, los cuales deberian ejercer el cargo de jurados dos años: que se escribiesen sus nombres en papel, ó pergamino, poniéndolos en una bolsa, y que una criatura sacase siete de ellos para que sirviesen dicho oficio en el primer año y los otros siete en el segundo: que pasados los dos años eligiesen otros 14 repitiendo la misma operacion: que los nombramientos de jurados se hiciesen en el dia de pascua de Navidad: que los jurados tuviesen un depositario ó bolsero, nombrado cada año alternativamente de las dos clases de hijosdalgo y roanos: que los jurados pusiesen bailes ó costieros para guardar los campos: que los que hubiesen sido alcaldes, ó jurados, no pudiesen ser costieros ni bailes, ni otro oficio menor jurado; finalmente que el pueblo de Tafalla, que antes estaba tasado en 180 fuegos y en 180 florines por cada cuartel, solo pagase en lo sucesivo por 100 fuegos otros tantos florines, en razon á haberse disminuido su vecindario. La princesa Doña Leonor confirmó este privilegio en 1473: caj. 162, n. 40. En 1428 el rey D. Juan 2.° decia que las 813 libras, que le pagaban los roanos (1) de Tafalla, eran de censo por lo suyo propio y por los concejos del Pueyo y Sansoain, y que D. Carlos 3.° les habia rebajado 300 libras, lo cual mandaba se observase: cue. t. 391. En 1431 el concejo de Tafalla se obligó á la mancomunidad del pago de 780 libras 3 sueldos y 5 dineros carlines prietos de censo al rey, por las

(1) Esta distincion de llamarles *roanos* en lugar de *labradores* es consecuencia del privilegio del año 1423 ya citado.

Digitized by Google

heredades que tenian pechas, y que el concejo cuidaria de que, faltando poseedores de las heredades censeras (1), las tomasen otros: caj. 131, n. 53. En 1436 el rey Don Juan, para evitar los debates que ocurrian entre los habitantes de Tafalla divididos en clases y justicias diferentes, mandó que los hijosdalgo, roanos y francos, fuesen todos unos con un solo concejo y un alcalde: que estando aforados los hijosdalgo al fuero general, y los roanos y francos al de San Martin, mandaba que en adelante todos lo estuviesen al fuero general: caj. 139, n. 27. En 1447 el príncipe de Viana decia, que su madre habia libertado á los vecinos de Tafalla del pago de las 780 libras, 3 sueldos y 5 dineros de censo por 3000 florines que le dieron; pero que estando consignadas sobre el mismo censo 300 libras que tenia el monasterio de Santa Engracia de Pamplona, éste les molestaba, y para evitarlo mandó que se le consignasen en otra parte, donde el monasterio las pudiese cobrar; y se consignaron 150 libras sobre las tablas reales y 100 cahices de trigo sobre la pecha del valle de Orba: caj. 154, n. 34 y 68. El rey D. Juan 2.º confirmó esto en 1450: caj. 154, n. 35. En 1473 el mismo monarca, haciendo relacion de que Tafalla tenia nueve dias de feria concedidos anteriormente, los cuales debian comenzar dos dias antes de San Sebastian, mandaba que fuese franca á perpetuo de toda imposicion de alcabalas, lezta, y otros derechos: concedió tambien que hubiese dos mercados cada mes, esto es el primer martes y el último, francos de todo derecho como la feria; y que

(1) Asi se llaman todavía en Navarra las heredades hipotecadas á censos.

Digitized by Google

todos los concurrentes, á la feria y mercados, disfrutasen de inmunidad desde el dia que saliesen de sus casas hasta la vuelta, escepto en los crímenes de lesa magestad, sacrilegios, salteadores de caminos y muertes alevosas. Decia que estas gracias las concedia por los buenos servicios del pueblo y porque dió al rey 3000 florines: caj. 162, n. 41. En 1484 los reyes D. Juan y Doña Catalina concedieron á la villa de Tafalla la gracia de que solo pagase 50 libras por cada cuartel *moderado*, en lugar de las 75 que le correspondian; y que esto se observase perpetuamente en cualesquiera cuarteles que los tres estados del reino le concediesen, *con gracias* ó sin ellas: cue. t. 516; caj. 193, n. 23.

La villa de Tafalla obtuvo el privilegio y título de ciudad, con asiento en córtes, en el año 1636: arch. de Comptos, lib. 23 de mercedes, f. 374: véase ZIDACOS.

Copia de los fueros de Tafalla, segun la confirmacion y aclaracion que de ellos hizo D. Teobaldo 2.º en 1255, y existe en el cart. 1, fol. 75.

In Dei nómine nostri Jesuchristi, amen. Sepan todos cuantos esta present carta verán, é odrán, que Nos D. Thibalt, por la gracia de Dios, rey de Navarra, de Champaina é de Bria, conde Palacin; por remedio de nuestros pecados, é de nuestros antecesores, otorgamos é confirmamos á nuestros labradores de Tafalla todo aqueill fuero que nuestro honrado visabuello el rey D. Sancho les dió; é con voluntat, et consentimiento de los dichos labradores, declaramos algunas cosas que eran en eill oscurament puestas, et emendamos

Digitized by Google

hi algunas otras cosas que habian menester de enmendar; et el fuero esclarado é enmendado, con las otras cosas que habian menester de emendar que eran en el fuero claras, es tal. Que si alguno de los dichos nuestros labradores de Tafailla matase hombre, ultra las mugas que luego de yuso se nombrarán, Nos por el homicidio non nos podiesemos tornar á la villa de Tafailla nin á los dichos nuestros labradores, mas solament al matador, é á todos sus bienes, troa tanto que el homicidio nos fuese bien é entegrament enmendato, asi como si de dentro de las mugas lo oviese muerto: et si por ventura dentro las mugas homicidio fuese feito, la villa debe dar el homiciero ó pagar el homicidio á fuegos L cafices de trigo é L cafices de ordio: los términos de las mugas son estos, del Enforcado al Cascaillar, é del Cascaillar al mollino, non pasando lagos, é dent á San Andreo por la regadera que es de yuso el Cuerno del Villar que va á la pieza de los freires et asi como taillan los Lavacos á la pieza de Domenga, de part castieillo en tras lenforcado. Si alguno hobiere marcha (1) con otro, non lo peindre fuera destas mugas antedictas, é qui lo ficiere debe V sueldos á Nos, si non fuere baille de Tafailla. Los dictos labradores de Tafailla non deben levar fierro, nin candella por ningun pleito, et si alguno negare en juicio lo que li demandant, é despues fuere probado, debe á Nos V sueldos de calompnia, et si probado non fuere escapará por su yura. Ladron, si fuere probado, á estar á mercé nuestra: et si á baille de conceio alguno rebeillase peinos, con la yura del baille debe dar

(1) Marca.

Digitized by Google

el rebeillador de los peinnos, al conceillo por enmienda, tres medidas. Si uno disiere á otro mala palabra, asi que eill é sus parientes, á qui disso la mala palabra, se tiengan por deshonrados é él fuere probado en yudiio, debe dar V sueldos, et sino, yurando él que non la dijo, debe ser quito. Et por muerte de hombre debe fer dereicto, por su yura, á los parientes del muerto ainno é dia pasado, et estas dos yuras deben ser dadas é recebidas en la iglesia de Sant Pedro. De todas las otras cosas de barailla, ó de al, debe ser dada la yura en Sant Martin. Si peindrare el Seinnor, ó nuestros bailles, non debe meter los peinnos en el castieillo, mas en un corral de la villa ata que el peindrado faga dreito, et si aduxiere peinnos de las vecinas villas de fueras, asi como de Sant Martin, de Uxué ó de Olit, ó de quoalquiere otra, fianza dando non debe meter los peinnos en el castieillo ata tercero dia. Alcalde quoalquiere ó seinnor, que tenga la villa, non puede haber posada conocida por que la escuse de la peita ninguna. Si algunas villas oviesen marcha con los dichos hommes de Tafailla, que los peindrasen en sus términos é dentro las mugas ó de fueras, non debe levar los peinnos de Tafailla ata el tercero dia, et qui quier que los levase debe á Nos LX sueldos de calompnia. Nos, ó aqueil que terra la villa por Nos, debemos dar sayon conocido en la villa, et si non lo diessemos eillos non son tenidos de dar calompnia á otro; et aqueill sayon non debe ser de Tafailla nin debe trayer ningunas armas sino un baston de un cobdo en la mano. Si merino, ó bailie nuestro, peindrare por peita que deban en la villa, non debe sacar los peinnos de la villa. Si dos hombres hobieren pleicto entre sí, é se alzaren á Nos, passarán lagoa de Ara-

Digitized by Google

gon, si á ambos place, et si al uno nol ploguiere non debe seguir al otro ata que Nos passemos la dicha agoa de Aragon. La suma do es el coto en las viñas é en las piezas, ata la fiesta de Santa Cruz de mayo, es un arrobo de cualquiere fruito que seya en el logar ho el dainno fuere feito; é de Santa Cruz adellant debe ser preciado el dainno á vien vista de dos bonos hombres, et aqueill qui el dainno ha preso debe prender el apreciamiento ó el coto, cual mas quisiere; pero asi que si el baille yurare que queriendo, et sabiendo fizo el dainno, debe dar tres metidas (medidas) adaqueill qui el dainno priso; et este coto es tambien en las nuestras heredades como en las otras. Si alguno crebantare casa, é sacare dent alguna cosa, debe á Nos, por calonia, XXIIII sueldos, é si probado non li fuere escapará por su yura. Si alguno fuere plagado debese mostrar al mayoral é el mayoral debelo mostrar al Seinnor, et dando clamant debe á Nos V sueldos de callompnia. Por crebantamento de huerto, que ha puerta, debe enmendar el dainno al seinnor del huerto, é V sueldos á Nos por calompnia: si puerta no ha, de dia un robo de trigo, et de nuit dos robos de trigo. Si arbor fuere taillado, al seinnor enmendar el arbor, é á Nos V sueldos por calopnia. Non deben dar erbago de la agoa (rio) de Aragon á suso. De Argua (Arga) en acá non deben meter lo suyo en mano de fiel, por su fuero. Este fuero, asi como nonmado es de suso, lis dió el dicho honrado nuestro visabuello el rey D. Sancho, sub era mil cient XCV: testigos D. Lope obispo de Pamplona, Semen Aznariz de Zolina, Sancho Enecconez de Subiza, Pardo de Alfaro, Semen Gonzalviz; é Pedro, su escribano, escribió esta carta por su mandamiento. Et Nos D. Thibalt rey

Digitized by Google

debant dicto, confirmando, é otorgando é renovando el devant dicho fuero, en testimonianza valedera por todos tiempos, ficiemos sieillar esta present carta con nuestro sieillo pendient, la quoal fue feita é dada en Olit domingo primero empues la Candellor, anno Domini millesimo ducentesimo quinquagesimo quinto. El rey la mandó.=García de Tudella la escribió.

Copia de los fueros de Tafalla, segun la confirmacion hecha por D. Carlos 2.º en 1355, que existe original, con el cordon de seda de donde pendia el sello ya perdido, en el arch. de Comptos. caj. 12, n. 91.

Carlos, por la gracia de Dios, rey de Navarra, conte Devreus. A quoantos las presentes letras verán, é oirán, salut: facemos saber que Nos habemos visto una carta de privilegio, escripta en pargamino, comido el pargamino sobre la primera línea, ó dice *sunt signa;* et de jus la sobredicta línea emendada en dos logares, luna emendadura do diz *debent*, en lotra emendadura ó dice *de Cascaillar;* et la veint é cinquena línea cerrada de tinta ailli do dice *ad placere cujus fuerit dampno si querit ad preciare;* et de la fin del dicto privillegio en suso, contando en medio de la tercera et quoarta línea, ha un grant forado (agujero); del quoal privillegio el tenor se sigue. »In nomine »Domini nostri Jesu Xripsti, amen. Hec sunt signa»metarum de términis de Tafalia extra que homines »de Tafalia non debent dare homicidium, nominatim »de Enforcado al Cascaillar, de Cascaillar ad molino, »non pasando aqua de inde ad sancto Andrea per illa »regadera qui est subto cornu de Villar, que badit »ad peza de los fraires, et sicut traian los Lavaquos

Digitized by Google

» ad peza de Domenga de part castello et usque ad » Enforcado: aliud; si quis habuerit marqua (1) cum » aliquo, non pignoret extra istas corseras, et quicum- » que pignoraverit debet calumpnia quinque solidos, » nisi fuerint baiuli ville: aliud, Nos non debemos fe- » rrum levare neque candela per ullo pleito, si potuerit » probari debet calumpniam quinque solidos et si non » juret. Latro si fuerit probato quod sit in mercede » Domini regis per juramentum baiulorum non debet » nisi tres metidas (medidas ó mesuras) ad concilio: » aliud; si unus dixerit ad aliud malum verbum, ita » quid ipse et parentes ejus se teneant per dosondratos, » et per homicidium juret in sancto Petro, et per » aliam baraiam ad sancto Martino: aliud; si pignora- » ret seinor non debet mitere pignora in castello sed » in uno corrale de villa usque faciant directo, et si » aduxerint pignos de vicinis nostris de foras, de sanc- » to Martino vel de Uxué, vel de Olit, é qualibusque » de foris ista villa, sit fidancia dando non debet mi- » tere in castello usque in tertium diem. Aliud, Nos » debemus mitere porterum in nostro castello per fo- » rum et custodire bene portam qualicumque hora, » senior fuerit irato vel pacato. Si evenerit homicidium » intus las corseras, et si non potuerimus dare homi- » cidam, laboratores et infanzones pectare ad fuegos » quinquaginta cafices tritici, et quinquaginta de ordeo. » Alcalde per nostro fuero non debet posata cognita » habere. Alia, el seinor in domo ubi posaret no em- » pare la posata de pecta é de labores de rege: si alie » ville habuerint nobiscum marcha (marca) et pigno-

(1) Marca.

Digitized by Google

» farent in nostros terminos et luvarent pignos usque
» ad tertium diem, LX solidos calumpnia ad seniór.
» et si intus corseras pignoraverint, et ante tertiam
» diem tracxerint pignos, LX solidos calumpnia ad se-
» nior. Si seinnor non daret sayon cognito in concilio
» non debemus dare calumpnia ad alio homine, et illo
» sayon, non debet esse de nostra villa, et non debet
» portare nullis armis nisi uno basione de cubito uno
» in manu sua. Merino, nec baiuli regis, si pignora-
» verint per pecta quod debeant in hac villa, non
» debent trahere pignos ad aliam villam, sed teneant
» in villa. Si duo homines habuerint pleito inter se et
» se alzarent ad regem, ambos pasen Aragon, si ad
» ambos placuit, et si non placuerit ad uno non debet
» eum seguir usque rex passe Aragon. Aliud; qual
» suma fuerit in villa tale debemus in vineas, et in
» pezas domini regis, et non alia. Illa suma est un ar-
» robo de quali fructu fuerit usque ad inventione sancte
» ✠, et de sancta ✠ in antea ad preciare: et baiulo
» dando jura quod potens et volens fecit, debet tres
» metitas. De illo qui erobantare casas et traxerit aliquid,
» si fuerit probatus, calupnia XXIIII solidos, et si non
» jurat de plaga, plagatus debet se monstrare ad ma-
» ioral, monstret domino sua calupnia, et ipse dando
» clamant quinque solidos. Ortos qui habet portal ca-
» lumpnia V solidos et emendar dapno ad seinnor
» orti. Ortos qui non habet portal, de dia un arrobo
» ½: de nocte dos arrobos ½: arbor truncato, ad do-
» mino arbor emendare arbor; et domino ville quin-
» que solidos con jura baiuli. Non debemus dar erbago
» de Aragon en suso; et de Arga en aquá non debe-
» mus mitere..... in manu fidelis ad nostro fuero.
» Dominus rex Sancius, qui istam villam hedificavit

Digitized by Google

»et donavit nobis nostros fueros, ipse donavit nobis »istos fueros, et istas corseras que sunt scriptos in »ista carta; et reges qui post eum fuerunt, usque ad »istud tempus, in istos nos manutenuerunt. Signum »regis Sancii Navarræ (1). Ego Sancius, per Dei gra»tiam Pampilonensium rex, hanc cartam laudo et con»firmo, sicut supra scriptum est. Testes episcopus Lu»pus Pampilonensis, Simen Acenariz de Zolina, Sancio »Enecons de Sobiza, Pardo de Alfaro, Simen Gonzalviz. »Ego Petrus scriba jusu domini mei regis hanc car»tam scripsi, et hi signum feci: sub era M.C. nonagé»sima quinta. Ego Sancius rex Pampilonensis: placuit »michi de illo monte Tafallensi, conveniebat bono, et »jussit quod illos qui habebant pezas intus in monte »donando caminos de fuera, per lacxassent illas pezas »que sunt in monte, et mandavit firmitus ut, ad illos »homines quod fecissent ligna in illo monte, quod »pignorassent concillio, et fecissent pectare LX solidos

(1) Pudiera dudarse si este signo es el de D. Sancho el sabio, á pesar de que luego sigue hablando el mismo monarca como confirmador; porque si es D. Sancho Ramirez, resulta un anacronismo cuando los de Tafalla dicen, en el cuerpo del documento, que el rey D. Sancho, que edificó esa villa, les dio los fueros que firma el mismo D. Sancho; á no ser que se hable de otro D. Sancho anterior, lo cual parece del todo inverosimil, despues de lo que dejamos dicho en la nota de la pág. 350 donde se espresa que aquel monarca concedió sus fueros á los pobladores de Tafalla, y consta espresamente que fue el rey D. Sancho Ramirez de Aragon y Navarra, segun el ejemplar original que citan los anales, t. 4, pág. 384. Lo que yo sospecho es que el concejo de ese pueblo añadió la firma del rey D. Sancho Ramirez á la simple relacion que presentó á D. Sancho el sabio de los fueros que el primero le habia dado, y que en esta forma los confirmó el segundo.

Digitized by Google

»et per illos LX solidos non voluerint lacxàre illa ligna »de illo monte quod reddissent illo corpo de quicum»que fuisct priso á justicia á la mercé de rex: et si »nullo homo feciset forza, mandavit rex quod adjuvas»set suo merino ad pignorare al concilio de Tafallien»si." Nos considerando las cosas sobredichas, et cada una deillas, queriendo seguir las obras de nuestros predecesores habiendo aqueillas firmes et agradables en tanto como son justas, et end han usado debidament, aqueillas loamos, aprobamos et ratificamos, por tenor de las presentes, de nuestra autoridat real et pleno poder, confirmamos: et porque esto sea firme et estable á perpetuo habemos fecho poner nuestro sieillo á las presentes en pendient, salvo nuestro derecho en otras cosas, et en todas el ailleno. Datas en Pamplona anno Domini millesimo CCC quinquagésimo quinto, en el mes de junio. Por el seinnor rey en su conseillo do vos erades. J. Dochovi.

TAFURERIA ó TAFURARIA. Casa ó lugar destinado para jugar. En 1227 el rey D. Sancho el fuerte compró unas casas en Tudela con el juego de la *tafurería*, en la parroquia de San Nicolas por 800 sueldos de sanchetes: cart. 3, f. 107. Habia tafurería de los moros y judíos en Tudela, la cual el rey D. Carlos 2.º dió á tributo (renta ó arrendamiento) en 1368 á Gento Gamiz por 4 años y por 7 libras de carlines en cada uno: caj. 23, n. 54. En 1371 la reina Doña Juana mandaba, al recibidor de la Ribera, que pagase á Mahoma de Burgos, moro carpintero maestro de los ingenios, 20 libras que se le habian concedido de gracia en cada un año, mientras viviese, sobre la *tafurería* de Tudela: caj. 26, n. 76. El príncipe D. Carlos daba, en 1448 á Arnaut Sucscun, los derechos y emolumen-

Digitized by Google

tos de la *tafurería*, tableros y juegos de la villa de Olite. Caj. 190, n. 48: véase JUEGOS PROHIBIDOS.

TAILLA. Lo mismo que tasa. Tomábase tambien en la acepcion del repartimiento catastral que se hacia entre los vecinos de cada pueblo para el pago de las contribuciones, porque se tasaban los bienes. Los vecinos de Viana, en sus diferencias acerca de la *tailla*, acudieron en 1301 al gobernador de Navarra, quien dió sentencia declarando la manera con que debian hacerse los repartimientos: véase VIANA.

TAILLADOR. Escultor. Juan Le-home de Tortay, era *taillador de imágenes* en 1411: caj. 106, n. 4.

TAILLANDERO. Sastre. En 1383 mandaba pagar el rey D. Carlos 2.° á Enriet su *taillandero*, »por la faizon de »la ropa con las estofas del chico rey de la Faba, 40 »sueldos: caj. 47, n. 20.

TAJONAR: TAISONAR. Pueblo del valle de Aranguren en la merindad de Sangüesa. Don García Ferrandiz de Taisonar y Doña Toda Pedritz su muger, lo dieron en arrendamiento en 1227 á D. Fortuin Sanz con la heredad (*heredad* significa bienes) que tenian, collazos, collazas, palacios, prados y montes, por tiempo de catorce años, y precio de doscientos sesenta y cinco maravedís de buen oro, y 2120 sueldos de buenos sanchetes. Don García hizo homenaje de que, ni él ni su muger, entrarian en la villa en dicho tiempo, y dieron por fiador, á D. Sanz de Anoiz, de mil maravedís de buen oro, *et de cuin et de pes, que non sean creisudos* (1), *nin dorados, nin*

(1) He visto otro códice de caracteres del mismo tiempo que dice *cresudos* en lugar de *creisudos*.

Digitized by Google

peciados (1). Ademas de este fiador, D. García, y su muger, decian al fin del documento: *á mayor fermedat de tod est feito vos damos, yo D. García Ferrandiz y mia muger Doña Toda, bonos dos fermes D. García de Sansoain, y D. Aznar Diroiz, á vos D. Fortuin Sanz; es á saber que yo D. García Ferrandiz de Taisonar y mia muger Doña Toda Pedritz, vos damos á vos D. Fortuin Sanz, bonos IIII fiadores de cada C boyes de coto de primer aradro; nompnadament D. Pedro Lopeiz de C boyes de coto de primer aradro, D. Martin Lopeiz de C boyes de coto de primer aradro, D. Fortuin Sanchiz de C boyes de coto de primer aradro, D. García Ortiz de C boyes de coto de primer aradro: et es á saber que yo D. García Ferrandiz, y mia muger Doña Toda Pedritz, vos damos fiador, á vos D. Fortuin Sanz, de C boyes de coto D. Lop de Larranzair que qualque hora nos oviesemos pagado estos CCLXV maravedis y los dos mil y CXX sueldos de sanchetes, á vos D. Fortuin Sanz, que Nos vos buscasemos ferme que vos entredies contra Nos de todo el sobredito feito.* Cart. 3, f. 210.

En 1251 el rey D. Teobaldo 1.° dió á tributo perpetuo á los labradores de Tajonar, los palacios, piezas, viñas, y cuantos derechos tenia el rey en aquella villa, por 140 cahices de trigo, del robo ó medida de Pamplona, y tres cahices al baile; el cual trigo *ellos mesmos deben rader* (medir), *de fierro á fierro.* Reservóse el rey la hueste, cabalgada, fuerza de mugeres, quebrantamiento de camino (*robos en los caminos*) y toda calonia de 60 sueldos arriba: que ningun ricohom-

(1) En otro códice se lee *pegados* en lugar de *peciados*: véase Pecior.

Digitized by Google

bre, prestamero ni merino, entrase en la villa ni en sus casas por hacerles violencia, escepto el baile á cobrar el tributo sobredicho y las calonias: cart. 1, f. 180.

En 1430 el rey D. Juan 2.º donó el pueblo de Tajonar, con sus rentas y jurisdiccion baja y mediana, á Bertran de Ezpeleta. En 1454 el príncipe de Viana dió las pechas de Tajonar á Glamues ó Guillamues de Beaumont, su consejero y maestre hostal, quitándolas á Bertran de Ezpeleta como partidario del rey D. Juan, padre del príncipe: cue. t, 489. Véase EZPELETA.

TANDA. La parte de subsidio que el reino de Navarra daba al rey, cada tres meses, con nombre de *alcabalas*: cada cuatro tandas componian el subsidio de un año: arch. del Reino, sec. de cuarteles, leg. 1, carp. 9: véase PECHAS.

TARTAX. Vizcondado de Francia. En 1196 era vizconde Arnaldo Raimundo, quien hizo homenaje al rey D. Sancho de Navarra obligándose á hacer guerra y paz por él contra todos, y particularmente contra el rey de Inglaterra aun cuando éste le satisfaciese á los agravios que le tenia hechos. Se obligó tambien Arnaldo á devolver á Gaston, vizconde de Bearne, el honor que tenia de él, en tierra ó en otra cosa, y hacerle guerra ó paz siempre que el rey D. Sancho se lo mandare; todo bajo pena de traicion. D. Sancho recibió á Arnaldo por vasallo suyo prometiendo ayudarle contra todo hombre: car. 3, f. 22: véase MIXA.

TAUSTE. (Canal de). Tuvo origen en un privilegio concedido por el rey D. Sancho el sabio en el año 1160 á los frailes del templo de Jerusalen para hacer acequia y presa en lo realengo de Fontellas en el Ebro, donde mejor les pareciere, y para cortar la madera

Digitized by Google

necesaria para la obra en el soto de Fontellas: car. 2, f. 119. En 1252 D. Teobaldo 1.° concedió á los frailes del hospital de San Juan facultad para abrir acequia y sacar el agua del Ebro por los términos de Cabanillas y Fustiñana, pagando los daños que hicieren y fabricando la presa de tal manera que dejasen *canera* (paso para las naves): car. 2, f. 120.

TELONIO. Ciertos derechos, semejantes á los de la lezta, alcabala y portazgo, que se pagaban antiguamente en los mercados de los pueblos: véase PECHAS en el párrafo de las *Alcabalas*.

TEMPLARIOS. Véase RIBAFORADA.

TERRIBLES. Se decia de los bienes raices. »Por cuanto »los rebeldes le habian tomado su palacio bienes mue»bles y *terribles* de Ciordia:".....asi hablaba D. Juan de Beaumont, á nombre del príncipe de Viana, asignando 600 libras á Lazarot, señor de Ciordia, su partidario: caj. 158, n. 26.

TESOROS HALLADOS. Eran del rey. En 1365 mandaba D. Carlos 2.° al recibidor de Estella, que fuese personalmente á la villa de Laguardia y averiguase quiénes eran las personas que habian hallado un tesoro, y qué cantidad: »et aquello sopido lo pongades á nuestra mano": caj. 25, n. 60. Por los años 1372 el mismo rey mandaba buscar un tesoro que se decia estar escondido en Lumbier: para ello hizo derribar, inutilmente, una casa y horno de Martin Zaragozano, á quien se pagaron 10 libras por indemnizacion de daños: caj. 27, n. 78. En 1492 el virey D. Gabriel, señor de Abenes, ó Abenas, habiendo llegado á su noticia que se hallaba un tesoro, de tiempos antiguos, en la circunferencia de Santo Domingo de Sabasán términos de Ujué, Pitillas, Beire y Murillo el Cuende,

Digitized by Google

dió comision á Mosen Juan Chapon su capellan, y á Juan de Escaray escudero de Olite, para que lo hiciesen buscar *con personas de industria:* caj. 165, n. 51.

TESTIGOS FALSOS. Véase JURAMENTOS.

TIEBAS. Pueblo del valle de Elorz, merindad de Sangüesa. En 1263 el rey D. Teobaldo 2.° le concedió el fuero y costumbres que tenian los francos de la rua (calle) de San Martin de Estella: car. 1, f. 173: caj. 7, n. 60. En 1283 la reina Doña Juana le concedió tambien un mercado los lunes de cada semana, á fuero y costumbre de el de Estella: caj. 2, n. 108: car. 1, f. 173. En 1376 los parroquianos de la iglesia de Santa Eufemia de Tiebas, cedieron al rey el derecho de presentar abad, por aquella vez, *para evitar gastos, pecados, peleas y muertes que solian suceder.* El rey sustituyó su poder en Mosen Juan de Quemecourt arcediano de Santa Gema de Pamplona, quien presentó á Guillem Troisi clérigo del mismo rey: caj. 32, n. 16. La villa de Tiebas fue tomada, incendiada y destruida por los castellanos, en la guerra del año 1378; en cuya consideracion el rey D. Carlos 2.° la perdonó la mitad de la pecha que pagaba, y era toda ella 70 cahices de trigo menos dos cuartales, 20 cahices de cebada, 30 de avena, y 100 sueldos menos 8 dineros: caj. 40, n. 37. Por los años 1445 el rey D. Juan el 2.° dió el castillo y pechas de Tiebas á D. Juan de Beaumont prior de San Juan de Jerusalen: cue. t. 467.

TITULOS. En la monarquía particular de Navarra solo se conocieron, como hereditarios, los del principado de Viana, vizcondados de val de Erro y val de Ilzarbe, los de los condes de Córtes y de Lerin, y barones de Beorlegui, creados todos por Carlos 3.° Despues de la union á Castilla, se crearon tambien, como títulos de Navarra, los siguientes.

Digitized by Google

Títulos.	*Años de su creacion.*	*Personas á quienes se concedieron.*
Falces (marques de). .	1513	D. Alonso Peralta (1).
Javier (conde de). . .	1625	D. Juan de Garro y Javier vizconde de Zolina (2)
Mendinueta (vizconde de)	1652	D. Luis Alfonso de Beaumont y Navarra. (3)
Ablitas (conde de) . .	1652	D. Gaspar Enriquez de Lacarra (4).
San Miguel de Aguayo (marques de). . . .	1682	D. Agustin Echeberz y Subiza (5).
Componuevo (marques de).	1689	D. Martin de Egües (6).
Góngora (marques de)	1695	D. Juan Cruzat y Góngora (7)
San Adrian (marques de)	1696	D. Joaquin Magallon (8).
Montereal (marques de)	1705	D. José de Aldaz vizconde de Armería (9).
Peñafuente (marques de).	1706	D. Francisco Enriquez de Davalos (10).

(1) Arch. de Comptos, lib. 15 de mercedes f. 55.
(2) Ibid. lib. 28, f. 169.
(3) Ibid. f. 5.
(4) Ibid. f. 173.
(5) Ibid. lib. 30, f. 153.
(6) Ibid. lib. 31. f. 160.
(7) Ibid. f. 311.
(8) Diccionario de Tudela.
(9) Arch. de Comptos, lib. 33 de mercedes, f. 148.
(10) Ibid. f. 193.

Digitized by Google

Castelfuerte (marques de)	1711	D. José de Armendariz (1).
Montesa (marques de)	1712	D. Fernando Vicente de Montesa (2).
Ujena (marques de).	1735	D. Juan Francisco de Goyeneche (3).
Fuertegollano (marques de).	1741	D. José Baquedano (4).
Cairo (marques del) .	1745	D. Luis Gonzalez de Albelda (5)
Barriolucio (marques de).	1758	D. Gaspar Fernandez de Castro (6).
Real defensa (marques de la).	1760	D. Sebastian de Eslava (7).
Fuentehermosa (marques de).	1761	D. Francisco García del Rallo (8).
Alameda (marques de la).	1761	D. Bartolomé José de Urbina (9).
Asalto (conde del)	1763	D. Francisco Gonzalez de Basecourt. (10).

(1) Ibid. f. 516.
(2) Arch. de Comptos, lib. 34, de mercedes, f. 58.
(3) Arch. del Reino: seccion de participaciones de empleos, leg. 1, carp. 64.
(4) Arch. de Comptos: lib. de mercedes, n. 38, f. 69.
(5) Ibid. f. 324.
(6) Protonotaría lib. 7.
(7) Libro 40 de mercedes, f. 151.
(8) Ibid. f. 92.
(9) Ibid. f. 118.
(10) Ibid. f. 285.

Digitized by Google

Murillo el Cuende (marques de).....		..... (1)
Echauz (conde de)..	1784	D. José Manuel de Acedo y Echauz (2).
San Cristobal (conde de).....	1790	D. Julian de San Cristobal (3).
Fontellas (marques de).....	1793	D. José Joaquin Velaz (4).
Jimenez de Tejada (marques de)....	1794	D. Antonio Joaquin Jimenez de Tejada (5)
Torremuzquiz (Conde de).....	1795	D, Luis Antonio de Muzquiz (6).
Cimera (conde de la).	1795	D. Gerónimo Mendinueta (7).
Huarte (marques de).	1796	D. Diego de Huarte (8).
Ezpeleta de Beire (conde de).....	1797	D. José Ezpeleta y Galdiano (9).
Bigüezal (baron de).	1800	D. Joaquin María Mencos (10).

(1) Este título recayó en 1788 en Doña María de Iturralde por muerte de D. Pedro Astriarena que parece haber sido el primer agraciado: lib. 41, f. 191.
(2) Protonotaría, lib. 6.
(3) Lib. 42 de mercedes, f. 194.
(4) Ibid. f. 179.
(5) Ibid. f. 69.
(6) Protonotaría lib. 7.
(7) Lib. 43 de mercedes, f. 8.
(8) Lib. 42 de mercedes, f. 208.
(9) Ibid. f. 99.
(10) Ibid. f. 244. Pero este título de baron de Bigüezal se usaba ya anteriormente por los primogénitos de la casa del conde de Guendulain. En las córtes de 1817 se decia estar declarado que no eran títulos los barones: lib. 7 de Protonotaría.

Digitized by Google

Constan ademas los títulos de marques de Santacara en 1682 á D. Juan Antonio Beaumont: marques de Zabalegui en 1691 á D. Francisco Juaniz Muruzabal de Echalaz: de conde de Villarrea, en el mismo año, á D. José Antonio de Camargo: de vizconde de Armeria en 1694 á D. José de Aldaz: de marques de Andía, dado en 1695 á D. Diego Ramirez de Baquedano: de marques de Besolla en 1702 á D. José Elio: conde de Lizarraga, en 1705, á D. Martin de Ursua; y marques de Feria en el mismo año á D. Francisco Felix de Vega; pero estos títulos son de Castilla.

TIZONA ó TICIONA. Espada del Cid Campeador: la poseen los marqueses de Falces: véase PERALTA, *Moseq. Pierres.*

TOCINO. Carne de puerco salado, Cada tocino se entendia, al parecer, por la mitad de un puerco entero ó con poca diferencia. En la entrega hecha en el año 1522 de los efectos existentes en el castillo de Pamplona se decia; *primeramente 21 tocinos y medio salados, que son once puercos:* caj. 179, n. 19.

TORCHA. Hacha de cera. En 1405 el rey D. Carlos 3.º mandaba pagar, á los mayorales de la cofradía de Santa Catalina de San Saturnino de Pamplona, la limosna que como cofrade hacía cada año, »de una *torcha* de cera, » pesant una docena (doce libras) de cera": caj. 92, n. 5.

TORMENTO. Este medio cruel de averiguar los delitos puede considerarse como un efecto de la misma causa de que, en mi opinion, procedieron los *juicios de batalla* (1): vease JUICIOS. Sin embargo

(1) Yo supongo que los juicios de *batalla* se inventaron para los esclavos; y se sabe que entre los atenienses solo habia derecho para dar tormento á los esclavos, y no á los ciudadanos sino en casos extraordinarios.

Digitized by Google

no hay dato positivo de su uso en Navarra hasta el año 1401 en que el rey Don Carlos 3.º, hablando de Juan Apilaniz, preso por hurtar colmenas, decia que se habia ocupado en ello por espacio de cuatro años y mas, segun el mismo lo habia manifestado de su boca »simplement et sin *turment* »alguno, por lo cual debia sufrir pena de muerte." Caj. 86, n. 19. En las córtes de 1450 se acordó que en el uso del *tormento* se observase el derecho comun. Arch. del Reino, sec. de legislacion.

TOROS. Sus fiestas se usaban ya en el siglo 13, ó antes, segun se infiere del artículo 293 del fuero de Sobrarbe de Tudela, que dice, que si conduciendo por el pueblo al matadero alguna vaca, buey, toro ó cualquiera otra bestia, hiciere daño, la pierda su dueño; »pero si el traimiento fuese por razon de bodas, de »esposamiento ó de nuevo misacantano, si daino á »alguno fuere seido, non es ailli pena ni periglo algu»no, si doncas el tenedor ó tenedores de la cuerda, »maliciosament non ficieren flox ó soltura de aquella »por facer daino ó escarnio." Indica al mismo tiempo que estas diversiones se hacian con toros de cuerda. La primera corrida de toros sueltos de que se halla noticia en Navarra es la que celebró el rey D. Carlos 2.º en agosto de 1385 en Pamplona. Mandó pagar 50 libras á dos hombres de Aragon *uno cristiano, et el otro moro, que Nos* (decia) *habemos fecho venir de Zaragoza por matar dos toros en nuestra presencia, en la nuestra ciudat de Pamplona:* caj. 49, n. 62. En 1387 el rey D. Carlos 3.º mandó que se pagasen 30 libras á tres matatoros, que de su órden habian venido de Zaragoza á Olite para matar toros: caj. 54, n. 38. En 1388 hizo el rey que se trajese un toro

Digitized by Google

para matarlo á la fiesta de las bodas de la hija de Remiro de Arellano: caj. 57, n. 89. En el mismo año la duquesa de Leucastre, ó Alencastre, pasó por Pamplona á Castilla, y el rey la obsequió con la corrida de dos toros: pagáronse por ellos 20 florines al alcalde y jurados de Tudela; *por dos toros* (decia el rey) *que eillos nos inviaron para correr et matar al venablo, quoando nuestra muy cara cosina* (prima) *la duquesa de Lencastre pasó por Pamplona á Castilla:* caj. 57, n. 1 y 85. En el mismo año decia el rey, á Guillen de Agreda, recibidor de la Ribera, lo siguiente: *Guillen de Agreda: nuestro muit caro et muy amado cormano, el duq de Borbon, será con Nos dentro seis dias; et por facerli fiesta Nos mandamos á Juan de Gris que nos envie dos toros buenos. Si vos mandamos, bien á ciertas, que luego vistas las presentes, dia et noch, imbiedes por los matatoros; et facer en todas guisas que viengan luego á Pamplona:* caj. 57, n. 27. Despues mandó pagar 62 libras á Gil Juan Alcait y Juan de Zaragoza, matadores de toros, *qui por nuestro mandamiento mataron dos toros en Pamplona devant Nos et nuestro caro cormano el duc de Borbon;* y ademas 20 florines por matar cada toro, y 14 libras por los gastos de los matadores en haber venido desde Zaragoza á Pamplona y en volver: *ibid.* En 1393 el mismo rey hizo matar un toro en Estella el dia de San Juan Bautista: lo mató Juan Santander matatoros: caj. 69, n. 26. En 1401 el rey compró un toro y lo hizo correr en Pamplona en las bodas de Juan de Echauz (1); y dos toros en las del señor de Eraso: caj. 86, n. 45.

(1) Tambien regaló el rey á Echauz para sus bodas 725

Digitized by Google

TORRALBA. Villa del valle de Aguilar merindad de Estella. En 1263 el rey D. Teobaldo repobló á Torralba y aforó á sus pobladores á los fueros y costumbres de los francos de la rua de San Martin de Estella, añadiendo que el rey mandaria repartir los solares y que segun esta reparticion cada casa le contribuyese, por fosadera ó fonsadera, con dos sueldos en la fiesta de San Miguel de cada año; que moliesen y cociesen el pan en los molinos y hornos del rey: que si fuesen á poblar algunos caballeros, ó infanzones, conservasen su infanzonía, *finquen por tales infanzones por quales fincaban en los logares do antes solian morar:* cart. 1, f. 227. El rey D. Luis Hutin confirmó y prometió guardar los privilegios de Torralba en el año 1307, en la misma forma que á la villa de Monreal: caj. 5, n. 26: véase MONREAL. En 1368 pagaba Torralba al rey 20 libras, y 8 sueldos carlines blancos, con título de fonsadera y compró al patrimonio real la mitad de esta contribucion por 153 libras de dicha moneda: caj. 23, n. 34. En 1379 el rey D. Carlos 2.º rebajó á Torralba, á perpetuo, 52 sueldos de la fonsadera que le pagaba por otras tantas casas que fueron derribadas, en sus arrabales, en la guerra de aquel tiempo contra Castilla, para fortificar el pueblo: cuet. 194. La villa de Torralba se libertó del todo de la fonsadera, y tributo del horno, en 1451: consistia en

---

squiroles (pieles de ardilla): caj. 86, n. 66: Juan de Echauz ra vizconde de Baiguer y cambarlen de Carlos 3.º Su hijo arlos de Echauz, vizconde de Baiguer y merino mayor de stella, casó con Margarita, hija del alferez D. Carlos de eaumont hijo natural del infante D. Luis y nieto de Felie 3.º

Digitized by Google

9 libras 7 sueldos y 6 dineros, y el pueblo dió por ella 300 florines para comprar la pecha de Piedramillera, la cual recibió el rey en cambio y era 9 cahices de trigo, tres cahices, un robo y un cuartal de avena y 48 sueldos y 9 dineros: caj. 161, n. 8. El pueblo de Torralba siguió el partido del príncipe de Viana: manifestaba éste desde Pamplona, en 28 de marzo de 1456, la singular devocion, fidelidad y deseo que le habian mostrado los vecinos »en aquestos tiempos de nuestra »cruel detencion, persecucion é trabajo, conosciendo »manifiestament (decia el príncipe) que Nos les era»mos príncipe natural é seinor; é pugnando virilmen»te contra nuestros adversarios et rebeldes, non ho»biendo reposo de noche ni de dia sino en continuo »ejercicio et periglo de las armas; é finalment seyen»do asitiados por muchos diversos é por copioso ejér»cito de gentes darmas de á cabaillo é de pie de »nuestros adversarios, eillos, con grant ánimo é es»fuerzo, siempre se defendiendo daqueillos et ofen»diéndoles en quoanto podieron, et seyéndoles talla»dos et destruidos sus panes vinedos é árboles, con »total destruccion de sus huertas, heredades é campos, »esperando nuestra ayuda é socorro, segun que les »fue por Nos imbiado: é por reconocer al Seinor Dios »eso mesmo é tan grant beneficio que de su infinita »clemencia en el dicho pueblo recibiemos, en el cual »á demostracion de nuestra justicia, et de la justísima »causa é razon que la dicha nuestra villa é pueblo per»sigue en nuestra defension, nos fue dada una tanto »singular et seiñalada victoria é triunfo de nuestros »dichos adversarios, los quoales fueron por nuestras »gentes et por el dicho nuestro pueblo vencidos, et »fueron casi todos muertos et presos ó la mucha mas

Digitized by Google

5 parte daquellos." En cuya consideracion, proseguia diciendo, que hacia á Torralba buena villa, con llamamiento á córtes, y que gozase en su virtud, en los cuarteles con gracias, de la remision de las tres partes; que no pagasen sus vecinos alcabala del vino: que gozasen los privilegios que antes tenian de los otros reyes; que se aprovechasen á perpetuo de los términos y montes de los lugares despoblados de Ontinano y Eregortes (1); y que si algunas personas volviesen á morar en ellos fuesen sometidas á la jurisdiccion y concejo de Torralba: que tuviese una feria anual de siete dias, comenzando en el de San Bartolomé. Y concluia mandando que para perpetua memoria de su victoria, y á *gloria y exaltacion* (decia) *del glorioso confesor Señor Santo Domingo de la Calzada, en el dia festivo é solemnidad del quoal recebimos del Señor Dios el tan señalado beneficio et merced, los dichos de Torralba fagan facer una capilla ó basilica so intitulacion del dicho santo confesor; la quoal Nos queremos dotar de tal dote que abaste á la retribucion é salario de un capellan que celebre en ella misa cada domingo, et en una semana un dia con encomendacion et sufragio de las animas de tres capeillanes que por nuestro servicio murieron é fueron justiciados et martirizados ailli:* caj. 157, n. 44. En 1466 la princesa Doña Leonor, procurando atraer la buena voluntad de la villa de Torralba, le concedió los privilegios de buena villa con asiento en córtes, libertad de alcabalas en el vino, y tres partes de cuarteles por veinte años, y la feria y los términos de los lugares de Ontinano y Heregortes que an-

(1) *Hergotes* ó *Hergotas*, dice en otra parte.

Digitized by Google

tes le habia concedido el príncipe de Viana enemigo de Doña Leonor. La princesa Doña Magdalena lo confirmó en 1479: caj. 159, n. 67: D. Juan y Doña Catalina en 1501, y D. Fernando el católico en 1512: arch. del Reino, sec. de privilegios, leg. 2, carp. 26.

Privilegios concedidos á Torralba en el año 1466.

Doña Leonor, por la gracia de Dios, princesa primogénita heredera de Navarra, infanta de Aragon é de Sicilia, condesa de Fox et de Begorra, señora de Bearne, Lugarteniente general por el serenísimo rey mi muy redutable señor é padre, en este su reino de Navarra. A cuantos las presentes verán é ohirán, salut. Como quiera que la Magestad real debe ser á todos sus súbditos libral é munifica, principalment debe sublimar é grandescer é dotar sus donos, libertades, privilegios é gracias, aquellos que con sincera é ardiente voluntat, aficcion é deseo postpuesto todo terreno amor de los bienes mundanos et encara el temor de la perdicion de sus vidas siempre adreszadas por si la sola fidelidat é virtud, el poner sus personas é bienes por el honor, gloria, exaltacion é servicio de su natural é soberano señor, ende Nos, por exemplo de aquesto, mirada la singular devocion, fidelidat é deseo que los leales, é muy virtuosos súbditos naturales del rey mi señor é nuestros, los alcalde, jurados, concejo é pueblo de la leal villa de Torralba, singulares é particulares de aquella, asi del estado eclesiástico como del secular, siempre demostrando á la corona real daqueste reino, segunt que agora los dichos de Torralba, seguiendo las virtuosas costumbres é pisadas de sus antepasados, por ocular é aprobada esperiencia lo han

Digitized by Google

demostrado..... é contra su voluntad seyendo puestos jus el dominio del rey de Castilla sus gentes; del tiempo que Joan de Beiniesa estando capitan en la dicha villa por el dicho rey mi señor, dió é entregó aquella al rey de Castilla, é con gran esfuerzo é constancia, deseándose reducir á su propia naturaleza, como buenos, leales é verdaderos súbditos de la corona de Navarra, los dichos de Torralba se han reducido á la obediencia é servicio del dicho señor rey é nuestro, con otros naturales de este reino é pueblos de aquella frontera, que á su debida é verdadera fidelidat han venido, los quales asi bien estaban oprimidos jus el seniorío del dicho rey de Castilla; tanto por los esguardes susodichos, como seyendo certificada que con las diversidades de los tiempos pasados é presentes por los trabajos é daños multiplicados que han rescebido, son constituidos en mucha nescesidat, inopia é miserable facultad, por relevarlos de cargos é aumentarlos en libertad é franqueza, sus buenos méritos precedentes, queriendoles facer bien é mercet á fin que eillos é otros por exemplo suyo hayan mejor aficion de goardar su debida naturaleza é fidelidat, por esto á memoria perpetua de sus dichos servicios é de la grant lealtad que nos han demostrado, de nuestra cierta sciencia, mera liberalidat, propio movimiento, gracia especial, autoridat é poderío real, á los dichos alcalde, jurados, concejo é pueblo de la dicha villa de Torralba, é á los particulares é singulares de aquella, asi clérigos como legos, presentes é advenideros, facemos, concedemos, otorgamos é damos las gracias, concesiones é mercedes seguientes. Primeramente erijimos, facemos é creamos la dicha villa de Torralba una de las buenas villas deste reino, é queremos y nos place

Digitized by Google

de daqui adelante á perpetuo sea clamada á córtes generales, é á todos los otros actos que suelen ser ó sean clamadas las otras buenas villas del dicho reino é que goce de todos los privilegios é libertades de aquellas, especialment é espresa que haya gracia é remision de las tres partes de los coarteres que por tiempo se otorgarán con gracias por los tres estados deste reino, cuando quiera que cesaren é espiraren los veinte años é tiempo que de suso en la presente gracia, et remision de coarteres, fará mencion é obiese á pagar aqueillos. Eso mesmo los facemos francos de la alcabala de vino, segunt que la han las otras buenas villas en especial la villa nuestra de Viana, et mas confirmamos, loamos é aprobamos, en cuanto nescesario será nuevamente, autorizamos é otorgamos á los dichos alcalde, jurados, concejo é pueblo de la dicha villa de Torralba, todos é qualesquiere privilegios, inmunidades, esenciones, gracias é libertades que por los reyes deste reino antecesores nuestros, é señaladamente aquellos que por el rey mi señor padre é por Nos, ante de agora, les fueron é han seido otorgados, concedidos é dados, los cuales é cada uno daqueillos habiendolos aqui por espresos, como si de palabra á palabra fuesen dentro de las presentes insertos, queremos que les sean á perpetuo goardados, tenidos é observados inviolablemente sin disminucion, lesion, ni interrupcion é contradicion alguna, en é por aquella mesma forma é manera que les fueron é han seido otorgados é dados. Item por los susodichos respectos é causas á los sobredichos alcalde, jurados, concejo é pueblo de la dicha villa de Torralba, asi á los clérigos como á los legos, habemos quitado é remitido, quitamos é remetemos con las mesmas presentes toda la

Digitized by Google

parte é porcion que eillos nos deben ó deberán, son ó serán tenidos á causa de todos é cualesquiere coarteres con gracias ó sin gracias, alcabalas, é imposiciones que otorgados nos son por los tres estados deste reino en el año presente, é de aqui en adelant otorgados nos serán en coalquiere manera, durante el tiempo é término de veinte años de la data de las presentes en adelante, continuamente contaderos et de alli en adelant indiferentemente durante nuestro beneplácito et voluntad, salvo esceptado si los tales coarteres otorgados nos fuesen para casamientos de las infantas nuestras fijas, la cual voluntad sea entendida durant é ata tanto que por Nos sea espresamente revocada; é est la parte é porcion pertenesciente pagar á los dichos de Torralba, clérigos é legos, por cada coarter sin gracias moderado 11 libras é 5 sueldos carlines. Item como sea nuestra voluntad é deseo, por las causas é razones declarados de suso, que la dicha villa de Torralba sea amplificada et dilatada de copioso número de gentes, vecindades é pueblo, lo cual non dudamos será brevemente segun las gracias que de presente les facemos y entendemos facer, é no seria posible que se pudiesen buenamente ayudar por la mucha angustia y estrechura que ha de términos que escasament los que de present en ella habitan é moran se pueden sostener, é criar ni aumentar sus ganados; por esto en las mesmas presentes á los dichos alcalde, jurados é concejo de la dicha villa de Torralba, presentes é advenideros perpetualmente, facemos gracia é merced et les damos é aplicamos, en dono perpetuo, los términos é tierras de nuestros lugares de Otiniano é Heregortes desolados, con todos sus montes, pazios et herbagos, agoas, fuentes é rios, deberes é

Digitized by Google

derechos de aquellos é de cada uno dellos enteramente, segun el rey mi señor é Nos lo habemos é nos pertenesce, para que se gozen é aprovechen de aquellos como de términos, derechos et cosas comunes et concejales de la dicha villa de Torralba, et asi lo facen é pueden facer de los otros términos de aquella: é puesto que alguna ó algunas persona ó personas morasen ó tornasen á vivir é habitar en los dichos lugar ó lugares de Otiniano é Heregortes, ó en alguno de ellos, que los tales vecinos é habitantes labradores en los dichos lugares sean sozmetidos á la cohercion é jurisdicion del alcalde de la dicha villa de Torralba, é fagan un concejo é puedan é deban ser costrenidos por el dicho alcalde é oficiales de la dicha villa á todos é cualesquiere obras reales, é concejales, é paguen con ellos en semble todos los cargos é derechos reales é concejales, et ayan de ser é sean á toda su ordinacion et mandado. Et como sea justa cosa, et consonante á razon, que los dichos nuestros naturales é subditos que, goardado su debido de naturaleza, nos han fecho tantos é tan señalados servicios, deban ser premiados è goalardonados de señaladas retribuciones, remuneraciones, gracias è privilegios, por esto Nos queriendo por los sobredichos respectos decorar è noblescer la dicha villa, è dar causa et lugar de ser aumentados los vecinos, habitantes è moradores de aquella, et que sea multiplicado un pueblo tanto leal á la corona real, de nuestra cierta sciencia, propio movimiento, gracia especial, autoridat è poderío real, habemos concedido, otorgado è dado, concedemos, otorgamos è damos por las presentes, licencia, autoridat, permision è poder á los alcalde è jurados è concejo è universidat, vecinos, habitantes è moradores de la dicha villa de Torralba, que á pre-

Digitized by Google

sènte son é á los que por tiempo serán á perpetuo, que eillos ayan de haber, é gozar en la dicha villa, feria, comenzando en este presente año, é en adelante cada un año á perpetuo, es á saber una vez en el año en el dia é fiesta de Sant Bartolomeo apostol que caye en el fin del mes de agosto, la quoal feria sea franca en tal manera que ninguno de los que á ella vendrán por ventas, cambios ni otros trasajes algunos, no hayan á pagar ni paguen alcabala ni otros derechos algunos reales, la quoal feria durará por todos los siete dias continuos de la octava de la dicha fiesta é solemnidad siguientes aquellos, é por cada uno de aquellos; et queremos é ordenamos, é mandamos, y es nuestro beneplácito, consentimiento é voluntad, que los dichos siete dias de la dicha fiesta é octava con los tres dias precedentes, inmediatamente la dicha fiesta de Sant Bartolomeo, hayan de ser é sean privilegiados, libertados é aforados, á los dias é feria de la villa de Estella, é que toda persona que irá á daquella de ida y destada y tornada, durante los dichos siete dias de la dicha octava de Sant Bartolomeo et de los dichos tres dias precedentes, será franca, segura é libera, é que por ninguna deuda nin delito civil ó criminal non puedan ser arrestados, presos ni ocupados, en personas ni en bienes, puesto que serán obligados con carta ó carteles, personas é bienes, ó en cualquiere otro contrato, sino que espresada é nombradamente hubiese renunciado los privilegios de la dicha feria, y en aquel caso por los tales contratos é obligaciones, é por los que se farán allí en la misma feria, de coalquiere condicion que sean, puedan ser compelidos los contraentes é obligados á estar á juicio á conoscimiento del alcalde de la dicha villa que á present es é por tiempo será,

Digitized by Google

ó segunt la continencia é sumision de los tales contratos é obligaciones, et que ninguno de nuestros oficiales reales, ni de nuestros subcesores, no puedan oficiar ni usar de sus oficios faciendo algunas ejecuciones en las personas é bienes de alguno de aquellos que vernan á la dicha feria dentro de la dicha villa de Torralba, ni fuera de aquella, durante el sobredicho tiempo é dias de la dicha feria, ni alguno de aquellos, so pena de nuestra ira é indinacion é mercet, é privacion de sus dichos oficios, salvo en aquello que por dicho alcalde de la dicha villa les será cometido é mandado; si inyungimos, é con toda afeccion exortamos, al ilustre príncipe de Viana D. Gaston, nuestro muy caro é muy amado fijo, é á los otros nuestros herederos é subcesores, que empues Nos heredarán este dicho reino é subcederán en aquel, jus obtenimiento de nuestra gracia é bendicion, mandamos espresamente á los fieles consejeros é bien amados nuestros el chanciller, vice-chanciller, gentes de nuestro consejo, alcaldes de nuestra córte mayor, procuradores patrimoniales é fiscal, tesorero general, é recibidor de la villa é merindat de Estella, que á presente son é á los que por tiempo serán, é cualesquiere tributadores de las imposiciones é alcabalas de la dicha villa é merindat, é á los alcaldes, jurados é universidat, concejos, pueblos é singulares personas de las ciudades, buenas villas, villeros, valles, comarcas é lugares de nuestro reino, é á cada dellos, assi á los que son de presente como á los que por tiempo serán, que á los dichos alcalde, jurados é concejo de la dicha villa de Torralba, que á presente son ó serán á los tiempos á venir á perpetuo, dejen, sufran é consientan, usar y gozar é aprovecharse de la dicha esencion et de los

Digitized by Google

privilegios, enfranquimientos, remisiones, gracias, donaciones y beneficios antedichos é de cada uno de aquellos, segunt é por la forma é manera espresados de suso, comenzando en este dicho presente año de mil cuatrecientos sesenta y seis en adelante cada un año á perpetuo, sen les poner ni consentir serles puesto ni fecho estorbo, contrasto ni empacho alguno, en alguna manera. Et á nuestros amados é fieles las gentes oidores de nuestros Comptos mandamos que á los dichos procuradores patrimonial, é fiscal, tesorero, é recibidores, é trebutadores de las Tablas, colectores de coarteres, é á cada uno deillos, qui á presente son ó á los que por tiempo serán, tengan por quitos é descargados de las sobredichas gracias, enfranquimientos, privilegios, libertades é dones susodichos por Nos otorgados á los dichos alcalde, jurados, concejo é pueblo de la dicha villa de Torralba, presentes é advenideros, et no les constreingan á facer receta ni espensa, é todas las lineas facientes mencion de las cosas susodichas, en los libros de nuestra dicha cámara de Comptos, borren et cancellen, borrar é cancellar fagan, de los dichos libros, car tal es nuestro querer é voluntad, non ostante cualesquiere ordenanzas, estatutos, privilegios, fueros, estilos, usos é observancias de nuestra chancillería, tesorería de cámara de Comptos á esto contrarias, las cuales, en cuanto á las cosas contenidas en las presentes nuestras concesiones é gracias, á present podrian derogar ó contradecir, queremos sean obidas por cosas nullas é de ninguna subsistencia, eficacia é valor; car Nos, por tenor de las presentes, de nuestra autoridad é poderío real las cassamos et anullamos; en fé y testimonio de lo cual mandamos dar las presentes nuestras letras selladas en pendiente de nuestro gran

Digitized by Google

siello de la chancillería en fillos de seda é cera verde. Dada en la villa de Estella á once dias del mes de agosto del año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil cuatrocientos sesenta y seis.= Leonor.= Por mandado de la princesa primogénita Lugarteniente general, presentes en su gran consejo el obispo de Pamplona é otros: Martin de Nabascues.

TORRANO. Pueblo del valle de Ergoyena. Vease UNANOA.

TORRES. (1) Pueblo de la merindad de Estella. Su concejo compró de Albar Diaz de Medrano escudero, hijo del noble Juan Martinez de Medrano, los collazos y collazas (villanos y villanas, ó pecheros y pecheras) que tenia en Torres; pero no habiéndose podido avenir los vecinos entre sí acerca de la particion de los collazos, se entregó todo el pueblo al señorío del rey, con la condicion de que solo pagasen por fonsadera cada casa entera 12 dineros sanchetes y por media casa seis dineros al año: que fuesen aforados al fuero de Viguera (2): que el homicidio fuese 100 sueldos de sanchetes: que pudiesen comprar heredades de los hijosdalgo, y los hijosdalgo de ellos, segun dicho fuero de Viguera: que la heredad comprada fuese de la condicion del comprador; y que no pudiesen ser enagenados por el rey. Con estas condiciones, que parece indicar que no todo el pueblo se componia de pecheros ó villanos de D. Albar, y que tambien los habia realengos, lo recibió el gobernador de Navarra en 1341 bajo la potestad

(1) Hay dos pueblos de este nombre, uno en el valle de Elorz merindad de Sangüesa, y otro en el partido de Los-arcos de la de Estella, al cual me inclino que se refiere este artículo.

(2) Pueblo de la Rioja.

Digitized by Google

real, quedando á salvo el derecho del rey y los de hueste, cabalgada y monedaje. D. Felipe 3.° lo confirmó en 1342: caj. 9, n. 33: car. 1, f. 200.

TORRES. Pueblo del valle de Elorz, merindad de Sangüesa. En 1448 el príncipe de Viana D. Carlos donó este pueblo á perpetuo á Mosen Bertran de Ezpeleta, vizconde de Valderro, con toda la pecha ordinaria de trigo, cebada, avena y vino que los labradores debian anualmente, y los homicidios, medios homicidios, sisantenas, calonias y la jurisdiccion baja y mediana: cue. t. 476.

TORRINO. Lugar despoblado: véase IRAÑETA.

TORTA. Véase OPILARINZADA.

TRAIBUENAS. Pequeño pueblo de la merindad de Olite. En 1416 era de señorío, sobre cuya pertenencia hubo pleito entre los herederos de Andres Dean y Mosen Ojer de Mauleon señor de Rada; y por sentencia de córte fue declarado que correspondia al señorío de Rada: caj. 116, n. 3.

TRASMOZ. Villa y castillo de Aragon dados en empeño por su rey D. Pedro á D. Sancho el fuerte de Navarra en 1212 y cedidos definitivamente á Navarra por D. Jaime 1.° en 1231: véase *Sancho el fuerte* en el artículo REYES.

TRASNOCHAS. Llamábanse asi las rebeldías en contestar á las demandas ó satisfacer á los juicios de prendamientos ó embargos de ganados y caballerias, cuando trasnochaban en poder del acusado: cada dia que pasaba se llamaba una *trasnocha*, y la pena solia ser 60 sueldos por dia. En 1392 García Musto y cuatro compañeros, vecinos de Miranda, fueron condenados en 2451 libras de carlines blancos de *trasnochas* por haber prendado una oveja de Juan de Vera vecino

Digitized by Google

de Tafalla, y en 2450 libras de *trasnochas* por haber prendado un borro de Gil Costuebal vecino del mismo pueblo: caj. 63, n. 6. En 1416 perdonaba el rey á Juan y Pedro Ruiz, y á Juan de Alcanadre, 165 libras de la condenacion por *traspasamiento* de 60 dias, á 60 sueldos carlines blancos por cada *trasnocha*, que hacian 180 libras carlines blancos, y prietos 225 libras (1): caj. 116, n. 21. En 1441 el abad de Fitero tenia pleito contra varios vecinos de Corella en razon de cierta prenda y carneramiento de carneros y ovejas; y llevado el proceso á la córte, los de Corella »habian incurrido *por la longitud del tiempo*, »*en grandes trasnochas*, y podian ser condenados en »grandes sumas de dineros que les seria imposible »pagar." En cuya consideracion mandó el rey que en cuanto á las *trasnochas* debidas á él no se procediese por la córte, pagando los acusados 200 florines al procurador fiscal: caj. 149, n. 9.

TRATAMIENTOS. En 1319 las córtes de Navarra daban ya tratamiento de *Magestad* al rey de Francia y de Navarra, D. Felipe el luengo, en un documento para su jura: véase el artículo REYES. En 1330 el concejo de Tudela daba el mismo tratamiento al rey D. Felipe en un papel que comenzaba diciendo: *A la real Magestat:* véase TUDELA. En 1365 un memorial presentado por los hidalgos de Milagro al rey D. Carlos 2.° principiaba con las mismas palabras: caj. 15, n. 8. En 1372 daba el rey de Navarra á la reina su muger el dictado de *nuestra cara compainera la Reina:* caj. 27, n. 9. *Mi cara é bien amada com-*

(1) Cada 20 libras de carlines blancos valian 25 de los prietos: véase *Moneda*.

Digitized by Google

painera la reina Doña..... caj. 17, n. 3. La infanta Doña Juana, hija del rey D. Pedro de Aragon, á quien el de Navarra regaló 5000 francos en dicho año, daba su poder á Bernardo Catalán, para recibir esa cantidad, titulándose *hija del Serenísimo y Excelentísimo príncipe D. Pedro rey de Aragon*.....; y hablando de D. Carlos 2.° de Navarra, decia, *mi tio el Ilustrísimo príncipe D. Carlos rey de Navarra:* caj. 27, n. 77. En la misma época los reyes se daban entre sí el tratamiento de hermanos. En 1383 las monjas de Santa Clara de Estella, solicitando que D. Carlos 2.° mandase pagar una pension de 20 libras anuales, que les tenia asignada, le dirigieron un memorial donde se leen las palabras que siguen: »A la »Real Magestad: las vuestras humildes dueinas, ser»vidoras á Dios noch et dia, por vos Seinor la abadesa »et dueinas menoretas del convento de vuestro mo»nasterio de Santa Clara de Estella, con humil et de»bida reverencia, suplicando significamos....." caj. 47, n. 58. En 1395 la condesa de Fox, en una súplica que dirigia al rey D. Carlos 3.° su sobrino para que la proveyese de trigo, comenzaba asi: *Redoptable Senior; sepa la vuestra escelent Alteza que dias há*..... (1): caj. 78, n. 39. Las cartas del rey D. Carlos 3.° á la reina, comenzaban diciendo: *Reina muy cara et muy amada.* El príncipe de Viana D. Carlos, hablando de su esposa, decia: *nuestra muy cara et muy amada muger;* y de su madre, *la Seinora reina mi muy*

(1) El tratamiento de *Alteza* fue despues el que ordinariamente dieron las córtes á los reyes, hasta la union con Castilla, en que se fijó el de Magestad, y luego el de Sacra, Catolica, Real, Magestad, con estas iniciales. S. C. R. M.

Digitized by Google

reductable seinora et madre: caj. 144, n. 27. El mismo príncipe llamaba á D. Luis de Beaumont: *el Egregio, é muy caro, é muy amado tio D. Luis de Beaumont* condestable de Navarra: caj. 149, n. 33. *La Ilustrísima reina nuestra muger,* decia el rey D. Juan 2.º en 1451: caj. 156, n. 36; y la reina decia, hablando del mismo rey, *nuestro Seinor et marido:* caj. 133, n. 5. En 1454, hablando del conde de Lerin, se decia: *el Egregio* D. Luis de Beaumont condestable del reino, conde de Lerin: caj. 157, n. 16. En 1455 Pierres de Peralta, hablando del rey D. Juan, decia: *el Ilustrísimo seinor et muy esclarecido príncipe D. Joan, por la gracia de Dios, rey de Navarra:* caj. 157, n. 38.

Por los años 1540, el rey y los vireyes daban, en sus cartas convocatorias á córtes, los tratamientos siguientes. (1)

Al obispo de Pamplona *Ilustre señor.*

Al prior de San Juan: *Magnífico y muy reverendo señor.*

Al prior de Roncesvalles y al dean de Tudela: *Muy reverendo señor.*

A los abades de los monasterios: *Reverendo señor.*

Al condestable y al marichal: *Muy ilustre señor.*

Al marques de Falces: *Ilustre señor.*

Seguian despues de esto otros tratamientos, segun la categoría de las personas: *Muy magnífico señor: Magnífico señor: Muy noble señor: Noble señor;* y este era el ínfimo de los tratamientos en la clase de la nobleza.

---

(1) Arch. del Reino seccion de córtes, leg. 1, carp. 99.

Digitized by Google

En cuanto á los ayuntamientos de los pueblos se daban los siguientes.

Pamplona: *Magníficos y muy nobles señores los alcaldes y regidores de la ciudad de Pamplona.*

Estella y Tudela: *Muy nobles señores los alcalde, justicia y regidores &c.*

Sangüesa, Olite, Viana, Puente la Reina, Tafalla y Lumbier: *Nobles señores los alcalde y regidores &c.*

A todos los demas pueblos: *Honrados y especiales amigos.*

TREBEYAR, TREBEJAR. Jugar ó divertirse. En 1390 mandaba el rey Don Carlos 3.º que se diese cierta cantidad á los barqueros de Tudela por tres veces *que Nos* (decia), *et nuestras fijas, entramos á trebeyar* en la agoa: caj. 61, n. 1.

TRIBUNALES. véase ALCALDES; CÁMARA DE COMPTOS; CORTE; JUICIOS.

TRIBUTO. Lo que se pagaba de arrendamiento de los derechos reales. *Tributo perpetuo* la cantidad en que se encabezaban algunos pueblos por todas sus pechas. *Tributadores* los arrendadores de las pechas. En 1414 habia tributadores de la imposicion sobre el ganado, sobre el vino, sobre el almuldí de Tudela, sobre la imposicion de la carnicería de la judería de Pamplona, sobre la imposicion de Larraga y otros pueblos, y sobre la imposicion de la caza y polailla, y á todos ellos les perdonaba el rey algunas cantidades del precio del arrendamiento: caj. 113, n. 33.

TRISTAN. Hijo natural del infante D. Luis, conde de Beaumont, duque de Durazo hermano del rey D. Carlos 2.º En 1376 mandaba el mismo rey que hiciesen á Tristan una jaqueta, un jupon y una pelica, para que fuese á *estudiar á escuelas:* caj. 32, n. 9.

Digitized by Google

En el mismo año se pagaban 8 libras, en cada mes, á Juan Lopiz de Obanos capellan, regente del estudio de gramática de Sangüesa, por el gasto de Tristan, hijo del infante D. Luis, y el de un servidor: caj. 32, n. 53. En 1378 el rey mandó pagar 44 libras á Doña María Lopiz, muger de D. Pere de Casaber, alcalde que fue de Sangüesa, las cuales se le debian *por ciertas espensas por eillos fechas* (decia el rey) *por nuestro caro sobrino Tristan, al quoal Nos habemos inviado á la dicta villa de Sangüesa por aprender la escuela é estudio:* caj. 35, n. 63. En 1379 Tristan era canónigo de Pamplona. Su tio el rey le dió la capellanía real fundada en Santa María de dicha ciudad, cuyas rentas esplicaba diciendo que consistian en la mitad de los diezmos y toda la primicia: en Leire la mitad del diezmo y toda la primicia de las heredades que fueron de Gil de Lechat: en Caparroso la mitad del diezmo del término de Coscolleta y toda la primicia del de Escalera: en Milagro la mitad del diezmo de los quiñones con toda la primicia: en Funes la mitad del diezmo con toda la primicia de las heredades del rey; y en Peralta y Falces lo mismo; y mandaba que con estas rentas comprase libros y estudiase ciencia: caj. 40, n. 1.

TRISTAN. Hijo natural del alferez de Navarra D. Carlos de Beaumont: caj. 92, n. 5. En 1413 Tristan era prior de Artajona: caj. 102, n. 72. Vease BEAUMONT.

TROA. Hasta. »E si alguno vende su casa ó su heredat »et él debe algun haber, aqueill á qui se debe el ha»ber bien puede seinnalar al comprador la heredat »con ome de la justicia *troa* que su haber li faga dar, »ó *troa* quel dé fianza de dreito." Fuero de Sobrarbe de Tudela, art. 94.

Digitized by Google

TRONZON. Pedazo. María de Cabals fue condenada en 1410 en diez libras por palabras injuriosas y haber tirado, á Elvireta de Santacara, un *tronzon* de masa á la cara: caj. 97, n. 22.

TROSEL. Fardo ó lío de mercaderías: véase *Peaje* en el art. PECHAS.

TRUCHIMAN. Intérprete: véase MINAS.

TUDEJÉN, TUDEYEN, TUDUJÉN, TURUILLÉN, TURUJÉN ó TUDELLEN. Antiguo pueblo y castillo, hoy despoblado, cerca de los baños de Fitero. D. Alfonso, emperador de Castilla, vino á Tudejen en el año 1146 á ver á su hija casada con el rey D. García de Navarra: car. de Fitero, f. 42. El concejo de Tudejen donó, por los años 1154, una pieza de tierra al monasterio de ese pueblo (1): car. de Fitero, f 71. El mismo concejo se convino con D. Raimundo, abad de Castellon (2), en 1156 acerca de la agua que regaba desde la presa hasta la roca de Fitero, estipulando que fuese á medias y que el abad mantuviese firmes y seguras la presa, y el puente que estaba sobre el rio (*Alhama*) y salia del baño; y que las fronteras se limpiasen por las dos partes: car. de Fitero, f. 37. En 1157 D. Sancho de Castilla, hijo del emperador, con mandamiento de éste, donó al monasterio de Fitero el castillo de Tudejen con sus términos, montes, pastos y todas sus pertenencias: car. de Fitero, f. 4. En 1161 los vecinos de Tudejen recibieron del monasterio de Fitero el terreno necesario para hacer un molino, con la condicion de que éste fuese los 15 dias

(1) Era el de Fitero.

(2) El monasterio de Fitero se solia llamar tambien Castellon.

Digitized by Google

primeros de cada mes del monasterio, y los otros 15 del concejo de Tudejen, haciendo ambas partes á medias la presa: car. de Fitero, f. 36: véase FITERO.

TUDELA. Ciudad cabeza de una de las cinco merindades de Navarra. Fue conquistada de los moros por el rey D. Alonso el batallador en el año 1114: »capta »fuit Tutela de illustri rege Aldefonso prefacto cum »Dei gratia, et auxilio virorum nobilium terræ et com»mitis de Partich (Pertica ó Alperche), sub era mill »cien cinqüenta dos exunte mense augusto." Fuero general al fin. En el mes de marzo de 1115 el mismo monarca hizo pactos con los moros que, al parecer, se habian refugiado en el castillo: ese documento acredita que entre los moros de Tudela habitaban tambien cristianos mozarabes »et si illos almoravites »faciant aliquam mutationem super illos *mozarabes* »non si non tornasen illos cristianos ad illos moros »de Tutela." véase MOROS. El rey D. Alonso dió el señorío de Tudela al conde Rotron de Alperche ó Pertica, caballero francés, que le sirvió en aquella guerra. En el privilegio del *Tortum per tortum*, ó fueros de Zaragoza del año 1127, que copiaremos luego, resulta que el conde de Pertica tenia en señorío á Tudela. Este conde, segun la historia (1), dió despues el mismo señorío en dote á su sobrina Doña Margarita, hija de su hermana Doña Juliana, para su matrimonio con D. García Ramirez hijo del infante D. Ramiro señor de Monzon y de la hija del Cid, cuyo D. García, habiendo venido despues á reinar en Navarra, incorporó el señorío de Tudela á la corona: es

(1) Anales, tom. 2, pag. 251.

Digitized by Google

verosimil que de otra manera Tudela hubiera sido agregada á la de Aragon, ya por su localidad, ya porque D. Alonso el batallador la conquistó cuando ceñía ambas coronas, ya porque en el año 1090 se habian señalado los límites de ambos reinos por la parte de Aragon y Sobrarbe hasta Arguedas y Monzón (1), y finalmente porque el mismo Don Alonso habia dado á dicha ciudad los fueros de Sobrarbe y tambien los de Zaragoza, comunicándola de esta manera cierta identidad de costumbres con Aragon.

Los fueros de Sobrarbe fueron concedidos á Tudela en el año 1117, comprendiendo en el mismo privilegio á Cervera y Galipienzo; decia el rey que sus habitantes disfrutasen de dichos fueros segun los tenian los mejores infanzones de todo su reino, *ut habeant eos sicut meliores infanzones totius regni mei;* y que estuviesen bajo el mismo fuero los pueblos y almunias de Alcaret ó Alcait y de Basaon, Alfaget ó Albefaget Alcabet ó Alcafet, Almazera ó Almazara, Azut, Fontellas, Mosquerola, Espedolla, Estercuel, Calchetas, Urzant, Murchant, Ablitas, Pedríz, Lor, Cascant, Barillas; Montagut, Corella, Centróneco, Castellon, Catreita, Murillo, Puliera, Valtierra, Cabanillas y Fustiniana: al mismo tiempo les concedió el pasto de la Bardena, la Almazara y monte Cierzo: el testo de ese privilegio es como sigue. »In Dei nomine. Ego Alde»fonsus rex Aragonum et Navarræ, filius regis Sancii, »cum consilio et providentia virorum nostrorum no»bilium, et curie mee, qui per Dei gratiam adjuvave»runt me capere Tutellam, et alia circumjacentia loca,

(1) Anales, tom. 2, pag. 162.

Digitized by Google

»dono, et concedo omnibus populatoribus in Tutella »et habitantibus in ea, ac etiam in Cervera, et Ga»llipienzo, illos bonos foros de Superarbe, ut habeant »eos sicut meliores infanzones totius regni mei; et sint »liberi, et soluti ab omni servitio pedático, usatico, »petitione, vel aliqua alia subjugatione mei, et omnis »géneris mei in perpetuum: excepta hoste, vel lite »campale, vel obsidione alicujus castri mei, vel meis »injusté obsidiantibus adversariis meis; quod sint ibi »mecum cum pane trium dierum, et espensis. Espre»sius dico pro tribus diebus, et non amplius. Preterea »concedo eis Tutellanis, ut obediant eidem foro suo »almunia de Alcaret, et de Basaon, almunia de Alfa»get, et Alcabet, almunia de Almazera, Azut, Fon»tellas, Mosquerola, Espedolla, Estercuel, Calchetas, »Urzant, Murchant, Ablitas, Pedriz, Lór, Cascant, »Barillas, Montagut, Corella, Centrónoco, Castellon, »Catreita, Murillo, Puliera, Valtierra, Cabanillas, »Fustiniana. Item concedo populatoribus in Tutella, »et habitantibus in ea, montes in circuitu ejusdem, »Bardenas, Almazra, et monte de Cierzo herba pas»cua: in sotis ligna tamariz, escuero, virida, et sicca »ad opus domorum suarum rerum, et pecorum: in »Ebro, et aliis aquis, piscariis, molendinis, azutes, »et presas in frontariis suis, dando tamen in Ebro, »et aquis aliis, portum navibus; et in corpore ville, »in domibus suis, turres, funa furna, balnea, cum »omni fortitudine, et melioramento que ipsi Tutelani »ibi facere voluerint. Quicumque vero hanc libertatem »et constitutionem meam de cetero disrumpere volue»rit, sive sit rex, sive comes, sive alius, clericus, vel »laicus, sit maledictus á Deo, et Beata Virgine Ma»ria, et angelis, et archangelis ejus, et omni curia ce-

Digitized by Google

»lesti, et cum Juda traditore pœnam habeat, et nu-
»llam requiem, sed sit in inferno sempitern. Amen.
»=Signum ✠ regis Aldefonsi, Hispanii imperatoris.
»=Facta carta in mense septembris in era M.C.L.V.
»regnante me Dei gratia rege in Aragonia, in Irunia,
»in Navarra, in Superarbe, in Ribagorza, et in Ron-
»cal: episcopus Stephanus in Osrba; episcopus Petrus
»in Pampilona: episcopus Petrus in Cesaraugusta: epis-
»copus Michael in Sancta María Idrie Tirasone: epis-
»copus Raimundus in Barbastro: comte per me Re-
»mirum Sancii in Tudèla (sic.): Gaston de Bearne in
»Cesaraugusta: comes Centol de Bigorra in Tirasona
»Caxal in Naxera: Lop Arceiz in Alagon, at Orrella
»in Ricla: senior Enegus Lupi in Soria et in Burgos:
»Petrus Tizon in Stella, et Monteacuto: Alfonsus in
»Arneto: Fortun de Tena in Roncal: Fortum Garcez
»de Biel in Ul et in Filera, majordomo de rege: et
»ego Sanctius scriba jussu domini mei regis, qui hanc
»cartam scripsi, et hoc signum meum feci ✠ =Sig-
»num ✠ regine Margarite=Signum ✠ comitis de
»Pertica.» Arch. de Tudela lib. 9, n. 46 y 47.

Esa ciudad hizo despues una recopilacion apreciable de los fueros de Sobrarbe, la cual no solo parece haber servido de base para la del fuero general de Navarra, sino que ha conservado su fuerza hasta nuestros dias: véase FUERO GENERAL.

El privilegio de los fueros de Zaragoza ó del *Tortum per Tortum*, llamado asi porque los vecinos de Tudela estaban autorizados para hacer mal por mal, tomándose la justicia por su mano, fue concedido por D. Alonso el batallador en el año 1127. Decíales este monarca, que les daba los buenos fueros que ellos mismos le habian pedido: concedióles al mismo tiempo

Digitized by Google

todos los sótos desde Milagro hasta Novillas para pacer sus ganados y cortar leña, escepto los árboles grandes y sauces que estaban vedados: que pudieran pescar libremente en el Ebro dando al rey, por medio del merino, los sollos (1) que cogieren: que hiciesen carbon y leña en todos los montes, y sacasen piedra y yeso: que nadie, escepto los de Zaragoza, les pudiera demandar en juicio sino en Tudela, dando fianza de derecho: que celebrasen sus juicios entre ellos vecinalmente ante la justicia puesta por el rey: que si alguno les hiciere agravio lo prendasen donde pudiesen hasta satisfacerse de su derecho, y que no esperasen á otra justicia (2): que si alguno les quisiese hacer fuerza se uniesen todos contra él y le destruyesen sus casas y cuanto tuviere en Tudela, y fuera de Tudela, y que el rey seria su defensor; y finalmente que aquel que quebrantase estos fueros pagase 1000 maravedís y los daños con la novena: el texto literal de este privilegio, es como sigue. »In nómine Sancte, »Trinitais Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. »Ego Aldefonsus, Dei gratia rex, facio hanc cartam »donationis, et confirmationis ad vos totos populato»res qui estis populatos in Totela, et á cuantos vene»ritis in ea populare. Placuit mihi libenti animo, et

(1) *Sollos* alguna clase de pescado, conocido entonces bajo ese nombre y no el esturion ó sollo marino.

(2) Hasta el año 1807 se observó este privilegio contra los usurpadores de las aguas del regadío de Tudela: el ayuntamiento salia con muchos peones y una bandera, en forma de guerra, á talar y destruir las plantas de las heredades regadas en sus términos y en los de otros pueblos. Una real órden abolió esta bárbara costumbre y se sustituyeron penas pecuniarias.

Digitized by Google

»spontanea voluntate, et pro amore quod bené sedeat »Tutela populata, et totas gentes veniant ibi populare »de bona voluntate, dono et confirmo vobis fueros »bonos quales vos michi demandastis.

»In primis persolvo vobis omnes illos sotos de illo »Miraculo in juso, usque ad Novellas, ut talletis ibi »ligna sicca et tamarizas, et tota alia ligna sicca extra »sálices, et extra alios arbores grandes que sunt vetatos.

»Similiter, persolto vobis totas illas erbas totas de »ipsos sotos, ubi pascant vestras bestias; et de totos »alios términos ubi alias bestias pascant.

»Et persolto vobis totas illas aquas, quod peschetis »ubi potueritis; sed totos illos solios qui fuerint ibi pres- »sos sedeant meos, et prendat eos meo merino per ad mé.

»Adhuc autem persolto vobis totos alios montes, »quod tallietis ibi ligna et faciatis carbonem.

»Et asolto vobis illas petras et illo gisso quod pren- »datis, et faciatis ubi melius portueritis.

»Et nullus homo non vobis ibi pignoret, nec faciat »nulla contraria ad vos, nec ad vestros homines.

»Et nullus homo non vos devetet cómpara in mea »terra, nec de vino, nec de cebera, nec per terram, »nec per aquam.

»Et qui voluerit vos pignorare, vel prendere, date »ei fidianza de directo, sicut est vestro fuero, et pos- »tea veniat suo juditio prendere ad Totela, excepto »illos de Sarragoza; et non faciatis ei amplius nullo »juditio, nec nullo directo, nisi intus in Tutela.

»Insuper mando etiam vobis, ut si aliquis homo »fecerit vobis aliquod tortum in tota mea terra, quod »vos ipsi eum pignoretis, et distringatis in Tutela, »et ubi melius potueritis, usque inde prendatis ves- »tro directo, et non inde speretis nulla alia justitia,

Digitized by Google

»Similiter mando vobis quod habeatis vestros ju-
»ditios inter vos vicinalimente, et directamente, ante
»meam justitiam qui fuerit ibi per mé.

»Et nullus adducat ibi aliquam potestatem, vel ali-
»quem militem, aut infanzonem per bannarizam, et
»per vocero contra suum vicinum; et qui hoc fecerit
»pectet michi LX solidos, et vos insuper destruite ei
suas casas.

»Adhuc autem mando vobis quod non donetis lez-
»das in tota mea terra, nisi ad illos portus, sicut jam
»fuit antea presum, et taliatum inter me, et vos, per
»tali conditione quod vos similitér guardetis meis lez-
»das, et meas monetas, et meos redditus, sicut melius
»potueritis ad meam fidelitatem.

»Adhuc autem mando vobis quod juretis totos istos
»fueros, illos meliores XX. homines quod vos ipsi ele-
»geritis inter vos; et vos ipsi qui prius juraveritis,
»viginti, quod faciatis jurare totos illos alios, salva mea
»fidelitate, et de meos directos, et de meos costumnes,
»quod vos totos vos adjuvetis, et vos teneatis in unum
»super istos fueros quos ego vobis dono; et non vos
»inde laxetis forzare ad nullo homine; et qui vos vo-
»luerit inde forzare, totos in unum destruite in suas
»casas, et totum quod habet in Tutela, et foras de
»Tutela, et ego ero inde vobis adjutor.

»Si quis veró voluerit vobis tollere, vel tortum fa-
»cere de istos fueros quod ego vobis dono, pectet michi
»mille morabetis, et emendet vobis illo dampno cum
»illa novena.

»Hoc autem donativum sicut superius est scriptum,
»laudo, et concedo, et confirmo vobis quod habeatis
»salvum, et securum vos, et filii vestri, et omnis ge-
»neratio, vel posteritas vestra, salva mea fidelitate, et

Digitized by Google

»de mea posteritate per cuncta secula seculorum. Amen.
»Et dono vobis ista carta sicut est superiùs scripta
»cum illos fueros de Sarragoza.=Signum ✠ regis.
»Facta carta in era M.C.L.X.V. in mense augusto, ter-
»tio die post Sancta Maria in civitate Cesarauguste;
»regnante domino nostro Ihesu Christo, et sub ejus
»imperio ego Adefonsus in Pampelonia, et Aragone,
»in Superarbi, vel Ripacurcia, et in supradicta Tutela:
»episcopus Stephanus in Oscha: episcopus Petrus in Ce-
»saraugusta: episcopus Sancius in Irunia, et alius epis-
»copus Sancius in Calagurra: comes de Pertico in su-
»pradicta Tutela: Domno Gastone vice-comes in Uno-
»castello: senior Ariol Garcez in Logrunio: senior
»Fortunio Garcez in Nágara: Petro Tizon in Stella:
»senior Eneco Fortuniens in Larraga at Orella, in
»Sose et in Ricla: Gasco in Lusia, et in Tertazona:
»Fortunio Lopiz in Soria: Lope Arcez Pelegrino in
»Alagone, et in Petrola: Sancho Johannes in Osca,
»et in Tena: Tizone in Boile: Castaing in Bele, et
»in Agüero: Peire Petit in Loharre, et in Boleia: se-
»nior Eneco Semenones in Tafalla: Fortunio Eneco-
»nes majordome regis: Fortunio Sangiz alferiz: D.
»Robert botellarius: David merinus in Osca, et Ce-
»saraugusta: senior Blasc in Balterra et Chadreita: Lo-
»pe Enechez in Borobia, et Allaro: Johan Didaz in
»Argetas: Robert Bordet alchaite in illo castello de
»Tutela: Duran Pixon justitia ibi: sunt testes, et au-
»ditores, D. Eneco Capellano, Gualter de Gueivilla,
»Ramon Arnalt, Sancio Fortuniones Zavalmedina de
»Sarragoza:" car. 1, f. 41: caj. 5, n. 75: caj. 117, n. 17. Arch. de Tudela, caj. 1, n. 2 y siguientes; lib. 16, n. 11, 32 y 57; lib. 17, n. 3 y 4.

En 1166 el rey D. Sancho el sabio donó á Pedro

Digitized by Google

Rostain la cuarta parte del agua de la acequia de Tras el puente (1), reservándose el rey el riego de sus heredades ó quiñones sin pagar nada por ello; pero con la obligacion de limpiar las acequias de ellas por donde debia correr el agua: que Rostain pudiese hacer molinos en dicha acequia y que si el rey quisiere pagar la mitad del gasto fuese su producto á medias: caj. 1, n. 33.

En 1203 el rey D. Sancho el fuerte se convino con el concejo de Tudela en hacer una presa y acequia de regadío para el campo de Tras el puente hasta el camino de Arguedas, desde cuyo punto, hasta el Congosto de Cabanillas, deberian abrir la acequia los de Tudela ó los que tuvieren heredades en dicho campo: que los dueños de las que se regasen pagarian al rey un cahiz de trigo al año por cada cahizada de tierra: las que, no pudiendo regarse de la acequia, lo hiciesen con norias pagarian un cahiz de ordio; y que si los vecinos de Cabanillas querian regar sus campos ayudasen á los de Tudela en los gastos que hicieren en el regadío: car. 3, f. 202.

En febrero de 1235 el pueblo de Tudela estaba en rebelion contra el gobierno del rey D. Teobaldo 1.º á causa, sin duda, de las quejas de contrafueros cometidos en tiempo de D. Sancho el fuerte y cuya reparacion solicitaban de D. Teobaldo. Con este motivo se cometieron algunos escesos, principalmente contra los judíos. El senescal de Navarra D. Pons Duyme, á nombre del rey, comprometió sus diferencias con el concejo nombrando por ambas partes cinco compro-

(1) Campo de Tudela situado á la margen izquierda del Ebro opuesto al pueblo, y llamado, por esta razon *Tras el puente*.

Digitized by Google

misarios como sigue.=»Conoszuda cosa sia á quoantos »son é serán, que yo D. Ponz de Duyme, senescal »de Navarra, pongo en manos de D. García Lopez »Dalfaro é de D. Ferrant de Lerat é de D. Johan »Doelin, justicia de Tudela, é de D. Bernart Durant »é con estos quatro que sea el quinto D. Elías David, »de todos los clamos é de todas las demandas que yo »hé del concello de Tudela por el rey é por mí, que »yo á bona fé senes engaiño en vez del rey me tien»go por pagado, é por entregado, de todos los cla»mos é de todas las demandas que fago al conceillo »de Tudela, como estos V bonos ommes sobrenomp»nados dixieren é vidieren por bien; et si desto me »quisies retraer, ó me retraio, que non compla aquei»llo que estos V vieren por bien, viengo de conoszu»do que tiengo tuerto; é mando por aqueill mismo »poder que el rey me dió primeramientre á D. Garcia »Lopiz Dalfaro á D. Ferrant de Lerat, é á todos los »ricos ommes é á los caballeros, é á los infanzones é »á todos los burgos é á quantos son en Navarra que »les valgan é les aiuden.=E Nos los XX jurados é el »concello de Tudela, ponemos otro si, á bona fé senes »engaiño, en mano destos V bonos ommes, esto es á »saber en D. Garcia Lopiz Dalfaro é D. Ferrant de »Lerat é de D. Johan Doelin, justicia de Tudela, é »de D. Bernart Durant, é de D. Helías Davit, que »Nos aqueillos clamos é aqueillas demandas que D. »Ponz de Duyme senescal de Navarra, por el rey é »por sí, de Nos, é del conceillo de Tudela, que com»plamos é fagamos complir como estos V bonos om»mes sobrenompnados, que son puestos por el senes»cal en vez del rey é por Nos, dixieren é vedieren »por bien. E si Nos los XX jurados, é el concello de

Digitized by Google

»Tudela, desto nos quisieremos retraher, ó nos re»trahemos que no complamos como estos V vidieren »por bien, venimos de conoszudo que tenemos tuerto, »é mandamos primerament á D. García Lopez Dalfa»ro, é á D. Ferrant de Lerat, é á todos los ricos om»mes, é á los infanzones de todos los burgos é á quan»tos son en Navarra, que les valgan é les aiuden. Et »si destos V los dos se quisieren tirar á una part é »los dos á la otra, yo D. Ponz de Duyme senescal de »Navarra mando é prometo por el rey, é por mí, é »Nos los XX jurados, é el concello de Thudela, man»damos é prometemos, otro si, que complamos é nos »tengamos por aqueillos, ó con los dos D. Helías Da»vit, que sea tercero, se toviere. E á mayor vale»miento, é á mayor testimoniedat, yo D. Ponz de »Duyme, senescal de Navarra, é Nos los XX jurados »é el concello de Thudela, metemos hi nuestros siei»llos pendientes. Hujus rei sunt testes Egidio Lupi »de Alfaro, Michael de Lerat, Martinus Petri de »Córtes, Adam de Sadaba, Sancius Eximini, Renal»dus Murcie, Andrea Bonete, Petrus Arceiz, Garssie »Valient, Petrus Johanis Carnifer é Martinus Monachi. »Actum é hoc apud Thutelam sabbato IX die intratis »febroarii. Ego Petrus Ferrandi scriptor concilii Thu»tele, de mandato parçium hanc cartam scripsi: anno »domini M.CC.XXX quinto." Car. 3, f. 154.

No llegó á tener efecto este compromiso, porque en octubre siguiente parece que se hostilizaban las gentes del pueblo con las del rey y se dieron treguas como sigue.=»Sepan los que son, ó los qui son por venir, »que esta es la remembranza de las treugnas que el »senescal D. Ponz Duime dió al concello de Thudela, »é el concello de Thudela al senescal, cada uno dei-

Digitized by Google

»llos por sí é por sus valedores. Conviene el senescal, »á bona fe senes engainno, que da treuguas al con- »ceillo de Thudela, por sí é por sus judíos é por sos »valedores, é estas treuguas da del joves ante de la fies- »ta de Sant Simon é Juda, entro al dia de la purifi- »cation de Sancta María de febrero primero qui vie- »ne, de sol á sol puesto: en essa mesma manera el »conceillo de Thudela da treuguas, por sí é por sus va- »ledores, al senescal é á los judíos é á sos valedores; »é estas treuguas da, otro si, como el senescal de jo- »ves antes de la fiesta de Sant Simon é Juda entro al »dia de la purificacion de Sancta María de febrero pri- »mero que viene, de sol á sol puesto. E si alguno de »partes del senescal estas treuguas crebantás conviene »el senescal á bona fe, senes engaiño, que faga daquèil, »qui esto fará, como de traidor del cuerpo é de todas »sus cosas. Otro si conviene el conceillo de Thudela, »que si alguno del concello ó de so partida estas treu- »guas crebantás, que el concello, á bona fe senes en- »ganno, faga daquel, qui esto fará, como de traidor »del cuerpo é de todas sus cosas. Et es asi puesto, que »demientre estas treuguas fueren, nenguna labor non »sea feita de parte del senescal, ni de partes del con- »cello, si non por la puerta nueva qui faz el senes- »cal, salva la cerca de la vila que non sea tocada fasta »el judicio sea dado por la córt de Navarra. E quanto »es aqui escripto han prometido las partidas devant »ditas que lo tiengan á bona fé senes engainno, el »senescal por sí é por sos valedores al concello é á sos »valedores, é el concello por sí é sos valedores al se- »nescal é á sos valedores. E por mayor firmanza da- »questa cosa Nos el senescal de Navarra, é el conceillo »de Thudela, mandamos sieillar esta carta, por a. b.

Digitized by Google

»c. partida, con nuestros siellos. Son testimonias qui »esto vidieron, é odieron, D. Pero Remirez bispo »de Pamplona, D. García Frontin bispo de Tarazona, »D. Pero Martinez de Leet, D. Pero Jordan, D. Gil »de Rada, D. Martin Semeniz Daibar, D. Johan Pe»riz de Baztan, D. Sancho Ferrandez de Montagut, »D. Johan de Vidaurre, D. García Semenez de Huar»riz, é otros muitos ricos ommes é caballeros é om»mes de las bonas villas de Navarra. Actum en Thu»tela en el mes de octobre. E yo Pero Ferrandez, escri»vano del concello de Thudela, por mandamiento del »senescal é del concello esta escribí, anno Domini »MCCXXX quinto." car. 3, f. 159.

En 1237 hubo nuevo compromiso el cual se verificó como sigue.=»In Dei nómine. Sepan todos aquei»llos qui son, é qui son por venir, que esta es la com»posicion que D. Thibalt rey de Navarra faz con los »jurados, con los bonos omes et con el conceillo de »Thudela, sobre los clamos que eill habia de todo el »conceillo de Tudela despues que el rey D. Sancho, »tio del sobredito rey D. Thibalt murió á tal viernes »primero empues la fiesta de la invencion de Santa »Cruz de mayo, et es á saber que esta composicion »meten sobre D. Elías David, et D. García Semeniz »Doariz, et Girart Melaront, et en D. Johan Periz »alcalde de Estela, que eillos, jurando sobre el libro »é la cruz, á bona fe senes engainno, é obidas las ra»zones de ambas las partidas, daquellas cosas que »estos cuatro vieren por bien et por dreito, á Dios »é á lures almas, que el conceillo lo enmiende al rey »á bien vista é aconloa (1) destos cuatro bonos om-

(1) *Aconloa*, aprobacion.

Digitized by Google

»mes sobre nompnados; é si alguno destos quatro se »descordare, é la mayor partida destos concordare, en »aqueillo se tiengan el rey é el conceillo de Tudela. »Et Nos rey D. Thibalt nos tenemos, otro si, por »bien pagados de todo el conceillo de Tudela por »aqueilla bien vista, et por aqueilla conloa destos quoa»tro bonos ommes sobrenompnados ho or la mayor »partida daqueillos quatro se concordare, asi como so»bre scripto es: et si por ventura aquaescies, por »enfermedat ó por otra cosa, que alguno destos IIII »non podiesse seer, que los III bonos ommes escui»lliesen el quoarto, si cabero cabero, si omme de rua »de rua, si chambarlent del rey chambarlent del rey, »jurando daqueilla manera que los tres jurarán. Et »esta composition, desta bien vista, debe seer feita »ata la fiesta de Sant Johan Baptista que viene; et si »por ventura en est término, esta composition desta »bien vista non fuese feita, los IIII jurados hayan po»der de crecer término. E á mayor valimiento, et á »mayor testimoniedat, que esta composition sea mas »firme tenida, Nos D. Thibalt, rey de Navarra, et »todo el conceillo de Tudela, metemos nuestros seillos »pendientes en esta carta por a. b. c. partida. Actum »Tutelam mense madii, in die vernis post festum in»ventionis Sanct Crucis, anno Domini mil CC. tricési»mo septimo." car. 3, pág. 138.=In Dei nomine. »Esta es carta de la remembranza de la composition »que el rey D. Thibalt, é el concello de Tudela, me»tieron en bien vista é en conloa de D. García Seme»niz de Huarriz, é de Sire Giralt de Melaront, é de »D. Helías David, é de D. Johan Periz alcalde de Es»tela, sobre los clamos que el rey D. Thibalt habia del »concello de Tudela desque murió el rey D. Sancho,

Digitized by Google

»tio del sobredito rey D. Thibalt, ata el viernes pri»mero empues la fiesta de Sancta Cruz de mayo en »el anno de mil é CC.XXX.VII; et es á saber, que »oidas las razones dambas las partidas, vieron por »bien é dieron por juditio, assi comos puede leer é »entender en esta present carta por a. b. c. partida. »=Sobre los clamos que el rey habia de los dineros »del Temple, de que era la suma L milia sols, man»dan que el concello riendan al rey IIII milia *sols*, »los quales dineros el concello de Tudela ovieron; é »de los otros dineros que fueron perdidos en *otros lo*»gares prisieron dia de acuerdo. La II, mandaron, del »fierro que prisieron, que sia rendido al rey. La III, »mandaron, que tod el pan, que ellos prisieron del »rey, fues al rey rendido, fueras daqueill pan que »ellos prisieron en retenienza de los castiellos. La IIII, »mandaron, del soto que es cabo la puent entre las »dos aguas, que emienden al rey aqueillo que ellos *dent*[e] »tallaron. La V, de la puerta que fue abierta cerca la »brotaria, mandaron que faga el rey como quisiere; é »la rienda (*renta*) de las dos tiendas que emienden al »rey. La VI, de las claves de las puertas de la villa, que »el rey las fagn gardar á so voluntat. La VII, del para»miento que el rey se clamó, que cristiano non issiese »testimonio (1) á judío, mandaron que sea defeito *si* »lo ficieron. La VIII mandaron, sobre las dendas de los »judíos, que si tovieren fiadores ó como que les deban, »que las demanden segont so fuero. La VIIII manda»ron, sobre los crabones (2), que donen la lezda como

(1) En los pleitos de judíos contra cristianos, y viceversa, debian intervenir testigos, ó *testimonios*, de ambas religiones.
(2) Cabrones.

Digitized by Google

»daban en el tiempo del rey D. Sancho; é el rey, te-
»niendo so tenencia, si lo pueden mostrar por lur
»fuero, que dar nos deben, que les vala. La X man-
»daron, que los cotos que ficieron que non vendiessen
»fruita, ó otras cosas á los judíos, que los desfagan si
»lo ficieron, é venda cada uno so fruita allá ó mellor
»la vendiere. La XI mandaron, que torres ni forta-
»lezas no fagan que sean á dainno del rey. La XII,
»del acotamiento que ficieron de non comprar trigo,
»mandaron, que tal coto non sea, pesando al rey. La
»XIII mandaron, que qui peciare el saiello de la jus-
»ticia, probándolo como fuero es, que peite la calo-
»nía. La XIIII mandaron, sobre el fer de molinos en
»Ebro, que si podieren mostrar al rey, por su fuero,
»que lo pueden facer que les vala. La XV mandaron,
»sobre las juras judgudas que se facen ante alcalde é
»la justicia, que non sean sueltas si non mostrasen
»por fuero. La XVI mandaron, sobre el atestamiento
»de ombre forano, que sea testado si el uespet no lo
»podiere defender por fuero. La XVII mandaron, que
»ellos non se embarguen de los peajes del rey, si non
»en testimoniar la verdat, ó de rogar al peajero que
»non quiera fer fuerza ni tuerto. La XVIII mandaron,
»que las mesuras non sean camiadas si non fuere en
»voluntad del rey. La XVIIII mandaron, sobre la es-
»cribanía, que el rey sea en su tenienza como era
»en el tiempo del rey D. Sancho, é sil podieren
»mostrar al rey, por su fuero, que non la deba ha-
»ber, que les valga. La XX mandaron, sobre lagua
»Dablitas (1), que el rey sea en su tenienza, é si ren

(1) De Ablitas, pueblo de donde recibe el riego un campo de Tudela.

Digitized by Google

»an levado que lo riendan al rey; é si lo pueden »mostrar, por su fuero, que les vala. La XXI man- »daron, de los clamos que el yudeo (*judío*) de Don »Lop Martinez, quel faga dreito. La XXII mandaron, »de los feridos por muerte (1), que el rey sea en su »tenienza como en el tiempo del rey D. Sancho, é si »podieren mostrar al rey por su fuero que les vala. »La XXIII mandaron, que el concello al rey en sus »dreitos non embargue. La XXIIII mandaron, que si »el peajero hobiere clamos de vecino, ques faga de Tu- »dela quel cumpla dreito, como fuero es. La XXV »mandaron, daqueillos que se fieren ó se plagan que »los vecinos estreinan las cosas del mal feitor, dont »la justicia non pueden haber la calonia ni el dreito »del rey, que non lo fagan, é si alguno lo faz que el »rey prenda su dreito, como fuero es. La XXVI man- »daron, que nenguno non faga carcer si non por tener »su prisonero, é que non sea contra la justicia del rey. »La XXVII mandaron, sobre la heredat de la puent, »que con sabiduría del rey, é de los bonos ommes de »la villa, la rendida que dent istra seia metida ailla »ho (*donde*) meter se debe. La XXVIII mandaron, »de los sotos é de las fronteras de Ebro, que el con- »cello non es en culpa, mas trobaron que el rey D. »Sancho era en tenienza, é mandaron, otro si, que »el rey D. Thibalt sea en tenienza. La XXVIIII »mandaron, que nenguno non mida en el martes, al »dia del mercado, si non con la medida del rey; ni »nenguno forano que aduga á la villa al martes, al

(1) Habla sin duda de las penas pecuniarias de homicidios que cobraba el rey.

Digitized by Google

»dia del mercado ni nengun dia de semana, no mi-
»dan sino con la medida del rey: entre semana ombre
»de la villa venda con su roa (1) leal. Sobre la deman-
»da que fó la partida del rey, que dicia que las torres
»é li mur, environ la villa, eran del rey, respondi li
»conceill que antes eran del concello, mas bien eran
»á servici del rey, é Nos iugemos que eran del rey,
»como so cosa propia (3). La XXX mandaron, sobre
»clamos que el rey mostraba de concello, sobre diez-
»mos, é sobre messegueros é dotras cosas, que ellos non
»se travaillen contra los dreitos del rey. Sobre los cabro-
»nes é las ovellas, que los judíos se planian del con-
»cello que les tollieron: de los judeos que fueron
»trainados, muertos é enforcados: de los clamos que
»el rey se clamaba de los dineros de los judeos é de
»las riendas de IIII meses: de los diez mil sueldos que
»el rey D. Sancho demandó: del judío que por pavor
»non osaba seer en la caldera: de la judea (*judía*) que
»iba bannar á Ebro: del judío que fue ferido con
»la piedra, teniéndolo en fabla en la barbacana: del
»judío mege, que segaron so pan: de la vendema que
»cullieron al judío estando el senescal en la villa: del
»crebantamiento de los huertos, de cenias é de pozos:
»del judío plagado á la puerta de Calaorra: del judío
»ferido del espada: del sarramiento del alcazaria é del
»castiello: del judío priso en la puerta de Saragoza:
»de los judíos maillados: de dannos, é de tuerto, que
»son feitos al rey: de los clamos que el judío se cla-

(1) Arroba ó robo.

(2) Este párrafo se dictó sin duda por alguno de los compromisarios que seria estrangero, segun la diferencia del lenguage.

Digitized by Google

»maba quel ataillaron quando issió para Tarazona: »del judío que venia Dalfaro: del pan que el senescal »vendió al concello: del moro, é del judío, que se bain- »naron en el dia de pascoa; de los ommes *que fueron* »*á Navarra* (1) demandando consello sobre el abrir »de la puerta nueva: de cubos é de cubas que fueron »treitas de casa de Vidal Camiador: del pan del judío »que priso Venalt de Murcia: de los clamos de Maes- »tre Guillem: del cutieillo treito en la iglesia: de los »clamos del agoa que incessavan: de los clamos de la »alquezaria: de los clamos que tallaron las sogas: de »los clamos del rocin toillido: de los clamos de la mu- »ller que se clamaba por forzada en el molino: de la »porfidia que habian con el senescal: de los clamos de »la mantega (*manteca*): de los clamos del coto sobre »la escribanía; et de todos estos clamos de los cabro- »nes, é de las oveillas en ayuso, los cabrones é las »oveillas dentro seicado, mandamos é yudgamos que »el conceillo non ha tuerto; mas si al rey plaz, que »demande so dreito ad aqueillos que lo ficieron. La »cerca del castiello é el combatimiento, é vedamiento »de las viandas, é daqueillos que querian entrar en »garnizon del castieillo, é non les deissaban entrar, »antes vedaron por la agoa é por muros tirando con »quadreillos: et el fer barreras é cadenas, contra el »castiello: del adobo que el rey demandó é fizo con »el concello, ad huevos de los judeos, et el concello »non se tuvo en este adobo, dont los judeos perdie- »ron XI milia libras ó plus: del combatimiento del

(1) Infierese de aqui que Tudela no se contaba entonces en el pais llamado originariamente *Navarra*: véase este artículo.

Digitized by Google

»castiello de Montreal, é de un hombre que fue plaga»do dentro: de la vendema que cuillemos en treguas añ»ade tiempo, por miedo del concello perdiemos bien »CCC libras que se nos afolló el vino: et de la pri»mera vez que veno el rey á Tudela rogó al concello »que segurassen sus judeos, é les diessen tregoas á ellos, »non lo quisieron fer; é destas cinquo cosas que aquí »son scriptas, Nos los quatro alcaldes jurados, sacamos »de nuestro judicio, con placentería del rey é del con»cello, é romanen á la voluntat del rey por demandar »cuanto sabor hobiere. Et, á mayor testimoniedat, Nos »D. García Semeniz Doarriz, Sire Girart de Melaront, »D. Elías David, é D. Johan Periz, alcalde de Estela, »metemos nostros saiellos pendientes en ésta presenti »carta por a. b. c. partida. Actum apud Tutelam; anno »Domini MCC tricesimo septimo mense junio:" cart. 3, f. 243.

En 1251 el rey D. Jaime de Aragon mandó al concejo de Tarazona, y á todos los demas sus súbditos, que no impidiesen al pueblo de Tudela el uso del derecho que tenia á las aguas en los términos de aquella dice asi. »Noverint universi quod Nos Jacobus, Dei »gratia, rex Aragonum, Maiorcarum et Valentie, co»mes Barcinonensis et Urgelli, et Dominus Montpe»lleri: concedimus vobis universis hominibus de Tu»dela, presentibus et futuris in perpetuum, quod ha»betis, et percipiatis liberé sine alicujus impedimento, »et contradiccione omnes aquas, quas habere et per»cipere debetis in término Tirasone, et quibus libet »aliis locis terre nostre, mandantes justitie, juratis et »toti consilio Tirasone, et universis aliis súbditis nos»tris, presentibus et futuris, quod in predictas aquas »nullum impedimentum vel contrarium vobis faciant,

Digitized by Google

»sed eas vos, et vestros habere, et percipere sine im»pedimento, et contradiccione aliqua permitant, sicut »ipsas debetis percipere, et habere, si confidunt de »nostra gratia vel amore. Datum Tirasone quarto men»sis junii anno Domini MCCLI.» caj. 2, n. 69.

En 1257 el rey D. Teobaldo 2.° solicitó y consiguió del papa Alejandro 4.° que condecorase al dean de la iglesia de Tudela con el honor de mitra y anillo (1).

En 1268 el mismo monarca fundó en Tudela un convento de premostratenses cuyos religiosos vinieron del monasterio de Grandimont en Francia (2): les *dió* para ello el lugar llamado San Marcial con varias rentas en granos, vino y dinero y las del castillo de Tudela que valian en cada año 92 libras, bajo la condicion de que siempre que el rey diese otras rentas equivalentes al monasterio le devolveria éste las referidas; y en efecto en el año 1304 los reyes D. Felipe y Doña Juana, usando de esta reserva, dieron al convento los diezmos de la iglesia de Corella, que valian 120 libras anuales, en cambio de las anteriores, dejando al monasterio el lugar en que estaba fundado, y un huerto y el aprovechamiento de leña y madera en la Bardena para quemar y edificar; y que respecto de que lo que ahora daban los reyes valia mas, lo cedian á los frailes para que hiciesen un altar á honra de Dios y de San Luis abuelo de dicho rey, y que se celebrase misa en aquel cada dia: car. 2, f. 160.

En 1271 el concejo de los cristianos, judíos y moros de Tudela solicitaron el auxilio del rey D. Enrique

(1) Está copiada esta bula en los Anales de Navarra t. 3, pag. 332.

(2) Se copia la fundacion en dicho tomo pag. 337.

Digitized by Google

para dar direccion al rio Ebro que amenazaba mudar de curso y dejar el puente en seco, y el rey determinó contribuir con la mitad de 1000 libras de sanchetes en que se calculó el gasto de la obra: arch. del Reino sec. de caminos, leg. 1, carp. 1.

En 1275 el concejo de Tudela reclamó al gobernador de Navarra, D. Pedro Sanchez de Monteagudo, contra los agravios y desafueros cometidos en los reinados de D. Sancho el fuerte, los dos Teobaldos y D. Enrique. A su virtud se nombraron árbitros de parte del gobernador y del concejo, y dieron sentencia declarando que pertenecia á Tudela la propiedad de los pinos de la parte de la Bardena, en los términos de la misma ciudad, y que sus vecinos eran esentos de pagar lezta en todo el reino: car, 1, f. 46: caj. 3, f. 75, 77 y 79.

En 1309 la aljama de los moros de Tudela recibió á censo, y tributo perpetuo, varios bienes y derechos que el rey poseia en Tudela, entre los cuales se contaban los siguientes: el horno de la puerta de Calchetas, y el de Muza Alfazar: el huerto de Ali Azmuna, el de Níceras, el de delante de la era del rey, el de Acochat luengo, las casas censadas en la morería, las tiendas de Amayares, las de los herreros, zapateros, esparteros, albarderos, abarqueros, y tejedores: la pieza de moros, la viña de Carrera-Borja (1) y la de Valpertuna, las tablas del Chantre, la viña de Farrachuel, la de García Albariz, la de Pedro Cortés, el majuelo de Viosas, las viñas de Balteni: el majuelo y parral que fueron de D. Bartolomé del Burdel, la vi-

(1) *Carrera-Borja*; esto es camino de Borja: hoy se dice *Carra-Borja*.

Digitized by Google

ña de Valpertuna que fue del mismo: una pieza en el monte carrera de Corella, otra en Cantalobos, otra en Lodares, la carnicería de los moros y las multas de 60 sueldos arriba: todo por 280 libras de buenos sanchetes al año: caj. 5, n. 49.

En el mismo tiempo los judíos de Tudela recibieron tambien del rey á censo y tributo perpetuo la carnicería donde dichos judíos vendian las carnes, la alcacería, las tiendas de los argenteros ó plateros, y las de los zapateros, y todas las casas de judíos, caidas y leventadas, que estaban junto á dichas tiendas: los logueros y censos de las casas que pertenecian á los judíos fuera de los muros, las establias del rey que estaban entre la alcacería y la plaza del aljub, los logueros y censos de todas las casas dentro del muro de la judería, esceptuando los graneros en que el rey recogia el trigo, y los derechos de correduría: todo por 265 libras de sanchetes al año: caj. 5, n. 50.

En 1330 el concejo de Tudela acordó reformar su fuero de Sobrarbe, como sigue.=(1) »In Dei nomi»ne. Conozcan todos, que Nos Pedro Gonzalvez de »Morentin alcalde, Lope Ferrandez de Valtierra, jus»ticia, D. Ferran García de Monteagut, D. Guillen

(1) Este documento es original escrito en pergamino y cortado con cifras como se acostumbraba en aquellos tiempos: su contesto es equívoco en cuanto á lo propuesto por el concejo y á lo aprobado por el rey. Tal vez ocurrieron dificultades para sancionar el proyecto en su totalidad; lo cierto es que cuando Navarra se unió á Castilla, en 1512, todavía se observaba en Tudela la práctica de nombrar los jurados ó regidores por parroquias, y no como se proyectó en dicho documento, en el cual se ve hablar alternativamente al concejo y al rey, pidiendo el uno y concediendo el otro.

Digitized by Google

»Periz de Burgos, D. Ponz de Eslava, Miguel Renalt, »Bernard Duran, Pascual de Sant Martin, é Pedro »Jemeniz de Burdel, jurados, et el concello de Tu»dela plegados á concello á voz de pregoneros, den»tro en la claustra de la mayor eglesia de Santa Ma»ría de Tudela, segunt usado é acostumbrado es de »plegar concello en la villa de Tudela. Todos en sem»ble á una voz, de nuestra pura é agradable voluntat, »sin desvareamiento alguno, otorgamos é en verdat »reconoscemos, que habemos é habremos por firme, »estable é valedero, la suplicacion é artículos conteni»dos é declarados en esta present carta, de parte de »juso, contenient la forma que se sigue.=A la real »Magestat suplican los sus humildes vasallos, el su con»cello de Tudela, que el Sr. Rey por su mercé deinne »dar alcalde perpetuo, segunt fuero de Tudela é se»gunt solia ser ancianament, et á aqueill alcalde dein»ne facer alguna mercé, segunt los reyes pasados qui»sieron facer; et cuando muriere el alcalde perpetuo »que sea esleito segunt fuero, et mantienga la villa »de Tudela segunt el fuero del logar ancianament »acostumbrado; et esto todo alcalde que fuere, remo»vida toda mala costumbre.

»Sobre el primero artículo, es ordenado que si el »conceillo de la villa de Tudela non esleyesen personas »suficientes, segunt lur fuero, que el señor rey, ó su »gobernador, puedan poner aqueilla vegada, que esto »acaescerá, persona suficient vecino de la villa por al»calde; et esto por razon que pecaron en la eleccion, »non esleyendo personas suficientes. Item que si el di»cho alcalde, que será perpetuo, usase mal del oficio »notoriament, ó manifiestament, que el señor rey ó »su gobernador, lo prive del oficio del alcaldío é

Digitized by Google

»lo punga (1) segunt sus méritos; et si notorio »ó manifiesto non fuese, probando de suficientment »su culpa, por fidedignas personas, que sea priva- »do é punnido segunt sus méritos. Et el dicho con- »cello de Tudela hayan su eleccion en la forma é ma- »nera sobredicha. Item, que en la villa de Tudela »haya ocho jurados, los cuales sean escogidos de los me- »yores é de los mas sabios hombres de la villa, como an- »cianament solian ser, é non por parroquias; et estos »que se camien cada un anno ó sean ainnales; et aque- »llos dichos jurados pongan cada un anno, por bailes de »los términos de Tudela, hombres buenos é raigados. »Item que hayan los dichos jurados setze conseyeros de »los mellores é mas sabios hombres de la villa, et este »número de los setze conseyeros que sea perpetuo, en »esta forma: que cuando al cabo del anno saldrán los »ocho jurados, sobre lur sagrament, esleirán por ju- »rados de los setze conseyeros los ocho, et los otros »ocho conseyeros, que fincarán, que sean jurados al »otro anno en seguient; et los setze conseyeros quan- »do al primer anno saldrán, los ocho de sus compan- »neros jurados que, en logar de aqueillos, esleirán »sobre lur sagrament ocho hombres buenos de los »meyores é mas sabios de la villa, et despues cada »un anno por esta manera, porque el número de los »setze conseyeros romanga (2) perpetuo: et estos con- »seyeros que juren, asi como los jurados, de catar los »dreitos del señor rey é del pueblo de la villa. Item »que non sea fecho concello en Tudela si non una vez »en el anno al cambiar de los oficiales; et cuando se

(1) *Punga* de punir, castigar.
(2) *Romanga* permanezca.

Digitized by Google

»hobiere de facer concello que lo fagan saber al jus-
»ticia ó al su logartenient, segunt es usado é acostum-
»brado; salvando si non fuere por el mantenimiento
»é justicia de las aguas ó por mandamiento del señor
»rey, ó de sus oficiales, ó por otro granado nego-
»cio del concello de Tudela ó de su Albara (1): et
»que la campana non sea repicada si non por los di-
»chos casos, so pena de cuerpos é de bienes daquei-
»llos que lo ficiesen por otro movimiento de malicia;
»si non fuere por fuego ó por apellido ó por otra cosa
»razonable. Item los paramientos de las cofrarías de
»los menesteres de toda manera de gent que son á
»deservicio del señor rey, é á daino grant del pue-
»blo, que sea la mercé del sennor rey que sean des-
»fechas; et todo esto, que sobredicho es, que finque
»é sea á correccion é melloramiento de vos sennor é
»de vuestro buen consello. Item en razon de las co-
»frarías, que son fechas por los menestrales, cada uno
»de su menester, es ordenado, por razon que muitos
»males se end siguen al pueblo, que sean desfeitas, é
»de aqui adelant non sean guardadas nin observadas
»en pena de los cuerpos é de cuanto han. Item si al-
»gunos estatutos, ó paramientos, se hobiesen á facer
»por guardar lures menesteres de enganno á proveito
»del pueblo, que los dichos paramientos é ordenanzas
»sean fechas de voluntat é espreso consentimiento del
»alcalde, del justicia, é de los jurados qui por tiempo
»serán, é end sea fecha carta pública; é de los para-
»mientos é estatutos, que serán feitos de la manera
»sobredicha, puedan usar sin pena, é non de otros

(1) Véase *Albala*.

Digitized by Google

»paramientos ningunos, en pena de los cuerpos é »de cuanto han: et si por lalcalde, justicia é jurados, »se trobase que hobiesen menester melloramiento, que »los puedan mellorar toda hora que ellos por bien »terrán á proveito del pueblo. Item suplican que el sen- »nor rey mande á su baile de los judíos, é de los mo- »ros, que los constreinga (1) á facer é guardar las cosas »sobredichas. Item sobre el fecho de los escribanos, »que, cuando mueren, los registros fincan en las mu- »lleres ó en lures herederos, ó en lures parientes ó »cabezaleros, lo que es contra razon, é dond muitos »males end han venido en la villa de Tudela é daqui »adelant se end podrian seguecer, ordenamos que, lue- »go que el escribano finará, lalcalde é los jurados, ó »algunos dellos con lalcalde, vayan á la casa del escri- »bano é pongan todos los registros é las notas á su »mano, é las pongan en su depósito porque aqueillas »qui han notas, é non son engrosadas, lalcalde, á re- »quisicion de la partida, las mande engrosar, ó si dubda »nasciere sobre alguna carta por eill feita, que se pue- »da la verdat saber por la nota del dicho registro. »Item es ordenado del feito del fuero, que el fuero »anciano original sea guardado é observado, é sea »puesto en una cadena en Santa María en depósito, »et todos los otros fueros sean corregidos é emenda- »dos segunt aqueill; et qui quiere que de otro fuero »usará en la villa de Tudela, ni en los otros logares »*dó el fuero de Sobrarbe* corre, nin los falsará, nin »corrompirá, que de su persona sea feita justicia, et »todos sus bienes sean confiscados al rey. Item á la

(1) *Constreinga* constriña.

Digitized by Google

»requisicion que facen lalcalde, los jurados é el con-
»cello de Tudela, en un instrumento público scripto
»por mano de Miguel Periz Baldovin notario, conte-
»nient la forma que se sigue. Item sobre aqueillo,
»sennor, que el vuestro alto cormano D. Alfonso (1)
»fabló con vos, en razon que qui matase que muriese
»(2), entendiendo que será á servicio de Dios é nues-
»tro, placenos sennor, informado del nuestro fuero é
»privilegio, aquello que vos y querredes ordenar, que
»Nos lo habemos é habremos por bien: place al sen-
»nor rey que *qui mate que muera*, en todas cosas guar-
»dando su derecho del fuero. Item place al seinnor
»rey que todo vecino ó morador en Tudela, cristiano,
»que fará vecindat, ó vivirá en servicio de otro veci-
»no ó morador por soldada, é por sí morará faciendo
»vecindat, qui matará uno á otro, que muera; é feija
»la justicia, que non pague homicidio, et sus bienes
»finquen á sus herederos, si non ficiese la muert á
»traicion; é si fuese fecha á traicion, que los bienes
»suyos sean confiscados al sennor rey en este caso de
»traicion, é non en otro caso ninguno, segunt fuero
»de Tudela; et si el matador fuyese, é preso non fue-
»se, porque la justicia non se pudiese facer, que la su
»persona finque obligada á la justicia quando quiere
»que fuere trobado en el regno, et sus bienes finquen

---

(1) No sabemos si este D. Alfonso, ó Alonso, era el de la Cerda que por este tiempo vino á Navarra á solicitar el apoyo del rey D. Felipe en su pretension á la corona de Castilla, ó bien D. Alonso 4.º de Aragon, que vivia en la misma época.

(2) Esto es que se castigase con pena corporal el homicidio, y no con pecuniaria como hasta entonces.

Digitized by Google

»á sus herederos, francos é quitos, si non fuere »en el caso sobredicho de traicion. Item si algun »vecino ó morador de los sobredichos matára á otro »que non sea vecino ó morador en Tudela, que non »muera por razon del dicho paramiento, mas que »sea punido segunt sus feitos por el fuero, uso é »costumbre de Tudela antiguament observado. Item, »en el dicho paramiento non se entiende nin son los »moros nin los judíos; et si muert acontesciese en »ellos, que sea punido el matador segunt el *dicho* »fuero é la costumbre de Tudela. Item queremos, é »nos place, que en todos los otros casos el fuero de »Tudela sea mantenido é observado sin corrupcion al- »guna, et por el dicho paramiento en ningun otro »caso non le sea perjuicio ninguno al dicho fuero. Et »este paramiento que ature (*que dure*) á tanto tiempo »quanto fuere la voluntat del sennor rey; et cada que »su voluntat fuere lo pueda desfacer. Testigos son de »aquesto qui presentes fueron, é esto vieron é oye- »ron, é quí por testigos se otorgaron, Johan de Na- »varra notario, Johan Pelegrin de Marcieilla, é Johan »Sanchez de Vera vecinos de Tudela. E yo Miguel »Periz Baldovin, notario público jurado del con- »cello de Tudela, esta carta con la mi propia mano »escribí é este mio acostumbrado sig ✠ no y fiz, el »décimo dia del mes de abril era mil trescientos si- »xanta ocho: caj. 7, n. 3.

En 1340 el rey D. Felipe 3.° dió comision á Fernando Eximino, ó Jimenez, canónigo de Tudela, á Aparicio de Zaragoza vecino de la misma ciudad, y á Rabi Azac judío, para hacer abrir un regadío desde el rio Aragon hasta Tudela y regar las heredades que el rey, y los vecinos de ese pueblo, tenian en Mu-

Digitized by Google

rillo, Sourzladron, y Pullera; y desde allí á un lado y á otro del puente de Tudela (1): caj. 8, n. 10.

En 1344 el rey tenia en Tudela dos casas de baños públicos, la una en San Salvador y la otra en la puerta de Zaragoza: caj. 10, n. 6. Tambien tenia molinos en el rio Queiles y en el puente sobre el Ebro, los cuales fueron donados en 1358 por el infante D. Luis, gobernador del reino, al dean de Tudela D. Juan Cruzat, y 40 cahices de trigo de la pecha del lugar de Egües, por sus servicios en embajadas en Castilla y Francia para la libertad del rey D. Carlos 2.º cuando estaba preso en este último reino: caj. 13, n. 74. Los molinos del rey en el puente de Tudela tenian 5 muelas llamadas la Capetz, Mailladera, Vence, Bacen y Davenchepieillos. Estos molinos no molian los dias festivos: en una cuenta de su producto se decia: »primerament martes dia de Santa Maria, quincen de »marzo, nichil por razon de la fiesta: miercoles si»guiente, la muela Capetz y la &c. molieron para el »señor rey el pan que las gentes darmas debian levar: »domingo siguient, nichil por la fiesta": caj. 29, n. 12.

Poblacion de Tudela en 1366.

	Núm.º de fuegos ó vecinos.
Francos pudientes (2)	465
Idem pobres	125

(1) Parece que quiere decir á la parte arriba y á la parte abajo del puente.

(2) Entendíanse por pudientes los que podian pagar un florin en el donativo.

Digitized by Google

Hidalgos	21
Moros	79
judíos pudientes	203
Idem pobres	67

Eclesiásticos.

Canónigos y clérigos de Santa María	18
Clérigos del deanado	24
Clérigos del obispado de Tarazóna	22
Prior de San Marcial	1
Prior de Santa Cruz	1
	1026

Hábia diez parroquias esto es Santa María, San Julian, la Magdaléna, San Pedro, San Miguel, Santa María de las Dueñas (1), San Salvador, San Nicolas, San Jorge, y San Jaime. Arch. de Comptos, lib. de fuegos.

En 1369 D. Carlos 2.° dió á la comunidad de monjas de Santa Clara de Tudela sus casas llamadas los baños y carnicería vieja, en la parroquia de San Salvador, que afrontaban con el rio de Mediavilla para que pudiesen edificar en ellas iglesia y monasterio; por cuanto habia mandado derribar el antiguo, situado fuera de la villa, por causa de la guerra: caj. 25, n. 23.

En la carnicería de los cristianos de Tudela tenia

(1) Santa María de las Dueñas era sin duda la que despues se llamó *Trinidad* situada en el castillo. Titulóse *Santa María de las Dueñas* porque existieron en ella las monjas de Tulebras: vease *Tulebras*.

Digitized by Google

el rey trece tablas y media, las cuales donó, en dicho año de 1369, á Yenego de Larrangoz notario y á Juana Martinez de Lobaren, durante sus vidas, para el matrimonio que, de licencia y mandamiento del mismo rey, habian hecho: caj. 25, n. 28.

En 1376 el mismo rey, movido de devocion, dió al dean y cabildo de Tudela y al alcalde y 8 jurados, para la iglesia y colegio de Santa María, la pieza llamada del Peral: otra llamada de la Losa y otra inmediata: la llamada la Conca de las dueñas: otra en la torre de mediodia: dos en Carrera-carros; y dos pedazos en el mismo término, y otras piezas y tiendas cerca de la torre del mercado; y á los ocho jurados ó regidores les dió un huerto en Tras el puente llamado Valdesereso y unos baños en la puerta de Zaragoza. Con estos bienes debia celebrarse en el altar mayor, por un canónigo, una misa cantada todos los sábados al salir el sol, con diácono y subdiácono y órgano: despues del ofertorio debia cantarse la salve con tres versos y una colecta por la salud del rey y sus sucesores: debian asistir todos los canónigos y beneficiados y el alcalde y jurados, los cuales al levantar el Señor y durante la salve tendrian en las manos velas encendidas; y al mismo tiempo dos presbíteros deberian celebrar misa por los difuntos en los dos altares inmediatos: caj. 30, n. 66.

En 1409 el rey D. Carlos 3.º revocó la donacion del huerto, y casa de baños dados al alcalde y regidores de Tudela, porque no cumplian con la obligacion que se les impuso, y lo aplicó todo al dean y cabildo de aquella ciudad: cue. t. 328.

Habiéndose llevado á efecto el regadío proyectado en 1340, por el rey D. Felipe, para el campo de Tras

Digitized by Google

el puente de Tudela, con la obligacion de pagarle 1 sueldos por cada cahizada y cada vez que se regare, libertó el rey D. Carlos 2.° de esta contribucion á los propietarios en 1376 dejándoles en libertad de que ellos mismos mantuviesen á sus costas dicho regadío: caj. 32, n. 3.

La basílica de Santa Cruz, junto á Tudela, tuvo antiguamente un prior con varios religiosos hasta que, por los años 1410, el papa agregó ese priorato perpetuamente al deanado. El priorato de Santa Cruz pagaba por cada cuartel en el donativo tres florines; pero en 1411 el rey D. Carlos 3.° hizo esento al dean de esta contribucion: caj. 98, n. 13.

En 1390 el mismo rey concedió á Tudela una feria desde 23 de Julio, por espacio de 23 dias, esto es 8 dias para venir á ella, otros ocho para celebrarla y lo restante para la conclusion: caj. 117, n. 17 (1). Al mismo tiempo le concedió tambien el título de ciudad: *arch. de Tudela, caj. 1, n. 40;* y que sus alcaldes travasen de un anillo del escudo real en que los reyes eran elevados en las coronaciones: arch. del Reino, sec. de privilegios, leg. 2, carp. 18.

En 1392 el mismo rey mandó observar en Tudela la costumbre y esencion que sus vecinos tenian de contribuir con ropas, camas y otras cosas á las personas reales, y sus comitivas, cuando llegaban á dicha ciudad. Decia que los judíos, por exonerarse de esa

(1) En 1461 el rey D. Juan 2.° le concedió dos ferias, una desde 1.° hasta 21 de marzo y otra desde 22 de julio á 11 de agosto, y que durante ellas todos los concurrentes fuesen libres de imposiciones, peajes y embargos: arch. de Tudela caj. 4, n. 6.

Digitized by Google

obligacion, pagaban anualmente cierta cantidad en dinero. Arch. de Tudela lib. 16, n. 54.

El concejo de Tudela creaba notarios por los años 1393: dicho monarca perdonó á todos los notarios, creados por el referido concejo, los diez florines que cada uno debia pagar por la ayuda ó donativo que le concedieron las córtes para su viaje á Francia: caj. 69, n. 29.

En 1413 se construia un regadío en el Ebro, sobre Tudela, para regar los términos de Mosquera, Fontellas y Ribaforada. El mariscal del reino D. Godofre ayudaba con una parte por las tierras que tenia en Ribaforada y Fontellas; y el rey D. Carlos 3.° su padre le adelantaba ciertas cantidades para ello: caj. 103, n. 58.

En 1418 el mismo rey dió al concejo de Tudela una casa de tinturería situada bajo el puente de la misma ciudad, y el molino batan, con la condicion de mantener siempre la tinturería en buen estado, de manera que no hubiese necesidad de llevar á teñir los paños al reino de Aragon: cue. t. 531.

En 1420 informado Carlos 3.° de que, si no se ponia pronto remedio, el rio Ebro amenazaba tomar otra direccion en la parte de Tudela, dejando en seco el puente y los molinos, en gran daño del pueblo y de todo el reino, dió comision á Juan Periz de Mailleta y Sancho de Aybar para reconocer los terrenos y hacer las reparaciones necesarias: caj. 119, n. 35.

En 1421 dicho monarca, y el cabildo de Tudela, acudieron al papa Martino 5.° exponiéndole que aquella iglesia, en su primera fundacion, estuvo dotada para un Dean y 25 canónigos, y que, por las calamidades de los tiempos, estaban tan deterioradas las

Digitized by Google

rentas que no se podian mantener, siéndoles forzoso distraerse de los oficios divinos y aplicarse á los ministerios seculares para la adquisicion de lo necesario á la vida; á cuyo remedio podria atenderse reuniendo á la mesa capitular el priorato de San Marcial de la órden de San Benito, el cual, aunque era conventual, no tenia entonces ningun religioso que viviese en él regularmente. El papa dió comision al abad de Fitero para que oyendo á los interesados, y pareciéndole conveniente la citada union, la llevase á efecto: caj. 119, n. 43. El papa Leon 10 espidió la bula para dicha union en 1520: caj. 179, n. 10.

En dicho año de 1421 Francisco de Villaespesa, doctor en decreto y caballero canciller de Navarra, hizo testamento disponiendo que fuese enterrado en la capilla de San Gil de Santa María de Tudela, cerca de la gran puerta mayor, y que nadie se enterrase en su sepultura sino Doña Isabel Uxué su mujer: que se fundase una capellanía y que su capellan fuese tal, que viviese honestamente: que no fuese público concubinario, *et honestament sea vestido; et especialment, que en manera alguna aillí non celebre sin calzas, car deshonesta cosa es el capeillan teniendo las cambas nudas et espulladas* (1), *ante el altar celebrando, haya de parescer á los que serán presentes oyentes su misa; et que si el contrario ficiere, el tal capeillan que celebrare sin calzas, pierda tanto por cada vegada quanto á eill competria en aqueil dia*: caj. 119, n. 17.

En 1431 el recibidor de Tudela dió á censo perpetuo las viñas del rey, en el soto de entrambas aguas

(1) *Espulladas*, despojadas.

Digitized by Google

(1) de dicha ciudad, á Juan de Caparroso por precio de 84 sueldos fuertes al año; que si no pagase en dos años cayese en comiso y que no las pudiese *dividir, vender, ni enagenar, á hombre de religion, santuario, aniversario, caballero, infanzon, leproso, judío ni moro:* cue. t. 406.

En 1461 el rey D. Juan 2.° declaró que el privilegio de Sobrarbe, concedido á Tudela, comprendia el goce de la Bardena, sin limitacion: véase BARDENA.

En 1469 el rey D. Juan 2.°, por justos respetos, y porque la ciudad de Tudela se aumentase en bienes y honras, la concedió libertad de las alcabalas é imposiciones que por los tres Estados serian otorgadas á perpetuo, de manera que el alcalde y jurados pudieran tributar, arrendar ó administrar, por sí, dichas alcabalas foranias (2), bajo la condicion de que el pueblo mantuviese 50 hombres á caballo con sus buenas armas y caballos, dispuestos para la defensa de la ciudad, sus límites, castillo y fortaleza, y para acudir á otras partes, donde pareciere al noble Mosen Pierres de Peralta consejero del rey, mayordomo mayor, condestable del reino, conde de San Esteban y merino de Tudela, y al alcalde y jurados de la misma ciudad; y que á dichos 50 caballeros se les diese 40 florines al año; y que fuesen vecinos de la ciudad y no de otros pueblos á no ser que no se hallasen, en cuyo caso podrian ser de la merindad. Y ampliando esta gracia li-

(1) Hoy se llama soto de Enmedio.

(2) *Foranias* esto es que solo pagasen los vendedores que no tenian vecindad en Tudela, pues la alcabala era una imposicion sobre las ventas. En nuestros tiempos ha estado en uso el impuesto de la *alcabala forana* en Tudela.

Digitized by Google

bertó tambien á Tudela de la parte que debería pagar de cualesquiera cuarteles que fuesen otorgados, con gracias y sin ellas, para cualquier objeto, »y de otros »cualesquiera otorgamientos de pecunias, so quoalquier »nombre é título, puestos é imponederos, para siem»pre jamás:" caj. 160, n. 52.

La ciudad de Tudela observaba la costumbre de exijir á los reyes, cuando llegaban á ella, el juramento de sus fueros y privilegios, antes de entrar en el pueblo: he aqui el que prestó D. Francisco Febo en 1481 (1).

»Sea cosa manifiesta á todos cuantos el presente ins»trumento verán é oirán; que en el año de la nati»vidad de nuestro redentor Jesucristo de mil cuatro»cientos ochenta y uno, á veinte cuatro dias del mes »de diciembre viespera de la pascoa de la Navidad en »la hora que la Magestat del rey nuestro señor D. »Frances Febus, por la gracia de Dios rey de Navar»ra &c. venia nuevamente á entrar en la su ciudat de »Tudela, en las eras de cabo la puente de la dicha »ciudat constituidos personalmente los alcalde, jurados »é regidores de la dicha ciudat, propusieron ante su »Alteza semeiantes palabras, diciendo. Muy Excelente »príncipe muy poderoso rey nuestro natural é sobera»no señor: los alcalde, jurados, regidores é universidat de »la vuestra ciudat de Tudela besan vuestras reales ma»nos é, con mucha humildad, suplican á vuestra Ex»celencia que non obstante que en el acto de su bien »aventurada coronacion haya generalmente jurado to»dos los fueros, privilegios, libertades, usos é costum»bres de todo este su regno de Navarra, le plega par-

(1) Arch. de Tudela caj. 1, n. 54.

Digitized by Google

»ticularmente jurar los que esta cindad tiene; en lo »qual singular mercet les fará vuestra Señoría, cuya »vida y estado acresciente nuestro Señor por muchos tiempos. Et oida por la preffacta Magestat la dicha su»plicacion, é proposicion, admitiendo aquella con mu»cha voluntat, respondió é dijo, que era contento é le »placia facer el dicho juramento, segunt y en la ma»nera que los reyes antepasados, de perpetua memo»ria sucesores suyos, lo habian acostumbrado facer »en su tiempo. Et asi en el mesmo instante su Al»teza fizo juramento solempne en manos é poder de »D. Pedro Fusero canónigo de la iglesia colegial de »Santa María de la dicha ciudat, sobre la señal de la »cruz é santos evangelios por su Excellencia manual»mente tocados, é reverencialmente adorados, dicien»do quel juraba, como de fecho juró, los fueros, pri»vilegios, libertades, usos é costumbres de la dicha su »ciudat de Tudela, segunt los tenian é yacen, reser»vando el juramento que fizo en el acto de su bien»aventurada coronacion, é no derogando en cosa nin»guna aquel. Et fecho y prestado assi el dicho juramen»to, los dichos alcalde, jurados é regidores, besadas con »decabo las reales manos, suplicaron á su Magestat »mandase de ello facer instrumento, et acto público, »á mí el su secretario é notario infrascripto y darles »aquel puesto en forma debida, segunt que en seme»jantes actos se requiere y acostumbra facer; lo cual »su Alteza assi mandó facer é complir, seyendo á todo »ello presentes la serenísima señora princesa de Viana, »madre de su Señoría, y el reverendísimo é ilustre »señor cardenal é infante de Navarra, el señor de San»ta Coloma capitan de la goarda, é Merich de Poloant »maestre hostal de la dicha señora princesa, testigos,

Digitized by Google

»á lo sobredicho, rogados é requeridos. Et yo Martin »de Alegría secretario del rey nuestro señor é notario »de la córte mayor jurado, por autoridad real en »todo el regno, de qui á todas é cada unas cosas su»sodichas presente fuí, é aquellas ví é oí y en nota »recibí á grant rogaria é requesta de los sobredichos »alcalde, jurados et regidores y por expreso mandado »del dicho señor rey; de la qual nota por mano de »otro, á mí fiel, en esta pública forma reducí, é fice »este mi usado é acostumbrado signo, en testimonio »de verdad."

Por los años 1486 la ciudad de Tudela protegia á los hereges huidos de Aragon, resistiéndose á entregarlos á los inquisidores y amenazando á estos con echarlos al rio. Fernando el católico amenazó tambien á la ciudad con su poder, al mismo tiempo que se fulminaron censuras eclesiásticas, á la fuerza de las cuales Tudela se sometió con protesta: véase INQUISICION.

En 1496 los vecinos de Tudela y los roncaleses se hacian la guerra sobre el pasto de la Bardena: los reyes D. Juan y Doña Catalina pidieron consejo y ayuda á las córtes para hacerla cesar. Las córtes acordaron, con ese objeto, la prorogacion de la hermandad (1); pero Tudela y Roncal se resistieron á entrar en ella para no coartar la libertad de dañarse; y entonces las córtes dijeron á los reyes que si no obligaban á Tudela y Roncal á entrar en la hermandad fuese nulo lo acordado en razon á ella: arch. del Reino, sec. de cuarteles, leg. 1, carp. 17.

(1) Institucion creada para mantener el órden público: véase *Hermandades*.

Digitized by Google

En 1508 el rey D. Juan de Labrit mandó derribar las tiendas y ferrerías que tenia en la morería de Tudela, para allanar é igualar la plaza, de manera que sirviese á los juegos de cañas, justas y otros ejercicios de armas: caj. 167, n. 61.

Tudela se sometió al dominio de Fernando el católico en 9 de setiembre de 1512, despues de haber perdido toda esperanza de socorro de parte de sus reyes D. Juan y Doña Catalina, con quienes estuvo en comunicacion. Las interesantes contestaciones que acerca de esto ocurrieron entre la ciudad, sus monarcas, el rey católico y su hijo natural el arzobispo de Zaragoza, que mandaba las tropas que sitiaron á Tudela, estan copiadas de sus originales en el Diccionario de esa ciudad, y se copiarán tambien al fin de este artículo.

En 4 de octubre siguiente se presentó en Tudela Fernando el católico, quien, segun la costumbre, antes de entrar en el pueblo, juró los fueros y privilegios de la ciudad y de su morería, y luego repitió el mismo juramento en la iglesia: el documento original existe en el arch. de aquella ciudad (*lib. 16, n. 6*) y es como sigue.=»En la ciudad de Tudela del reino de »Navarra anño mil quinientos y doce, dia de Sant »Francisco, que se contaba cuatreno del mes de oc»tobre del dicho año, el muy alto cathólico y muy »poderoso príncipe, rey é señor D. Fernando por la »gracia de Dios rey de Aragon, de Navarra, de las »dos Sicilias, de Jerusalen, de Valencia, de Mallorcas, »de Cerdenya, y de Córcega, conde de Barcelona, du»que de Atenas y de Neopatria, conde de Rosellon y »de Cerdanya, marques de Oristan y de Gociano, hizo »el presente é inffrascripto juramento ante de entrar »en la ciudad de Tudela en la puerta llamada de Za-

Digitized by Google

»ragoza, segunt que es usado y acostumbrado facer »por los reyes antepassados del dicho reino y de la »dicha ciudat." *Yo D. Fernando, por la gracia de Dios, rey de Aragon y de Navarra: por la presente juro é conffirmo los fueros y privilegios usados y por usar, exhenciones, gracias y mercedes, de la mi ciudat de Tudela, y de la morería de aquella, dados y concedidos por los reyes antepasados de la mi dicha ciudat y moreria; é juro á Dios y á la cruz* ✠ *y á los santos cuatro evangelios, en que pongo mi mano, que como rey é señor de la dicha mi ciudat, é morería de Tudela, guardaré y faré guardar los susodichos fueros, privilegios usados é por usar, gracias é mercedes, desfaciendo las fuerzas y violencias, amejorando aquellos y no empeorándolos.* »El qual di- »cho juramento le leyó é verveó D. Miguel Sanz de »Berrozpe chantre y canónigo de la iglesia collegial »de Sancta María de la dicha ciudat, estando su Alteza »á caballo en una mula en presencia de mí el notario »infrascripto, é de D. Pedro de Ayerbe, y D. Johan »Sanz de Dicastillo clérigos beneficiados de la sobredi- »cha iglesia, é de Pedro de Marañyon, caballerizo de »su Magestad é de otras mas de cuatrocientas perso- »nas, mandando su Alteza deste juramento fuesen todos »testimonios; rogando y requiriendo, á mí el infras- »cripto notario, los alcalde, justicia, jurados y univer- »sidat, é morería de la dicha ciudat de Tudela, lo re- »portase por auto público.=Pedro Copin notario.= »Anño mil quinientos y doce, dia de Sant Francisco, »que se contaba cuatreno del mes de octobre del di- »cho año, el ya nombrado rey é señor D. Fernando »&c. hizo el presente é infrascripto juramento dentro »en la capilla mayor de Santa María de la ciudat de

Digitized by Google

»Tudela, segunt que está usado y acostumbrado hacre »por los reyes antepassados del dicho regno y de la »ciudat.=Yo D. Fernando, por la gracia de Dios, rey »de Aragon y de Navarra &c. Por la presente júro, »é confirmo, los fueros y privilegios usados é por usar, »exenciones, gracias y mercedes de la mi ciudat de »Tudela y de la morería de aquella, dados y concedidos »por los reyes antepasados de la dicha mi ciudat y »morería: juro á Dios y á la cruz ✠ y á los sanctos »cuatro evangelios, en que pongo mi mano, que, comp »rey é señor de la dicha mi ciudat é morería de Tu»dela, guardaré, é faré guardar los suso-dichos fueros »privilegios usados é por usar, gracias é mercedes, des»faciendo las fuerzas y violencias, amejorando aquellos »y no empeorándolos." El qual dicho juramento lo leyó é verveó D. Miguel Sanz de Berrozpe chantre y canónigo de la iglesia colegial de Santa María de la dicha ciudat, estando su Alteza de rodillas en las gradas del altar mayor de la dicha iglesia y en presencia de mí el notario inffrascripto é de D. Alonso de Fonseca arzobispo de Santiago, y D. Diego de Rivera obispo de Segovia, é D. Johan de Fonseca obispo de Palencia, é del duque D. Fernando, y de D. Iñigo de Belasco condestable de Castilla, é de otros muchos obispos y grandes que estaban dentro de la dicha capilla presentes al dicho juramento, y fuera de la capilla mas de quinientas personas, mandando su Católica Magestad que deste juramento fuesen todos testimonios, rogando y requiriendo, á mí infrascripto notario, los alcalde, justicia, jurados é universidad de la dicha ciudat, y aljama de moros de aquella, lo reportase por acto público.=Pedro Copin notario.

En la espulsion de los judíos y moros quedaron en

Digitized by Google

Tudela, á principios del siglo 16, ciento y ochenta en clase de convertidos de los primeros, y 200 casas inhabitadas de los segundos, cuya mezquita se erigió en iglesia parroquial de San Juan Bautista: véase JUDIOS: MOROS.

En 1521, cuando los ejércitos franceses invadieron á Navarra, en favor del príncipe D. Enrique de Labrit, se entregó Tudela á D. Antonio Enriquez de Lacarra, merino de aquella merindad, que obraba bajo las órdenes del general frances Asparros virey de Navarra por D. Enrique: arch. del Reino, sec. de guerra, leg. 2, carp. 6.

El emperador Carlos 5.º habia hecho una asignacion, á la ciudad de Tudela, de 50 ducados cada año en las rentas reales, para reparos del puente sobre el Ebro; pero en el año 1586, en que dicha ciudad solicitaba se le pagase, la cámara de Comptos informó al rey que no habiendo sido perpetua la gracia del emperador, habia caducado con su muerte; caj. 182, n. 79.

El libro llamado del *Chantre*, citado en el art. *Araciel* (1) despues de hacer relacion de varios bienes raices que el obispo de Tarazona poseia en Tudela, dice lo que sigue.=»Estas son las rentas que recibe el señor bispe en la iglesia de Tudela; á saber es el quar-

(1) He dicho, en el articulo *Araciel*, que este libro se escribió, segun su lenguage, en el siglo 15, pero hay ademas un dato positivo en su texto de ser obra posterior al año 1445, pues al hacer relacion de una viña, perteneciente al obispo, dice que fue dada á censo en ese mismo año. El códice que yo he tenido presente es un manuscrito de letra de fines del siglo 15, ó principios del 16, que perteneció á D. Juan Antonio Fernandez anticuario de Tudela.

Digitized by Google

»to de todas las rentas de sus escriptas et títulos, en »los quales títulos et rentas, si quiere fruitos, el te»sorero é fábrica de la iglesia habe el redecimo de co»mun acervo; é de lo que resta recibe el señor obispo »el quarto, et finquan á la iglesia las tres partes. Pri»meramente há el señor obispo de fabas verdes el quar»to de las que se venden. Item há el señor bispe el »quarto de los dreitos, si quiere fruitos, de aquellos que »se retienen diezmos, é despues encomiéndanlo por »penitencia, ó por otra manera. Item el quarto de las »ventas del.....y alcacéres. Item há el cuarto de los »dineros que la iglesia de Tudela recibe en la muela »de la puente que es de la órden de San Juan. Item »há el quarto de los corderos y cabritos que se diez»man en Tudela et en sus términos, los quales cor»deros et cabritos se aducen á la iglesia, é allí recibe »el quarto de aquellos, é le dan el quarto, et está en»semble con los ministros quando se venden los dichos »corderos y cabritos; é dase la dicha diezma por pas»qua de resureccion. Item há el señor bispe el quar»to de los borros de las Bardenas de Tudela que adu»cen allí á pacer los chormos, y chalabardanos que vie»nen de Navarra de las montañas. Item há el quar»to de las hortalizas, et costumbrase vender á dineros »á voluntad del mayordomo del señor bispe. Item há »el quarto de todas las uvas que se venden *in vineis*, »é recibe el quarto en dineros. Item há el quarto el »señor bispe *in porticu sarracenorum;* asi mismo el »quarto de los diezmos de la décima de las uvas del »dicho pórticu, que allí no recibe la iglesia uvas. »Item há el señor bispe el quarto de *refancis veteribus;* »porque muchos años quedan muchas refanzas por cu»jir de los ministros pasados, et cuando dan conto

Digitized by Google

»los ministros de la iglesia al señor bispe, et capitol »et al tesorero, dan á los ministros nuevos las restan- »zas que cullen. Item há el señor bispe el quarto de »los dineros de las cargas de las uvas que se venden »en los lagos del capitol; porque muitas vegadas ven- »den los ministros uvas antes que las cargas ses car- »guen en los dichos laquos, porque han menester di- »neros para algunas misiones. Item cuando los canon- »ges parten ciertas cargas de uvas, allí en los laquos »á cada calonge, el mayordomo del señor bispe reci- »be el quarto de todas aquellas cargas que los calon- »ges, ó beneficiados de la iglesia, levarán á sus casas. »Item la otra parte recibe el señor bispe por la racion »entregua (*entera*), que há el señor bispe en la dicha »iglesia ciertas cargas de uvas; asi como recibe el te- »sorero ó el chantre ó mastrescola, cada uno por su »racion, et el señor bispe há la dicha racion en todos »casos, asi ausente como present, es á saber *obladas* »et dineros de aniversarios, et en dineros que dicen »de racion, et dineros que dicen de distribucio- »nes cotidianas, et para vino, caniamo, lino, fabas, »arveja et de todas qualesquiere cosas que son comu- »nia en la dicha iglesia: et cuanto quiere que el se- »ñor bispe sea ausent de la dicha iglesia siempre es »reputado present, quanto á esta racion, en qual- »quiere lugar et tierras que sia. Item há el señor bis- »pe una calongia en la iglesia de Tudela, en la qual »le responden (*le distribuyen*), asi como á uno de los »calongos de Tudela en su presencia, que ausent de »Tudela no le responden alguna cosa; é si presen- »cias algunas fará en Tudela con los ministros de la »iglesia á cabo del año con el mayordomo del señor »bispe, et paganlo por *rata temporis* por la dicha ca-

Digitized by Google

»longia. Item quando se ponen ministros en la dicha »iglesia de Tudela, en la administracion mayor, aque»llos ministros juran en poder del señor bispe, ó de »su mayordomo et del capitol, bien et lealment ha»berse en la dicha administracion, et responder de »todos sus dreitos al señor bispe et cada uno de los »otros; et aquestos ministros meten cullidor por la »diezma del pan que se mete en el granero de la di»cha iglesia, et jura en poder del dicho señor bispe, »ó de su mayordomo, et de los dichos ministros, bien »et lealment facer la cullida; et el dicho cullidor »pagase de comun *acervo panis*, segunt se avienen »con él, ó páganlo en dineros de *reditibus comunibus* »*ecclesie in quibus dominus episcopus et tesauribus, et* »*capitulum habent suas partes*: et la llave del dicho »granero tiénenla los dichos ministros; é quando se »mesura el granero, et se quartea el pan, está el ma»yordomo del señor bispe presente ata que sea mesu»rado et quarteado todo: é la quartacion é particion »del granero se face en esta manera; que de todo mon»ton de trigo se saca XIII cafices, á saber es por es»cribanía mayor et menor, et por solar; y ningun »solar no debe quedar pues ya se saqua; et de todo »el plus monton que finqua del dicho trigo, saquase »el redecimo el qual es de la fabrica y del tesorero, »el qual sacado recibe el señor bispe de todo lo que »resta el quarto, é la dicha iglesia las tres partes. »Item de las tres partes que quedan á la dicha iglesia, »del dicho trigo, dan al señor bispe, por razon de la »iglesia de Santa María Magdalena de Tudela, V ca»fices de trigo, é asi mesmo V cafices de ordio de »las tres partes que quedan á la dicha iglesia mayor »de la forma quel trigo se parte. Item, de las dichas

Digitized by Google

»tres partes del dicho trigo recibe el señor bispe su »racion entregua, si quiere sea present, si quiere au»sent. Item, por la prebenda canonical, que el señor »bispe há en la dicha iglesia, respóndele por *rata tem»poris*, segun las presencias que fecho habrá en la »ciudat de Tudela. Item el ordio del dicho granero »se parte en esta manera: que de todo monton se sa»qua V cafices por solar, é despues, de lo que queda, »se saqua el redecimo el qual saquado, de todo lo que »queda toma el obispo la cuarta parte, quedan las »tres partes á la dicha iglesia. Item de las dichas tres »partes recibe por su racion entregua del dicho or»dio..... Item recibe por su prebenda canonical del »dicho ordio por las presencias quel dicho señor bispe »habrá fecho. Item la avena se parte en esta manera: »que de todo monton se saqua por solar dos cafices »quando dan granero todo, que si no y dá X cafices »á suso, no se saca solar; el qual solar sacado el di»chó redecimo recibe el señor bispe el quarto y las »tres partes quedan á la dicha iglesia. Item de las tres »partes recibe el señor bispe avena su dicha racion »entregua. Item asi mesmo recibe por su prebenda »canonical por las presencias, contando *rata temporis*. »Item de las fabas, que son diezma que viene al gra»nero, há el tesorero é fabrica el redecimo; de lo que »queda recibe el señor obispo el quarto; quedan á la »iglesia las tres partes. Item de las tres partes recibe »el señor bispe su racion entregua de fabas. Item re»cibe por su prebenda canonical fabas por las presen»cias que habrá fecho, contando *rata temporis*. Item »recibe el señor bispe el quarto del pan de la diezma »que le dicen *Valmadriz* en Cabanillas, et Valmadriz »é Fostiniana, y las tres partes quedan á la iglesia de

Digitized by Google

»Tudela, sacando el redecimo de todo monton. Item »el capitol de Tudela ha de dar granero para recibir »todos los panes (*granos*), é qualquiere leguminas, »entro al dia de la quartacion; et el señor bispe no »es tenido paga ende nengun reparamiento ni com- »pra de casa para granero &c. Item las uvas, que se »ichan de la diezma de Tudela en los lacos de la igle- »sia, recibese primerament el redecimo de mosto é »vinaza, el qual sacado, de todo el mosto é vinaza re- »cibe el señor bispe el quarto del mosto é vinaza al »capitol; et los hombres que pisan las uvas et dan vi- »naza de los laquos, et son pagados por el dicho se- »ñor obispo, et capitol et redecimo, cada uno segun »lo que recibe por su part et quantum. Item de las »dichas tres partes que quedan al capitol, cuando se »parte, recibe el señor bispe vino por su racion en- »tregua. Item asi mesmo recibe vino por su prebenda »canonical, si presencias habra fecho, *por rata tempo- »ris*. Item porque beban los dichos pisadores de los »lacos, et los que dan el dicho mosto é vinaza, y para »los hombres que lievan el dicho mosto é vinaza de »los dichos laquos á casa del señor bispe, y para los »hombres que lievan el mosto y vinaza á los cubos de »la abadía del capitol, asi mesmo los del redecimo, »facese en la dicha abadía una cuba, que se llama co- »mun de vino, de las primeras uvas que vienen de »la diezma, et el mayordomo del señor bispe recibe »su part del dicho vino para los dichos hombres, asi »mesmo el capitol y redecimo para los suyos y beben »los dichos pisadores del dicho vino, porque sierven »á todos en comun. Item la diezma que se llega (*re- »coge*) de los moros de la dicha ciudat en la morería, »en la cambra que dicen de la morería, á saber es

Digitized by Google

»trigo, ordio, avena, fabas, legumines ó cebollas, ajos,
»caniamo, lino, saquase ante todas cosas el redecimo
»del dicho pan y legumines, cebollas, ajos, quaniamo,
»lino; et de todo el otro que finqua en monton, sa-
»cado el dicho redecimo, toma el señor bispe de todo
»lo sobredicho el quarto, et quedan á la iglesia de
»Tudela las tres partes: en la dicha cámara no se saca
»solar de nengun pan. Item de las dichas tres partes
»que quedan á la dicha iglesia, de todas las cosas so-
»bredichas, toma el señor bispe su entregua racion.
»Item asi mesmo toma, por su prebenda canonical,
»por las presencias que habrá hecho, contando *rata*
»*temporis*. Item los ministros que llegan la diezma de
»la dicha morería juran en poder del señor bispe, ó
»de su mayordomo ó del capitol, bien et lealment fa-
»cer la dicha cujida, é dar á cada uno su drecho.»

Comunicaciones de la ciudad de Tudela con sus reyes y el de Castilla, acerca de su entrega en 1512.

Carta del rey D. Juan á la Ciudad.

El Rey. Fieles y bien amados nuestros: porque hoy, este dia, la gente castellana ha venido á poner el real cabe Echarri de Aranaz, y conviene resistirle la entrada del puerto de Osquiate, os encargamos, y mandamos, que luego de vista ésta, á repique de campana, levanteis hasta quinientos hombres de los mas útiles; y bien aderezados, con sus armas, noche y dia los imbieis, haciendo venir de la gente de á caballo la que os pareciere, y tambien, si hay alguna de artilleria, haced que venga, dando órden se ponga en ello la diligencia que de vos confiamos. Dada en Pamplona á 3 de julio de 1512.=Juan.=Miguel de Allí.

Digitized by Google

Del Rey y la Reina á la Ciudad.

El Rey y la Reina. Fieles y bien amados nuestros: ya sabeis como estamos aqui rodeados de estos grandes ejércitos, y no sabemos lo que deliberan de hacer, especialmente el ejército castellano; porque el duque de Alba ha llegado con él á Salvatierra, que es en los confines de este reino; y porque no es razon nos hallemos en tal tiempo desacompañados, os rogamos y encargamos, que luego, letra vista, vos el alcalde con treinta de á caballo, de los continuos de esa ciudad, bien aderezados y armados, vengais aquí á donde Nos estamos para nos acompañar y servir; y en esto poned la diligencia que de vos confiamos, y la necesidad del caso lo requiere. Y los otros de á caballo queden ahí para la conservacion y guarda de esa ciudad, hasta tanto que por Nos otra cosa os sea mandado, teniendo en ello el cuidado acostumbrado. Data en Pamplona á 20 de julio de 1512. = Juan. = Catalina. = Miguel de Allí.

Del Rey á la Ciudad.

El Rey. Fieles y bien amados nuestros: vuestra carta recibimos y os tenemos en servicio el aviso que nos dais del apercibimiento que en esas fronteras se hace de gentes, y por eso es menester esteis bien sobre aviso, y entendais en la guarda y conservacion vuestra y de esa ciudad; que como quiera que los de la ciudad de Pamplona, no dando de sí la cuenta que fuera razon, lo hayan hecho tan flojamente como habreis oido, lo resisto y nos conviene esforzar, para que sea defendido; para entender en lo cual, y en lo que mas

Digitized by Google

cumplirá á nuestro servicio, y á la conservacion de nuestro estado y súbditos, mandamos llamar aqui las universidades de este nuestro reino, como lo vereis por esta otra carta que os enviamos: os rogamos que sin ninguna dilacion querais enviar luego vuestros comisionados, y sea como de vuestra fidelidad y diligencia lo esperamos. De Lumbier á 21 dias del mes de julio de 1512.=Juan.=Miguel de Allí.

Del Rey á la Ciudad.

El Rey. Fieles y bien amados nuestros: como sabeis, no habiendo causa ni razon, la jente castellana ha entrado en este nuestro reino y nos ha ocupado nuestra ciudad de Pamplona, y aun se dice que entenderán en hacernos mas daño; y porque es razon, con el parecer, esfuerzo, y consejo de vosotros, conservemos nuestro estado, vos encargamos y mandamos, que luego, vista ésta, envieis aqui, donde Nos estaremos, vuestros mensajeros con poder bastante para entender en lo que á la conservacion, remedio, y defension de todos conviene; y en este medio poned buen celo y tambien en la guarda y reparo de esa ciudad, como de vosotros confiamos, que no dejaremos de tener cuidado continuo de todo lo que para lo que dicho es será necesario. Data en Lumbier á 27 de julio de 1512.= Juan.=Juan de Boneta.

Del Rey á la Ciudad.

El Rey. Fieles y amados nuestros: con el deseo que tenemos de siempre tener en paz, y sosiego nuestro reino, y de no aventurar nuestro pueblo al peligro y

Digitized by Google

daño que se esperaba, se ha tomado cierto asiento de paz con el duque de Alba capitan general del ejército de Castilla: y porque aquel ha de ser communicado al rey nuestro tio (1), adónde habremos de enviar algunos de nuesto consejo, en este medio que la dicha consulta se hace, habemos acordado ir á visitar la reina y dejamos acá para el ejercicio de la justicia, y otras cosas que ocorrerán, á los de nuestro consejo, y alcaldes de nuestra córte mayor, á los cuales mandamos residir en nuestra villa de Olite adónde os mandamos hayais de acudir por lo que os cumpliere hasta nuestra vuelta, la cual esperamos será muy presto. Data en Lumbier á 30 de julio año 1512.=Juan.= Juan de Boneta.

Del arzobispo de Zaragoza á la ciudad de Tudela.

Magníficos y muy especiales amigos: os enviamos ahí al protonotario Micer Leandro Coscón, nuestro criado, que la presente dará para hablar y tratar con vosotros de nuestra parte lo que por él sabreis. Por lo que os rogamos, cara y afectuosamente, os sirvais darle entera fe y creencia, como á nuestra persona misma, en todo lo que os dirá y comunicará de nuestra parte; y que en aquello hagais lo que de vosotros se confia; pues todo ha de ser para en beneficio y conservacion de esa ciudad y de sus moradores, porque siempre os tuvimos por muy especiales y verdaderos amigos, y deseamos que las cosas de vosotros, por nuestro medio y mano, reciban el acierto que os

(1) Fernando el católico.

Digitized by Google

cumple; en lo cual nos emplearemos con tan entera voluntad como lo hariamos si á Nos mismo tocase el interese de ello. De Zaragoza á 14 de agosto de 1512 años. A lo que os placerá=D. Alonso de Aragon.= Español secretario.

Nota presentada por el mensagero Coscón.

Nos D. Alonso de Aragon, por la gracia de Dios, y de la santa sede apostólica, administrador perpetuo de las iglesias y arzobispados de Zaragoza y de Valencia y capitan general de guerra por el rey mi señor en los reinos de Aragon y Valencia y en el principado de Cataluña; prometemos á vos el reverendo Micer Leandro Coscón nuestro criado y protonotario apostólico, en nuestra fe y palabra de fijo de rey, que si los alcalde, justicia, jurados é universidat de la ciudad de Tudela del reino de Navarra quisieren venir á obediencia del rey de Aragon mi señor y prestar los homenajes y seguridad, cual conviene, reconociéndole por señor y guardarle fidelidad y lealtad, como súbitos son tenidos y obligados de guardar á su señor natural, Nos daremos forma y medio, con efecto de obra, que no reciban mal ni daño alguno en sus personas, ni haciendas, ni en qualesquiere bienes, de cualquiere especie ó natura que sean de vecinos y moradores de la dicha ciudad ni de sus aldeas y territorio, y que su Católica Magestad, y Nos en persona de aquella, para lo cual tenemos especial encargo y poder de su Alteza, les tomaremos á las leyes, fueros y libertades del presente reino de Aragon; y por la presente damos poder y facultad amplísimo á vos dicho Micer Leandro Coscón, nuestro criado, de os obligar á la

Digitized by Google

dicha ciudad y jurár, con todas las solemnidades que quisieredes y fueren menester, en ánima nuestra, que viniendo los de la dicha ciudad de Tudela á la obediencia del dicho rey mi Señor, en la forma y manera sobredicha, su Alteza, y Nos en persona de aquella, les guardaremos y haremos guardar, cumpliremos y haremos cumplir, todo lo que por el presente cartel vos prometemos y cada cosa y parte de ella, siempre que por vos, ó por los dichos alcalde, justicia, jurados é universidat de la dicha ciudad de Tudela, ó por parte de aquella, fuesemos requeridos; y asi lo juramos á Dios nuestro Señor, y á la cruz y santos cuatro evangelios. En testimonio de lo cual mandamos hacer el presente cartel, firmado de nuestra mano y sellado con el sello de nuestras armas, en Zaragoza á 14 de agosto de 1512.=D. Alonso de Aragon.= Spañol secretario.

Respuesta de Tudela al Arzobispo.

De V. S. recibimos una carta de creencia, con el protonotario y criado suyo Leandrón, é oimos lo que de parte suya nos quiso referir: en virtud de la dicha creencia nos demostró un cartel firmado de su mano, é sellado con el sello de sus armas al cual dijo se referia; et oido y bien entendido todo aquello, con mucha afeccion besamos las manos de vuestra ilustre y reverendísima Señoría, por la grande afeccion que á esta ciudad demuestra: nunca tuvimos menos esperanza de lo que en tan estrema y grande necesidad y negociacion parece, lo cual muy justamente corresponde al deseo que siempre tuvimos á su servicio. Y dejado esto aparte ¿sabe V. S. la reputacion en que

Digitized by Google

ha estado, y está esta ciudad, así por los reyes antepasados, como por todos aquellos que á ella han tenido, de la mucha fidelidad que con todos ha usado y las muchas congojas y trabajos que por ello hasta hoy ha padecido? mucho estamos admirados, et quasi atónitos de lo que V. S. reverendísima nos manda decir, y de ello estamos muy turbados, porque siempre habemos tenido é creido, que si alguno contra nuestra fidelidad nos quisiere en algo tocar, V. S. seria el primero en nos amparar y defender. Et pues este caso tan nuevo y grande, piense cuanto seriamos dignos de reprehension y castigo, si no diesemos luego noticia á los reyes nuestros Señores, cuyos naturales súbditos somos, y esta ciudad en que vivimos es suya, lo cual entendemos luego poner por obra. A vuestra ilustrísima Señoría suplicamos que no lo tome en desservicio, ni crea esto facemos por ninguna dilacion, sino por cumplir con lo que los súbditos del rey su padre querria cumpliesen con su Alteza, y con nuestra acostumbrada fidelidad; pues no habemos de tomar ejemplo en los que lo contrario han hecho y hacen. Et cuando lo contrario hiciesemos, lo que ninguno podia creer que lo tuviese á bien, vuestra reverendísima debia resistirlo; cuya vida y estado nuestro Señor por luengos tiempos acresciente. De la ciudad de Tudela.=De vuestra ilustre y reverendísima Señoría, muy ciertos y afectos servidores:=Los alcalde, justicia, jurados y concejo de la ciudad de Tudela.=Pedro Copin notario.

Carta de la Ciudad á los reyes de Navarra.

Con otros mensajeros nuestros, Anton de Eguarás y Juan de Rada nuestros vecinos, tenemos escrito lar-

Digitized by Google

gamente á vuestras Altezas el trabajo y peligro tan grande en que estamos y la perdicion y destruccion de este su reino. Ayer lunes, que era 16 del presente mes, vino á esta ciudad Micer Leandro Coscón protonotario apostólico, secretario y mensajero del arzobispo de Zaragoza, el cual nos presentó una carta mensajera con un cartel firmado de su mano é sellado con el sello de sus armas, copia de lo cual todo enviamos á vuestras Excelencias, porque vean la grande afliccion y agonía en que estamos puestos: habemos respondido de nuestro parecer al dicho arzobispo como verán por la copia de la carta que con la presente enviámos. Tenemos avisos, continuamente, de los ejércitos que, así en Castilla como en los reinos de Aragon, se alerézan para venir sobre nosotros, con proposito de no volver atrás hasta haber esta ciudad á su mano; y, si nos ponemos en defensa, con deliberacion de la destruir, dentro y en sus términos y bienes; ya el rey D. Fernando es llegado, segun nos certifican, en Logroño con el mismo propósito. Es cierto, muy excelentes Señores, que en lo que nosotros es, estamos muy conformes á perder nuestras vidas con todos los bienes por vuestro servicio; pero, como con los dichos mensajeros enviamos á decir, no nos hallamos con tantas fuerzas, ni tan acompañados como querriamos, por ser solos, que ninguna villa, ni lugar de la merindad, se quiere encerrar con nosotros, ni traer ningunas provisiones, esperando de dia en dia los ejércitos que decimos y la furia del rey Fernando; y no podemos creer donde sea el socorro y remedio nuestro, sino sola la esperanza de nuestras pocas fuerzas, y el favor de vuestras Altezas. Con la mayor humildad que podemos les suplicamos les plega darnos consejo, y el

Digitized by Google

posible remedio, como de vuestra Magestad esperamos; cuyas vidas, y estados nuestro Señor por luengos tiempos acresciente, como sus reales ánimos desean: de la ciudad de Tudela á 17 dias del mes de agosto año de 1512.=De vuestra real Magestad muy humildes súbditos y naturales servidores que sus reales manos besan.=Los alcalde, justicia, é jurados de la ciudad vuestra de Tudela.=Pedro Copin notario.

Respuesta de la Reina á la Ciudad.

La Reina. Fieles, y bien amados nuestros: por vuestras cartas, y por lo que Anton de Eguarás, y Juan de Rada, nos refirieron de vuestra parte, vemos la angustia en que estais, y creed que de aquella Nos sentimos la mayor parte, mas por la afliccion vuestra, y de los otros súbditos de que nuestro reino, que por lo que se aventura de afrenta á nuestro estado, que para aquello nuestro ánimo suplo; y para recuperar lo que en él está ocupado, por acá se hace tal armada, y aparejo, que muy presto esperamos vernos de la parte de allá con tal prosperidad, que haremos arrepentidos á los que nuestras fuerzas han querido probar, y conocerán que tenemos deudas que no nos olvidan; y porque algo de ello ha visto Juan de Rada por daros aviso le habemos mandado ir con priesa, y á Antón de Eguarás mandamos quedar acá por enviar con él la jente que será menester para la defension vuestra, y partirá tambien luego: por eso rogamos vos, y encargamos, que usando de aquella fidelidad, y esfuerzo que vuestros predecesores ganaron y conservaron, y vosotros de ellos heredasteis, y habeis siempre aumentado, hagais aquello que naturales navarros

Digitized by Google

son tenidos y nuestra afeccion y cierta esperanza que siempre en vosotros tuvimos os obliga, dando crédito en todo lo que demas os dirá de nuestras partes el dicho Juan de Rada, el cual tambien os informará de la nueva que acá tenemos, que pasa á ésta parte el ejército de Castilla á se juntar con el de los ingleses; lo cual, si es así, causará algun descanso á vosotros, y aun á lo resto del reino. De Ortés á 20 de agosto. =Catalina.=Post datum: vos mandamos esteis muy sobre aviso en guardar que ningunos entren á esa ciudad con requestas, ni mensajes, ni ningunas personas, principalmente principales, porque de lo tal ni á vosotros se seguirá honra, ni á Nos servicio.=Miguel de Allí.

Carta de Fernando el católico á la Ciudad.

El Rey. Amados y fieles nuestros: Nos enviamos á Juan Remirez, lugarteniente de nuestro mayordomo mayor llevador de ésta, para que os hable de nuestra parte algunas cosas que él dirá: rogamos vos le deis entera fe y creencia, y aquello pongais por obra, como de vosotros confiamos. Dada en Logroño á 20 dias de agosto año 1512.=Yo el Rey.=Almazan secretario.=A los amados y fieles nuestros los justicia y alcalde y jurados de la ciudad de Tudela.

Proposiciones del rey Fernando.

El Rey. Lo que vos Juan Remirez, lugarteniente de nuestro mayordomo mayor, debeis de decir de nuestra parte á los de la ciudad de Tudela, por virtud de nuestra carta de creencia remitida á vos que para ello

Digitized by Google

llevais, es lo siguiente.=Que teniéndoles Nos el amor que siempre les habemos tenido y tenemos, mas que á ningun otro lugar de aquel reino, y esperando y confiando de ellos, que habian de ser los primeros que se redujesen á nuestra obediencia, ver agora que está casi reducido todo el reino, ¡y que ellos hayan querido ser los postreros! nos maravillamos de ello, y porque Nos queremos entender luego, mediante nuestro Señor, en asentar todas las cosas de aquel reino, como cumplen para la paz, sosiego y seguridad, y buena gobernacion dél, y como cumple á república del dicho reino, y para ello entendemos llamar á córtes á los estados del dicho reino, lo cual se ha de hacer, placiendo á nuestro Señor, en siendo acabado de reducir á nuestra obediencia; porque no se alargue esta buena obra, que cumple el servicio de Dios nuestro Señor, y nuestro, y bien de aquel reino, y porque nuestra voluntad es de mirar mucho por el beneficio de aquella ciudad en general y particular, les rogamos que quieran reducirse luego á nuestra obediencia, é inviarnos aquí sus síndicos con vos, con poder suyo bastante para darnos la obediencia por aquella ciudad; et que haciendolo así serán causa de conservar y acrecentar el amor que les tenemos, y para que con buenas obras y mercedes lo conozcan de Nos: et si otra cosa hiciesen, porque Nos no habemos de dar lugar á que se ponga guerra ni tiranía en aquel reino, ni á que se turbe la paz y sosiego dél, no podriamos escusarnos de proveer y mandar que se hiciese allí lo que nos pesaria mucho, y sería contra toda nuestra voluntad por el amor que tenemos á los de aquella ciudad; y á este propósito les direis lo que mas de palabra vos habemos dicho; é hacérnos luego saber si

Digitized by Google

lo ponen asi por obra. Dada en Logroño á 20 de agosto de 1512.=Yo el Rey.=Almazan secretario.

Respuesta de la Ciudad á Fernando.

Muy excelente príncipe, poderoso católico rey, é señor. De vuestra Real Magestad recibimos una carta de creencia con Juan Remirez, lugarteniente de su mayordomo mayor; é oida é bien entendida aquella, á una con la instruccion que traia, y todo lo que mas quiso decir, con mucha humildad besamos sus reales manos por el mucho amor, deseo y voluntad que á esta ciudad demuestra, imitando la grande afeccion que el rey D. Juan su padre, de gloriosa memoria, siempre tuvo á esta ciudad, por la grandísima y firme fidelidad con que siempre sirvió á su Alteza; y en señal de ello la dotó de muchos privilegios y libertades, queriendo su Magestad que siempre fuese reputada por fidelísima, como ante y despues de sus bienaventurados dias, nunca supo ni sabria hacer lo contrario; ni Dios nuestro Señor quiere ni es su voluntad, que nosotros creamos que vuestra Excelencia, siendo tan justo y católico rey, hijo carísimo y sucesor suyo, cuyo honor siempre publicará esta ciudad, quiera ni mande enturbiar tan lucida y clara fidelidad de tan querida y amada ciudad, ni desee aquella con tan malo, feo y abominable renombre; pues en todo lo restante, y en lo á nosotros posible, dispondriamos nuestras vidas y haciendas por su servicio, con tanta voluntad y deseo, cuanta hasta hoy en todo lo á nosotros posible, y en las cosas que á nuestra noticia han pervenido, ha parecido por obra. Con toda la humildad que podemos, á vuestra Magestad suplicamos, y mandamos de

Digitized by Google

merced, no nos haya de poner en tan grande afrenta, ni poner por obra tanto cargo á nuestras conciencias y honras para que hayamos de cobrar, ni dejar á nuestros hijos, renombre de infidelidad, que es peor que muerte; et, pues si otro ninguno tal agravio nos cometiese, vuestra real Magestad, por lo que ya llevamos dicho, nos habia de amparar y defender por la mucha confianza y esperanza que siempre habemos tenido y tenemos; ni debe permitir que, en lugar de las mercedes y galardon que por ello merecemos, recibamos destruccion ni daños. Dios todo poderoso prospere la vida y estado de su Alteza: de la ciudad de Tudela á 22 dias del mes de agosto, año 1512. De vuestra real Magestad, muy obedientes servidores que sus manos reales besan=Los alcalde, justicia, jurados y regidores de la ciudad de Tudela.=Copin notario.

Carta de la Ciudad á la reina Catalinā.

Muy alta y muy escelente princesa, reina y señora nuestra, soberana y natural señora: la carta de vuestra Alteza recibimos ayer domingo de mañana, y el sábado en la tarde recibimos del rey D. Fernando otra carta con Juan Remirez, lugarteniente de mayordomo mayor, con una instruccion cuya copia incluimos á vuestra Alteza con insercion de nuestra respuesta; el cual dicho Juan Remirez nos dijo, á mas de lo contenido en la instruccion, que si en cosa alguna de ella faltabamos, el rey D. Fernando destruiria esta ciudad, y seria causa de que contra su voluntad habriamos de ser perdidos. Tenemos avisos, asi de su misma córte, como de todas las fronteras de Aragon, de muchos amigos que tenemos, en que nos dicen que antes de

Digitized by Google

cuatro dias vendrán grandes ejércitos sobre nosotros ¡mire vuestra real Alteza en cuanta congoja y peligro estan nuestras vidas y haciendas! porque como ya antes de ahora le tenemos escrito, que aunque nos hallamos con buen ánimo, no nos ayudan las fuerzas por hallarnos solos, y nunca llega el socorro que esperamos: vemos claramente que los negocios de este vuestro reino van perdidos, y los remedios muy alejados; vuestra Alteza cree cartas fingidas, con cuya esperanza le van alejando de los medios verdaderos que para la recuperacion de su reino podia tomar. Con la mayor humildad que podemos suplicamos á vuestra Alteza mande, que con toda la diligencia posible seamos socorridos con efecto verdadero, y si esto no puede ser, nos aconseje lo que debemos hacer; que en verdad nos pena mucho dar á vuestra Excelencia tanta congoja con tan ásperas nuevas; cuya vida y estado prospere Dios: de la ciudad de Tudela á 22 dias del mes de agosto año 1512.=De vuestra Magestad muy humildes súbditos y naturales servidores que sus manos reales besan.=Los alcalde, justicia, jurados y regidores de la ciudad de Tudela.=Copin notario.

Carta del rey Fernando á la Ciudad.

A los amados y fieles nuestros los alcalde, justicia, jurados y regidores de la ciudad de Tudela. El Rey. Amados y fieles nuestros: recibimos vuestra carta de ayer, en respuesta á lo que os deciamos con Juan Remirez. Nos alegramos hayais traido á la memoria la fidelidad que esa ciudad siempre ha guardado y señaladamente al rey mi señor padre, que santa gloria haya; porque esta es la mas principal causa porque

Digitized by Google

tenemos muy singular y peculiar amor á esa ciudad; pero es necesario que entendais bien en qué está la fidelidad, porque la sepais conservar y so color de fidelidad no incurrais en el crímen de infidelidad, y de lesa Magestad, que vosotros como buenos tanto aborreceis.

Habeis de saber que nuestro muy Santo Padre, por la bula publicada en la iglesia de Calahorra, queriendo, como buen pastor universal de los cristianos, remediar los grandes daños, y calamidades é impiedad contra nuestra santa fe católica, que el rey de Francia ha procurado en la cristiandad, con la cisma que ha puesto en la iglesia, dividiendo la unidad de ella, y que los rebeldes, como miembros podridos, sean apartados para que no estraguen ni inficionen á los verdaderos hijos y obedientes á la iglesia, declara y manda que todos los que siguen al rey de Francia, factor principal de los cismáticos, sean escomulgados, entredichos, maldichos y anatematizados y condenados á las penas del infierno, perdiendo todas las indulgencias y privilegios especiales y temporales que tienen ó tuvieren de la iglesia: son privados de cualquier honra ó dignidad, no pueden hacer testamento, manda ni otra cosa, son inhabiles para cualesquiera actos á que los otros hombres deben ser y son admitidos, son traidores y cometen el crímen de lesa Magestad, todos sus bienes son confiscados y son esclavos y siervos de aquellos que los tomaren y ocuparen: en los lugares donde los tales estan se ha de guardar entredicho, ninguno puede con ellos comunicar, antes deben ser apartados, como malditos y escomulgados, con quien la gracia de Dios está, y los que á estos tales debian antes obligacion y juramento de fidelidad, ó de liga

Digitized by Google

y confederacion, son absueltos de la tal obligacion y juramento, y si lo guardasen incurririan en crímen de traicion y de lesa Magestad, y en las otras penas en la dicha bula contenidas, cuyo traslado auténtico os remitimos: asi que Nos os rogamos y requerimos, que, siguiendo vuestra antigua lealtad, que en este caso debeis á Dios nuestro Señor y á Nos, querais cumplir sin dilacion alguna lo que con el dicho Juan Remirez os inviamos á decir; porque, asi como haciéndolo se acreditará el mérito y honor de fidelidad que esa ciudad tiene ganado, asi no lo haciendo lo perderia para siempre é incurriria en todas las penas cometidas en dicha bula, que por el mucho amor que tenemos á esa ciudad nos pesaria mucho de la estincion de ella, segun os lo hablará de nuestra parte el dicho Juan Remirez, á cuya relacion nos remitimos. Dada en Logroño á 23 de agosto año 1512.=Yo el Rey.=Almazan, secretario.

Respuesta de la Ciudad al rey Fernando.

Muy excelente príncipe, católico y poderoso rey y señor: una carta de V. M. recibimos con Juan Remirez; y despues de besar como besamos sus reales manos, por la grande voluntad y amor que á esta ciudad demuestra; por no caer en error luego en la misma hora inviamos mensajero á los reyes nuestros naturales señores, con la misma carta original por darles noticia de todo ello, y para que por ninguna condicion de gentes en nuestra antigua fidelidad podamos ser reprobados. Y luego que de sus Excelencias tuviéremos respuesta, ésta responderemos á vuestra Magestad; pues no somos culpantes en cosa alguna de

Digitized by Google

cuanto vuestra Alteza nos dice en su carta, por no haber venido hasta ahora á nuestra noticia nada de ello. Dios todopoderoso ensalce y prospere la vida y estado de vuestra Magestad: de la ciudad de Tudela á 24 de agosto de 1512 años.=De vuestra Magestad muy afectos servidores que sus manos reales besan= Los alcalde, justicia, jurados y regidores de la ciudad de Tudela.=Copin notario.

Carta de la Ciudad á la reina Catalina.

Muy alta, y muy excelente princesa, reina y señora: despues de recibidas las cartas que Juan de Rada y Beltran de Sarriá, nuestros mensajeros, nos dieron de vuestra Alteza y recibida mucha consolacion, creendo que se ha de poner por obra lo que por *aquellas* se profiere, ayer martes á media noche llegó el arzobispo de Zaragoza con ciento de á caballo, y alguna gente de á pie á Tarazona, en donde con mucha diligencia á repique de campana manda juntar todo el Aragon y gente de Valencia para echarse sobre esta ciudad; cuya diligencia hace dicho arzobispo por las instancias que hace el rey su padre, pareciéndole recibe gran mengua y daño en no cobrar á su mano esta ciudad, que, en la verdad, sola le resta en *todo el* reino: nosotros ponemos nuestras fuerzas haciendo todo lo posible en reparar casas y cercas, de manera que ninguna condicion de gentes salga noche ni dia, ni entiende ninguno en otros negocios ni labores. En el mismo dia de ayer Juan Remirez nos presentó una carta del rey D. Fernando, la cual en su misma figura inviamos con la presente; y asi bien la copia de la respuesta que le dimos. A vuestra Magestad supli-

Digitized by Google

camos que, habida deliberacion sobre ello, nos mande escribir su parecer, porque luego le habemos de responder como por nuestra carta le proferimos: á una con esto no eche en olvido el presto socorro que todas nuestras cartas piden; porque ya vemos talar nuestras viñas y heredades y vemos en perdicion todos los bienes que en el campo tenemos, en que consiste toda la subsistencia de nuestra vida. Dios todopoderoso prospere la vida y estado de vuestra Excelencia: de la cindad vuestra de Tudela á 24 de agosto de 1512 años. =De vuestra real Magestad, muy humildes súbditos y naturales servidores, que sus manos reales besan= Los alcalde, justicia, y jurados de la ciudad vuestra de Tudela.=Copin notario.

Respuesta de la reina Catalina.

La Reina. Fieles y bien amados nuestros: vuestra carta recibimos, á una con la requesta y carta que por parte pel rey de Aragon os fue inviada, y tambien vimos la respuesta que le disteis, la cual es muy conforme á lo que, de tan fieles súbditos como vosotros, siempre creimos y confiamos; y es cierto que, aunque no fuesemos tan solicitada como somos de vuestros mensajeros y cartas, la fidelidad vuestra requiere que no os hayamos de olvidar, y con ese pensamiento, y el de remediaros, mandamos quedar acá á Anton de Eguarás; mas, como habreis oido, han sucedido despues tales cosas, que no se os puede de acá enviar gente que no fuese recia armada, y segun lo que aqui se sabe trabajan por juntarse los castellanos con los ingleses sus aliados; para resistir y buscar á los cuales se prepara la armada de Francia, donde es menester

Digitized by Google

gran golpe de gente, sin que sea menester dividir: es cierto que dentro de pocos dias se espera saber lo que de este caso se ha de seguir, segun lo que se ve de cada parte; y por esto, y por todo lo demas que decirse podria, desearíamos mucho que por quince ó veinte dias mostrasedes y alargasedes vuestro ánimo y esfuerzo, y con virtud la fidelidad vuestra consiguiese el efecto que nuestro afecto os obliga, conservando vuestra fidelidad y nuestra corona; dentro del cual tiempo esperamos en Dios pasar á ese nuestro reino á redimiros y libraros con mucha prosperidad y victoria. Dada en nuestro castillo de Ortés á 28 dias del mes de agosto, año 1512.=Catalina.=Miguel de Allí.

Carta de la Ciudad á la Reina.

Muy alta y muy excelente princesa, reina y señora! sabe nuestro Señor cuanto aflije nuestros corazones en haber de escribir á vuestra Alteza, en lugar de consuelo, cosas de tanto enojo: por muchas veces, en los dias pasados, habemos escrito y hecho saber á vuestra Alteza el peligro y trabajo en que estamos; mas nunca hemos visto señal de remedio, sino ofertas que no espantan á nuestros adversarios: somos llegados á tal estado, que no se puede decir sin grande lástima: toda esta merindad está dada al rey Fernando: el arzobispo de Zaragoza está aposentado en Cascante, que es á vista de esta ciudad, y los caballeros, con toda la gente de armas de Aragon, nos tienen como en cerco: ya todos nuestros ganados son tomados, y todas las haciendas, que los vecinos de esta ciudad tenian en Aragon, han sido confiscadas, y nosotros declarados por cismáticos y condenados por esclavos: ya

Digitized by Google

nos corren los términos, y llevan todo lo que haber pueden; que no resta sino la conclusion de la cruel guerra que deliberan hacernos á sangre y fuego. Vistos por nosotros todos estos males, y la negligencia que ahí se pone en nuestro remedio, hemos trabajado por medio de algunos vecinos nuestros para ganar algunos dias de vida; pero hasta ahora no habemos podido alcanzar del arzobispo, sino solos cinco dias, para que, pasados aquellos, nos hayamos de dar: hoy le habemos inviado cuatro ciudadanos de los mas principales por ver si podemos alcanzar diez dias: vueltos que sean los cuales, daremos aviso de la resulta á vuestra Alteza para su inteligencia. Demandannos rehenes tales por su seguridad que á nosotros nos parece muy grave haberlos de dar. Con todo, si vuestra Alteza, durante los dias que alcanzaremos, nos invia siquiera el socorro de tres mil hombres, nos ofrecemos á resistir suficiente tiempo hasta que las providencias del gobierno puedan obrar segun convenga; pues no se puede creer que por ahora puedan haber batalla los ejércitos; porque el duque de Alba no parece hay señal de que parta de Pamplona. Suplicamos á vuestra Alteza, con la mayor humildad, nos invie, cuando menos, el socorro que llevamos dicho, para que con él vuestra Alteza quede servida y nosotros en libertad; y si de ello no puede prontamente deliberar nos invie claramente á decir lo que deberemos hacer. Dios todopoderoso ensalce y prospere la vida y estado de vuestra Magestad: muy humildes súbditos, y naturales servidores, que sus manos reales besan.=Los alcalde, justicia, jurados y regidores de la ciudad vuestra de Tudela.=Copin notario.

Digitized by Google

Ultima carta de la Ciudad á los reyes de Navarra.

Muy altos y muy excelentes príncipes, reyes y señores: el último dia del mes de agosto del presente año de 1512, inviamos á vuestras Altezas un correo haciéndoles saber la agonía y peligro tan grande en que estamos, y los dias y término que tenemos y que sobre ello enviabamos al arzobispo cuatro ciudadanos, los cuales por intercesion de D. Francisco de Lima y de muchos caballeros nuestros amigos, que estan con el mismo arzobispo, alcanzaron quince dias, dentro de los cuales, si vuestras Altezas nos socorrieren poderosamente, quedarán servidas como lo desean, igualmente que nosotros. Para su seguridad nos demanda el arzobispo veinte hombres de esta ciudad, y que los inviemos luego en rehenes, entregando á mas de esto las torres del portal de Calahorra. No podemos sin grandísima lástima y dolor, que á nuestros corazones aflige, escribirles esta; pues vemos que todo este vuestro reino ha jurado al rey Fernando por su rey, todos los caballeros, los alcaldes de córte, jueces de consejo, y todos en general quedan ya por él, y que quedamos nosotros sin esperanza de remedio, sino sola la fe que con vuestras Excelencias tenemos. Si dentro de los quince dias no nos viene el socorro, llegaremos al estremo de no poder menos de entregar esta vuestra ciudad al rey Fernando; pues otra cosa no podremos hacer. Asi, muy excelentes señores, humildemente les suplicamos nos envien, con el portador, el socorro que nos libre del descargo que á nosotros cumple, y quieran vuestras Altezas hallar mas poblada esta su ciudad de nuestros hijos, que no de estrangeros. Dios

Digitized by Google

todopoderoso ensalce y prospere las vidas y estados de vuestras Magestades: de la ciudad vuestra de Tudela á 3 dias del mes de setiembre de 1512 años.=De vuestra Magestad muy humildes súbditos, y naturales servidores, que sus manos reales besan=Los alcalde, justicia, jurados y universidad de la ciudad vuestra de Tudela.=Copin notario.

Carta del rey Fernando, manifestando su gratitud á Tudela por haberle prestado la obediencia, y diciéndole que habia mandado despachar la confirmacion de sus fueros y privilegios (1).

El Rey. Amados, y fieles nuestros. Vimos vuestra letra que nos trujieron los mensageros que enviasteis á nos dar la obediencia; y ohimos todo lo que de vuestra parte nos suplicaron; y tenemos vos mucho en servicio el amor y afection con que nos enviasteis la dicha obediencia, que es como de vosotros confiamos; y tened por cierto que asi miraremos y faremos Nos, con mucho amor y voluntad, todas las cosas tocantes al bien desa nuestra ciudad, y de los que en ella vivís en general y particular; y la confirmacion de vuestros fueros y privilegios Nos la habemos mandado despachar muy cumplida, y bastante, como vos dirán los levadores desta, á cuya relacion nos remitimos. Data en Logroño á quince dias del mes de septiembre año de mil quinientos y doce.=Yo el Rey.=Almazan secretario.

TULEBRAS. Pueblo y monasterio de monjas cisterciен-

(1) Arch. de Tudela lib. 17, n. 2.

Digitized by Google

ses en la merindad de Tudela. El monasterio se fundó primero en Tudela con el título de *Santa María de las Dueñas*, en la iglesia que despues se llamó la *Trinidad*. Hízose la fundacion por el rey D. García Ramirez, y en su tiempo se trasladaron á Tulebras; pues consta que el mismo rey concedió á los moros de Barillas, y á los demas, que despues poblasen en ese lugar, el privilegio de que nadie les pudiera sacar prenda ni hacer agravio, bajo la pena de 60 sueldos, con la condicion de que voluntariamente y sin apremio diesen á dichas monjas el diezmo de sus heredades y ganados. Este documento no tiene fecha, y es del tenor siguiente.=»In Dei nomine. Ego Garsias Dei gratia »Pampilonensium rex simul cum uxore mea *Urraka* »regina, adorgo Deo, et Sancte Marie de illa eclesia de »illas sorores, ut illos moros de Barelas, qui per suam »bonam voluntatem, et sine ulla impremia, voluerint »dare suas decimas ad illa supranominata ecclesia de »tota sua laboranza, seu de ovibus, et ganato qui he»redaverint, et de sua hereditate dant suam decimam »Deo, et Sancte Marie et ad illas dominas de illa ecle»sia, salvo directo regis. Et ego Garsias rex mando »quod nullus homo non pignoret eos, nec faciat eis »nullo torto; et qui hoc fecerit perdet meo amore, et »peitabit LX solidos.» Sigue despues la obligacion de los moros que dice: »Nos moros de Barelas, damus »Deo et Sancte Marie, et ad illas dominas de illa ecle»sia, bona voluntate, et de bono corde, de tota nos»tra hereditate, et laboranza, et de nostro ganato, »nostras decimas per adorgamente de rege, salvo di»recto regis qui debet habere, et per bona anteparanza »quod facit in nobis; et qui fecerit nobis torto, nec »pignoraverit, qui peitet LX solidos: et istos moros

Digitized by Google

»qui dan ista decima ad Santa María de las dompnas, »sunt prenominatos Tunez de Barelas cum tota sua »casa, Fotoplo de Barelas, Aiza de Barelas, Abdolmek »de Barelas, Zabeit de Barelas, cum totos suos homi»nes; et omnes isti suprascripti cum totas suas casatas »sunt de istas dominas de Sancta María: isti et qui »voluerint plus intrare similiter faciant.» *Arch. de la catedral de Tudela: cap. 29, letra D, núm. 1.* El tenor de este documento ha hecho creer á algunos, á quienes sigue la Real Academia de la historia en su diccionario geográfico, que dicho convento se trasladó primero de Tudela á Barillas, y despues á Tulebras; pero es mas verosímil que no hubo segunda traslacion sino que en aquel tiempo el término de Tulebras pertenecia á Barillas y que, poblado posteriormente el primero al rededor del monasterio, se hizo independiente con jurisdiccion aparte; pues que antes de esta época no existia el pueblo de Tulebras. Hablando de la iglesia de él, dice el documento citado en el artículo *Araciel*, lo que sigue.=*En Tulebras no recibe diezma el señor bispe, porque es de las dueñyas ceptado* (excepto) *de ciertas heredades que se llaman Sorban; et aqueste Sorban es en el término de Tulebras, et culle un hombre aquesta diezma de Sorban, que es pan, por el capitol de Tudela, et por el señor bispe de Tarazona, el cual jura, asi como los otros cullidores: de la dicha diezma recibe el señor bispe el cuarto y las tres partes el dicho capitol de Tudela.*

TUNDIDORES DE PAÑOS. Tondedores. Los habia en Pamplona en 1375. El rey D. Carlos 2.º mandó pagar á varios tundidores de Pamplona 8 libras »por »*tonder* 330 codos de paiños, á 6 dineros por el codo, »para las bodas de nuestro caro et amado fijo Carlos,

Digitized by Google

»nuestro primogénito et de la infanta del rey de Ca»tiella": caj. 30, n. 21.

TUTO. Guardado, defendido, seguro, y que ofrecia garantías. En una manifestacion hecha por las córtes de Navarra á la reina Doña Catalina en el año 1484, quejándose de haber mandado reunir córtes en otros pueblos fuera de Pamplona, decian: »seyendo la dicha »ciudat muy *tuta* y segura á todas las personas de »cualquiere estado ó condicion, por su Alteza ha sido »mandado, en derogacion de las dichas leyes, *tener* »córte é consejo en otros lugares del reyno, non *tutos* »ni seguros á los que residian en la dicha ciudat, por »tener fortalezas en manos de alcaides é personas á »ellos odiosas é de antiguos tiempos enemistadas....." (1). Arch. del Reino, sec. de legislacion, leg. 1, carp 7.

U

UBÁGO. Lugar del valle de la Berrueza merindad de Estella. Le dió fueros y tasó sus pechas en union con Mirafuentes, en 1236, D. Teobaldo 1.º: véase MIRAFUENTES. Las pechas de Ubago fueron dadas por los reyes D. Juan y Doña Catalina en 1511 al mariscal D. Pedro de Navarra: rue. t. 537.

UBANI. Pueblo del valle de Echauri merindad de Pamplona. Los reyes D. Juan 2.º y Doña Blanca donaron las pechas de dicho pueblo á Bertran de Lacarra y su

(1) Estas córtes eran del partido beaumontés, al cual pertenecia Pamplona: el partido agramontés, adicto á la reina, celebraba tambien córtes en otros pueblos.

Digitized by Google

mujer, despues de los cuales recayeron en Lope de Dicastillo mariscal de la reina de Francia, á quien dichos reyes confirmaron la donacion en 1437: caj. 122, n. 61.

UCAR. Pueblo de valle de Ilzarbe merindad de Pamplona. Perteneció al monasterio de San Juan de la Peña hasta poco tiempo antes de la muerte de D. Rodrigo de Uriz, que lo compró con la iglesia de Artajona por 2500 florines de Aragon. Ajusticiado este caballero y confiscados sus bienes, por el rey D. Carlos 2.°, recayó en la corona. Debia Uriz, cuando murió, al monasterio por dicha compra 300 florines, que los reclamó del rey rebajando 100 si le entregaba de contado los 200 sin esperar al cobro de la asignacion que el rey habia hecho sobre las pechas y rentas del mismo pueblo de Ucar, y D. Carlos convino en ello: caj. 44, n. 55, 59 y 62.

UJUÉ. (Santa María de). Pueblo de la merindad de Olite. Fue uno de los primeros que se declararon en favor del rey D. Sancho Ramirez de Aragon cuando, en competencia con el de Castilla, invadió á Navarra luego que murió D. Sancho el de Peñalen. En reconocimiento á ello D. Sancho Ramirez concedió á los habitantes de Ujué, en el año 1076, plena libertad é ingenuidad: les absolvió de todos los malos fueros y malas costumbres, y que no hiciesen servicio alguno sino por su voluntad; *por el gran servicio que nos hicisteis, y porque vosotros* (les decia) (1) *fuisteis los primeros que nos reconocisteis por vuestro señor y rey en aquella entrada de Pamplona, y me entregasteis el*

(1) Este párrafo está traducido del latin.

Digitized by Google

castillo (1): car. 1, f. 154. En 1299 la reina Doña Juana confirmó la donacion hecha á la villa de Santa María de Ujué, por el gobernador de Navarra, de las yerbas y pastos del Podio llamado de Arasa, desde dicho Pódio hasta el de el término de Larragne y hasta el término de Murillo el Fruto, y desde este término hasta Archegarrace, y desde aquí hasta el rio Aragon y hasta la hoya de Auria y lugar de Zaldinagua, pagando por todo 30 cahices de trigo, otros 30 de cebada y 6 libras anuales, para siempre jamas: car. 1, f. 156. En 1366 tenia Ujué 50 vecinos, entre ellos 7 hidalgos: *arch. de Comptos lib. de juegos.* En Ujué la pena de homicidios era 100 cahices de pan meitadenco, ó 50 libras de carlines blancos, *segunt fuero, uso et costumbre de la dicta villa*, decia el rey D. Carlos 2.º en 1383: caj. 47, n. 39. En 1393 el concejo de Ujué fue acusado porque se habian convenido todos los vecinos en llevar á moler sus granos, bajo cierta pena, á un molino que habian comprado de Mosen Ferrando de Ayana, y porque habian dicho que García Sanchiz notario, vecino de dicha villa, habia hecho ó intentado hacer *ciertos maleficios* contra el rey, quien sin embargo perdonó al pueblo toda la pena civil y criminal en que hubiese incurrido, pagando 100 florines: caj. 69, n. 26. La pecha de Ujué en 1403 era 677 cahices y 1 robo de pan meitadenco, y 80 libras 12 sueldos y 6 di-

(1) *En aquella entrada de Pamplona*; quiere decir de Navarra, porque entonces se llamaban *reyes de Pamplona*, en cuyo título se comprendia todo el pais. La entrega del castillo, debe entenderse, bajo este concepto, que fue el de Ujué y no el de Pamplona.

Digitized by Google

neros fuertes: caj. 89, n. 35. En 1427 se redujo la pecha del trigo á 450 cahices: caj. 126, n. 6.

ULIBARRI. Véase LANA.

ULTRAPUERTOS. Llamábase asi el país perteneciente á los reyes de Navarra al otro lado de los Pirineos á la parte de Francia, esto es Navarra la baja y los demas estados y tierras que dichos reyes poseyeron en aquel país: véase NAVARRA LA BAJA.

ULZAMA. Valle de la merindad de Pamplona compuesto de los pueblos de Alcoz, Arraiz, Auza, Elso, Elzaburu, Galain, Gorronz, Guerendain, Ilarregui, Iraizoz, Juarbe, Larrainzar, Lizaso, Locen, Olano, Orquin, Urrizola, venta de Velate y Zenoz. Galain es anejo de Urrizola, Olano de Gorronz, y Orquin de Arraiz. Este valle fue aforado por el rey D. Sancho el fuerte en el año 1211: concedióle que cada casa solo pagase un sueldo al año y ninguna otra pecha si los vecinos no querian voluntariamente: que si dos vecinos, ó mas, morasen en una casa, y cada uno tuviese su patrimonio, pagase tambien cada uno su pecha: que no fuesen á las labores del rey fuera de sus términos, pero sí dentro de ellos á las heredades del mismo rey, dándoles el pan. El rey D. Carlos 2.° confirmó este privilegio en 5 de mayo de 1362: caj. 15, n. 37.

UNANOA. Pueblo del valle de Ergoyena merindad de Pamplona. Estuvo unido, así como los de Lizarraga y Torrano, del mismo valle, á la jurisdiccion de Echarri-Aranaz, cuyo alcalde era de esta villa aunque nombrado por los cuatro pueblos, como si fueran uno solo. En 1504 los tres pueblos de Unanoa, Lizarraga y Torrano acudieron al rey diciendo que habiéndose aumentado su poblacion, de manera que tenian mas vecinos que Echarri, ocurrian grandes escándalos

Digitized by Google

por dicha union y que convenia se les separase gobernándose ellos por un alcalde propio del valle; á lo cual accedió el rey concediéndoles facultad de nombrar anualmente un alcalde que les administrase justicia sin recurrir al de Echarri, y que éste nombramiento se hiciese por la mayor parte de los vecinos un año de un lugar y otro de otro.: caj. 167, n. 36.

UNCITI, Pueblo del valle de su nombre merindad de Sangüesa. Perteneció á D. García Almorabit: los *collazos* de Unciti pagaban de pecha pleiteada 52 cahices y tres cuartales de trigo. Almorabit siguió el partido contrario á la reina Doña Juana en la guerra de 1277 y se desnaturalizó huyendo á Castilla: sus bienes fueron confiscados para la corona; y en 1393 el rey D. Carlos 3.° donó el lugar de Unciti, con otros bienes, á su hermano bastardo Mosen Leonel: cue. t. 220: véase ORDOIZ.

UNDIANO Pueblo de la cendea de Zizur, merindad de Pamplona. El rey D. Carlos 2.° donó á perpetuo, en 1376, la aldea de Undiano con todas las pechas, rentas, derechos, emolumentos, homicidios, medios homicidios y calonias, á su fiel consejero y secretario García Martines de Peralta por sus buenos servicios: dice que tenia de pecha *pleitsada* (1) en dicha cendea 10 sueldos carlines prietos, seis gallinas, 11 cahices y un robo de trigo, 8 cahices de cebada, y 12 dineros de carlines blancos: caj. 32, n. 7. En 1454 el príncipe D. Carlos donó la pecha y todo el lugar de Undiano, con la jurisdiccion baja y mediana, á D. Juan de Cardóna: decia el príncipe que este lugar lo tenia Mosen

(1) Pecha fija que no subia ni bajaba.

Digitized by Google

Pierres de Peralta y que por causa de la guerra lo habia tomado la *Señoría*, esto es el Príncipe (1): cuaderno 489. En 1470 el pueblo de Undiano era uno de los que la princesa Doña Leonor habia ocupado á Mosen Pierres de Peralta y de cuya restitucion se trataba: véase PERALTA *Mosen Pierres*.

URBASA. véase MONTES.

URBIOLA. Pueblo del valle de Santesteban merindad de Estella. El rey D. Carlos 3.º le concedió en 1392 el disfrute, como á los vecinos de Villamayor, de los términos del lugar despoblado de Adarreta: caj. 60, n. 20. Los vecinos de Urbiola dieron al rey, por esta gracia, 100 florines los labradores, y 80 los hidalgos: caj. 65, n. 52.

URDANIZ. Palacio perteneciente al Vínculo del reino de Navarra: véase VÍNCULO.

URDANOZ. Pueblo del valle de Goñi merindad de Estella, cuyas pechas, con la jurisdiccion baja y mediana, dió el rey D. Juan 2.º en 1472, á Juan de Bearin escudero de Estella para él y sus herederos de legítimo matrimonio; y lo confirmó Fernando el católico en 1514: caj. 168, n. 38.

URETA. (Sancho de). Famoso bandido de Navarra que cautivaba las gentes para que se rescatasen por dinero. En 1356 fue muerto por Guillen Arnalt ó Arnault, hijo de D. Guillen merino de Sangüesa: el infante D. Luis gobernador del reino le dió en premio 20 cahices de trigo: caj. 12, n. 129.

---

(1) La guerra que el Príncipe tenia con su padre el rey D. Juan 2.º cuyo partido siguió siempre Mosen Pierres de Peralta contra el Príncipe.

Digitized by Google

URIBERRIGUCHÍA. Lugar despoblado del valle de Lana y agregado á Gastiain: véase GASTIAIN.

URDIROZ. Pueblo del valle de Arce merindad de Sangüesa. Sus vecinos compraron del rey, en 1666, los términos del lugar despoblado de Urrobi: véase URROBI.

URIZ. (D. Rodrigo). Caballero navarro (1). Fue preso y muerto de órden del rey D. Carlos 2.° en el año 1376. Las precauciones que éste tomó para la ejecucion, y para comunicar despues á las córtes los motivos que tuvo, se espresan en el artículo REYES. Le confiscó los bienes; entre ellos se contaban los lugares de Mendinueta y Arruazu, que poco tiempo antes de su muerte habia comprado Uriz de D. Remiro Sanchiz señor de Asiain y de Doña Juana su mujer, y los dió el rey, en donacion absoluta, á Juan Ramirez de Arellano el joven en 1377. Con este motivo decia dicho rey, que habia confiscado los bienes de Uriz *por ciertos escasos, é delitos, por él fechos et perpetrados, cometiendo crímen de lesa Magestad.* caj. 33, n. 28.

D. Martin de Uriz, hermano de D. Rodrigo, fue agraciado en 26 de setiembre de 1378, por el mismo rey, con los bienes que fueron de aquel, añadiéndole otros en consideracion á que, aunque se habia desnaturalizado de Navarra, haciendo homenaje al infante de Castilla, fue violentamente y por salvar su vida, la

(1) Dice la historia, que este caballero hizo grandes servicios á D. Carlos 2.° en Francia: que fue uno de los que mataron al condestable de aquel reino, enemigo de D. Carlos, y de los que sacaron á este de la prision; pero que despues tuvo inteligencias secretas con el rey de Castilla contra Navarra, lo cual fue causa de su prision y muerte. *Anales t. 4, pág 176.*

Digitized by Google

cual, *en otra manera era en periglo, é vos lo ha convenido facer* (le decia el rey) *quando fuisteis preso en Logroño por la grant traicion que fezo el traidor renegador de Jesucristo Pedro Manrique*. Caj. 23, n. 64. Véase MANRIQUE.=Juan Martin ó Martiniz de Uriz, señor del palacio de Artieda, hizo muchos servicios al príncipe de Viana: véase ARTIEDA.

URRAUL ALTO ó de *suso*. Valle de la merindad de Sangüesa. En 1476 la princesa Doña Leonor donó á Carlos de Artieda, para él y sus descendientes de legítimo matrimonio, todos los derechos pertenecientes al rey, así en dinero como en trigo y avena en *Urraul de suso*, con Ripodas, *que es en Urraul de yuso* (bajo): cue. t. 508. (1)

URRICELQUI. Pueblo del valle de Arriasgoiti merindad de Sangüesa. En 1474 la princesa Doña Leonor donó á perpetuo el tributo del molino, rentas ordinarias, y derechos que el rey tenia en dicho pueblo, á Ogér de Egurbide, ciudadano de Pamplona, por sus muchos y señalados servicios, esceptuando los cuarteles é imposiciones, con facultad de poderlos vender y enagenar á su propia voluntad: caj. 162, n. 47.

URROBI. Despoblado del valle de Arce. El rey lo dió á tributo perpetuo en 1448 á varios vecinos de Arrieta

(1) Urraul alto se compone de los pueblos de Adoain, Aicurgui ó Aizcurgui, Arangozqui, Aristu, Artanga, Ayechu, Cerrencano ó Zarrangano, Elcoaz, Eparoz, Ezcaniz, Guindano, Imirizaldu, Izurozqui, Jacoiste, Larequi, Chostoya ó Cestoya, Ongoz, Ozcoidi y Zabalza. Urraul bajo contiene los pueblos de Aldunate, Artieda, Grez, Nardues-andurra, Nardues cabe Aldunate, Ripodas, Sansoain, San Vicente y Tabar. Estos dos valles hacen comunidad para ciertos negocios con los de Romanzado y Corriedo de Liedena.

Digitized by Google

por 36 sueldos carlines, esceptuando el derecho de los hidalgos que tenian vecindad en Urrobi: véase SARAGUETA. La pecha ó renta de Urrobi fue donada en 1466 por la princesa Doña Leonor á Juan de Egurbide: véase EGURBIDE. El término de Urrobi volvió despues á la corona; pues consta que en 1666 fue vendido por el rey á varios vecinos de Urdiroz por 200 ducados, reservándose el real patrimonio el directo dominio: arch. de Comptos, lib. 29 de mercedes, f. 154: véase MINAS.

URROZ. Pueblo de la merindad de Sangüesa (1). En 1195 el rey D. Sancho el fuerte concedió á sus escancianos de Urroz su escancianía en su córte, como la tuvieron en la de sus predecesores, de modo que uno de sus escancianos, ó de sus hijos, fuese siempre escanciano en su curia: que no fuesen á ninguna labor, ni á ninguna facendera, sino con el rey en hueste: que si algun escanciano, ó escanciana de Urroz, comprase casa ó heredad de los que solian ir á las labores del rey, ó facenderas, tuviesen dichas heredades libres como las otras que tenian, y que nada le diesen por ellas sino los derechos de la escancianía: que el ricohombre que tuviese en honor la villa no pusiese prestamero ni merino, sobre los escancianos: que el merino lo eligiesen ellos, el cual haria las ejecuciones; y que pagasen al rey annualmente, por San Miguel, 240 suel-

(1) Hay otro Urroz en el valle de Santesteban de Lerin, con el cual puede equivocarse; pero del fuero general se infiere ser el de Sangüesa, porque dice: *los villanos escancianos que habitan en Urroz, Badoztain y otros pueblos*; y como Badoztain es de la misma merindad parece que no cabe duda en ello.

Digitized by Google

dos. Car. 2, f. 239. En 1236 el rey D. Teobaldo 1.º confirmó sus fueros á los escancianos de Urroz, concediéndoles al mismo tiempo que, pagando doce libras de sanchetes al año y las calonias y homicidios, si las habian acostumbrado dar, no se les exigiese otra cosa: que fuesen con el rey á hueste y cabalgada: que no fuesen á ninguna labor, ni ningun ricohombre tuviese entrada en los escancianos; y que no fuesen vendidos ni enagenados de la corona real: car. 3, f. 271. En el año siguiente concedió el rey á sus collazos de Urroz los fueros y privilegios que tenian los escancianos de ese pueblo, y que no fuesen enagenados de la corona real: car. 2, f. 240. En 1286 Hugo de Conflans, gobernador de Navarra por el rey D. Felipe de Francia, concedió á Urroz un dia de mercado los miércoles de cada semana, con los usos y costumbres del de Monreal; y dicho rey lo confirmó en 1287: car. 1, f. 144. En 1454 el príncipe de Viana libertó al concejo de Urroz de la pecha de 18 libras y 15 sueldos que debia pagar por el deber llamado *escancianía*, quitando á sus habitantes el nombre de *escancianos*, como hasta entonces se llamaban, y reduciéndolos á la libertad y franqueza de los del burgo de Pamplona: que el alcalde, jurados y concejo eligiesen una persona que tuviese el nombre de *baile*, el cual fuese aprobado por el rey y ejecutase las sentencias y declaraciones del alcalde: cue. t. 489 y 508: caj. 157, n. 17. A consecuencia de este privilegio comenzó á contarse Urroz entre las buenas villas: arch. del Reino, sec. de córtes, leg. 1, carp. 91.

URRÚNZA. Pueblo que existió en el valle de Araquil, y se despobló pasando sus habitantes al de Irañeta: véase ZABAL.

Digitized by Google

URT ó HURT. Pueblo de Francia á 4 leguas de Bayona. En 1243 se puso voluntariamente bajo la proteccion y seguridad del rey D. Teobaldo 1.º de Navarra, á cuyo efecto otorgaron los vecinos el documento que sigue.=»In Dei nomine. Sepan todos aquellos qui »esta carta verán, que Nos todos los vecinos de la villa »de Hurt, que es en Labort, de nostro grado, é de »nostra libera voluntat, sozmetemos perpetualment á »la comienda, al defendimiento é al francadge de D. »Thibalt, por la gracia de Dios honrado rey de Na»varra é comde palacino de Campainna et de Bria, é »de sos herederos; é porque eill nos recibies en so so»mienda, et so defendemiento é en so francadge, por »sí é por los sucesores, como en so carta es escripto, »somos tenidos á eillos é obligados á bona fe. Noset »todos aquellos qui serán empues Nos, de donarlis »cada aynno, por la fiesta de Sant Miguel, de cada »una casa XII bonos morlanes; é si por ventura mor»lanes se camiaren á otro cuynno, que paguemos la »valía quanto morlanes valian al dia que esta carta fó »feita: et que esta cosa sea mas firme, ficiemos saye»llar con los sayeillos el uno nostro, el otro de Fraire »Johan comendador de Sant Joan del cabo del pont »de Bayona, é el otro del convent de Urdaiss. Ac»tum est hoc anno Domini MCCXLIII. mense octo»bre.» *Car. 3, f. 134.*

URZANTE. (Urzrant, Uzrant). Pueblo en la merindad de Tudela. En 1220 era de Pedro Ferrandiz y su mujer Doña Urraca Jordan, quienes lo dieron en empeño, con su castillo, al rey D. Sancho el fuerte por 10500 sueldos sanchetes, con la condicion de que, no rescatándolo dentro de un año, quedase para el rey; y que si durante ese tiempo el rey cambiase la mo-

Digitized by Google

neda no le diesen mas por el rescate que 1000 maravedís alfonsinos de buen oro y peso: cart. 3, f. 77.

USÁTICO. Uso, costumbre. El rey D. García Ramirez libertó al pueblo de Peralta en 1144 de todos los malos fueros, *usáticos* malos y pechas malas: véase PERALTA.

USCARRÉS. Pueblo del valle de Salazar merindad de Sangüesa. En 1470 la princesa Doña Leonor donó el tributo que el rey tenia, sobre el concejo de Uscarres, á Lope de Esparza y sus herederos: cue. t. 508.

USTÉS. Pueblo del Almiradío de Navascués en la merindad de Sangüesa. En 1195 el rey D. Sancho el fuerte dió fueros á sus habitantes concediéndoles que cada casa pagase á sueldos por San Miguel, y las mujeres, que no tuviesen labradores en su casa, doce dineros (*un sueldo*): por cena 10 sueldos, y que si alguno muriese sin hijos pudiera dejar su heredad y mueble á quien quisiere de sus parientes: caj. 165, n. 72. En 1470 la princesa Doña Leonor donó el tributo del pueblo de Ustés á Lope de Esparza y sus herederos: cue. t. 508. En 1494 el rey Don Juan de Labrit concedió libertad al mismo pueblo, de la pecha de la cena, fogajes y foranía, lo cual dice ascendia á 10 libras y 17 sueldos; y que solo pagase 14 libras y 17 sueldos de censo perpetuo por el término llamado Ecay, sin que por ello se atribuyese deshonra á sus habitantes (1): caj. 165, n. 72. En 1498 el mismo rey, considerando que los vecinos de Ustés, aunque no descendian del linaje de hijosdalgo, *usaban como virtuosos por guardar la fidelidad* que debian á

(1) La deshonra que procedia de ser pecheros.

Digitized by Google

los reyes, guardando la frontera con gran vigilancia, les libertó á perpetuo de todo servicio y carga real, dándoles libertad, ingenuidad y grado de hidalguía, como si de padres y abuelos fuesen ingenuos: caj. 177, n. 7.

USUFRUCTO. Véase MATRIMONIOS, VIUDEDAD.

USURA. Véase INTERÉS, JUDÍOS.

UZQUITA: IDIUZQUITA. Pueblo del valle de Orba: véase ALDAITURRI.

V

VAIGUER. Véase BAIGUER.

VALDERRO, ó valle de Erro, en la merindad de Pamplona. Vizcondado creado por el rey D. Carlos 3.º de Navarra para Bertran de Ezpeleta: véase EZPELETA.

VALTIERRA. Villa de la merindad de Tudela. En 1221 hizo hermandad con Arguedas, y Cadreita, para defenderse de sus enemigos, y sobre los regadíos, véase ARGUEDAS. En 1366 tenia Valtierra 7 vecinos francos y labradores, 25 hidalgos y 24 moros: total 56. *Arch. de Comptos, lib. de fuegos.* El rey D. Carlos 2.º, en consideracion á que poco tiempo há (decia en 1367) *los ingleses é otras malas gentes, que andaban por el regno, entraron en el castillo de la dicha villa, é por el dicto castillo tomaron la dicta villa, et moraron en eilla luengament, et robaron, tomaron et llevaron todos sus bienes et ganados, en manera que son perdidos et destruidos,* le concedió que todos sus vecinos fuesen francos y libres de todas las cosas, como las otras buenas villas, y que ademas no pagasen peaje ni lezta en todo el reino, y que pudiesen llevar trigo á

Digitized by Google

la ciudad de Tudela y lo vendiesen, sin pagar medida alguna ó *mesurage*, ni llevarlo al almudí real (1). Los reyes D. Calos 3.° y D. Juan de Labrit confirmaron este privilegio en los años 1390 y 1494: caj. 22, n. 21. En 1376 D. Carlos 2.° concedió la villa y castillo de Valtierra en honor á D. Juan Ramirez de Arellano, señor de los Cameros, con el bailío, rentas, hornos, molinos, tributos, homicidios y medios homicidios: caj. 30, n. 62. En 1453 el pueblo de Valtierra quedó reducido á 25 ó 30 vecinos de los 70 que tenia antes de la guerra de 1450: caj. 162, n. 16. En 1456 el rey D. Juan 2.° dió á Mosen Martin de Peralta canciller del reino, y merino de la Ribera, por sus servicios en la guerra contra el príncipe de Viana, el señorío de Valtierra con las pechas asi de cristianos como de judíos y moros, y la jurisdicion mediana y baja perpetuamente, con facultad de poderlo enagenar, reservándose el rey la alta justicia (2): caj. 157, n. 48: caj. 165, n. 44. En 1471 la villa de Valtierra reclamó la piedad del rey D. Juan 2.° á causa de que, habiéndose disminuido su poblacion, por las mortandades y guerras, de 70 vecinos que eran á 25 ó 30 y de ellos la mayor parte pobres, se le exigian sin embargo 20 libras por cada cuartel; y el rey las redujo á 12 perpetuamente: caj. 162, n. 17. En 1529 compró la villa de Valtierra al rey el castillo, horno, molino, soto y paso del Bergal, y 50 robos de pan en los cuartos, por 1500 ducados de oro: arch. de Comptos, lib. 1.° de mercedes, f. 224.

(1) Véase *Almudí*.

(2) Esta donacion tenia el caractes de venta: véase *Arguedas*.

Digitized by Google

VALLE. Nombre que se da á la reunion de varios pueblos sujetos antes á un baile, ó gobernador, de quien parece haber tomado dicho nombre. Créese que *valle* se sustituyó á Nava, palabra vascongada: véase BAILIOS: NAVARRA.

VARAYA. Cuestion, disputa. El privilegio de la ciudad de Tafalla, confirmado por D. Sancho el sabio en 1157, dice, que sobre palabras injuriosas y homicidios se hiciesen los juramentos en San Pedro; y *sobre* las demas cuestiones, y *varayas*, en San Martin: véase TAFALLA.

VASCONIA. Véase NAVARRA.

VECINDAD. La adquitia, en *villa infanzonada el franca* (pueblo libre que no reconocia señorío), cualquiera cristiano que iba á pié con su lanza ó sus armas ó su mueble, y alquilaba casa, encendiendo fuego en ella un año y un dia. Durante este tiempo era esento de contribuciones y de apellido ó de ir á la guerra, *porque en cara non sabe las costumpres de la villa nin las entradas de los muros.* Despues del año y dia se llamaba *morador* y era obligado á contribuciones y apellidos: entonces debia pedir tres veces la vecindad al concejo, y si se la daba era vecino. Tambien se hacia vecino casando con hija de vecino; *pero si no pidiere la vecindad; ó no casare con hija de vecino, solo será morador.* Sus hijos eran en todo caso vecinos: fuero de Sobrarbe de Tudela art. 233.

La forma de adquirir y poseer la vecindad no era uniforme, ni podia serlo, en todos los pueblos por las diferentes costumbres que libremente observaba cada uno; pero el fuero general daba ciertas reglas, tambien generales, conforme á esto decia que una vecindad se componia de una casa cubierta con tres vigas

de á diez codos, sin el grueso de las parédes, ó un casal viejo (esto es las paredes esteriores sin cubierto), de igual dimension que hubiese estado cubierto: tierra para sembrar 6 robos de trigo: una aniezada de viña si las hubiere en el pueblo: un huerto capaz de criar en él trece plantas de col, sin que se tocasen sus raises; y una era de trillar: el vecino que no poseia todo esto no podia ser fiador ni testigo; pero era considerado como vecino en las demas cosas: véase el diccionario de los fueros. Parece que, generalmente, era necesario poseer bienes raices para ser vecino: el rey D. Enrique prohibia á los de Estella que donasen heredades á una cofradía, diciendo, *porque los vecinos de la villa non pierdan su vecindat*. Véase COFRADÍAS.

Habia vecindades que llamaban *foranas* ó *forancas* en razon á ser una prerogativa concedida á los nobles para disfrutar vecindad en los pueblos donde no tenian su residencia; pero era necesario para ello que poseyesen en el pueblo casa ó casal cercado de seto: fuero general lib. 6, tít. 1, cap. 18 (1).

Los pactos de vecindad eran muy estrechos: el espíritu de union formaba su base principal y producia la fuerza necesaria contra las agresiones de los estra-

(1) En el diccionario de los fueros esplicamos esto con mas estension, art.º *Vecindad*. Esta clase de vecindades subsiste todavía aunque fue abolida por decreto de las córtes de España de 24 de mayo de 1821, salvando el derecho al reintegro del capital á los que las hubiesen adquirido por compra ú otro título oneroso. En efecto muchas de estas vecindades han sido enajenadas por los mismos pueblos libremente; y si, como parece cierto, la conveniencia pública exije la referida abolicion, la justicia exije tambien que se concilien estos intereses.

Digitized by Google

fios. Perdia el derecho de vecindad todo aquel que no se conformaba con la opinion de la mayoría en sus ordenanzas ó determinaciones: en este caso el desavecindado no debia ser ausiliado aunque le matasen peleando con los de fuera; y si peleare con los del pueblo, los demas vecinos se debian unir contra él: si enfermare no le debian visitar ni aun sus parientes, á no ser que diese fianza de someterse; pero en la iglesia debia ser recibido, y señalarle un hombre cuando menos para que le diese la paz: tambien debian señalarle una casa donde le diesen cedazo para cerner la harina y que le sacasen fuego en la palma de la mano, segun fuero (1): fuero general lib. 5, tit. 11, cap. 2. Los vecinos de Monreal estipularon, en 1344, que todo homicida muriese, excepto cuando el muerto no fuese vecino: véase MONREAL.

VEILLOSO. Vellosa. Usábase para esplicar la edad de la pubertad: véase FUERO GENERAL.

VEINTENA. Lo mismo que alcabala: véase PECHAS, párrafo de *Alcabalas*.

VELAZ de GUEBARA. Véase GUEBARA.

VELLON ó VILLON. Lo mismo que plata para acuñar. En 1430 mandaba el rey D. Juan que en la casa de moneda »toda plata é *villon* que trairán, dén á los

(1) Dice el fuero general, que todo vecino tenia derecho á entrar en la cocina de otro para tomar fuego; pero que debia hacerlo llevando un tiesto de olla y en él una poca paja menuda: dejaba el tiesto en la puerta de la casa, entraba en la cocina y tomando ceniza en la palma de la mano ponia sobre ella las ascuas que quisiere y las llevaba al tiesto, dejando los tizones de manera que no se apagasen: lib. 3, tit. 19, cap. 7.

Digitized by Google

»que la trajeren dicha plata, *ó villon*, por sueldo de »ley 22 libras é 10 sueldos carlines prietos," caj. 129, n. 53: véase MONEDA.

VERA. Una de las cinco villas llamadas de la Montaña, merindad de Pamplona: véase LESACA.

VERAIZ ó BERAIZ. (Juan Periz de). Escudero mayordomo de la princesa Doña Leonor condesa de Fox. Defendió el castillo y lugar de Monreal contra las gentes del príncipe de Viana, *cuando en ofensa de la corona real* (decia el rey D. Juan 2.° en 1461) *con temeraria ferocidad, estando el dicho Juan Periz Veraiz dentro, apretaron et combatieron por los ganar, é fue en defender con ánimo virtuoso é constant, resistiendo en la defension del dicho Príncipe* (1) *como fidelísimo súbdito.* En cuya consideracion y de que su casa de Veraiz habia sufrido sitios por los rebeldes, hecho grandes gastos, y perdido muchos parientes, el mismo rey le donó las pechas de los lugares de Beraiz, Osacain, Olaiz, Olabe y Sorauren, tanto de pecha capital, como de pecha tasada, asi en dineros como en trigo y cebada: cue. t. 505.=El Maestre Pedro Veraiz era confesor de la infanta Doña Blanca (despues reina) en 1422: caj. 121, n. 54. En 1435 era arzobispo de Tiro: caj. 138, n. 9: caj. 143, n. 46. En 1447 compró el soto de Cabanillas: cue. t. 473.

VIANA (Principado de). Fue creado por el rey D. Carlos 3.° para su nieto el príncipe D. Carlos, hijo de D. Juan 2.° y de Doña Blanca, en 20 de enero de 1423, asignándole los pueblos, castillos, y aldeas de Viana, Laguardia, San Vicente, Bernedo, Aguilar, Uxenevilla,

(1) Esto es, en defenderse del Príncipe.

Digitized by Google

la Poblacion, San Pedro, Cabredo, y los castillos de Marañon, Toro, Ferrera y Busadón. Decia el rey, con este motivo, »toda vez por quoanto segun fuero, »é costumbre del dicho reino de Navarra, aquel es in»divisible é non se puede partir, por esto el dicho »infant non podrá dar en caso alguno, vender, alienar, »empeinar y dividir ni distraer, en ninguno manera, »las dichas villas y castillos y lugares, en todo ni en »partida, en tiempo alguno en alguna manera, antes »aquellas quedarán íntegrament é perpetualment á »la corona de Navarra." Caj. 122, n. 5. Véase CARLOS príncipe de Viana.

VIANA. Ciudad, capital del principado de su nombre. En 1219 el rey D. Sancho el fuerte dió fuero á los pobladores de Viana (1), concediéndoles, que ningun sayon ni merino entrase en sus casas para quitarles cosa alguna por fuerza: que ningun señor que tuviese la villa por mano del rey les hiciese fuerza alguna: que no tuviesen fuero malo de sayonía, abnuda, mafería ni hiciesen ninguna vereda: que cada casa diese un sueldo al rey cada año: que no pechasen homicidio: que cuando ocurriese este crímen, si los vecinos supiesen quien era el agresor, dos ó tres debian pagar el homicidio, y los otros nada: el matador debia dar 200 sueldos (2), la mitad para el alma del rey: que

(1) Aumentó la poblacion de Viana reuniendo en ella varios pueblos ó aldeas que se llamaban Longar, Tidon, Prezuela, Cuebas, Piedrafita, Soto, Cornava y Goraño. Anales t. 3, pág. 125.

(2) Estos homicidios se entiende ser aquellos que se cometian en riña, ó por casualidad, y no los de caso pensado; porque entonces el matador y sus bienes quedaban á merced del rey, como delito de traicion.

Digitized by Google

pudiesen comprar y vender heredades en toda la tierra del rey, y que fuesen francas, escepto las que comprasen á villanos del rey: que si algun poblador hiciese molino en el Ebro pagase el primer año 5 sueldos al rey y despues nada: que pudiesen cultivar las tierras yermas de sus términos, y pacer las yerbas, sin pagar herbaje: que si algun infanzon, ó labrador, viniese á pedir justicia le hiciesen derecho á la puerta de la villa: que no tuviesen juicio de batalla, ni de hierro ni de agua caliente, sino por testigos, ó juramentos, en la puerta de la iglesia de San Felix: si alguno prendase capa, mantillo, ú otras prendas, pagase 50 sueldos: si alguno hiciese daño en los huertos y viñas pagase de dia 5 sueldos, y diez de noche, la mitad para el rey y la otra mitad para el ricohombre que tuviese en honor á Viana: que pudiesen comprar ropas, trapos y bestias y toda especie de animales, y heredades, sin dar autor sino su jura: que no pagasen lezta en todo el reino: que los clérigos no pechasen, ni velasen, sino en los salmos, himnos y oraciones, ni fuesen á hueste sino á batalla campal, asi como los demas habitantes: que todo ladron fuese ahorcado hallándole con el hurto: el fiador de estar á derecho no debia responder hasta pasado medio año; finalmente concedió el rey que hubiese alcalde en Viana y que fuese hijo del pueblo: car. 1, f. 202 y 246. La ciudad de Viana fue aforada por el rey D. Enrique en 1271 concediéndole que ningun hombre, ni mujer, fuese preso ni embargado, ni sus cosas, dando fiador de derecho cuanto su fuero y su alcalde mandare, salvo los traidores juzgados, y ladrones manifiestos, ó encartados, segun uso, y publicados en los mercados: caj. 4, n. 29. El infante D. Fernando, hijo del rey

Digitized by Google

de Castilla, combatió á Viana en 1274, pero no la pudo tomar por la valerosa resistencia de sus habitantes, á pesar de los grandes males que sufrieron. La reina Doña Blanca, viuda de D. Enrique, en consideracion á esto, liberté á Viana en el año 1276 del censo de doce dineros que le daba cada casa, en la forma que sigue. »Sepan cuantos esta carta verán et oirán, que »ante Nos Doña Blanca, por la gracia de Dios, reina »de Navarra, de Champayna et de Bria, contesa Pa»latina, parecieron D. Juan Garceiz de Viana, por sí »et por todo el concejo de Viana, et diónos una carta »abierta, con sieyllos pendientes, de los ricoshomes, »et de los concejos de las buenas villas de Navarra, »en esta forma de yuso escripta.=A la muy alta; et »noble et poderosa Seinora Doña Blanca, por la gracia »de Dios reina de Navarra, de Champainna, et de »Bria, contesa Palatina: Gonzalvo Ibainnis de Bastan »alferiz de Navarra, Pedro Sanchiz de Montagut sein»nor de Cascant gobernador de Navarra, Corbaran de »Vidaurre, Joan de Vidaurre, Pedro Martinez de Su»biza, el alcalde et los jurados del burgo, et la po»blacion de Pamplona, de Tudela, de Estella, de San»güesa, de Olit, de los Arcos, et de todo el pueblo »de Navarra, besan vuestras manos, et comiendanse »en la vuestra mercé, como de Seinnora, de quien »atienden bien, et mercé, á la qual cubdician servir »sobre quantas en el mundo viven. Seinnora, sépades, »asi es la verdat, que el infant D. Fernando, fillo del »rey de Casteilla, cercó vuestra villa de Viana por dos »vegadas, et fizo hí muy gran dainno que tayó (taló) »la huerta, et las vineas, et fizoles otros muy grandes »dainnos, que non serian fáciles de escribir: et demás, »Seinnora, los vuestros homes de Viana, como leales

Digitized by Google

»vasallos, por defender meyor la vuestra villa de Via-
»na, desficieron todas sus aldeas, et derribaron quan-
»tas casas eillos habian fuera de la cerca de los muros,
»que habia mas casas que en toda la cerca, de que,
»Seinnora, han recibido tan grant dainno, que non
»vos lo podriamos contar. Et demás, Seinnora, en la
»guerra en defender la villa han seido todos, et cada
»uno de eillos assi buenos et leales, et proes en lu-
»res armas, que el infant D. Ferrando, que cuidaba
»prender Viana por ocho ó quince dias, non la osó
»combatir, maguer que la obiesse cercado por dos ve-
»gadas, et fincasse hí muit grant tiempo. Et, Sein-
»nora, vasallos que en tal tiempo assi prueban, á
»nuestro cuidar, galardonados deben ser; porque ei-
»llos, que son buenos, sean meilleres, et los otros
»prengan en eillos exemplo de ser buenos et leyales,
»et que puedan ganar prez et galardon. Onde Sein-
»nora, como vos, et Doña Joanna nuestra seinnora,
»ayades en la villa de Viana cada ainno veite y dos
»libras et media de renta por la fossadera, rogamos
»á vos Seinnora, et pedimos vos mercé, et vos lo con-
»seillamos leyalment; que vos, aqueillas veint y dos li-
»bras et media, quitassedes á los de Viana, porque la
»villa finque franca. Et tenemos, Seinnora, que con
»essa franqueza la villa muito mellorará et habredes
»mayores rentas por otras razones: et será gran bien,
»et buen exiemplo que daredes á los de vuestro reg-
»no, porque sean buenos et leyales, et se esfuercen
»de bien facer. Et esta gracia, et mas de merced, que
»vos facer les podades á los de Viana, terriamos, que
»seria bien puesta por la gran lealtat, et por el gran
»esfuerzo que eillos feeho han, et por el gran dainno
»que eillos han recibido por ser lealdat. Et nos Gon-

Digitized by Google

»salvo Ibainnes de Bastan et Pero Sanchiz de Mon»tagut seinnor de Cascant, et Corbarán de Bidaurre, »et Pero Sanchis dean de Tudela, et los del Burgo et »de la poblacion de Pamplona, et de Estella, et de »Olit, á rogaría de los ricoshomes, et de los cabai»lleros, et de los conceillos de las buenas villas de »Navarra, et por mandamiento de la córt, pusiemos »nuestros sieillos pendientes en esta present carta. Dat »en Olit viernes primero empues cabo dainno. Anno »Domini millesimo CC septuagésimo sexto.=Et Nos, »esguardando la lealdat et el servicio que los de Via»na han fecho et facen á Nos et á nuestra fija Doña »Joanna, et queriendo oir las pregarias de los rico»homes, et de los conceyos de las buenas villas de Na»varra, abido conceyo et deliberacion sobre todo esto »con los honrados et sabios varones del nuestro con»ceyo de Champainna, quitamos al conceyo de Viana, »á los que oy son hí poblados, et á todos los que pobla»rán de aqui adelant en la dicha villa, de quanto po»der Nos hí abemos, el cens que á Nos deben dar »cada ainno; es á saber de cada casa doce dineros, sal»va la nuestra lealdat et de nuestra posteridat. Et Nos, »en testimonio et mayor firmeza de todo esto, damos »al conceyo de Viana esta nuestra carta abierta seilla»da con nuestro seillo pendient. Data en Sanz en Bor»goinna, sábado primero empues Santa María Can»delera. Anno Domini millesimo ducentesimo septua»gesimo sexto." Cart. 1, f. 206: caj. 3, n. 74. En 1301 los vecinos de Viana tuvieron algunas contiendas acerca de la *tailla* ó repartimiento de contribuciones vecinales para las fortificaciones, y otras necesidades del pueblo, y acudieron al gobernador del reino D. Alfonso Robray para que hiciese justicia. El gober-

Digitized by Google

nador declaró que el concejo eligiese diez hombres buenos que, bajo juramento, apreciasen las casas y las heredades de todo el territorio de Viana y de sus aldeas, segun su clase de viñas, piezas &c. por barrios, campos y términos, formando una escala del valor general que se aplicase á cada barrio y campo ó término: que esta tasacion se pasiese en un libro y lo entregasen al concejo: que hecho esto, los jurados, comenzando desde un cabo de la villa, hiciesen jurar á cada uno de los vecinos, declarando cuántas casas tenian y cuántas heredades, en qué parajes ó términos, los arienzos ú obradas de las viñas y las cahizadas de las piezas, y que verificada esta operacion, á presencia de los mismos interesados, mirando el libro de la clasificacion de los diez, hiciesen escribir en otro libro el valde de los bienes manifestados, aplicándoles su valor respectivo y la suma total de él. Que si en lo sucesivo se hiciesen mejoras en las casas, no pasando de 20 libras, no se hiciese novedad en las listas catastradas; pero si pasase de esa cantidad, los jurados apreciasen dicho valor y lo aumentasen á la suma. Que si se arruinase alguna casa, y el dueño tuviese con que reedificar, se le diesen dos años de tiempo para hacerlo, y que durante ellos fuese libre de pagar *tailla*; pero pasando el término sin reedificar se le considerase como si la casa estuviese en pie. Que si el dueño de la casa derruida fuese pobre, solo pagase la *tailla* por el solar apreciado por los jurados. Que si alguno hiciese viña de sus piezas, los cinco años primeros solo pagase por pieza, y despues como viña, segun el precio del término donde estuviese situada. Que si la viña se volviese pieza pagase como pieza. Que sabida la suma total de las casas, y heredados del

Digitized by Google

pueblo, se hiciesen los repartimientos sobre ella por sueldo y por libra, segun fuese menester para los muros, fuertes, puentes, hueste, homicidios &c. Que en cuanto á los ganados y muebles, los jurados hiciesen jurar á cada vecino declarando el valor que tuvieren, y que fuesen creidos bajo su juramento; pero al tiempo de repartir se echase doble cantidad á esta clase de bienes que á los raices, *por que el mueble se puede esconder, é porque pacen con sus ganados las yerbas, é beben las agoas, é porque son quitos de peajes, que es franqueza de la villa.* Que en respecto á los que no tenian heredamientos, ni muebles, sino que vivian de sus oficios, impusieran á cada uno por cabezas, teniendo la edad de 16 años arriba, 12 dineros al año. Que cada año se rectificase el padron teniendo presentes las trasmisiones de propiedades que hubiesen ocurrido: caj. 5, n. 2. En 1307 los vecinos de Viana, reunidos en concejo, salvando la fe de la Señoría mayor (el rey), y los clérigos la fe del obispo, hicieron union para defender el pasto de la dehesa de Valdevaron, y de otras dehesas cualesquier que les demandasen y contra cualquiera que fuese contra sus fueros, ayudándose á mantener estos segun se los concedió el rey D. Sancho que los pobló, y otros reyes sus sucesores: que defendiesen todos á Viana, y sus aldeas y términos, de cualquiera enemigo que los invadiese: que si alguno les quisiere hacer fuerza, dando fiador de cumplir cuanto el alcalde ó su fuero ó la córte de Navarra mandase, *que se ayudan igualmente hasta alcanzar derecho:* que si algun vecino iendo en apellido, ó en otra manera, perdiese brazo ó miembro, por defender el provecho del concejo, fuese mantenido á espensas de los demas por

Digitized by Google

toda su vida: y que si alguno dejase de cumplir y ayudar á lo estipulado pagase 300 sueldos de buenos sanchetes ó de torness chicos, la tercera parte para la Señoría y las dos terceras para la parte obediente. Asistieron á este acto 167 vecinos: caj. 5, n. 11. En 1351 espuso la villa de Viana, al rey D. Carlos 2.°, que el rey D. Sancho la concedió libertad de peaje y que sin embargo se le exigia por los peajeros de Losarcos: el procurador del rey contestó que dicha concesion se limitaba á la lenta sola, lo cual era otra cosa que el peaje: el pueblo convino en ello; pero sin embargo pidió por gracia, que se estendiese al peaje de todas las mercadurías que fuesen de sus vecinos sin parte de otro, á lo cual accedió el rey: caj. 11, n. 74: caj. 34, n. 63. En 1366 tenia Viana, con sus aldeas, 265 vecinos entre ellos 45 judíos: *arch. de Comptos, lib. de fuegos.* En 1368 el concejo de Viana compró al rey la contribucion que le pagaba, llamada fonsadera, por 300 libras: caj. 23, n. 36. Asi bien le compró, en el mismo año, el lugar de Agoncillo y las aldeas de Vilella y Lazagorría, con todos sus términos, por 3100 florines para la guerra con Castilla y para pagar á los vecinos de Viana 2500 florines que les debia de provisiones tomadas de ellos: caj. 23, n. 59. En 1387 la villa de Viana y sus aldeas contribuian á los donativos ó ayudas por 230 fuegos de vecinos francos, 7 hidalgos y 12 clérigos, total 249 fuegos: para un donativo de 40000 florines pagaban 996, esto es á 4 florines cada fuego: caj. 56, n. 66. En 1413 el rey D. Carlos 3.°, considerando los padecimientos de Viana y sus aldeas, por estar en frontera del reino, hizo libres á todos sus vecinos cristianos, asi como lo eran la ciudad de Pamplona y otras buenas villas, y que no pagasen sisa nin-

Digitized by Google

guna en ningun tiempo, ni imposicion sobre el vino, ya lo vendiesen en grueso ó por menor: caj. 102, n. 70. En 1414 les dió ademas 200 libras para *comprar arneses por defension de dicha villa, é por tal que puedan resistir á los de Logroino é de los otros logares de Castiella con que continuadament han dissensiones, et debates, en razon de terminos entre ellos:* caj. 113, n. 54. En 1423 se instituyó el principado de Viana: véase CARLOS, príncipe de Viana. En 1441 el príncipe de Viana, considerando los grandes trabajos y *afruntas* que los de Viana sufrian con los de Logroño, en defensa de sus términos, les concedió que de todos los cuarteles que se le diesen por el reino, con gracias, gozasen de ellas como los de las buenas villas de Pamplona, Estella, Tudela, Sangüesa y Olité, las cuales gozaban de las tres partes de lo que debian pagar por cuartel, durante su beneplácito: caj. 190, n. 36. En 1467 la princesa Doña Leonor decia, que cuando D. Enrique de Castilla, puso sitio á la villa de Viana en el año 1460, *combatiéndola todos los dias de bombardas* (1), *trabucos cortantes, é otras diversas artillerías virilmente por muchos dias, se defendieron hasta tanto que fallesciéndoles provision é mantenimiento venian en tiempo que comian caballos é otras fieras inusitadas; é ansi afligidos, con espresa licencia del rey se rindieron al de Castilla, en cuyo poder estuvieron cinco años; é despues entraron el obispo de Pamplona é D. Luis de Beaumont, conde de Lerin, por reducirla á la corona; é el alcalde, jurados, clérigos é legos, trabajaron de conquistar el castillo, donde se*

(1) La ciudad de Viana fue sitiada dos veces en los años 1460 y 61, la entrega se verificó en este último: véase *Reyes.*

Digitized by Google

habia retirado el capitan del rey de Castilla, dando mantenimiento á las gentes darmas que con el obispo y conde de Lerin estaban por tiempo de un mes; á la fin del cual, Dios mediant, el dicho castillo fue recobrado. E despues en cierta cabalgata que Fortuino de Toledo habia traido de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada al lugar de Cabrega por via de hermandad, juntados gran número de gentes castellanas, asi de caballo como de pie en Logroño, entraron en el territorio de Viana é cruelment talaron fasta el número de 9000 peonadas de las viñas con su fruta é mucha arboleda. En cuya consideracion la princesa concedió á Viana un dia de mercado, el miércoles de cada semana, en lugar de el que celebraba los lunes, franco de toda imposicion de alcabala, entrada y salida, y cualesquiera otros derechos, asi para los naturales como para los castellanos y de otros reinos, que podian ir y tornar, francos y seguros con todas sus cosas: caj. 160, n. 15. En 1523 el emperador Carlos 5.° revocó una orden dada para que la villa de Viana, con sus aldeas, se agregase al corregimiento de Logroño, por haber visto que esto era en perjuicio del reino de Navarra: caj. 179, n. 36. En 1588 el ayuntamiento de Viana acostumbraba celebrar una fiesta llamada *del Reinado*, por la pascua de resurreccion, reducida á reconocer sus términos y mesones, y hacer una cacería general de liebres y conejos, tomando para el gasto un cordero de cada rebaño, y el pan y ofertorio de las iglesias; y entraban en el soto del rey y corrian las liebres y conejos que encontraban; mas habiendo sido denunciado el ayuntamiento ante el alcalde, recurrió al virey para que no se le molestase en la costumbre y mandó que no se procediese por entonces, pero que,

Digitized by Google

en lo sucesivo, se observase la *provision acordada*: caj. 182, n. 85. En 1630 compró el pueblo de Viana al rey la alcaidía de la casa real y el soto llamado Galindo por 28.000 ducados: arch. de Comptos, informe sobre los bienes y derechos del patrimonio real año 1752.

VIDAISON, ó VIDAXEN. Castillo perteneciente á los reyes de Navarra en la parte de Francia: véase AGRAMONT.

VIDANGOZ. Villa del valle de Roncal. El patronato de su iglesia fue cedido al rey por el pueblo en 1406; y el rey lo donó, en el mismo año, al monasterio de Roncesvalles: caj. 137, n. 32.

VIDAURRE. Pueblo del valle de Guesalaz merindad de Estella. En 1313, Engarran de Villers, gobernador de Navarra por el rey D. Luis Hutin, dió al concejo á tributo perpetuo, el molino, huerto, piezas, casales y era que el rey tenia en la villa, por 14 cahices de trigo *raidos de tablas*, siendo de cuenta del pueblo la conservacion del molino: cart. 1, f. 259. En 1392 pagaba Vidaurre al rey, con título de pechas, 26 cahices de trigo, 16 robos de cebada, y 31 libras en dinero: caj. 67, n. 11. El lugar de Vidaurre y el de de Muez fueron donados á perpetuo en 1461, por el rey D. Juan 2.°, á Martin de Goñi para él y sus hijos y sucesores de legítimo matrimonio, en consideracion á sus servicios, con todos los derechos anejos y la jurisdiccion mediana y baja. La princesa Doña Leonor confirmó esta gracia en 1467 á Martin de Goñi hijo de Martin; y la princesa Doña Magdalena la volvió á confirmar en 1479: caj. 158, n. 55.

VIENTRES. Las pieles de esa parte de los animales: véase DORSOS.

Digitized by Google

VILELLA. Aldea comprada por la ciudad de Viana en el año 1368: véase VIANA.

VILORIA. Véase LANA.

VILLAFRANCA (Alesues) (1). Villa de la merindad de Tudela, aforada en 1271 por el rey D. Enrique, con igual privilegio que Laguardia lo fue en el año anterior: caj. 3, n. 45. Véase LAGUARDIA En 1366 tenia Villafranca 42 vecinos francos y 6 hidalgos: arch. de Comptos, lib. de fuegos. En 1416 D. Carlos 3.º, en consideracion al grande esfuerzo con que sus leales súbditos de Villafranca guardaban el servicio de los reyes de Navarra, les concedió que fuesen francos de toda clase de servitud real y de peajes y leztas en todo el reino, escepto el peaje de Roncesvalles que era del señor de Agramont: que en adelante no les fuesen tomadas, por los oficiales reales contra su voluntad, polailla (*pollos ó gallinas*) ansares, carneros, cabritos ni otros ganados algunos, sino que les dejasen gozar de su privilegio segun gozaban los habitantes de las otras buenas villas del reino; y que los racioneros y medios racioneros de su iglesia, que eran diez, fuesen precisamente vecinos é hijos de vecinos de la villa á perpetuo: cue. t. 416. El rey D. Juan confirmó este privilegio en Tafalla á 13 de abril de 1451: caj. 115, n. 64. Villafranca siguió el partido del rey D. Juan 2.º contra el príncipe de Viana, por cuya causa sus vecinos fueron robados y destruidos por los rebeldes y por los castellanos; y en consideracion á ello dicho rey D. Juan la concedió en 1461 el privilegio de que solo pagase perpetuamente la mitad de los cuarteles que

(1) Todavía se llamaba Alesues en 1204: véase *Hermandades.*

Digitized by Google

se otorgasen, con gracias y sin ellas! caj. 158, n. 66. Ademas en el año siguiente perdonó el rey á los vecinos de Villafranca, para siempre, el censo de 65 libras que le pagaban por las casas que habitaban. Decia el rey que en el año anterior, en que el de Castilla entró en Navarra, los vecinos de Villafranca, *queriendo guardar lealtad, disponiéndose á todo arrisque é peligro, desficieron todas é las mas casas de la villa, é atajaron aquella, et con la fusta y madera de aquella, se acogieron en un circuito alto et pequeño de la dicha villa, donde se pudiesen defender et conservar, á muy grant danio et destruccion deillos, lo quoal en este present año por este mes de febrero, que ailli estuviemos, por Nos fue visto et nos maravillamos que con tanta pobreza en que estaban, se dispusieron á tanto trabajo:* caj. 159, n. 7. En 1529 compró el pueblo de Villafranca al rey el castillo, horno, molino, soto y paso del Bergal, y 50 robos de pan en los cuartos (1) por 1500 ducados de oro: arch. de Comptos, lib. 1 de mercedes, f. 229.

VILLAMAYOR. Pueblo del valle de Santesteban de la Solana merindad de Estella. En 1324 Alfonso de Robray, gobernador del reino por el rey D. Carlos el calvo, redujo todas las pechas que pagaban los labradores y habitantes á 25 libras anuales: estas pechas eran 9 libras y 10 sueldos, 55 gallinas y la mañería: concedióles ademas el pasto libre de la dehesa del rey en el monte del castillo de Monjardin, con la condicion de que no pudiesen cortar arbol verde ni seco,

(1) *Cuartos*, especie de canon ó pecha que solia pagarse sobre los frutos, y era la cuarta parte de la cosecha: véase *Cuartera*.

Digitized by Google

ni hacer leña: ademas quedaron con la obligacion de pagar la parte que les correspondia en la pecha de 50 libras anuales que todo el valle en comun daba al rey: car. 1, f. 224. En 1392, habiéndose despoblado la villa de Adarreta, confinante sin duda con Villamayor, el concejo de este pueblo tomó del rey á tributo perpetuo el pueblo y términos de Adarreta para *espleitear et pacer las yerbas, et beber las aguas de sus terminos, dehesas è montes en sus propias heredades, et en las de los otros labradores muertos que pertenecian al rey*, pagando de pecha tasada, en cada año, diez libras carlines prietos: cue. t. 220: caj. 60, n. 19. En el mismo año concedió el rey facultad á los habitantes de Urbiola para el disfrute de los términos de Adarreta, asi como los vecinos de Villamayor: caj. 60, n. 20. Los de Urbiola dieron al rey por esta gracia 180 florines de oro, los 100 de los labradores y los 80 de los hidalgos: caj. 63, n. 52.

VILLAMERA. Pueblo que se duda si existió en el valle de la Berrueza junto á Asarta y Acedo, con los cuales en su caso se confundieron sus términos: véase ASARTA.

VILLANOS. Labradores pecheros que tomaron, sin duda, la denominacion de *villanos* porque habitaban en los cortijos ó casas de campo llamadas *villas*, donde tenian la labranza: llamáronse tambien rústicos, mezquinos y collazos; y finalmente labradores porque labraban la tierra: á diferencia de ellos se llamaban *ruanos* ú hombres de rua ó calle los que dedicados á las artes, ó al comercio, habitaban en los pueblos. Eran los villanos una clase media entre los esclavos y los hombres libres, y tan numerosa que apenas habia pueblo en Navarra donde no existiesen, y en algunos la

Digitized by Google

totalidad de sus habitantes, porque solo ellos cultivaban la tierra: sus servidumbres personales dan á entender que procedian de los esclavos de la antigüedad. En algunos casos eran tenidos en menos aprecio que los judíos como se ve en el fuero de Nágera que señalaba la pena de 100 sueldos por la muerte de un villano y 250 por la de un judío. El cap. 3, lib. 3, tít. 1 del fuero general de Navarra manuscrito dice, que cuando algun hijo de labrador encartado (1) quisiere ordenarse, debia hacerlo con beneplácito de su señor y dando éste un fiador infanzon (2), porque *es el cuerpo mueble*; de manera que bajo este concepto eran considerados como los esclavos. El cap. 17 del lib. 2, tít. 4 del mismo fuero dice lo siguiente: »la »seinal (3), é el seinor solariego, han palabras en sem»ble asi diciendo al seinor solariego: *muerto* es nues»tro villano *solariego é partamos* sus creaturas: en »esta manera se face esta particion: la mayor creatu»ra debe haber la seinal, la otra creatura el seinor »solariego: et si una fuere de mas partan por medio »la creatura; la seinal prenga de la pierna diestra et »el seinor solariego de la siniestra, et partan por me»dio todo el cuerpo con la cabeza. Si alguno deillos

(1) Labrador *encartado*: esto es villano que, mediante un pacto particular, con escritura ó carta, se habia obligado á cultivar la heredad por sí y por su descendencia, bajo un canon ó pecha fija; obligándose tambien el señor directo de la heredad á no exigir otra cosa.

(2) Fiador de que no reclamaria nunca sus derechos sobre la persona del villano ordenado.

(3) El señor que tenia el gobierno por el rey en aquellos pueblos donde los derechos señoriales estaban divididos entre el rey y los señores solariegos.

Digitized by Google

»dijere dar vos he ferme (1) del cuerpo, non debe par»tir: sabida cosa es, et conocida, que todo villano so»lariego es la diestra part del cuerpo de la seinal, »et la siniestra part del solariego....." Este capítulo manifiesta claramente el dominio que, en cierto tiempo, atribuian las leyes, ó las costumbres, á los dueños de los villanos, al paso que se manifiesta tambien la tendencia de los progresos de la civilizacion con el medio que se adoptó para evitar el horroroso caso de la particion, concediendo á uno de los dos partícipes el derecho de comprar la mitad de su villano; porque es natural que entonces el interés, unido á los estímulos de la humanidad, triunfase siempre del sangriento placer de una particion en que ambos interesados lo perdian todo.

No podian adquirir los villanos heredad libre sin obligarse á pagar pecha perpetua por ella al rey ó al señor. En 1484 los vecinos labradores de Sarasa reconocian deber pagar al rey 18 sueldos de dineros carlines prietos por el lugar despoblado de Sarlua, situado junto á los términos de Sarasa, que habian comprado franco y quito de hijosdalgo (2); por cuanto segun el fuero (dice el testo) *los labradores pecheros no podian tener heredad, ni lugar franco y libre de hijosdalgo, sin que dentro de año y dia reconociesen pecha perpetua al rey*, se obligaban á pagar los 18 sueldos: caj. 176, n. 10. Tampoco podian casar sus hijos para fuera del pueblo sin licencia del señor, como

(1) Fiador de que pagaria el valor de la mitad, quedándose con el villano entero.

(2) *Franco y quito de hijosdalgo.* Quiere decir *heredad libre*, sin pecha ó *heredad infanzona*.

Digitized by Google

sucedia con los moros del pueblo de Córtes. Véase CÓRTES. Ningun hijo de villano podia ser hecho caballero: véase CABALLEROS. Cuando los villanos morian sin hijos, ni parientes, desde abuelo á primo hermano, volvian las heredades pecheras á los señores territoriales, quienes heredaban tambien los muebles á falta de hijos de los villanos; pero el rey D. Sancho el sabio renunció este último derecho por su alma en favor de sus villanos, y consiguió que hiciesen igual renuncia los monasterios: Fuero general, lib. 3, tít. 4, cap. 5 y 10: tít. 5, cap. 3. Habia villanos llamados asaderos ó aizadores: véase ASADEROS. Los villanos no estaban obligados á pagar pecha si se les perdia la cosecha; y podian sustraerse del dominio de sus señores dejándoles las tierras pecheras y pasando al servicio de otros: ibid. tít 8, cap. 6: lib. 6, tít. 3, cap. 5. El concejo de Espronceda espresaba en 1323, que segun uso, fuero y costumbre del reino, *todo hombre podia tomar, é esleyer qual seinnor quisiere;* pero esto lo deria despues que se habia hecho libre el pueblo dando el precio á su señor: véase ESPRONCEDA. No podian los señores pedir á los villanos mas pechas que las acostumbradas (1).

Es pues verosímil que los villanos descendian de colonias de esclavos que en un principio fueron traidas por los dueños de grandes terrenos para su cultivo, como lo practicaban los romanos, y que despues se convirtieron en colonos de las tierras, cultivándolas de su cuenta, y reteniendo los señores territoriales ciertos derechos mediante pactos particulares, de que resultó la multitud y

(1) Véase el diccionario de los fueros art. *Pechas.*

Digitized by Google

diferencia de servidumbres y calidad de las pechas que se ven en el Fuero general y en los de los pueblos. Las leyes romanas hablan de estos colonos, considerándolos ni propiamente esclavos, ni perfectamente libres (1), sino unos hombres de tal manera adheridos, con toda su posteridad, al cultivo de las heredades que no podian dejarle ni separarse de él (2); lo cual concuerda exactamente con lo que se practicaba en Navarra, y apoya mi opinion de que en su origen fueron verdaderos esclavos. Si se considera los efectos que debia producir el destino que se les dió en la agricultura, se conocerá con facilidad que, tratándose de hacer conciliable la esclavitud con la conveniencia de sus dueños, no podia resultar otra cosa, porque no es el cultivo de los campos un trabajo tan material que bastase el rigor para sacar provecho de los brazos de los esclavos, requiriendo, como requiere, inteligencia y decidida voluntad; y fue necesario estimularles haciendoles partícipes en los frutos y que de ellos dependiese su subsistencia.

---

(1) Antes de los romanos se conocian en Esparta los hilotas, semejantes á los colonos de Roma y á los villanos de Navarra; y estos hilotas, segun los historiadores, tuvieron su origen en los esclavos, que es el mismo que yo atribuyo á los villanos.

(2) Pero segun el fuero de Navarra, tampoco la heredad podia separarse del villano, ni de su familia si tenia hijos, y bajo este concepto me inclino á creer que esa clase de hombres era económicamente menos desgraciada que la de los simples jornaleros de nuestros tiempos, porque la ocupacion de estos es mas precaria y menos seguro su salario, y como les falta el atractivo de trabajar por su cuenta, estan mas espuestos á la holgazanería, y á la desmoralizacion que es su necesaria consecuencia.

Digitized by Google

Transigieron pues los señores, con sus esclavos cultivadores, de varias maneras, segun la clase de las tierras y de sus producciones, dejándoles en libertad de hacer el uso que tuviesen por conveniente, y aun de trasmitirlas á sus hijos contribuyendo al señor con cierta cantidad en frutos ó en dinero; mas como para esto no precedieron, en su origen, pactos espresos en razon á la mudanza del estado social de las personas, permanecieron de derecho los colonos en la misma servidumbre que antes tenian, aunque mejorada de hecho; y de aquí procede el cruel capítulo foral que llevamos copiado y que, á nuestro parecer, solo se dictó para ostentar el absoluto dominio que, en tiempos en que los villanos y los esclavos eran una misma cosa, tuvieron los señores sobre ellos; y acaso se trasladó de otro códice mas antiguo sin reparar en su desuso.

Sin embargo no todos los villanos procedian de la esclavitud, aunque este hubiese sido su origen en general. Hubo otras causas que obligó á los pueblos y á los hombres á sujetarse á esa servidumbre sin haber pasado por la de la esclavitud. En el artículo *Concejos* decimos algo de la manera con que los pueblos, en medio de la anarquía feudal, venian á ser presa de los poderosos, ó á sufrir los abusos de los gobernadores haciéndose pecheros. Por otra parte en un tiempo en que no se conocia el lujo, las artes estaban limitadas á los objetos de pura necesidad, y la mayor parte de los hombres tenian que vivir de la agricultura y de la ganadería ó de la guerra: la primera ocupacion se habia envilecido por la costumbre de haber dedicado á ella á los esclavos: la segunda tampoco podia menos de ser pechera, porque los montes pertenecian generalmente al dominio de los reyes, de

Digitized by Google

los monasterios ó de los guerreros distinguidos, á quienes aquellos se los habian donado, y solian percibir el 5.º de los ganados que pastaban en ellos: la tercera era sumamente precaria para la generalidad, esto es para los simples soldados que, acabada la guerra, y no teniendo otro recurso que el de la labranza, no podian menos de dedicarse á ella con todas sus consecuencias, poniéndose al nivel de los otros pecheros para poder encontrar propietarios que quisiesen darles sus tierras bajo las pechas y condiciones acostumbradas.

Posteriormente el influjo de la religion (1), la dulzura de costumbres que fueron introduciendo los monasterios, dueños tambien de gran número de tierras y de los villanos que servian para su cultivo, la necesidad de hombres para repoblar la España, al paso que sacudia el yugo del mahometismo, y el progreso de las artes y del comercio, fueron otras tantas causas que contribuyeron á mejorar el estado civil de los labradores á que tal vez ayudó su mismo envilecimiento, porque, consistiendo en aquellos tiempos la riqueza del Estado en la agricultura, cuya profesion, segun queda espresado, se miraba como ignominiosa (2), era natural que los hombres procurasen abando-

(1) En la ley antigua mandaba Dios á los israelitas: *si tu hermano, obligado de la necesidad, se vendiere á ti, no le oprimirás con servidumbre de esclavos, sino que le tendrás como un jornalero y como un colono.* Acaso este texto influyó en parte, como digo en el art. *Esclavos*, á dulcificar su suerte convirtiéndolos en villanos.

(2) Los galos consideraban la agricultura como propia ocupacion de los esclavos, y preferian ir á conquistar el vino de Italia, á cultivar las viñas en su propio territorio. *Portraits des rois de France, par M. Mercier*: t. 1., pág. 2.

Digitized by Google

naria desde que comenzaron á conocer otros medios de subsistencia, disminuyéndose así el número de los labradores, haciéndose mas necesarios, y aumentándose de consiguiente sus utilidades. De esta manera la profesion mas noble, y la mas atendible por la importancia de sus servicios, vino á ser, en cierto modo, la monopolista de las producciones de la tierra, asi como los judíos lo eran del comercio. Enriqueciéronse pues con el tiempo los labradores (1) y sucesivamente se fueron emancipando comprándose á sí mismos, de que se ven varios ejemplos en que pueblos enteros se rescataban de la villanía dando un precio convencional á los reyes y á los señores (2): véase CONCEJOS.

Uno de estos convenios, ó transacciones, debió producir la clase llamada *infanzones de abarca*, de que hace mencion el fuero general de Navarra (3): eran nobles, sin dejar de ser pecheros como los villanos; pero en general ningun labrador podia pertenecer á la nobleza, ó mas bien solo los labradores dejaban de ser nobles; y asi se ve que cuando los reyes concedian algun privilegio en contrario decian *apartamos é quitamos de la condicion, consorcio é fuero de labradores á N.: hacemos ingenuos libres de todo cargo, mácula ó nota de pecheros ó labradores á N. reduciéndolo á*

---

(1) Los hilotas de Esparta llegaron á hacerse temibles por sus riquezas.

(2) El rey D. Luis Hutin obligó á sus villanos en Francia á que comprasen su libertad, bajo cierto precio que el mismo designó. *Portraits des rois de France, par M. Mercier: t. 2, pág. 253.*

(3) Lib. 3, tit. 6, cap. 1 y 2. Tambien pudieron intervenir las otras causas que esplicamos en la nota del art. *Hidalguía* pág. 49.

Digitized by Google

la ingenuidad de hijosdalgo, así como si fuesen procreados è nascidos hijosdalgo: véase HIDALGUÍA; LEGITIMACIONES.

Distinguíanse, sin embargo, los navarros en tres clases diferentes en el año 1330 cuando D. Felipe 3.° hizo su Amejoramiento donde decia: *mandamos que segun las tres condiciones de gentes que son en el regno, es á saber fidalgos, ruanos et labradores, stan ordenados tres fueros*..... Amejoramiento del rey D. Felipe cap. 25.

Pero las clases de hidalgos y ruanos, ó francos, se diferenciaban tan poca cosa que frecuentemente solian reunirse en una misma comunidad con un concejo, un alcalde &c. D. Carlos 3.° mandaba en 1397 que en el valle de Larraun cesase de existir la diferencia que habia de dos condiciones de hijosdalgo y francos, sino que todos fuesen de una sola condicion: véase LARRAUN; y los ruanos de Estella se unieron tambien con los hidalgos bajo un mismo alcalde y jurados en el año 1436. Véase FRANCOS, RUANOS.

D. Juan Antonio Llorente, en sus noticias históricas de las provincias vascongadas (1), supone que los villanos procedian de que los godos conquistadores de España se reputaron dueños absolutos del suelo y aun de las personas: que dividieron las tierras en tres partes y, dejándo á los naturales una, repartieron entre sí las otras dos: que la tercera de los españoles no fue repartida sino dejada en dominio y propiedad del poseedor, escepto algun caso particular, y redujeron al estado de siervos á los que no eran propietarios de

(1) T. 2, pag. 185

Digitized by Google

tierras: que distribuyeron estos siervos entre los godos y españoles, ó romanos, por tercias partes, y que despues los subdividieron con respecto al número y estension de tierras que cada uno adquirió en el repartimiento: que el rey tenia en cada pueblo la quinta parte del territorio jurisdiccional, y tambien la quinta de los naturales reducidos á servidumbre para su cultivo, á los cuales se daban casas en que habitar con sus familias, pero sin dominio de ellas, ni de su suelo, ni aun facultad de adquirir el de las tierras. Refiérese Llorente, en apoyo de esto, al Fuero juzgo en diferentes títulos (dice) combinando unas leyes con otras, y á lo que dicen D. Francisco Gallardo y D. Juan Samper en sus obras del origen de las rentas de la corona de España, é historia de los vínculos y mayorazgos.

Pero yo no encuentro el menor indicio en el Fuero juzgo de que los godos conquistadores redujesen á la esclavitud á todos los españoles que no eran propietarios, ni aun veo la posibilidad de semejante acontecimiento en una nacion en que debe suponerse que tres ó cuatro millones de hombres cuando menos se encontrarian en ese caso, y en el de someterse de repente á la servidumbre á que las leyes romanas sujetaban á esta clase; pues que los godos imitaron en esto á sus predecesores en el dominio de España, segun dejamos espresado en el artículo *Pechas* (1).

Tampoco veo con la claridad necesaria el repartimiento de tierras que se supone hecho por los godos

(1) Algunas veces el Fuero juzgo confunde entre la clase de siervos, ó esclavos verdaderos, la de los criados domesticos.

Digitized by Google

dejando á los romanos ó españoles la tercera parte y aplicándose los godos las dos restantes: acerca de esto no se encuentran en el Fuero juzgo sino tres datos todos del tiempo de Sisenando á quien se atribuyen las leyes 8 y 9, lib. 10, tít 1, y la 5 del tít. 3: la primera dice que »el *departimiento* que es fecho de las »tierras, é de los montes, entre los godos é los roma»nos, en ninguna manera non debe ser quebranlado »pues que podie ser probado; nin los romanos non »deben tomar nada de las dos partes de los godos, »nin los godos de la tercia de los romanos, sinon »cuanto les Nos dieremos." La segunda se esplica así: »Los montes que son por partir entre los godos é »los romanos, si el godo, ó el romano, tomar dent al»guna partida ó por ventura ficier dalgun labor, »mandamos que si finca otra tanta de tierra é que »se poda entregar el otre, debe se en elo á entregar, »é si non fincare en que se entregue partan aquela »tierra labrada." La tercera dice: »Si dalguna partida »de heredat, ante que los godos viniesen en á tierra, »dieron á dalgun home los romanos, ó vendieron ó »cambiaron, aquelo debe ser establecido en todas ma»neras....." Tampoco veo, finalmente, que por el nombre de romanos se entendiese los españoles originarios del pais, como supone Llorente, contra lo que escribe Paulo Orosio, citado por Ambrosio Morales: hablando de los vándalos nacion del norte, como la de los godos, y una de las que subjugaron á la España, dice aquel historiador »que estos estrangeros, »aborreciendo ellos mismos sus crueldades volvieron »todo su cuidado á cultivar la tierra: que hicieron »luego la paz con los *españoles y romanos de acá*, »en tan buena amistad que se hallaban algunos es-

Digitized by Google

»*pañoles*, mejor con la pobreza *libre*, en que agora vivian, que no con la servidumbre rica, y cargada de »tributos, que con los *romanos* habian tenido." (1)

Mas adelante dice el mismo Morales, hablando del señorío de los godos en España en tiempo de Walia, que habia en el reino tal diversidad de gentes y naciones que sola ella bastaba para no poder haber paz ni conformidad sin otras causas. »Habia *españoles* antiguos (prosigue) verdaderos naturales y moradores »de la tierra que, cuando los romanos los sujetaron, »se quedaron, parte por sus amigos y confederados, »parte por súbditos y tributarios. Habia tambien *ro*»*manos* que por diversas causas y en diversos tiempos »habian venido á España y se habian avecindado y »quedado á vivir en ella: que los *romanos* habian per»dido el ser señores de la tierra y el ser respetados »como tales, y era esto una cruel mudanza y abati»miento; y que los españoles lo pasaban ahora mejor »como queda dicho." (2)

De estos datos se infiere que los godos no se apoderaron de las tierras en la manera que supone Llorente, mucho menos de los hombres; no lo primero porque lo contradice la ley del Fuero juzgo que llevamos citada, aprobando las donaciones y ventas hechas por los romanos antes de la venida de los godos, lo cual era absolutamente ocioso si todo se lo habian apropiado y repartido; ni lo segundo porque consta que los españoles se hallaban mejor con la pobreza *libre* de los godos, que con la servidumbre *rica* de los

(1) Morales, Crónica general de España, lib. 11, cap. 13.
(2) Morales, Crónica general de España, lib. 11, cap. 15.

Digitized by Google

romanos. Y se infiere tambien que los romanos y los españoles eran dos clases diferentes y no una misma como cree Llorente, antes con mayor fundamento debe suponerse que los españoles y los godos formaban una sola clase, con lo cual coincide la ley 1, lib. 3, tít. 1 del Fuero juzgo; en ella se dice, que estaba prohibido á los godos casar con mugeres romanas y á los romanos con godas, cuya prohibicion derogó en esa misma ley Recesvinto que vivia por los años 670; de manera que cerca de tres siglos estuvieron los godos en la necesidad de enlazarse con las mujeres de su propia raza, si es verdad que los españoles se consideraban como romanos; pero esto es tan increible como la esclavitud de toda la nacion que llevamos refutada. Mariana habla siempre en su historia en este mismo sentido de la diferencia de españoles y romanos: refiriéndose al principio del siglo quinto, cuando los godos vencieron á las otras naciones bárbaras en España, dice: »estaba España dividida en muchos reinos diferentes entre sí, en leyes, costumbres y religion: los romanos y los españoles abrazaban la religion católica: á los godos tenia inficionados la peste de los arrianos." (1) En otra parte hablando de las guerras del rey Witerico dice: »bien que en algunos »encuentros que tuvo con los *romanos, que en España* »*quedaban*, llevó lo peor" (2). Sigue despues diciendo del rey Gundemaro: »que hizo guerra prosperamente »á los de Navarra, que de nuevo se alteraban; y asi »mismo tuvo contiendas con los capitanes *y gentes ro-*

(1) Lib. 5, cap. 2.
(2) Lib. 6, cap. 2.

Digitized by Google

»*manas* que todavía se tenian por el imperio." (1)
Finalmente dice del tiempo del rey Suintila: »conclui-»da esta guerra, *los romanos que en España quedaban*, »y mas confiaban en el asiento que tenian puesto con »los godos que en sus fuerzas, últimamente fueron »constreñidos á salir de toda España....." (2)

Yo sospecho que los repartimientos de tierras entre godos y romanos, de que habla el Fuero juzgo, procedian de una ley semejante á la que existia en el de Navarra con respecto á los nobles y á los villanos, dando á los primeros doble derecho de vecindad que á los segundos en pastos y otros aprovechamientos en los pueblos donde se conocian ambas clases de habitantes; de modo que siempre que se trataba de repartir tierras valdías se daba doble porcion al hidalgo que al villano; y hé aquí esactamente la tercera parte de tierras del uno y las dos del otro de que habla el Fuero juzgo con respecto á los godos y romanos; pero estos últimos no eran los españoles sino los romanos avecindados de que habla Morales y pertenecian á diferentes paises de aquel dilatado imperio, contra quien los godos tuvieron que luchar mucho tiempo ayudados de los mismos españoles, los cuales al fin se confundieron y formaron una sola nacion, bajo el nombre comun de *godos*.

Avecindados pues los romanos en varios pueblos, debieron ocurrir querellas sobre los goces entre las dos clases de habitantes y á su consecuencia se declaró que aquellos disfrutasen de una tercera parte y dos los

(1) Ibid.
(2) Lib. 6, cap. 4.

Digitized by Google

godos; y hé aquí el repartimiento de tierras que se ha querido entender como general á toda España sin reparar ni aun en la dificultad material de tan basta y complicada operacion.

Pero no se debe estrañar que Llorente incurriera en estos errores si se considera que escribió arrebatado de las ideas políticas que dominaban en su tiempo contra los fueros y privilegios de las provincias vascongadas, procurando halagar la tendencia del gobierno español hácia la uniformidad civil de toda la Península. Quiso destruir el origen legítimo de las libertades forales del pais privilegiado, probando el dominio absoluto de los reyes godos en el Pirineo y su trasmision á los de Castilla con la misma soberanía. Para esto pretendió probar tambien que dichas provincias se sometieron á los godos y que se sujetaron á sus leyes sin ninguna diferencia con el resto de la España.

En esta cuestion solo nos toca examinar lo que pertenece á Navarra para deducir consecuencias hácia nuestro objeto, relativo á probar que los villanos de este reino deben su orígen á causas independientes del dominio de los godos y no á la esclavitud establecida por estos conquistadores de la Península como supone Llorente; y pues que ya hemos manifestado las razones generales que nos asisten en contrario concluiremos con una reflexion que favorece nuestro intento por lo que respeta á Navarra, y es la de que los godos jamás dominaron pacíficamente en esta parte de la Península, y de consiguiente no pudieron repartirse los terrenos ni los habitantes para formar de ellos los villanos en cuestion. Hablando del tiempo del rey Suintila dice Ambrosio Morales (1): »era muy or-

(1) Lib. 12, cap. 16.

Digitized by Google

»dinaria por este tiempo la guerra de los reyes godos »con los vascones por sus continuos levantamientos »siendo gente feros, y parte de ella naturalmente in»quieta. Revelároнse tambien ahora al rey Suintila (1) »y entráronse por la provincia Tarragonesa, talando »y destruyendo la tierra con grande estrago".....Y concluye diciendo que Suintila los sujetó con su presencia, les exigió rehenes y les hizo edificar á su costa una ciudad fuerte que se duda si es Olite ú Oloron. Y del tiempo de Vamba dice que cuando este fue elegido por rey ya los navarros y otros estaban alzados; pero que este monarca entró en Navarra con tanta furia que en siete dias acabó de sujetar toda la tierra, y vinieron todos á pedir con humildad la vida y dar rehenes y pagar todo el tributo que se les pidió (2).

Todo esto prueba que los navarros estuvieron casi de continuo en guerra con los godos, y persuade que no recibieron de consiguiente sus leyes ni sus costumbres, ni las pudieron recibir aunque se conceda la absoluta pacificacion despues de Vamba, porque solo medió el tiempo de 30 años hasta la disolucion de la monarquía goda con la venida de los sarracenos. Y en la sucesiva restauracion, Navarra y el pais montañoso del norte de España que se libertaron del dominio de esas jentes, comunicaron sus costumbres al resto de la Península mezclándolas con las que los pueblos reconquistados habian adquirido ya de los moros en su larga dominacion, Véase HIDALGUÍA. PECHAS.

---

(1) Por los años 624.
(2) Crónica de España lib. 12, cap. 43.

Digitized by Google

VILLANUEVA. (1). Pueblo que existió cerca de Funes y se llamó antiguamente Peñalen. En 1405 la reina Doña Leonor, informada de la pobreza de sus habitantes y que de quince que solia haber estaban reducidos á cuatro, les perdonó siete florines por cada cuartel: caj. 92, n. 11. En 1413 solo existian dos habitantes en Villanueva: caj. 103, n. 24. En las cuentas del patrimonio real del año 1447 se lee, relativamente al cargo que se hacia el tesorero, lo siguiente: »en la villa de Peinalen, *clamada Villanueva*, de las »casas del rey, estruidas fueron tiempo ha; por esto »nichil.» (nichil nada); y en otra parte dice: »en la »villa de Peynalen de la pieza que era, grant tiempo »ha que non mora, é fue estruido el dicho logar; por »esto nichil.» Cue. t. 473: véase PERALTA.

VILLANUEVA. Pueblo de Francia: véase MIXA.

VILLATUERTA. Pueblo del valle de la Solana (2), merindad de Estella. Existió en él un monasterio llamado de San Miguel en tiempo del rey D. Sancho de Peñalen, quien lo donó al de Leire: véase art. REYES. En 1234 D. Teobaldo 1.º confirmó á los labradores de Villatuerta la castería que tenian del rey D. Sancho su tio en los montes y en todos los términos; *et mandamos que Nos* (decia el rey), *é aquel que tuviere la villa por Nos, metamos nuestro costiero por guardar*

(1) Hoy no existe este pueblo, sin duda sus términos se agregaron á otros inmediatos. Ya en 1378 el rey D. Carlos 2.º mandó que los términos de Funes y Villanueva se agregasen á Peralta: véase *Peralta*.

(2) Comprende ademas este valle los pueblos de Aberin, Arellano, Arinzano, Ayegui, Echabarri, Irache monasterio, Morentin, Muniain, Oteiza, y Zúñiga. Arinzano y Echabarri son dos caseríos anejos á Aberin.

Digitized by Google

estos términos; pero en tal manera que estos nuestros labradores de Villatuerta donen á Nos ó daquiel á quien Nos mandaremos, cada aino por la fiesta de Sant Miguel, siete cafices de trigo, et trece cafices de ordio. Sigue despues señalando la pena de los que hicieren daño en los montes y campos, que era la de un cahiz de trigo: caj. 23, n. 69. Por los años 1342 compró el rey el pueblo de Villatuerta de D. Sancho Sanchiz de Medrano ricohombre, hijo mayor y heredero de D. Juan Martinez de Medrano señor de Sartaguda: comprendia la venta *todas las rentas, pechas, calonias, exidas, emolumentos et cualesquiere otro señorio*, y los palacios, heredades y posesiones que en los términos de Villatuerta tenia el vendedor, quien en union con su mujer Doña María Perez, que tambien intervino en la venta, decia que los vendian al rey para *huevos* y provecho suyo por 1300 libras de dineros sanchetes. Consta tambien que el concejo de Villatuerta, reunido en la plaza, *cabo del puente de la villa*, donde acostumbraba juntarse, se obligó á dar al rey 6000 sueldos sanchetes para dicha compra: que anteriormente la villa habia sido del rey y que la donó á D. Juan, padre de D. Sancho Sanchiz, por sus buenos y agradables servicios: caj. 9, n. 47 y 61. Considerando despues el gobernador del reino arzobispo de Sans, comprador á nombre del rey, que el pueblo habia ayudado á la compra con 300 libras de sanchetes, mandó que fuese siempre *de la cambra de los señores rey é reina*, y que no pudiera ser enagenado por ningun título *fuera de la mano real:* caj. 9, n. 62 y 67: cart. 1, f. 273. En 1368 el rey D. Carlos 2.° donó á D. Beltran Velaz de Guebara, señor de Oñate, el pueblo de Villatuerta; pero luego revocó la donacion por ciertas

Digitized by Google

causas y le dió en su lugar las pechas de Soracoiz, Galdeano y otros pueblos: véase GUEBARA. Villatuerta fue incendiada por los castellanos en la guerra de 1378, destruidos sus campos y robados sus ganados; en cuya consideracion el rey perdonó á sus habitantes la mitad de la pecha del año referido, y la tercera parte de el de 1379: caj. 40, n. 58. En 1414 los vecinos de Villatuerta hicieron una ordenanza municipal conformando todos en que *por debat ni contienda alguna que hobiese entre eillos, de 20 libras en suso, non diesen quereilla á ningun oficial real.* Sobre esto se les formó causa, y por buena composicion pagaron una multa de 100 florines al fisco, á quien intentaban perjudicar: caj. 113, n. 99. En 1423 el rey D. Carlos 3.° en consideracion á los servicios hechos por Ferran Periz de Ayala á la reina Doña Blanca de Sicilia, hija del rey, le donó perpetuamente para él, y sus descendientes de legítimo matrimonio, en el señorío de Ayala, el lugar de Villatuerta con sus pechas, bailío, costería, (1) y demas derechos del rey, reservándose éste la superioridad y alta justicia: caj. 122, n. 56: cue. t. 375. Por los años 1450 fue incendiado segunda vez el pueblo de Villatuerta por los castellanos: entonces de 80 vecinos que tenia solo quedaron 23: caj. 158, n. 15: caj. 165, n. 13 En 1451 el rey D. Juan 2.° dió á Mosen Charles de Echauz vizconde de Baiguer merino mayor de Estella, y á sus hijos, por sus agradables servicios, las pechas, rentas y derechos

(1) *Costería*: derecho de nombrar guardas de campos y aprovecharse de las multas. Ya en 1418 habia concedido el rey á Ayala, durante su vida, las pechas y bailío de Legardeta, Oteiza, y Villatuerta: véase *Concilios.*

Digitized by Google

del rey, con la jurisdiccion del lugar de Villatuerta, y sus términos, aguas, viñas, casas, hornos, molinos, prados, montes, y hombres y mujeres: cuc. t. 507: caj. 156, n. 37. En 1469 D. Gaston conde de Fox, y la princesa Doña Leonor su mujer, gobernadores del reino, considerando los servicios hechos por Juan Ferrandiz de Baquedano, señor del palacio de Ecala, en la guarda del castillo de Estella, y que Mosen Charles de Echaua vizconde de Baigner, que tenia el señorio y pechas de Villatuerta, habia sido desposeido de él por *casos cometidos* (1), se le dieron á dicho Baquedano, para él y sus sucesores á perpetuo. Decia que la pecha que pagaba Villatuerta eran 100 cahices de trigo, 60 de cebada y 12 libras y 10 sueldos. Ocurrió despues cierta capitulacion ó arreglo de paz en Olite entre los partidos agramontés y beaumontés, á cuya virtud se dió una amanistía general, aun para los delitos de lesa magestad, y que todos los partidarios fuesen restituidos en sus bienes; pero sin embargo el rey D. Juan 2.° aprobó en 1471 la gracia hecha por el conde de Fox y Doña Leonor á Juan Ferrandiz de Baquedano, anulando la que antes hizo á Mosen Charles de Echaua, y añadiendo que se entendiese *sin infamia* de éste: caj. 160, n. 60. En 1476 una sentencia dada contra Mosen Charles de Echauz, y Juan Ferrandiz de Baquedano, declaró que la villa de Villatuerta quedaba agregada al patrimonio real para siempre jamás, no obstante cualesquiera privilegios y mercedes: caj. 165, n. 18. En 1487 los reyes D. Juan

(1) *Casos*, lo mismo que delitos. Sin duda pertenecia Echauz al partido beaumontés, contrario á la Princesa.

Digitized by Google

de Labrit y Doña Catalina redujeron las pechas de Villatuerta, por espacio de 50 años, á 120 robos de trigo, 60 de cebada y 5 florines, en consideracion á que de 80 vecinos que eran habian quedado reducidos á 23 que tuviesen ganados para labrar: caj. 165, n. 13 y 20. En 1514 los mismos reyes habian donado á perpetuo á la capilla de Santa María de Pamplona, por ciertas capellanías que se cantaban en ella por la ánima de la princesa Doña Magdalena madre de la reina, la pecha de los labradores de Villatuerta, la pecha llamada torta y carabido (1); el censo de las heredades, el de la costería del término de Carrin, el de las heredades de Sancho Sanchiz y todo lo demas, así de dinero como de trigo, cebada y otras cosas, escepto 25 cahices de trigo que el rey D. Carlos aplicó á una capellanía que se cantaba en el monasterio de San Agustin de Estella. Dice el texto, que dichas pechas, donadas por los reyes á la capilla de Santa María, eran como sigue: la pecha de los labradores 80 cahices de trigo; la torta y el carabido 10 cahices y 2 robos: el censo de las heredades 50 cahices: la costería de Carrin 7 cahices: el censo de las heredades de Sancho Sanchiz, con otra pecha de los labradores y derechos sobre la villa, 5 cahices: total 152 cahices y 2 robos de trigo: cue. t. 537. En 1545 el príncipe de España D. Felipe, gobernador del reino, dió un mandamiento para que los vecinos de Villatuerta pagasen los 400 robos de trigo y 200 de avena de la pecha que debian al rey, desde que habian finado los

(1) Ya en el año 1380 pagaba Villatuerta la torta y el carabido ó pecha llamada *Opilarinzada*: caj. 42, n. 43.

Digitized by Google

50 años en que los reyes D. Juan y Doña Catalina les redujeron dicha pecha á la mitad: caj. 181, n. 23.

VILLAVA. Pueblo de la merindad de Pamplona aforado en 1253 al fuero de los pobladores del burgo nuevo de San Nicolas de Pamplona: caj. 2, n. 78. En 1406 cedió el derecho de presentar rector de su iglesia á favor del rey D. Carlos 3.°, quien lo traspasó en seguida al monasterio de Roncesvalles: caj. 137, n. 32. En 1462 el rey D. Juan 2.° perdonó para siempre á Villava 13 libras, 19 sueldos y 8 dineros que pagaba de censo por las casas que tenia del rey: cue. t. 508: esceptuáronse en esta donacion los censos asignados al hospital y monasterio de Roncesvalles; en cuya forma confirmó la gracia la princesa Doña Leonor en 1467: caj. 160, n. 13. Villava comenzó á contarse entre las buenas villas con asiento en córtes desde el año 1462: arch. del Reino, sec. de córtes, leg. 1, carp. 91.

VILLENA. (Marques de). Casó con Doña María, hija del rey D. Carlos 2.° de Navarra: véase MARÍA.

VINCULO. Llamábanse asi las rentas y arbitrios destinados para los gastos de las córtes de Navarra y de su diputacion. En el siglo 15 consistian en 1500 libras que se reservaban, *vinculaban* ó aseguraban, sobre la cantidad total que importaban los donativos ó subsidios que las córtes concedian al rey; y de la palabra *vincular* se llamó *vínculo*. Arch. del Reino, sec. de cuarteles, leg. 1, carp. 18 y 19. Posteriormente, á las 1500 libras se sustituyeron igual número de ducados. No bastando todavía esto se agregó el arbitrio del tabaco en el año 1642, cuyo tráfico fue libre en Navarra hasta entonces, en que las córtes acordaron estancarlo; y últimamente lo tomó en arrendamiento

Digitized by Google

la real hacienda por la cantidad de 87529 rs. vn. anuales: tambien se agregó el impuesto de 2 reales de á 36 mrs. por cada saca de lana que los navarros estrajesen del reino; y en el año 1705 se aumentó dicho impuesto hasta 4 reales por cada carga del mismo género. Tambien se estableció despues el estanco del chocolate, aunque en los años 1817 y 18 se impuso, por una ley, este arbitrio de difícil administracion sobre las primeras materias de cacao, azucar y canela al tiempo que se introducian, cobrando los derechos en las tablas: estos derechos produjeron en el quinquenio de 1829 á 1834, 295.509 rs. vn. En el mismo tiempo se estableció otro impuesto de 60.000 rs. vn. anuales que debian pagarse entre todos los pueblos de Navarra sobre el consumo de aguardiente y licores con igual proporcion que el donativo. Pertenece tambien al vínculo del reino un palacio de cabo de Armería llamado de Urdaniz (1), que suele producir 264 rs. vn. anuales. Finalmente correspondia al vínculo el arbitrio creado por las córtes de 1794 para los archivos de los tribunales; pero su producto no alcanzaba á los gastos, y el vínculo se gravó considerablemente hasta que con el nuevo arreglo del sistema judicial de España cesó dicho arbitrio, y el vínculo del reino en atender á los gastos á que estaba destinado. Véase ARCHIVO y VÍNCULO en el diccionario de los fueros y leyes.

(1) Este palacio, situado en el pueblo de su nombre valle de Esteribar, tenia la prerogativa de asiento en córtes. Lo adquirió el Reino en parte de reintegro de un alcance que se hizo á Juan de Olagüe depositario general, á quien se le ejecutaron los bienes en 1750: arch. del Reino, sec. del *Palacio de Urdaniz*.

Digitized by Google

Las rentas del vínculo estan gravadas con un capital de 2,585.911 rs. vn. de censos, cuyo rédito anual asciende á 107.744 rs. vn.

VIREYES. ó GOBERNADORES. Comenzaron en Navarra por los años 1276 con motivo de la ausencia y menor edad de la reina Doña Juana (1). En dicho año lo era Eustaquio de Bellamarca: cart. 2, f. 173. En 1277 gobernaba, en union con Eustaquio, Inverto ó Roberto de Veloyoco condestable de Francia y general del ejército que sometió á la Navarrería de Pamplona sublevada contra la reina: car. de D. Felipe, f. 1 y 2. En 1278 era gobernador Reinaldo Robray: ibid. f. 22. En 1281 Guerino ó Guerin de Amplepuis: car. 1, f. 256. En 1285 Clemente de Lunay: caj. 4, n. 48. En 1286 Hugo de Conflans: car. 1, f. 144. En 1297 Alfonso Robray: car. 1, f. 82; y tambien en 1302: ibid. f. 226. En 1307 gobernaban en calidad de reformadores D. Guillen de Chaudenay, D. Hugo de Visac, Roel Roselet canónigo de Paris, Esteban de Borret Sozdean de Poitous y Pierres de Condé canónigo de Leon: car. 1 f. 7, 100 y 102. En 1313 era gobernador Engarran de Villiers: car. 1, f. 259. En 1318 Pons de Morentaina: car. 1, f. 148. En 1323 volvió á ser gobernador Alfonso Robray: car. 1, f. 229. En 20 de julio de 1328 los reyes D. Felipe 3.º y Doña Juana, antes de venir á ocupar el trono y estando en Paris, nombraron por gobernadores del reino á D. Enrique señor de Seuli, boteller de Francia, á Felipe Meleun arcediano del reino y á Ade-

(1) Ya por los años 1257, en un viaje hecho por D. Teobaldo 2.º á Francia, dejó por gobernador en Navarra al senescal D. Jofre señor de Barlemont. *Anales.*

Digitized by Google

mero ó Amar señor de Archeat ó Arthiat: caj. 6, n. 83. En 1332 era gobernador el dicho Enrique señor de Seuli ó Sulli: car. 1, f. 89. En 1335 los mismos reyes nombraron por gobernador á Saladin de Angleura, á quien autorizaron con el título siguiente.=» Fe»lipe por la gracia de Dios rey de Navarra, conte de »Evreux, de Engolesme, de Mortein, et de Longavilla: »et Johana por aqueilla mesma gracia reina del dicho »regno, et contesa de los dichos condados. Al nuestro »amado é fiel cabaillero Salhadin Dangleure, salut é »dilection. De la discrecion et bondat vuestra, plenc»rament fiando, queremos, tenemos pour bien, et de»cierta esciencia con pura é agradable voluntat, co»metemos á vos el gobernamiento é la guarda del »nuestro regno de Navarra sobredicho, é vos damos »plenero poder que vos por Nos, et en vez é en nom»bre nuestro, podades facer abenencias, posturas, com»posiciones, alligantias, tregoas é paces con reyes, du»ques, contes, varones, ricoshombres, cabaylleros et »con otras gentes qoalesquiere que sean, et poner »amistanzas en aqueilla forma é manera que vos ter»redes por bien. Otro si queremos, é tenemos pour »bien, que vos por Nos, et en nostre nombre, poda»des dar de nuestra heredat perpetualment á heredage, »et de nuestras rentas á perpetuidat á vida ó á volun»tat, á qoalesquiere personas que vos terredes por bien »et dar oficios, goardas de casteillos ó de otros qoales»quiere logares, é mesnadas; et generalmen facer todas »é cada una cosas que Nos podriamos facer si perso»nalment fuesemos presentes. Encora, si mandamiento »requeran especial, et todas é cada unas cosas que vos »faredes, en vez é en nombre nuestro, sobre las cosas »sobredichas é cada una deyllas, promctemos por Nos,

Digitized by Google

»é por nuestros herederos et sucesores, de aberlas por »firmes é por agradables, et de non venir contra aquei»llas en todo ni en partida en ningun tiempo, ante »de facerlas tener, goardar et observar bien et com»plidament en la forma é manera que por vos, en »vez é en nombre nuestro, serán fechas sin corrom»pimiento ninguno. Otro si, vos damos plenero poder »que si vos fuesedes enfermo ó de vos deveniese (mu»riese) lo que Dios no quiera, que vos pongades en »vuestro logar, tenient de gobernador, aquéill que á »vos bien visto será. Et porque esto sea firme et va»ledero, et ninguno non pueda dubdar las sobredichas »cosas antedichas, ficimos poner nuestros seyllos pen»dientes en esta present carta. Datum onceno dia del »mes de febreiro lainno de gracia mil trescientos »treinte é cinco.=P. le Roy presente Mosen Chalons, »Mosen Robert de Meleun, et Mosen Mali de Ber, »Richart."=Arch. del Reino, sec. de vireyes, leg. 1, carp. 1.

En 1340 era gobernador Mr. Renault, el cual nombró por su teniente al señor de Monferrant; pero el rey D. Felipe lo desaprobó, y mandó á los reformadores que no le reconociesen sino á Juan de Fresnay, nombrado por el rey: caj. 9, n. 17. En 1341 todavía era gobernador Mr. Renault ó D. Renault de Pont: caj. 9, n. 26 y 29. En 1342 y 44 lo era D. Felipe arzobispo de Sanz en Borgoña: caj. 9, n. 60: car. 1, f. 200. En 1345 gobernaba el reino, por la reina, D. Juan de Conflan: caj. 9, n. 94; y por este tiempo mandaba la misma reina que se suspendiesen todas las donaciones hechas á cualesquiera personas desde el tiempo que fue gobernador el arzobispo de Sanz: caj. 9, n. 92. Los tenientes gobernadores presidian el

Digitized by Google

tribunal: véase JUICIOS. Hubo posteriormente, hasta la union con Castilla, otros vireyes que pueden verse en el art. REYES.

Vireyes de Navarra desde su union á Castilla en el año 1512 (1).

	Años en que cesaron ó fallecieron
El alcaide de los Donceles	1514
El vizconde de Isla	1515
El duque de Maqueda	1516
D. Fadrique de Acuña	1517
El duque de Nágera	1522
El conde de Miranda	1529
El conde de Alcaudete	1534
El marques de Cañete	1542
D. Juan de Vega	1543
El marques de Mondejar	1546
El conde de Castro	1547
D. Luis Velasco	1548
El duque de Maqueda	1552
El duque de Alburquerque	1558
D. Gabriel de la Cueba	1564
El conde de Alcaudete	1567
El duque de Medinaceli	1572

(1) No se espresan los vireyes *encargos* ó interinos ni otros que, aunque fueron nombrados, no llegaron á tomar posesion. Las atribuciones de los vireyes de esta época se espresan en el artículo correspondiente del diccionario de las leyes.

Digitized by Google

El duque de Trayecto 1575
D. Sancho Martinez de Leiba 1579
El marques de Almazan 1589
El marques de Cordoba 1595
D. Juan de Cardona 1610
El duque de Cuidadreal 1618
El conde de Aguilar 1620
El marques de la Inojosa 1623
El conde del Castrillo 1629
D. Fernando Giron 1629
El marques de Fuentes 1632
D. Luis Brabo de Acuña 1634
El marques de Valparaiso 1637
D. Fernando de Andrada 1638
El marques de los Velez 1640
El duque de Nochera 1640
El marques de Tabara 1641
El conde de la Coruña 1643
El conde de Oropesa 1645
D. Luis Ponce de Leon 1646
El marques de Villena 1652
El conde de Santesteban 1660
El marques de Villanueva del Rio 1661
El marques de San Roman 1663
El duque de San German 1668
D. Diego Caballero 1671
El príncipe de Parma 1676
El conde de Fuensalida 1681
D. Iñigo Velandia 1684
D. Enrique Benavides 1685
El príncipe Chimay 1686
El duque de Bournonville 1690
El duque de Escalona, marques de Villena, 1693

Digitized by Google

El marques de Valero. 1697
El marques de Canflans. 1698
El conde de Grajal. 1699
El marques de San Vicente. 1702
El marques de Solera. 1706
El duque de San Juan. 1712
El duque de Veraguas. 1713
El principe de Castillon. 1722
D. Gonzalo Chacon. 1722
El conde de las Torres. 1737
El conde de Máceda. 1749
El conde de Gages. 1753
D. Fr. Manuel de Sada y Amillon. 1759
El marques del Cairo. 1765
El conde de Ricla. 1768
El duque de Montellano. 1773
D. Francisco Bucareli. 1780
D. Manuel Azlor. 1788
D. Martin Alvarez de Sotomayor. 1790
El conde de Colomera. 1795
El príncipe de Castelfranco. 1795
D. Joaquin de Fonsdeviela. 1797
El marques de las Amarillas. 1807
El duque de San Carlos. 1807
El marques de Vallesantoro. 1808

Durante la guerra de la independencia cesaron los vireyes por haber tomado el mando los generales franceses hasta el año 1813.

El conde de Ezpeleta nombrado en 1814, 1820

Cesaron otra vez los vireyes durante el sistema constitucional hasta el año 1823.

El marques de Lazan. 1824
El conde de Venadito. 1826

Digitized by Google

El duque de Castroterreño. 1836
D. Manuel Llauder. 1832

Este fue el último virey que juró y ejerció legalmente sus funciones. Aunque despues se dieron títulos de vireyes á los generales Sarsfield, Valdés, Rodil, Mina, Córdoba y Espartero, ninguno de ellos tomó posesion del vireinato segun lo exigian las leyes de Navarra. . . . . .

VIUDEDAD. El rey D. Teobaldo 2.° declaró en 1269 que todo hombre ó mujer de Estella, que tuviese heredamientos en viudedad, debian hacer cuatro labores en las viñas, esto es cabar, escabar, podar y vinar: que el que tuviere casa la mantuviese en pie; y que quien no hiciere estas cosas perdiera el derecho de viudedad: caj. 3, n. 31. Véase FEALDAD.

. . . . . .

. . . . . .

Y

. . . . . .

YABAR. Pueblo en el valle de Araquil merindad de Pamplona. En 1365 vendió el rey D. Carlos 2.°, á *todos los hombres y mugeres del conceio* de dicho pueblo, el término llamado Aguinart ó Boinart, afrontante á los de Yabar, Villanueva, Berama, Dillarrazu ó Harrazu y Torrino, por 100 libras: caj. 20, n. 64: caj. 161, n. 7. En 1398 D. Carlos 3.° dió á los labradores del concejo de Yabar, á tributo perpetuo por 6 cahices de trigo anuales, las heredades, términos, yermos y montes del lugar de Harrazu, sin duda despoblado, inclusa la pecha de pesquisas, dineros, lino, gallinas, trigo y lo demas que antes solia haber en dicho lugar: cue. t. 258. El pueblo de Yabar rescató

Digitized by Google

el tributo que pagaba por el término de Iharrazu entregando al erario, en 1635, 1250 ducados de plata: arch. de Comptos lib. 25 de mercedes, f. 214 y 220.

YABEN. Pueblo en el valle de Basaburua mayor, merindad de Pamplona. Existió en él la antigua casa de Ladron de Guebara confiscada por haber perdido su poseedor D. Pedro, el castillo de Asa en el año 1335, y D. Carlos 2.° la donó en feudo é *perpetual heredamiento* en 1351, con todos sus términos, pastos y derechos, á Ochoa de Urtubia, merino de las montañas, por sus buenos servicios y á sus sucesores, con la condicion de no empeñarla ni enagenarla en ninguna manera sin licencia del rey: que habia de servir á sus propias espensas al mismo rey con un hombre de armas á caballo *bien armado segun mesnadero, es á saber cuarainta dias una vez en cada aino todo en semble, ó por partidas, á defension de nuestro regno, dentro en el dicto nuestro regno á de fuera, sea en guerra ó en tiempo de paz, en vistas darmas, en visitacion de fronteras, ó en cabalgadas ó en cualquiera otras cosas, por las cuales mandado le será por Nos: et si en ultra queramos lur servicio, Nos le paguemos tales gages é provision como á los otros nobles de la tierra:* cue. t. 226: caj. 11, n. 86. En 1368 el mismo rey libertó á Ochoa Martinez de Urtubia de la obligacion de servirle á sus costas con un hombre de armas, como se contenia en la donacion del año 1351, en consideracion á sus servicios: caj. 23, n. 73: véase LADRON.

YANCI. Una de las cinco villas del partido llamado de la Montaña (1), merindad de Pamplona. En 1494 el

(1) Las otras cuatro villas son Aranaz, Echalar, Lesaca y Vera.

Digitized by Google

rey D. Juan de Labrit le concedió que pudiera tener alcalde anual y almirante, proponiendo el pueblo al rey tres personas para cada oficio, de las cuales elegiria una: que el alcalde administrase justicia, segun fuero, derecho, uso y costumbre del pueblo y reino, y que sus sentencias las ejecutase el almirante: caj. 165, n. 67.

YANTAR. Contribucion antigua en Castilla, semejante á *Cena* en Navarra: véase PECHAS.

YELZ. Pueblo del valle de Lizoain merindad de Sangüesa. En 1468 la princesa Doña Leonor donó las pechas, censos y tributos de Yelz á Ojer de Egurbide oidor de los Comptos reales: véase EGURBIDE. Reducianse dichas pechas á 12 robos de trigo, 10 de cebada, 15 libras carlinas, y 48 sueldos por 4 gailletas de vino: caj. 160, n. 44.

YERRI. Valle de la merindad de Estella. Puede considerarse como la parte principal de la Navarra primitiva á quien dió nombre: véase NAVARRA. Comprende hoy este valle los pueblos de Abarzuza, Alloz, Arandigoyen, Arizala, Arizaleta, Azcona, Bearin, Eguiarte, Eraul, Grocin, Ibiricu, Iruñela, Lacar, Lezaun, Lorca, Murillo, Muru, Murugarren, Riezu, Ugar, Villarrueva, Zaval, y Zuriquiain: las granjas de Alloz, Anderaz (1), y Usumbelz (2); y los palacios de Eza (3), Montalban (4) y Novar.

(1) Estaba unida al monasterio de Iranzu que tambien pertenecia á este valle.

(2) Está unida al pueblo de Lezaun.

(3) Está unido al pueblo de Arizala.

(4) En Montalban hubo antiguamente un pueblo llamado Asna ó Azna, que en el año 1427 se habia reducido ya á un solo vecino residente.

Digitized by Google

YESA. Pueblo del Corriedo de Liédena: véase LIÉDENA.

YUGLARES, YOGLARES ó MENESTRALES. Músicos de instrumentos, y de voz, ú hombres que con sus juegos, versos ó dichos graciosos, divertian al público. Todos los reyes, y grandes señores, solian tener yuglares en sus casas y los llevaban en sus viajes, particularmente si iban á fiestas ó á romería. Véase PEREGRINOS. Los yuglares concurrian á las fiestas de los reyes y grandes señores á venderles sus gracias: los del rey de Castilla vinieron á Navarra á festejar al rey D. Carlos 2.º cuando llegó de Francia: caj. 14, n. 149. Festejaban tambien á los embajadores ó enviados, y á todos los grandes señores que llegaban á la córte. En 1379 el rey D. Carlos 2.º envió por mensajeros al de Castilla, al prior de Pamplona, al de San Juan de Jerusalen, á D. Martin Perez de Solchaga y á Carlot sobrino del rey; y en la cuenta de los gastos que hicieron se lee, que se pagaron 80 florines á los menestrales del rey de Castilla: *al loco ó gracioso* de dicho rey 15; y *al gracioso* del infante de Castilla diez florines: caj. 39, n. 48. Tambien venian yuglares de Inglaterra: en 1383 gratificaba con cierta cantidad, el rey D. Carlos 2.º, á dos yuglares de Inglaterra: caj. 47, n. 16. Habia yuglares de cuchillos: caj. 71, n. 28. Gillibert era menestral de los orgues del rey de Francia; y Jaquet de Noyon menestral de viola: caj. 61, n. 30. Los yuglares del rey llevaban coronas esmaltadas en 1408: caj 105, n. 10. A las fiestas del casamiento del príncipe de Viana, en 1439, concurrieron moros y moras yuglares de Játiva: véase CARLOS príncipe de Viana.

YURDEA. Véase PECHAS.

Digitized by Google

Z

ZABAL (1). Pueblo antiguo que ya no existe. Correspondió al valle de Araquil y formaba una sola parroquia con Irañeta. En 1408 el rey D. Carlos 3.º decia que, necesitándose hacer reparaciones en la iglesia parroquial de Irañeta y de Zabal, *que son un cuerpo*, les concedia facultad para aprovecharse de la piedra de la iglesia de Urrunza por cuanto era lugar despoblado, y sus habitantes, asi como los de Zabal, vivian, hacía mucho tiempo, en Irañeta: caj. 95, n. 8. Véase IRAÑETA.

ZABALZA. Pueblo del valle de Urraul alto: véase NAPAL.

ZAFAINORIAS. Zanahorias. En 1435 la reina Doña Blanca mandaba comprar alfacez, *zafainorias* y otras cosas necesarias, para refrescar los caballos: caj. 137, n. 17.

ZALMEDINA. Oficio público de autoridad entre los moros. En 1378 el rey D. Carlos 2.º, considerando los buenos servicios que le habia hecho Amet el Rubio, moro de Tudela, y la súplica de los moros de la misma morería, le hizo *Zalmedina* de aquella aljama con los emolumentos acostumbrados, y autoridad de hacer las cosas *que á oficio de Zalmedina pertenecen:* caj. 35, n. 72.

ZARAMPION. Sarampion. Decia el rey D. Carlos 3.º en

(1) Hay otro pueblo llamado Zaval cerca de Estella en el valle de Yerri.

Digitized by Google

1406, que se habian pagado ciertas medicinas para el *infant nuestro filio*, que tenia enfermedad de *Zarampion:* caj. 85, n. 62.

ZARAPUZ. Despoblado cerca de Estella que antiguamente perteneció al monasterio de San Juan de la Peña: véase ESTELLA.

ZEMBORAIN. Pueblo del valle de Unciti merindad de Sangüesa. En 1469 el rey D. Juan 2.° concedió á perpetuo sus pechas y rentas á Juan de Beortegui, sus hijos y herederos: caj. 160, n. 53. Véase ORDOIZ.

ZERMENAGE. Contribucion que solian pagar algunos pueblos, semejante á la fonsadera: véase PECHAS.

ZIDACOS. Rio que nace en los montes de Alaiz y, despues de recorrer los términos de Tafalla, Olite, Beire, Pitillas y Murillete, se introduce en el rio Aragon, junto á Traibuenas. Su primera noticia es la que contiene el privilegio de Caparroso del año 1102: véase CAPARROSO. Un pergamino de la cámara de Comptos dice que el rey D. Pedro de Aragon y Navarra dió la agua de Zidacos á los vecinos de San Martin por espacio de ocho dias: que despues su hermano el rey D. Alonso cercó de muros á Caparroso; pero que el rey moro Obengaria le dijo que no valia nada sino le daba la agua de Zidacos, y el rey le concedió otros ocho dias; y que posteriormente el rey D. García concedió á los pobladores de Olite igual gracia de ocho dias en los meses de abril y mayo: dice tambien que los habitantes de Tafalla no podian meter los pies en el agua sino sacarla con conchas ú otros vasos. En el año 1227 el concejo de Caparroso vendió al de Tafalla una parte del agua que tenia, esto es 18 dias y 18 noches en los tres meses de abril, mayo y junio, por 3500 sueldos: caj. 2, n. 58. En 1308, habiéndose

Digitized by Google

suscitado pleito entre Olite y Tafalla sobre el regadío de Zidacos, nombraron árbitros y se declaró, que, en los cuatro dias y cuatro noches primeros de abril y mayo de cada año, corriese la agua por Tafalla hasta la puerta del Berruicanes ó Berruincanes, y que fuese de allí á la madre, escepto una fila (hila) que correria para regar las heredades del rey: que los otros cuatro dias y cuatro noches siguientes, fuese toda el agua para Olite, echándola á la madre, escepto la fila que deberia correr para las heredades del rey en los campos de Tafalla: que se pusiese un hierro ó piedra agujereada en el paraje en que se tomaba la agua para las heredades del rey, bajo el molino del puente, con dos agujeros el uno menor para cuando la agua fuese poca, y el otro mayor para cuando fuese mucha; y segun la cantidad de agua, *asi sea la fila para las heredades del rey*, lo cual juzgarian un hombre de Tafalla elegido por el concejo de Olite, otro de Olite elegido por el concejo de Tafalla, y un tercero por el rey; y que se hiciese lo que la mayor parte juzgaren: que cuando viniere toda el agua por Tafalla, hasta la puerta de Berruincanes, la echasen toda desde allí á la madre de Zidacos para los de Olite: que dichos tres hombres cuidasen de que nadie tomase en Tafalla el agua perteneciente á Olite en sus cuatro dias y cuatro noches, y que el que la tomare pagase 100 sueldos, la mitad para el rey y la otra mitad para el concejo de Olite: cuando las heredades del rey fuesen regadas con la fila de agua, volviese á la madre en beneficio de los de Olite: que la presa junto al molino de Tafalla no se subiese ni bajase: que la agua de la Nava de Zidacos se aprovechase de esta manera; esto es que los de Tafalla regasen sus términos, y concluido cor-

Digitized by Google

riese á los de Olite: que en la presa de D. Juan Almoravit, término de Tafalla, disfrutase este pueblo la agua el martes dia y noche de cada semana, escepto los 16 dias y 16 noches de abril y mayo en que correspondia á los de Olite: caj. 5, n. 44. En el año 1325 el pueblo de Caparroso tenia derecho á las aguas del rio Zidacos nueve dias en cada un año, en el mes de abril, y otros nueve en el mes de mayo, y este derecho lo vendió al concejo de Tafalla á pesar de que el gobernador del reino se oponia diciendo que Caparroso no podia hacerlo; pero el rey D. Carlos de Francia y Navarra mandó que no se le impidiese la venta: caj. 6, n. 43. En 1340 decia el rey D. Felipe, que los de Tafalla habian disfrutado el agua del rio Zidacos en perjuicio del rey y de varios pueblos; y, obligados á presentar sus títulos, lo hicieron de una confirmacion del rey D. Carlos de cierta venta de agua hecha por los de Caparroso; pero el procurador del rey impugnó este título diciendo que D. Carlos no fue rey de Navarra (1); y el gobernador Felipe de Meleun declaró que dicha agua pertenecia al rey como suya propia. Entonces los de Olite propusieron al rey que se la comprarian por 1000 libras de sanchetes: el rey quiso venderla á los de Olite y Tafalla por mitad pagando 500 libras cada pueblo: los de Tafalla no aceptaron la venta y la compraron toda los de Olite, reteniendo el rey la necesaria para regar sus heredades en los términos de esta villa, y mandó al gobernador que así se ejecutase; caj. 9, n. 24: car. 1, f. 110. En 1341 entregó el concejo de Olite al rey las mil libras

(1) Era Carlos 1.º llamado el *calvo* por los navarros.

Digitized by Google

á que se obligó, espresando ser en razon de la *vea de agua* que fue de Caparroso, y que habiendo recibido la carta de *albara* (carta de pago) se le dió la posesion: caj. 9, n. 24.

ZILIGUETA. Lugar del valle de Ibargoiti merindad de Sangüesa. Fue del señorío de Cristian de Ezpeleta por los años 1488: véase EZPELETA.

ZILIZA. Véase SARVIL.

ZOLINA. Lugar del valle de Aranguren, merindad de Sangüesa, con título de vizcondado. Por los años 1389 pertenecia á Doña Marquesa de Mauleon, y se vendió por precio de mil florines de oro: caj. 183, n. 6. En 1399 era dueño del lugar de Zolina Per Arnau de Garro, maestre bostal del rey D. Carlos 3.° y tenia su residencia en el mismo pueblo: caj. 76, n. 10. El príncipe D. Carlos donó á Leon de Garro, señor de Zolina, su maestre bostal en 1454, los cuarteles, alcabalas é imposiciones de Rocafort, por sus servicios y daños recibidos de los partidarios del rey D. Juan 2.° padre del príncipe: cue. t. 487 y 490. Pero en el año siguiente ya Mosen Leon se habia adherido al partido de D. Juan, quien le concedió la misma gracia que el príncipe, añadiendo los lugares de Santa Cecilia y Zolina. Decia que Leon era padre de Juan de Garro vizconde de Zolina: cue. t. 516. Al mismo tiempo el príncipe de Viana le confiscó sus bienes: caj. 157, n. 37. En 1493 Mosen Juan de Garro era vizconde de Zolina, y asistia á las córtes: caj. 193, n. 42. En 1514 D. Fernando el católico confirmó á la familia de Garro la gracia de Rocafort: véase ROCAFORT. El vizcondado de Zolina corresponde hoy á los duques de Granada de Ega como sucesores de Garro: véase JAVIER.

Digitized by Google

ZUAZU. Pueblo del valle de Inagondoa cerca de Reta, ó Erreta, merindad de Sangüesa (1). En 1380 pagaba de pecha al rey 95 cahices de trigo: caj. 42, n. 56. En 1424 se habia reducido á 40 cahices: caj. 123, n. 38.

ZUBIETA. Villa del valle de San Esteban ó Santesteban de Lerin merindad de Pamplona. En 1434 los reyes D. Juan y Doña Blanca se convinieron con los labradores de ese pueblo en que, pagando de pecha en cada año á perpetuo 10 libras de carlines, fuesen libres de la quinta y de la eyurdea de los cerdos, sobre que tenian pleito en la cámara de Comptos: caj. 146, n. 38. Zubieta redimió su pecha en 1631 dando al Erario 2600 reales: arch. de Comptos, lib. 24 de mercedes. f. 197.

ZUBIURRUTIA. Antiguo pueblo que, por falta de habitantes, fue agregado con sus términos á Puente la Reina en 1416: véase PUENTE LA REINA.

ZULUETA. Pueblo del valle de Elorz merindad de Sangüesa. En 1403 la pecha que pagaba se reducia á 5 cahices de trigo, 5 de cebada, 6 de avena y 16 carapitos de vino. El rey D. Carlos 3.º donó esta pecha á Juan de Lesaca, mozo de su cámara, durante su vida: caj 89, n. 88. En 1442 el príncipe de Viana donó á Bertran de Ezpeleta la pecha de dicho pueblo en recompensa de la que el mismo príncipe dió á Miguel Ibañez en el lugar de Tajonar perteneciente á Bertran, que importaba 5 cahices y dos robos de trigo: cue. t. 452.

(1) Hay otro Zuazu en el valle de Araquil, merindad de Pamplona.

Digitized by Google

ZUNZARREN. Pueblo del valle de Arriasgoiti merindad de Sangüesa. En 1468 la princesa Doña Leonor dió á perpetuo las pechas, tributos y rentas, que pertenecian al rey en dicho pueblo, á Juan Lopiz de Isaba su secretario y á sus hijos: caj. 160, n. 32: véase SAGASETA.

ZUÑIGA, ESTUÑIGA, EZTUÑIGA ó AZTUÑIGA. Villa del valle de la Solana merindad de Estella. En 1278 tomó por señores á los reyes de Navarra; y Guerino ó Guerin de Amploputco, merino mayor de la reina Doña Juana y alcaide del castillo de Estella, la recibió á nombre del gobernador de Navarra Reinaldo Robray, espresando los fueros que habia de tener el pueblo, reducidos, á que si un vecino matase á otro pagase 300 sueldos: que si buey ó vaca, ú otra bestia, arbol, peña, ó casa, matasen á hombre ó mujer de Zuñiga no pagasen homicidio los habitantes: que hubiese alcalde vecino del pueblo, elegido por ellos, el cual deberia percibir 25 sueldos de cada homicidio por *novenas*: que hubiese merino, vecino tambien de Zuñiga: que nunca hubiese prestamero por honor: que cada casa pagase al año doce dineros al rey: que los sacerdotes y evangelisteros no pagasen fonsadera; y que fuesen en hueste los vecinos 20 dias á su costa, pasados los cuales deberia hacerseles el rey: car. 1, f. 255. En 1379 el rey D. Carlos 2.° dió el señorio de Zuñiga á Diego Lopez de Zuñiga para él y su hijo, durante sus vidas, y las pechas y rentas ordinarias, bailío, calonias y homicidios, reservándose el rey la jurisdiccion, *soberaneidad* y *resort*, la pecha de los judíos, y las ayudas y derechos estraordinarios: caj. 39, n. 54. En 1394 el rey D. Carlos 3.° donó la villa de Eztuñiga, con las pechas y rentas ordinarias,

Digitized by Google

á Diego Lopez de Zuñiga mayordomo del rey de Castilla, que se habia hecho hombre lige del de Navarra, para él, sus hijos y descendientes legítimos, con la justicia baja y mediana á perpetuo, reteniendo el rey los derechos reales, la alta justicia, soberaneidad y resort; cue. t. 256. En 1430 poseian el señorío de Zuñiga, Iñigo y Juan de Zuñiga, quienes, habiendo abandonado el servicio de Navarra y pasado al de Castilla, fueron despojados por el rey D. Juan 2.º de cuanto poseian en aquel reino, y dió el señorío de Zuñiga al alferez D. Carlos de Beaumont: cue. t. 414 y 416. Pero en 1450 lo devolvió á Iñigo Ortiz de Zuñiga, confirmando la gracia anterior, sin embargo del derecho que alegaba D. Luis de Beaumont hijo de D. Carlos: caj. 60, n. 31. El pueblo de Zuñiga siguió el partido del rey D. Juan 2.º contra su hijo el príncipe de Viana; por lo que sus habitantes fueron robados, rescatados, y destruidos por los enemigos; en cuya consideracion el rey les redujo en 1460 la cuota de 10 florines que pagaban por cada cuartel á 5 perpetuamente: caj. 158, n. 46: caj 160 n. 16. En tiempo del rey D. Francisco Febo la villa de Zuñiga envió varios privilegios originales con ciertos vecinos para presentarlos á las córtes y al consejo; pero habiendo sido asaltados por las gentes de D. Juan de Beaumont menor de dias, y llevados á la fortaleza de Dicastillo, les quitaron y rompieron los privilegios. Con este motivo acudió el pueblo despues á la reina Doña Catalina, en 1484, esponiendo que uno de los privilegios perdidos disponia que los vecinos de Zuñiga fuesen mantenidos siempre en sus buenos fueros y que jamas pudieran tener otro señor que el rey, quien no podia entregarlos á prestamero ninguno; y

Digitized by Google

que si lo quisiese hacer ellos podrian tomar por rey y señor á quien quisieren: que si aconteciere que un vecino matase á otro, y fuese preso, pagase 300 sueldos; pero que en el caso de huir no se le embargasen los bienes: que hubiese alcalde nombrado por el pueblo, sin necesidad de recurrir al rey, y lo mismo el merino: que solo fuesen á hueste tres dias á su costa y en adelante á la del rey: que no pagasen fonsadera: que fuesen francos de vender en Estella en el mercado, ó fuera de él, y de pagar derechos de mesuras, sino lo que quisiere el vecino de Zuñiga; y que no pagasen peajes, sacas, ni leudas. Y habiéndose recibido informacion, sobre todo esto, de los mismos que vieron el privilegio original, la reina lo confirmó y concedió el pueblo todas las cosas sobredichas: caj. 164, n. 41. D. Fernando el católico confirmó estos privilegios en 1514: *arch. del Reino sec. de privilegios, leg. 3, carp 7.* Zuñiga comenzó á contarse entre las buenas villas con asiento en córtes desde el año 1482. Arch. del Reino sec. de córtes, leg. 2, carp. 91.

ZUÑIGA ó EZTUÑIGA. (Diego Lopez de). Camarero del rey D. Carlos 2.º quien el año 1379, en consideracion á sus servicios, le dió para él y su hijo varon legítimo procreado de su cuerpo, durante sus vidas, la villa de Eztuñiga con sus pertenencias y toda la pecha y rentas ordinarias de pan y dineros, y el bailío, calonias y homicidios, escepto la jurisdiccion, *soberaneidad y resort*, la pecha de los judíos y las ayudas y derechos estraordinarios, siendo ambos, padre é hijo, hombres ligos y obligados á jurar de hacer guerra y paz por el rey contra todos: caj. 39, n. 54. En 1394 el rey D. Carlos 3.º donó las villas de Eztuñiga y Mendavia, con las pechas y rentas, á Diego

Digitized by Google

Lopez de Estuñiga ó Zuñiga mayordomo del rey de Castilla *qui es devenido hombre lige de nuestro seinor el rey*, á perpetuo para él, sus hijos y descendientes legítimos; con la justicia baja y mediana á *perpetual heredad*; reteniendo el rey los derechos reales, la alta justicia, *soberaneidad y resort*: cue. t. 256.=En 1396 se hizo contrato matrimonial entre Iñigo ó Yenego Ortiz de Zuñiga, hijo de Diego Lopez de Zuñiga, justicia mayor del rey de Castilla, y Juana, hija bastarda del rey D. Carlos 3.º Este prometió á la novia 10.000 florines de dote que deberian emplearse en compras de heredades dentro de Navarra. Diego Lopez ofreció á su hijo todas las tierras que tenia en ese reino y eran Zuñiga y Mendaviá, y cuatro aldeas en el obispado de Calahorra, esto es Clavijo, Baños, Huercanos y Bobadilla; y 10.000 florines de oro para comprar tierras: los novios no tenian entonces la edad competente: caj. 90, n. 22. En 1406 ya estaban casados; pero todavía en 1412 no se habian entregado los dotes de los 10.000 florines, y el rey y Zuñiga convinieron en dar respectivamente á sus hijos 500 florines anuales cada uno hasta que se verificase. Iñigo y Doña Juana pasaron á vivir á Castilla: caj. 93, n. 28: caj. 174, n. 43. En la guerra de 1430 Iñigo y Juan su hermano sirvieron á Castilla contra Navarra; por lo que el rey D. Juan 2.º les confiscó el señorío de Mendavia y Zuñiga y lo dió al alferez Carlos de Beaumont: cue. t. 414. Decia el rey, con este motivo, que dichos caballeros no *hobiendo esgoar á la naturaleza é crianza de su regno, et á la jura de la fealdad que ellos le eran tenidos; et olvidados las gracias, honores et bien fechos que habian rescebido del rey su padre, en el tiempo de la guerra que el rey de Castilla*,

Digitized by Google

fezo á este regno, dejados et desamparados las fortalezas qui les habian acomendado, ocultament et sin sabiduría de la Seinoría, se absentaron del dicto logar (Mendavia), *et pasaron al regno et partida de Castilla:* cuc. t. 416. En 1450 el mismo rey mandó devolver á Iñigo Ortiz de Zuñiga el señorío de Mendavia y Zuñiga, sin embargo del derecho que pretendia tener D. Luis de Beaumont, por no haberlo mostrado á pesar de haber sido emplazado (1): caj. 60, n. 31. Iñigo de Zuñiga y Doña Juana de Navarra tuvieron por hijos á Diago ó Diego y á Juan: caj. 113, n. 99: caj. 117, n. 51.

ZURINDOAIN ó ZURINDAIN. Pueblo que parece haber existido hácia el valle de Mañeru; pues que pagaba sus pechas en comun con los de Artazu y Orendain en el mismo valle: véase CÁRTAS: MUSQUIZ: ORENDAIN.

FIN DEL TOMO TERCERO Y ÚLTIMO.

(1) Estaba entonces D. Luis de Beaumont en guerra contra el rey y en favor del príncipe de Viana su hijo.

Digitized by Google

INDICE GENERAL

de los artículos contenidos en los tres tomos de este Diccionario.

Tom. 1.º

A

	Pág.		Pág.
Abades	1	Agramont: casa de Navarra la baja	15
Abaiz	2	Agramont y Luxa	21
Abarzuza	2	Aguilas	22
Abaurrea	2	Aguinaga	24
Aberin	2	Aibar	24
Ablitas: pueblo	2	Aiguese	24
Ablitas: D. Ezmel	3	Ainal	24
Abogados	5	Aixadero	25
Acedo	5	Aizpún	25
Acemblas	5	Aizuain	25
Acostamientos	5	Albala	25
Acotados	6	Albarracin	26
Adaja	7	Albiasu	26
Adarreta	7	Albieztras	26
Aduanas	7	Alcabalas	26
Adula ó Dula	7	Alcait	26
Adulterio	8	Alcaldes	27
Aezcoa	8	Alcandora	28
Afeillar	10	Aldaba	28
Afillamiento	10	Aldaca	28
Afruento	10	Aldaiturri	28
Agerizados	10	Aldaz	28
Agoa	10	Alfacez	28
Agoncillo	11	Alfaque	28
Agós	11	Alferez	29
Agotes	11	Algorios	29
Agramont: Floristán	14	Alhama	29
Agramont: Mosen Graciian	15	Aliala	30

Digitized by Google

Aljup. 30
Almadrac. 30
Almirantes. 30
Almorabit 31
Almudí 31
Almunia 32
Alocaf. 32
Alonso de Aragon . . . 32
Alta justicia. 33
Alzorriz 33
Allo. 33
Allóz 34
Amescua 34
Ancín 34
Andía 34
Andiriçain. 34
Andosilla 34
Anglesa. 35
Aniz. 35
Antillon 35
Anue 36
Añezcar 36
Año. 37
Añorbe. 40
Aoiz. 40
Aoiza 42
Apardos. 42
Apellido. 42
Apremios. 43
Araciel. 43
Aradrieillos. 44
Aralar 44
Aranaz 44
Aranguren; valle. . . 45
Aranguren: pueblo . . 45
Arazuri 45
Arberoa 45
Arbizu. 47
Arce. 48
Archivos 49
Ardanaz. 51
Arellano. 51
Areso. 51
Arguedas. 51
Arguiñano. 58
Arienzo. 59
Arinzada. 59
Arizaleta. 59
Armaduras. 59
Armas. 59
Armendariz: pueblo. . 60
Armendariz: familia. . 60
Armería 60
Arraiza. 60
Arre. 61
Arriasgoiti. 61
Arrieta. 61
Arroeta. 61
Arroniz. 61
Arruazu 63
Arruiz. 63
Artaiz. 63
Artajona 63
Artazcoz. 64
Astazu. 65
Arteiz 65
Artesano 65
Artieda. 65
Artillería. 66
Arzóz 69
Asadero. 69
Asarta. 69
Asiain. 70
Asilo. 71
Aspurz 71
Astiz. 73
Astrólogo 73
Asuriz. 73
Atardaz. 73
Atondo. 73
Aurtiz. 74
Aux de Armendariz. . 74

Digitized by Google

iza 75
yala 75
yanz 76
yuntamientos 77
zadeca 77
zagra 77
Azanza 78
Azcona 78
Azofra 78
Azores 78
Azuelo 79
Azut 79

B

adostain 79
aigorri 79
aiguer 84
ailios 84
ajiellos 82
alax ó Balay 82
Balderos 83
Banitos 83
Bapteo 83
Baquedano 83
Baraibar 84
Barasoain 84
Bardena 85
Bariain 106
Barillas 107
Baronia 108
Batzaburua 108
Batollaz 109
Bastardía 109
Bastida 109
Batailla 109
Baut 109
Bayart 109
Bayona 109
Baztan 112
Bearin: pueblo 113
Bearin (Juan de) 113
Beasoain 113
Beatriz 113
Beaubet 114
Beaumont 114
Behetrias 124
Beinza-Labayen 124
Beire: villa 124
Beire ó Baire 125
Belber 125
Benavente 125
Beorlegui 126
Beraiz 128
Berbinzana 129
Berdugo 133
Bergara 133
Beriain 133
Berius 135
Bermeillo 135
Berrio 139
Berrueza 135
Betuete 136
Betelu 136
Beunza 137
Beraquiz 137
Biblia 137
Bidoeta ó Bierreta 137
Bierlas 137
Bigüezal 138
Biurrun 139
Blanca de Navarra 139
Blanca: reina 139
Blanca: infanta 146
Blasmo 147
Bocletas 147
Bombardero 147

Digitized by Google

Bona. 147
Bonamaison. 147
Borgoña. 148
Borrel. 148
Borroillas. 148
Bacnafé. 148
Bulas. 148
Buñuel. 148
Bardeos. 150
Barél. 150
Burgui. 150
Burguillo. 150
Baculleros. 151
Barunda. 151
Bustaliza. 152
Busto. 152

C

Caballería. 153
Caballeros. 153
Cabanillas. 155
Cabañas. 157
Cabdal. 157
Cabos de linage. 157
Cadáveres. 158
Cadreita. 158
Cahués. 160
Calahorra. 160
Calchetas. 160
Calzorjo. 161
Cámara de Comptos. . . 161
Caminos. 166
Campix. 167
Canceller. 167
Candelas. 167
Caufranc. 167
Cañar. 167
Caparroso. 167
Capitan general. . . . 170
Carcar. 170
Carcastillo. 172
Cárceles. 177
Cardona. 177
Carlos: hijo de Carlos 3.° 178
Carlos: príncipe de Viana. 178
Carnestultas. 192
Cascante. 192
Cáseda. 196
Castejón. 205
Castellón. 207
Castielnuevo. 208
Castillo nuevo. 209
Castillos. 209
Caudal. 218
Cautivos. 218
Caza. 218
Cazadores. 219
Cenia. 219
Censal muerto. 219
Censos. 219
Cermenage. 220
Cia. 220
Cid. 220
Ciencias. 220
Ciervos. 221
Cierzo. 222
Cinfonía. 222
Ciutas de plata. . . . 223
Cintruénigo. 223
Cirauqui. 225
Ciriza. 225
Cisnes. 225
Claquia. 225
Clausuras. 226

Digitized by Google

Chavero 221
Clérigo. 226
Clero. 226
Cofradías. 226
Coigual. 227
Collazos. 228
Comengár. 228
Comercio 228
Conejo. 241
Comidas. 241
Comminges 243
Complainotas. 244
Complescer. 244
Comptos. 244
Concejos. 245
Concilios. 248
Conducho. 250
Confiscacion. 250
Congía. 251
Congosto 251
Consejo 251
Consistorio. 251
Contralor. 251
Contratos. 252
Contribuciones. . . . 252
Convenios. 252
Copéro 252
Corella. 252
Cormano. 262
Coronaciones. 262
Corriedo. 268
Corséras 268
Corsier. 268
Córte 268
Córtes del Reino. . . . 274
Córtes: pueblo. 338
Coserana. 342
Cosimant. 342
Costeria 342
Costieros. 342
Cruzada. 344
Cruzar. 344
Cuarteles. 344
Cuartera 344
Cuenca. 345
Cullir. 344
Curiar. 344
Chalabardános 346
Chandrío. 346
Chanzon. 346
Chereburg. 346
Cherri. 347

D

Daños 347
Davalos. 347
Dax. 348
Denia 348
Denominoso. 348
Depuerto 348
Desafios 349
Destierro. 350
Desin. 350
Desvailar. 351
Deudas. 351
Dicastillo. 351
Dieta 352
Diezmos 352
Diputacion del Reino 354
Divorcio 364
Doblen. 364
Donaciones. 364
Donativo. 364
Doncas. 364
Dorsos. 365
Doza 365

Digitized by Google

Baeloa . . . . . 365 Dúla 365

E

Ebro 365
Eclesiásticos 366
Echaberri 371
Echalár 371
Echano 372
Echanzón 372
Echarri, en Echausi . 372
Echarri, en Larraun . 372
Echarri-Aranaz 372
Echauri 377
Egozcue 377
Eguarás 378
Egüés 378
Eguie ó Eguien . . . 378
Eguillor 378
Egurbide 379
Egurcanoz 379
Elcano 379
Elgorriaga 380
Elizondo 380
Embelupár 380
Empleitas 380
Encartados 380
Encía 381
Encurazados 381
Enojado 381
Enoyado 382
Enriquez 382
Entierros 382
Era 383
Eransus 383
Erario 383
Eraso 383
Erasun 383
Eregóntes 384
Eriete 384
Errazquin 384
Erroz 385
Escancianos 385
Esclavos 385
Esco 390
Escosa 390
Escribanos 390
Escrituras 394
Escuelas 395
Escusados 395
Escusero 395
Eschanzón 395
Esgrima 395
Esguart 395
Eslaba 395
España (Arnaldo de) . 396
Espeinár 396
Espilce 396
Espinal 397
Espleitear 397
Espronceda 397
Espuillacion 403
Espuillos 403
Esquiroz 403
Estadística 404
Estella 413
Esteribar 467
Estraugeros 467
Estraobi 467
Estruza 467
Estudios 467
Etayo 467
Eugüi (Fr. García) . . 469
Eulza 470
Eusa 470
Exida 471

Digitized by Google

Extrangeros 471
Eyurdea. 471
Ezcaba. 471
Ezpeleta 471
Eztuñiga. 494

F

Falzón. 494
Falces 494
Fealdad 496
Felipe de Navarra . . 497
Felipe de Navarra . . 498
Ferias 498
Fermail 498
Ferme 498
Ferrando 498
Ferrerías. 499
Feudos 499
Fieldad. 509
Finanzas 509
Finiestras. 510
Fisigo. 510
Fitero. 510
Folladura. 512
Fonsadera 512
Fontellas. 512
Forana ó Foranea . . 514
Forania. 514
Forfeitura. 514
Fornecinos. 515
Forrero 515
Fox. 515
Frances ó Francisco. . 515
Francos 516
Freit 526
Fueilla. 526
Fuenterrabía. 526
Fuero general. 528
Funes. 586
Fustiñana. 587

Tom. 2.°

G

Gabainár. 3
Gafos 3
Galár 3
Galbarra 3
Galdeano. 3
Galipienzo. 3
Gallur. 4
Ganados. 4
Ganancia. 4
Gandia. 4
Garana. 4
Gárbala 5
Gardalain. 5
Garralda. 5
Garro 5
Gastiain 5
Gazolaz 6
Gaztelu. 6

Digitized by Google

Genevilla. 6
Genoilla. 7
Genoillo 7
Giso. 7
Gladio. 7
Goaitar 8
Gobernadores. . . . 8
Gobierno. 8
Godofre de Navarra. . 8
Goldaráz. 12
Gollano 12
Goñi 13
Gorria-Lucea. . . . 13
Gorriza 14
Granada. 14
Grisén. 14
Guebara 14
Guembe 16
Guendulain. 16
Guerra. 17
Güindano. 30
Guipuzcoa 30
Gulina : valle. . . . 31
Gulina: pueblo. . . . 33
Gurpégui. 34
Gúrpide 34

H

Halcones. 34
Heredad infanzona. . . 34
Hermandades 35
Hermoso (Semenico de) 46
Hidalguía. 47
Hijos 62
Hincar. 62
Homenaje. 63
Homicidio. 63
Honor. 68
Horcas. 69
Horrio. 69
Hostál. 69
Hostieillas. 69
Huarte. 69
Huarte-Araquil. . . . 70
Huevos. 72
Huici 72

I

Ibéro 72
Ibiricu 73
Idióma. 73
Idoáte 75
Igál. 75
Iglesias 75
Igoa. 75
Ihoc 75
Ijar. 75
Ilarrazu. 76
Ilarregui 76
Ilundain 76
Ilzarbe. 76
Imarcoain. 76
Imoz. 76
Indultos 77
Inés: hija de D. Teobaldo 1º 78
Inés: hija de D. Felipe 3º. 79
Inés hermana de la reina Doña Leonor . . 82

Digitized by Google

Infanzona: heredad . . 82
Infanzones. 82
Injurias. 82
Inmunidad. 83
Inquesta 83
Inquisicion. 84
Interés. 92
Inza. 94
Ipasáte. 95
Irado. 95
Irache. 95
Iracheta 95
Iranzu. 96
Irañeta. 96
Iriberri de Orba. . . 96
Iriberri de Atéz. . . 97
Iriso 97
Irujo. 97
Irulegui. 97
Irurzun 98
Isaba 98
Isabel: hija de Carlos 2.º 98
Isabel: hija de Carlos 3.º 98
Isidura 101
Isín 102
Ituren 102
Iturrobi 102
Izcue 102
Izárdiaga. 102
Izurzu 102

J

Jaca 102
Jaime de Fox 102
Javier 103
Juana: reina, hija de Luis Hutin 104
Juana: hija de Felipe 3.º 104
Juana: muger de Carlos 2.º. 106
Juana: hija de Carlos 2.º 106
Juana: hija natural de Carlos 2.º. 107
Juana: hija natural del infante D. Luis . . 108
Juana: hija de Carlos 3.º. 109
Juana: hija natural de Carlos 3.º. 110
Juana: hija de Juan 2.º 110
Juarbe. 111
Judíos 111
Juegos prohibidos. . 124
Juicios. 125
Jurado. 145
Juramentos. 145
Justas. 150

L

Labastida de Clarenza 151
Labiaga 154
Laboa 154
Labor 154
Labradores. 154
Labraza 155
Laca 157
Lacar 157

Digitized by Google

Lacarra 157
Lacunza 166
Ladron. 167
Laguardia 167
Lampada 170
Lana 170
Landas. 171
Lanz 172
Lanzarót. 172
Laquidain 173
Larumbe. 173
Larraga 173
Larrainzu. 178
Larrasoaña. 178
Larraun 178
Lasaga. 182
Lazagurría 183
Lebrier 183
Legardeta 183
Legaria 184
Legítima foral. . . . 184
Legitimaciones . . . 184
Legumiñas. 186
Leire. 186
Leitera 186
Leiza. 187
Leizu 187
Lengos 187
Leonel de Navarra. . 187
Leonor; reina. . . . 190
Leonor: hija de Leonel 191
Leonor: hija de Juan 2.º 192
Leprosos. 192
Lerin: condado. . . . 192
Lerin: pueblo. 193
Lerruz 195
Lesaca. 195
Leyún. 200
Lezda 200
Liedena. 201
Lige 201
Límites 202
Literatura. 281
Lizarra 281
Lizarraga. 281
Lizaso. 282
Lizoain. 282
Lobera. 282
Lodosa 282
Logroño. 283
Longuida 285
Lor 289
Losarcos 289
Loya. 293
Luis: conde de Baumont hijo de Felipe 3.º 293
Luis: hijo de Carlos 3º. 293
Lumbier 294
Luna 296
Lures 296
Lutos 296
Luxa. 296

M

Machin. 297
Magdalena 297
Magestad 297
Mailleta. 297
Maillevár. 297
Mailluelos. 297
Mala. 297
Malhechores. 298

Digitized by Google

Mandaderos. 293
Manos muertas 298
Maurique 298
Mañería 300
Mañeru. 300
Marañón. 301
Marca. 302
Marcalain. 302
Marcas 302
Marcilla. 303
María: hija de Felipe 3.º. 303
María: hija de Carlos 2.º. 305
María: hija de Carlos 3.º. 308
Marquero. 308
Martra. 309
Masclo 309
Matapéx. 309
Matrimonios. 309
Mauleon: ciudad de Francia. 310
Mauleón: Carlos. 310
Maulleta. 310
Mayorazgos. 311
Meanedo. 314
Médicos. 314
Medidas. 314
Medinaceli. 314
Mege 314
Meitadenco. 314
Mélida. 314
Mendavia. 315
Mendaza. 317
Mendigorría. 317
Mendinueta. 320
Mensajeros. 321
Menuzaria. 321
Mercados. 321
Merindades. 321
Merinos 322
Mesicillos 323
Mesaderos. 323
Mezquinos 323
Mija 323
Milagro 323
Milites. 325
Minas. 325
Mirafuentes. 326
Miranda. 328
Misas. 329
Mixa. 330
Molino trapero 333
Monasterios. 333
Moneda. 333
Monederos falsos . . . 408
Monjardín 408
Monjelos. 409
Monreal. 409
Montalban. 411
Montaña. 411
Monteagudo. 411
Mont de Rey 413
Montes. 414
Mora. 428
Moros. 428
Mosqueruela. 434
Motalafes. 435
Mote 435
Muez. 435
Muguiro 436
Mujeres. 436
Munarriz. 436
Munarrizqueta. 437
Mundaria. 437
Muniain. 437
Murco. 437
Murchante 438
Murillete. 439
Murillo de Yerri . . . 439
Murillo el Cuende. . . 439

Digitized by Google

Murillo el Fruto. . . 440
Murillo de las Limas. 442
Muru 444
Muruarte de Reta . . 444
Murugarren. 445
Muruzabal 445
Mutiloa 445
Muxidan. 445
Muzquiz. 445

N

Nágera. 446
Najurieta. 457
Naoras. 457
Napál 457
Narbarte. 459
Narcue. 459
Naturalizaciones. . . 459
Nava 461
Navarra 461
Navarra la baja . . . 468
Navarros. 470
Navascués. 470
Nazár. 471
Neboda 471
Nienzebas 472
Nobleza 472
Nocédos 472
Nocér. 472
Notarios. 472
Nuill 472

O

Obispos. 472
Oco. 477
Ochagavía 477
Ochoa. 478
Odieta. 478
Olaiz 479
Olaz de Eglíes. . . . 479
Olejua. 480
Olite. 480
Oliva 482
Oloriz de Orba . . . 483
Oloriz de suso. . . . 483
Oloriz (Ferrando de) 483
Ollaze. 484
Olleta. 484
Ollo 484
Ontinano. 485
Oñate 485
Opelanda. 485
Opilarinzada 485
Orayen 485
Orba 485
Orbaiceta. 486
Orcoyen 486
Ordoiz. 487
Orendain. 487
Organos 488
Orgues 488
Oricain 488
Orichéta. 488
Origeta. 488
Oriz 488
Oro: pueblo 489
Oro: metal. 489
Ororbia 494
Osacain 495

Digitized by Google

Oscóz 495
Osés 495
Ostabáres 496
Ostiz 496
Otano 497
Otazu 497
Oteiza de Ansoain . . 497
Oteiza de la Solana . . 497
Oyenza 499
Ozcariz 499
Ozcoidi 499

P

Pagos 500
Paillars 500
Palacios 500
Palacios de cabo de Armería 500
Pamplona 502
Pan 579
Papás 579
Paramiento 579
Pasticería 580
Pastos 580
Paternain 580
Paternóstres 580
Patrimonial 580
Patrimonio real . . . 580
Patron 580
Peaje 585
Peciar 585
Pechas 585
Pedriz 679
Pedro de Navarra . . 679
Peguillaréros 682
Peino 682
Peinorar 682
Peitar 683
Pelleric 683
Penas 683
Peña 683
Peñaflor 684
Peñalén 685
Peonada 686
Peralta : pueblo . . . 686
Peralta (Mosen Pierres de) 690
Peregrinos 706
Perjuros 707
Pertigadores 707
Pesca 707
Pesos y medidas . . . 708
Peste 714
Pestilencia 716
Petilla 717
Pidimia 717
Piedramillera 717
Pierres: conde de Mortain 718
Piertega 718
Pillartes 718
Pitillas 718
Plata 719
Pleiteada 719
Pleito homenaje . . . 719
Población : pueblo . . 721
Población (censo de) . 722
Polailléro 773
Pólvora 773
Pomada 773
Pordras 773
Porquería 773
Portero 773
Posesion 773
Preboste 774

Digitized by Google

Precios 774
Presas 779
Prescripcion 779
Presoneros 779
Préstamos 779
Preste Juan 779
Primicia 779
Prisioneros 779
Proclamaciones reales 779
Procurador del rey . . 779
Protocolos 780
Puente la Reina . . . 780
Puertos grandes . . . 783
Puertos secos 783
Pueyo 783
Pullera 784
Puyada 784

Tom. 3.º

Q

Quejadament 3
Quisquaduna 3

R

Rabanstens 3
Rada: pueblo 4
Rada (Juan de) . . . 8
Ramirez de Arellano . 8
Rancúra 11
Ranzonar 11
Razonador 11
Recibidores 11
Recomendaciones . . 12
Redin 12
Rédito 12
Redombas 12
Reformadores 12
Reino 12
Reismo 13
Religion 13
Relinquit 13
Relojes 13
Rellevea 14
Remisionados 14
Ren 14
Rencurant 14
Rentas reales 14
Reptar 14
Res 15
Resa 15
Resistencia 15
Resort 15
Restanza 16
Revenidas 16
Rey de armas 16
Rey de la Faba . . . 16
Reyes 16
Ribaforada 268
Ribagorza (conde de) 270
Ribera 270
Ricoshombres 271
Riezu 274

Digitized by Google

Rio: aldea 274
Rios. 274
Riota. 274
Ripa-Guendulain. . . 274
Ripodas 274
Riqueza 274
Rocafort de Aibar . . 274
Rocafort de Arberoa. . 276
Romanzado 276
Roméros. 276
Roncal 276
Roncesválles. 280
Ronzas. 283
Rostól. 283
Rua (Jaques de) . . . 283
Ruanos 283
Ruedas 284
Rumeáje 284
Rúna. 284
Rústicos 284

S

Sada. 284
Sadaba 285
Sagaseta 288
Sagrament. 288
Sailvídor. 288
Salazár 289
Saldías. 290
Salinas de oro 290
Salvarse 290
Salvedát. 291
San Adrian. 291
Sancristobal. 293
Sancha. 293
Sanchoabarca 293
Sangüesa 293
San Juan de la Peña. . 298
San Juan de pie del Puerto. 299
San Martín de Unx. . 300
San Pelay. 300
San Sebastian 301
Sansoain de Urraul . . 316
Sansoain de Orba. . . 316
Santacara. 316
Santa Cecilia 317
Santa Gema 317
Santesteban de Lerin: valle. 318
Santesteban de Lerin: villa 318
Santesteban de la Solana 319
San Vicente de la Sonsierra. 320
Saragüeta 322
Sarasa. 322
Sargentos de Armas. . 322
Sarluz. 322
Sarraillas. 322
Sarrazón. 323
Sarria 323
Sartaguda 323
Sarvil 324
Satrustegui. 326
Sayón 326
Seguescér. 326
Sel. 326
Sello. 327
Sempnar. 327
Señal. 327
Sercieillos. 327
Sesma. 327
Sied 328
Siervo 328
Síndicos 328
Sírganos 328

Digitized by Google

Sisanténa. 328
Soberaneidad 329
Sobrarbe 329
Sola 329
Solana 331
Sonetes 331
Soracoiz. 331
Sorauren. 331
Soriada. 332
Subdoso 334
Subiza 334
Subizár. 335
Sucesion á la corona. . 335
Sufrienza. 347
Suicidios 347
Sumbilla. 348
Sumér 348

T

Tabaco. 348
Tabernas reales . . . 349
Tablas. 350
Tafalla 350
Tafurería. 365
Taílla 366
Taillador. 366
Taillandero 366
Tajonár. 366
Tanda 368
Tartax 368
Tauste 368
Telonio 369
Templarios 369
Terribles. 369
Tesoros 369
Testigos falsos. . . . 370
Tiebas. 370
Títulos. 370
Tizóna: 374
Tocino. 374
Torcha. 374
Tormento. 374
Toros 375
Torrálba. 377
Torráno 388
Torres. 388
Torres de Elorz . . . 389
Torrino. 389
Torta 389
Traibuenas 389
Trasmoz 389
Trasnochas 389
Tratamientos 390
Trebeyár. 393
Tribunales 393
Tributo. 393
Tristán: hijo de D. Luis. 393
Tristán: hijo de D. Carlos. 394
Troa 394
Tronzón 395
Trosél. 395
Truchimán 395
Tudején. 395
Tudela 396
Tulebras. 465
Tundidores 467
Tuto 468

U

Ubágo. 468
Ubáni. 468

Digitized by Google

Ucar. 469
Ujué. 469
Ulibarri. 471
Ultrapuertos 471
Ulzama. 471
Unanoa 471
Unciti. 472
Undiano. 472
Urbasa. 473
Urbiola 473
Urdaniz 473
Urdanoz 473
Ureta 473
Uriberriguchía . . . 474
Urdiroz 474
Uriz 474
Urraul alto. 475
Urricelqui 475
Urrobi. 475
Urroz. 476
Urrunza 477
Urt. 478
Urzante 478
Usático. 479
Uscarrés. 479
Ustés 479
Usufructo 480
Usura. 480
Uzquita 480

V

Vaiguér. 480
Valderro. 480
Valtierra. 480
Valle. 482
Varaya. 482
Vasconia 482
Vecindad. 482
Veilloso 484
Veintena. 484
Velaz de Guebara . . 484
Vellon. 484
Vera 485
Veraiz. 485
Viana: principado. . . 485
Viana: ciudad . . . 486
Vidaison. 496
Vidangoz. 496
Vidaurre. 496
Vientres 496
Vilella 497
Viloria. 497
Villafranca. 497
Villamayor. 498
Villamera. 499
Villanos 499
Villanueva: cerca de Funes. 515
Vilanueva en Francia. 515
Villatuerta 515
Villava. 520
Villena. 520
Vínculo. 520
Vireyes. 522
Viudedad. 528

Y

Yábar 528
Yáben 329
Yanci 529
Yantár. 530

Digitized by Google

Yelz. 530
Yerri. 530
Yesa. 531
Yuglares 531
Yurdea 531

Z

Zabal 532
Zabalza. 532
Zafainorias. 532
Zalmedina. 532
Zarampión 532
Zarapuz. 535
Zemboraiu. 533
Zermenáge 533
Zidácos. 533
Ziligüeta. 536
Ziriza. 536
Zolina 536
Zuazu 537
Zubieta 537
Zubiurrutia. 537
Zulueta 537
Zunzarren. 538
Zúñiga ; pueblo. . . . 538
Zúniga (Diego Lopez de). 540
Zurindoain. 542

Digitized by Google

ERRATAS.

Pág.	Línea.	Dice.	Léase.
7	26	sucesion.	sucesion.
11	14	RAZONAR.	RANZONAR.
11	17	*razonaron.*	*ranzonaron.*
70	13	damos nuestras.	darnos vuestras.
70	14	nuestro.	vuestro
71	25	non vos tome.	non vos torne.
78	31	Dillanueva.	Villanueva.
88	15	era del rey.	eran del rey.
187	27	Perelta.	Peralta.
200	9	quisiera.	quiera.
217	32	mensageres.	mensageros.
232	29	tomar e.	tomar el.
289	nota 2	(1).	(2).
289	nota 3	Garrues.	Sarries.
332	32	uss.	sus.
418	11	leventadas.	levantadas.
466	5	pue-.	pues.
466	6	Basrillas.	Barillas.
468	7	diche.	dicha.
475	25	puelos.	pueblos.
482	22	apeilidos.	apellidos.
487	5	las.	las.
495	26	mesones.	mojones.
527	26	indepencia.	independencia.

ERRATAS ADICIONALES AL TOMO SEGUNDO.

733	9	107	101
735	10	Linzoain.	Linoain.
747	19	P. 5.	S. 5.
751	2	Erandazu granja: es el Erendazu de que se habla despues en la línea 11.	
758	nota 1.ª y pág. 764	linea 10, se hace mencion de un pueblo llamado Oreyen que no existe, siendo una repeticion del Orayen de la línea 3 de la misma pág. 764.	

Con los nuevos datos adquiridos acerca del estado de la poblacion en el año 1817, á que se refiere el artículo de esta materia, se rectifica el censo del catálogo página 740,

Digitized by Google

sustituyendo al número de fuegos, de varios pueblos, el que sigue:

	Fuegos.
Adoain.	15.
Aguinaga	13.
Aizoain, en union con Oronsuspe.	16.
Alcoz.	28.
Amocain.	1.
Ancin.	36.
Arellano.	115.
Arguiñano.	44.
Arguiñariz y Gorriza.	36.
Arizala y Eza.	18.
Arizaleta.	39.
Arlegui.	10.
Artariain.	25.
Artazu.	53.
Artieda.	28.
Arzoz de Ezcabarte.	9.
Arzoz de Guesalaz.	48.
Arraiz y Orquin.	43.
Ayechu.	8.
Azanza.	38.
Azcarate.	46.
Azcona.	36.
Beinza-labayen.	125.
Belzunegui.	4.
Beruete.	70.
Beunza.	43.
Cenoz.	11.
Desojo.	66.
Elso.	22.
Eransus.	8.
Erbiti.	8.
Esquiroz en Galar.	26.
Etayo.	42.
Etulain.	10.
Eusa.	12.
Ezquiroz de Esteribar.	3.
Garde.	84.

Digitized by Google

Garzain. 70.
Garzariain. 5.
Garzaron. 22.
Gastiain. 39.
Gazolaz. 26.
Gorriza: su poblacion está comprendida en la de Arguiñariz de estas rectificaciones.
Guembe. 25.
Guerendiain de Ulzama. 15.
Ilarraz. 7.
Harregui. 28.
Imbuluzqueta. 11.
Imirizaldu. 6.
Iraizoz. 45.
Irujo. 12.
Irurozqui. 12.
Isaba. 145.
Iturmendi. 73.
Jaberri. 3.
Jaurrieta. 98.
Juarbe. 10.
Larequi. 6.
Larrainzar. 37.
Latasa de Imoz. 28.
Latasa de Odieta. 21.
Lezaun. 36.
Lizaso. 32.
Maquirriain. 14.
Muguiro. 26.
Muzquiz de Guesalaz. 30.
Olaci: señorío que se adiciona en el valle de Arce. 1.
Olaz en Galar. 14.
Oloriz. 21.
Olleta de Longuida. 1.
Olleta de Orba. 30.
Olloqui. 7.
Orbaiceta. 66.
Oronsuspe está comprendido en Aizoain.

Digitized by Google

Oronz.	25.
Oroquieta.	23.
Orradre.	5.
Osteriz.	9.
Oteiza de la Solana.	132.
Ozcoidi.	9.
Rala.	4.
Riezu.	55.
Ripa-Guendulain.	22.
Sangariz.	8.
Sansoain en Urraul bajo.	14.
Sansomain.	8.
Sarria.	10.
Udabe.	14.
Urdaniz.	16.
Urdanoz.	22.
Urdiroz.	28.
Uriz.	21.
Urriza de Imoz.	24.
Urrizola y Galain.	31.
Ustes.	23.
Uzquita.	8.
Vidaurre.	41.
Viguria.	15.
Villanueva de Aezcoa.	76.
Villanueva de Arce.	7.
Villanueva de Ilzarbe.	2.
Villanueva de Longuida.	9.
Villanueva de Yerri.	65.
Zabalza de Urraul alto.	14.
Zalba.	12.
Zariquieta.	4.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

OCT 2 - 1948

Digitized by Google

Digitized by Google